

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1845

Recopiladas segun las instrucciones de la Comision de Policía de la Cámara de Diputados

POR

VALENTIN LETELIER
Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Chile

TOMO XV

COMISION NACIONAL I CONGRESO CONSTITUYENTE.—1827-1828

SANTIAGO
IMPRENTA CERVANTES
CALLE DE LA BANDERA, NÚMERO 73
—
1892



COMISION NACIONAL

AÑO 1827

ANTECEDENTES

DE LA COMISION NACIONAL DE 1827

1.º Lista de los individuos nombrados por el Congreso para componer interinamente la Comision Nacional. *(Anexo núm. 1. V. sesion del 20 de Junio de 1827.)*

2.º Id. de los individuos nombrados por las Asambleas para componer la misma Comision. *(Anexo núm. 2.)*

3.º Artículo de *La Clave* sobre la instalacion de la Comision Nacional. *(Anexo número 3.)*

ANEXOS

Núm. 1

NÓMINA

de los individuos nombrados por el Congreso para componer interinamente la Comision Nacional de 1827-1828 miéntras las Asambleas nombran los propietarios.

	En representacion de
Albano Pereira Juan . . .	Colchagua.
Benavente Diego	Santiago.
Calderon Francisco	Valdivia.
Cienfuegos José Ignacio . .	Coquimbo.
Freire Ramon	Maule.
Matta Manuel	Chiloé.
Novoa Manuel	Concepcion.
Perez Santiago Antonio . .	Aconcagua.

Núm. 2

NÓMINA

de los individuos nombrados por las Asambleas para componer la Comision Nacional de 1827-1828.

Fariñas Juan	por	Coquimbo.
Perez Santiago Antonio .	"	Aconcagua.
Infante José Miguel . .	"	Id.
Infante José Miguel . .	"	Valdivia.
Pineda Isidro.	"	Id.
Rodriguez Cárlos. . . .	"	Id.
Novoa José María . . .	"	Maule.
Joselins Daniel	"	Chiloé.
Formas Ramon	"	Colchagua.
Argomedo José Gregorio .	"	Id.
Egaña Juan	"	Santiago.
Ovalle i Vivar José Antonio, (por renuncia del anterior)	"	Id.
Benavente Diego José. .	"	Concepcion.
Cruz Luis de la. . . .	"	Id.

Núm. 3

Comision (1)

Se ha estrañado en el público la demora de la Comision en reunirse, i aun no falta quien diga que este acto no llegará a verificarse, sino despues que hayan llegado de las provincias los miembros propietarios. Aunque la tardanza ha provenido de haberse negado algunos de los actuales a concurrir, sabemos que han resuelto por último hacerlo el dia de mañana, penetrados de los muchos perjuicios i atrasos que está recibiendo la Administracion pública por la falta de una Autoridad que decida las muchas consultas i autorizaciones que está obligado a pedir el Poder Ejecutivo por la lei de atribuciones.

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave* del 12 de Julio de 1827. (*Nota del Recopilador.*)

COMISION NACIONAL

SESION 1.ª, DE INSTALACION, EN 14 DE JULIO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Instalacion.—Eleccion de Presidente i Secretario.—Consulta a los pueblos de la form de Gobierno.—Edecan.—Servicio de secretaría.—Fijacion de la tabla.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar instalada la Comision del Congreso. *(Anexo núm. 4. V. sesion del 20 de Junio de 1827.)*

2.º Elejir para Presidente de élla a don José Ignacio Cienfuegos, *(V. sesiones del 11 de Junio i 26 de Julio de 1827)* i para secretario interino a don Francisco Fernandez. *(V. sesiones del 4 de Julio de 1826 i 5 de Febrero de 1828.)*

3.º Remitir a las provincias la consulta relativa a la forma de Gobierno que prefieren. *(V. sesiones del 12 de Junio i 16 de Julio de 1827.)*

4.º Dejar constancia de que algunos de los individuos de la Comision renunciaron desde el primer momento, i solo han concurrido por ceder a las instancias del Gobierno. *(Anexo núm. 5.)*

5.º Pedir al Gobierno un edecan. *(V. sesion del 30 de Abril i 16 de Julio de 1827.)*

6.º Que para la próxima sesion el Secretario proponga los oficiales i servicios de secretaría que se hayan menester. *(V. sesion del 5 de Julio de 1826 i 16 de Julio de 1827.)*

ACTA

En catorce del corriente Julio se abrió la primera sesion con los señores: Albano don Juan por la provincia de Colchagua, Benavente don Diego José por la de Santiago, Calderon don Francisco por la de Valdivia, Cienfuegos don José Ignacio por la de Coquimbo, Novoa don Manuel por la de Concepcion, i Pérez don Santiago Antonio por la de Aconcagua.

Se confirió con preferencia cuáles deberian ser los primeros actos de la Comision, i unánimemente se acordó: declarar su instalacion, nombrar Presidente i Secretario de élla, i dar cuenta al Poder Ejecutivo de todo. En consecuencia se procedió a la eleccion de los oficios indicados, i resultaron electos para el primero don José Ignacio Cienfuegos, i para el segundo don Francisco Fernández, en calidad de interinos.

Igualmente se acordó despues que, conforme a la lei de atribuciones de esta institucion, se remitiese a las provincias la consulta sobre la

forma de Gobierno. Tambien que se espresase en la acta de instalacion que, sin embargo de haber interpuesto algunos señores sus renuncias i no haber aceptado otros la eleccion, se habian reunido por las instancias del Poder Ejecutivo, i en fuerza de la necesidad, que les habia manifestado, de su pronta reunion, a la que no era prudente ni juicioso resistir. Últimamente, que en la comunicacion que debia dirijirse al Gobierno, se le pidiese un edecan que de pronto necesitaba, i cuya eleccion haria tambien. Que el Secretario en la próxima sesion del lúnes 16, presentase las propuestas de los oficiales i demas objetos necesarios para el servicio de la secretaría.

En este estado se levantó la sesion anunciándose por el señor Presidente que en la referida del 16 se considerarian los objetos indicados i los demas que ocurriesen.—*José Ignacio Cienfuegos.*—*Manuel Novoa.*—*Santiago Antonio Pérez.*—*Francisco Calderon.*—*Diego José Benavente.*—*Juan Albano.*

ANEXOS

Núm. 4

La Comision, en número de seis individuos de los ocho que la componen, segun la lei de su creacion, se ha declarado con esta fecha instalada, nombrando de Presidente al primero que suscribe, i de Secretario al segundo.

El lúnes 16 ha acordado reunirse a los fines de su institucion, i todos los demas dias que ella demande. Para espedirse necesita de pronto de un edecan, cuya eleccion, segun acuerdo, se dignará hacer V. E.

El Presidente que suscribe, al comunicar a V. E. las primeras deliberaciones de la Comision, se complace de espresarle sus consideraciones i distinguido aprecio.—Santiago, 14 de Julio de 1827.—(Firmado). *José Ignacio Cienfuegos.*—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 5 (1)

COMISION DEL CONGRESO

No se reunió el lúnes 2 como lo anunciamos en el número anterior, ni se ha reunido hasta hoi. Antes de hacer inducciones aventuradas i poco fundadas, hemos tratado de investigar la causa de esta demora, i encontramos ser la renuncia que han hecho del cargo varios individuos i esperar otros que las asambleas mas próximas a las que se ha pasado por el Ejecutivo la lei hagan el nombramiento en propiedad i en otras personas. Tampoco creemos perjudicial al interes público esta tardanza sino al contrario mui util. Si la principal atribucion de este cuerpo es aprobar o reprobar las proposiciones que le pase el Gobierno i si éste necesita algun tiempo para meditar i proponer estas medidas, la reunion no tarda para hacer lo que debe. Si se hubiera reunido sin encontrar preparados estos trabajos, talvez que hiciese lo mismo que los Congresos si llegaba a olvidar su institucion i su objeto. No se diga que ella deba mandar a las provincias la consulta sobre la forma de Gobierno i que para esto debía haberse juntado al momento. La lei ya está en manos de las Asambleas, ya éstas estarán meditando su respuesta con toda la detencion i exámen que pide el caso i por consiguiente, aunque demore ochodias mas la forma o ceremonia, nada pierde o mas bien gana la sustancia o fin principal.

Hemos oido que el Gobierno se ocupa de algunas providencias de alto órden e interes, tal como el modo de pagar los intereses de la deuda inglesa, reconocer, liquidar i rejistrar la interior; establecer la contabilidad de la Hacienda por un nuevo método de órden, claridad i facilidad i tentar si es posible el arreglo de aduanas, principiando por Valparaiso. He aquí cosas que no se hacen en un dia i que bastan para eternizar la memoria de la actual administracion, si las logra.

Talvez que el amor a la patria que nos asiste, nos haga algun dia de éstos, bastante osados para tratar estas materias i secundar como podamos las miras benéficas de nuestro Gobierno.

(1) Este artículo es trascrito de *La Aurora*. Periódicos, vol. 6, año 1826 a 1828, de la Biblioteca Nacional, pájina 181 vuelta. *(Nota del Recopilador.)*

COMISION NACIONAL

SESION 2.ª, EN 16 DE JULIO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Consulta a los pueblos.—Nombramiento por las Asambleas de representantes para la Comision del Congreso.—Servicio de secretaría.—Edecan.—Pliego cerrado dirijido al Congreso.—Dias i horas de sesiones.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República, avisa el recibo de aquel por el cual se le comunicó la instalacion de la Comision i la formacion de la mesa i se le pidió un edecan; sobre este último punto, pide aquel Majistrado que la misma Comision proponga para edecan al oficial que guste. *(Anexo núm. 6. V. sesion del 14.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un pliego cerrado dirijido al Presidente del Congreso. *(Anexo número 7.)*

3.º De una representacion del pueblo de Talca dirijida al Presidente del Congreso (que era el contenido del pliego cerrado a que mas arriba se alude) i en la que comunica haberse declarado independiente de la provincia de Colchagua. *(Anexos núms. 8, 9 i 10. V. sesion del 14 de Mayo i 19 de Julio de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Encargar a las Asambleas de las provincias que evacuen la consulta relativa a la forma de Gobierno ántes del 20 de Octubre, a fin de tener tiempo para formar el proyecto de Constitucion. *(Anexos núms. 11 i 12. V. sesiones del 14 de Julio i 13 de Agosto, 18 de Octubre i 24 de Diciembre de 1827.)*

2.º Dirijir a las mismas Asambleas una circular recomendándoles que a la mayor brevedad nombren en propiedad al individuo que ha de representar a cada una en la Comision del Congreso. *(Anexo núm. 13. V. sesion del 20 de Junio i 23 i 24 de Julio de 1827.)*

3.º Que la secretaría continúe en el órden ántes observado, que los oficiales don Domingo Amunátegui i don Manuel José Prieto continúen en sus puestos, i Márcos Gana en el cargo de portero. *(V. sesiones del 14 de Julio de 1827 i 29 de Febrero de 1828.)*

4.º Nombrar edecan al sarjento mayor

don Francisco Gaona. (*Anexo núm. 14. V. sesion del 23 de Julio de 1827 i 29 de Febrero de 1828.*)

5.° Sobre el pliego cerrado remitido por el Gobierno, contestar a este que la Comision considerara los particulares contenidos en dicho pliego. (*Anexo núm. 15.*)

6.° Celebrar sesiones ordinarias los lúnes i los jueves a las 11 hs. A. M., sin perjuicio de que el señor Presidente cite a estraordinarias en otros dias cuando el caso ocurra.

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Cienfuegos, Novoa i Pérez.

Se aprobó la acta de la sesion anterior. Entróse despues a considerar la lei de atribuciones de esta institucion: en virtud de élla, se acordó que cometiéndole el artículo 4.° el encargo de remitir a las provincias la consulta que sobre la forma de Gobierno tuvo a bien hacer el último Congreso Constituyente, i fijándole la obligacion de formar un proyecto de Constitucion sobre la base que dé la mayoría de votos de las Asambleas i Municipalidades en el corto término de tres meses, señalado como perentorio, se procediese conforme a él i recomendase a las Asambleas su espedicion en el mas breve tiempo, que no debia exceder del 15 al 20 de Octubre, a cuya fecha esperaba que las notas, en la fecha determinada por la lei, serian remitidas por estraordinario. Igualmente que, sin embargo de haber publicado el Supremo Poder Ejecutivo la lei de 22 de Junio que declara a las Asambleas el derecho de elejir en propiedad el individuo que ha de representar la provincia en la Comision del Congreso, i no pertenecerle instar sobre la eleccion que debe hacerse en virtud de dicha publicacion, se les dirijiese a las Asambleas una nota encargándoles su mas pronta espedicion en este particular.

Pasóse despues a considerar el arreglo i servicio de la secretaría: se acordó que aquél deberia ser el mismo ántes observado i éste hacerse por el Secretario i los oficiales don Domingo Amunátegui i don Manuel José Prieto, quienes por consiguiente debian continuar en sus empleos i en la misma forma que se hallaban, con escepcion del primero, sobre quien no hubo particular acuerdo; igualmente que continuaria lo mismo que los dos referidos, el portero Márcos Gana; los dos oficiales citados desde el 14 del corriente i el último desde el 1.°

Se recibieron dos notas del Poder Ejecutivo: en la primera acusa recibo de la que se le dirijió avisándole la instalacion de la Comision, del nombramiento de Presidente i Secretario de élla i de la necesidad de su edecan para espedirse en sus funciones, cuya eleccion haria: se acordó se acusase recibo i se le avisase que respecto a haber dejado a la Comision el nombramiento de edecan, segun lo espone en su citada nota, a la voluntad de la Comision, habia recaido en el sarjento mayor don Francisco Gaona.

Por la otra, da cuenta de haber recibido un pliego cerrado i rotulado para el Presidente del Congreso Nacional, que vino por la estafeta cuando ya este Cuerpo se habia disuelto, i que habiendo quedado la Comision reemplazándole en parte, era quien solo podia, en su concepto, disponer de el, por cuya razon lo habia mantenido en la misma forma que se le entregó: despues de leido, se acordó se le acusase recibo diciéndole que consideraria los particulares a que se referia i daria cuenta de su resultado.

Se confirmó últimamente los dias de reunion ordinaria i se acordó fuesen los lúnes i juéves de cada semana a las once de la mañana, que si en los intermedios ocurria algun negocio cuyo despacho fuese urjente, a juicio del señor Presidente, se reunirian con su citacion.

En este estado, se levantó la sesion anunciándose que en la siguiente se tratarian los asuntos que ocurriesen.

José Ignacio Cienfuegos

ANEXOS

Núm. 6

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de haber recibido la respetable nota del señor Presidente de la Comision, fecha 14 de este mes, en que le comunica la instalacion de ese Cuerpo, i el nombramiento de su Presidente i Secretario en los señores don José Ignacio Cienfuegos i don Francisco Fernández. Él se congratula, como debe, de uno i de otro, i felicita a la Comision por el órden i tino que manifiesta desde sus primeras funciones.

El edecan que necesita para su servicio, cree el Vice-Presidente será mas de la satisfaccion i confianza de la Comision, si élla misma lo elije, pudiendo hacerlo de entre los oficiales que sirvieron en aquella clase al Congreso Nacional.

Aprovecha de esta oportunidad para saludar al señor Presidente de la Comision con las espresiones mas sinceras de su distinguido aprecio. —Santiago, Julio 16 de 1827.—F. A. Pinto.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Señor Presidente de la Comision del Congreso.

Núm. 7

El Vice-Presidente de la República tiene el

honor de remitir el adjunto pliego cerrado i rotulado para el Presidente del Congreso Nacional, que vino por la estafeta cuando ya este cuerpo se habia disuelto. La Comision que ha quedado reemplazándolo en parte, es quien solo puede en concepto del Gobierno, disponer de dicho pliego, por cuya razon él lo ha mantenido en la misma forma en que se le entregó hasta que, reunida élla, pudiese ponérselo a su disposicion.

El Vice-Presidente de la República saluda a la Comision i le ofrece las seguridades de su alta consideracion i aprecio.—Santiago, Julio 16 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario. — Señores de la Comision del Congreso.

Núm. 8

Los habitantes del partido de Talca en toda su comprehension, nó por preocupaciones vagas, sino por justos motivos de que se hallan íntimamente convencidos, han fijado siempre su oposicion i resistencia a la demarcacion de la provincia de Colchagua: creen que no estaba en sus intereses el integrarla; i por éso han querido usar de sus derechos, es decir, del derecho que tienen los pueblos libres ántes de ligarse con los pactos de la sociedad. ¿Quién viendo disueltos los pactos de union en la República de Chile; viendo abrogadas las leyes que la Nacion, lejítimamente reunida en Congreso, habia sancionado i publicado; viendo que la presente Lejislatura Nacional ha declarado la Soberanía de los pueblos proclamando la forma de Gobierno bajo el sistema federal: ¿quién, digo, a vista de todo ésto se atreveria a condenar la conducta de los talquinos? ¿Quién opinaria por que en este caso se debia obligar a Talca al reconocimiento de una lei que perjudica en grande manera sus intereses?

En efecto, señor, luego que el Consejo Directorial promulgó la demarcacion de provincias, Talca reclamó al mismo Gobierno. A continuacion envió sus Diputados al Congreso con instrucciones para que jamas se sometiesen a la cuarta provincia. Despues, cuando Vuestra Soberanía aprobó en todas sus partes la demarcacion que el Gobierno habia planteado, repitió sus reclamos con mayor eficacia, ya por medio de su apoderado, ya por medio de sus Diputados: en éllos fundó bastantemente su derecho, i con ese conocimiento puso esta proposicion: "Que, o se le reconociera por una nueva provincia, o se le tuviera por separada de la union"; lo que tiene protestado sostener con sus vidas i fortunas. Ordenó a sus Diputados que si despues de jestionar lo posible sobre la materia, resultaba el fallo contra sus solicitudes, se retirasen del Congreso; pues ya se debian tener por suspensos los poderes.

Últimamente, observando que no se prestaba consideracion a sus indicaciones, ni se divisaba un medio que terminase la cuestion; i mirando por otra parte, que su tranquilidad podia ser amagada con la anarquía; que su opinion podia fracasar por no estar legalmente constituidas sus Majistraturas; i que sus intereses padecian un detrimento notable si se retardaba su organizacion interior, la Comision Representativa, no pudiendo resistir la fuerza de la opinion i el fuego que electrizaba los ánimos de sus comitentes, tuvo a bien declarar solemnemente: que Talca era independiente de hecho de la cuarta provincia; i consiguiente a esto convocar a una Asamblea departamental, que con mejor carácter trabajase en su consolidacion. Todo lo que se ha planteado ya con aprobacion i aplauso jeneral.

Esta corporacion, pues, que hoi mismo acaba de instalarse, se apresura a poner este acto en el conocimiento de Vuestra Soberanía: i animada del espíritu de sus representados asegura sus mas ardientes deseos por el órden, protestando la deferencia debida a las leyes i a las autoridades jenerales. La Asamblea entiende que los Diputados por Talca en el Congreso, deben haberse separado ya de la sala en virtud de las instrucciones que para el caso se les tenian anticipadas: pero; aunque por ahora no se crea representada, sin embargo estará mui pronta a remitir sus Diputados a un nuevo Congreso, el cual talvez en mas favorables circunstancias i con mejores auspicios hará nuestra felicidad.

El Presidente de la Sala tiene el honor de saludar a su Excelencia el señor Presidente del Congreso Jeneral, insinuándole los buenos sentimientos de esta Asamblea departamental i las respetuosas consideraciones de su particular afecto. —Asamblea Departamental de Talca, San Agustin, Mayo 19 de 1827.—*José Miguel de Opazo.*—*José Santiago Palacios*, Diputado Secretario.—Al Soberano Congreso de la Nacion.

Núm. 9 (1)

Todos los ciudadanos de Talca apoyados firmemente en el sagrado derecho de libertad que con tanta solemnidad se ha proclamado i sostenido en Chile, se han negado siempre a integrar la cuarta provincia, porque creen que de ese modo serian notablemente perjudicados sus intereses. En este concepto reclamaron oportunamente al Gobierno i a la Representacion Nacional, donde obran los documentos de la materia: mas, observando que el Congreso miraba con indiferencia sus solicitudes, i temiendo, por otra parte, una desorganizacion interior si permanecian en el estado insignificante en que se hallaban, tomaron la resolucion de declararse independientes de hecho, i constituir un Cuerpo Representativo. En efecto, un voto jeneral proclamó la independen-

(1) Este documento ha sido copiado de la pájina 214 del tomo titulado *Intendencias*, correspondiente a los años de 1817 a 36. *(Nota del Recopilador.)*

cia, i procedió a crear esta Asamblea departamental que hoi mismo acaba de instalarse.

Esta corporacion, animada del espíritu de sus comitentes, asegura sus mas ardientes deseos por el órden, i protesta la deferencia debida a las leyes, uniformándose en todo con las otras provincias; como igualmente el respeto i obediencia que se merecen las autoridades jenerales. Espera que el Gobierno, constituido para sostener los derechos de los pueblos, cuando no apruebe directamente esta juiciosa resolucion, al ménos no se opondrá a élla: lo contrario solo se podria temer en el tiempo de la tiranía, que felizmente no nos rije hoi.

El Presidente de la sala tiene el honor de poner en noticia del señor Ministro del Interior los buenos sentimientos de esta Asamblea departamental, para que se digne asegurarlos así a S. E. el señor Presidente de la República: i aprovecha esta ocasion para ofrecerle su mayor consideracion i distinguido aprecio.—Asamblea departamental de Talca, San Agustin 19 de Mayo de 1827.—*José Miguel de Opazo.*—*José Santiago Palacios*, Diputado Secretario.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 10 (1)

En vista del oficio de US. de 19 de Mayo próximo pasado (que acabo de recibir), en que anuncia la resolucion del Congreso i las pacíficas disposiciones de S. E. con respecto a los negocios de Talca: encargándome al mismo tiempo cuide de la paz i union, e instruya al Ministerio de las pretensiones de estos habitantes, debo decir: 1.° Que los virtuosos ciudadanos de Talca se hallan en la mayor tranquilidad, i se estimulan a los mas nobles sentimientos, así respecto de sí como de toda la Nacion; de modo que aspiran a formar su felicidad, i a servir de ejemplo a los pueblos que se vean envueltos en la discordia; 2.° Que las resoluciones de la Asamblea solo se terminan a los objetos recien indicados, dando curso a las leyes que se habian suspendido, como al presente se ha convocado ya a la eleccion de Gobernador i Cabildo conforme a la lei; 3.° Que por las comunicaciones que la Asamblea en el mismo dia de su instalacion dirijió al Congreso i al Ministerio, e igualmente por los documentos que obraban en la secretaría del Congreso, i hoi por su decreto deben existir tambien en el Ministerio, se instruirá US. de las juiciosas pretensiones de los talquinos.

Tengo el honor de comunicar a US. mis sentimientos, i de saludarle con las insinuaciones de mi grande aprecio.—San Agustin, Junio 17 de 1827.—*Dionisio Sancristóbal.*—Al señor Ministro del Interior.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Intendencias*, pájina 215 correspondiente a los años de 1817 a 36. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 11

El artículo 4.° de la lei de 22 de Junio comete a la Comision el encargo de remitir a las provincias la consulta sobre la forma de Gobierno: ha procedido en consecuencia conforme a el i acordado que para que a la mayor brevedad se espidan las Asambleas i Municipalidades en la emision de sus votos se les dirija por estraordinario, recomendando a los intendentes reunan a los que se hallen en receso i remuevan cualesquiera dificultades que acaso puedan embarazar el cumplimiento de la citada lei. Por esta consideracion ha puesto por duplicado las notas del caso a las Asambleas de Valdivia i Chiloé, i por la de que puede proporcionarse tambien su direccion por mar.

El Presidente de la Comision tiene el honor de comunicar a S. E. el Presidente de la República esta resolucion, para los efectos consiguientes, reiterándole sus respetuosas i distinguidas consideraciones.—Santiago, Julio 16 de 1827.—(Firmado). José Ignacio Cienfuegos.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 12

La Comision del Congreso en virtud de la autorizacion que le da el artículo 4.° de la lei de su creacion, tiene el honor de dirijirse a la Honorable Asamblea de la provincia de Chiloé, remitiéndole la consulta que sobre la forma de Gobierno tuvo a bien hacer el último Congreso Constituyente. Como por el art. 6.° es encargada la Comision de organizar un proyecto de Constitucion sobre la base que dé la mayoría de votos de las Asambleas i Municipalidades, i se le fija el corto término de tres meses como perentorio para esta operacion, interesa altamente se espida la Honorable Asamblea en el mas breve término. La Comision cree que éste no debe exceder del 15 al 20 de Octubre próximo, i espera que los votos en la forma determinada por la lei sean remitidos por estraordinario para tenerlos, poco mas o ménos, a la fecha indicada.

El Presidente de la Comision tiene el honor de saludar a la Honorable Asamblea con los sentimientos mas distinguidos de su alto aprecio.—Santiago, Julio 16 de 1827.—(Firmado). José Ignacio Cienfuegos.—*Francisco Fernández*, Secretario.—A la Honorable Asamblea de la provincia de Chiloé.

Con la misma fecha se comunicó esta circular a las Asambleas de las provincias de Valdivia,

Concepcion, Maule, Colchagua, Santiago, Aconcagua i Coquimbo, con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8 i 9 i por duplicado a Chiloé i Valdivia.

Núm. 13

La Comision del Congreso, sin embargo de haber el Supremo Poder Ejecutivo publicado la lei de 22 de Junio que declara a las Asambleas el derecho de elejir en propiedad el individuo que haya de representarlas en ella, i no pertenecerle instar sobre la eleccion que debe hacerse en virtud de dicha publicacion, tiene el honor de dirijirse a la Honorable Asamblea de Chiloé encargándole su mas pronta espedicion en este particular.

El Presidente de la Comision tiene el honor de saludar a la Honorable Asamblea con los sentimientos de su alto aprecio.—Santiago, Julio 16 de 1827.—(Firmado). José Ignacio Cienfuegos.—*Francisco Fernández*, Secretario. —A la Honorable Asamblea de la provincia de Chiloé.

Igual comunicacion se pasó a las Asambleas de Valdivia, Concepcion, Maule, Colchagua, Santiago, Aconcagua i Coquimbo con los números 11, 12, 13, 14, 15, 16 i 17, i por duplicado a Chiloé i Valdivia.

Núm. 14

La Comision del Congreso tiene la honra de haber recibido la respetable nota de S. E. el Presidente de la República, en que le felicita por su instalacion, i le deja el nombramiento del edecan que necesita para su servicio, el que ha recaído en el sarjento mayor don Francisco Gaona.

El Presidente de la Comision, a su nombre, tiene el honor de espresar a S. E. el Presidente de la República su reconocimiento por la felicitacion que le ha hecho, i asegurarle su alta consideracion i aprecio.—Santiago, Julio 19 de 1827.—(Firmado). José Ignacio Cienfuegos. —*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 15

La Comision del Congreso, ha tenido el honor de recibir la apreciable nota de S. E. el Presidente de la República, fecha 16 del corriente, en que le adjunta el pliego que, cerrado i rotulado para el Presidente del Congreso Nacional, vino por la estafeta, cuando ya este Cuerpo se habia disuelto, i el que S. E. ha conservado en la misma forma que se le entregó. Como él contiene particulares mui graves, ha acordado considerarlo oportunamente i dar a S. E. cuenta de su resultado.

El Presidente de la Comision al comunicar a S. E. el Presidente de la República esta resolucion, tiene el honor de reiterarle sus respetuosas consideraciones i aprecio.—Santiago Julio 19 de 1827.—(Firmado). José Ignacio Cienfuegos. — *Francisco Fernández*, Secretario. — Al Excmo. señor Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 3.ª, EN 19 DE JULIO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Nuevo Ministro del Interior.—Sucesos de Talca.—Sueldos de secretaría.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber nombrado para Ministro del Interior i Relaciones Esteriores a don Santiago Antonio Pérez, individuo de la Comision del Congreso, i pide la aprobacion de este nombramiento. *(Anexo núm. 16. V. sesion del 16 de Mayo de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º No aceptar el nombramiento de don Santiago Antonio Pérez para Ministro de Estado, supuesto que separándose él no podria seguir funcionando la Comision. *(Anexo núm. 17. V. sesion del 13 de Diciembre de 1827, 2 bis. de Junio i 25 de Julio de 1828.)*

2.º Recomendar al Poder Ejecutivo que adopte las providencias convenientes para allanar las diferencias que ocurren en Talca. *(Anexo núm. 18. V. sesiones del 16 de Julio i 1.º de Agosto de 1827 i 12 de Agosto de 1830.)*

3.º Que el Secretario i demas empleados de secretaría gocen los sueldos de que los de igual clase han disfrutado en los Senados anteriores. *(V. sesiones del 14 i el 26.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Cienfuegos, Novoa i Pérez.

Se aprobó la acta del 16.

Se tomó en consideracion una nota de S. E. el Presidente de la República, en que somete a la aprobacion de la Comision el nombramiento que ha hecho con fecha 17 del corriente, de don Santiago Antonio Pérez, miembro de ella, para Ministro de Estado en los departamentos del Interior i Relaciones Esteriores, de conformidad con la lei de atribuciones i de la de 22 de Junio: i acordó se dijese a S. E. que le era altamente sensible no poder por ahora deferir al acertado i digno nombramiento hecho: que la separacion de este individuo en las actuales circunstancias, causaria en concepto de la Comision males de mucha consideracion; que el primer inconveniente que se presentaba era el de no poder continuar la Comision en sus funciones; que

creia que solo éste debia pesar mucho en el juicio de S. E. para convenir en que la separacion de este individuo no podia ser hasta que la Asamblea de Aconcagua, cuya provincia representa, elijiese conforme a la lei el propietario; últimamente, que si éste i otro de esta naturaleza no embarazaban la aprobacion solemne de la Comision, ella se haria un honor en tener parte en el acierto del nombramiento.

Luego despues se consideró la solicitud del pueblo de Talca que contenia el pliego cerrado que remitió a la Comision del Poder Ejecutivo, i se acordó que respecto a haber el Congreso Constituyente autorizádole para que usando de medios sagaces i prudentes, transijiese las diferencias en este asunto ocurridas: procediese de conformidad con esta resolucion.

Se acordó igualmente que el sueldo del Secretario i demas empleados en la secretaria fuese el mismo que disfrutaban los de igual clase en los Senados anteriores, abonándoseles desde el 14 del corriente, i lo mismo el portero Márcos Gana abonándole desde el 1.° de este mes.

En este estado, se levantó la sesion anunciándose para la siguiente los asuntos que ocurriesen.

ANEXOS

Núm. 16

En conformidad de la lei de atribuciones del Poder Ejecutivo, i de la de 20 de Junio próximo pasado, el Vice-Presidente de la República tiene la honra de someter a la aprobacion de la Comision del Congreso el nombramiento que ha hecho con esta fecha de don Santiago Pérez para Ministro de Estado en los departamentos del Interior i Relaciones Esteriores.

El Vice-Presidente de la República saluda a la Comision del Congreso, i le repite sus protestas de aprecio i adhesion.—Santiago, Julio 17 de de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.

Dióse cuenta en la sesion de 19 de Julio, en que quedó resuelto i se contestó al núm. 21.—*(Hai rúbrica.)*

Núm. 17

La Comision del Congreso ha tenido el honor de recibir la apreciable nota de S. E. el Presidente de la República en que somete a su aprobacion el nombramiento que ha hecho con fecha 17 del corriente, de don Santiago Antonio Pérez (miembro de ella), para Ministro de Estado en los departamentos del Interior i Relaciones Esteriores, de conformidad con la lei de atribuciones del Poder Ejecutivo i de la de 22 de Junio, i decir a S. E. que le es altamente sensible no poder, por ahora, deferir el acuerdo i digno nombramiento que ha hecho. La separacion de este individuo de la Comision en las actuales circunstancias, causaria, en concepto de la Comision, males de mucha consideracion. El primer inconveniente que se presenta es el de no poder continuar en sus funciones; la Comision cree que solo éste debe pesar mucho en el juicio de S. E. para convenir con ella en que su separacion no puede ser sino hasta que la Asamblea de Aconcagua, cuya provincia representa, elija el propietario conforme a la lei.

El Presidente de la Comision reitera al Presidente de la República sus afectuosas consideraciones i respeto. Santiago, Julio 19 de 1827.—(Firmados.) JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS.—*Francisco Fernandez*, secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 18

La Comision del Congreso, con esta fecha, ha tomado en consideracion el asunto que contiene el pliego cerrado que S. E. le remitió con la del 16, siendo él sobre la oposicion i resistencia que el pueblo de Talca ha mostrado a hacer parte en la provincia de Colchagua, i habiendo el último Congreso Constituyente dado al Supremo Poder Ejecutivo autorizacion para que, usando de los medios sagaces que le dictare su prudencia, allanase i transijiese las diferencias ocurridas a este respecto; ha acordado, de conformidad con aquella resolucion. La Comision se lisonjea que continuará S. E.el Presidente de la República sus oficios de seguridad, i allanará las dificultades que se han presentado a la terminacion de este desgraciado asunto.

El Presidente de la Comision reitera a S. E. el de la República sus sinceras espresiones de consideracion i aprecio.—Santiago, Julio 19 de 1827.—(Firmado.) JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS.—*Francisco Fernandez*, Secretario.—Al Excmo señor Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 4.ª, EN 23 DE JULIO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON JOSE IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Iniciativa del Gobierno para suspender los efectos de ciertas leyes.—Proyecto de graduacion de los jenerales.—Solicitud en demanda de conmutacion de la pena de muerte impuesta a cierto reo.—Devolucion de los recursos judiciales.—Oficios relativos a la consulta de los pueblos i al nombramiento de edecan.—Obra de defensa contra las inundaciones en Quillota.—Fijacion de la tabla.—Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República propone se suspendan los efectos de las leyes sobre eleccion popular de los curas i de los intendentes, dictadas por el Congreso último para evitar turbulencias análogas a las de Guatemala i las Provincias Unidas. *(Anexos núms. 19 i 20. V. sesiones del 21 de Diciembre de 1826 i 2 de Abril de 1827.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto que clasifica la graduacion de los jenerales de la República. *(Anexos núms. 21 i 22. V. sesiones del 14 de Enero de 1819 i 7 de Setiembre de 1820.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que en mérito de la indicacion que la Comision le hace con esta misma fecha, se ha suspendido la aplicacion de la pena de muerte al reo Tadeo José Arriagada, hasta que la Comision resuelva sobre el recurso entablado para que dicha pena se conmute. *(Anexo núm. 23.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pregunta si los recursos judiciales que habia pendientes en el Congreso se han devuelto a los interesados o si deben pasarse al Gobierno. *(Anexo núm. 24. V. sesion del 21 de Junio de 1827.)*

5.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que ya se han despachado estraordinarios para llevar a las Asambleas las comunicaciones de la Comision. *(Anexo núm. 25. V. sesion del 16.)*

6.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber recibido aquél por el cual se le avisó el nombramiento de edecan. *(Anexo núm. 26. V. sesiones del 16 de Julio i 17 de Diciembre de 1827.)*

7.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide autorizacion para invertir la suma de seis mil pesos en construir ciertas

obras de defensa para impedir las inundaciones en Quillota. *(Anexo núm. 27. V. sesion del 20 de Enero de 1824.)*

8.º De un recurso entablado por el Procurador de pobres en demanda de que se conmute la pena de muerte impuesta al reo Tadeo José Arriagada.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la suspension de ciertas leyes, propuesta por el Gobierno, discutirla en las sesiones venideras. *(V. sesion del 26.)*

2.º Considerar igualmente en las sesiones siguientes el proyecto que clasifica la graduacion de los jenerales. *(V. sesion del 26.)*

3.º Sobre la conmutacion de pena solicitada en nombre del reo Arriagada, pedir de pronto al Gobierno que suspenda la ejecucion, i en seguida declarar que la Comision no está facultada para éllo i pasar el recurso al Poder Ejecutivo para los efectos consiguientes. *(Anexos núms. 28 i 29. V. sesion del 24.)*

4.º Contestar al Gobierno que los recursos judiciales entablados ante el Congreso fueron devueltos a los interesados, i que todos los acuerdos de este Cuerpo se pusieron oportunamente en conocimiento del Poder Ejecutivo. *(Anexo núm. 30.)*

5.º Archivar los oficios del Gobierno relativos al despacho de las comunicaciones de la Comision a las Asambleas, i al nombramiento de edecan.

6.º Autorizar al Gobierno para invertir seis mil pesos en construir unas obras de defensa para evitar las inundaciones en Quillota. *(Anexo núm. 31.)*

7.º Dejar en tabla los proyectos del Gobierno, arriba indicados.

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Cienfuegos, Novoa, Pérez.

Se leyeron varias comunicaciones del Poder Ejecutivo.

La primera en que hace presente a la Comision los males que han producido en la República algunas disposiciones del Congreso que, alterando las formas orgánicas de ella, no dictó las leyes atributivas para el manejo de las muchas majistraturas que se crearon i en que se espone los temores que le asisten de que se repitan en Chile las tristes escenas que presenta Guatemala i las provincias del Rio de la Plata, por lo que presenta un proyecto de decreto suspendiendo los efectos de aquellas leyes, miéntras se promulga la Constitucion: la Sala acordó que se tomaria en consideracion en las sesiones siguientes.

Otra comunicacion acompañando un proyecto que clasifica la graduacion que deben tener los jenerales de la República en lo sucesivo: el que quedó para considerarse en las sesiones siguientes

En seguida se contrajo la Sala a un recurso introducido por el Procurador de pobres en lo criminal, a nombre del reo Tadeo José Arriagada, en que solicita se le conmute la pena de muerte a que estaba condenado, del cual habia dado cuenta el Presidente de la Sala al Gobierno, ántes de reunirse la Comision i por lo que se habia suspendido la ejecucion de la sentencia hasta segunda órden, segun dice el Vice-Presidente de la República en su oficio de contestacion: la Comision acordó que no estando en sus atribuciones tomar por sí providencias de esta naturaleza, se acompañase el recurso al Poder Ejecutivo para que obrase lo que creyese conveniente con arreglo a las leyes.

Se leyó otro oficio en que el Gobierno pregunta si los recursos judiciales que se habian elevado al Congreso, se habian entregado a los interesados por la secretaría o si tocaba a él el hacer esta devolucion; i que en este caso se le remitiesen como cualesquiera otros negocios que hubiesen quedado en dicha secretaría por comunicarle o por publicarse, i se acordó que se contestara que todos los asuntos judiciales se habian devuelto a las partes como estaba ordenado por el Congreso, i que todas las resoluciones de este cuerpo se habian puesto en noticia del Poder Ejecutivo en el momento que estuvieron sancionadas i en estado de hacer publicacion de ellas.

Se leyeron dos oficios mas: el primero avisando haber salido ya los estraordinarios conduciendo las comunicaciones de la Comision a las Asambleas provinciales i las órdenes convenientes del Gobierno a los intendentes para que reunan las que se hallasen en receso. El segundo, acusando recibo del nombramiento de edecan hecho por la Comision en la persona del sarjento mayor don Francisco Gaona, que se mandaron archivar.

Últimamente se leyó una nota del Poder Ejecutivo en que pide se le autorice para emplear seis mil pesos de los fondos nacionales para subvenir a los gastos de una obra que es necesario emprender en Quillota, a fin de prevenir las inundaciones del rio a que se halla espuesta aquella poblacion, si no se toma un remedio pronto i efi-

caz. La Comision se contrajo sériamente a la discusion de este asunto i no pudiendo ser indiferente a las desgracias que pudiera ocasionar una repentina inundacion, i deseosa de contribuir por su parte a los auxilios que solicitaban los vecinos de aquella ciudad, acordó que se autorizase al Gobierno para el gasto de los seis mil pesos que se necesitan segun espone en sus notas.

En este estado se levantó la sesion a la una i media de la tarde, quedando en tabla los dos proyectos del Gobierno arriba indicados i los demas que ocurriesen.—PÉREZ.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 19

Encargado el Vice-Presidente de restablecer i conservar la armonía i tranquilidad de la República, encuentra en los primeros pasos de esta empresa gravísimas dificultades, que solo cree superables por la sabiduría de la Comision Nacional.

Las nuevas disposiciones del Congreso alteraron las formas orgánicas de la República: pero careciendo estas disposiciones de leyes atributivas para el manejo de las nuevas majistraturas, i lo que es mas, de leyes que formasen el todo de la República i fijasen los límites i mútuas relaciones de las majistraturas entre sí i con el Gobierno jeneral; ha resultado que ni pueden hacerse efectivas las disposiciones del Congreso; i que los pueblos o han abusado de sus facultades electorales o han violado de hecho i de un modo irreparable las nuevas instituciones.

Se establecieron Asambleas i gobernadores intendentes elejidos por los pueblos. Pero la forma de estas elecciones era sumamente imperfecta, i se han convertido en asonadas i en escandalosos desórdenes. Las provincias dirijidas por estas majistraturas que ni tenian atribuciones peculiares ni relativas con los funcionarios nacionales, no pudieron administrar sus departamentos, i fatigados los pueblos se separaron de aquella jurisdiccion, al mismo tiempo que en otros puntos era casi imposible establecer tales majistraturas de un modo útil i consistente con el bien público.

Así es que en Chiloé i Valdivia por la naturaleza de aquellos gobiernos es una empresa difícil i peligrosa establecer intendencias populares; en Concepcion i Colchagua ha sido necesario suspender la lei popular de intendencias, i que el Ejecutivo nombrase estos gobernadores por decretos del mismo Congreso; que en la provincia del Maule las discordias entre el Intendente i la Asamblea, i entre las villas de Ningüe i Quirihue han llegado a punto de casi declararse una guerra civil; que en Colchagua se ha separado de hecho la ciudad de Talca, formando un departamento particular de su propia autoridad, i que las disensiones entre el Intendente i la Asamblea destrozaron este último Cuerpo: la de Santiago se ha resistido a nombrar Intendente popular interin no existiese una Constitucion que regulase sus atribuciones i relaciones ministeriales i jenerales: en Aconcagua se separó de hecho el partido de Quillota, i este paso ha desorganizado aquella provincia i su Asamblea.

Se dispuso que los párrocos fuesen popularmente elejidos: i la Comision Nacional sabe las escandalosas asonadas i tumultos que se han fomentado en los virtuosos pueblos de Chile: de suerte que hasta ahora no ha podido conferirse la institucion canónica o posesion pacífica a ninguno de los curas electos: i los diocesanos han reclamado contra esta disposicion por los escandalosos abusos que se han cometido.

Se ordenó que los pueblos elijiesen gobernadores locales; pero a estos majistrados no se les dictó la menor lei sobre sus atribuciones, i por consiguiente nadie sabe lo que son, ni en qué deben ejercitarse: resistiéndose los de la Serena i Santiago a tomar posesion del destino por ignorar absolutamente sus funciones. En efecto, en los pueblos donde existen los gobernadores intendentes i mucho mas donde hai gobernadores militares i políticos, se ignora qué destino dar a estos funcionarios locales; i todo se aduce a discordias, abusos i competencias.

Entre tanto i puesto el Gobierno al frente de este cáos político, no tiene el menor arbitrio para remediar, ni aun para preservar las tempestades; porque le faltan leyes que dirijan las majistraturas. Cuando existia el Congreso todo se remitia a esta corporacion para que suspendiese sus leyes, las modificase, o dictase otras de nuevo. I ¿qué podrá hacer ahora el Poder Ejecutivo sin Constitucion i sin Congreso?

La confusion debe aumentarse en el progreso de los dias; porque, habiendose creado majistraturas cuya jurisdiccion i cuya eleccion corresponde por las nuevas leyes a un departamento entero, i habiéndose separado de hecho los pueblos que componen estos departamentos ¿cómo podrá reunirlos el Ejecutivo para que procedan de consuno a elejir el nuevo majistrado i reconocer por este mismo hecho la jurisdiccion a que éllos se han negado i de que se han separado?

El Congreso dispuso el receso de las Asambleas porque en efecto no podian existir cuerpos de tan alta influencia sin alguna atribucion; i porque sin una Constitucion que estableciese el sistema fundamental de la República i sus relaciones con toda la Nacion, no podrán fijárseles tales atribuciones. Pero entretanto ha dejado al Poder Ejecutivo luchando con las otras majistraturas que se hallan aun mas desorganizadas, i les falta ya un vínculo provincial. ¿Quién juzga ahora sobre el valor o nulidad de estas elecciones populares o municipales; i quién le presenta al Gobierno los

funcionarios lejítimos que debe reconocer? En este abismo, i aterrado el Gobierno con los horribles ejemplares que en estos mismos dias nos presenta Guatemala i las provincias del Rio de la Plata por los abusos demagójicos i populares, convierte todas sus esperanzas i recursos a la sabiduría i prudencia de la Comision, para que tome algun temperamento provisorio que calme o preserve estas tempestades hasta que la Constitucion organice la República; i excitándola ante todas cosas para que acelere este feliz momento, sólido i único remedio de los males públicos, sin perdonar fatigas ni perder instantes; tiene la honra de presentarle el adjunto proyecto de lei.

El Vice-Presidente de la República reproduce a la Comision Nacional sus afectuosas espresiones de aprecio i consideracion.—Santiago, Julio 23 de 1827.—F. A. Pinto.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Se dió cuenta en la sesion de 25 de Julio, se discutió en ésta, en la de 26 i 30 del mismo mes, quedando resuelto en la de 2 de Agosto.

Se contestó al número 33.—*(Una rúbrica.)*

Núm. 20

Proyecto de lei

Artículo primero. Hallándose en receso las Asambleas provinciales, se suspenden provisoriamente i hasta la reunion del Congreso convocado para el 12 de Febrero de 1828 i promulgacion de su Constitucion, las leyes electorales para el nombramiento de majistraturas provinciales a excepcion de los Cabildos. Las otras majistraturas provinciales vacantes o que vacaren se nombrarán por el Vice-Presidente de la República de acuerdo con la Comision Nacional.

Art. 2.° En los gobiernos militares i políticos, i en los partidos donde residen Intendentes, se suspenden los gobernadores locales, reasumiendo los dichos Intendentes i gobernadores militares aquellas facultades que ejercian ántes de la creacion de los gobernadores locales.

Art. 3.° Los diocesanos presentarán al Gobierno los párrocos en la forma establecida anteriormente por las leyes; prefiriendo los que hasta aquí fueron nombrados por los pueblos en caso que su eleccion no haya sufrido defectos políticos o canónicos.

Art. 4.° Si para establecer la armonía en las provincias i sus relaciones con el Gobierno necesitase el Poder Ejecutivo de la suspension provisoria de alguna lei, la consultará a esta Comision Nacional para resolver lo conveniente.—Pinto.—*Ramos*, Pro-Secretario.

Núm. 21

El Presidente de la República tiene el honor de someter a la aprobacion de la Comision del Congreso el adjunto proyecto de lei clasificando la graduacion que deben tener los jenerales de la República en lo sucesivo. El Gobierno al reducirlos a estas dos clases, ha tenido presente que en ellas puede comprenderse el número suficiente capaz de conducir la fuerza armada ya sea en paz, o en guerra, sin haber perdido de vista la economía que debe resultar de la adopcion de esta medida. La guerra de Independencia que con tanta gloria ha terminado, obligó a crear un excesivo número de jenerales fijando la escala de sus graduaciones como están designadas en la ordenanza, sin haberse tenido presente que en nuestra situacion política i estado de recursos era superfluo i oneroso en gran manera para el Erario, la continuacion de un réjimen tan poco conforme con nuestra forma de Gobierno.

Penetradas sin duda de tan poderosas razones las diferentes Repúblicas del Continente americano, han dictado leyes que determinando el número de jenerales con arreglo a su poblacion e instituciones, han señalado igualmente la escala de sus graduaciones, fijándose varias de aquéllas en la de brigadier considerándola como la última.

El Vice-Presidente de la República en vista de lo espuesto espera que la Comision se dignará aprobar el proyecto indicado, pues por este medio se concilian los intereses que en él se propone, i con este motivo ofrece al Presidente de la Comision los sentimienios de su mas alta consideracion i respeto.—Santiago, Julio 19 de 1827. —F. A. Pinto.—*J. Manuel Borgoño.*—Al Presidente de la Comision del Congreso.

Núm. 22

Proyecto de lei

Artículo primero. Los oficiales jenerales del ejército se dividirán en dos clases que, por el órden de ascendencia, se denominarán jenerales de brigada i jenerales de division.

Art. 2.° El empleo de jeneral de division será el último en la escala de la milicia.

Art. 3.° El número de los jenerales de brigada no podrá exceder de seis ni el de los de division de tres.

Art. 4.° Los tenientes i capitanes jenerales existentes, serán considerados bajo la misma denominacion que tienen, con el goce de las prerrogativas, honores i tratamientos que la Ordenanza señala; pero en lo sucesivo, no se proveerán estos empleos si vacasen.

Art. 5.° Los mariscales de campo entrarán en la clase i denominacion de jenerales de divi

sion i los brigadieres en la de jenerales de brigada.

Art. 6.º Queda sin efecto el Senado Consulto de 7 de Setiembre de 1820 relativo a este objeto, i el Gobierno encargado del cumplimiento de esta lei i de su promulgacion.—Santiago, 19 de Julio de 1827.—*J. Manuel Borgoño.*

Núm. 23

El Vice-Presidente de la República, luego que tuvo el honor de recibir la apreciable nota de fecha de hoi, en que el señor Presidente de la Comision del Congreso le da cuenta del recurso elevado a este cuerpo por el abogado de pobres, pidiendo conmutacion de la pena de muerte impuesta al reo Tadeo José Arriagada, mandó suspender la ejecucion hasta segunda órden, sin embargo de haber llegado a sus manos la espresada nota en los críticos momentos de salir el reo al patíbulo.

El Vice-Presidente de la República reproduce al señor Presidente de la Comision sus sentimientos de aprecio i consideracion.—Santiago, 23 de Julio de 1827.—F. A. Pinto.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Comision del Congreso.

Contestacion a un oficio del Presidente dirijido al Gobierno ántes de que se reuniera la Comision. Se dió cuenta en sesion de 23 de Julio. —*(Hai rúbrica).*

Núm. 24

El Congreso Nacional, en lei de 22 de Junio, dispuso que los recursos judiciales que se le habian elevado se devolvieran para su ejecucion, si los asuntos a que se referian estaban añnados, o para que continuasen sus trámites segun las leyes, en caso contrario. El Gobierno ignora si se hizo la devolucion por la secretaría del Congreso o existen todavía en ella los espresados recursos, por razon de que corresponda a él el practicarla. Si así fuese, convendria que la Comision se sirviese remitirle tanto éstos como cualesquiera otros negocios que hubiesen quedado en dicha secretaría por comunicarle o por publicarse.

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de ofrecer a la Comision del Congreso sus consideraciones i respetos.—Santiago, 19 de Julio de 1827.—F. A. Pinto.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision del Congreso Nacional.

Núm. 25

Han salido ya los estraordinarios conduciendo las comunicaciones de la Comision del Congreso a las Asambleas provinciales, i las órdenes convenientes para que reunan las que se hallaren en receso i allanen cualesquiera dificultades que puedan embarazar su reunion i el cumplimiento de la lei de 22 de Junio.

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de ponerlo en noticia del señor Presidente de la Comision del Congreso en contestacion a su apreciable nota de 18 del corriente, ofreciéndole al mismo tiempo los sentimientos de su aprecio i consideracion.—Santiago, Julio 19 de 1827.—F. A. Pinto.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Al Presidente de la Comision del Congreso Nacional.

Núm. 26

El Vice-Presidente de la República queda impuesto del nombramiento que hizo la Comision del Congreso en el sarjento mayor don Francisco Gaona para su edecan.

Con este motivo tiene la honra de ofrecer a la Comision sus consideraciones i respetos.—Santiago, Julio 21 de 1827.—F. A. Pinto.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision del Congreso.

Núm. 27

Hace dias que una Comision nombrada por la ciudad de Quillota para que procure arbitrios con que precaver la inundacion que amenaza el rio, está solicitando con reiteradas súplicas un auxilio de seis mil pesos que considera indispensables para continuar i concluir la construccion de un canal i un parapeto que ha principiado con el objeto de hacer volver las aguas a su antigua caja; pero no pudiendo el Gobierno disponer por sí solo de las rentas fiscales, porque se lo prohibe la lei de atribuciones, ha suspendido toda resolucion en el particular, i contestado solo que luego que se reuniese la Comision a la cual tiene el honor de dirijirse ahora, le pediria la competente autorizacion.

A pesar de ésto; la de Quillota, bien por un efecto de confianza en el resultado de su solicitud, o por la dilijente actividad que siempre causa la presencia de un gran riesgo, continúa sus trabajos con empeño, i segun sus últimas comunicaciones, los tiene ya bastante adelantados.

En tales circunstancias parece que las autoridades nacionales no pueden dejar burladas las esperanzas de un pueblo numeroso, ni ménos abandonarlo i esperar con frialdad la pérdida de sus edificios i la muerte de todos sus habitantes. Una i otra son seguras si en tiempo oportuno no se concluye la obra principiada, porque el rio solo dista de la poblacion media cuadra de un terreno bastante inclinado que salvará al primer impulso i sin mucho esfuerzo. Si esto por fortuna

no llegase a suceder en el invierno, debe esperarse con toda probabilidad en el inmediato Noviembre, en cuyo mes aumenta copiosamente el caudal de los rios.

Apoyado el Gobierno en tan poderosas razones, i a esto de los sentimientos nacionales i filantrópicos que caracterizan a los miembros de la Comision, espera que ella le autorizará sin dilacion para auxiliar al pueblo de Quillota con la espresada cantidad de seis mil pesos.

El Vice-Presidente de la República saluda a la Comision, reiterándole las protestas de su alta consideracion i respeto.—Santiago, Julio 23 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision del Congreso Nacional.

Núm. 28

La Comision del Congreso acaba de recibir un recurso hecho por el Procurador de pobres en lo criminal, a nombre del reo Tadeo José Arriagada, en que solicita se le conmute la pena de muerte a que salió condenado; i no estando en las atribuciones de la Comision tomar por sí providencias de esta naturaleza, acompaña a V. E. dicha solicitud para que tome sobre el particular las medidas que creyere convenientes, con arreglo a las leyes.

El Presidente de la Comision saluda con este motivo a V. E. con las consideraciones de su mayor aprecio. — Santiago, Julio 23 de 1827.—(Firmado). JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS. —*José Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 29

La Comision Nacional se ha reunido estraordinariamente esta noche a solo el objeto de tomar en consideracion la nota del Vice-Presidente de la República, para que apruebe el indulto que ha hecho por su parte al reo Tadeo José Arriagada de la pena de muerte a que ha sido condenado, en virtud de la autorizacion que le concede el artículo 18 de la Constitucion, para indultar i conmutar penas con acuerdo del Senado; i aunque a la Comision le es altamente sensible acceder al indulto propuesto, por la desmoralizacion en que desgraciadamente se encuentra el pais i por los fatales resultados que produce el que las leyes queden sin efecto; no obstante, atendiendo a los motivos que V. E. espone i que seria lo mismo que hacerle sufrir dos veces la muerte; ha tenido a bien acceder a éllo, encargando a V. E. que proponga a la mayor brevedad cual es la pena en que se le ha de conmutar la de muerte.

El Presidente de la Comision aprovecha esta ocasion para ofrecer a V. E. las consideraciones de su mayor aprecio. — Santiago, Julio 23 de 1827.—(Firmado). JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS. —*José Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario. —Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 30

Los recursos judiciales introducidos al Congreso a que se refiere la nota de 19 del corriente, del Presidente de la República, se devolvieron por la secretaría a los interesados i solamente existe uno de don Manuel Aráos, por no haber comparecido a sacarlo, i que será entregado inmediatamente que ocurran por él. Del mismo modo, todas las resoluciones i acuerdos del Congreso fueron comunicados al Poder Ejecutivo en el momento que estaban en estado de publicarse; i solamente han quedado algunos proyectos de lei que no se han puesto en su noticia porque estan absolutamente incompletos, faltándoles la resolucion de muchos artículos que quedaron sin discutirse.

El Presidente de la Comision saluda con este motivo al Presidente de la República con los sentimientos de su mayor aprecio. —Santiago, Julio 24 de 1827.—(Firmado). JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS. — *José Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 31

La Comision del Congreso tomó en consideracion en la sesion de ayer el oficio del Poder Ejecutivo, en que le hace presente las desgracias que amenazan a la ciudad de Quillota si no se construye un canal i parapeto para precaver la inundacion del rio a que se halla espuesta, i en que pide la competente autorizacion para emplear seis mil pesos de los fondos nacionales para subvenir a los gastos de la obra; i ha resuelto autorizar a V. E. para que pueda determinar la inversion de esta cantidad, en auxilio de aquel pueblo.

El Presidente de la Comision tiene la honra de comunicarlo a V. E. i de ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio. — Santiago, Julio 24 de 1827. — (Firmado). JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS.—*José Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario. — Al Excmo. señor Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 5.ª ESTRAORDINARIA, EN 24 DE JULIO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON JOSE IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Conmutacion de la pena de muerte al reo Arriagada.—Nuevo representante de Coquimbo en la Comision del Congreso.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República, facultado por la Constitucion para indultar, procediendo de acuerdo con el Senado, propone a la Comision conmutar al reo Tadeo José Arriagada la pena de muerte. *(Anexo núm. 32. V. sesion del 23.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar la conmutacion de la pena de muerte impuesta al reo Tadeo José Arriagada i pedir al Gobierno que indique la nueva pena en que aquélla es conmutada.

2.º Citar a sesion a don Juan Fariñas, a quien la Asamblea de Coquimbo ha elejido para representante de aquella provincia en la Comision del Congreso, en atencion a que el representante interino don José Ignacio Cienfuegos no puede, por sus muchas ocupaciones, seguir asistiendo. *(Anexo núm. 33. V. sesiones del 16 i del 26.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Cienfuegos, Novoa i Pérez.

Se leyó un oficio del Vice-Presidente de la República en que hace presente que hallándose autorizado por el artículo 18 de la Constitucion para indultar i conmutar penas con acuerdo del Senado, se dirijia a la Comision para que, si hallaba por conveniente, aprobase el indulto que por su parte hacia al reo Tadeo José Arriagada de la pena de muerte a que habia sido condenado, i aunque la Comision se encontró embarazada para acceder a éllo, atendiendo a los malos resultados que produce en la moral pública el que las leyes queden sin efecto i los delitos impunes, tuvo a bien el aprobar el indulto, encargando al Poder Ejecutivo que con la brevedad posible comunicase la pena en que creyese conveniente conmutar la capital, a que el reo estaba condenado.

En seguida el Presidente hizo presente que tenia noticia de que la Asamblea de Coquimbo habia nombrado al ciudadano que debia representar por aquella provincia, i que pedia a la Comision que acordase oficiar al Poder Ejecutivo para que llamase al electo, porque sus muchas ocupaciones no le permitian asistir por mas tiempo a la Sala.

Se acordó por la afirmativa, levantándose la sesion a las ocho de la noche.—PÉREZ.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 32

Autorizado el Gobierno por el artículo 18 de la Constitucion para indultar i conmutar penas con acuerdo del Senado, tiene la honra de dirijirse a la Comision Nacional, que actualmente ejerce las funciones de aquel Cuerpo para que, si halla por conveniente, apruebe la conmutacion que él por su parte, hace al reo Tadeo José Arriagada de la pena de muerte a que ha sido condenado.

A pesar de esa facultad, el Vice-Presidente de la República se abstendria de embarazar los efectos de una sentencia solemnemente pronunciada por los Tribunales de Justicia; pero, habiendo mandado suspender la ejecucion a consecuencia de la nota del señor Presidente de la Comision, fecha de esta mañana, cree que seria una crueldad dejarla llevar adelante, haciendo sufrir dos muertes al reo, despues que con esta demora él se ha persuadido de su indulto, i ha sentido el inesplicable gozo de salvar la vida. Solo esta circunstancia i la invitacion que le hace la Comision en su último oficio para que tome las medidas que crea oportunas con arreglo a las leyes acerca de la solicitud que le acompaña del abogado de dicho reo, han podido decidir al que suscribe a consultar a la Comision Nacional el indulto indicado.

El Vice-Presidente de la República ofrece a la Comision Nacional los sentimientos de su aprecio i respeto.—Santiago, Julio 23 de 1827. —F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Se dió cuenta en sesion estraordinaria de 24 de Julio, i se contestó la resolucion al número 27.—*(Hai una rúbrica)*.

Núm. 33

La Comision del Congreso ha tenido noticia de que la Asamblea de la provincia de Coquimbo ha nombrado al ciudadano que la debe representar en esta corporacion, i ha acordado que se oficie a V. E. para que se incorpore a la Sala en la sesion de mañana, porque las ocupaciones del que se halla interinamente en su lugar no le permiten asistir por mas tiempo.

Acepte V. E. entretanto los sentimientos mas afectuosos del Presidente de la Comision.—Santiago, Julio 25 de 1827.—(Firmado). JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS.—*José Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 6.ª, EN 26 DE JULIO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas del 23 i el 24.—Cuenta.—Incorporacion de don Juan Fariñas.—Eleccion de nuevo Presidente.—Graduacion de los jenerales.—Proyecto de suspension de ciertas leyes.—Sueldos de secretaría.—Acta.—Anexos.

Don Juan Fariñas, representante en propiedad de la provincia de Coquimbo, se incorpora a la Sala. *(V. sesion del 24.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber ordenado a don Juan Fariñas, nuevo representante de la provincia de Coquimbo, incorporarse a la Sala de la Comision. *(Anexo núm. 34. V. sesion del 24.)*

2.º De un acta de la Asamblea de Coquimbo, acta que acredita haber sido elejido don Juan Fariñas representante en propiedad de aquella provincia. *(Anexo núm. 35.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir para Presidente de la Comision en lugar de don José Ignacio Cienfuegos a don Santiago Antonio Pérez. *(Anexo número 36. V. sesiones del 14 de Julio de 1827 i 5 de Febrero de 1828.)*

2.º Dejar pendiente la sancion del proyecto que clasifica la graduacion de los jenerales. *(V. sesiones del 23 i del 30.)*

3.º Despues de alguna discusion, dejar tambien pendiente la del proyecto relativo a suspender ciertas leyes hasta que se promulgue la Constitucion. *(V. sesiones del 23 i del 30.)*

4.º Asignar al Secretario un sueldo de mil quinientos pesos anuales, mil al oficial mayor i seiscientos al subalterno don Manuel J. Prieto. *(Anexo núm. 37. V. sesiones del 19 de Julio i del 9 de Agosto de 1827.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Novoa i Pérez.

Se leyó la acta de la sesion del 23, i la estraordinaria del 24, que fueron aprobadas.

Se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo, en que dice haber ordenado a don Juan Fariñas se incorporase a la Sala de la Comision, i en seguida se leyó la acta de la Asamblea de Coquimbo en que procedia a elejir a dicho señor para que la representase por su parte en esta Comision, de la que se le remitió copia autorizada para que le sirviese de suficiente credencial, i mediante ésto se incorporó a la Sala, procediéndose a continuacion a elejir Presidente en virtud de haberse separado el señor don José Ignacio Cienfuegos, cuyo nombramiento recayó por unanimidad en la persona del señor don Santiago Antonio Pérez.

Inmediatamente se contrajo la Sala a discutir el proyecto que designa la clasificacion que deben tener los jenerales de la República en lo sucesivo: quedó para sancionarse en otra sesion.

Despues de ésta se puso en discusion el proyecto del Poder Ejecutivo para que se suspendan los efectos de las leyes electorales del último Congreso hasta que se promulgue la Constitucion del Estado, el cual, tambien quedó sin resolverse.

Últimamente habiendo hecho presente el oficial mayor de la secretaría la incertidumbre en que se hallaban los que habian quedado al servicio de esta oficina con respecto a sus sueldos, porque en unos Senados habian tenido los de su clase unos sueldos i en otros otro, i como el objeto de la Comision habia sido economizar en lo posible los gastos del Erario, viendo que en los Senados anteriores habia muchos oficiales cuando ahora solo hacian dos todo el servicio, acordó que el Secretario tuviese el sueldo de mil quinientos pesos anuales; mil el oficial mayor i seiscientos el subalterno don Manuel J. Prieto.

En este estado, se levantó la sesion a la hora de costumbre poniéndose en la órden del dia los dos proyectos de que se ha hecho mérito i lo demas que ocurriese.—PÉREZ.—*José Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 34

El Vice-Presidente de la República en cumplimiento de lo que se ha servido prevenirle con esta fecha la Comision Nacional, ha ordenado ya a don Juan Fariñas se incorpore a ella en la sesion de mañana a ejercer las funciones de Senador por la provincia de Coquimbo, para cuyo cargo fué nombrado por aquella Asamblea en cumplimiento del artículo sesto de la lei de 20 de Junio, despues de haber admitido la renuncia de don José Ignacio Cienfuegos, nombrado interinamente por el Congreso Nacional.—El Vice-Presidente de la República tiene la honra de reiterar a la Comision sus protestas de consideracion i respeto.—Santiago, Julio 25 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Contestacion al núm. 28 de que se dió cuenta en sesion 26 i se mandó archivar.—*(Una rúbrica.)*

Núm. 35

ASAMBLEA PROVINCIAL DE COQUIMBO

La Asamblea en sesion ordinaria fecha 9 del presente habiendo tomado en consideracion un oficio del señor Ministro del Interior con fecha 26 de Junio próximo pasado a que acompaña una nota del señor don José Ignacio Cienfuegos, por la que dimite el cargo de Senador interino, representante por esta provincia, para el cual fué electo por el Congreso Nacional: con concepto a que por el artículo 5.º de lei de 20 de Junio último se previene de que la comision será compuesta de un individuo por cada provincia de dentro o fuera de la Sala hasta el nombramiento en propiedad por las Asambleas: lo que autoriza a ésta para proceder a hacerlo desde luego; máxime en las circunstancias de haber renunciado el electo por el Congreso: i en las de ser recomendadas la aceptacion de su renuncia por el Supremo Gobierno, acordó se procediese a elejir el Senador en propiedad que represente por esta provincia cerca de la Comision, sancionada por el Congreso; en consecuencia de lo cual, habiéndose procedido a la votacion (que fué efectuada por esquelas) resultó de ella electo por unanimidad de sufrajios el Ex-Diputado por esta ciudad cerca del mismo Congreso, don Juan Fariñas, a quien se le acompaña esta acta, para que le sirva de competente credencial para que pueda ejercer las funciones de su cargo demarcadas por la citada lei.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ, Presidente de la Asamblea.—*Tadeo Cortés*, Diputado-Secretario.

Núm. 36

La Comision Nacional procedió en la sesion de ayer a nombrar el Presidente de la Sala por haberse separado de ella el señor don José Ignacio Cienfuegos, cuyo nombramiento recayó en el que suscribe que tiene el honor de comunicarlo al señor Presidente de la República ofreciéndole las respetuosas consideraciones de su mayor aprecio.—(Firmado).—SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*José Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.—Santiago, Julio 27 de 1827.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 37

La Comision Nacional acordó en la sesion de

ayer que el Secretario de ella gozase el sueldo de mil quinientos pesos al año i que el oficial mayor de la secretaría don José Domingo de Amunátegui, i el subalterno don Manuel J. Prieto, que son los únicos que ha dejado para su servicio por economizar gastos, gozasen, el primero de mil pesos i el segundo de seiscientos anuales, abonándoseles desde el catorce del corriente inclusive en que principiaron a servir. Así mismo ha determinado que el portero Márcos Gana, tenga el sueldo que disfrutaba el de igual clase en los Senados anteriores i que se le abone desde el primero del corriente.

El Presidente de la Comision tiene el honor de ponerlo en noticia de S. E. el Presidente de la República i de ofrecerle los sentimientos de su mayor consideracion i afecto.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*José Domingo de Amunátegui*, Pro Secretario.—Santiago, Julio 27 de 1827 —Al Excmo. señor Presidente de la República

COMISION NACIONAL

SESION 7.ª, EN 30 DE JULIO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Graduacion de los jenerales.—Discusion del proyecto relativo a la suspension de ciertas leyes.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar, en la forma que en el acta consta, el proyecto quefija la graduacion i el número de los jenerales del ejército. *(Anexo núm. 38. V. sesiones del 26 de Julio i 2 i 9 de Agosto de 1827.)*

2.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto relativo a la suspension de ciertas leyes. *(V. sesiones del 26 de Julio i 2 i 9 de Agosto de 1827.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Leida i aprobada el acta de la sesion del 26, se discutió por tercera vez el proyecto que clasifica la graduacion que deben tener los jenerales de la República en lo sucesivo, el que fué sancionado del modo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Los oficiales jenerales del ejército se dividirán en dos clases que por el órden de ascendencia se denominarán: jenerales de brigada i jenerales de division;

ART. 2.º El empleo de jeneral de division será el último en la escala de la milicia;

ART. 3.º El número de los jenerales de brigada no podrá exceder de seis, ni el de los de division de tres;

ART. 4.º Los tenientes i capitanes jenerales existentes, serán considerados bajo la misma denominacion que tienen, con el goce de las prerrogativas, honores i tratamientos que la Ordenanza señala; pero en lo sucesivo no se proveerán estos empleos si vacaren;

ART. 5.º Los mariscales de campo entrarán en la clase i denominacion de jenerales de division i los brigadieres en la de jenerales de brigada;

ART. 6.º Habiendo variado el órden i fuerza del ejército i conforme al acuerdo del Congreso de 25 de Agosto de 1826, quedó desde entónces sin efecto el Senado Consulto de 7 de Setiembre de 1820.

Se discutió en seguida por tercera vez el proyecto que trata de suspender los efectos de las leyes electorales discutidas por el Congreso: quedó sin resolverse i en la órden del dia para la sesion siguiente i lo demas que ocurriese, levantándose la sesion a la hora de costumbre.—PÉREZ.—*José Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXO

Núm. 38

Santiago, Julio 31 de 1827.—La Comision Nacional ha sancionado en la sesion de ayer el proyecto de lei de 19 de julio que clasifica la graduacion que deben tener los jenerales de la República en lo sucesivo, el que ha sido aprobado en todos sus artículos a escepcion del último que ha creido que debia sancionarse en estos términos:

Art. 6.° Habiendo variado el órden i fuerza del ejército conforme al acuerdo del Congreso de 25 de Agosto de 1826 quedó desde entonces sin efecto el Senado Consulto de 7 de Setiembre de 1820.

El Presidente de la Comision tiene la honra de comunicarlo al señor Presidente de la República para que lo mande cumplir i promulgar, ofreciéndole al mismo tiempo las consideraciones de su mayor aprecio.—(Firmados). Santiago Antonio Pérez.—*José Domingo de Amunátegui*, Pro Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República

COMISION NACIONAL

SESION 8.ª ESTRAORDINARIA, EN 1.° DE AGOSTO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Abuso de Imprenta por *El Verdadero Liberal*.—Nombramiento de individuos para integrar la *Junta protectora de la libertad de imprenta*.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un ejemplar del número 60 de *El Verdadero Liberal* i un parte del comandante militar de Talca, en que denuncia los abusos cometidos por este periódico i pide se aprueben o nó en sesion permanente los procedimientos del Gobierno. *(Anexos núms. 39, 40, 41, 42 i 43. V. sesiones del 9 de Febrero de 1820, 1.° de Agosto de 1824, 19 de Julio de 1827 i Cámara de Diputados en 15 de Enero de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar los antecedentes remitidos por el Gobierno sobre los abusos de cierto periódico, a la *Junta protectora de la libertad de imprenta. (Anexo núm. 44. V. sesion del 6.)*

2.° Habiéndose nombrado irregularmente por el Gobierno los individuos de dicha Junta protectora, proponer los que incumbe a la Comision nombrar en representacion del Senado. *(Anexo núm. 45. V. sesiones del 24 de Abril i 2 de Agosto de 1827.)*

ACTA

(Por la noche)

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se leyó la nota del Vice-presidente de la República, en que hace presente los abusos cometidos por el autor del periódico titulado *El Verdadero liberal* en su número 60, acompañando parte oficial del comandante militar de las tropas de Talca, para que se adviertan los hechos falsos de que se ha valido para publicar un papel tan sedicioso i alarmante; acompaña tambien el oficio dirijido al juez del crímen para que procediese a levantar la sumaria i a poner en captura al referido autor; la Comision creyó necesario allanar las dificultades que se presentaban para enjuiciarlo i sin entrar a conocer el mérito de justicia, acordó que se pasasen los antecedentes a la Junta protectora de imprenta, i como la nombrada por el Gobierno no haya sido con todos los requisitos que prescriben las leyes del caso, se proceda a la

nueva eleccion en los términos que ellas previenen; i para que esta Junta esté reunida a la mayor brevedad, se acompañase al Vice-Presidente de la República la lista de los quince individuos que debe nombrar la Comision por hallarse haciendo las veces de Senado, i que se reuniria al dia siguiente con el otro cuerpo proponente para que quedase espedito el Tribunal que haya de declarar si hai abuso o nó.

Inmediatamente se procedió al nombramiento de los quince individuos que debia proponer la Comision, el cual recayó en los señores: don Manuel Renjifo, don Pedro Ovalle i Landa, don Santiago Muñoz Bezanilla, don José Santiago Montt, don Melchor Santiago Concha, don Francisco Ramon Vicuña, don José María Rojas, don Antonio Mendibur, don Casimiro Albano, don José Antonio Huici, don Bruno Larrain, don Pedro Palazuelos Astaburuaga i don Manuel Araos, levantándose la sesion a las nueve i media de la noche.—PÉREZ.— *J. Domingo Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 39

El número 60 del periódico *El Verdadero Liberal*, publicado anoche, ha obligado al Gobierno a tomar una medida estraordinaria de la que cree de su deber el informaros, como de los motivos que para ella ha venido esperando: sobre todo vuestra deliberacion.

Los documentos que se acompañan impondrán a la Comision, del movimiento militar acaecido en Talca. El número del periódico citado le supone un orijen que no ha existido (el decreto de la consolidacion de la demanda), i esta lijereza o mala fe debe notarse; pero, aun cuando por desgracia hubiera sido éste la causa de aquel funesto acontecimiento, el modo en que lo trata no parece ser sino una proclama o escitacion a una insurreccion contra el Gobierno. No puede éste dejar de hacer presente a la Comision la conducta de este escritor estranjero desde su aparecimiento en el pais, en revolucion; no todo lo despreciable merece despreciarse. Ninguna administracion ni institucion ha habido contra la que no haya procurado escitar sedicion, alabando con imprudencia despues que han caido aquéllas de quienes mas mal ha dicho, para de este modo introducir la disension i discordia entre todos. No seria importuno recordarles que los ajentes estranjeros espusieron en un tiempo la tranquilidad i aun la distancia del primer Gobierno libre de América ni las medidas de precaucion a que los Gobiernos, nuestros hermanos, se han visto obligados en el dia por los datos que tenemos de las ejecuciones i maniobras que se emplean entre nosotros, i por el ejemplo reciente de lo sucedido a los constitucionales de España, con el empleo de estos mismos medios. El Gobierno, es verdad, se inclina a creer sean los escritos de este autor, obra mas de su temperamento i carácter particular que la mision o encargo de un Gobierno cuya grandeza i repetidas protestas a nosotros lo alejan de poder ser sospechado que descienda hasta bajezas tan indignas.

Contrayéndose el Gobierno mas al caso presente, dirá que despues de haberse desentendido de varias especies anárquicas i sediciosas de los números anteriores, comprendió con respecto al presente que, hallándose encargado de la conservacion del órden i tranquilidad pública, no podia prescindir de tomar alguna medida suficiente a evitar los malos efectos de este escrito sin faltar a sus mas conocidos i principales deberes. Por tanto; pasó al juez de letras don Manuel Joaquín Valdivieso el oficio cuya copia se acompaña.

Verdad es que por el artículo 4.° del decreto de 23 de Junio de 1813, vuelto a publicar en 13 de Julio de 1819, i últimamente en 31 de Marzo de 1827, como consta del rejistro de documentos del Gobierno, número 63; se previene que ningún tribunal ni juez pueda proceder a conocer ni castigar crímen de esta clase, sin la previa declaracion de hecho que debe dar la Junta protectora de imprenta, de que haya abuso.

Pero, las circunstancias del caso presente eran estraordinarias, por el decreto del 31 de Marzo del presente año, en que se mandaron publicar las leyes relativas a imprenta, nombró tambien el Gobierno la lista de jurados que debian conocer en estos juicios: i este nombramiento que se oponia al modo prescrito por el artículo 5.° de aquella lei, fué impugnado en el Congreso i materia de la acusacion a un Ministro. El hecho es que tal decreto no ha podido ser puesto en práctica, i que tampoco podrian llamarse los antiguos nombrados, por la razon que en el mismo decreto se da de falta de algunos de sus vocales; i haber concluido en otros el término de sus nombramientos.

El escrito acusado i lo que en él se amagaba en circunstancias de haber acaecido una revolucion militar, lo consideraba el Gobierno de unos efectos mui próximamente inminentes, i si para contenerlos tenia que apelar a las leyes i juzgados de imprenta, en la situacion que actualmente se hallan, esto seria solo comprometer la dignidad del Gobierno, i empeñarse él mismo en quedar burlado por la provocacion de su juzgamiento que no debia tener suceso.

El Gobierno espera que la Comision Nacional dispensará el desgreño con que estas líneas precipitadamente se han escrito, haciendo solo la justicia debida a la escrupulosidad del Gobierno en dar parte, a los que tienen la representacion nacional de las medidas estraordinarias, a que circunstancias igualmente estraordinarias le obligan.

El Gobierno espera que la Comision se declare en sesion permanente hasta decidir; aprobando o reprobando la conducta que ha adoptado, o bien dictándole lo que en las circunstancias creyese mas conveniente.

Dios guarde a la Comision Nacional muchos años.—Santiago, Agosto 1.° de 1827.— F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.

Núm. 40

De órden suprema acompaño a V. S. el adjunto número de *El Verdadero Liberal*, para que, impuesto de los artículos sediciosos que contiene, i en uso de la autoridad que ejerce, proceda inmediatamente contra su autor disponiendo su captura, formacion de la sumaria, i todas las demas dilijencias que prescriben las leyes respecto de los perturbadores de la tranquilidad pública.

Con este motivo tengo el honor de saludar a V. S. i ofrecerle los sentimientos de mi cordial aprecio.—Ministerio del Interior, Santiago, Agosto 1.° de 1827.—Hai una rúbrica de Su Excelencia.—*Melchor José Ramos.*—Señor juez de letras en lo criminal.—Es copia.—*Ramos.*

Núm. 41 (1)

Mártes, 31 de Julio de 1827

ACONTECIMIENTOS DE TALCA

En esta ocasion, como en muchas otras, hemos sido profetas, para lo cual no nos ha sido necesario mucha perspicacia sino solo un poco de buen sentido i el conocimiento del estado actual del pais. Ninguno había esperimentado la menor sorpresa, al saber lo acaecido en Talca, pues el árbol ha dado su fruto.

Una medida talvez sábia en el fondo pero impracticable en la forma, justa bajo algunos aspectos pero mas injusta bajo ciertos otros, ha puesto a todos en movimiento; la tropa sobre la cual recaia mas directamente que sobre ningun otro no ha podido verla con indiferencia. "Desde que el soldado raciocina está mui pronto a sublevarse", dice un autor moderno, i su sentencia acaba de recibir la confirmacion por los hechos mismos de Talca. Unas armas que solo debian emplearse contra el enemigo comun, se han teñido con la sangre nacional i hemos visto matarse mútuamente unos hombres que obedecen a un mismo Dios, las mismas leyes i a quienes ha visto nacer un mismo suelo! Ignoramos todavía cuál haya sido la parte vencedora en tan horrible combate, pero sea cual fuere el triunfador, será eternamente odioso, pues que se habrá manchado con la sangre de sus conciudadanos.

El Gobierno habrá visto con espanto el terrible resultado que ha producido una de sus medidas. ¡Ojalá este resultado le sirva de instruccion para lo sucesivo i le enseñe a no lanzar decretos tan importantes, como el que acaba de emitir, sin haber préviamente consultado la opinion!

Pasemos a referir los hechos, despues sacaremos las consecuencias que de éllos emanan naturalmente.

Luego que llegó a Talca el decreto sobre la liquidacion i consolidacion, el escuadron de Cazadores manifestó su descontento; en este decreto vieron los soldados una banca-rota del Gobierno. Esperando se les pagase sus sueldos, habian contraido empeños que ya no podian satisfacer; estando para retirarse a sus hogares, ya que se hablaba de reformas, el Gobierno les dejaba por legado los andrajos con que cubren sus heridas i por único recurso el deber a la caridad pública el pan que hubieran podido conseguir, pagándoseles lo que habian ganado a costa de su sangre. Estos o semejantes raciocinios pusieron en efervescencia los ánimos, i no tomando los Cazadores mas consejo que el de su desesperacion, se echaron sobre las armas en la noche del sábado 21 de este mes.

Pusieron en arresto a cuatro oficiales que vivian en el cuartel i al oficial de guardia; tomaron otras varias medidas, i el movimiento que solo tenia por jefes a un sarjento i a un soldado se verificó sin el menor tumulto.

Al amanecer dirijieron los sublevados una diputacion a los oficiales arrestados con el objeto de hacerles ver que éllos no intentaban de ningun modo levantarse contra sus jefes; que el Gobierno faltaba a todos sus compromisos para con éllos; que solo pretendian reclamar contra el decreto i que si los oficiales querian hacer causa comun con éllos i elevar sus quejas al Poder Supremo, obedecerian como hasta entonces i esperarian lo que se decidiese, que de lo contrario tendrian que salir éllos del cuartel.

Los oficiales se negaron a condescender con las pretensiones de los soldados, i puestos al punto en libertad, fueron a dar parte de lo sucedido al comandante del escuadron don Manuel Urquizo que al mismo tiempo era comandante de armas; éste sabedor ya de lo que sucedia se habia dirijido al cuartel número 1 i le habia hecho tomar las armas. Habiendo tenido noticias los Cazadores de las disposiciones de su jefe le suplicaron que se hiciese presente a éllos para que oyese sus reclamos; fué, en efecto: se impuso de sus pretensiones i les dijo que en la actualidad era imposible satisfacerlas; les ofreció mil pesos, que se negaron a recibir; por fin, despues de una larga conferencia, se retiró sin haber conseguido cosa alguna. De vuelta ordenó que se armasen

(1) Este documento ha sido tomado de *El Verdadero Liberal*, Vol. 13, páj. 348 de periódicos de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

las milicias i con ellas i el número 1 se encaminó al cuartel de los Cazadores: estos últimos le salieron al encuentro, i al tiempo de partir para Santiago el conductor de estas noticias, se habia roto el fuego: ya se veia conducir por las calles muertos i heridos i entre ellos algunos oficiales de los Cazadores.

Lo que importa saber es si el ardiente deseo de apaciguar el movimiento, no ha hecho tomar medidas precipitadas; si los Cazadores atacaron o fueron atacados; en fin si de hombres abandonados al primer ímpetu del furor que debia producir en ellos el citado decreto i a quienes hubiera sido quizá facil reducir al verdadero camino, lisonjeándolos con la esperanza de que el Gobierno prestaria oido a sus reclamos, se les ha forzado a ser criminales, empleando medios de rigor.

¿Se nombrará ahora una comision encargada de hacer una sumaria i de proceder al juicio de los culpables? ¿No es de temer que la causa de los Cazadores venga a ser la de todo el ejército? ¿Qué jueces condenarán a unos hombres que reclaman lo que se les debia? I sobre todo, ¿ha terminado ya el plazo de seis meses que se les habia señalado para continuar su servicio, ¿pueden estar sujetos al imperio de la lei militar?

Dejemos estas cuestiones i pasemos a lo sucedido en Santiago despues de la llegada de estas noticias.

Se sabe que el Gobierno dió órden a los jefes que momentáneamente residen en la capital para que se pongan al frente de su cuerpo a la mayor brevedad. Detengámonos un momento a considerar en sí misma esta órden sin ocuparnos de la forma en que fué concebida.

¿A qué han venido a Santiago los jefes de los cuerpos? ¿a pasearse? nadie podrá creerlo. ¿Luego, los ha traido algun otro motivo? Sin la menor duda. Ellos han venido a hacer presente a la administracion, la horrible situacion en que se halla la tropa; han venido a buscar con que mantener i vestir a unos bravos que acababan de hacer una campaña en medio de las cordilleras. ¿Ha dado el Gobierno oidos a su solicitud? No diremos que la haya recibido mal, pero palabras no son plata; se contentó con esponer la escasez del Erario i hasta ahora no se les ha dado medio real! ¿I a estos mismos jefes da la órden el Gobierno para que vayan *a incorporarse a sus banderas?* ¿Qué irán ellos entónces a decir a sus soldados? ¿que está exausto el tesoro público? ¿que no hai esperanza alguna? ¿que deben someterse irrevocablemente al decreto? ¿I los soldados quedarán satisfechos con esas palabras?

Si al ménos llevasen algun socorro, alguna cantidad de dinero para el sueldo o alguna porcion de paño para vestuarios, pudieran tranquilizar el espíritu del soldado. ¡Pero nó! ¡Se les da la órden espresa que partan inmediatamente! Para poder mandar i ser obedecido es preciso llenar sus obligaciones; las del Gobierno respecto de la tropa i de sus jefes son las de pagarles; si no se les paga, no es esponerse a ser desobedecido? ¿En lugar de dar órdenes tan terminantes, no hubiera sido mejor llamar a los oficiales a una especie de consejo de familia?

Si se manda a los jefes para mantener el órden i la disciplina es preciso que tengan a su disposicion los medios de establecer dicho órden i disciplina: estos medios no pueden ser ahora las palabras o las varillas sino la plata. Sobre todo debe evitarse que a su regreso puedan decirles sus soldados que han descuidado sus intereses en Santiago por ocuparse solamente de sí mismos. Que han recibido sus sueldos cuando por el contrario no se les ha dado medio real. I qué otra cosa ha de pensar la tropa al verlos volver con las manos vacías? Para que la tropa no piense de ese modo es preciso prevenirle que así los reclamos de los jefes como los que hicieron por sus cuerpos han sido desatendidos hasta ahora, quizá por justos motivos.

Lo que hai es que para remediar en algo el mal que ha producido el decreto se le debe anular al ménos en lo que respecta a los militares. I si se hubiese querido que este decreto produjese efectos ménos desastrosos era necesario empezar por pagar los meses de Mayo, Junio i Julio; empeñarse en satisfacer exactamente el sueldo corriente; en tal caso los jefes habrian podido decir a sus soldados:

"Compañeros, la patria hace por vosotros cuanto le es posible, no le pidais mayores esfuerzos porque no puede hacerlos; vosotros, acostumbrados a sacrificaros por ella, haced este último sacrificio. Ahí teneis lo que os manda: dos meses de sueldo, la promesa de ser pagados regularmente en lo sucesivo i paño para vestiros. En lo tocante a la consolidacion seguiremos todos la misma suerte."

Pero los jefes no podrán usar este lenguaje, sino que al contrario dirán: "Compañeros, el Estado consolida vuestra deuda, nada os traemos por ahora; compañeros, paciencia i viva la patria!"

¿Entenderán los soldados este último lenguaje? Lo dudamos, pues que tenemos presente un antiguo proverbio que dice: *Barriga hambrienta no presta oidos.*

Finalmente, estamos amenazados de nuevas convulsiones; preciso es tratar de evitarlas; preciso es abandonar esos pequeños medios que solo son buenos para pequeños hombres de Estado; basta ya de invisibilidad i de secreto; basta de consejero; la Nacion por sus órganos es a quien debe llamarse a los consejos; tiempo es ya de pensar en sus intereses i sobre todo consultar la opinion, lo que hasta ahora no ha creido deber hacer la administracion, persuadida vanamente de su infalibilidad.

La administracion del señor Eyzaguirre, entorpecida por todas partes, no fué mui ruidosa, pero

al ménos se creó bajo ella el ejército del sur; se ajustaron las cuentas de la tropa; se le pagó su sueldo i su nombre es bendecido por el primero i último soldado; desde que salió del mando se suspendieron los pagos. Si recordamos el estado en que se hallaba la República cuando estaba al frente de los negocios se convendrá en que todo no iba tan mal como decian algunos.

La administracion del jeneral Freire, que esperimentó los mismos obstáculos nada hizo i sin embargo echó las bases de una libertad que nunca podrá perecer por mas conmociones que esperimente la República ¿Es éste un pequeño servicio?

La nueva administracion, que se puede comparar a las que han precedido, está libre de toda traba por cuya razón ha tenido el talento de hacer mucho, en poco tiempo, pero convendria saber si lo que ha hecho es bueno. Dejaremos decidir a otros la cuestion. I si admirados algunos de oirnos decir que la administracion ha hecho mucho, preguntasen cuál es lo mucho que ha hecho, no aguardariamos a que se nos repita la cuestion: la contestaríamos francamente.

Copiamos *literalmente* el parte que pasó el comandante D. M. Urquizo, al capitan J. M. Iñiguez, comandante interino del segundo escuadron de Cazadores de a caballo de Curicó.

COMANDANCIA DE ARMAS DE TALCA

Talca, Julio 21 de 1827

A las cuatro de la mañana se me dió aviso de que se hallaba sublevado el escuadron de mi mando; a la misma hora me dirijí al cuartel i los centinelas de los sublevados me impidieron la entrada. Con este motivo me resolví a pasar inmediatamente al cuartel del batallon Chacabuco de donde empecé a tomar las mas sérias providencias para contener tan gran desórden. A las nueve de la mañana se me hizo llamar por los sublevados, i lo verifiqué en el acto; en la entrevista me hicieron saber que únicamente reclamaban sus pagos, a lo que contesté: que no estaba en mis alcances el condescender con su peticion, i aunque para contenerlos apuré todos los medios que en iguales casos dicta la prudencia me fué enteramente imposible i el desórden tomaba ya un aspecto de gravedad. Acordé en junta de guerra lo que se debia hacer en esta materia, i se resolvió repelerlos con el batallon Chacabuco i las milicias que pude reunir: éllos hicieron resistencia en la guardia de la cárcel i en el cuartel, con bastante obstinacion. Al ver que me eran infructuosas todas las medidas de pacificacion me determiné a rendirlos a fuego, como efectivamente se verificó. Me anticipo a avisar a Ud. este resultado porque mas de treinta sublevados se han dirijido a esa capital. Pudiera ser que estos relajados intentasen contaminar a esa tropa, encargándole a Ud. las providencias que creyese oportunas para evitar cualquier desórden.

Con este motivo aseguro a Ud. los sentimientos de mi aprecio.—*Manuel Urquizo.*—Señor Comandante de la frontera de Curicó don J. Maria Iñiguez.

Núm. 42

Oficio del Comandante del tercer Escuadron de Cazadores a caballo (1).

Talca i julio 23 de 1827.

El veintiuno del que jira como a las tres de la mañana, se acercó violentamente a la casa de mi habitacion el cabo de mi escuadron Narciso Millan, a darme parte que la tropa de mi mando se habia sublevado. Quise indagar del individuo quiénes eran los autores del movimiento, sobre qué bases lo habian hecho i cuáles eran sus aspiraciones; mas como no fuese comprendido, no se hallaba al cabo del acontecimiento. Con esta noticia el primer paso que dí fué dirijirme inmediatamente al cuartel i cerciorado de ser cierto por haberme contenido las avanzadas el ingreso, me volví volando al de Chacabuco, e informando a su jefe de lo acaecido, tratamos allí reservadamente si habria algun contajio en el cuartel, i asegurado de que nó, dí órden se pusiese el batallon sobre las armas.

Al instante me encaminé a la guardia de cárcel que la cubrian doce cazadores al mando de un sarjento, cuya guardia custodiaba los almacenes de armas cívicas i municiones. Allí se me hizo la misma resistencia que en el cuartel. En estos momentos volví a mi casa i oficié a las autoridades del pueblo para que por su parte tomasen providencias de seguridad.

Dado este paso volví nuevamente al cuartel Chacabuco a hacer nuevas observaciones sobre la disposicion de la tropa, i aumentar las órdenes que hallé por conveniente.

Cerciorado plenamente que este cuerpo se hallaba fuera de todo comprometimiento i que estaba ciego al obedecimiento de mis órdenes, mandé a mi cuartel a mi asistente, (único hombre que se hallaba en franquia de todo el escuadron) para que se me permitiese hablar con el que comandaba la tropa, pues hasta entónces yo lo ignoraba.

Se me accedió, i en el momento fuí con éllos, entré al cuartel i encontré en él el mayor desórden. Los oficiales todos presos con centinelas; el escuadron formado i los sarjentos desarmados, aunque en sus puestos. El almacen descerrajado, i puestos al frente de la línea las

(1) Este documento ha sido tomado de la Clave-1-1827-1828-páj. 14.

municiones sobrantes despues de municionados a tres paquetes.

Observé que el que comandaba era el cabo de la 1.ª, Bernardo Pérez, pues al preguntarse por mí quién era el autor de aquel movimiento i con quién me debia entender, se me contestó por éste que con él. Salió al frente, i héchole por mí los cargos del buen trato, i la exacta asistencia en un todo, con cuanto mas pudo sujerirme la prudencia i el tino con que debia conducirme en aquel caso a fin de retraerlos al órden, se me contestó que todo era mui cierto, pero que carecian absolutamente de sus pagos, que se hallaban debiendo en el pueblo: que no tenian lo necesario de sus vicios, i que precisamente ántes de deponer las armas habian de ser completamente ajustados.

Se le reprodujo por mí que el Gobierno no podia hacer mas que lo que hacia: que acababan de recibir un vestuario: que trescientos i mas pesos se me habian suplido a crédito en el pueblo para socorrerles seis dias ántes: que se esperaba al oficial conductor de caudales por momentos, en que serian socorridos de un modo bastante: que un escuadron, que jamas habia dado que notar en este órden me era mui sensible lo verificase ahora, en un pueblo de quien babia merecido las mayores consideraciones i mejor hospitalidad. Le hice infinitas otras reflexiones; pero tenaz en su capricho, unas me rebatia i otras me despreciaba.

Viendo su terquedad traté de entrar en pacto, i despues de varios debates quedamos acordes en que si se les daba cuatro pesos a cada uno, cesarian de la empresa. Convine en éllo i me fuí al Ilustre Cabildo que se hallaba reunido, e igualmente a la Asamblea, para que ambos cuerpos meditasen de dónde debia salir este dinero.

A mi presencia se llamó al teniente de ministros quien contestó no tener un real: a continuacion al administrador de ramos estancados quien dijo no existia en su poder la cantidad que se necesitaba. En este caso acordaron los cuerpos reunidos se exijiese de los vecinos pudientes el déficit.

En estos momentos se me da parte, por los espías que ya yo tenia, que se decia públicamente en la guardia de la cárcel que admitirian de pronto los cuatro pesos, pero que no depondrian las armas hasta saquear el pueblo. El Cabildo que se habia reunido en su sala fué contenido por esta guardia, el que consiguió salir a fuerza de protestas. El comandante de Nacionales don José Santos Mardones fué sorprendido entre dos i tres de la mañana en su casa de habitacion; se le quitó la llave del almacen de armamento i municiones de su cuerpo, i se le condujo preso a la cárcel con algunos otros oficiales del batallon Chacabuco que se hallaban fuera de su cuartel.

Notándose esta falta al momento de ser citado por mí i sabiendo se hallaba preso, me dirijí a la guardia i haciendo el mayor arrojo, acompañado solamente con los oficiales, tenientes Arteaga i Barraza i alférez Anguita, que acababan de lograr escaparse de la prision en que los tenia la tropa. Con ellos puse en libertad a Mardones i tres oficiales del Chacabuco.

Los sublevados, aprovechándose del tiempo, colectaron caballos de los vecinos sacándolos de donde los encontraban. Volví segunda vez al cuartel, i aunque encontré mas tenaz obstinacion conseguí sacar de la prision a los oficiales i colocarles en sus puestos, pero desarmados.

Di cuenta a las corporaciones civiles del estado de gravedad en que se hallaba la sublevacion, pues ya habian dado principio a forzar la casa de estanco. En este caso acordé se reuniese una junta de guerra compuesta de capitanes arriba para que en ella se resolviese lo mejor que debia convenir.

Efectivamente se acordó que sin perder momento, se repeliesen los sublevados con la fuerza del batallon Chacabuco i el cuerpo de Nacionales que ya estaba reunido. Se dió parte a la Asamblea i Cabildo de la resolucion antecedente, i estando ambos Cuerpos conforme en la determinacion por ser llegado el último caso, i que se habian ya tocado todos los medios que dicta la buena razon, puse en práctica el ataque dando al efecto las órdenes siguientes. Al bravo teniente Barraza lo destaqué con 20 hombres a forzar i tomarse a todo trance la guardia de la cárcel, por ser la mas importante, pues se hallaban bajo su custodia los diez mil tiros i el armamento de Nacionales. El batallon, en seguida de la vanguardia, marchó bajo mis órdenes a distancia de 50 pasos. La intrepidez del teniente Barraza hizo rendirse por la fuerza a la citada guardia a pesar de haberse sostenido con vivo fuego.

Al momento volví a reencarcelar los presos que habian sido puestos en libertad por los sublevados: inmediatamente de desarmarse la guardia i puesta en prision, encargué la custodia de aquel punto al comandante Mardónes con ciento veinte hombres de su cuerpo. Incontinenti tomé la direccion a mi cuartel, marchando a mi vanguardia el citado oficial Barraza con su partida descubierta. Al sarjento mayor Navarro ordené que con la mitad de su batallon tomase una calle i yo otra con la otra mitad. Así que fuimos vistos, rompieron el fuego los Cazadores, habiendo sido antes invitados con el perdon por el oficial Barraza si se rendian, a lo que se contestó con el fuego en cuya primera descarga cayó este bravo oficial digno de los mas altos encomios por su compertacion e intrepidez. Roto el fuego, fue preciso contestarles. Avanzó mi tropa, i despues de media hora de vivo fuego sostenido por los Cazadores desde las torres, ventanas del coro i su línea en la plazuela, conseguí la victoria con habérmeles ido a la bayoneta.

Desorganizados i puestos en fuga por el inte-

rior del cuartel los perseguí hasta las márjenes del rio Claro. Allí se precipitaron algunos que probablemente se cree hayan perecido. Los mas rindiendo las armas, se entregaron. Conseguí tomar presos a los cabezas del motin que fueron el cabo Bernardo Pérez, los soldados Pablo Arriagada, José María Reyes i Rosauro Muñoz, los que han sido fusilados el dia de ayer. En esta trájica escena han perecido en el ataque el teniente Barraza i tres soldados Cazadores. Chacabuco no ha esperimentado el mas leve perjuicio. Mi cuerpo resulta con pérdida de veintiun hombres entre fugados i muertos. Mediante esta medida, aunque sensible, se ha restablecido el órden. Existe en mi cuartel la fuerza de noventa i dos hombres que con las mas vivas protestas aseguran no haber tenido parte en la insurreccion. Esto mismo han confesado ántes de morir los fusilados. Los demas incidentes del hecho informará a V. S. el oficial conductor de este parte, teniendo V. S. a bien elevarlo todo al Supremo conocimiento de S. E. el señor Vice-Presidente, para que se sirva S. E. aprobar esta medida, única adoptable en las críticas circunstancias.

El escuadron lo mantengo desarmado hasta obtener del Excmo. señor Vice-Presidente las órdenes que tuviere a bien comunicarme, todo solo por medios de precaucion, no temor que me asista.

No puedo ménos que recomendar a V. S. el mérito del sarjento mayor Navarro i todos sus oficiales, que a competencia se disputaban el punto mas riesgoso. De los de mi cuerpo, permítaseme decir, que por esta vez han tomado ejemplo de éllos. El comandante Mardónes i su cuerpo Nacionales se ha portado con la mayor bizarría.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer a V. S. mis consideraciones de aprecio i respeto.—*Manuel Urquizo.*—Santiago de Chile, miércoles 1.º de Agosto de 1827.

Núm. 43

Oficio del gobernador de Talca (1).

Talca, 24 de Julio de 1827

La primera comunicacion oficial que el Gobernador de Talca, elejido por la voluntad de este pueblo, tiene el honor de impartir a S. E. el señor Vice-Presidente de la República por ministerio de V. S. lleva por objeto la noticia del suceso que ménos esperaba este vecindario.

Bien avenido con los cuerpos militares estacionados en su centro, el batallon Chacabuco i escuadron Cazadores a caballo: en el mejor órden i tranquilidad pública: seguros de hostilidades en razon de la estacion en que nos hallamos a cubierto de Pincheira i sus satélites: entregados al reposo que los mismos militares lograban para desahogo de sus fatigas i trabajos consiguientes a la anterior campaña; entónces es que el antedicho cuerpo de Cazadores forja, sin que por otros se trascienda, un proyecto de sublevarse escandalosamente en esta plaza, como lo verificó el dia 21 del que rije a pretesto de no estar pagados mucho tiempo há de sus sueldos, i exijiendo sus ajustes de las existencias que suponian en esta tesorería i administracion, o en caso de que con tales fondos no alcanzaren a pagarse, lo verificara el pueblo bajo el mas sério apercibimiento de un saqueo.

En prosecucion de estas ideas se apoderaron de la cárcel con todas sus municiones i pertrechos de guerra que allí estaban almacenados, franqueando a los presos la libertad, que seguramente habrian conseguido si la terminacion del proyecto no hubiera sido contraria a sus autores.

El convento de San Agustin, que servia de cuartel al cuerpo sublevado, fué para éllos en aquella mañana su mas segura fortaleza. Allí se daban las órdenes de arrestos i prisiones contra sus fieles oficiales; allí se nombraban las partidas que debian reforzar la cárcel i alternar los centinelas puestos por éllos de antemano en todas las boca-calles de la plaza principal i plazuela de dicho convento, sirviéndoles como de cuerpo de reserva el numeroso concurso de la plebe que por todas partes se veía agolpado en la disposicion i amago que puede pensarse.

El vecindario, en este conflicto temia por momentos el de su desolacion i saqueo con todos los demas horrores i desastres que eran de recelar en el caso. El que habla i las demas autoridades sintieron el dolor de ver frustradas las primeras providencias i propuestas que, tanto por algunos de sus miembros, como por varios particulares, i últimamente por el comandante don Manuel Urquizo se hicieron a los rebeldes, hasta el estremo de gratificarlos con cuatro pesos a cada uno, en parte del sueldo, por la deficiencia de los fondos públicos destinados a este objeto, que iba a ser subrogado en tales momentos por los particulares, tan notoriamente exaustos.

La repulsa de estas medidas i otras de sagacidad i prudencia que se aplicaron entónces, desengañaron al pueblo de que ya el mal exijia otra clase de remedio: i en efecto, reunidos los principales vecinos con las corporaciones, i en consejo de guerra el referido comandante Urquizo, el sarjento mayor don Manuel Navarro, comandante accidental del batallon Chacabuco, con los demas oficiales que lo formaron, se resolvió de comun acuerdo, que debia ocurrirse al arbitrio de la fuerza como único capaz de repeler lo que hacian los rebeldes. Acto contínuo se trasladó a la plaza mayor el batallon Chacabuco con su comandante i oficiales, todos a las

(1) Este documento ha sido tomado de la clave 1-1827-1828 (p. 15).

órdenes del antedicho Urquizo: i puestos al frente de la cárcel, reforzada por veinte de los sublevados, entregaron el punto en que se hallaban, despues de un obstinado fuego, i dominado por los nuestros, continuó su marcha el comandante Urquizo con la tropa fiel i virtuosos oficiales, hasta acercarse al cuartel de San Agustin, desde cuya torre, a manera de castillo, hacian fuego los sublevados quedando víctima de sus tiros, mortalmente herido, el teniente de Cazadores don fulano Barraza que avanzó un tanto separado de sus filas a invitarles por última vez con el perdon si se rendian. El resultado de esta tentativa fué del todo semejante a las anteriores. No tuvo mas contestacion que una descarga con que quitaron del medio a un oficial que, por su propuesta, no llevaba otras miras que economizar la sangre de los soldados de su mismo cuerpo. No pudo menos entónces que avanzar la tropa, mandada por aquel héroe ya difunto, sobre su cadáver; con cuyo hecho se apoderó de los revolucionados el temor, i desesperando de todo buen suceso, tomaron el partido de la fuga los unos i de rendirse con las armas el resto. Así quedó por nosotros el cuartel con sus municiones i pertrechos, i desapareció el peligro i entró el pueblo en la satisfaccion i desengaño de que ya estaba por él el triunfo, esplicando la ternura de estos sentimientos con los mas encarecidos vivas i parabienes a los jefes militares i tropa fiel que habia hecho tan recomendable servicio a la ciudad de Talca.

Este es, aunque solo en bosquejo, el cuadro del triste estado en que acabamos de vernos i de que por un favor de la Providencia i las virtudes del jefe militar encargado de la guardia de esta plaza i los valientes oficiales que le acompañaron en la defensa, podemos ya gloriarnos de estar libres, restituido el órden, castigados oportunamente los cabecillas, restauradas casi todas las armas, entregados muchos de los prófugos sin mas efusion de sangre que la del inmortal Barraza, tres Cazadores i cuatro fusilados.

El Cabildo por su parte no desiste de hacer efectiva la palabra empeñada a la fidelidad de los soldados que no tuvieron parte en la sublevacion, i a los que han servido para sofocarla con tan buen suceso, esforzándose a juntar el vecindario un contingente que hoi mismo se va a repartir por via de gratificacion en las tropas que han sostenido el órden, i por mi conducto se estiende a indicar a V. S. la necesidad de que S. E. el Vice-Presidente de la República recompense i tenga presente, del modo que acostumbra, el mérito con que aquellos bravos i virtuosos defensores de la causa comun de la Nacion han llenado ejemplarmente sus deberes en este punto.

Sírvase V. S. esponerlo así al Excmo. señor Vice-Presidente de la República, i recibir con este motivo el mas distinguido afecto de la respetuosa consideracion que le profesa.—*Juan Nepomuceno de la Cruz*.—Al señor Ministro de la Guerra.

Núm. 44

La Comision Nacional ha considerado la nota de hoi del Poder Ejecutivo i las ocurrencias a que se refiere, como igualmente las dificultades que se presentan para enjuiciar al autor del periódico titulado *El Verdadero Liberal* que, por medida de precaucion, se halla arrestado i ha creido necesario allanarlas acordando: que se pasen los antecedentes a la Junta protectora de imprenta, i como la nombrada por el Gobierno no lo haya sido con todos los requisitos que prescriben las leyes del caso, se proceda a la nueva eleccion en los términos que ellas proponen.

Para que esta Junta esté reunida a la mayor brevedad, se acompaña a V. E. la lista de los quince individuos que debe nombrar la Comision, por hallarse haciendo las veces de Senado, que se reunirá mañana con el otro Cuerpo proponente, para que quede espedito el Tribunal que ha de declarar el abuso.

El Presidente de la Comision saluda con este motivo al Presidente de la República, ofreciéndole las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Agosto 1.º de 1827.—(Firmado).—SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*José Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 45

LISTA DE LOS INDIVIDUOS NOMBRADOS POR LA COMISION NACIONAL, PARA FORMAR EL TRIBUNAL PROTECTOR DE IMPRENTA, QUE SE ACOMPAÑA AL GOBIERNO CON EL OFICIO ANTERIOR

Don Manuel Renjifo
" Pedro Ovalle i Landa
" Santiago Muñoz Bezanilla
" José Santiago Montt
" Melchor Santiago Concha
" Francisco R. Vicuña
" José María Rosas
" Antonio Mendibur
" Casimiro Albano
" Rafael Bilbao
" José Santiago Huici
" José Antonio Ovalle
" Bruno Larrain
" Pedro Palazuelos Astaburuaga
" Manuel Araos.

COMISION NACIONAL

SESION 9.ª, EN 2 DE AGOSTO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones anteriores.—Cuenta.—Espediente seguido entre el Fisco i don Francisco de la Carrera.—Suspension de ciertas leyes.—Aumento de dos compañías en el cuerpo de artillería.—Correspondencia de los grados militares i navales.—Senador encargado de velar por la libertad de imprenta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber agregado dos compañías al cuerpo de artillería i pide la aprobacion de esta medida. *(Anexo núm. 46.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña i propone un decreto para establecer una justa correspondencia entre los oficiales jenerales del ejército i los de la marina. *(Anexo núm. 47. V. sesiones del 14 de Enero de 1819.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un plan de sueldos militares. *(Anexo núm. 48. V. sesiones del 13 de Noviembre de 1826 i 6 de Diciembre de 1827.)*

4.º De una nota de los Ministros del Tesoro, quienes piden el espediente de la causa seguida entre el Fisco i don Francisco de la Carrera. *(V. sesion del 21 de Junio de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Contestar a los Ministros del Tesoro, que el espediente de la causa seguida entre el Fisco i don Francisco de la Carrera, fué devuelto a los interesados en conformidad a un acuerdo del Congreso. *(Anexo núm. 49. V. Cámara de Diputados en 19 de Noviembre de 1828.)*

2.º Suspender, hasta que el nuevo Congreso determine otra cosa, la lei de eleccion de los Intendentes i la de los curas, i encargar al Presidente de la República i al diocesano que respectivamente nombren, con calidad de interinos, a unos i otros funcionarios. *(Anexo núm. 50. V. sesiones del 23 i el 30 de Julio i 13 de Agosto i 22 de Diciembre de 1827.)*

3.º Dejar pendiente la discusion de la creacion de dos nuevas compañías de artillería, i la del decreto que establece la correspondencia de los grados superiores del

ejército i la marina. *(V. sesiones del 6, el 9 i el 13.)*

4.° Elejir a don Juan Fariñas para protector de la libertad de imprenta. *(V. sesiones del 1.° i 6 de Agosto de 1827 i 10 de Marzo de 1828.)*

5.° Dejar en tabla los tres proyectos del Ejecutivo, de que se da cuenta mas arriba.

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se leyeron las actas de la sesion ordinaria del 30 de Julio i la estraordinaria del 1.° de Agosto, i fueron aprobadas.

Se dió cuenta de tres comunicaciones del Poder Ejecutivo: la primera en que espone la necesidad en que se ha visto de aumentar dos compañías en el cuerpo de artillería, con un jefe de la clase de teniente coronel i un ayudante, pidiendo la aprobacion de la Comision Nacional.

La segunda acompañando un proyecto de decreto para uniformar i establecer una perfecta correspondencia entre la clase de los oficiales jenerales de marina i los del ejército.

I la tercera acompañando el reglamento de los sueldos que deben disfrutar los individuos que componen el ejército en sus respectivas clases.

Tambien dió cuenta el Secretario de una comunicacion de los Ministros del Tesoro en que le piden el espediente seguido entre el Fisco i don Francisco de la Carrera, que pasó al Congreso: acordó la Sala que se les contestase por el mismo conducto haberse entregado el espediente a los interesados, conforme al acuerdo del Congreso.

Se discutió por la cuarta vez el proyecto de decreto pasado por el Vice-Presidente de la República para suspender las leyes electorales que dictó el soberano Congreso, i no pudiendo la Comision mirar con indiferencia los desórdenes en que puede verse envuelta la República. i penetrada de que el mas sagrado deber de la administracion de un pais inconstituido es conservar el órden i tranquilidad pública, acordó aprobar los tres primeros artículos en la forma siguiente, creyendo innecesario ocuparse del cuarto.

Artículo primero. Se suspenden las leyes de eleccion para majistrados provinciales hasta la resolucion del Congreso convocado para el 12 de Febrero de 1828.

Las majistraturas vacantes serán nombradas provisionalmente por el Presidente de la República, i lo mismo las que vacaren i no tengan sucesor nombrado por la lei.

Art. 2.° Las Asambleas provinciales determinarán si deben continuar o suspenderse los Gobernadores locales que residen en los lugares donde no hai Intendentes o Gobernadores militares.

Art. 3.° Los diocesanos proveerán interinamente i por el mismo término los curatos vacantes o que vacaren, prefiriendo en el primer caso para el interinato a los que hayan tenido mayoría en la eleccion, siempre que tengan las calidades requeridas por las leyes i cánones.

Despues de ésto, tomó la Sala en consideracion por su órden las dos primeras comunicaciones del Poder Ejecutivo, de que se ha hecho mérito al principio, quedando ambas sin resolverse.

Últimamente se procedió a elejir al Senador que debe velar sobre la libertad de imprenta conforme al artículo 3.° de la lei de 23 de Junio de 1813, i recayó la eleccion en el señor don Juan Fariñas. En este estado se levantó la sesion, señalándose para la órden del dia siguiente los tres proyectos antedichos.—Pérez.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 46

Al poner en planta la organizacion del ejército permanente con arreglo al proyecto del caso elevado al Congreso Nacional por el Gobierno, aprobado por aquél en acuerdo de 25 de Agosto del año próximo pasado; el Vice-Presidente de la República se ha visto en la necesidad de aumentar dos compañias en el cuerpo de artilleria con un jefe de la clase de teniente coronel i un ayudante, respecto a que la mucha estension de las fronteras i la rehabilitacion de las diferentes plazas que en el dia se ha hecho con la pacificacion de los bárbaros, en virtud de los esfuerzos de la última campaña, exijia mayor fuerza de esta arma para cubrir tan importantes puntos: por otra parte, la de Valparaiso por sus muchas fortalezas, de ningun modo podia ofrecer seguridad con la corta guarnicion que se detallaba en el proyecto indicado, i por lo mismo era preciso que en lugar de una compañia se le asignasen las dos de que habla el decreto de 6 del corriente. Consultando igualmente el Ejecutivo las ventajas que presenta nuestra caballeria sobre las demas armas, especialmente en el jénero de guerra que los bandidos ejercen en las fronteras del territorio, ha creido conveniente la creacion de una compañia que, unida a la que se denominaba Escolta del Gobierno, forma en el dia el Escuadron de Coraceros de que habla el artículo 1.° del decreto de 6 del actual. Sin embargo de que por el artículo 1.° del proyecto se previene que las compañias de los cuerpos de caballería tengan la dotacion de un teniente i dos alférez, el Gobierno penetrado de que existe un considerable número de los pri-

meros, i que para el lleno de los segundos era necesario promover una gran parte de sarjentos, que ademas de perjudicar al Erario con las dotaciones de nuevos empleos, no halla entre los de esta clase la idoneidad suficiente para el efecto, ha creido allanar este grave inconveniente con fijar en cada compañía los dos tenientes que hasta ahora han tenido.

El Ejecutivo al adoptar las medidas de que lleva hecha mencion, no ha tenido otro objeto que el de proporcionar las mayores ventajas a la organizacion de la fuerza armada, para que por medio de ella quede garantido el Estado de los perjuicios que los enemigos quieran inferirle, i por lo mismo espera que la Comision, en virtud de las poderosas razones alegadas, se dignará aprobar las medidas indicadas.

Con este motivo el Vice-Presidente de la República ofrece a la Comision del Congreso las consideraciones de su mayor respeto.—Santiago, Julio 29 de 1827.—F. A. PINTO.—*J. Manuel Borgoño.*—Al señor Presidente de la Comision del Congreso Nacional.

Se dió cuenta en la sesion de 2 de Agosto, i discutido en ésta i en la del 6, quedó resuelto en la del 9.

Contestóse al número 37.

Núm. 47

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de elevar a la Comision del Congreso para su aprobacion el proyecto de lei adjunto. En él se ha propuesto el Gobierno uniformar la clase de los oficiales jenerales de marina i establecer una perfecta correspondencia entre éstos i los del ejército, habiendo tenido presente al mismo tiempo la economía que necesariamente debe resultar al Erario de la supresion de los diferentes grados elevados, que la Ordenanza designa, como lo manifestó en la nota pasada a la Comision en 18 del actual acompañando el proyecto relativo al ejército.

La práctica de conceder grados superiores a los empleos efectivos, despues de observarse en ella la irregularidad que aparece a primera vista, lleva consigo la circunstancia de no representar el graduado, por medio de sus distintivos, el empleo que desempeña; orijinando no pocas veces en asuntos del servicio dudas, que dejeneran en disputas nacidas de la multiplicacion de disposiciones establecidas sobre las prerrogativas que están señaladas a los diferentes grados, tanto del ejército, como de la marina: para obviar este inconveniente, el Ejecutivo desea se acuerden reglas fijas sobre la materia, en los términos que propone a la comision, quedando por este hecho derogado lo prevenido por la Ordenanza a este respecto.

Con este motivo el Vice-Presidente de la República se complace al repetir a la Comision del Congreso las consideraciones de su mayor aprecio i respeto.—Santiago, Julio 25 de 1827.—F. A. PINTO.—*J. Manuel Borgoño.*—A la Comision del Congreso Nacional.

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. El empleo de Vice-Almirante corresponderá en el ejército al de Jeneral de Division i el de Contra Almirante al de Brigada.

ART. 2.° El actual Vice-Almirante gozará de las prerrogativas, honores i tratamientos que la Ordenanza señala al grado de Teniente Jeneral, pero vacante aquel empleo, se observará lo prevenido en el artículo primero.

ART. 3.° Todas las demas graduaciones señaladas a la marina continuarán como hasta ahora se han considerado.

ART. 4.° Se suprime la práctica de conceder grados superiores al empleo efectivo que cada uno obtenga.

ART. 5.° Quedan derogados los artículos de la Ordenanza que se opongan al espíritu de los que contiene el proyecto.

El Gobierno está encargado del cumplimiento de esta lei.—*J. Manuel Borgoño.*

Núm. 48

Al fijar el Reglamento los sueldos que deben disfrutar los individuos que componen el ejército, el Gobierno ha tenido presente la necesidad que existe de asegurar a éstos una subsistencia decente que, haciéndola compatible con el decoro del rango que cada uno ocupa, afiance al mismo tiempo la recompensa que exijen los servicios prestados a la causa pública, por una clase eminentemente distinguida, puesto que al constituirse defensora de los derechos de su patria, consagra a este importante objeto su reposo, tranquilidad i hasta la misma existencia. Sacrificios de tan alta importancia deben ser retribuidos por la Nacion de un modo digno i conforme con la justicia.

La clase elevada de los Jenerales no disfruta hasta el dia otra dotacion que la asignada a los coroneles del arma de caballería; esta irregularidad i la ninguna proporcion que guarda con las diferentes graduaciones que se han establecido en la escala de los Jenerales, han obligado al Ejecutivo a señalar a cada una de ellas la renta anual que cree necesaria a su mantenimiento i decencia.

Por lo que respecta a las demás clases del ejército, el Vice-Presidente de la República cree ser de justicia la distribucion que se observa en el proyecto, pues no ha hecho otra alteracion en el réjimen que hasta ahora se ha seguido, que el aumentar a la arma de infantería desmem-

brando a las demas el esceso que éstas tenian respecto de aquélla.

Nada hai mas natural i justo que el que la Nacion cuide de alimentar a los militares que contrajeren imposibilidad física para continuar en el servicio, siendo nacida en actos del mismo, como el que se haga estensiva igualmente esta gracia a sus mujeres e hijos en el caso de morir en campaña, i por lo mismo ha creido conveniente el Ejecutivo determinar aquéllos en que se hacen acreedores como se manifiesta en los diferentes artículos del proyecto.

Ántes de nuestra rejeneracion política el soldado que cumplia el tiempo de su empeño con las circunstancias prevenidas por ordenanza, i continuaba sirviendo, se hacia acreedor a los premios de constancia en las diferentes épocas que señalaba un Reglamento particular; pero en el dia, los que han conquistado la Independencia de un modo irrevocable, i han fijado los destinos de la patria, se hallan privados de una regalía a que por tantos títulos son acreedores; por cuya razon se han acordado los diversos períodos i el premio que en cada uno de ellos deben disfrutar.

Persuadido el Gobierno de la justicia que encierra el adjunto Reglamento, tiene el honor de someterle a la aprobacion de la Comision del Congreso, satisfecho de que en vista de los fundamentos en que se apoya, se dignará resolver conforme a su espíritu.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de saludar al Presidente de la Comision i ofrecerle las consideraciones de su mayor respeto. —Santiago, Agosto 1.° de 1827.—F. A. PINTO. —*J. Manuel Borgoño.*

Se dió cuenta en la sesion de 2 de Agosto.

PROYECTO DE DECRETO

Haberes, Montepio, retiros i premios militares

ARTÍCULO PRIMERO. Todo individuo del ejército gozará un sueldo fijo que, deducido el descuento de montepio, será el siguiente:

Oficiales jenerales

	Sueldo anual
Jeneral de Division. . . .	$ 4500
Jeneral de Brigada. . . .	3500

Oficiales particulares

	Sueldo mensual		
	Artillería	Infantería	Caballería
Coronel.	$ 235	200	226
Teniente coronel. .	150	140	150
Sarjento mayor. .	105	100	105
Capitan.	70	65	70
Ayudante mayor. .	$ 55	50	55
Teniente.	42	35	42
Subteniente o Alférez.	35	30	35
Porta estandarte. .	35.	30	35
Maestro armero. .	35	30	35

Tropa

	Sueldo mensual		
	Artillería	Infantería	Caballería
Sarjento 1.°.	$ 15	14	15
Sarjento 2.°. . . .	13	12	13
Tambor mayor. . .	13	14	13
Tambor de órdenes.	11	10	11
Sarjento de trompetas.	11	10	15
Cabo de id. . . .	11	10	11
Cabos	11	10	11
Cadetes.	10	10	10
Herradores. . . .	10	10	10
Tambores. . . .	7	7	7
Cornetas.	7	7	7
Trompetas. . . .	7	7	7
Pífanos.	7	7	7
Soldados.	7	7	7

Ministerio de Justicia

	Sueldo anual
Auditor.	$ 1000

Cuerpo de cirujía i farmacia

	Sueldo anual
Cirujano mayor.	$ 1500
Idem de primera clase. . .	1000
Idem de segunda clase. . .	700
Practicante mayor. . . .	400
Idem menor.	300
Boticario.	480

ART. 2.° El sueldo de los oficiales de injenieros será el mismo que el de los oficiales de artillería segun sus clases.

ART. 3.° El Inspector jeneral gozará de la gratificacion de quinientos pesos anuales.

ART. 4.° El Jeneral de Division con mando en Jefe, tendrá en campaña la de ochocientos pesos, i el de Brigada, en la misma forma, seiscientos.

ART. 5.° El Jefe de Estado Mayor, siendo Brigadier, tendrá, en campaña, de gratificacion quinientos pesos i siendo coronel, cuatrocientos.

ART. 6.° El ayudante jeneral tendrá en campaña trescientos pesos i los primeros i segundos, doscientos.

ART. 7.° Todos los ayudantes de la Inspeccion i Comandancia Jeneral de Armas gozarán el sueldo de caballería, segun sus clases, pero no tendrán gratificacion alguna, estando en guarnicion.

ART. 8.° Los tenientes i capitanes jenerales que hayan existentes disfrutarán el sueldo de cinco mil pesos los primeros i de seis mil los segundos.

ART. 9.° Las viudas i en su defecto los hijos menores i las hijas solteras de los oficiales que hayan servido diez años en la clase de tales, con la circunstancia de haber permanecido en el espacio de ocho años solteros, gozarán del montepío militar.

ART. 10. Las mujeres i en su defecto los hijos menores e hijas solteras de los oficiales prisioneros, disfrutarán la mitad del haber de sus maridos o padres, miéntras éstos estén en poder del enemigo.

ART. 11. Los militares absolutamente inutilizados en actos del servicio, percibirán su haber íntegro hasta que sean colocados en otros destinos de no ménos sueldo que el que disfrutaban por su empleo militar.

ART. 12. Los militares inutilizados en actos del servicio, serán preferidos a todos los demas ciudadanos en la provision de los empleos civiles, que tengan aptitud para desempeñar.

ART. 13. Las viudas, hijos menores e hijas solteras de los militares que mueran en actos del servicio, gozarán la mitad del sueldo que tenia el marido o padre cuando murió.

ART. 14. Si la muerte fuere en accion de guerra o de resultas de heridas recibidas en ella, tendrán opcion a todo el sueldo.

ART. 15. A los 15 años de servicio gozará el oficial que se retire un tercio del haber del último empleo que ha ejercido por el espacio de un año, a los veinte años la mitad, a los veinticinco los dos tercios, i a los treinta el haber íntegro.

ART. 16. El soldado que cumpliese diez años de servicio, sin desercion, uso de licencia absoluta i que hubiere tenido buena conducta, cualidades precisas que se requieren, gozará de un sobresueldo de ocho reales al mes; el que cumpliere quince años con las mismas circunstancias, doce reales; a los veinte años, veinte reales; a los veinticinco, veinticuatro reales, i a los treinta, su retiro con la cantidad de ochenta reales.

ART. 17. El soldado inutilizado en actos del servicio, ademas del haber íntegro que le será señalado, gozará del sobresueldo correspondiente a los años que hubiere cumplido.

ART. 18. Los sarjentos, cabos, trompetas, pitos i tambores son comprendidos en estos premios, siempre que hayan cumplido los plazos señalados sin nota de desercion, uso de licencia absoluta i sin mancha de fealdad en su conducta.

ART. 19. Queda sin efecto toda otra disposicion anterior que contradiga el espíritu de este proyecto.— Santiago, Agosto 1.° de 1827.—*J. Manuel Borgoño.*

Núm. 49

El espediente seguido entre el Fisco i don Francisco de la Carrera a que se refieren los señores Ministros del Tesoro en su nota de 30 del pasado Julio fué entregado al hijo de don Francisco Carrera por la secretaría del Congreso, de órden del Presidente de la Sala, a consecuencia de haber resuelto el Congreso en sesion de 22 de Junio, que los recursos judiciales introducidos a la Sala se devolviesen para que se efectuase su ejecucion si estaban afinados, o continuasen sus trámites segun las leyes; pero que no estaba comprendido en esta resolucion el de don Francisco Antonio de la Carrera. Los señores Ministros del Tesoro podrán solicitar dicho espediente del poder en que se halla o hacer lo que creyesen mas conveniente sobre este asunto.

El que suscribe celebra esta oportunidad para ofrecer a los señores Ministros del Tesoro los sentimientos de su mayor aprecio.—(Firmado).—*J. D. de Amunátegui*, Pro-Secretario.—Santiago, Agosto 3 de 1827.—A los Ministros del Tesoro Público.

Núm. 50

La Comision Nacional ha meditado con toda detencion el proyecto de decreto pasado por V. E. para suspender las leyes electorales que dictó el Soberano Congreso. Son mui poderosas las razones en que lo funda en su nota de 23 de Julio, de cuya exactitud i evidencia está bien convencida la Comision. Conoce que no habiéndose completado el sistema que adoptó para constituir la República, no pueden hacerse efectivas todas sus disposiciones, i que ellas deben haber causado desórdenes al ser ejecutadas por los pueblos, sin las leyes atributivas i reglamentarias, i que por todas estas razones determinó por último consultar a los pueblos la forma de Gobierno. Pero estas mismas leyes i varios acuerdos del Congreso proveen bastante remedio a los males que lamenta V. E. Ellas disponen que no se repitan las elecciones de majistrados hasta el 1.° de Enero de 1828; que V. E. nombre interinamente aquéllos que han presentado embarazo los mismos pueblos, como los Intendentes de Concepcion i Colchagua; que por los medios que le dicte su prudencia concilie las desavenencias entre Talca i su capital; que no se hiciese novedad en las ocurrencias de Ninhue, restituyendo el negocio al estado que tenia ántes de introducir el recurso a la Sala, i últimamente dejó sin resolucion el reclamo de la Asamblea de Santiago, sobre Intendente, i la de los Gobernadores de ambos obispados sobre eleccion de curas. Conciliando la Comision estas disposiciones con las necesidades que V. E. le hace presente en su citada nota de 23 del pasado Julio; no pudiendo mirar con indiferencia los desórdenes en que puede verse envuelta la Re-

pública, i penetrada de que el mas sagrado deber de la Administracion de un pais inconstituido, es conservar el órden i tranquilidad pública, ha acordado aprobar los tres primeros artículos en la forma siguiente, creyendo innecesario ocuparse del cuarto.

ARTÍCULO PRIMERO. Se suspenden las leyes de eleccion para majistrados provinciales hasta la resolucion del próximo Congreso convocado para el 12 de Febrero de 1828. Las majistraturas vacantes serán nombradas provisionalmente por el Presidente de la República, i lo mismo las que vacaren i no tengan sucesor nombrado por la lei.

ART. 2.° Las Asambleas provinciales determinarán si deben continuar o suspenderse los Gobernadores locales que residen en los lugares donde no hai Intendentes o Gobernadores militares.

ART. 3.° Los diocesanos proveerán interinamente i por el mismo término los curatos vacantes o que vacaren, prefiriendo en el primer caso para el interinato a los que hayan tenido mayoría en la eleccion, siempre que tengan las cualidades requeridades por las leyes i cánones.

El Presidente de la Comision tiene la honra de comunicarlo al Presidente de la República, ofreciéndole las respetuosas consideraciones de su aprecio.—(Firmados).—SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.—Santiago, 3 de Agosto de 1827.—Al Excelentísimo señor Presidente de República.

COMISION NACIONAL

SESION 10.ª, EN 6 DE AGOSTO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Recurso del editor de *El Verdadero Liberal.*—Llamamiento del Ministro de la Guerra.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un recurso entablado por el editor de *El Verdadero Liberal*, quejándose de la incomunicacion en que indebidamente se le mantiene. *(Véase sesion del 1.º)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pasar el recurso del editor de *El Verdadero Liberal* al Senador encargado de velar por la libertad de imprenta. *(V. sesiones del 2 de Agosto de 1827 i 11 de Abril de 1828.)*

2.º Sobre los proyectos concernientes al ejército, llamar al señor Ministro de la Guerra, para que venga a dar ciertas esplicaciones sobre ellos. *(Anexo núm,* 51. *V. sesiones del 16 de Abril i 15 de Octubre de 1827.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se leyó i aprobó el acta de 2 del corriente.

Se presenta un recurso del editor de *El Verdadero Liberal*, quejándose de que se atacaba la libertad de imprenta en su persona, porque se le mantenia incomunicado, i habiéndola discutido, se acordó pasase al Senador encargado de la tuicion para que reclamase el cumplimiento de la lei.

En seguida se pasó a discutir los asuntos concernientes al ejército, que estaban puestos en la órden del dia, i habiéndose tropezado con algunas dudas que embarazaban la resolucion, se acordó que se oficiase al señor Ministro de la Guerra, para que asistiese a la Sala en la sesion próxima.

Se levantó la sesion a la hora de costumbre, quedando en tabla los mismos asuntos.—PÉREZ.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXO

Núm. 51

La Comision Nacional, hallándose embarazada con algunas dudas para la pronta resolucion de los proyectos relativos al ejército que la ocu-

pan, acordó se oficiase al señor Ministro de la Guerra para que se sirva asistir a la sesion de hoi, a las 12 del dia, porque de este modo podrá espedirse con mayor prontitud i facilidad.

El que suscribe celebra esta ocasion para ofrecer al señor Ministro de la Guerra los sentimientos de su mayor aprecio.—(Firmado).—*José Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.—Santiago, Agosto 9 de 1827.—Al señor Ministro de la Guerra.

COMISION NACIONAL

SESION 1.ª, EN 9 DE AGOSTO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficio relativo a los sueldos de secretaría.—Reconsideracion del proyecto relativo a la graduacion de los jenerales.—Aumento de las fuerzas de artillería i caballería.—Correspondencia entre los grados del ejército i los de la marina.—Ministro Plenipotenciario de Chile en Norte América.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber nombrado a don Joaquin Campino para Ministro Plenipotenciario de Chile ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, i pide la aprobacion de este nombramiento. *(Anexo núm. 52. V. sesion del 8 de Noviembre de 1826.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber mandado tomar razon de los sueldos asignados a los empleados de la secretaría. *(Anexo núm. 53. V. sesion de 26 de Julio último.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado objeta la redaccion del artículo 6.° del proyecto relativo a la graduacion de los jenerales. *(Anexo núm. 54. V. sesion de 30 de Julio último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar el oficio del Gobierno relativo a los sueldos de secretaría. *(V. sesion del 6 de Setiembre de 1827.)*

2.° Suprimir el artículo 6.° relativo a la graduacion de los jenerales. *(Anexo núm. 55.)*

3.° Declarar, en cuanto al aumento de las fuerzas de artillería i de las de caballería, que siempre que no se estralimite el número total de las del ejército fijadas por el Congreso, el Gobierno está facultado para distribuirlas entre las tres armas como lo juzgue conveniente. *(Anexo núm. 56. V. sesiones del 20 de Setiembre de 1826 i 2 i 6 de Agosto de 1827.)*

4.° Aprobar, en la forma que en el acta consta, el proyecto que establece la correspondencia entre los grados superiores del ejército i los de la marina. *(Anexo núm. 57. V. sesion del 6.)*

5.º Aprobar el nombramiento de don Joaquin Campino para Ministro Plenipotenciario de Chile en Estados Unidos. *(Anexo núm. 58.)*

6.º Dejar en tabla el reglamento de sueldos militares i demas asuntos que ocurran.

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se leyó i aprobó el acta de 6 del corriente.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Vice-Presidente de la República: la primera en que avisa haber nombrado al señor don Joaquin Campino para Ministro Plenipotenciario, cerca del Gobierno de Estados Unidos en la América del Norte, pidiendo la aprobacion del nombramiento: la segunda en que espone haberse tomado razon de la nota referente a los sueldos asignados al Secretario i oficiales de la secretaría, que se mandó archivar.

Despues de esto entró a la Sala el señor Ministro de la Guerra que estaba emplazado para asistir a la sesion.

Se leyó la nota del Poder Ejecutivo, fecha 1.º de Agosto, en que hace observaciones a la redaccion que se dió al artículo 6.º del proyecto sobre la clasificacion i número de los jenerales de ejército, i despues de discutido suficientemente, se acordó que se suprimiese dicho artículo i que únicamente se publicasen los cinco primeros que contenia el decreto.

En seguida se contrajo la Sala a discutir la nota fecha 29 de Julio, en que manifiesta el Vice-Presidente de la República la necesidad en que se ha visto de aumentar dos compañías en el cuerpo de artillería, con un jefe de la clase de teniente coronel i un ayudante, i tambien que habia creido conveniente la creacion de una compañía de a caballo para formar el Escuadron de Coraceros, pidiendo a la Comision que aprobase estas disposiciones; i se resolvió que habiendo el Congreso acordado la fuerza de que debia constar el ejército i no su distribucion, estaba en las atribuciones del Poder Ejecutivo la asignacion de las diferentes armas, con tal de que dicha fuerza efectiva i permanente no exceda los límites de aquella determinacion.

Entró a continuacion la Sala a considerar por la tercera vez el proyecto de decreto relativo a uniformar la clase de oficiales jenerales de marina i, a establecer una perfecta correspondencia entre éstos i los del ejército; i declarado suficientemente discutido, fué sancionado en estos términos:

ARTÍCULO PRIMERO. El empleo de Vice-Almirante corresponderá en el ejército al de Jeneral de Division, i el de Contra-Almirante al de Brigada.

ART. 2.º El actual Vice-Almirante gozará de las prerrogativas, honores i tratamientos que la Ordenanza señala al grado de Teniente Jeneral: pero vacante aquel empleo, se observará lo prevenido en el artículo 1.º

ART. 3.º Todas las demas graduaciones señaladas a la marina continuarán como hasta ahora se han considerado.

ART. 4.º Se suprime la práctica de conceder grados superiores al empleo efectivo que cada uno obtenga.

ART. 5.º Quedan derogados los artículos de la Ordenanza que se opongan al espíritu de los que contiene el proyecto.

El Gobierno está encargado del cumplimiento de este decreto.

Últimamente, creyendo la Sala de fácil resolucion la nota de que se hizo mérito al principio, aprobó el nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo en la persona de don Joaquin Campino para Ministro Plenipotenciario, cerca del Gobierno de Estados Unidos de Norte América.

Se levantó la sesion a las dos de la tarde, señalando para la órden del dia siguiente el reglamento de sueldos del ejército i lo demas que ocurriese.—PÉREZ.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 52

Desde su ingreso al mando de la República, se penetró el Vice-Presidente de la urjente necesidad de enviar a los Estados Unidos de Norte América un Ministro Plenipotenciario, para corresponder así dignamente a aquella República el jeneroso acto del reconocimiento de la Independencia Nacional, i remision a Chile de un Ministro de igual clase que ha residido cerca de este Gobierno por espacio de tres años; i para llenar tan loable objeto ha tenido a bien encargar a don Joaquin Campino esta mision, que cada dia se hace mas urjente, por concurrir en su persona todas las circunstancias que se requieren para su exacto desempeño.

Como en la lei de atribuciones del Ejecutivo se prescribe que el nombramiento de los Ministros Plenipotenciarios sea hecho de acuerdo con el Lejislativo, i como la Comision Nacional es el único Cuerpo que existe en el dia a quien poder someter dicho nombramiento, el Vice-Presidente de la República tiene el honor de verificarlo, no dudando que merecerá su aprobacion, atendidos los poderosos motivos que lo han impulsado a acordar esta mision.

El Vice-Presidente de la República reproduce al mismo tiempo a la Comision Nacional los sentimientos de su mas alta i distinguida consi-

deracion.—Santiago, Agosto 8 de 1827.—F. A. PINTO.—*Juan Francisco de Zegers*, Sub-Secretario encargado interinamente del departamento de Relaciones Esteriores.—A la Comision Nacional.

Se dió cuenta en la sesion de 9 de Agosto, en que fué aprobado.
Se contestó al número 39.—(Hai rúbrica.)

Núm. 53

Por decreto de esta fecha he mandado tomar razon de la nota del señor Presidente de la Comision Nacional de 27 del anterior, referente a los sueldos asignados al Secretario i oficiales de su secretaría, como tambien al portero, para que se les abone por la Tesorería Jeneral, desde el dia que en ella se prefija.

Con este motivo tengo la honra de ofrecer al señor Presidente de la Comision Nacional mi mayor consideracion i aprecio.—Santiago, Agosto 1.° de 1827.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al señor Presidente de la Comision Nacional.

Núm. 54

El Gobierno ha recibido el acuerdo de la Comision de 31 de Julio último relativo a la clasificacion i número de oficiales jenerales que necesita en lo sucesivo la República, para dirijir la fuerza armada, i en su redaccion advierte, que el artículo 6.° del mismo dice: "que variado el órden i fuerza del ejército, conforme al acuerdo del Congreso de 25 de Agosto de 1826, quedó desde entónces sin efecto el Senado Consulto de 7 de Setiembre de 1820." Cuando el Ejecutivo estendió el proyecto del caso en los términos que aparece en el artículo 6.°, fué porque el reglamento formado por el Senado Consulto solo determinaba la escala de jenerales, pero de ningun modo la fuerza de que debia constar el ejército ni su forma. En 25 de Agosto del año próximo pasado acordó el Congreso se plantease el proyecto de la fuerza i su organizacion. Este nada contenia acerca de los jenerales i por lo mismo estaba vijente el enunciado Senado Consulto; por cuya razon se vió el Gobierno en la necesidad de someter a la aprobacion de la Comision el de 19 de Julio anterior. En esta virtud cree el Ejecutivo debe hacer la observacion indicada, para que en su vista, se sirva la Comision resolver en la materia en los mismos términos en que se halla concebido el citado proyecto de 19 de Julio.

Con este motivo el Vice-Presidente de la República ofrece al Presidente de la Comision las consideraciones de su mayor aprecio i respeto.—Santiago, Agosto 1.° de 1827.—F. A. PINTO.—*J. Manuel Borgoño*—Al señor Presidente de la Comision del Congreso Nacional.

Resuelto en la sesion de 9 de Agosto i contestado al número 36.—(Hai rúbrica.)

Núm. 55

La Comision Nacional ha tomado en consideracion las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo en su nota fecha 1.° del corriente, sobre la redaccion que se dió al artículo 6.° del decreto sobre la clasificacion i número de oficiales jenerales que necesita la República en lo sucesivo, i acordó que se suprimiese dicho artículo i que se publicasen únicamente los cinco primeros que contiene el decreto.

El Presidente de la Comision tiene el honor de comunicarlo al Vice-Presidente de la República en contestacion a su apreciable nota, saludándole con su acostumbrado aprecio i respeto.—Santiago, Agosto 10 de 1827.—(Firmado).—SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*José Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 56

La Comision Nacional ha considerado la nota del Poder Ejecutivo fecha 29 de Julio último, en que espone la necesidad en que se ha visto de aumentar dos compañías en el cuerpo de artillería con un jefe de la clase de teniente coronel i un ayudante, como tambien la conveniencia que resulta de la creacion de una compañía de a caballo para formar el Escuadron de Coraceros i de que queden dos tenientes en cada compañía; i ha resuelto que, habiendo el Congreso acordado la fuerza de que debe contar el Ejército i no su distribucion, está en las atribuciones del Poder Ejecutivo la asignacion de las diferentes armas, con tal de que dicha fuerza efectiva i permanente no exceda los límites de aquella determinacion.

El Presidente de la Sala al ponerlo en noticia del Vice-Presidente de la República tiene la honra de ofrecerle las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Agosto 10 de 1827.—(Firmado.)—SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*José Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 57

La Comision Nacional ha considerado detenidamente el proyecto de decreto que acompaña S. E. el Vice-Presidente de la República, con la nota de 25 de julio último, para uniformar la clase de los oficiales jenerales de marina i establecer una perfecta correspondencia entre éstos

i los del ejército, el que ha quedado sancionado en todos sus artículos en la sesion de ayer.

El Presidente de la Comision lo comunica al Vice-Presidente de la República para que lo mande publicar i ejecutar, reiterándole al mismo tiempo los sentimientos de su mas alta consideracion.—Santiago, Agosto 10 de 1827.—(Firmado).—SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*José Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 58

La Comision Nacional considerando la urjente necesidad de enviar a los Estados Unidos de Norte América un Ministro Plenipotenciario i el gran descubierto en que se halla la República, por no haberlo verificado mucho tiempo há, ha aprobado el nombramiento hecho por S. E. en el señor don Joaquin Campino para el desempeño de tan interesante objeto, complaciéndose de que la eleccion haya recaido en tan digna persona.

El Presidente de la Comision se complace en comunicarlo al Vice-Presidente de la República, en contestacion a la nota de su referencia, i de ofrecerle los sentimientos de su alto aprecio.—Santiago, Agosto 10 de 1827.—(Firmado).—SANTIAGO ANTONIO PEREZ.—*José Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 12.ª, EN 13 DE AGOSTO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Comunicaciones de la Asamblea de Aconcagua, avisando el recibo de otras de la Comision.—Oficios del Ejecutivo.—Empréstito de 18,000 pesos para costear la Legacion a Norte América.—Proyecto de ascensos militares.—Citacion del Secretario.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un pliego cerrado dirijido por la Asamblea de Valdivia al Congreso Nacional. *(Anexo núm. 59.)*

2.º De otro oficio de la Asamblea de Valdivia en el que ella renueva al Congreso sus protestas de adhesion al réjimen federal i al cual se alude en el oficio precedente. *(Anexo núm. 60. V. sesion del 15 de Diciembre de 1826.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa el recibo de aquél que suspende las leyes de eleccion de los Intendentes i de los curas. *(Anexo núm. 61. V. sesiones del 2 de Agosto de 1826 i 16 de Febrero de 1830.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que para subvenir a los gastos de la Legacion que se ha acordado acreditar en Estados Unidos, necesita tomar en préstamo la suma de 18,000 pesos, acompaña una propuesta hecha por don Mariano Aristía i pide sea aprobada. *(Anexo núm. 62. V. sesiones del 4 de Octubre i 29 de Noviembre de 1826.)*

5.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de ascensos militares i pide la sancion de la Comision. *(Anexo núms. 63. V. sesion del 2 de Agosto de 1827 i 21 de Diciembre de 1826.)*

6.º De otro oficio de la Asamblea de Aconcagua, la cual avisa el recibo de aquél por el cual la Comision le pide su dictámen sobre la forma de Gobierno. *(Anexo núm. 64. V. sesion del 16 de Julio último.)*

7.º De otro oficio en que la misma Asamblea anuncia haber recibido aquél por el cual le insta a que nombre el Senador representante de Aconcagua. *(Anexo núm. 65. V. sesion del 16 de Julio i 23 i 27 de Agosto de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios de la Asamblea de Aconcagua contestatorios de otros de la Comision.

2.º Aceptar la oferta que hace don Mariano Aristía de suministrar al Gobierno la suma de 18,000 pesos, bajo las garantías que espresa, para sostener una Legacion en Norte América. *(Anexo núm. 66. V. C. de S. S. en 25 de Setiembre de 1829.)*

3.º Sobre el proyecto de ascensos militares, dejar pendiente su resolucion i ponerlo en la órden del dia de la próxima sesion junto con el reglamento de sueldos.

4.º Llamar al Secretario don Francisco Fernández por haber terminado la licencia que se le concedió. *(Anexo núm. 67.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 9 del corriente, se dió cuenta de dos oficios de la Asamblea de la provincia de Aconcagua, en que acusa recibo de dos comunicaciones dirijidas por la Comision, para que manifieste su voto sobre la forma de Gobierno i para que elija el Senador que le corresponde. Se mandaron archivar.

Se leyeron tambien varios oficios del Poder Ejecutivo: el primero acompañando un pliego cerrado de la Asamblea de Valdivia dirijido al Congreso; el segundo acusando recibo de la resolucion de la Sala sobre el proyecto que suspende los efectos de las leyes electorales, los que se mandaron archivar; el tercero espresando la necesidad en que se ha visto el Gobierno de solicitar diez i ocho mil pesos para que se pueda realizar la Legacion del señor don Joaquin Campino a los Estados Unidos de Norte-América, i acompañando una propuesta de don Mariano Aristía para que se tomase en consideracion por la Sala, i despues de discutida suficientemente, se acordó: que se admitiese la propuesta accediendo a concederle las garantías que pide en los artículos 2.º i 3.º de ella, pero de ningun modo la que solicita en el cuarto.

Las garantías de que hablan los artículos 2.º i 3.º son: que se le darán a don Mariano Aristía, por la cantidad de diez i ocho mil pesos que ha de entregar, documentos sobre diezmos que se cumplan en Diciembre del presente año, i se le abonará el 2 por ciento sobre la cantidad prestada, i que le serán recibidos estos documentos como dinero corriente en el remate de alguna hijuela de fundos de regulares i ganados vacunos de los mismos.

Se dió cuenta de otra comunicacion del Poder Ejecutivo, acompañando un proyecto que determina el órden i método con que en lo sucesivo deben practicarse los ascensos en el ejército. Quedó suspensa su resolucion i puesta en la órden del dia para la sesion siguiente, con el reglamento de sueldos.

Últimamente, habiéndose advertido que el Secretario don Francisco Fernández se habia escedido de la licencia que se le concedió, ordenó la Sala que se oficiase mandándole llamar.

Se levantó la sesion a la hora acostumbrada. —PÉREZ.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 59

El Vice Presidente de la República tiene el honor de acompañar a la Comision Nacional el adjunto pliego de la Asamblea de Valdivia al Presidente del Congreso Nacional; i la saluda de nuevo, ofreciéndole su aprecio i consideracion.—Santiago, Agosto 11 de 1827. — F. A. PINTO. —*Melchor José Ramos*, Pro Secretario.—A la Comision Nacional.

Se dió cuenta en la sesion de 13 de Agosto.

Núm. 60

Aunque con fecha 16 de Noviembre del año anterior tuvo esta Asamblea el honor de manifestar al Soberano Congreso su conformidad i complacencia con el sistema federal, promulgado por la lei de 14 de Julio de dicho año, se halla ahora en la precision de repetir lo mismo respecto a haber visto que el señor don Domingo Eyzaguirre, en la manifestacion de su voto que ha hecho por medio de la prensa, como representante en el Congreso, dice haber espuesto esta Asamblea ser para ella inasequible la federacion.

La Asamblea i los habitantes de la provincia de Valdivia creen por convencimiento que solo el sistema federal es el que hará feliz a Chile; saben que sin él mui poco vale la libertad del ciudadano, principalmente de aquéllos que habitan los paises lejanos de la capital; i por último conocen por esperiencia que despues de tantos años que se grita patriotismo i libertad, solo se oye el eco de esta voz preciosa sin que se conozcan sus efectos.

Al reiterar la Asamblea esta esposicion, no olvida hacer presente lo que dijo en la citada fecha de 16 de Noviembre, acerca de la necesidad en que

se halla esta provincia de ser ausiliada del fondo nacional, como siempre lo ha sido; i supuesto que para sus gastos puramente provinciales cuando mas necesitará, de seis mil pesos anuales, parece que por su parte no ocurren los inconvenientes que tratan de figurarse para que entre en la federacion.

La Asamblea ha dispuesto dar al Soberano Congreso este conocimiento, i yo lo verifico por medio de S. E., protestándole mi sumision i respeto. — Sala de la Asamblea provincial de Valdivia, Junio 4 de 1827. — *Juan Agustin Agüero*, Presidente. —*Juan Francisco Adriazola*, Diputado-Secretario.—Señor Presidente del Congreso Nacional.

Num. 61

El Vice-Presidente de la República ha recibido la apreciable nota del Presidente de la Comision Nacional, fecha 3 del corriente, en que le comunica la resolucion dictada por ese Cuerpo sobre las leyes electorales del último Congreso Constituyente.

Con este motivo tiene la honra de saludar al Presidente de la Comision, reiterándole sus sentimientos de aprecio i consideracion.—Santiago, Agosto 9 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 62

Don Joaquin Campino ha sido nombrado Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América; i siendo de absoluta necesidad para esta mision la cantidad de 18,000 pesos, la ha solicitado el Gobierno por conducto del Ministro de Hacienda. La única propuesta que se ha hecho, es la que orijinal incluyo firmada por don Mariano Aristía, i como contiene condiciones que no estan al arbitrio del Ejecutivo admitir, espero que el señor Presidente de la Comision Nacional, las pondrá en consideracion de la Sala con la brevedad que es indispensable para la conclusion de este negocio, cuyo resultado aguardo con impaciencia.

El Presidente de la Comision Nacional debe contar con las protestas de consideracion que le tributo.—Santiago, Agosto 13 de 1827.—F. A. PINTO. — *Ventura Blanco Encalada*. — Señor Presidente de la Comision Nacional.

Núm. 63

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de someter a la aprobacion de la Comision del Congreso el proyecto que determina el órden i método con que en lo sucesivo deben practicarse los ascensos en el ejército. Él presenta a primera vista los resultados ventajosos que debe producir su planteacion, alejando de los subalternos el desaliento que de éllos se apodera, cuando se persuaden o interpretan, que las postergaciones que sufren son la obra de la arbitrariedad de los jefes por el método oscuro i sijiloso que hasta ahora se ha observado en la formacion de las propuestas: el que establece el proyecto allana los inconvenientes indicados, i la España misma, en la época de su libertad, se penetró de que debia alterar la ordenanza en esta parte, como lo hizo, fijando en consecuencia un órden análogo al que contiene el adjunto proyecto. Las de subtenientes o alférez de que hace mérito el artículo 5.º, ademas de verificarse por eleccion, se exije el exámen de aptitud, respecto a que siendo esta clase el primer escalon para optar a las demas, es de absoluta necesidad que el propuesto reuna la suficiencia precisa para poder desempeñar las funciones del empleo que se le confiere, en razon a ser considerado como la base de todos los demas.

Los ascensos de pura eleccion, ademas de ser conformes con el sistema liberal adoptado, ofrecen a las clases comprendidas en ella un estímulo para la aplicacion i arreglo de su conducta moral, pues estando las operaciones de los que las componen sujetas a la inspeccion de todos los que han de decidir de su suerte i adelantamientos, a fin de merecer la aprobacion de ellos, es mui natural se esfuercen para conseguirlo.

Siendo peculiar al Inspector Jeneral la elevacion de las consultas sobre las vacantes de jefes en los términos que señala el proyecto, este superior, con conocimiento de las calidades de todos los del ejército, las fijará sobre los que considere mas dignos de ocupar los destinos de esta naturaleza, quedando luego a eleccion del Gobierno el disponer recaiga la decision sobre el mas benemérito con concepto a las noticias que de cada uno de los consultados deben existir en el Ministerio de la Guerra.

La rigorosa antigüedad se ha considerado por todos los militares como el mérito mas sobresaliente para ascender, pero contemplando que de señalar dos a la precisa antigüedad i uno a la eleccion, al mismo tiempo que se recompensa el mérito, abre la puerta a los grandes talentos, sirviéndole de incentivo esta regalía, el Gobierno ha creido conveniente establecerla, confiado en que producirá grandes bienes en el ejército la adopcion de esta medida.

En órden a la prohibicion de conferir al ejército grados superiores al empleo que cada uno desempeña, ya el Gobierno ha manifestado en la nota dirijida a la Comision, en 25 de Julio último relativa a la marina, los inconvenientes que ofrece la continuacion de la práctica hasta aquí seguida a este respecto.

Esta ocasion presenta al Vice-Presidente de la República la de ofrecer al Presidente de la Comision las consideraciones de su mas distinguido

aprecio i respeto.—Santiago, Agosto 6 de 1827.—F. A. PINTO.—*J. Manuel Borgoño.*—Al señor Presidente de la Comision del Congreso Nacional.

PROYECTO DE DECRETO

Órden de ascensos en el ejército permanente

ARTÍCULO PRIMERO. Todos los ascensos en la milicia serán graduales desde el empleo inferior al superior inmediato.

ART. 2.° El ascenso a cabo será en la compañía en que se ha empezado a servir, i desde sarjento 2.° hasta capitan inclusive en cada cuerpo respectivo; pero los jefes podran ser ascendidos en todos los cuerpos de su arma.

ART. 3.° El ascenso hasta sarjento 1.° será siempre por eleccion.

ART. 4.° Las plazas de subtenientes de infantería, caballería i artillería se proveerán alternando un sarjento i un cadete: pero establecida la escuela militar, supriméndose la clase de cadetes, alternarán dos alumnos i un sarjento.

ART. 5.° Las propuestas para subtenientes en todos los cuerpos del ejército, se harán por eleccion, que determinará un riguroso exámen de aptitud.

ART. 6.° Cuando la alternativa corresponde a alumnos de la escuela militar se harán las propuestas por sus respectivos jefes, precediendo el exámen indicado.

ART. 7.° Las vacantes de teniente i capitan de todos los cuerpos del ejército se proveerán dando dos plazas a la antigüedad rigorosa i una a la eleccion.

ART. 8.° La salida a sarjento mayor será siempre por eleccion i los ascensos hasta coronel inclusive serán en la misma forma que para tenientes i capitanes.

ART. 9.° Los empleos de oficiales jenerales serán por eleccion del Gobierno i aprobacion de la Lejislatura conforme a la lei de atribuciones del Ejecutivo.

ART. 10. Siempre que haya de proveerse una vacante por eleccion se formará la propuesta por terna.

ART. 11. En las propuestas desde cabo hasta sarjento 1.° inclusive tendrán voto los subalternos i el comandante de la compañía en que fuere la vacante.

ART. 12. En las propuestas de subteniente, teniente i capitan lo tendrán todos los capitanes i jefes del cuerpo.

ART. 13. Los comandantes de los cuerpos harán las consultas de ayudantes siempre por eleccion en la clase de tenientes.

ART. 14. Las propuestas de jefes se harán por el Inspector jeneral.

ART. 15. La eleccion de cabos i sarjentos propuestos en los términos espresados, serán para los primeros, por el sarjento mayor i para los segundos por el comandante del cuerpo.

ART. 16. En las propuestas de los individuos que deben ser promovidos solo tendrán voto los individuos que estén presentes en el cuerpo.

ART. 17. Las propuestas se verificarán a pluralidad absoluta de votos, i si en las votaciones resultare empate tendrá voto de calidad el presidente de la junta.

ART. 18. En el cuerpo de artillería se verificaran las propuestas por una junta compuesta del comandante jeneral, sarjento mayor i tres capitanes.

ART. 19. Podrán solicitar exámen en el cuerpo de Injenieros para obtener las subtenencias vacantes todos los subtenientes i cadetes del ejército, o los alumnos de la escuela militar, cuando ésta llegue a establecerse.

ART. 20. Tanto los alumnos como los individuos del ejército que soliciten el exámen indicado, se practicará ante una junta compuesta del comandante de injenieros i tres oficiales del mismo cuerpo.

ART. 21. Los demas ascensos serán siempre por escala de rigorosa antigüedad.

ART. 22. Se suprime la práctica de conceder grados superiores al empleo efectivo que cada uno obtenga.

ART. 23. Tampoco se proveerá bajo el título de supernumerario, o de cualquiera otro modo, ningun empleo militar que no tenga la vacante efectiva.

ART. 24. Queda derogada la Ordenanza en todo lo que se oponga al espíritu de los artículos de este proyecto.—Santiago, Agosto 6 de 1827.—*J. Manuel Borgoño.*

Núm. 64

Queda la Sala instruida de la consulta que sobre la forma de Gobierno tuvo a bien sancionar el Congreso Constituyente i que V. S. acompaña en nota de 16 de Julio último; como así mismo no omitirá medio alguno a fin de emitir su sufrajio a la mayor brevedad posible.

El Presidente que suscribe aprovecha la oportunidad de ofrecerse al de la Comision con su mas distinguido aprecio i respeto.—*José Anjel Jiménez.*—*José Vicente Marcoleta*, Diputado-Secretario.—Sala de sesiones de la Asamblea provincial de Aconcagua.—Agosto 8 de 1827.—A la Comision del Congreso Soberano.

Núm. 65

Este cuerpo, convencido de la necesidad de espedirse prontamente en el nombramiento del individuo que deba representar en esa Comision, por la provincia, i por encarecerlo V. S. en nota

16 de Julio último, me ordena diga a V. S., en contestacion, que mui en breve resolverá en el particular.

El Presidente que suscribe reitera al de la Comision las protestas de su mayor aprecio i consideracion.—Sala de sesiones de la Asamblea provincial de Aconcagua.—Agosto 8 de 1827. —*José Anjel Jiménez.*—*José Vicente Marcoleta,* Diputado-Secretario.

Núm. 66

Sin embargo de que la Comision Nacional cree que es mui perjudicial a la Hacienda pública el empeño anticipado de sus rentas; como está penetrada de la urjencia que tiene el Gobierno de la cantidad de dieziocho mil pesos para realizar la Legacion a los Estados Unidos de Norte América: ha acordado en la sesion de ayer que se admita la propuesta de don Mariano Aristía con las condiciones espresas en los artículos 2.° i 3.°, pero de ningun modo a las que se proponen en el artículo 4.° que las cree sumamente gravosas.

El Presidente de la Comision tiene la honra de comunicarlo al Vice-Presidente de la República, en contestacion a la apreciable nota fecha 13 del corriente, i de reiterarle las protestas de su sincero afecto.—Santiago, Agosto 14 de 1827. —(Firmados).—SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*José Domingo de Amunátegui,* Pro-Secretario.—Al Exmo. señor Presidente de la República.

Num. 67

La Comision Nacional me ha ordenado, en la sesion de ayer, que oficie a V. S. para que se sirva regresar cuanto ántes a la capital por haberse pasado con exceso el tiempo que solicitó para visitar a su familia.

El que suscribe se complace de que se le presente esta ocasion para saludar al señor secretario de la Comision Nacional con los sentimientos de su sincero afecto i aprecio.—Santiago, Agosto 14 de 1827.—(Firmado)—*J. Domingo de Amunátegui,* Pro-Secretario.—Por secretaría al Secretario don Francisco Fernández.

COMISION NACIONAL

SESION 13.ª, EN 16 DE AGOSTO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de ascensos militares.—Id. de sueldos.—Legacion a Roma.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República pide autorizacion para invertir hasta 10,000 pesos por año, en traer a Chile sujetos doctos en ciencias i conocimientos útiles i para franquear los puertos de Maule i Conchalí. *(Anexo núm. 68. V. sesiones del 13 de Marzo i 20 de Agosto de 1827 i 18 de Julio de 1826).*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion de don José Ignacio Cienfuegos, quien se ofrece a volver a Roma en el carácter de Ministro Plenipotenciario de Chile ante la Santa Sede. *(Anexos núms. 67 i 70. V. sesiones del 29 i 31 de Agosto de 1821).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar pendiente la discusion de los proyectos de ascensos i de sueldos militares. *(V. sesiones del 13, 20 i 23.)*

2.º Nombrar una comision compuesta de don Manuel Novoa i don Juan Fariñas para que trate con el Gobierno del envío de una Legacion a la Sede Romana. *(V. sesion del 20.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se leyó i aprobó la sesion de 13 del corriente.

Se tomó en consideracion el proyecto sobre el órden de ascensos en el ejército, cuya resolucion quedó suspensa para otro dia.

En seguida el reglamento de sueldos, montepíos, etc., del ejército, que tambien quedó sin resolverse.

Se recibieron dos comunicaciones del Poder Ejecutivo: la primera, acompañando un proyecto de decreto para que se le autorice para disponer hasta la cantidad de diez mil pesos al año para traer a Chile sujetos peritos en ciencias i conocimientos útiles o para otra cualquiera empresa interior de utilidad nacional. La segunda, acompañando una representacion del señor don José Ignacio Cienfuegos en que se ofrece pasar

a Roma con el carácter de Plenipotenciario de esta República cerca de la Santa Sede, i habiéndose puesto en discusion este asunto, creyó la Sala que era conveniente el nombrar una comision para que tratase con el Gobierno sobre el particular, i al efecto se nombraron a los señores: don Manuel Novoa i don Juan Fariñas.

Se levantó la sesion a la hora acostumbrada. —PÉREZ.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 68

El manejo de los negocios me ha hecho conocer que faltan muchas leyes absolutamente necesarias al Gobierno, i que reclaman imperiosamente las nuevas necesidades de los pueblos, así por el rango de Nacion de que goza la República, como por el justo deseo de ver domiciliadas en el país las garantías, métodos i prácticas que demanda la ciencia social i administrativa. Entre las que se echan de ménos, ninguna quizá se deja sentir tanto como la lei del presupuesto anual, que determine los gastos para todos los ramos del servicio público, desde el de guerra hasta el de etiqueta, i los estraordinarios que puedan ocurrir en los diversos departamentos del servicio. Esta lei, si es un cargo i garantía para el Gobierno, lo es tambien para todos los ciudadanos. Por su falta se halla el Gobierno en una situacion mas restrinjida para disponer de la menor suma que cualquiera Municipalidad, que siempre está autorizada para gastar por sí cierta cantidad. En las calamidades recientemente ocurridas por el aluvion en algunos pueblos, i especialmente en esta capital, ha presenciado el Gobierno muchas escenas causadas por el hambre i la desesperacion, sin tener facultad de ausiliar a los indijentes en cosa alguna por no permitírselo la lei.

Actualmente debe estar navegando para Chile un injeniero hidráulico enviado por nuestro Ministro en Lóndres, a quien es necesario pagar sus gastos. Muchas otras personas, cuya adquisicion seria utilísima a Chile, no pueden venir porque, a lo ménos, es necesario costearles su pasaje.

El Gobierno trata tambien de enviar personas intelijentes a la desembocadura del Maule para mejorar i establecer la seguridad de aquel puerto, i otras al de Conchalí para el mismo objeto. Nada casi puede hacer el Gobierno Nacional en beneficio público, porque se halla con las manos atadas para emplear suma alguna de dinero, sin el que los mejores deseos quedan ilusorios.

La Comision Nacional, que mas particularmente tiene motivos para hallarse penetrada de la verdad de esta esposicion, aprobará sin duda la solicitud del Gobierno, pidiéndole la autorizacion del decreto que tiene el honor de acompañarle.

El Vice-Presidente de la República saluda a la Comision, i le reproduce sus protestas de aprecio i adhesion.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Santiago, Agosto 14 de 1827.—A la Comision Nacional.

PROYECTO DE DECRETO

El Gobierno podrá disponer hasta la cantidad de diez mil pesos al año para traer a Chile sujetos peritos en cualquier ramo de ciencias i conocimientos útiles, que destinará al servicio i enseñanza pública, o para cualquiera otra empresa interior de utilidad nacional; quedando autorizado para verificar por sí o sus comisionados las contratas que estime convenientes.—*Ramos*, Pro-Secretario.—*Mardones*.

Núm. 69

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de dirijir a la Comision Nacional la representacion que ha hecho al Gobierno el Vicario Capitular don José Ignacio Cienfuegos, en que se ofrece a pasar a Roma con el carácter de Plenipotenciario de esta República cerca de la Santa Sede, a los piadosos e interesantes objetos que en dicha representacion manifiesta. El Gobierno no encuentra por su parte ningun inconveniente para aceptar esta propuesta, i acordar la mision a Roma, pues está íntimamente convencido de su necesidad i utilidad; mas como para éllo debe consultar préviamente a la Comision Nacional, espera que se servirá tomar en consideracion este asunto, i resolverlo del modo que le parezca; teniendo presente no solo la conveniencia de esta mision, sí tambien lo poco costosa que va a ser, atendida la ventajosa propuesta que hace el Vicario Capitular.

Esta oportunidad facilita al Vice-Presidente de la República la satisfaccion de reiterar a la Comision Nacional sus respetos i consideracion distinguida.—F. A. PINTO.—*Juan Francisco de Zegers*, Sub-Secretario, encargado interinamente del despacho de Relaciones Esteriores.—Santiago, Agosto 16 de 1827.—A la Comision Nacional.

Núm. 70

Colocado en la administracion o gobierno de este Obispado como Vicario Capitular, canónicamente electo, no me es permitido remitir al silencio los atrasos que sufre Nuestra Santa Relijion, i los gravísimos males a que está espuesta por la carencia de Obispos en esta República chilena, e incomunicacion con la Santa Sede Apostólica. Aquéllos están autorizados por el

Espíritu Santo para el gobierno de la Iglesia; han recibido por el sagrado órden del Obispado todos los dones i gracias necesarias para el desempeño de su alto Ministerio, i para propagar los Ministros del Santuario; i a la Silla Apostólica, residencia del Vicario de Jesucristo, i centro de la unidad cristiana, se le ha confiado el gobierno de toda la cristiandad: de suerte que el que está separado de su comunion, se halla fuera de la Iglesia Católica. ¿I podremos sin peligro mantenernos por mucho tiempo en esta incomunicacion i ver sin dolor en toda nuestra República las Iglesias destituidas de esos Sagrados Pastores sin los cuales no puede subsistir la Iglesia de Jesucristo? Así es que diariamente se va disminuyendo el número de sacerdotes, de cuya falta se resienten los pueblos hasta llegar a la triste situacion de que en las provincias de Concepcion, Valdivia i Chiloé falten los Ministros del Santuario que suministren los Santos Sacramentos, i consuelen a los fieles en sus últimos conflictos.

Un corazon verdaderamente patriota no podria ser insensible a tan grandes males. Si hemos hecho los mayores sacrificios por espacio de quince años para conseguir la Independencia, i felicidad temporal de nuestro Chile, cuanto mas deberemos hacer por asegurar a nuestros amados compatriotas su felicidad eterna, mediante la conservacion de nuestra adorable Relijion? De nada nos serviria ser felices en el tiempo, si hubiéramos de ser desgraciados en la eternidad.

Estas piadosas reflexiones causan contínuamente en mi corazon las mas tiernas emociones, de modo que será para mi la mayor gloria ser instrumento, o ajente de la felicidad espiritual de mi amada Patria. Así es que me ofrezco a ese Supremo Gobierno a fin de que, si fuese de su agrado, se me nombre Enviado Plenipotenciario cerca de la Corte de Roma con el objeto de que se remedien los males que he indicado, i se establezcan relaciones perpétuas con la Sede Apostólica conforme a las instrucciones que para el efecto se me diesen, en la intelijencia de que para todos los gastos de esta interesante comision, i de todo el tiempo de mi subsistencia en aquella Corte no pido, ni pediré otra cosa, sino que se me paguen anualmente los tres mil pesos que gozo como Dean de esta Santa Iglesia Catedral, i que al tiempo de mi viaje que se verificará en la primavera, se me den dos o tres mil para los gastos de la navegacion.

Sírvase V. S. elevar estos mis sentimientos a S. E. el Presidente de la República a fin de que, siendo de su agrado admitir mi propuesta, i hacer el nombramiento de mi persona para el referido empleo de Diputado Plenipotenciario cerca de la Corte de Roma, se digne ponerlo en consideracion del Soberano Congreso.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Marzo 12 de 1827.—*José Ignacio Cienfuegos.*—Señor Ministro del Interior.—Santiago, Agosto 14 de 1827.—Elévese a la Comision Nacional con el oficio acordado.—F. A. PINTO.— *De Zegers.*

COMISION NACIONAL

SESION 14.ª, EN 20 DE AGOSTO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Recursos de las viudas de don Ildefonso Redondo i don Hipólito Verdugo.—Aplicacion de la suma de 10.000 pesos anuales a la contratacion de estranjeros útiles.—Legacion a Roma.—Proyecto de ascensos en el ejército.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República, acompaña dos espedientes seguidos respectivamente por las viudas de don Ildefonso Redondo i don Hipólito Verdugo en demanda de montepío. *(Anexo núm. 71.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un pliego cerrado dirijido por la Asamblea de Valdivia al Congreso Nacional, en demanda de que se apruebe la formacion de una nueva villa. *(Anexo núm. 72. V. sesion del 7 de Abril de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre los espedientes seguidos por las viudas de don Ildefonso Redondo i de don Hipólito Verdugo, que el Secretario traiga para la próxima sesion un estracto de ellos. *(V. sesion del 28.)*

2.º Autorizar al Gobierno para invertir 10,000 pesos por año en traer sujetos peritos en ciencias i conocimientos útiles. *(Anexo núm. 73. V. sesiones del 16 de Agosto de 1827 i 21 de Enero de 1828.)*

3.º Despues de algun debate, dejar para otro dia la resolucion relativa al envío de una Legacion a Roma (1) *(V. sesiones del 16 i el 23.)*

4.º Aprobar, en la forma que en el acta consta, el proyecto de ascensos militares. *(Anexo núm. 74. V. sesion del 16.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se leyó i aprobó el acta de 16 del corriente.

Se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo con la que acompaña los espedientes de las viudas de los empleados don Ildefonso Redondo i don Hipólito Verdugo para que se les asigne montepíos por los dilatados servicios

(1) Se resolvió en sesion del 23 de Agosto de 1827.—*(Nota del Recopilador.)*

de sus finados esposos; i se acordó que el Secretario presentase un estracto de ellos en la siguiente sesion.

Entróse a discutir el proyecto sobre la autorizacion solicitada por el Gobierno para emplear diez mil pesos al año, con el objeto de traer a Chile sujetos peritos en cualquier ramo de ciencias i conocimientos útiles para el servicio i enseñanza pública i para franquear los puertos de Maule i Conchalí, o para cualquiera otra empresa interior de utilidad nacional: i se acordó que el Gobierno pueda disponer de dicha cantidad, i que en los estados que se publiquen por Tesorería se esprese el objeto a que ha sido destinado para que sirva de satisfaccion públ'ica.

En seguida la comision nombrada para acercarse al Gobierno a tratar sobre la mision del señor Ignacio Cienfuegos, a la Corte de Roma, dió cuenta a la Sala del resultado de la conferencia, i discutido el asunto se determinó dejar la resolucion para otro dia.

Despues de ésto, se contrajo la Sala a discutir el proyecto de decreto que establece el órden i método que deberá guardarse en lo sucesivo en los ascensos del ejército; el que declarado suficientemente discutido fué sancionado en los términos siguientes:

Art. 1.° Todos los ascensos en la milicia serán graduados, desde el empleo inferior al superior inmediato.

Art. 2.° El ascenso a cabo será en la compañía en que se ha empezado a servir, i desde sarjento 1.° hasta capitan inclusive en cada cuerpo respectivo; pero los jefes podrán ser ascendidos en todos los cuerpos de su arma.

Art. 3.° El ascenso hasta sarjento 1.° será siempre por eleccion.

Art. 4.° Las plazas de subtenientes de infantería, caballería i artillería, se proveerán alternando un sarjento i un cadete: pero establecida la escuela militar, supriméndose la clase de cadetes, alternarán dos alumnos i un cadete.

Art. 5.° Las propuestas para subtenientes en todos los cuerpos del ejército se harán por eleccion que determinará un rigoroso exámen de aptitud.

Art. 6.° Cuando la alternativa corresponde a alumnos de la escuela militar, se harán las propuestas por sus respectivos jefes precediendo el exámen indicado.

Art. 7.° Las vacantes de teniente i capitan de todos los cuerpos del ejército, se proveerán, dando dos plazas a la antigüedad rigorosa i una a la eleccion.

Art. 8.° La salida a sarjento mayor será siempre por eleccion i los ascensos hasta coronel inclusive serán en la misma forma que para tenientes i capitanes.

Art. 9.° Los empleos de oficiales jenerales, serán por eleccion del Gobierno i aprobacion de la Lejislatura, conforme a la lei de atribuciones del Ejecutivo.

Art. 10. Siempre que se haya de proveer una vacante por eleccion se formará la propuesta por terna.

Art. 11. En las propuestas desde cabo hasta sarjento 1.° inclusive, tendrán voto los subalternos i el comandante de la compañía en que fuese la vacante.

Art. 12. En las propuestas de sub teniente, teniente i capitan lo tendrán todos los capitanes i jefes del cuerpo.

Art. 13. Los comandantes de los cuerpos harán las consultas para ayudantes siempre por eleccion en la clase de tenientes.

Art. 14. Las propuestas de jefes se harán por el Inspector jeneral.

Art. 15. La eleccion de cabos i sarjentos, propuestos en los términos espresados, será para los primeros por el sarjento mayor i para los segundos por el comandante del cuerpo.

Art. 16. En las propuestas de los individuos que deben ser promovidos, solo tendrán voto los individuos que estén presentes en el cuerpo.

Art. 17. Las propuestas se verificarán a pluralidad absoluta de votos, i si en las votaciones resultare empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la junta.

Art. 18. En el cuerpo de artillería se verificarán las propuestas por una junta compuesta del comandante jeneral, sarjento mayor i tres capitanes.

Art. 19. Podrán solicitar exámen en el cuerpo de Injenieros para obtener las sub-tenencias vacantes todos los sub-tenientes i cadetes del ejército, o los alumnos de la escuela militar, cuando ésta llegue a establecerse.

Art. 20. Tanto los alumnos como los individuos del ejército que soliciten el exámen indicado, se practicará ante una junta compuesta del comandante de Injenieros i tres oficiales del mismo cuerpo.

Art. 21. Los demas ascensos serán siempre por escala de rigorosa antigüedad.

Art. 22. Se suprime la práctica de conceder grados superiores al empleo efectivo que cada uno obtenga.

Art. 23. Tampoco se proveerá bajo el título de supernumerario, o de cualquiera otro modo, ningun empleo militar que no tenga la vacante efectiva.

Art. 24. El Poder Ejecutivo queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Últimamente se recibió un oficio del Poder Ejecutivo acompañando un pliego cerrado de la Asamblea de Valdivia al Congreso Nacional, en el que avisa la formacion de una nueva villa en el partido de los Llanos i pide que el Congreso apruebe esta medida.

Se levantó la sesion a la hora acostumbrada.—Pérez.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 71

Las viudas de los empleados don Ildefonso Redondo i don Hipólito Verdugo han seguido los dos espedientes, que el Gobierno tiene el honor de acompañar a la Comision Nacional, i en los cuales piden que de los ramos de vacantes mayores i menores, se les asigne alguna pension en recompensa de los dilatados e importantes servicios que prestaron a la República sus finados esposos.

El Gobierno, ántes de pasar a la Comision los referidos espedientes, exijió todos los informes que creyó necesarios para poder decidir acertadamente. En ellos verá la Comision lo que opinan las autoridades informantes, tanto acerca de la solicitud, como respecto de los ramos que deben sufragar, en caso de que ella se conceda. En atencion a los mismos el Gobierno cree que podria concederse a las suplicantes el tercio del sueldo que gozaban sus esposos; pero como ésto se halla fuera de la órbita de sus facultades, se dirije a la Comision para que ella resuelva lo que hallare justo i conveniente.

El Vice-Presidente de la República, con este motivo, tiene la honra de saludar a la Comision, ofreciéndole las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Agosto 18 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 72

El Vice-Presidente de la República, tiene el honor de dirijir a la Comision Nacional el adjunto pliego de la Asamblea de Valdivia para el Presidente del Congreso Nacional.

Dios guarde a la Comision Nacional.—Santiago, Agosto 20 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

ASAMBLEA DE VALDIVIA

Penetrada la Asamblea de las ventajas que resultarian a favor de la administracion pública si se plantease en la provincia el reglamento de justicia, mandado observar por el supremo decreto de 2 de Junio de 1824, i que de este modo cesarian las dificultades i tropiezos que continuamente se observan en la espedicion de este ramo, por no estar deslindadas las atribuciones que a cada majistrado corresponden, de lo que resultan contínuas consultas a esta representacion provincial, tanto de parte de la Intendencia, como del Gobernador local, acordó, en sesion de 14 de Mayo último, se hiciese efectiva la planteacion del citado reglamento en toda la provincia, designando a los alcaldes ordinarios, el desempeño del juzgado de primera instancia por falta de jueces de letras: en su consecuencia, se pasó al Intendente esta resolucion en nota de 16 del mes antedicho, quien, en su contestacion del 18 del mismo, espone los atrasos i perjuicios que se le seguirian a los vecinos del partido de los Llanos, si éstos, como era consiguiente, debian venir a esta ciudad (que es donde reside el juez de primera instancia) a producir sus quejas, i que para evitar dificultades seria mui conveniente a su vez, se nombrase en dicho partido un Cabildo. Habiendo meditado la Asamblea las poderosas razones en que fundaba la Intendencia su parecer, i convencida de que solo así podria tener efecto en aquella parte el reglamento de justicia, sin tocar con los inconvenientes dichos, i considerando tambien que la distancia de veinte leguas (por lo ménos) i la fragosidad de los caminos, seria un obstáculo insuperable a aquellos ciudadanos, principalmente en invierno, para venir a transar sus asuntos, decretó se nombrase allí un cuerpo municipal, bajo las reglas i en los mismos términos que previene la lei de 27 de Julio anterior, e igualmente la formacion de una poblacion en un terreno destinado muchos años há, a este objeto, con el nombre de *Villa Libre de San Juan*, mediante a que pareció incompatible hubiese municipalidad sin pueblo a que pertenecer.

La Asamblea de Valdivia está firmemente persuadida haber obrado conforme al artículo 9 de la lei emanada del Congreso Nacional en 17 de Agosto del próximo pasado año, creyendo que este paso era consiguiente a la organizacion interior a que por la indicada lei se le manda contraer inter se sanciona la Constitucion del Estado; i así suplica al Soberano Congreso tenga a bien dispensar su aprobacion a lo practicado, para que de este modo queden satisfechos los vivos i ardientes deseos que manifiestan aquellos vecinos por semejante establecimiento; los cuales merecen toda la consideracion de la Representacion Nacional, así como la obtienen de esta corporacion, en atencion a ser los que, con sus laboriosas e incesantes fatigas, abastecen a la mayor parte de la provincia del necesario alimento; no pareciendo regular carezcan estos dignos i benéficos labradores de un bien que tan a poca costa se les puede proporcionar.

Esta corporacion descansa en la satisfaccion de que el Soberano Congreso, como tan empeñado en el bienestar de los pueblos, no se negará a conceder lo que tan justamente pide la provincia de Valdivia por medio de su representacion, a cuyo fin se dirije por el conducto del que la preside, a V. E., quien aprovecha esta ocasion para protestarle los sentimientos de su mas alta consideracion i respeto.—Sala de la Asamblea provincial de Valdivia, Julio 10 de 1827.—*Ramon Camilo de Lorca*, Presidente.—*José Fran-*

isco Adriasola, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente del Congreso Nacional.

Num. 73

La Comision Nacional ha tomado en consideracion la nota fecha 14 de Agosto de S. E. el Presidente de la República, con la que acompaña el proyecto de decreto, a fin de que se autorice al Gobierno para emplear anualmente diez mil pesos para traer a Chile sujetos peritos en cualquier ramo de ciencias i conocimientos útiles para el servicio i enseñanza pública, o para cualquiera otra empresa interior de utilidad nacional, i ha acordado que el Gobierno pueda disponer de dicha cantidad, i que en los estados que se publiquen por la Tesorería se esprese el objeto a que ha sido destinada para que sirva de satisfaccion pública.

El Presidente de la Comision tiene la honra de comunicarlo al Vice-Presidente de la República, en contestacion a su apreciable nota, saludándole con su acostumbrado respeto i consideracion.—Santiago, Agosto 21 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO A. PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 74

La Comision Nacional, considerando las ventajas que debe producir en el ejército el órden i método que establece en sus ascensos el proyecto de decreto que acompaña el Poder Ejecutivo, con la nota de 6 de Agosto, lo ha sancionado en los términos siguientes.—*(Sigue el proyecto inserto en el cuerpo del acta.)*

El Presidente de la Comision, al comunicarlo a S. E. el Presidente de la República, tiene la honra de ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Agosto 20 de 1827.—SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*José Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 15.ª, EN 23 DE AGOSTO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios del Gobierno sobre autorizacion para hacer ciertos gastos, sobre aumento de ciertos sueldos, sobre arreglo de las aduanas i sobre envío de unas comunicaciones de la Asamblea de Santiago.—Id. de la Asamblea de Coquimbo sobre eleccion del Senador de aquella provincia, sobre la forma de Gobierno i sobre dietas a los representantes de las provincias.—Solicitud del subastador de las alcabalas de Santiago.—Rechazo del proyecto de acreditar una Legacion en Roma.—Discusion del reglamento de sueldos militares.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña unas comunicaciones del intendente de Concepcion, i propone se autorice al Gobierno para invertir, miéntras no se celebre la paz con los indios, las sumas necesarias a la manutencion de algunos i al agasajo de otros. *(Anexos núms. 75, 76, 77 i 78, V. sesion del 15 de Julio i 20 de Setiembre de 1826 i 27 de Agosto de 1827.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en consulta una solicitud entablada por el subastador de las alcabalas de Santiago, don Juan Felipe Cárdenas, en demanda de rebaja de la cantidad en que las remató. *(Anexo núm. 79.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide se apruebe el aumento de sueldo que solicita don Ambrosio Alderete, teniente del resguardo de tabacos, i el que el *factor* propone se acuerde al de igual clase Trujillo. *(Anexo núm. 80. V. sesion del 28.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de arreglo provisorio de las aduanas. *(Anexos núms. 81 i 82. V. sesiones del 21 de Abril de 1823 i de 3 de Setiembre de 1827.)*

5.º De otro oficio con que el mismo majistrado acompaña dos comunicaciones de la Asamblea de Santiago sobre la lei del 22 de Junio último. *(Anexos núms. 83, 84 i 85.)*

6.º De otro oficio en que la Asamblea de Santiago objeta la lei de 22 de Junio, en la parte que atribuye a los cabildos igual facultad deliberativa que a las Asambleas, en lo tocante a las bases constitucionales. *(Anexo núm. 86. V. sesion del 19 de Junio i del 6 i 10 de Setiembre de 1827.)*

7.º De otro oficio con que la misma Asam-

blea acompaña copia de una comunicacion dirijida el 16 de Julio al Gobierno, sobre los motivos que ha tenido para no nombrar todavía el Senador que en calidad de propietario ha de representar a la provincia en la Comision Nacional *(Anexos núms. 87 i 88. V. sesion del 16 de Julio, 27 de Agosto i 11 de Octubre de 1827.)*

8.° De otro oficio con que S. E el Vice-Presidente de la República acompaña varias comunicaciones de la Asamblea de Coquimbo a la Comision Nacional. *(Anexo número 89.)*

9.° De otro oficio en que la Asamblea de Coquimbo avisa el recibo de aquél por el cual la Comision le instó a elejir el representante de dicha provincia. *(Anexo núm. 90. V. sesiones del 16 de Julio i 13 de Agosto de 1827.)*

10. De otro oficio en que la misma Asamblea avisa el recibo de aquél por el cual la Comision le pidió su dictámen sobre la forma de Gobierno. *(Anexo núm. 91. V. sesiones del 16 de Julio i 18 de Octubre de 1827.)*

11. De otro oficio en que la misma Asamblea recomienda se asista con dietas a los representantes de las provincias en la Comision. *(Anexo núm. 92. V. sesion del 13 de Junio de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Tratar por su órden de los asuntos indicados por el Gobierno en los oficios de que se ha dado cuenta.

2.° Archivar las comunicaciones de la Asamblea de Coquimbo, i contestarle que la comision ha acordado se asista a los representantes de las provincias, con las dietas asignadas a los individuos del último Senado. *(Anexo núm. 93. V. sesion del 3 de Setiembre de 1827.)*

3.° Sobre la rebaja solicitada por don Juan Felipe Cárdenas, subastador de las alcabalas, que el interesado ocurra a los Tribunales de Justicia. *(Anexo núm. 94. Véase sesion del 3 de Setiembre de 1827.)*

4.° No aprobar el envio de una Legacion pública a Roma, i si el Vicario Capitular quiere trasladarse allá, que el Gobierno le encomiende los asuntos que juzgue convenientes sin darle investidura alguna. *(Anexos núms. 95 i 96. V. sesiones del 20 de Agosto i el 19 de Noviembre de 1827 i C. de DD. en 7 de Octubre de 1828.)*

5.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del reglamento de sueldos militares. *(V. sesiones del 16 i el 29.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, con la siguiente adicion, en el acuerdo sobre autorizar al Poder Ejecutivo para emplear diez mil pesos anuales en hacer venir profesores para la enseñanza i empresas útiles, i *para franquear los puertos del Maule i Conchali.*

Se dió cuenta de los oficios siguientes, dirijidos por el Poder Ejecutivo:

1.° Para que por ahora i hasta la conclusion de la paz con los indios, se le autorice para que pueda gastar estraordinariamente en la manutencion de los aliados i agasajos de los que aun no lo son, las cantidades que crea necesarias a estos fines. 2.° Para que se apruebe el aumento de sueldo que solicita el teniente del resguardo de tabacos, Alderete, i que el *factor* opina sea estensivo al de igual clase, Trujillo. 3.° Sobre arreglo de Aduanas con el proyecto competente. 4.° Acompañando dos comunicaciones de la Asamblea de Santiago sobre la lei de 22 de Junio, cuyos cuatro asuntos se acordó se considerasen por su órden.

Leyéronse despues tres notas de la Asamblea de Coquimbo, recibidas por el mismo conducto: dos en que acusa recibo de las que la Comision le dirijió sobre eleccion del individuo que ha de representar en ella, la provincia i el voto sobre la forma de Gobierno, i la otra en que recomienda la asistencia de los representantes de las provincias: se acordó archivar las primeras, i que sobre la tercera se le contestase haber acordado, convencida la Comision de las razones poderosas en que funda la Asamblea su recomendacion, que se asista a los individuos que la compongan con la cantidad señalada a los del último Senado, i que se pasase, al efecto, oficio al Poder Ejecutivo.

Consideróse la consulta que hace el Gobierno sobre la solicitud del subastador de alcabalas de Santiago, para que se le haga alguna rebaja de la cantidad en que las remató, fundado en los mo-

tivos que aduce en su escrito que acompaña: despues de alguna discusion se resolvió, que perteneciendo este asunto a los Tribunales de Justicia, se dirijiese a ellos el interesado, i que así se contestase.

Últimamente se consideró la representacion que ha hecho al Gobierno el Vicario Capitular don José Ignacio Cienfuegos, en que se ofrece a pasar a Roma con el carácter de Plenipotenciario de la República cerca de la Santa Sede, i que se pasó para su aprobacion a la Comision. Discutida bastantemente se acordó: No se aprueba la Legacion cerca de la Santa Sede, con carácter público.

Si el Vicario Capitular quiere pasar a Roma a algunos de los piadosos objetos que indica en su representacion, puede el Gobierno encomendar a su celo relijioso los asuntos que crea convenientes, i que no demanden ninguna investidura pública.

Se consideró tambien el reglamento de sueldos del ejército: pero no se resolvió.

Siendo la hora de costumbre, se levantó la sesion.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 75

El Vice Presidente de la República tiene el honor de remitir orijinal a la Comision Nacional el oficio número 41 del Intendente de Concepcion, referente a gastos de indios, i la carta particular en que le recomienda amistosamente el breve despacho de su contenido. No es ésta la primera vez que los Gobernadores de aquella provincia se han dirijido al Gobierno Supremo sobre el mismo asunto; pero como ni ántes, ni ahora ha podido separarse del espreso tenor de las leyes de Hacienda, que previenen la aprobacion de la Junta Superior de este ramo para gastos estraordinarios, i que éstos no puedan hacerse sin que preceda esta formalidad, resulta siempre el grave inconveniente de no ocurrirse en el momento a los gastos mas indispensables, lo que quizás puede esponernos a una nueva guerra con los indíjenas.

Para poner fin a estos males i zozobras que una paz firme puede solo proporcionar, cree el Gobierno de absoluta necesidad la aprobacion del proyecto de decreto que incluye a la Comision.

El Vice-Presidente de la República, con la mas distinguida consideracion, ofrece a la Comision su aprecio. — Santiago, Agosto 22 de 1827.—F. A. PINTO. — *Ventura Blanco Encalada.* — A la Comision Nacional.

Núm. 76

PROYECTO DE DECRETO

1.° Por ahora i hasta la conclusion de la paz con los indios de la frontera, se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda gastar estraordinariamente en manutencion de indios aliados, i agasajos de los que aun no lo son, las cantidades que crea necesarias a estos fines, sobre las que le estaban asignadas desde el tiempo del Gobierno colonial, i se tenian como gastos ordinarios.

2.° Cesarán los efectos de la presente autorizacion cuando se haga la paz con dichos indios por medio de tratados firmes i duraderos, i se ajuste lo conveniente a abolir esta costumbre. Entónces procurará el Gobierno que los otros queden reducidos a la menor cantidad posible. — Santiago, Agosto 22 de 1827. -- BLANCO.

Núm. 77

Los gastos estraordinarios que hasta la época de la revolucion pueden decirse desconocidos en este departamento, recrecieron a un grado considerable por las atenciones de la guerra con los bárbaros vecinos de la frontera. No pocas veces la inversion oportuna de algunas cantidades, dieron la vida política a estos pueblos, cuya ruina, sin duda alguna, habria sido refluyente a toda la República. Verdad es que la lei dispone la forma en que aquéllos deben acordarse, pero ordinariamente los objetos que los motivan, no dan lugar absolutamente para dejarlos en suspenso hasta obtener la aprobacion de la Junta Superior de Hacienda, que siempre se consigue demasiado tarde. Dos o tres años há que mis predecesores, talvez con inoportunidad, han reclamado del Gobierno la prescripcion de una regla fija para obrar en estos casos; puesto que no es posible la prévia consulta para verificarlo. Por ejemplo, si se presentan indios aliados, como sucede con frecuencia, a quienes es indispensable proporcionarles subsistencia, ¿qué se ha de hacer con éstos miéntras tanto se avisa i viene resolucion para que se les suministren? Los tres mil i pico de pesos que las leyes dictadas ahora un siglo designaron para inversiones ordinarias, aunque se quieran aplicar a las estraordinarias, de ningun modo son suficientes, porque no es lo mismo el presente que aquel tiempo. La Ilustrísima Cámara, en Sala de Hacienda, no se ha dignado penetrarse de esta verdad, ni de la necesidad imperiosa de variar este órden añejo, inconciliable con las atenciones del dia. Así es que, como los fondos de que se puede echar mano, están consumidos i empeñados quizá para dos o cuatro años, por lo que ha consumido el Jeneral del ejército con los indíjenas contratantes, que no obstante pertenecer a la clase de gastos estraordinarios, se ha mandado por el Tribunal de Hacienda se carguen a aque-

llos limitados espresados fondos, resulta que no hai arbitrio que tocar para llenar un vacío tan inmenso; miéntras que de privar a estos bárbaros del auxilio que exijen como un deber, sobrevendrian males de no pequeña trascendencia, de que son susceptibles por su inconstancia i volubilidad.

El Gobierno en varias ocasiones ha dictado providencias que ampliaban algun tanto la restriccion de esas leyes perjudiciales a la causa del pais: alguna vez ha dicho: *la salud de la Patria es la suprema lei*; pero nada de esto sirve cuando la Junta Superior de Hacienda tiene declarada su infacultad para obrar contra el tenor de aquellas, recordando a los Ministros del Tesoro su responsabilidad, i al Intendente, si libra cantidad alguna sin su prévia aprobacion. Está bien que todo esto tenga lugar, v. gr., cuando se trate de la refaccion de una plaza, cuartel, etc., etc., pero no en cuanto a la manutencion de indios, que es cosa del momento, ya que no se puede ocurrir con los tres mil pesos asignados, que entre sueldos de ellos mismos, capitanejos i agasajos, se invierte mayor suma ántes que el año sea concluido.

Las plazas de Arauco, Yumbel i Chillan, con ocasion de estar en la última el jeneral del ejército, son los puntos donde con varios pretestos ocurren los bárbaros, en circunstancias que se ponen las bases para una paz jeneral i amistad perpétua de que tanto se necesita. Decirles que se vuelvan en el momento a sus hogares, negarles la hospitalidad, no escucharles sus palabras; seria la señal infalible de un nuevo rompimiento, de una nueva devastacion, de nueva efusion de sangre. ¿I será posible siquiera dar lugar a estos males por el ahorro de ocho o diez mil pesos que talvez no será necesario gastar sino por un año, pues en este tiempo, probablemente, podrá estar todo arreglado de forma que sea suficiente la cantidad designada por la lei para estos objetos? En el ánimo de S. E. deben pesar mucho estas reflexiones, pues conoce mejor que otro Tribunal alguno de la República el oríjen i necesidad de estos sacrificios.

Las últimas resoluciones de la Junta Superior de Hacienda con tendencia a estos particulares, dejó entregados a la desesperacion i al hambre a cuarenta i tantos individuos, que por sostener la causa de la humanidad, perdieron sus hogares propios, i con ellos todos los medios de subsistir, hasta verse precisados a tomar un asilo entre sus amigos i confederados. ¿Cuáles podrian ser, señor Ministro, las consecuencias resultantes de despedirlos en el dia, negarles los alimentos en circunstancias que no pueden todavía restituirse a sus casas, por no estar de un modo seguro consolidada la paz con Mariloan, pues falta se verifique el parlamento que en su concepto es lo que forma la firmeza del tratado? Yo, señor, las conozco; i aunque sé que la resolucion del Tribunal de Hacienda, sin dejar de obedecerla, podia haber suspendido sus efectos, no obstante, por evitar las contradicciones de los Ministros de la Tesorería, he querido que su nutrimiento se haga a mi costa desde el 1.° del corriente. Mas como el estado de mi fortuna es incompatible con esta carga, espero que V. S., por esta consideracion, se servirá avisarme, si es posible a correo, lo relativo sobre la medida que se adoptase acerca del contenido de este recurso; rogando a V. S. que por beneficio de esta desgraciada provincia quiera penetrar a S. E. de una necesidad que no se ha querido conocer hasta ahora, insistiéndose en que estos gastos se hagan precisamente con la suma miserable de tres mil pesos, detallados para unos tiempos en que lo estaban tambien los objetos de las inversiones, pero que en la época presente absolutamente son ni pueden ser bastantes, por el recrecimiento de atenciones nuevas i desconocidas cuando estos paises jemian bajo el ominoso sistema colonial.

Con este motivo tengo la inesplicable complacencia de significarle a V. S. cuán grato me es ofrecerle mis respetos, i la mas distinguida consideracion. — Gobierno político de Concepcion, Agosto 4 de 1827.—*Juan José Manzanos*.—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Núm. 78

Excmo. Señor:

Mui señor mio: la gravedad de la materia que tiene por objeto ésta que dirijo a V. E. me hace aventurar mis conceptos, a fin de que pesados en su juicio previsor, se eviten los males trascendentales a la causa pública, i que talvez harian desdecir la opinion que se debe merecer en el tiempo de su mando. Los naturales, sabe V. E. que están con el mejor semblante para pacificarse; pero tambien no ignora que por carácter son inconsecuentes i de poca estabilidad en sus promesas: así es que bajo este principio, es necesario un pulso i una prudencia imperturbables, para llevarlos al cabo de esta empresa, que ha costado nueve años de política casi humillante en los gobernantes, al efecto de no agriarles los ánimos i granjearles una disposicion favorable para ayudarnos con sus esfuerzos. Varios de aquellos caciques de crédito, adheridos a nosotros en sus encuentros guerreros, fueron desalojados de sus terrenos por la superioridad de la fuerza de Mariloan i otros de mas poder: éstos buscaron hospitalidad aquí i vinieron al albergue nuestro. En estas circunstancias i que por el Gobierno se les suministraban los diarios alimentos a cuarenta personas entre hombres, mujeres e hijos de menor edad, con motivo de haberse concluido los tres mil pesos asignados para gastos de indios, por haber usado el Jeneral Borgoño de dos mil que existian, en varios agasajos para ellos, se ce-

lebró en conformidad de la lei, Junta Provincial de Hacienda, para que se les pudiese seguir dando a éstos que hai aquí el sustento para mantener la vida, se remite el auto a la Superior i resulta que, por consideraciones, se aprueba hasta el dia de hoi, que llegó el correo que condujo aquella resolucion. En mis facultades estuvo el obedecer i no cumplir; pero por evitar las protestas de los Ministros, que les permite la lei en estos casos para dar el obedecimiento i que yo las miro como degradantes al que manda, i como invectiva ridícula i de pura formalidad: no tuve a bien el disponer que por el proveedor se continuase prestándoseles las raciones de estilo, i que no exceden de un almud de trigo por cada cuatro o cinco individuos, hasta volver a dar cuenta. En medio de estos apuros, divisando sus funestas consecuencias, i que uno de los indíjenas, al haber sabido tan inesperado suceso, se me avoca i me echa en cara que esto ha sido lo que han aventajado con las guerras; perder sus hogares i tierras en que sembraban, traté de serenarlos i persuadirlos que era de momentos aquella suspension i que el Gobierno siempre los trataría como amigos i aliados, i que para éllo de mi peculio se contribuiria para que no fuesen entregados a la hambre i pereciesen de necesidad entre sus compañeros de armas: así fué que desde esta fecha quise gravarme ántes que no dar un paso tan anti-político, que nos hiciese perder la casi pacificada frontera, ínterin ponia en conocimiento de V. E. lo que vaticinaba, i me haria salvar mi responsabilidad. La Junta Superior de Hacienda quiere rejirse por las leyes del Código, sin analizar las circunstancias i pacíficos tiempos para que fueron dictadas i propias del año de 82. ¿Es posible, señor, que no se pueda salir de esa mezquina rutina? ¿Si será por desconfianza del Intendente i sus Ministros? Pero de estos es sabido su acrisolado manejo, i que el Gobernador no tiene otro interes que el bien jeneral. Por último, los gastos los estoi verificando de mi bolsillo, hasta saber si se aprueban, i si nó no habrá otra cosa perdida que la suma con que haya contribuido, al recibir la superior resolucion de V. E. con intervencion de la Junta de Hacienda, porque de lo contrario siempre se quedará en el mismo descubierto, porque ya otras veces se tiene dicho por ella, que el Supremo Gobierno no puede disponer i hacer esta clase de gastos, i que no se abonarán sin su precisa anuencia. De consiguiente, por mi parte, suplico a V. E. la breve espedicion de asunto tan importante.

Entre los indios que deben sostenerse están comprendidos tres hijos de otros tantos caciques de grande influencia, como es el de Pinolevi, Lorenzo Colipí, i Güenchumilla, que están educándose en la escuela de primeras letras; pero ni aun para éstos se ha obtenido la aprobacion de otro igual acuerdo: no obstante que ántes se pagaban a los Recoletos de Chillan, anualmente para su enseñanza, doscientos pesos, i al síndico igual suma, fuera de alimentos, etc., etc.: éstos los he recojido a mi casa en el dia de hoi: porque, como se desaprobó cualquier gasto que en lo adelante se hiciese, el maestro, a quien debia dársele diezíseis pesos mensuales para su nutrimiento i limpieza, los arrojaba a la calle a sufrir las intemperies, i a que rindiesen la vida. ¿Si estos Gutralmapus supieran esta escena con sus caros hijos, no habrian empuñado la lanza con el mismo empeño con que pelearon contra Benavides, cuando el jeneral Freire salió de Talcahuano, donde algunos de ellos le acompañaron reduciéndose a un sitio en que la existencia a muchos enfadaba? Esta política, dispénseme V. E. que le indique, no la hubo ni aun entre los tártaros.

Por otra parte, si en este tiempo volvia el famoso e intrépido Pinolevi con su familia, llevando por noticia que se les habian negado los auxilios, sufriendo a pie la aspereza de los caminos, lluvias i hambres, porque en virtud de lo prometido nada se les puede dar, ¿no es de temer se reuniesen a Mariloan a lo que bastantes veces han sido invitados, i llenos de encono i de estos resentimientos que son demasiado susceptibles, nos inquietasen por la frontera, i fuese necesario oponerles todo el ejército para contenerles sus irrupciones? I entónces por ahorrar dos se gastarían ciento. Parece que de aquí parte un principio de economía mal entendida.

Ahora estas familias, domiciliadas por estos presentes tiempos, ínterin se les quitan los recelos de sus invasiones entre unos i otros de que justamente recelan, civilizándose i aprendiendo nuestras costumbres, debe hacer prometerse al Gobierno que sirvan a cooperar algun dia a que se preste fácil entrada a ocupar la ciudad perdida de la Imperial i otras que yacen en escombros; porque las relaciones que contraen, i el mejoramiento de salir de una vida salvaje a la civil, a que por convencimiento de los hechos i materiales ventajas deben aspirar, son otros tantos motivos para no disgustarlos; pues la recompensa en tal caso, por los gastos que se resisten, será incalculable, i que solo está a los alcances de quien conoce los fértiles i productivos terrenos en que se hallaron situadas.

Finalmente, por conclusion, yo quisiera que V. E. mandara a la Junta Superior de Hacienda, si los indíjenas se vuelven contra nosotros, al Nacimiento, Arauco, o a esta ciudad, i que cuando, en medio de los apuros i llenos de temor, se presentasen los indios a hacer proposiciones de paz, con su semblante adusto e imponente, i descansando en sus picas, les viniesen a negar la comida, i otros auxilios que repiten por su carácter grosero, entónces que viniesen a hacer Juntas provinciales de Hacienda, i que por estar concluidos los tres mil pesos destinados para sus agasajos, no se les pudiesen suministrar ni cumplir, hasta la aprobacion del gasto de la Superior. Vale mucho el conocimiento práctico en estas

materias, i por eso aun en aquellos tiempos cuando se formaron las leyes que hoi quieren subsistan, tuvo a bien el Rei, a pesar de informes que obraban en la Corte, que saliesen comisionados que se enterasen de las circunstancias i hechos. Quisiera presenciasen a dos o tres mil de ellos, la algazara, balidos, i horrendo estrépito de su caballería, i que respetasen las leyes que están fuera de este caso. Ello, en fin, á los alcances i penetracion de V.E. está todo, i resolverá lo que estime mas conveniente; que yo con esto i lo que digo oficialmente, pongo a cubierto mi responsabilidad de cualquier desacierto, i con este motivo quiera V.E. aceptar los sentimientos de respeto con que el que suscribe se ofrece ser su obsecuente servidor Q. B. S. M.—*Juan José Manzanos.*—Concepcion, Agosto 1.° de 1827.—Señor don Francisco A. Pinto.

Núm. 79

Don Juan Felipe Cárdenas, subastador de las alcabalas de Santiago, pide al Gobierno se le haga alguna rebaja de la cantidad en que las remató, por los fundamentos que espone en su escrito, que incluyo a la Comision. Los mismos i otros mas podrán alegarse por los subastadores de diezmos i otros ramos fiscales; i hallándose el Gobierno impedido de hacer gracias con perjuicio del Fisco, pregunta a la Comision qué conducta deberá observar en este caso i en los demas de igual naturaleza que puedan ocurrir.

Saludo a la Comision reiterándole mis protestas de consideracion i aprecio.—Santiago, Agosto 18 de 1827.—F. A. Pinto.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Se dió cuenta en la sesion de 23 de Agosto en la que se resolvió. Se contestó al número 48.—(Hai rúbrica.)

Núm. 80

El Vice-Presidente de la República cree que, sin la aprobacion de la Comision Nacional, no podrá concederse el aumento de sueldo que solicita el teniente del resguardo de tabacos don Ambrosio Alderete, i que el *factor* opina sea tambien estensivo al teniente Trujillo. Aquél funda su solicitud en las razones que aparecen del espediente que se incluye; i el Vice-Presidente agrega, para ilustrar a la Comision, que los empleados indotados suelen corromperse por necesidad.

Reitera a la Comision, el Vice-Presidente de la República sus consideraciones de aprecio.—Santiago, Agosto 22 de 1827.—F. A. Pinto.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 81

Desde mi ingreso al mando supremo como Vice-Presidente de la República no he omitido paso alguno, para conseguir el acierto en la adopcion de medidas que puedan, cuando no estinguir, por lo ménos disminuir el escandaloso contrabando que la jeneralidad confiesa se hace principalmente en Valparaiso. Entre ellas, despues de encargar a los funcionarios el cumplimiento de todas las disposiciones dictadas anteriormente a este fin, he creido conveniente el arreglo provisorio, que tengo el honor de presentar a la Comision Nacional para su aprobacion. A primera vista parece contener solamente ideas nuevas, o a lo ménos pueden tenerse por tales por cuanto se separan en parte de la antigua rutina; pero debo asegurar a la Comision Nacional que han precedido a su redaccion los informes de personas intelijentes, prácticas en el comercio, o buena fé, i llenas de amor público.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a la Comision Nacional, i ofrecerle de nuevo mi consideracion i aprecio.—Santiago, Agosto 22 de 1827.—F. A. Pinto.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 82

Proyecto de reglamento provisorio

El Vice-Presidente de la República, considerando que se haria responsable de los males que se advierten en la administracion de algunos ramos de la Hacienda pública, i del escandaloso contrabando que por varios conductos ha llegado a saber se hace, casi a presencia de las aduanas i resguardos marítimos, igualando quizás las cantidades del comercio clandestino, a las que pasan a las aduanas para la deduccion de derechos, si no pusiese todo su empeño en cortar de raiz estos abusos; i teniendo tambien presente que por ahora, i hasta la reunion de la próxima Lejislatura no será fácil se dicte un plan jeneral que comprenda todos los ramos fiscales, ha venido en acordar, i decretar provisoriamente para las aduanas marítimas, el siguiente arreglo:

1.° Luego que el vijía anuncie la señal de buque, una vela, o embarcaciones menores de la escuadra, dará en el acto la vela, con el fin de exijir del capitan o sobrecargo del que venga entrando al puerto, el manifiesto por mayor, o los conocimientos de la carga que trae a su bordo, con espresion de marcas, números i destino.

2.° Si el capitan o sobrecargo se negase a la entrega del manifiesto, a pretesto de no traerlo hecho, i si tampoco exhibiese los conocimientos, se le intimará se aleje de la costa, hasta que lo haya formado, i pueda presentarlo.

3.° Si el buque viniese en tal estado de avería

que no pueda hacerse mar afuera, entregará su capitan precisamente los conocimientos de la carga para entrar al fondeadero.

4.° El comandante del buque nacional, de que habla el artículo 1.°, pasará inmediatamente al Gobernador de la plaza, el manifiesto o conocimientos.

5.° Si se entregase el primero, se firmará i rubricará por el Gobernador, i se pasará despues a la aduana, cuyo administrador lo hará copiar en un libro de seiscientas fojas, de pliego entero, foliado, i rubricado en el márjen de cada una por el Gobernador de la plaza. Su encabezamiento será el presente decreto, i su título el de *Libro copiador de manifiestos por mayor.*

6.° Inmediatamente que se copie el manifiesto, se firmará la copia por el jefe o jefes de la aduana, oficiales de la mesa de comprobacion i el capitan o consignatario del buque.

7.° Concluida la copia, se devolverá al Gobernador el manifiesto orijinal, para que bajo la mas severa responsabilidad lo remita certificado por el primer correo, al Ministerio de Hacienda con oficio de remision, que espresará el dia i hora en que se recibió i ancló el buque; i se contestará por el Ministro para que el Gobernador se resguarde en caso de estravío.

8.° Si lo hubiese en la remision del manifiesto a la aduana o en la devolucion que esta oficina haga al Gobernador, será éste responsable, por lo que cometerá esta dilijencia a uno de sus ayudantes determinadamente, o en su defecto tomará las medidas de seguridad que crea convenientes.

9.° Cuando el buque entrante, bien sea por averías o por temporal, no pueda hacerse mar afuera para formar el manifiesto, i tenga su capitan que entregar los conocimientos, se pasarán al Gobernador, como queda prevenido en el artículo 4.°, i el capitan o sobrecargo luego que haya fondeado el buque, irá a la casa de su habitacion i en su presencia formará el manifiesto, en vista i conformidad de los conocimientos que se devolverán por el Gobernador, firmado que sea aquél, i en el momento se practicarán las dilijencias prevenidas en los artículos 5, 6, 7 i 8.

10. En el término preciso de ocho dias, contados desde el en que fondee el buque i bajo la pena señalada en el artículo 6.° de la ampliacion al reglamento de 1813, deberá el consignatario o consignatarios presentar el manifiesto por menor en número de cuatro ejemplares.

11. De éstos, se pasará uno al Gobernador de la plaza; otro a los vistas de la aduana; el tercero al alcaide, i el último al comandante del resguardo. Antes de esta distribucion se presentarán al jefe de la aduana, quien dispondrá se haga la copia en un libro que tenga las mismas formalidades que las prevenidas para manifiestos por mayor en el artículo 5.°

12. Estos manifiestos por menor vendrán firmados del consignatario o consignatarios, i despues que el jefe de la aduana haya dispuesto su cotejo con el estampado en el libro de este título, que se verificará por el oficial de la mesa de comprobacion, se firmará tambien por ámbos.

13. El ejemplar que se entregue al Gobernador será remitido al momento al Ministerio de Hacienda, con las mismas formalidades ordenadas para la remision del manifiesto por mayor en el artículo 7.°

14. Los manifiestos por menor se presentarán con dos márjenes, para que en uno de ellos fijen los vistas el dia del avalúo, i en el otro el avalúo mismo i el número de la póliza: el alcaide, el dia de la entrada de los bultos en uno, i la salida en el otro, con el número de la póliza por que fueron pedidos. Del mismo modo el comandante del resguardo anotará en los márjenes, los bultos que se descarguen o reembarquen, sentando tambien el número de la póliza, la que cotejará con el manifiesto ántes de ponerle el cúmplido.

15. Los manifiestos deben quedar en poder de los empleados de que habla el precedente artículo hasta que sean completamente cancelados en el modo i forma que posteriormente se dirá.

16. Se empezarán a numerar las pólizas, desde el número 1 por la primera que se corra sobre el cargamento del primer buque, que descargue, despues de la publicacion de este decreto, i seguirá la numeracion, hasta la última que se corra en el año.

17. Se presentarán tres pólizas en papel blanco, pagando los dos pesos de pólizas que despues de comprobadas con el manifiesto que quedó copiado, en el libro de manifiestos por menor, el jefe pondrá el *Despáchese,* i el número de la póliza antes de su firma.

18. El jefe de la aduana hará copiar cada póliza con el número correspondiente, i con referencia al manifiesto a que pertenezca, cuya copia debe tambien firmarse por el espresado jefe, consignatario i oficial de la mesa de comprobacion.

19. Como pueden ocurrir varios comerciantes a correr sus pólizas a un mismo tiempo, para no demorarlos se llevarán seis copiadores de pólizas, con los mismos requisitos que los prevenidos para los copiadores de manifiestos. En los mismos copiadores de pólizas, i al pié de cada una de ellas, se estampará la liquidacion por los derechos que adeuden, i se firmará por el consignatario i oficial liquidador. La foliacion de los copiadores de pólizas, empezará desde la primera foja del libro primero, i acabará en la última del sesto.

20. De las tres pólizas una pasará la aduana al Gobernador de la plaza, para que la remita al Ministerio de Hacienda, como queda ordenado con respecto a los manifiestos; otra se remitirá al comandante del resguardo, i retendrá la tercera para que los vistas fijen en ella el avalúo.

21. Los vistas llevarán una razon de los ava-

híos que hagan en el dia poniendo solo el artículo i su precio: v. gr.: *paños finos, a siete pesos vara*; la que se pasará diariamente al Gobernador de la plaza, firmada por ellos para que la remita al Ministerio.

22. Luego que un buque concluya la descarga, bien sea de todo su cargamento o de la parte que traiga destinada a este mercado, presentará su capitan o sobrecargo, la relacion de existencias por duplicado: una de ellas se entregará al Gobernador para que la remita al Ministerio de Hacienda, i la otra para el comandante del resguardo, alcaides i jefe de la aduana, para que, cotejada con los manifiestos, pongan su conformidad o reparos bajo de su firma, cuya dilijencia practicarán tambien en los mismos manifiestos que tienen en su poder. En el caso de resultar reparos, se obrará conforme a las disposiciones dictadas para estos casos.

23. Los manifiestos por mayor i menor i pólizas, deberán siempre firmarse por el Gobernador de la plaza, ántes de ir a la aduana para copiarse: i del mismo modo se firmarán las razones de existencias, antes de procederse al cotejo.

24. Los manifiestos por mayor, se escribirán solamente a la izquierda de su respectivo libro, i la derecha será destinada para estamparse tambien por mayor la salida de los efectos

25. Cuando un cargamento venga consignado por partes a varios individuos, será cada uno obligado a presentar el por menor de la carga que se le consigna: i la aduana, uniéndolos todos, formará de ellos un cuerpo para la copia, que se hará con la espresion de la parte correspondiente a cada consignatario.

26. Despues que los vistas i alcaide hayan estampado en las pólizas el avalúo i peso en las materias sujetas a él, no se entregarán al interesado por ningun pretesto: i serán remitidas al jefe de la aduana, con uno de los empleados de la alcaidía a eleccion de los vistas o alcaide.

27. Ningun buque mercante, nacional o estranjero, podrá salir del puerto sin constancia de haber cancelado el manifiesto del cargamento que trajo a su bordo. La cancelacion se hará en la forma siguiente:

28. En caso de haber internado todo su cargamento pedirá a la aduana la cancelacion en papel blanco i por duplicado, esponiendo no tener existencias. La aduana decretará a continuacion, se proceda a la visita de fondeo por la comandancia del resguardo, i resultando de ella no existir efectos a bordo, se hará la cancelacion total en los libros copiadores de manifiestos, precediendo la confrontacion de las anotaciones hechas en los manifiestos por menor, que deben existir al cargo del comandante del resguardo, vistas i alcaide, que deberán cancelarse tambien en el acto, firmándose por el empleado a cuyo cargo estaba, i jefe de la aduana. Con estos requisitos se depositarán en el archivo de esta oficina.

29. Si se hubiese internado solamente parte del cargamento, i otra quedase en almacenes de tránsito, se practicará la visita prevenida en el artículo precedente, i se hará la cancelacion por la parte del cargamento internado, quedando el consignatario responsable a la cancelacion de la otra parte puesta en depósito cuando se interne o estraiga.

30. Cuando parte del cargamento quede en depósito i otra a bordo con destino a otros puertos, tendrá lugar la visita de existencias ántes de recibir carga, i entónces es solo obligado el consignatario a la cancelacion del manifiesto al concluirse el término de depósito, o ántes, si los efectos se internasen o estrajesen, siendo por consiguiente esta disposicion única excepcion del artículo 27.

31. Hasta un mes despues de la cancelacion de cada manifiesto dura la responsabilidad de los consignatarios: i en este término precisamente las oficinas a quienes corresponda deben remitir, examinar i comunicar al consignatario la conformidad o reparos que resulten del manifiesto para que los satisfaga. No haciéndolo recae la responsabilidad sobre el empleado que haya sido omiso, i cesa la del consignatario.

32. Si de la confrontacion de los varios manifiestos de que habla el artículo 28 resultase omision o descuido padecido por alguno de los empleados, el jefe de aduana dará cuenta al Gobernador para que éste lo noticie al Ministerio de Hacienda.

33. Se creará por ahora en la Contaduría Mayor una mesa servida por dos oficiales intelijentes en el manejo de aduanas, i el primero de ellos ocurrirá diariamente al Ministerio de Hacienda a recibir todos los documentos que por los artículos anteriores deben remitirse por el Gobernador de Valparaiso, de que dará recibo en el mismo oficio con que se acompañen.

34. Estos empleados se ocuparán esclusivamente en examinar i liquidar con el dia los documentos que reciban, i en noticiar al Ministerio cualquier reparo, o falta de las aduanas, u otras oficinas de las que tienen que intervenir segun el presente decreto.

35. La aduana de Valparaiso remitirá sus cuentas, a proporcion que vaya haciendo la cancelacion de manifiestos, con uno de los manifiestos que en conformidad al artículo 28 deben existir en su oficina, i las remitirá directamente a la Contaduría Mayor para que cotejadas con las del mismo manifiesto, que deben estar liquidadas por los empleados de que habla el artículo 33, tenga el mas exacto cumplimiento el 31.

36. Cualquier empleado de los que tengan que intervenir en la ejecucion de este decreto, a quien se notase descuido, u omision, será castigado, segun las leyes vijentes, i le servirá de nota para sus ascensos.

37. Tómese razon en las oficinas que co-

rresponda, e imprímase para su circulacion.—BLANCO.

Núm. 83

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de acompañar a la Comision Nacional las adjuntas comunicaciones de la Asamblea de Santiago en la misma forma que las ha recibido de este cuerpo, para que tenga a bien resolver, en el negocio a que son relativas, lo que crea conveniente.

Dios guarde a la Comision Nacional.—Santiago, Agosto 23 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 84

Excmo. Señor:

La lei de 20 de Junio último, que V. E. comunicó a esta corporacion, obliga a los adjuntos reclamos, que por el digno órgano de V. E. dirije a la Comision Nacional. La justicia, el decoro, el órden i la tranquilidad pública son el objeto de este paso, que la Asamblea pone bajo la alta proteccion de V. E., confiada en su constante adhesion a sostener cuanto tienda a la prosperidad del pais.

Con esta ocasion la Asamblea reitera a V. E. sus consideraciones i respetos.—Santiago, Agosto 14 de 1827.—*José Antonio Ovalle.*—*Cárlos F. Correa de Saa*, Diputado-Secretario.—Al Excelentísimo señor Vice-Presidente de la República.

Asamblea Provincial.—Santiago, Agosto 20 de 1827.—Elévese a la Comision Nacional.—(Hai una rúbrica.)—*Ramos.*

Núm. 85

Excmo. Señor:

El adjunto acuerdo instruirá a V. E. de los inviolables principios que han dirijido a esta Asamblea para reclamar la lei de 20 de Junio, en la parte que parece atribuir a los cabildos igual facultad deliberativa que a las asambleas, sobre las bases constitucionales; i de los motivos porque suspendió este recurso hasta verificarlo de un modo oportuno, i el mas tranquilo posible.

La Asamblea de la provincia de Santiago está convenida en consultar a los cabildos, i tambien a los ciudadanos que por su interes radical, o instruccion deban conocer sobre la forma de Gobierno mas conveniente a la República, i presentar su dictámen como el órgano de la opinion mas jeneral. Por consiguiente, se cumplirán en esta parte las intenciones i deseos del Congreso.

Cree tambien la Asamblea que la opinion nacional, examinándose de un modo legal, será tan unánime, i conforme, que no se necesite ocurrir a principios, ni derechos peculiares de cada corporacion. Pero como se han experimentado tantos abusos, o sobrevienen ocurrencias imprevistas, es necesario reglar en tiempo las cosas, bajo los verdaderos principios i derechos.

Entretanto la Asamblea estima tambien conveniente que la consulta que ha de hacerse a los ciudadanos, no sea arbitraria, ni por un movimiento expontáneo de los que quieran presentarse a emitir su voto. Éste seria un abuso tanto mas peligroso, cuanto que en estas empresas públicas siempre se presentan los primeros, i regularmente los únicos, aquellos hombres turbulentos, que nada tienen que perder en la ruina del Estado, i que acaso vinculan su fortuna a las desgracias del desórden. Seria la última infelicidad nacional que las bases del Gobierno de la República i su Constitucion dependiese del dictámen de hombres intrépidos, i a quienes nada importa la suerte del Estado. Es preciso, pues, que si hai libertad para emitir opiniones individuales, éstas se reciban necesariamente de dos clases de ciudadanos: 1.ª, los propietarios que son los hombres exclusivamente afectados, i vinculados a la suerte de la República que todo lo pierden en los desórdenes, i todo lo ganan con su tranquilidad, i prosperidad: i 2.ª, de los que tengan instruccion sobre las bases de Gobierno.

En consecuencia de lo expuesto la Asamblea, al comunicar a los cabildos las disposiciones del Congreso, trata de prevenirles lo siguiente, i espera que sea de la aprobacion de V. E.

1.° Que necesariamente hayan de ser consultados todos los principales propietarios del partido.

2.° Que igualmente se consulten aquellos ciudadanos que, aunque no sean propietarios, tengan ilustracion regular para opinar sobre las formas de Gobierno i conocer las que puedan convenir a Chile.

3.° Éstos han de saber leer i escribir, i tener veintiun años de edad.

4.° Que las listas de los consultados se trabajen doce dias ántes de proceder a las consultas, i se remitan a la Asamblea para que, depositadas en su secretaría, puedan confrontarse despues con las personas que hayan firmado su opinion, i que se remitan orijinales para evitar de este modo los horribles abusos que se han cometido en las votaciones i sufrajios para elecciones.

Estas consultas pueden ser mui sencillas, i evitando toda congregacion o asonada. Bastará que el cabildo remita un papel a cada consultado, en que se diga concisamente:

El ciudadano D. N. opinará sobre la forma de Gobierno que le parece conveniente a la República.

Su contestacion al pié de este papel, se reducirá a dos palabras:

El que suscribe opina por el Gobierno unitario de la República, concediendo a las provincias algunas atribuciones económicas.

El que suscribe opina por el sistema federal.

Todo lo cual remite la Asamblea a la Comision del Congreso para proceder con su anuencia a impartir las órdenes conducentes.

La Asamblea aprovecha esta ocasion de manifestar a la Comision Nacional su distinguida consideracion i respeto.—Santiago, Agosto 14 de 1827.—*José Antonio Ovalle.—Cárlos F. Correa de Saa*, Diputado-Secretario.—La Asamblea provincial.—A la Comision Nacional.

Núm. 86

Acta del 26 de mayo de 1827

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis de Mayo de mil ochocientos veintisiete: en sesion ordinaria se instruyó a la Sala de que discutiéndose en el Congreso Nacional una mocion relativa a la disolucion del Congreso, i otros objetos, se habia aprobado en ella un artículo que dispone que la consulta, que debe hacerse a las provincias sobre la base constitucional, no solamente se verifique por el órgano de sus Asambleas representativas, sino tambien por los cabildos que existen en los partidos: i considerando la violacion que se cometia, así de las leyes dictadas por el mismo Congreso, como de los derechos de los pueblos, etc., se acordó i aprobó el siguiente oficio de reclamacion, que debia pasarse al Congreso:

La Asamblea de la provincia de Santiago se ha instruido con el mas profundo dolor de que en la lei que se está discutiendo, sobre consulta de las bases constitucionales, disolucion del Congreso, etc., se aprobó ayer un artículo en que se dispone que la base constitucional sea consultada no solamente a las Asambleas provinciales, sino tambien a los cabildos de los partidos comprendidos en la representacion de estas Asambleas.

Es mui sensible excitar nuevas reclamaciones en momentos, que exijen la conclusion de estos negocios.

¿Pero qué hacer cuando un acto de esta clase, sobre violar todos los principios políticos, viola igualmente las leyes del Congreso i los derechos mas sagrados de los pueblos? ¿Qué hacer cuando las resultas serán mas funestas i complicadas que toda nuestra situacion actual?

¿No ha sido el Congreso actual el que dictó la lei para que cada provincia elijiese una Asamblea representativa, en quien se consignase la voluntad soberana que tienen los pueblos para aprobar o reprobar la Constitucion que se les presentase? ¿No han constituido los pueblos estos cuerpos representativos, y han consignado en ellos esclusivamente esa facultad lejislativa? ¿No ha proclamado el Congreso la ejecucion de estos derechos?

¿Cómo es pues, señor, que ahora se introducen los cabildos a participar de esta soberanía que no les han dado los pueblos, ni la pueden trasmitir el Congreso? Los cabildos son unos cuerpos puramente económicos, i que en su nombramiento, jamas pensaron los pueblos darles atribuciones lejislativas.

¿Qué calificacion, qué peso de autoridad piensa dar el Congreso al sufrajio de un cabildo sin atribuciones lejislativas, respecto de la Asamblea de su provincia, constituida para este objeto? ¿Tendrá por igual el sufrajio de un cabildo que solo pudiera representar un pequeño territorio, al de toda la Asamblea, que reune la voluntad i la facultad constituyente de la provincia? Esta provincia representa en su Asamblea el todo reunido de aquellos ciudadanos; el cabildo (aun suponiéndole facultades) representaria una corta porcion de ese todo. Si pues; la parte sufragase por el *sí;* i el todo por el *nó*, ¿a cual de estos sufrajios se atendria el Congreso? ¿O calificaria con la misma igualdad el todo, que la parte?

Habiendo los pueblos elejido i consignado en el Congreso Nacional la facultad de dictar leyes, ¿seria tolerable que este Congreso ordenase que tambien los Tribunales de Justicia u otra cualesquiera corporacion fuesen lejisladoras? El caso es idéntico, i las consecuencias serán las mismas.

Pero, ¡qué consecuencias! Supongamos que todas las Asambleas sufragasen por el sistema de unidad, i los cabildos por la federacion. Supongamos igualmente que siendo mayor el número de los cabildos, el Congreso se conformase con el sufrajio de éstos, contra el de las Asambleas. Los pueblos se resistirian a obedecer una lei aprobada por cuerpos que ellos no habian constituido con semejante facultad; i la Constitucion se haria ilusoria, i quedaríamos en mayor anarquía.

¿Qué significa, señor, este trastorno de las leyes establecidas para la aprobacion de la Constitucion? ¿Por qué violar el mismo Congreso sus instituciones? ¿Por qué inferir este agravio i esta usurpacion a los pueblos i a sus Asambleas? Cualquiera comprenderá que aquí hai un designio; por lo ménos ya es pública voz que, habiéndose pronunciado la mayor parte de las Asambleas contra una federacion de soberanías, se trata de sofocar esta voz representativa de los pueblos por medio de los cabildos.

Entretanto ¿qué dirán las naciones estranjeras que observen entre nosotros estas inconsecuencias i estas violaciones de todos los principios políticos? Cuando los pueblos vean eludidos los actos de su voluntad i soberanía, que habian consignado en las Asambleas; i que, sin consulta de ellos, se introducen otras autoridades que los representen; cuando las Asambleas vean burlada i aniquilada su institucion, ¿se persuade el Con-

greso que se mantendrán pasivas, sin la menor reclamacion, ni resistencia? Señor: no estamos en estado de causar nuevas revoluciones i desórdenes. Sigamos el órden que ya se estableció i que han aceptado las provincias, i los pueblos. No seamos el escarnio de las Naciones, ni hagamos tanto desprecio de nosotros mismos i de la dignidad nacional.

Esta Asamblea suplica a la Lejislatura se sirva reformar dicho artículo en la parte que introduce a los cabildos a sufragar por la base constitucional. Suplica igualmente tenga presente que la aprobacion de algun artículo, en el cuerpo de un proyecto de lei, que se sigue discutiendo, no le presta a dicho artículo la menor fuerza lejislativa, interin todo el proyecto no esté aprobado, i a mas sancionado i promulgado. No sea que algunos quieran oponer a esta respetuosa súplica la miserable objecion de que es lei sancionada; pues aunque lo fuera, hai facultad de revocarla. Por lo que hace a esta Asamblea, ya tiene espuesta al Congreso su opinion sobre toda innovacion en materias políticas, que no emanen de la Constitucion.»

Despues de aprobado por unanimidad el espresado oficio, hicieron presente algunos señores la odiosidad con que miraba el Congreso las esposiciones de la Asamblea de Santiago; no dignándose frecuentemente ni aun de ponerlas en discusion legal, i proveyendo sobre ellas bruscamente. Que esta reclamacion serviria de pretesto para prolongar por mucho tiempo el Congreso, con perjuicio del Erario i de los deseos de los pueblos, con otras varias consideraciones, que obligaron a la Asamblea a acordar que, quedando el presente oficio inserto en este acuerdo, como una formal protesta sobre la violacion de los derechos representativos de los pueblos i de las leyes sancionadas, se reservase el hacer de él el uso conveniente i que exijiesen las circunstancias para ante la corporacion lejislativa que subrogase al Congreso, o que quedase encargada de los negocios constitucionales.—Es copia.—*Correa.*

Núm. 87

Excmo. Señor:

Cuando V.E. ha prevenido a esta Asamblea la eleccion de Senador propietario por la provincia, ya había significado al Ejecutivo su resolucion, constante del adjunto testimonio, cuya aprobacion se la comunicó el 16 del próximo pasado. En su consecuencia, la Sala lo reproduce a V.E. con la consideracion que debe.

Con esta ocasion el que suscribe saluda a la Comision Nacional con las espresiones de su mas alto respeto.—Santiago, Agosto 23 de 1827. —*José Antonio Ovalle.—Cárlos F. Correa de Saa*, Diputado Secretario.—A la Comision Nacional.

Se dió cuenta en la sesion de 23 de Agosto.

Núm. 88

Excmo. Señor:

Con motivo de haber recibido esta Asamblea una renuncia de don Diego Benavente de la representacion provisoria que por el departamento de Santiago le confirió el Congreso, ha creido conveniente esponer a V.E. estar persuadida de que ningun representante provisorio puede renunciar este destino i mucho ménos en su respectiva Asamblea, que no le ha nombrado, i a quien no corresponde otra cosa que confirmarlo o subrogarlo en propiedad.

La Asamblea desde el momento en que por el conducto de V. E. recibió la lei que establecia esta Comision senatorial, acordó suspender el nombramiento de su Senador propietario, hasta que llegasen los demas nombramientos para no implicarse, resultando tal vez que su representante fuese nombrado por otra provincia i se entorpeciese de este modo completar el Senado, teniendo aquella provincia que proceder a nueva eleccion, en cuyo caso trascurririan los términos señalados por el Congreso para formar el proyecto de Constitucion, o ésta se trabajaria sin la representacion i concurso de la Asamblea de la provincia que no tiene Senador.

En el dia se han confirmado mas en esta opinion, habiéndose instruido de que la mayor parte de los nombrados por el Congreso para la dicha Comision, se resisten a funcionar, esperando que las Asambleas verifiquen sus elecciones. I recela fundadamente que si ántes de reunirse la actual Comision se presenta un Senador propietario, se confirmen mas en el dictámen de suspender su concurrencia provisoria, i de este modo se frustren, por largo tiempo, i con peligro casi seguro de la disolucion del Estado, los grandes designios i las urjentísimas necesidades para cuyo remedio se estableció esta Comision.

Entre tanto esta Asamblea tiene la satisfaccion de que su representacion provisoria no puede colocarse en mejor sujeto, i por consiguiente que hoi no hace falta el Senador propietario. La Asamblea ha suspendido aun la discusion sobre uno u otro artículo de esta lei, por no entorpecer de modo alguno el eminente negocio de constituir la República, i necesita para darle su entero cumplimiento, el tiempo i sesiones convenientes. Por lo mismo no se halla en estado de nombrar Senador propietario con tanta aceleracion. Pone todo ésto en consideracion de V. E. a fin de que no se tome por pretesto, contra la reunion de la Comision, la espectativa del Senador propietario de la provincia de Santiago que será elejido en el momento que se nombren los demas;

i así mismo para instruir a V. E. de que de ningun modo acepta, ni se cree con facultades de aceptar, la renuncia de representante provisorio que le hace don Diego Benavente, a quien tambien trascribe esta nota.

Con esta ocasion la Asamblea reitera a V. E. las mas sinceras protestas de su respeto i consideracion.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.—Es copia.—*Tocornal.*

Núm. 89

El Vice-Presidente de la República, tiene la honra de acompañar al Presidente de la Comision Nacional el adjunto pliego, que por conducto del Gobierno le ha dirijido el Presidente de la Asamblea de Coquimbo.

Dios guarde al Presidente de la Comision Nacional muchos años.—Santiago, agosto 20 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Al Presidente de la Comision Nacional.

Núm. 90

Al recibo de la honorable comunicacion del Excmo. señor Presidente de la Comision del Congreso de 16 de julio próximo pasado, en que se sirve encargar a esta Asamblea el mas pronto espediente de la eleccion de representante en propiedad por esta provincia, cerca de la Comision del Congreso Constituyente, ya en julio próximo pasado la tenia evacuada en cumplimiento de la lei de 22 de junio último, atenta la renuncia del señor don José Ignacio Cienfuegos. Habiendo recaido dicha eleccion en el señor don Juan Fariñas, al que considera funcionando a esta fecha en consecuencia de la instalacion de la Comision.

El Presidente de esta Asamblea tiene el honor de ponerlo en conocimiento del Señor Presidente de la Comision del Congreso en contestacion, i el de reiterarle su alta consideracion i distinguido aprecio.—Sala de sesiones de la Asamblea de Coquimbo.—Agosto, 7 de 1827.—*Manuel Antonio Gonzalez*, Presidente.—*Tadeo Cortes*, Diputado Secretario.—Al Exmo. señor Presidente de la Comision del Congreso Constituyente.

Núm. 91

Esta Asamblea ha recibido la respetable comunicacion de V. E. a la que se sirve acompañar la consulta sobre la forma de Gobierno, que tuvo a bien hacer el último Congreso Constituyente, encargándole estrechamente se espida en la parte que le toca en el mas breve término, que no debe exeder del 15 al 20 de Octubre, para en esta fecha, con corta diferencia, tener los votos en la forma determinada por la lei.

Esta Asamblea, habiendo ántes oficialmente recibido un ejemplar de esta consulta, ha practicado todos los pasos preliminares que previene el artículo 2.° de la citada lei; i fija que, si no es por algun estraordinario acontecimiento (que no es facil preveer) de las municipalidades de la provincia, seguramente se espedirá para el término que la Comision se sirva fijarlo.

El Presidente de la Asamblea tiene el honor de ponerlo en noticia del Excmo. señor Presidente de la Comision del Congreso, en contestacion, i con este motivo el de ofrecerle los sentimientos de su alta consideracion i respeto.—Sala de sesiones de la Asamblea de Coquimbo, Agosto 7 de 1827.—*Manuel Antonio Gonzáles*, Presidente.—*Tadeo Cortes*, Secretario.—Excelentísimo señor Presidente de la Comision del Congreso Constituyente.

Núm. 92

La justa opinion que esta Asamblea tiene de las cualidades que caracterizan al presbítero don Juan Fariñas, i las constantes pruebas que éste le ha dado de su patriotismo, de su adhesion a esta provincia, i de su entusiasmo por la felicidad de la Nacion en el exacto desempeño de la diputacion que, por representacion de esta ciudad, ejerció cerca del último Congreso Constituyente de la República, la decidieron a elejirlo nuevamente representante de esta provincia cerca de la Comision del Congreso Constituyente, a pesar de las repetidas renuncias que de la diputacion le habia dirijido despues de vencido el término, que se habia considerado de duracion del Congreso, fundadas en que sus cortas facultades no le permitian distraerse por mas tiempo de su destino, ni ménos soportar los gastos que hace indispensable la ocupacion de su elevado puesto.

Si la Asamblea se denegó a la admision de sus renuncias, no fué ciertamente porque desconociese la sinceridad i verdad de sus representaciones, ni cuando le ha consignado este nuevo encargo ha podido mirar con indiferencia sus sacrificios; lo ha hecho solo impelida del alto interes que tiene porque la representacion nacional sea desempeñada por hombres dignos de la confianza pública; i en la firme intelijencia de que siendo este encargo un destino nacional, i el objeto de la Nacion, el que sus importantes funciones tengan toda la consideracion i respeto que deben inspirar, la misma Nacion es la que debe producir este efecto, dando a tales funciones toda la dignidad i lustre que corresponde.

La Asamblea, no pudiendo desentenderse del nuevo sacrificio a que sujeta al señor Fariñas, lo pone en consideracion de la Comision del Congreso, no exijiendo una recompensa justa, equi-

tativa i proporcionada a la importancia del trabajo que va a emprender; i recomendando, para el caso de que aun no se hayan designado asistencias a los representantes de las provincias, se indemnice de las rentas nacionales al señor Fariñas, de los gastos proporcionados al rango del puesto que va a ejercer, teniendo en otro respecto consideracion a la situacion de su escasa fortuna.

La Asamblea espera de la sabiduría i munificencia de la Comision que acceda a esta solicitud, no dudando que no dejará desairada su interposicion.

El Presidente de la Asamblea tiene el honor de comunicarlo al Excmo. señor Presidente de la Comision, i con este motivo el de reiterarle sus respetos i alta consideracion.—Sala de sesiones de la Asamblea de Coquimbo, agosto 7 de 1827.—*Manuel Antonio Gonzalez*, Presidente.—*Tadeo Cortés*, Diputado Secretario.—Excmo. señor Presidente de la Comision del Congreso Constituyente.

Núm. 93

Habiendo la Asamblea de la provincia de Coquimbo recomendado a la Comision Nacional la asistencia de los individuos que componen éstas, apoyada en razones de un carácter poderoso, ha acordado que aquélla sea la que han gozado los de los anteriores Senados.

El Presidente de la Comision tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice Presidente de la República, i protestarle las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Agosto 28 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernandez*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 94

La Comision Nacional ha considerado la consulta que hace el Gobierno sobre la solicitud del subastador de alcabalas de Santiago para que se le haga alguna rebaja de la cantidad en que las remató; i ha resuelto: que perteneciendo este asunto a los Tribunales de Justicia se dirijiese a ellos el interesado.

El Presidente de la Comision saluda con este motivo al Vice-Presidente de la República del modo mas espresivo i afectuoso.—Santiago, Agosto 28 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 95

La Comision Nacional, sobre la representacion que ha hecho al Gobierno el Vicario Capitular don José Ignacio Cienfuegos, en que se ofrece pasar a Roma con el carácter de Plenipotenciario de la República cerca de la Santa Sede, i que se remitió a ella para su aprobacion, ha resuelto lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.—No se aprueba la Legacion cerca de la Santa Sede, con carácter público.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Agosto 21 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 96

La Comision Nacional, sin embargo de haber desaprobado la Legacion diplomática cerca de la Santa Sede, no desconoce las poderosas razones que concurren para estrechar con aquella Corte las buenas relaciones, que por desgracia están hoi interrumpidas; mas no desconoce tampoco cuánto se comprometeria el honor i dignidad nacional, si despues de sucesos tan desagradables, como los que no se ignoran, han puesto aquéllas en el estado actual, se le dirijiese una Legacion repentinamente, i sin preceder acto alguno que asegure el mejor resultado i la estabilidad de los asuntos que trate la que en mejor oportunidad debe mandársele. Por tanto, la Comision cree, que si el Vicario Capitular quiere pasar a Roma a algunos de los piadosos objetos que indica en su representacion, está en las facultades del Gobierno encomendar a su celo relijioso los asuntos que crea convenientes, pero que no demanden ninguna investidura pública.

El Presidente de la Comision, de su órden tiene la honra de hacer estas lijeras observaciones a S. E. el Vice-Presidente de la República i de reiterarle sus consideraciones respetuosas.—Santiago, Agosto 27 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 16.ª, EN 27 DE AGOSTO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Nombramiento de representante por la Asamblea de Aconcagua.—Gastos de secretaría de las Legaciones.—Tratado entre Chile i la República Arjentina.—Solicitud de la viuda del capitan Oyanguren.—Gastos para la pacificacion de los indios.—Sesion estraordinaria.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un proyecto de decreto para fijar las sumas que se han de aplicar a los gastos de secretaría de las Legaciones. *(Anexos núms. 97 i 98. V. sesiones del 11 de Diciembre de 1823 i del 7 de Abril de 1824.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide se considere el proyecto de tratado entre Chile i la Arjentina por estar ya para espirar el plazo dentro del cual debe hacerse la ratificacion. *(Anexo núm. 99. V. sesion del 20 de Marzo de 1827.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado recomienda i patrocina una solicitud entablada por la viuda del capitan Oyanguren en demanda de montepío. *(Anexo número 100.)*

4.º De otro oficio en que la Asamblea de Aconcagua comunica haber elejido para representante de aquella provincia en la Comision a don Santiago Antonio Pérez, i para subrogante de éste a don José Miguel Infante. *(Anexos núms. 101, 102 i 103. V. sesiones del 13 i del 23.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Comunicar al Gobierno la noticia de la eleccion hecha por la Asamblea de Aconcagua i avisar a ésta el recibo de su comunicacion. *(Anexos núms. 104 i 105.)*

2.º Aprobar el proyecto de decreto que fija los gastos de secretaría de las Legaciones. *(Anexo núm. 106. V. sesion del 23 de Abril de 1828.)*

3.º Poner en tabla el proyecto de tratado entre Chile i la República Arjentina. *(V. sesion del 3 de Setiembre de 1827.)*

4.° Sobre el espediente de la viuda del capitan Oyangure, que el Secretario haga una relacion de su contenido. *(V. sesiones del 28 i del 29.)*

5.° Que el Ejecutivo presente un presupuesto de los gastos que sea menester hacer, en la manutencion i agasajo de los indios a fin de darle la autorizacion. *(Anexo núm. 107. V. sesiones del 23 de Agosto i 6 de Setiembre de 1827.)*

6.° Celebrar mañana sesion estraordinaria.

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, habiéndose hecho alguna variacion en la redaccion de la nota con que se pasó al Gobierno el acuerdo sobre la Legacion cerca de la Santa Sede.

Se leyó una comunicacion de la Asamblea de la provincia de Aconcagua, en que avisa haber nombrado, conforme a la lei del caso, al miembro que en la Comision ha de representar la provincia, cuya eleccion recayó en el señor Presidente actual, don Santiago Antonio Pérez, en primer lugar, i en segundo en el señor don José Miguel Infante, para los casos de renuncia, enfermedad, ausencia o muerte. Tambien los poderes que se les confieren.

Se acordó se avisase el nombramiento al Poder Ejecutivo i se acusase recibo a la Asamblea.

Leyóse una nota del Poder Ejecutivo en que acompaña un proyecto de decreto sobre gastos de secretaría de las Legaciones diplomáticas. Se tomó en consideracion, i despues de la competente discusion, se aprobó en los mismos términos, i cuya redaccion es la siguiente:

Artículo único.—Queda asignada la cantidad de mil pesos anuales a los Ministros Plenipotenciarios i encargados de negocios cerca de los Gobiernos de Europa, i seiscientos a los de América, para gastos de secretaría i correspondencia.

Se leyó tambien otra en que pide tome la Comision en consideracion el tratado con la República Arjentina, respecto de estar ya para espirar el término estipulado en él para su ratificacion. Se puso en tabla por su órden. I otra en que recomienda a la viuda del benemérito capitan de artillería don Alejo Oyangure en la solicitud sobre montepío, cuya aprobacion pide a la Comision. Se acordó lo mismo i que el Secretario hiciese relacion del espediente cuando se considerase.

En este estado i no pudiéndose, por ser la hora avanzada, conocer de otros asuntos, se levantó la sesion, acordándose se repitiese estraordinariamente para el dia siguiente.

Nota.—Se consideró tambien el proyecto de decreto sobre autorizar al Ejecutivo para que emplee estraordinariamente las cantidades necesarias a la manutencion de los indios aliados, i agasajos de los que aun no lo son. Se acordó que la Comision estaba estrictamente de acuerdo con las razones que hacian urjente i necesario proveer a estos gastos, pero que siendo la redaccion indefinida se presentase un presupuesto sobre el que recaiga la autorizacion.—Pérez.

ANEXOS

Núm. 97

Los contínuos reclamos que hacen al Gobierno los Ministros Plenipotenciarios i demas Ajentes Diplomáticos de Chile, cerca de los de Europa i América, han obligado al Vice-Presidente de la República a formar el adjunto proyecto de decreto, que tiene el honor de pasar a la Comision Nacional, a fin de que, dignándose tomar en consideracion los fundamentos en que se apoya, le preste la debida sancion, si lo halla justo como lo cree el Poder Ejecutivo.

La Comision Nacional se servirá tambien aceptar los sentimientos de respeto i consideracion, que reitera el Vice-Presidente.—Santiago, Agosto 24 de 1827.—F. A. Pinto.—*Juan Francisco de Zegers*, Sub-Secretario, encargado interinamente del despacho de Relaciones Esteriores.—A la Comision Nacional.

Núm. 98

Proyecto de decreto

Considerando, que los sueldos asignados a los Ajentes Diplomáticos en Europa i América por el decreto de 7 de Setiembre de 1824, son apénas suficientes para que puedan vivir con el decoro que pide su representacion, e igualmente que, no acompañándolos mas que un Secretario de Legacion, sin otros agregados que puedan llevar la pluma en los negocios de su cargo, necesitan procurarse uno o mas amanuenses para el desempeño de la secretaría, como asimismo satisfacer los costos de la correspondencia que les remite su Gobierno i franquear las que le dirijen: hemos venido en decretar i decretamos.

Artículo único.—Queda asignada la cantidad de mil pesos anuales a los Ministros Plenipotenciarios i Encargados de Negocios cerca de los Gobiernos de Europa, i seiscientos a los de América para gastos de secretaría i correspondencia.—*Juan Francisco de Zegers*, Sub-Secreta-

rio, encargado interinamente del despacho de Relaciones Esteriores

Núm. 99

El Vice-Presidente de la República, tiene el honor de hacer presente a la Comision Nacional que en 11 de Diciembre último pasó el Poder Ejecutivo al Congreso Jeneral, el tratado de alianza, comercio i navegacion celebrado entre el Gobierno de Chile i el de la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata: i con respecto a no haber tenido tiempo suficiente para concluir su discusion, quedó sin sancionarse, i acordó que para verificarla se solicitase de aquel Gobierno la prórroga de cuatro meses, la cual fué obtenida, i empezó a correr desde el 8 de Mayo próximo pasado. Estando, pues, al espirar este término, el Vice-Presidente cree de su deber participarlo a la Comision Nacional, a efecto de que se sirva mandar traer a la vista el mencionado tratado que existe en su secretaría i proceder a su sancion, si se penetra de su utilidad i conveniencia.

El Vice-Presidente logra esta nueva oportunidad para repetir a la Comision Nacional las consideraciones mas sinceras i distinguidas.—Santiago, Agosto 23 de 1827.—F. A. Pinto.—*Juan Francisco de Zegers*, Sub-Secretario, encargado interinamente del despacho del Ministerio de Relaciones Esteriores.—A la Comision Nacional.

Núm. 100

Deseoso el Gobierno de mejorar la suerte de las familias de los militares, espidió el decreto de 20 de Febrero del año pasado de 826, relativo a la ampliacion del reglamento de montepio, con la calidad de que se someteria al Congreso Nacional para su aprobacion cuando éste se remitiese; en esta virtud, se declaró entonces el derecho de la pension pía a la viuda del benemérito capitan de artillería don Alejo Oyanguren, en razon de estar comprendida en el espíritu del mencionado decreto, como se manifiesta en el de 21 de Junio del mismo año, a f. 3 vta.

El Ejecutivo, en cumplimiento de su deber, elevó al Congreso en 22 de Agosto próximo pasado el espresado decreto, esponiendo las razones i justicia que le habia asistido para su promulgacion, solicitando de la Representacion Nacional las tuviese presentes, para que se dignase aprobarlo en todas sus partes: pero no habiéndose resuelto nada sobre el particular, los interesados repiten sus instancias cada dia al Gobierno solicitando el goce de la gracia que se les habia acordado, como sucede con doña Mercedes Squella, cuyo espediente tiene el honor de someter el Presidente de la República a la Comision del Congreso, para que en su vista se sirva resolver lo que tenga por conveniente a este respecto; ofreciendo con este motivo al Presidente de la Comision las consideraciones de su mas distinguido aprecio. — Santiago, Agosto 21 de 1827. —F. A. Pinto. — *Tomás Obejero*, Pro-Secretario. Al señor Presidente de la Comision del Congreso Nacional.

Núm. 101

El que suscribe da cuenta al señor Presidente de la Comision, para que lo ponga en conocimiento de la Sala, que esta Asamblea, a quien tengo el honor de presidir; en sesion ordinaria el 15 del presente mes, acordó dar cumplimiento al artículo 5.° de la lei soberana de 20 de Junio último publicada en 22 del propio.

Este cuerpo convencido de que los de su institucion son los únicos autorizado por la misma lei soberana, para intervenir en el nombramiento del ciudadano que debe reunirse a la Comision del Congreso, i que la propia lei ordena el receso de ellos; no ha podido ser indiferente en preveer lo gravoso que seria a la provincia carecer de representante, por lo que acordó i sancionó que a mas del individuo que previene dicha lei, se nombrase otro ciudadano para en los casos de renuncia, ausencia, enfermedad o muerte. En su virtud se procedió a la votacion, i salieron electos por unanimidad de sufrajios, en primer lugar don José Santiago Pérez Salas, i en segundo don José Miguel Infante, a quienes con esta fecha se les avisa el nombramiento, acompañándoles los correspondientes poderes.

El Presidente que suscribe saluda al de la Comision del Congreso con las protestas de su mas distinguida consideracion i aprecio.—Sala de sesiones de la Asamblea provincial de Aconcagua.—Agosto 20 de 1827. — *José Anjel Jimenez.* —*José Vicente Marcoleta*, Diputado-Secretario. – Al señor Presidente de la Comision del Congreso Constituyente.

Núm. 102

En la ciudad de San Felipe, capital de la provincia de Aconcagua, en quince dias del mes de Agosto del presente año de ochocientos veintisiete. Los señores que componen la honorable Asamblea, en sesion ordinaria acordaron: Que, a virtud de la acta levantada i aprobada con fecha de hoi, i en cumplimiento de la lei del Soberano Congreso Constituyente sancionada el 20 de Junio último i publicada el 22 del propio; otorgan este poder en primer lugar al comisionado electo don José Santiago Pérez Salas, i en segundo al señor don José Miguel Infante, igualmente electo por esta Asamblea, para que representen por la provincia en la Comision del Congreso, sujetándose en todo a las atribuciones que

les prescribe la lei de su creacion, i a los artículos del proyecto que tiene sancionado esta Asamblea en sesion de este dia, cuyo tenor a la letra son como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.—Espídanse los correspondientes poderes a los comisionados electos, para que con arreglo a ellos funcionen en la Comision creada por el Congreso.

ART. 2.° Dichos poderes solo se estenderán al único objeto que previene la lei soberana de 20 de Junio último publicada el 22 del mismo.

ART. 3.° Si, como previene la misma lei en el artículo 4.°, el Poder Ejecutivo jeneral iniciara a la Comision algunas proposiciones que tengan tendencia a derogar las leyes dictadas i sancionadas por el Soberano Congreso, aunque la mayoria de la Comision acepte en calidad de provisoriamente, el comisionado hará su protesta, e inmediatamente dará cuenta a esta Asamblea.

ART. 4.° Si llegase el caso del artículo anterior en circunstancias de haber recesado esta Asamblea, se dirijirá el comisionado al Ejecutivo provincial, quien comunicará en el acto mismo a los Gobernadores i cabildos de los pueblos que componen la provincia. Por tanto: a nombre de la provincia en jeneral, i cada uno en particular por el pueblo que representa, otorgan los poderes necesarios, en forma i conforme a derecho a los citados comisionados electos, para que de acuerdo con los otros nombrados por las demas provincias que componen la República chilena, obren en cuanto deba pertenecer a los verdaderos derechos de ellas, sin contravenir a los puntos en que está concebido el presente poder, mandado espedir por esta Asamblea provincial en el propio dia, mes i año.—*José Anjel Jimenez.* —*José Vicente Marcoleta*, Diputado Secretario.

Núm. 103

En sesion de ayer ha sido V. S. electo por esta Asamblea, comisionado para que represente por la provincia en la Comision mandada crear por el Soberano Congreso, i en segundo lugar al ciudadano don José Miguel Infante, para en los casos de renuncia, ausencia, enfermedad, o muerte: al efecto acompaño a V. S. los poderes que este cuerpo ha mandado espedir a favor de los electos.

El Presidente que suscribe, por su parte, i a nombre del cuerpo que preside encarece al señor comisionado admita, este penoso encargo en favor de la provincia, i las protestas de su mas distinguida consideracion i aprecio.—Sala de sesiones de la Asamblea provincial de Aconcagua. —Santiago, Agosto 16 de 1827.—*José Anjel Jimenez.*—*Jose Vicente Marcoleta*, Diputado-Secretario.—Al señor comisionado electo don José Santiago Pérez.

Núm. 104

La Comision Nacional ha recibido la nota fecha 20 del corriente de la Honorable Asamblea de la provincia de Aconcagua, en que da cuenta de la eleccion del individuo que debe representar en la Comision, por esa provincia, i del que haya de subrogarle en los casos de ausencia, enfermedad o muerte, cuyos nombramientos han sido de la aprobacion de la Sala.

El Presidente que suscribe se complace en saludar con este motivo a la Honorable Asamblea de la provincia de Aconcagua con los sentimientos de su alta consideracion i aprecio.—Santiago, Agosto 28 de 1827. —(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—A la Honorable Asamblea de la provincia de Aconcagua.

Núm. 105

La Comision Nacional ha recibido una comunicacion de la Asamblea de Aconcagua, en que da cuenta de haber elejido al actual Presidente de la Sala para que represente por aquella provincia en la Comision, i al señor don José Miguel Infante para que le sustituya en los casos de renuncia, ausencia, enfermedad o muerte: lo que tengo la honra de poner en noticia de S. E. el Vice-Presidente de la República, reiterándole las protestas de mi alto aprecio.—Santiago, Agosto 28 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 106

La Comision Nacional, ha tomado en consideracion el proyecto de decreto relativo a la asignacion que debe hacerse a los Ajentes Diplomáticos de la República en Europa i América, para gastos de su secretaría i ha resuelto lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: Queda asignada la cantidad de mil pesos anuales a los Ministros Plenipotenciarios i Encargados de Negocios cerca de los Gobiernos de Europa, i seiscientos a los de América, para gastos de secretaría i correspondencia.

El Presidente de la Comision al comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, tiene la honra de ofrecerle los sentimientos de su distinguido aprecio.—Santiago, Agosto 28 de 1827. —(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 107

La Comision Nacional, ha tomado en consideracion el proyecto de decreto para que por

ahora i hasta la conclusion de la paz con los indios de la frontera, se autorice al Poder Ejecutivo, para que pueda gastar estraordinariamente, en manutencion de indios aliados, i agasajos de los que aun no lo son, las cantidades que crea necesarias a estes fines, sobre las que le estaban asignadas desde el tiempo del Gobierno colonial, i se tenian como gastos ordinarios, i está estrictamente de acuerdo con el Gobierno Supremo en las razones de conveniencia i de necesidad, para separarse del espreso tenor de las leyes de Hacienda, i proveer a este gasto tan urjente como necesario.

Solo ha trepidado en que el proyecto está redactado indefinidamente: desearia, de consiguiente, que con presencia de los datos de la materia, se formase un presupuesto sobre el que recaiga la autorizacion.

Tan luego como se allane esta fórmula que ha creido la Comision necesaria, será este asunto espedido.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Agosto 28 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 108

Certifico: que el señor coronel don Enrique Campino asistió a las sesiones del último Congreso Constituyente, como Diputado de Santiago, desde el dia 4 de Julio de 1826, hasta el 23 de Enero del presente año; i que no se le han abonado las dietas, porque el señor Campino gozaba por dieta el sueldo de que disfrutaba, el que se le debia cubrir por la comisaría del ejército. Doi el presente a peticion de dicho señor, para los fines que creyere convenientes.—Secretaría de la Comision Nacional, Agosto 27 de 1827.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

COMISION NACIONAL

SESION 17.ª, EN 28 DE AGOSTO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Solicitudes particulares.—Exencion de fianza de los funcionarios diplomáticos.—Solicitud del teniente del resguardo en demanda de aumento de sueldo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta;

De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un proyecto de decreto que exime a los funcionarios Diplomáticos de prestar fianza. *(Anexos números 109 i 110.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Devolver al Supremo Gobierno las solicitudes que varias viudas han entablado en demanda de pension, i recomendarle que formule un proyecto jeneral sobre la materia i lo pase a la Comision para discutirlo i sancionarlo. *(Anexo núm. 111. V. sesiones del 20 de Diciembre de 1826; 20, 27 i 29 de Agosto i 6 de Diciembre de 1827.)*

2.º Eximir a los funcionarios diplomáticos de la obligacion de prestar fianza de supervivencia, por los anticipos que reciban para su viaje. *(Anexo núm. 112.)*

3.º Denegar el aumento de sueldo que Alderete, teniente del resguardo de tabacos, solicita. *(Anexo núm. 113. V. sesion del 23.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se tomaron en consideracion las solicitudes particulares que el Gobierno pasó a la Comision para su aprobacion. Despues de la suficiente discusion se acordó se devolviesen los espedientes de la materia con la nota siguiente:

«Hallándose la Comision embarazada para considerar las solicitudes particulares sobre pensiones o gracias, que hacen varias viudas de empleados, porque no puede conocer ni sus méritos i servicios, ni el estado de la Hacienda pública para hacer i sufrir estas mercedes, cuando aun no atiende a los gastos de justicia, ni todas las demas calidades requeridas, ha acordado: que se devuelvan estas peticiones para que el Gobierno, si lo cree conveniente, redacte un proyecto jeneral que abrace todas las que pueden ocurrir i cuyo proyecto considerará la Comision si puede o no aprobarlo, segun los fundamentos que él presente.»

Se consideró tambien la nota i proyecto de

decreto, que se recibió durante la sesion, sobre fianza a los individuos del Cuerpo Diplomático; que se aprobó en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.—«Los individuos del Cuerpo Diplomático no están obligados a dar fianza de supervivencia por las anticipaciones que reciban para su viaje».

Ultimamente se tomó en consideracion la solicitud del teniente del resguardo de tabacos. Alderete, sobre aumento de sueldo: se acordó denegada, i se devolviese el espediente, levantándose la sesion despues de la hora de costumbre i anunciándose para la sesion siguiente el proyecto sobre sueldos del ejército.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 109

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de dirijir a la Comision Nacional, la adjunta representacion hecha por el Ministro Plenipotenciario nombrado para pasar a Norte-América, solicitando la dispensa de dar fiador por las cantidades que tiene el Fisco que anticiparle para su viaje. Los argumentos en que se funda el suplicante, son de una naturaleza tan convincente, que el Vice Presidente al someterlos a la Comision Nacional, para que se penetre de ellos, no duda que abolirá una lei que es de toda imposibilidad pueda tener efecto respecto de los ajentes diplomáticos que se remiten a paises estranjeros. Al efecto se acompaña el adjunto proyecto de decreto.

Con este motivo el Vice-Presidente de la República renueva a la Comision Nacional los sentimientos mas distinguidos de su consideracion. —Santiago, Agosto 28 de 1827.—F. A. PINTO.—*Juan Francisco de Zegers*, Sub Secretario encargado interinamente del Ministerio de Relaciones Esteriores.—A la Comision Nacional.

El abajo suscrito Ministro Plenipotenciario cerca de los Estados Unidos de Norte América tiene el honor de dirijirse al señor Sub Secretario encargado del despacho de las Relaciones Esteriores para esponerle: que habiendo ocurrido a la Tesorería Jeneral a recibir las cantidades que por el Ministerio de Hacienda se le habian librado, a cuenta del sueldo señalado a esta Legacion, los Ministros de ella le han exijido *fianza de supervivencia* por razon de la anticipacion que se le hacia conforme a lo prevenido por la lei de Indias.

El abajo suscrito no insistirá por ahora ni sobre la oportunidad de la aplicacion de estas leyes al caso presente; ni sobre haber sido el primer enviado a paises estranjeros a que tal fianza se le haya exijido; solo sí asegura, que si se concibe indispensable que la dé, no puede prestarse al desempeño de esta Legacion: ¿A quién iría a pedir que le fiase el valor de uno o dos años de sueldo el que va a emprender un viaje dilatado i penoso, i se dirije a las costas mortíferas de Norte América, sin dejar en el pais la menor propiedad, que sirviese de prenda o garantía a su fiador? El que suscribe podria encontrar quien le afianzase de la pureza de su conducta en la administracion de una oficina, ¿pero quien podrá asegurarle de que no muera?

Por tanto el que suscribe cree de necesidad que el Supremo Gobierno por sí, si lo creyese en sus facultades, o impetrando la autorizacion de la Comision Nacional, ordene la dispensa en el caso presente de la *fianza de supervivencia*, ordenada por las leyes de Indias, i exijida por los Ministros de la Tesorería al que suscribe por razon de las cantidades anticipadas que debe percibir a cuenta de sus sueldos.

El que suscribe repite al señor Sub Secretario encargado del despacho de Relaciones Esteriores la seguridad de su consideracion i aprecio.—*Joaquin Campino.*—Al Sub-Secretario del despacho de Relaciones Esteriores.—Santiago, Agosto 28 de 1827.—Pase a la Comision Nacional.—F. A. PINTO.—*D. Zegers.*

Núm. 110

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Los individuos del Cuerpo Diplomático quedan exonerados de la *fianza de supervivencia.*—*Juan Francisco de Zegers.* Sub-Secretario encargado interinamente del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Núm. 111

Hallándose la Comision, embarazada para considerar las solicitudes particulares sobre pensiones o gracias que hacen varias viudas de empleados, por que no puede conocer ni sus méritos i servicios, ni el estado de la Hacienda pública, para hacer i sufrir estas mercedes cuando aun no atiende a los gastos de justicia, ni todas las demas calidades requeridas; ha acordado: que se devuelvan estas peticiones, para que el Gobierno, si lo cree conveniente, redacte un proyecto jeneral que abrace todas las que puedan ocurrir i cuyo proyecto considerará la Comision si puede o no aprobarlo segun los fundamentos que él presente. —Santiago, Agosto 28 de 1827.—El Presidente de la Comision, etc. — (Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 112

La Comision Nacional ha aprobado el pro-

yecto de decreto que le pasó S. E. el Vice-Presidente de la República, sobre la fianza que se demanda a los ajentes diplomáticos por la Tesorería Jeneral, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO: Los individuos del Cuerpo Diplomático no están obligados a dar *fianza de supervivencia* por las anticipaciones que reciban para su viaje.

El Presidente de la Comision tiene el honor de saludar a S. E. el Vice-Presidente de la República, ofreciéndole sus consideraciones distinguidas.—Santiago, Agosto 28 de 1827.—SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Piesidente de la República.

Núm. 113

La Comision Nacional ha considerado la solicitud del teniente del resguardo de tabacos, don Ambrosio Alderete, sobre aumento de sueldo, i cuya gracia opina el *factor* sea tambien estensiva al de igual clase don Francisco Trujillo, i ha acordado negarla i que de consiguiente se devuelva el espediente.

El Presidente de la Comision tiene el honor de comunicar esta resolucion a S. E. el Vice-Presidente de la República i de asegurarle sus consideraciones distinguidas.—Santiago, Agosto 20 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 18.ª, EN 29 DE AGOSTO DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Solicitud de la viuda del capitan Oyanguren.—Id. de doña Cármen Ibañez viuda de Briceño.—Reglamento de sueldos militares.—Discusion del artículo 1.º—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una solicitud de doña Cármen Ibañez, viuda de don Francisco Solano Briceño, en demanda de pension. *(Anexo núm. 114. V. sesion del 28.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la solicitud de la viuda del capitan Oyanguren, devolverla al Gobierno manifestándole la estrañeza de que él la haya remitido a la Comision i encargándole que dé a esta clase de asuntos la tramitacion prescrita por la lei. *(Anexo núm. 115. V. sesiones del 27 i el 28 de Agosto de 1827 i Cámara de Diputados de 22 de Setiembre de 1829.)*

2.º Devolver igualmente al Gobierno la solicitud de doña Cármen Ibáñez viuda de Briceño, por encontrarse en el mismo caso de las anteriores. *(Anexo núm. 116. V. sesion del 2 bis de Junio de 1828.)*

3.º Entrar a discutir el reglamento de sueldos militares. *(V. sesion del 23.)*

4.º Habiéndose votado el primer artículo de dicho proyecto i habiendo resultado empate, reconsiderar el asunto en la próxima sesion. *(V. sesion del 3 de Setiembre de 1827.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se tomó en consideracion la solicitud de la viuda del capitan Oyanguren, que pasó el Gobierno a la Comision para su aprobacion. Discutida suficientemente, se acordó se dijiese al Gobierno lo siguiente:

"A la Comision Nacional le es sensible ocuparse de asuntos particulares que no solo contrarían su institucion sino que le roban el tiempo necesario para contraerse a los nacionales. El de la viuda del capitan Oyanguren sobre las irregularidades que se notan en el espediente, no alcan-

za la Comision por qué se le ha remitido, cuando en el oficio con que se acompaña, se pide la sancion de un decreto, que es el que ha de decidir si debe o nó gozar del montepio que se solicita. En consecuencia, la Comision devuelve el espediente i espera que el Gobierno, en consideracion a las razones que ha indicado i otras muchas que omite, i no se ocultan a la perspicacia del Poder Ejecutivo, dé a esta clase de asuntos el jiro que la lei les designa."

Se consideró tambien la solicitud de doña Cármen Ibáñez, viuda del contador mayor don Francisco Solano Briceño, la cual hallándose en el mismo caso de las que anteriormente se han entablado i sobre las que ya la Comision habia resuelto, se acordó que corriese con aquéllas i se devolviese el espediente contestándose así al Gobierno.

Entró en seguida a discutirse si debia o nó considerarse el proyecto de reglamento sobre sueldos militares, se votó i resultó que debia considerarse. Los señores Benavente i Novoa fundaron su voto en los términos siguientes:

Los abajo firmados, sobre reglamento de sueldos militares, votan porque no se considere: en atencion a que la hacienda pública no asistiendo hoi con los sueldos actuales, menos pagará los nuevos, i cuando haya como pagarlos, entónces será el tiempo de someter a la Comision o al Cuerpo Lejislativo este negocio para su sancion. Por consiguiente, se abstienen de entrar en discusion sobre todos sus artículos.

Se dió principio en consecuencia, a la parte del primer artículo relativo al sueldo de los Jenerales de Division i de Brigada: se votó i habiendo resultado empate, se resolvió, conforme al reglamento interior del último Congreso, reconsiderarse en la siguiente sesion, levantándose la presente por ser la hora de costumbre.

ADICION

El voto de los señores Albano, Calderon i Pérez, sobre el reglamento de sueldos militares, es porque, sin embargo de carecer la Hacienda pública de fondos suficientes, segun han aducido los señores Benavente i Novoa, debia considerarse dejando al Poder Ejecutivo la facultad de plantearlo cuando aquellos lo permitan i sea sancionado.

El señor Fariñas, que respecto a creer que la hacienda se mejora actualmente, vota porque debe el proyecto considerarse i aumentarse los sueldos proporcionalmente debiendo plantearse inmediatamente.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 114

Doña Cármen Ibañez se ha presentado al Gobierno, pidiendo montepio conforme al rango del empleo de contador mayor que servia su finado esposo don Francisco Solano Briceño. Esta clase de empleados no lo tienen señalado, i en caso de concederse seria solo por gracia: mas como de ella resulta gravámen al Fisco no está a los alcances del Gobierno el acceder: Por ésto pues, tiene el honor de pasar a la Comision Nacional el espediente seguido en la materia.

El Gobierno reitera a la Comision Nacional sus sentimientos de consideracion i aprecio.—Santiago, Agosto 27 de 1827.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 115

A la Comision Nacional le es sensible ocuparse de asuntos particulares que no solo contrarían su institucion, sino que le roban el tiempo necesario para contraerse a los nacionales. El de la viuda del capitan Oyanguren sobre las irregularidades que se notan en el espediente, no alcanza la Comision por qué se le ha remitido, cuando en el oficio con que se acompaña se pide la sancion de un decreto que es el que debe decidir si debe o nó gozar del montepio que solicita. En consecuencia la Comision devuelve el espediente i espera que el Gobierno, en consideracion a las razones que ha indicado, i otras muchas que omite i no se ocultan a la perspicacia del Poder Ejecutivo, que a esta clase de asuntos se les dé el jiro que la lei les designa.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, agosto 29 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernandez*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 116

La Comision Nacional se ha instruido de la solicitud de doña Cármen Ibañez, viuda del contador mayor don Francisco Solano Briceño, i encuentra que se halla en el mismo caso de las que anteriormente se han entablado i sobre las que ya la Comision ha resuelto. En consecuencia ha acordado que corra con aquélla i se devuelva el espediente.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago Agosto 29 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernandez*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 19.ª, EN 3 DE SETIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Nuevo empate en la votacion del artículo 1.º del proyecto de sueldos militares.—Proyecto de tratado entre Chile i la Arjentina.—Pleito entre el Fisco i don Juan Felipe Cárdenas.—Fijacion de la tabla.—Oficio del Gobierno sobre dietas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República pide autorizacion para someter a compromiso, un juicio de cuentas seguido entre el Fisco i don Juan Felipe Cárdenas. *(Anexo núm. 117. V. sesiones del 23 de Agosto i el 22 de Junio de 1827.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber recibido aquél, por el cual la Comision le comunicó el acuerdo relativo a dietas de los individuos que la componen. *(Anexo núm. 118. V. sesion del 23 de Agosto de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Habiéndose empatado de nuevo la votacion del artículo 1.º del plan de sueldos militares, reservar el asunto para cuando se integre la Comision o tenga número impar. *(V. sesiones del 29 de Agosto i 6 de Diciembre de 1827.)*

2.º Oficiar al Gobierno relativamente al tratado chileno-arjentino haciéndole ver, que tres de sus artículos discuerdan sustancialmante de las instrucciones secretas acordadas por el Congreso i que por consiguiente, el proyecto no puede ser ratificado. *(Anexo núm. 119. V. sesiones del 27 de Agosto último.)*

3.º Sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para someter a compromiso el juicio de cuentas seguido entre el Fisco i don Juan Felipe Cárdenas, recomendarle que pase dicha causa en consulta a la Corte Suprema i segun sea este dictámen, la resuelva o bien la vuelva a la Comision. *(Anexo núm. 120.)*

4.º Dejar en tabla el proyecto de regla-

mento de aduanas. *(V. sesion del 23 de Agosto i 6 de Setiembre de 1827.)*

5.° Archivar el oficio del Gobierno sobre las dietas de los individuos de la Comision. *(V. sesion del 28 de Febrero de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, habiendo los señores Albano, Calderon, Fariñas i Pérez esplicado sus votos sobre el reglamento de sueldos militares en los términos que constan de la adicion que se le hizo. Se procedió despues a la discusion del artículo 1.° de dicho reglamento en la parte relativa al sueldo de los Jenerales de Division i de Brigada: votada la proposicion i resultando el empate obtenido en la votacion anterior, se procedió a considerar qué deberia hacerse en tal caso, i despues de bastante discusion se acordó que se reservase para ser considerado cuando la Comision se integrase o tuviese número impar.

Se siguió en la discusion de los tratados ajustados con el Gobierno de la República i el de las Provincias Unidas del rio de la Plata: despues de suficiente consideracion se acordó se dijese al Poder Ejecutivo, que la Comision para considerarlos habia traido a la vista los acuerdos secretos que habia hecho sobre ellos el Congreso; i que encontrando que tres de sus artículos se han variado en su letra i sustancia, se han destruido de consiguiente i no están en el caso de ser ratificados.

Se dió últimamente cuenta de un oficio del Gobierno en que pide a la Comision su aprobacion para ajustar un compromiso en el juicio de cuentas de don Juan Felipe Cárdenas por no encontrar otro temperamento que haga arribar a la conclusion de este asunto, espresando las razones en que lo apoya. Despues de la suficiente discusion, se acordó se dijese al Gobierno lo siguiente: "Que lo estraordinario del recurso de don Juan Felipe Cárdenas i las causas todavia mas estraordinarias que el Gobierno hace presente en su oficio, han puesto a la Comision en una situacion bastante embarazosa para poderse espedir, así por estas razones como por la interferencia de poderes que nuestras leyes han constituido independientes, por consiguiente que parecia oportuno pasarlo a la Corte Suprema de Justicia en voto consultivo, i segun lo que diga, tomar el Gobierno luz bastante para resolverlo o consultar a la Comision.

Siendo ya la hora de costumbre se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente el proyecto de reglamentos sobre aduanas.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 117

El Vice-Presidente de la República no sabe que hacerse para concluir, segun los principios de equidad i justicia, el juicio sobre cuentas de provision entre don Juan Felipe Cárdenas i el Fisco, que incluye a la Comision. El Fiscal en su dictámen de 28 del corriente lo pide así, con el fin de dar un corte en el asunto: para lo cual se presentan notables inconvenientes, porque ¿de qué principio se partirá para decretar a favor de Cárdenas el pago de 10, 20 o 30,000 pesos? No se conoce tampoco el Tribunal que deba pronunciar el fallo en este juicio, porque, correspondiendo esclusivamente el conocimiento de cuentas al Tribunal de ellas, puede decirse que para Cárdenas no existe tal Tribunal. Él se componia de dos contadores: el que existe está recusado, i el otro falleció. ¿Quién es llamado por la lei? Lo ignora el Vice Presidente: i aun cuando se supiese del modo mas palpable cuál era el juzgado que debia conocer ¿cómo lo hacia careciendo de los antecedentes que por las dilijencias de fojas 61, consta haberse dado al fuego?

Por eso es que el Vice-Presidente se atreve a proponer a la Comision como el único medio de concluir el juicio antedicho, el nombramiento de jueces árbitros i arbitradores, nombrados por el interesado i el Gobierno, a quienes se señalará el término de un mes para su conclusion. Para en caso de discordia deberá haber un tercero nombrado por ámbos.

El Vice-Presidente tiene el honor de ofrecer a la Comision Nacional los sentimientos de su mas alto aprecio.—Santiago, Agosto 30 de 1827.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 118

El Vice-Presidente de la República ha tenido la honra de recibir la apreciable nota del señor Presidente de la Comision Nacional, fecha 28 de Agosto, en que le comunica la resolucion de este Cuerpo, relativa a la asistencia que debe darse a los individuos que lo componen, i al comunicárselo le saluda con su acostumbrado aprecio.—Santiago, Setiembre 1.° de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Comision Nacional.

Núm. 119

La Comision Nacional para considerar los tratados de alianza, comercio i navegacion con el Gobierno de la República de las Provincias Unidas del rio de la Plata, trajo a la vista los acuer

dos secretos que sobre ellos hizo el Congreso Nacional, i encontrando que tres de sus artículos se han variado en su letra i sustancia, se han destruido de consiguiente i no están en el caso de ser ratificados.—Santiago, Setiembre 4 de 1827. —El Presidente de la Comision, etc.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ. — *Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 120

La Comision Nacional ha considerado la nota que S. E. el Vice-Presidente de la República le dirijió sobre el juicio de cuentas entre el Fisco i don Juan Felipe Cárdenas; lo estraordinario del recurso, i las causas todavia mas estraordinarias que el Gobierno hace presente, han puesto a la Comision en una situacion bastante embarazosa para poderse espedir, así por estas razones, como por la interferencia de poderes que nuestras leyes han constituido independientes. Le parece por consiguiente oportuno pasarlo a la Corte Suprema de Justicia en voto consultivo, i segun lo que diga, tomar el Gobierno luz bastante para resolverlo, o para consultar a la Comision.

El Presidente de ella al comunicar a S. E. el Vice-Presidente de la República esta resolucion, se complace en asegurarle sus reiteradas consideraciones de aprecio.—Santiago, Setiembre 4 de 1827. —(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ. — *Francisco Fernández*, Secretario. — Al Excmo. señor Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 20.ª, EN 6 DE SETIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Lista de los sueldos de secretaría.—Sueldo del portero.—Autorizacion al Gobierno para invertir cierta suma en el agasajo de indios.—Reglamento de aduanas.—Proyecto de lei relativo a mayorazgos.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República pide autorizacion para invertir hasta 3,000 pesos, en el agasaſo de indios miéntras la Intendencia de Concepcion le remite un presupuesto. *(Anexo núm. 121. V. sesion del 27 de Agosto último.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de decreto en que propone se publiquen los artículos aprobados por el Congreso, sobre estincion de mayorazgos. *(Anexos núms. 122 i 123. V. sesion del 9 de Diciembre de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que se proceda a formar las listas de los sueldos de secretaría de la manera indicada por la Tesorería Jeneral, con declaracion de que el sueldo del portero es el de 300 pesos. *(Anexo núm. 124. V. sesiones del 26 i 27 de Julio de 1826, 9 de Agosto i 10 de Setiembre de 1827.)*

2.º Autorizar al Gobierno para invertir por ahora dos o tres mil pesos en agasajar a los indios, i manifestarle que la Comision no le ha otorgado ántes esta autorizacion porque su oficio del 29 de Agosto solo hoi lo ha recibido ella. *(Anexo núm. 125. V. sesion del 12 de Noviembre de 1827.)*

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de reglamento de aduanas. *(Anexo núm. 126. V. sesiones del 3 de Setiembre de 1827 i 21 de Noviembre de 1828.)*

4.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de la iniciativa del Gobierno para sancionar y publicar los artículos sobre mayorazgos i vinculaciones aprobados por el Congreso. *(V. sesion del 10.)*

5.° Dejar igualmente en tabla las comunicaciones de la Asamblea de Santiago. *(V. sesiones del 23 de Agosto i 10 de Setiembre de 1827.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior; se espuso en seguida por el Secretario que la formacion de listas de sueldos de secretaría solo podian hallarse formándose por la Tesorería Jeneral como se lo habia prometido uno de sus Ministros al esponente; se acordó se procediese asi i que igualmente se esplicase que el sueldo del portero es de 300 pesos, inclusive los 100 que le están asignados por sitialero del Gobierno.

Se procedió despues a la discusion del reglamento de aduanas; durante ella se recibió una nota del Gobierno en que pide se le autorice para emplear dos o tres mil pesos en manutencion i agasajo de indios, mientras se presenta el presupuesto, para lo que se han pedido a la Intendencia de Concepcion los datos de la materia; se acordó conforme a ella, i que se manifestase al mismo tiempo al Gobierno lo sensible que habia sido a la Comision no haberse espedido en este asunto con anticipacion, por haberse recibido en la sesion del dia solamente su referida nota que es fecha 29 de Agosto.

Continuó la discusion del reglamento de aduanas; considerados numéricamente sus artículos, resultaron todos aprobados i en los términos en que se pasaron i que son como sigue:

Artículo primero. Luego que el vijía anuncie la señal de buque, una de las embarcaciones menores de la escuadra dará en el acto la vela, con el fin de exijir del capitan o sobrecargo del que venga entrando al puerto, el manifiesto por mayor o los conocimientos de la carga que trae a su bordo con espresion de marcas, números i destino.

Art. 2.° Si el capitan o sobrecargo se negare a la entrega del manifiesto, a pretesto de no traerlo hecho, i si tampoco exhibiese los conocimientos, se le intimará se aleje de la costa hasta que lo haya formado i pueda presentarlo.

Art. 3.° Si el buque viniese en tal estado de avería que no pueda hacerse mar afuera, entregará su capitan precisamente los conocimientos de la carga para entrar al fondeadero.

Art. 4.° El comandante del buque nacional de que habla el artículo primero, pasará inmediatamente al Gobernador de la plaza el manifiesto o conocimientos.

Art. 5.° Si se entregare el primero, se firmará i rubricará por el Gobernador i se pasará despues a la aduana, cuyo administrador lo hará copiar en un libro de seiscientas fojas de pliego entero, foliado i rubricado en el márjen de cada una por el Gobernador de la plaza. Su encabezamiento será el presente decreto i su título el de *Libro copiador de manifiestos por mayor*.

Art. 6.° Inmediatamente que se copie el manifiesto se firmará la copia por el jefe o jefes de la aduana, oficial de la mesa de comprobacion i el capitan o consignatario del buque.

Art. 7.° Concluida la copia, devolverá al Gobernador el manifiesto orijinal para que, bajo la mas severa responsabilidad, lo remita certificado por el primer correo al Ministerio de Hacienda, con oficio de remision que espresará el dia i hora en que se recibió i ancló el buque, i se contestará por el Ministerio para que el Gobernador se resguarde en caso de estravío.

Art. 8.° Si lo hubiere en la remision del manifiesto en la aduana, o en la devolucion que esta oficina haga al Gobernador, será éste responsable, por lo que cometerá esta dilijencia a uno de sus ayudantes determinadamente, o en su defecto, tomará las medidas de seguridad que crea convenientes.

Art. 9.° Cuando el buque entrante, bien sea por avería o temporal no pueda hacerse mar afuera para formar el manifiesto, i tenga su capitan que entregar los conocimientos, se pasarán al Gobernador como queda prevenido en el artículo 4.°, i el capitan o sobrecargo, luego que haya fondeado el buque, irá a la casa de su habitacion i en su presencia formará el manifiesto en vista i conformidad de los conocimientos que se devolverán por el Gobernador, firmado que sea aquél, i en el momento se practicarán las dilijencias prevenidas en los artículos 5, 6, 7 i 8.

Art. 10. En el término preciso de ocho dias contados desde el en que fondeó el buque i bajo la pena señalada en el artículo 6.° de la ampliacion al reglamento de 1813, deberá el consignatario o consignantes presentar el manifiesto por menor en número de cuatro ejemplares.

Art. 11. De éstos se pasará uno al Gobernador de la plaza, otro a los vistas de la aduana, el tercero al alcaide i el último al comandante del resguardo. Antes de esta distribucion se presentarán al jefe de la aduana, quien dispondrá se haga la copia en un libro que tenga las mismas formalidades que las prevenidas para manifiestos por mayor en el artículo 5.°

Art. 12. Estos manifiestos por menor vendrán firmados por el consignatario o consignatarios, i despues que el jefe de la aduana haya dispuesto su cotejo con el estampado en el libro de este título, que se verificará por el oficial de la mesa de comprobacion, se firmará tambien por ambos.

Art. 13. El ejemplar que se entregue al Gobernador será remitido al momento al Ministro de Hacienda, con las mismas formalidades ordenadas para la remision del manifiesto por mayor en el artículo 7.°

Art. 14. Los manifiestos por menor se pre-

sentarán con dos márjenes, para que en uno de ellos fijen los vistas el dia del avalúo, i en el otro el avalúo mismo i el número de la póliza; el alcaide, el dia de la entrada de los bultos en uno i la salida en el otro, con el número de la póliza por que fueron pedidos; del mismo modo el comandante del resguardo anotará en los márjenes los bultos que se descarguen o reembarquen, sentando tambien el número de la póliza, la que cotejará con el manifiesto ántes de ponerle el *cumplido*.

ART. 15. Los manifiestos deben quedar en poder de los empleados de que habla el precedente artículo, hasta que sean completamente cancelados en el modo i forma que posteriormente se dirá.

ART. 16. Se empezarán a numerar las pólizas desde el número 1, por la primera que se corra sobre el cargamento del primer buque que descargue despues de la publicacion de este decreto, i seguirá la numeracion hasta la última que se corra en el año.

ART. 17. Se presentarán tres pólizas en papel blanco, pagando los dos pesos de póliza, que despues de comprobadas con el manifiesto que quedó copiado en el libro de manifiestos por menor, el jefe pondrá el *despáchese* i el número de la póliza ántes de su firma.

ART. 18 El jefe de la aduana hará copiar cada póliza con el número correspondiente i con referencia al manifiesto a que pertenezca, cuya copia debe tambien firmarse por el espresado jefe, consignatario i oficial de la mesa de comprobacion.

ART. 19. Como pueden ocurrir varios comerciantes a correr sus pólizas a un mismo tiempo, para no demorarlos se llevarán seis copiadores de pólizas con los mismos requisitos que los prevenidos para los copiadores de manifiestos. En los mismos copiadores de pólizas i al pié de cada uno de ellos se estampará la liquidacion por los derechos que adeuden, i se firmará por el consignatario i oficial liquidador. La foliacion de los copiadores de pólizas empezará desde la primera foja del libro primero i acabará en la última del sesto.

ART. 20. De las tres pólizas, una pasará la aduana al Gobernador de la plaza para que la remita al Ministerio de Hacienda, como queda ordenado con respecto a los manifiestos, otra se remitirá al comandante del resguardo i retendrá la tercera para que los vistas fijen en ella el avalúo.

ART. 21. Los vistas llevarán una razon de los avalúos que hagan en el dia, poniendo solo el artículo i su precio v. g. *Paños finos a 7 pesos ydª.* la que se pasará diariamente al Gobernador de la plaza firmada por éllos para que la remita al Ministerio.

ART. 22. Luego que un buque concluya la descarga, bien sea de todo su cargamento o de la parte que traiga destinada a este mercado, presentará su capitan o sobrecargo la relacion de existencias por duplicado; una de ellas se entregará al Gobernador para que la remita al Ministerio de Hacienda i la otra pasará al comandante del resguardo, alcaide i jefe de la aduana para que, cotejada con los manifiestos, pongan su conformidad o reparos bajo de su firma, cuya dilijencia practicarán tambien en los mismos manifiestos que tienen en su poder. En el caso de resultar reparos, se obrará conforme a las disposiciones dictadas para estos casos.

ART. 23. Los manifiestos por mayor i menor i pólizas deberán siempre firmarse por el Gobernador de la plaza ántes de ir a la aduana para copiarse, i del mismo modo se firmaran las razones de existencias, ántes de procederse al cotejo.

ART. 24. Los manifiestos por mayor se escribirán solamente a la izquierda de su respectivo libro, i la derecha será destinada para estamparse tambien por mayor la salida de los efectos.

ART. 25. Cuando un cargamento venga consignado por partes a varios individuos, será cada uno obligado a presentar el pormenor de la carga que se le consigna, i la aduana, uniéndolos todos, formará de ellos un cuerpo para la copia, que se hará con la espresion de la parte correspondiente a cada consignatario.

ART. 26. Despues que los vistas i alcaides hayan estampado en las pólizas el avalúo i peso en las materias sujetas a él, no se entregarán al interesado por ningun pretesto i serán remitidas al jefe de la aduana con uno de los empleados en la alcaldia, a eleccion de los vistas o alcaide.

ART. 27. Ningun buque mercante, nacional o estranjero podrá salir del puerto sin constancia de haber cancelado el manifiesto del cargamento que trajo a su bordo. La cancelacion será en la forma siguiente:

ART. 28. En caso de haber internado todo su cargamento pedirá a la aduana la cancelacion en papel blanco i por duplicado, esponiendo no tener existencias. La aduana decretará a continuacion se proceda a la visita de fondeo por la comandancia del resguardo, i resultando de ella no existir efectos a bordo, se hará la cancelacion total en los libros copiadores de manifiestos, precediendo la confrontacion de las anotaciones hechas en los manifiestos por menor que deben existir al cargo del comandante del resguardo, vistas i alcaide, que deberán cancelarse tambien en el acto, firmándose por el empleado a cuyo cargo estaba i jefe de la aduana. Con estos requisitos se depositarán en el archivo de esta oficina.

ART. 29. Si se hubiese internado solamente parte del cargamento i otra quedase en almacenes de tránsito, se practicará la visita prevenida en el artículo precedente i se hará la cancelacion por la parte del cargamento internado, quedando el consignatario responsable a la cancelacion de la otra parte puesta en depósito, cuando se interne o estraiga.

ART. 30. Cuando parte del cargamento quede en depósito i otra a bordo con destino a otros puertos, tendrá lugar la visita de existencia ántes de recibir carga, i entónces es solo obligado el consignatario a la cancelacion del manifiesto al concluirse el término del depósito o ántes, si los efectos se internaren o estrajeren, siendo por consiguiente esta disposicion, única excepcion del artículo 27.

ART. 31. Hasta un mes despues de la cancelacion de cada manifiesto dura la responsabilidad de los consignantes i en este término precisamente las oficinas a quien corresponda, deben remitir, examinar i comunicar al consignante la conformidad o reparos que resulten del manifiesto para que lo satisfaga. No haciéndolo, recae la responsabilidad sobre el empleado que haya sido omiso i cesa la del consignante.

ART. 32. Si de la confrontacion de los varios manifiestos de que habla el artículo 28, resultare omision o descuido padecido por alguno de los empleados, el jefe de la aduana dará cuenta al Gobernador para que éste lo noticie al Ministerio de Hacienda.

ART. 33. Se creará por ahora en la contaduria mayor una mesa servida por dos oficiales intelijentes en el manejo de aduanas, i el primero de éllos ocurrirá diariamente al Ministerio de Hacienda a recibir todos los documentos que por los artículos anteriores deben remitirse por el Gobernador de Valparaiso, de que dará recibo en el mismo oficio con que se acompaña.

ART. 34. Estos empleados se ocuparán esclusivamente en examinar i liquidar con el dia los documentos que reciban i en noticiar al Ministerio cualquiera reparacion o falta de las aduanas u otras oficinas de las que tienen que intervenir, segun el presente decreto.

ART. 35. La aduana de Valparaiso remitirá sus cuentas a proporcion que vaya haciendo la cancelacion de manifiestos, con uno de los manifiestos que, en conformidad del artículo 28, deben existir en su oficina, i las remitirá directamente a la contaduría mayor para que, cotejadas con las del mismo manifiesto, que deben estar liquidadas por los empleados de que habla el artículo 33, tenga su mas exacto cumplimiento el 31.

ART. 36. Cualquier empleado de los que tengan que intervenir en la ejecucion de este decreto, a quien se notase descuido u omision, será castigado segun las leyes vijentes i le servirá de nota para sus ascensos.

ART. 37. Tómese razon en las oficinas donde corresponda e imprímase para su circulacion.

Se leyó a continuacion otra nota del Gobierno con su proyecto de decreto, en que se propone se publiquen los artículos sancionados por el Congreso en la lei de mayorazgos i otras vinculaciones. Se habló de élla, pero siendo la hora de suspender la sesion, se dejó para la siguiente e igualmente las comunicaciones de la Asamblea de Santiago.—PÉREZ.

Núm. 121

El atento oficio de la Comision Nacional de 27 del actual, número 46, relativo al presupuesto para gastos estraordinarios de indios, a que dió mérito la iniciativa del Gobierno, se trascribe hoi al Intendente de la provincia de Concepcion para que, con conocimiento de las atenciones a que han de aplicarse, lo forme prontamente i remita para pasarlo a la aprobacion de la Comision; pero observando el Vice-Presidente que en la actualidad se hacen gastos de esta naturaleza en aquella provincia, con la incertidumbre de que sean aprobados por la junta de hacienda, pide a la Comision que, por el momento i miéntras se presenta el presupuesto, se le autorice para gastar en estos objetos dos o tres mil pesos.

El Vice-Presidente tiene el honor de ofrecer a la Comision Nacional su mas distinguido aprecio.—Santiago, Agosto 29 de 1827.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 122

El Congreso Nacional discutia en Noviembre del año anterior un proyecto de lei sobre mayorazgos i algunas otras clases de vinculaciones; i cuando ya habia sancionado los cuatro primeros i principales artículos, ocurrieron incidentes i negocios de urjente despacho que lo obligaron a dejar incompleta una lei de la mas alta importancia.

El artículo 4.° prevenia la reduccion de los mayorazgos a su primitivo valor. Su aprobacion produjo, como era regular, esperanzas lisonjeras en las familias que se hallan ligadas a esta institucion; proporcionó consuelos i satisfacciones a los poseedores actuales, porque rodeados los mas de una descendencia numerosa, contaban seguro el dejarle a su muerte una subsistencia decente i cómoda, i mereció aplausos de todos los hombres ilustrados i patriotas, porque, mediante él, veian desterrada de su pais la lei mas injusta e ingnominiosa que pudo inventar la barbarie de los siglos anteriores. Mas todo fué ilusorio, i solo han quedado dudas que mantienen a unos en ansiedad, a otros en temores, i a todos los interesados en celos odiosos i perjudiciales a la paz i tranquilidad doméstica.

Los actuales poseedores, estimulados por sentimientos nobles i equitativos, piden en la representacion adjunta, que el Gobierno tome la iniciativa en el particular, solicitando el cumplimiento de aquella resolucion; i éste no puede, sin contrariar sus deberes, negarse a una solicitud tan justa i ademas fundada en la conveniencia i utili-

dad de toda la República. Por tanto, somete al juicio de la Comision Nacional el proyecto de decreto que tiene el honor de acompañarle, esperándolo decida con el acierto i sabiduría que acostumbra.

El Vice-Presidente de la República aprovecha esta oportunidad para repetir a la Comision las protestas de su aprecio i consideracion.—Santiago, Setiembre 6 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 123

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se llevarán a efecto los artículos que sancionó el último Congreso Constituyente, en las sesiones de los dias 8, 10 i 20 de Noviembre de 1826, relativos a mayorazgos i otras vinculaciones.

ART. 2.° La disposicion anterior se entenderá desde la fecha del presente decreto.—*Ramos*, Pro-Secretario.—*Mardónes*.

Núm. 124

La Comision Nacional, informada por el Secretario de las dificultades que se presentan para la formacion de las listas de sueldos de élla i de la secretaría, i de la mayor facilidad con que pueden formarse en la Tesorería Jeneral, a lo que ésta tambien se ha prestado, ha acordado que su formacion sea del cargo de dicha oficina. Igualmente que el sueldo del portero Márcos Gana, sobre el que tambien tenia dudas la citada oficina, sea el de 300 pesos que gozaba en el anterior Congreso, inclusive los 100 pesos por sitialero del Gobierno.

El Presidente de la Comision al comunicar a S. E. esta resolucion, se complace en reiterarle sus consideraciones respetuosas.—Santiago, Setiembre 6 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 125

La Comision Nacional ha acordado autorizar al Poder Ejecutivo para que, por el momento i miéntras se presenta el presupuesto de gastos estraordinarios en la manutencion de indios aliados i agasajo de los que aun no lo son, emplee la suma de dos o tres mil pesos en estos objetos. i manifestar a S. E. cuán sensible le ha sido que la nota del caso, fecha 29 de Agosto, solo hoi la haya recibido.

El Presidente de la Comision al comunicar a S. E. el Vice-Presidente de la República esta resolucion, tiene la honra de ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Setiembre 6 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 126

La Comision Nacional ha aprobado en todas sus partes el reglamento de aduanas que a este efecto le pasó el Supremo Poder Ejecutivo. Al comunicar a S. E. el Vice-Presidente de la República esta resolucion le reitera sus respetuosas consideraciones i aprecio.—Santiago, Setiembre 10 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 21.ª, EN 10 DE SETIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Reclamo de la Asamblea de Santiago contra la lei del 22 de Junio.—Proyecto de lei de mayorazgos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa haber recibido el que la Comision le dirijió, sobre formacion de las listas de sueldos de sus individuos i de los empleados de la secretaría. *(Anexo núm. 127. V. sesiones del 6 de Setiembre de 1827 i 14 de Abril de 1828.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un recurso entablado por varios poseedores de mayorazgos, en demanda de que se sancione la lei de abolicion de estas vinculaciones. *(Anexos núms. 128 i 129. V. sesion del 6.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre las observaciones hechas por la Asamblea de Santiago a la lei de 22 de Junio, contestarle que los males por élla anunciados fueron previstos i prevenidos por la misma lei, la cual en consecuencia debe cumplirse literalmente. *(Anexos núms. 130 i 131. V. sesiones del 23 de Agosto, 17 de Setiembre i 18 de Octubre de 1827.)*

2.º Despues de una larga discusion, dejar pendiente la de la sancion del proyecto relativo a los mayorazgos i tener presente el recurso de los primojénitos. *(V. sesion del 17.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se aprobó la acta de la sesion anterior. Se procedió a considerar el reclamo de la Honorable Asamblea de la provincia de Santiago; discutida suficientemente, se acordó se le contestase que los males que presentia habian de resultar de la planteacion de la lei de 22 de Junio, i los cuales trataba de evitar por medio del reglamento que acompaña, los habia prevenido la lei misma; que en consecuencia debia alejar sus temores i proceder al cumplimiento de dicha lei, arreglándose literalmente al artículo 2.º de élla.

Procedióse despues, habiéndose ántes dado cuenta de una nota en que el Gobierno acusa recibo de la que se le dirijió sobre formacion de las listas de sueldos de la Comision i secretaría por la Tesorería Jeneral, a la discusion del proyecto sobre mayorazgos: durante élla se recibió un recurso de los primojénitos, pasado por el Gobierno, que se leyó i tuvo presente; mas, no

habiéndose arribado a resolucion alguna i siendo la hora de suspender la sesion, se acordó continuaria el mismo asunto en la siguiente.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 127

Para que tenga el debido cumplimiento lo acordado por la Comision Nacional, relativo a la formacion de listas de sus sueldos por la Tesorería Jeneral, i a la declaracion que se sirve hacer sobre el sueldo del portero de su sala; he mandado tomar razon, en las oficinas que corresponde, de su honorable nota de ayer.

Lo que con la mas alta consideracion pongo en noticia de la Comision Nacional, reiterándole mis respetos.—Santiago, Setiembre 7 de 1827.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada*.—A la Comision Nacional.

Núm. 128

El Gobierno acaba de recibir la adjunta solicitud que algunos hijos primojénitos de mayorazgos hacen a la Comision Nacional, i ésta remite, reiterándole los sentimientos de su aprecio i respeto.—Santiago, Setiembre 1.º de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 129

PIDE PROVIDENCIA

Excmo. Señor:

Los poseedores de mayorazgos que suscriben, convencidos de la justicia e interes nacional, i forzados por la humanidad, elevamos a V. E. la repeticion de este clamor para que la ominosa institucion de mayorazgos quede al ménos reducida a su primitivo valor, como lo sancionó el último Congreso Constituyente i que V. E. debe publicarla como lei, siendo responsable, en la omision, de los males que se infieran a la causa pública i de la desgracia a que va a sumerjirse la numerosa i distinguida clase de productores, que componen las casas vinculadas del Estado.

Despues que la ilustracion del presente siglo ha cimentado los derechos de los pueblos en su igualdad, parece hasta indecoroso que en la República mas libre del Universo, se oiga aun el nombre de primojenitura, i que en medio de tantas libertades i garantías declaradas, esté planteado rigorosamente el detestable código feudal. Nada de nuevo podremos añadir a cuanto han dicho los sabios del pasado i presente siglo, presentamos ahora ese lijero rasgo de la pluma inmortal del primer patriota de Chile, doctor Bernardo Vera, en el que palpará V. E. los fundamentos de la lei i de la conveniencia pública. Mas, sintiendo nosotros los males eminentes i progresivos, que crecen con la retardacion, los hacemos presentes en las lijeras observaciones que siguen:

Primera. Es injusta, cruel i tiránica toda lei que desnaturalice a un padre, i a los hermanos entre sí, corrompiendo sin justo motivo ni causa, al primero, con un premio de riquezas i distinciones, que no debia ser sino el fruto del contínuo trabajo; i haciendo en los segundos un bárbaro castigo, condenándolos eternamente a la desesperacion, abatimiento i miseria, tambien sin motivo ni causa; i qué ésto sea hecho por las manos i a la vista de los objetos mas queridos, con que los estrechó e igualó Naturaleza.

Segunda. Cuando es mas necesaria la division de capitales, aumento de capitalistas i cuando el el fomento de la riqueza nacional debe fundarse en la estrema libertad concedida igualmente a todos, i en la estincion de privilejios odiosos esclusivos, es cuando se viene a cimentar de un modo inesperado la mayor traba que sufre la industria, agricultura i comercio, con la preferencia individual i acumulacion de propiedades entre los ciudadanos que mas derecho tienen a esta absoluta igualdad i division del patrimonio comun. A la existencia de este privilejio esclusivo atribuyen los grandes economistas i políticos el atraso de la Europa, i a su destruccion la grandeza i opulencia de los Estados Unidos.

Tercera. Cuando la República ha declarado por su Lei fundamental la igualdad de todo ciudadano ante élla, resulta que es contradicha su ejecucion i práctica, por la gótica lei feudal de mayorazgos. En este contraste de leyes que contrarian los derechos, deberes i fortuna del ciudadano, es ya indispensable i necesario destruir una de las dos. La primera no puede ser, porque entónces seria preciso acabar con la República i restituir la esclavitud, lo que seguramente nadie consentiria. No queda mas recurso que abolir la segunda, que dicta una preferencia contra la naturaleza misma en los individuos que élla procuró igualar mas.

Cuarta. Toda la oposicion se funda en la razon miserable de que el testador instituyente pudo disponer como quiso de sus bienes, i que esta disposicion debe respetarse eternamente. Preguntamos ahora ¿cuál es la institucion pasada, presente o futura a que un hombre de sano juicio pueda concederle el primer atributo de la divinidad, es decir una *inmutable eternidad?* El interes convierte en sórdidos impíos a los hombres que mas decantan la devocion. Los muertos ninguna relacion tienen con los vivos, ninguna intervencion en nuestra felicidad e intereses: su propiedad, facultades i derechos con su existencia expiraron. Nadie podrá respetar por lejislado-

res eternos, lejítimos i competentes a los habitadores de otro mundo i a las frias cenizas de los sepulcros.

La institucion divina de la Iglesia, su historia i sus cánones estan manifestando la necesidad imperiosa que ha tenido de variar a cada paso sus leyes i disciplina, a pesar de que su objeto es uno solo, i nada temporal que lo obligue a las viscisitudes humanas. Los códigos civiles son la misma historia de su constante variacion, como se espresa un célebre purista. Nosotros en el período de dos lustros hemos echado por tierra cuatro Constituciones. ¿I estaremos siempre respetando, contra las demas leyes justas que nos rijen, la voluntad quimérica, fantástica i chocante, que no existe? ¿No podria respondérseles a estos insensatos que ciega la avaricia, que si los muertos podrian imponerles leyes eternas a los vivos, éstos harian lo mismo por igual razon dictándoselas a los sepulcros que en su silencio manifestarian su aprobacion i eterno consentimiento? ¿Cuál seria el fundador de mayorazgo que viniese a oponerse a la destruccion de éllos, que hoi se intenta? En otro tiempo pudo ser disimulable el fanatismo de ilustrar un apellido con la vinculacion de bienes, bajo la sana intencion que sirviese de fomento a la demas familia; pero si este mismo tiempo i la esperiencia han desmentido, i desmentirán constantemente esa inocente i equivocada intencion ¿qué podrá aducirse ya en su apoyo? ¿No está visto que un hermano rico no sacará de la miseria a los demas, i luego que se case por las leyes divinas i humanas no podrá hacerlo aunque quiera, siendo objeto preferente para él, la mujer e hijos? Se objetará todavía ese fin que se dice laudable cuando es destruido en su cima por la naturaleza, leyes i causas que lo formaron. Añadiremos solo el paralelo de un primojénito distinguido, con el de sus hermanos abandonados, i concluiremos con la enumeracion de sabios que, a nombre de la humanidad, han clamado por la abolicion de una lei que contradice fundamentalmente todas las que se dirijen a la felicidad i conveniencia públicas.

El poderoso estímulo para la virtud i el trabajo, son los goces que ellos mismos proporcionan con la riqueza adquirida; de suerte que si un hombre puede recojer el fruto abundante sin la mortificacion i privaciones que necesariamente demanda una virtud i trabajo constante; lo recojerá sin duda alguna sin estos afanes, i se le habrá obligado por esa misma institucion a ser vicioso i holgazan, porque su virtud i trabajo ya no tienen objeto. Por el contrario, los segundos como nada o mui poco tienen que hacer, se ven obligados a hacer dobles esfuerzos que, sin capitales, solo producen la centésima parte que con ellos debian adquirir, i he aquí consagrado por lei el aborrecimiento i la envidia contra un hermano, oríjen de su ruina, hollando todos los derechos, i contrariando el ejemplo que nos dió el mismo Dios, en la persona de su hijo Jesu Cristo; obligándolo a sacrificarse uno por muchos, como se espresa el Evanjelio, i nunca muchos por uno.

Finalmente, los grandes lejisladores Filangieri Bemthan, los grandes ministros i juristas, Campomanes, Jovellanos i Saavedra; los primeros economistas Smith, Say, Sismondi i el conde de Tracy con otros infinitos i las Cortes españolas, han demostrado evidentemente que, para fundar la libertad, la igualdad, la riqueza nacional, o lo que es lo mismo, la felicidad de los pueblos, es necesario destruir de raiz el resto de feudalismo, en los mayorazgos existentes. I sin que nos quede la menor duda, todo el mundo palpa i vé en Europa i América que los defensores únicos que tiene i debe tener la tiranía son los mayorazgos i por lo mismo, los enemigos únicos que tiene la libertad en las nuevas Repúblicas. Como tal, creemos digno de los sentimientos, luces i patriotismo de V. E., el que tome en este particular la iniciativa de reclamar para su cumplimiento la lei mas justa i benéfica que dictó el Congreso, i que no es posible sea destruida por solo cuatro hombres interesados en hacer frente a la felicidad hoi, de sus numerosos hermanos, despues del mayor número de sus hijos, i en perjuicio de toda la Nacion. Tampoco es tolerable el estanco i amortizacion de bienes nacionales que han defraudado i quitan al Erario los derechos respectivos en su calidad de inalienables. No omitiremos el enumerar el gran mal que el poder de los mayorazgos hizo a la libertad, paralizando la marcha de un Congreso Constituyente, dividiéndolo, comprometiendo tal vez su augusta dignidad, dejando a la Nacion envuelta en inmensos males i al Gobierno tal vez sin facultad de remediarlos. Por tanto pues, V. E. debe, por la Nacion i por las actitudes que lo caracterizan, reclamar el cumplimiento de una lei cuya justicia i beneficencia es notoria, i la omision demasiado criminal en un jefe ilustrado, i el primer protector de las instituciones libres i de beneficencia, etc.—*José M. Bascuñan i Ovalle.—José Antonio Valdés.—Agustin Rojas.—Martin de Larrain.—Juan de Dios Correa de Saa.—José Nicolas de la Cerda.—Pedro José Prado Jaraquemada.*

Núm. 130

La Comision Nacional ha considerado la comunicacion que por el respetable órgano del Supremo Poder Ejecutivo le dirijió la Honorable Asamblea de la provincia de Santiago, i ha acordado contestarla en los términos que constan de la nota adjunta.

El Presidente de la Comision reitera a S. E. el Vice-Presidente de la República sus consideraciones distinguidas. — Santiago, Setiembre 10 de 1727.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 131

Los males que presiente la Honorable Asamblea de Santiago han de resultar de la planteacion de la lei de 22 de junio, i los cuales trata de evitar por medio del reglamento que acompañó a su comunicacion, que con fecha 23 de Agosto se dirijió a la Comision por el respetable órgano del Poder Ejecutivo, los ha prevenido la lei misma. En consecuencia, la Comision Nacional cree que la Honorable Asamblea debe alejar sus temores i proceder al cumplimiento de dicha lei, arreglándose literalmente al artículo 2.° de élla.

El Presidente de la Comision al comunicar esta resolucion al de la Honorable Asamblea de la provincia de Santiago, le protesta sus consideraciones distinguidas—Santiago, Setiembre 10 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—A la Honorable Asamblea de Santiago.

COMISION NACIONAL

SESION EN 13 DE SETIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

No habiendo asistido el señor Fariñas por la enfermedad de que avisó le habia acometido, acordaron los demas señores suspender ésta hasta la ordinaria del lúnes 17.—Setiembre 13 de 1827.—PEREZ.

COMISION NACIONAL

SESION 22.ª, EN 17 DE SETIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficio del Gobierno sobre varios asuntos.—Proyecto de lei del Crédito público.—Id. sobre estincion de los mayorazgos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa haber recibido el de la Comision, relativo al reclamo de la Asamblea de Santiago sobre la lei del 22 de Junio. *(V. sesion del 10.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado incluye un proyecto de decreto, que asegura una pension a aquellos empleados que en la reforma del servicio queden sin ocupacion. *(Anexos núms. 132 i 133. V. sesiones del 10 de Setiembre de 1825, 23 de Octubre de 1826 i 11 de Octubre i 8 de Noviembre de 1827.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de doña Dolores Avaria de Aldunate, quien pide se permita a su marido regresar a Chile. *(Anexos núms. 134 i 135. V. sesiones del 2 de Marzo i 20 de Setiembre de 1827.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente seguido por el alcaide de la aduana jeneral, i propone se declare a los alcaides de las aduanas aprehensores de los excesos que resulten en las mercaderías que se despachen al peso. *(Anexos núms. 136, 137, 138 i 139. V. sesiones del 18 de Diciembre de 1819 i 20 de Setiembre de 1827.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de creacion de fondos del Crédito público. *(Anexos números 140 i 141. V. sesion del 10 de Setiembre de 1825.)*

6.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un recurso de algunos primojénitos contra la abolicion de los mayorazgos. *(Anexos núms. 142, 143, 144, 145 i 146. V. sesion del 10.)*

7.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber dado curso a las comunicaciones de la Comision Nacional a la Asamblea de Santiago. *(Anexo núm. 147 V. sesion del 10.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Considerar en el órden respectivo los asuntos propuestos por el Gobierno.

2.º Mandar que se publique el proyecto de lei del Crédito público para considerarlo oportunamente. *(Anexo núm. 148. V. sesion del 24.)*

3.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de la sancion del proyecto relativo a extincion de los mayorazgos. *(V. sesion del 20.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior. Se leyeron despues las siguientes notas del Poder Ejecutivo.

1.ª Acusando recibo de la que se le pasó sobre la solicitud de la Asamblea de Santiago.

2.ª Acompañando un proyecto de decreto sobre reforma de empleados.

3.ª Sobre la solicitud de doña Dolores Avaria, mujer de don Pedro Aldunate, para que se permita a éste su libre regreso al pais.

4.ª Sobre que se declaren a los alcaides de las aduanas como aprehensores de los excesos en las mercaderías sujetas a peso.

5.ª Sobre creacion de fondos del Crédito público.

6.ª Sobre la nueva solicitud de algunos primojénitos de mayorazgos.

Se acordó se considerarian oportunamente i que para verificarlo respecto del proyecto de decreto sobre creacion del Crédito público, se imprimiese i que al efecto se avisase así al Poder Ejecutivo.

Procedióse despues a la discusion del proyecto sobre reduccion de mayorazgos: no se resolvió i se dejó para la siguiente sesion, habiéndose ésta levantado a la hora de costumbre.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 132

Tengo el honor de pasar a la Comision Nacional el adjunto proyecto de decreto sobre reforma de empleados civiles, para que, considerándolo, se sirva resolver en él como estime conveniente.

Con este motivo reitero a la Comision Nacional mi respeto i consideracion. —Santiago, Setiembre 14 de 1827.—F. A. PINTO.—*Blanco.*—A la Comision Nacional.

Núm. 133

PROYECTO DE DECRETO

Justo es que los empleados civiles del Gobierno que han consagrado sus tareas a la causa pública, no sean desatendidos cuando despues de una série de años de buenos servicios en que tal vez han sacrificado su salud, los pone en situacion de no poder continuarlos. Lo es igualmente el no abandonar a la miseria a aquéllos que, en razon de una reforma fundada en la economía del Erario, sean separados del servicio sin otra causa. En esta virtud i deseando establecer una regla fija en la materia, que evite los reclamos o quejas en casos particulares, i que coarte la arbitrariedad, el Vice-Presidente de la República

Ha acordado i decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Los empleados que queden fuera de servicio, bien sea en virtud de su imposibilidad física o de la reforma, gozarán del retiro en la forma siguiente:

De 5 a 15 la 4.ª parte del sueldo que disfrutan;

De 15 a 25 la mitad.

De 25 a 35 las $\frac{3}{4}$ partes.

De 40 arriba el todo.

ART. 2.º Serán abonados los servicios hechos en tiempo del Gobierno español i no se considerarán como interrumpidos los prestados al Gobierno patrio, en la época intermedia en que Chile fué dominado por las armas enemigas.

ART. 3.º Será así mismo abonado el tiempo que hayan durado las espatriaciones por causa de opiniones políticas.

ART. 4.º No se comprende en el tiempo de servicio el en que se haya servido a mérito.

ART. 5.º El tiempo de servicio se acreditará ante el Gobierno por el conducto del Ministro de quien el empleado tenga dependencia; para ello presentará los títulos, decretos o cualesquiera otros documentos que lo pongan de manifiesto.

ART. 6.º Los retirados o jubilados que actualmente existen seguirán gozando de la parte de sueldo que se les haya anteriormente designado. —*Blanco.*

Núm. 134

El Vice-Presidente de la República dirije a la Comision Nacional la pretension de doña Dolores Avaria, mujer de don Pedro Aldunate, para que en su vista delibere segun lo crea mas conforme.

Saluda al Presidente de la Comision reiterándole su mas alto aprecio.—Santiago, setiembre

17 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 135

Doña Dolores Avaria, mujer lejítima de don Pedro Aldunate, eleva hoi sus voces respetuosas a esta Corporacion augusta para obtener la gracia de que pueda su marido regresar al seno de su familia.

Cuando la humanidad i filantropía, son los distintivos característicos de los republicanos; cuando en el dia es un axioma entre los Gobiernos populares, que la opinion es solo el baluarte seguro de una administracion, i que deben proscribirse esas leyes severas que miran con odio la libertad de pensar; cuando la Nacion reunida ha sancionado la adopcion de estos principios en Chile; cuando ha calmado ya entre nosotros el espíritu de partido, i el de las leyes va recuperando su imperio; parece, señor, es llegado el caso de que cese el entredicho de mi marido, i puedan sus pequeños hijos ver a su lado el apoyo único con que cuentan para vivir.

Yo creo ciertamente que la Comision del Congreso usará de sus altas atribuciones en favor de una esposa i de unos desgraciados inocentes, haciendo que el 18 de Setiembre luzca para élla tan majestuoso i risueño como lo es para todos los chilenos. Obtenga hoi el permiso de regresar a su pais un ciudadano, que a la vez supo sacrificar su existencia por conservar los derechos sagrados de su patria.

No es cabalmente hoi la época de recordar estravíos. La inesperiencia ha hecho éstos comunes entre nosotros, i por desgracia no hai quien no recuerde alguna falta propia de nuestra infancia política. Esto i la circunstancia del dia en que se interpone la súplica, basta para prescindir de internarnos al mérito de la relegacion de mi esposo.

El fué a Lima con el fin de formalizar alguna especulacion para sostener sus deberes de padre. Quizá ese mismo objeto i deseo lo llevó al Archipiélago en vísperas de estallar el movimiento convulsivo que allí apareció. El rumor público se fijó luego en un individuo venido de un punto donde se creia el foco de movimientos políticos. Ello es que él fué privado de la libertad de venir a Chile. Esta Comision honorable sabe en qué circunstancias fué dictada esa resolucion. Sabe tambien que los momentos no son los mismos, i yo (quizá por ser su esposa) creo que Aldunate podria satisfacer. Con todo, no trato de hacer hoi su vindicacion.

Aspiro solo a que Vuestra Excelencia se digne considerar las circunstancias de una madre con tres hijos pequeños i sin facultades de atender a su conservacion. Aspiro a que este dia de gloria para Chile estienda su influjo a esta familia; haciendo Vuestra Excelencia que en él se acuerde el permiso para la venida de mi esposo. Sí, yo espero de esta Corporacion respetable una providencia que presentará un nuevo mérito para sus encomios, i para la gratitud de la que suscribe. Al efecto: lo suplico así, respetuosamente, etc.—*Dolores Avaria de Aldunate*.—Excma. Comision del Congreso.

Núm. 136

El alcaide de la aduana jeneral ha iniciado espediente sobre que se le asigne parte en los excesos que, al introducirse en la aduana las materias sujetas a peso, sean descubiertos por él; i aunque el fiscal opina que su decision corresponde al Gobierno, como una providencia económica; éste cree que esa providencia, debiendo tener en lo sucesivo fuerza de lei como medida jeneral, a la Comision Nacional compete su decision. A este efecto, pues, se remite el espediente i proyecto de decreto.

El Gobierno saluda a la Comision Nacional protestándole sus sentimientos de aprecio i consideracion.—Santiago, Setiembre 11 de 1827.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada*.—A la Comision Nacional.

Núm. 137

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Los alcaides de las aduanas se consideran como aprehensores de los exesos que resultaren en las mercaderías sujetas a peso, siempre que por el que estampen en las pólizas se venga en conocimiento de ellos por las oficinas liquidadoras.

ART. 2.° Si los exesos cayeren en comiso, optarán los alcaides la parte que las leyes vijentes asignan a los aprehensores.—Santiago, Setiembre 11 de 1827.—BLANCO.

Núm. 138

Excmo. Señor:

El alcaide de esta aduana jeneral, a V. E. digo: que a pesar de varias denuncias que he hecho de los efectos en materia de peso (durante el período de seis años a que sirvo mi destino), jamas se me ha suministrado la parte que las leyes vijentes señalan al denunciante o aprehensor en el valor de los comisos. Si he reclamado alguna vez, se me contesta que soi empleado pagado por el Estado, i que los reglamentos solo hablan del vista, a quien designan parte en los exesos de las mercancías que denuncien, i de ningun modo al alcaide, aunque haga lo mismo en los exesos del peso. Yo haré ver a V. E. que ámbos empleados se

hallan en igual caso i que las leyes de la materia no hacen distincion alguna, para que, en vista de los fundamentos que espondré, se sirva V. E. declarar que en lo sucesivo los alcaides deben llevar por el denuncio que hagan de los excesos toda la parte que las leyes designan a los aprehensores i que se me devuelvan por esta aduana los valores de los que llevo denunciados hasta la fecha.

El artículo 49 del reglamento de 1813 dice: "Todo lo que vaya o venga fuera de guia por tierra o de rejistro por mar, ha de ser indispensablemente decomisado." Luego el comandante que presenta una guia en mis manos comprensiva de 200 arrobas de azúcar, v. gr., i procediendo yo a pesarla resultan 250, este exeso no viene rejistrado, i cae indispensablemente en comiso por el artículo citado. Posteriormente la ampliacion a dicho reglamento de 1813, segun el artículo 39, señaló la cantidad que en los excesos era necesaria para que cayese en comiso.

El artículo 67 del citado reglamento de 1813, se esplica así: "Todo denunciante o aprehensor, sea de la clase o condicion que fuere, tendrá siempre la parte de tal, i no le obstará respecto oficio o circunstancia alguna." A cuyo artículo es conforme el 6.° del senado consulto inserto en el *Boletin* número 25, libro 1.°, en el que se declara que "todo el valor de los comisos, a escepcion del duplo de los derechos que debian adeudar, sea a beneficio del denunciante o aprehensor." Todas estas leyes estan vijentes; en ninguna de ellas se hace distincion ni escepcion alguna: en su conformidad los guardas, vistas, i cualquier otro particular que denuncien llevan la parte que les han señalado; a pesar que todos son empleados, solo los alcaides, aunque lo verifiquen, estan esceptuados de tener parte. V. E. sabe mui bien que al dictar los lejisladores las instituciones que llevo referidas, se han propuesto, por objeto principal, precaver el contrabando, dando estímulo a los empleados en el desempeño de sus deberes, ¿i será posible que sufra yo por mas tiempo la privacion de lo que lejítimamente me corresponde, mayormente cuando mi dotacion es tan corta, que por ella escasamente puedo subvenir a mis urjencias? V. E., a quien corresponde la ejecucion de las leyes i dar a cada uno lo que es suyo, debe declarar en los términos que pedí en el exordio, etc.

Excmo. señor.—*Francisco del Rio.*—Con nuestro permiso.—*Lafebre.*—Santiago, 30 de Agosto de 1827.

Informen los Ministros de la aduana jeneral.—(Hai una rúbrica.)—*Blanco.*

Núm. 139

Excmo. señor:

En cumplimiento del superior decreto que antecede decimos: que en el año pasado de 1826, se siguió un espediente por exceso que resultó en el peso de una yerba mate de don Antonio Gómez, entre el alcaide i el oficial liquidador de esta renta, pidiendo ambos parte como denunciantes, i habiéndose pedido informe a esta renta, se dijo que el artículo 232 del reglamento de 1813 solo daba parte a los vistas, pues que de éllos pendia el beneficio del Erario, i que estando el alcaide en igual caso por lo que respecta al peso, nos parecia que se le debia igualmente asignar parte: se oyó al Ministro fiscal, i este señor tambien dijo que, sin embargo de que la lei no le asignaba ninguna al alcaide, pero que se le debia dar; en consecuencia de esto, proveyó el juzgado de letras que se le diese parte i se consultase; i resultó de la superior Junta de Hacienda revocar este decreto, i declarar que el alcaide no tenia parte. Por lo espuesto verá V. E., que sin embargo de no asignarle ninguna parte la lei, esta renta i el Ministerio fiscal han opinado que debe asignársele la de denunciante o aprehensor, i en los excesos que resulten cuando haya intervenido el vista sea ésta partible por igualdad entre los dos: sobre todo V. E. con mejores luces ordenará lo que estime de justicia.—Aduana jeneral,—Santiago, Setiembre 4 de 1827.—*José M. Lafebre.*—*Juan Agustin Beimer.*—Santiago, 5 de Setiembre de 1827.—Vista al Ministerio fiscal.—(Hai rúbrica.)—*Blanco.*

Excmo. señor:

El fiscal, vista la solicitud del alcaide de esta aduana, sobre que se le señale la parte del denunciante o aprehensor en los excesos que saque de peso, dice: Que esta misma solicitud entabló en tiempos pasados, a consecuencia de un exceso de yerba que resultó, i entónces, prévia la audiencia de la aduana, opinó este Ministerio, que aunque el artículo 232 del reglamento de 813 solo da parte a los vistas en los comisos, le parecia que la razon que tuvo esa disposicion protejia la solicitud del alcaide; porque, si al vista se le señala porque el reconocimiento de los efectos solo está confiado a su probidad i buena fé i para que tenga ese estímulo, balanceándose así el interes i los esfuerzos del comerciante; en el alcaide milita la misma razon, porque el peso de los tercios solo está confiado a su probidad. Mas, a pesar de estas razones i de lo que previene el artículo 67 del citado reglamento de 1813, i senado-consulto de 19 de Marzo de 1824, como en ninguno de ellos terminantemente se signa parte al alcaide, no puede el fiscal convenir en que por las leyes vijentes está decidido, como se dice por el interesado. Mas, la decision parece que está en las facultades del Supremo Gobierno, como una providencia económica para asegurar los intereses fiscales: con todo, lo mas acertado será consultarlo a la Comision del Congreso, para que con el mérito que arroja el espediente, resuelva lo

que crea mas acertado i justo. V. E. me dictará lo mas conveniente.—Santiago, Setiembre 7 de 1827. —*Elizalde.*

Núm. 140

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de elevar a la consideracion de la Comision Nacional el adjunto proyecto de decreto sobre la creacion de fondos del crédito público. Tiempo hace que el decoro del Gobierno reclamaba el establecimiento de esta medida, a favor de la cual habria encontrado los medios de cumplir con las sagradas obligaciones que le imponian su deber i la justicia, verificando la progresiva amortizacion del capital de la deuda pública i satisfaccion de sus intereses. En el dia se hace tanto mas necesario cuanto que facilita así mismo el recurso de reconocer en dichos fondos los capitales que hayan de designarse a los militares, que queden fuera del servicio en virtud de la reforma consiguiente al nuevo plan adoptado con respecto a la fuerza permanente del ejército.

Ambos objetos se llenan en el proyecto que se acompaña. Los dos millones de pesos, que en él se crean por el artículo 1.° capítulo 2.° con el interes anual del 5 %, servirán para hacer frente al monto de la deuda pública interior, que en el dia se está liquidando conforme al decreto de 12 de Julio último. El millon creado por el artículo 3.° del mismo capítulo servirá para el objeto de amortizar la deuda militar procedente de la citada reforma, no obstante que solo se manda librar de él la cantidad de 600,000 pesos, cantidad que aun se ignora si bastará a cubrir el monto de dicha deuda, pero que se ha calculado aproximadamente.

La Comision Nacional en su meditacion pesará los motivos espuestos, i que impulsan al Vice-Presidente de la República a proponer la adopcion de dicho plan, como tambien la economía i oportunidad que cree advertir en una medida en que se concilia el crédito del Gobierno, i el interes público i privado.

El Vice-Presidente de la República ofrece a la Comision Nacional los sentimientos de su respeto i consideracion.—Santiago, Setiembre 14 de 1827. —F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 141

Establecimiento del crédito público i de la Caja de amortizacion

CRÉDITO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO PRIMERO. Queda establecido desde la fecha de este decreto un libro de *fondos* i *rentas públicas.*

ART. 2.° El libro de *fondos* i *rentas públicas* tendrá por encabezamiento este decreto íntegro, firmado por todos los vocales de la Comision Nacional. Él se compondrá de cuatrocientas fojas foliadas, i cada una firmada por el Presidente de la Comision i por el Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

ART. 3.° Todos los capitales i réditos asentados en el libro de *fondos* i *rentas públicas* son garantidos por todas las rentas directas e indirectas que posee en el dia la República i poseyere en adelante por todos sus créditos activos interiores i esteriores, por todas sus propiedades muebles e inmuebles bajo especial hipoteca i con todos los derechos de preferencia en la totalidad de los capitales i réditos: esceptuándose solamente el producto de especies estancadas que se adscribe al pago de la deuda esterior.

ART. 4.° Este libro se depositará en el archivo de la Lejislatura, cerrado con tres sellos i en una caja bajo de tres llaves, de las cuales tendrá una el Presidente de la Comision, la otra uno de los vocales i la otra el Ministro de Hacienda.

ART. 5.° El libro de *fondos* i *rentas públicas* no podrá ser abierto sino en la Sala, precediendo el reconocimiento de sus sellos, a presencia del Presidente de la República; cada asiento en él será firmado por todos los vocales presentes, i en número que constituyan Sala, i concluido el objeto de la apertura, se volverá a cerrar en la misma Sala con las mismas formalidades que prescribe el artículo 4.°

ART. 6.° Todo asiento en el libro de *fondos* i *rentas públicas* será espresado en la forma siguiente:

Los representantes de la República de Chile, usando de las facultades que revisten, reconocen el capital de. . . por fondo público, bajo las garantias del libro de *fondos* i *rentas públicas*, i bajo las mismas seguridades instituyen la renta de. . . sobre el mencionado capital. Asignan la cantidad de. . . sobre las entradas jenerales de la República para el pago de los réditos i para cancelar el capital adscriben sobre las mismas entradas la cantidad anual de . . . que hace la centésima parte hasta la estincion del capital.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO PRIMERO. Queda reconocido i asentado en el libro de *fondos* i *rentas públicas* un fondo de dos millones de pesos, i establecida la renta anual de cien mil pesos, correspondiente al rédito de cinco por ciento del capital fundado.

ART. 2.° Los fondos erijidos por el artículo anterior no se libraran a la circulacion hasta la determinacion de la Lejislatura Nacional.

ART. 3.° Declárase reconocido i asentado en el libro de *fondos i rentas públicas* un fondo de un millon de pesos, i establecida sobre él una renta anual de sesenta mil pesos, correspondiente al rédito del seis por ciento del capital fundado.

ART. 4.º De los fondos erijidos en el artículo anterior, se librará solamente por ahora a la circulacion la cantidad de seiscientos mil pesos en billetes de a ciento, quinientos i mil pesos; ganando la renta de seis, treinta, i sesenta pesos anuales.

ART. 5.º Sufrirá la pena de muerte el que falsifique o altere cualquier billete; la misma pena sufrirán los cómplices en la falsificación ó alteracion fraudulenta i los que con mala fé circulen billetes falsos.

ART. 6.º La forma de los billetes será la siguiente:

(Sello.) *N.º 1*

Fondo público del seis *por ciento establecido por la lei de . . .*

República de Chile . . . Por 100 *pesos.*

Vale por cien *pesos al interés del* seis *por ciento anual que se percibirá cada tres meses.*

La lei castiga con la pena de muerte al falsificador i cómplices.—Santiago, etc.—Firma del Presidente de la Caja de amortizacion.—Firma del Secretario contador.—Firma del Tesorero pagador.

7.º Se fijará por medio de un sello sobre lacre en la foja de cada asiento del *libro de fondos i rentas públicas* el modelo adoptado para los billetes que se emitan a la circulacion.

8.º Se establecerá por decreto separado todo lo concerniente a la formacion i administracion de los billetes.

CAPÍTULO III

De la Caja de amortizacion

ARTÍCULO PRIMERO. Para la administracion de los fondos públicos se establece una oficina denominada *Caja de amortizacion.*

ART. 2.º Los fondos que compondrán el capital de la *Caja de amortizacion* serán los unos especiales i fijos, i los otros jenerales i eventuales.

ART. 3.º Los fondos especiales i fijos son los que con arreglo a la forma prescrita en el artículo 6.º, capítulo primero, se adscriben para la estincion del capital fundado i pago de la renta que se instituye.

ART. 4.º Los fondos jenerales i eventuales son toda entrada que tenga la *Caja* a mas de las designadas en el artículo anterior, en virtud de cualquier jénero de arbitrios que se le asignen, i del producto de las ventas de propiedades fiscales que se le adscriben por el artículo siguiente.

ART. 5.º Se adjudican a los fondos jenerales de *amortizacion* los productos de toda venta de tierras i propiedades en bienes raices que posee en el dia la República, i que no esten ligadas a alguna hipoteca especial, i los que poseyere en adelante desde la fecha de este establecimiento.

ART. 6.º Ninguna oficina de la República podrá retener, ni dar otra inversion que la que se ordena en el artículo anterior, a los productos especificados en él; i todas las administraciones i cajas quedan obligadas a enterar en la *Caja de amortizacion* cualquiera cantidad resultante de los fondos espresados, a la mayor brevedad posible, sin necesidad de órden alguna ni de mas formalidad que la correspondiente toma de razon.

ART. 7.º La oficina que admininistra el ramo que se afecta al pago de una renta pública i de su respectivo capital amortizante, enterará en la *Caja de amortizacion* en cada mes la duodécima parte de la cantidad anual que le ha sido impuesta.

ART. 8.º La *Caja de amortizacion* pagará al contado, en metálico, por cuartas partes, en los dias 1.º 2.º i 3.º de los meses de Enero, Abril, Julio i Octubre, las rentas que estén libradas a la circulacion.

ART. 9.º La *Caja de amortizacion* empleará mensualmente en compra de fondos la parte de capital amortizante que ha recibido el mes anterior i la suma proporcional que corresponde por mes a todas las rentas que tenga compradas.

ART. 10. Tambien invertirá en el objeto i forma que espresa el artículo anterior los productos de los fondos jenerales i eventuales.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO PRIMERO. La *Caja de amortizacion* está i permanecerá bajo la inmediata proteccion de la Lejislatura Nacional: estará siempre situada en el edificio que ocupe la Representacion, i será administrada con entera independencia de toda otra autoridad.

ART. 2.º La administracion de la *Caja de amortizacion* se compondrá de dos representantes; de los que el uno será Presidente i el otro Vice-Presidente, del Ministro de Hacienda, de un hacendado i de un comerciante.

ART. 3.º La eleccion de los representantes i de los dos individuos que designa el artículo anterior solo se hará por entero la primera vez; en adelante se sucederán por mitades i podrán todos ser reelejidos.

ART. 4.º El tiempo i método de la eleccion del hacendado i comerciante se prescribirá por decreto separado.

ART. 5.º La administracion tendrá un Contador que servirá de Secretario, i un Tesorero pagador; uno i otro sin voto.

ART. 6.º La administracion proveerá los empleos de Contador, Secretario i Tesorero pagador, dando préviamente cuenta a la Comision Nacional para su aprobacion, i en seguida para la espedicion de títulos con la designacion de los sueldos que se les acuerde.

ART. 7.º La administracion, provista de Secretario i Tesorero, presentará a la Comision Nacional la minuta de un reglamento que metodice sus funciones interiores i las que le corres-

ponden por el capítulo tercero, i que determine los gastos que sus operaciones demanden.

Art. 8.º Se proveerá a los gastos de la administracion por una asignacion especial que se pagará de la Tesorería jeneral, independiente del capital amortizante i de las cantidades afectas al pago de las rentas.

Art. 9.º Con arreglo al artículo 8.º, capítulo segundo, la administracion elevará a la Representacion Nacional la minuta de decreto que fije la calidad del papel i el modelo de los billetes; que regle la emision de éstos a la circulacion, prevenga todo fraude i haga mas espedita i segura su administracion.

Art. 10. La administracion elevará el último dia de cada mes a la Representacion Nacional un estado de la *Caja de amortizacion* i una razon de sus operaciones; i cada tres meses dará al público un *Boletin* que se repartirá grátis i el resultado de los tres meses anteriores.

Art. 11. La mocion de uno de los representantes, apoyada por otros dos, bastará a decidir el que el Presidente o Vice-Presidente de la administracion de la *Caja de amortizacion* dé los informes que se pidan en la Sala de la Lejislatura.

CAPÍTULO V

Artículo primero. La Tesorería Jeneral de la capital queda sujeta, en toda la estension de su haber, sin designacion de ramo ni esclusion de alguno i con preferencia a todo otro destino ordinario o estraordinario, a enterar en la *Caja de amortizacion* la suma anual de cuarenta i dos mil pesos, por el órden que prescribe el artículo 7.º, capítulo tercero.

Art. 2.º La Tesorería Jeneral no verificará por sí pago alguno, ni jirará libramiento contra aduanas ni contra cualquiera otra tesorería de la República hasta que no haya vertido mensualmente, en la *Caja de amortizacion* la duodécima parte de la cantidad que designa el artículo anterior.

Art. 3.º La administracion de la *Caja de amortizacion* pagará, de la cantidad asignada por el artículo primero, la renta de treinta i seis mil pesos creada por el artículo 4.º, capítulo segundo, correspondiente al capital de seiscientos mil pesos; e invertirá en la amortizacion de él la cantidad de seis mil pesos que hacen la centésima parte de aquel capital.

Art. 4.º Los pagos e inversiones mandados por el artículo anterior se harán con arreglo a los artículos 8.º i 9.º del capítulo tercero.

CAPÍTULO VI

Artículo primero. La negociacion i aplicacion de cada renta que se establezca será reglada por decreto especial.

Art. 2.º Toda renta o parte de ella durante el tiempo que corra desde su creacion hasta que sea emitida a la circulacion, estará depositada en la *Caja de amortizacion.*

Art. 3.º La cantidad correspondiente a la parte de rentas depositadas se empleará, durante el depósito, en la compra de rentas circulantes por el órden que previene el artículo primero, capítulo tercero.—*Blanco.*

Con una copia simple acompaña orijinal el Vice-Presidente de la República, la solicitud que han instaurado los señores Huidobro i Valdes relativa a mayorazgo, para que la Comision Nacional, segun su contenido, le dé el jiro que estime conveniente.

Con este motivo, el Vice-Presidente saluda a la Comision Nacional ofreciéndole su mas distinguida consideracion.—Santiago, Setiembre 17 de 1827.—F. A. Pinto.—*Melchor José Ramos,* Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 142

Excmo. Señor:

Los individuos suscritos a V. E. esponen: que habiendo dirijido a la Comision del Congreso la representacion adjunta, han sabido no se admite peticion alguna en aquella secretaría. Por eso la elevan hoi a Vuestra Excelencia para que se sirva dirijirla a la Comision, i produzca así los efectos que apetecemos. Por tanto, dígnese Vuestra Excelencia tenerla por presentada, i decretar su remision como hemos pedido en justicia, etc.—*Manuel José Valdivieso.*—*José Agustin Valdes.*—*Francisco García Huidobro.*

Como apoderado de don Eujenio Cortes, *Francisco de Borja Valdes.*

Santiago, Setiembre 10 de 1827.

Elévese a la Comision Nacional, con el espediente que se acompaña.—Pinto.—*Ramos,* Pro-Secretario.

Núm. 143

Los individuos abajo suscritos ocurren a la Comision con la respetuosidad debida, i esperan que esta augusta Corporacion ha de resolver con arreglo a la peticion que van a hacer.

Ha llegado a publicarse la jestion que se dice hecha por varios poseedores de mayorazgos, para que se pongan en ejecucion algunos artículos de la lei que sobre este particular principió a discutir el ante-próximo Soberano Congreso. La pretension es sin duda avanzada; pero la justificacion i luces de los señores que componen la Comision del Congreso es un barómetro fijo para presajiar la repulsa que debe sufrir. No obstante, creemos de nuestro deber no permanecer en silencio, para que en tiempo alguno quiera darse a éste el carácter de un tácito consentimiento.

Pedir, pues, a la Comision, se sirva no hacer lugar a la solicitud de los poseedores ocurrentes, es el objeto del presente reclamo.

No entraremos hoi a investigar los principios que se oponen a la destruccion de los vínculos, i omitiremos acercarnos a esos argumentos especiosos que se forman de contrario i que no tienen aplicacion en nuestro Chile. Pasaremos por fin en blanco todo lo que mira a lo principal del negocio, contentándonos con indicar brevemente que estas fundaciones han sido un ejercicio de leyes preexistentes, i que ni la lei misma puede hacer una retroversion para despojar de esos derechos a los que ya los adquirieron en virtud de otras anteriores. ¡Cuánto interesa a la sociedad la conservacion de este axioma! Su destruccion seria la señal de alarma para introducir el derecho del mas fuerte. Admitamos esa facultad retroactiva para destruir los efectos de una lei establecida, i mañana mismo veremos vacilar los contratos mas firmes en la sociedad. Los derechos hereditarios sufririan alteraciones violentas. En fin, las variaciones continuarian a proporcion que variase la opinion de los Lejisladores. Contraigámonos pues, al objeto.

1.° La Comision no puede por manera alguna decretar la ejecucion de los artículos de la lei sobre vínculos que fueron acordados en aquel Congreso. Primero: porque esos artículos son solo una parte de la lei proyectada de los mayorazgos. Tienen una conexion íntima con los demas que abrazaba esa misma lei. Los posteriores quizá habrian influido en variar esos primeros. En fin, esos artículos no son la lei. Esta, por consiguiente, no ha sido acordada. Luego no hai lei alguna que pueda ponerse en ejecucion.

2.° Aun cuando hubiese sido completamente acordado el proyecto, no tuvo la correspondiente sancion, i este es un requisito esencial, para que cualquiera deliberacion pueda tener el carácter de lei.

3.° La Comision no es lejislativa; i la alteracion de una lei anterior, la destruccion de unos derechos fundados desde tiempos remotos es precisamente la obra de un Cuerpo Lejislativo. Esa es la esencia imperiosa de la lei, que solo puede quitarse por el que es capaz de formarla. Las atribuciones de la Comision están detalladas en el artículo 4.° del decreto de la disolucion del Congreso. Son limitadísimas: son solo provisionales para negocios urjentes: son solo aprobatorias o reprobatorias de proposiciones hechas por el Ejecutivo: son por fin interinas hasta la reunion del Congreso del año 28, que quedó de hecho convocado. Ahora bien, la estincion de los mayorazgos o su variacion no es un negocio de que dependa inmediatamente la salud de la patria: admite espera, i jamas podrá resolverse sino en un Congreso Soberano. Aun no está decretada la forma como deben establecerse las leyes del pais, i esa forma, esa Constitucion debe preceder a la creacion de una lei que va a derrocar derechos de familias enteras adquiridos con títulos los mas ciertos i sagrados en la sociedad.

Estos principios los conoce a fondo la Comision a quien ocúrrimos. Por lo tanto, creemos i esperamos no habrá lugar a esa peticion de los poseedores, ni tomará parte alguna en el negocio de mayorazgos.

No obstante, para cualquier evento, los que suscriben, sin separarse del respeto debido a la Comision, protestan del modo mas solemne i todas las veces necesarias por derecho, de cualquiera determinacion que se dictare en el particular. Confiesan que elevarán sus reclamos ante el primer Congreso que se instale, i pedirán allí la revocacion de lo que se haya obrado, reclamando sus derechos sin olvidar el de indemnizacion; i quieren que cualquiera actos que ellos hagan contrarios a este reclamo, se reputen por ningunos, i como emanados de la precision de evitar gravísimos i mayores perjuicios, dejando así siempre ilesos los derechos que les asisten. Por tanto: Suplicamos a la Comision se digne reresolver como hemos pedido, i tener al mismo tiempo por hecha la protesta formalizada arriba. —*José Agustin Valdes.*—*Manuel José Valdivieso.* —*Francisco García Huidobro.* — Como apoderado de don Eujenio Cortes, *Francisco de Borja Valdes* —Señores de la Comision del Congreso.

Núm. 144

Excmo. señor:

Los individuos suscritos, a V. E. con la respetuosidad debida decimos: Que en la cuestion que hoi se ventila sobre si pueden o nó ponerse en ejecucion algunos artículos del proyecto sobre estincion de mayorazgos, i sobre lo cual hemos hecho la representacion de nuestros derechos, es necesario hoi tener presente la circunstancia que aparece de la certificacion que presentamos en debida forma i en una copia simple, por la premura del tiempo.

De esa certificacion aparece que los artículos del proyecto, que se suponen acordados, no lo fueron en realidad: porque tres de los señores Diputados que sufragaron por la reduccion de los mayorazgos, dieron su voto de un modo cualificado, como allí aparece, diciendo que su opinion por la reduccion, era despues de la vida de los sucesores nacidos, conforme se habia indicado en la discusion; i que en caso de no entenderse así, ellos opinaban por la conservacion del estado actual de los mayorazgos.

Estos señores Diputados que lo fueron don Estanislao Arce, don José Maria de Santa Maria i don José Antonio Gonzalez, hacen referencia a los demas artículos que abrazaba el proyecto, i bajo esos principios presentaron la esplicacion de sus sufrajios. Luego si se trata de reducir los vínculos en vida de los actuales poseedores, esos

tres votos están por la negativa, i agregados a los diecisiete que sufragaron por la nó reduccion, resulta que el artículo quedó acordado por la conservacion del estado actual de los mayorazgos. Porque los votos por la reduccion fueron veintidos en esa sesion, contando con los tres arriba indicados, i diecisiete por la negativa. Por las circunstancias antedichas, aquellos tres deben agregarse a los diecisiete. Tenemos entonces que por la reduccion hubo diecinueve votos, i veinte por la contraria.

Este es cabalmente un punto interesantísimo, que acaba de aniquilar enteramente el aparente apoyo de la peticion de los poseedores. Por tanto, suplicamos a V. E. tenga la bondad de pasar hoi mismo, por la urjencia, a la Comision del Congreso este documento, que a mas de ser necesario da un nuevo mérito a nuestra peticion anterior, i para ello, etc.

Otrosí: La copia que se presenta es una copia simple, porque la brevedad del tiempo no permite otra cosa. Los que suscriben tienen una certificacion prolija de los Secretarios del Congreso, que en caso preciso la manifestaran; aunque creen que a la Comision será mui fácil cerciorarse del mérito de esa copia, por tener de Secretario a uno de los mismos que suscribieron ese certificado de que se ha hecho mérito. Es justicia.—*José Agustin Valdés.—Francisco García Huidobro.*

Núm. 145

Los infrascritos Secretarios certificamos, que en la acta de la sesion del Congreso Nacional del 25 de Octubre de 1826 que se halla en la pájina 43 del libro de actas, dice lo siguiente: «Llamóse conforme a la órden del dia el proyecto sobre estincion de mayorazgos: i declarado bastantemente discutido, se fijó la proposicion siguiente.—Se estinguen absolutamente o nó: puesta en votacion, resultó la negativa.»

Así mismo certificamos que en la acta de 20 de Noviembre del mismo año que se halla en la pájina 55, de dicho libro, dice lo siguiente:

«Entróse a discutir el artículo 4.º del proyecto sobre mayorazgos, i despues de declarado bastantemente discutido, se votó la proposicion siguiente: ¿Se reducen o nó los mayorazgos? Resultando la afirmativa por veintidos sufrajios contra diecisiete. El señor Meneses hizo indicacion para que entrase a votarse cuando debian reducirse, i por no creerse este punto suficientemente discutido, se acordó que sin perjudicarle cualesquiera resolucion que se hiciese se dejase para la otra sesion, i se pasase a investigar a qué debian reducirse; sobre lo que se fijó la siguiente proposicion. ¿Se reducen o nó los mayorazgos a su primitivo valor? Resultando la afirmativa por veinte sufrajios contra diecinueve.»

Certificamos tambien que tres de los señores que votaron por la afirmativa, presentaron la siguiente esposicion de su sufrajio.

«Los que suscriben creen que es un deber de su conciencia esponer a la Nacion, i al Congreso que la representa: que el sufrajio que emitieron en la sesion del 20 del presente, conviniendose en que los mayorazgos fuesen reducidos al valor que tenian al tiempo de su institucion, es un sufrajio cualificado, como se espuso en el mismo Congreso; esto es, que opinaban por dicha reduccion en el caso que ésta se verificase despues del fallecimiento de los llamados que hubieren nacido hasta el dia de la promulgacion de la presente lei. Declaran i protestan igualmente, que si en la resolucion que tomase el Congreso sobre los demas artículos de que se compone el proyecto de lei presentado, resultare que la reduccion ha de verificarse en la muerte de los actuales poseedores, desde luego su sufrajio es absolutamente contrario a la reduccion primitiva de los mayorazgos i que, en tal caso, opinan por que permanezcan en el estado actual, segun lo prevenido por las leyes jenerales.

«Los infrascritos se hallan convencidos que segun los principios de justicia naturales, i las garantias que protejen la propiedad individual, no pueden destituir a los que han nacido de la espectacion legal que tienen a esos mayorazgos, cuya espectacion es una propiedad efectiva, de que serian despojados.—*Estanislao de Arce.—Jose Maria de Santa Maria.—Juan Antonio Gonzales.*»

Certificamos tambien que en la sesion de 9 de Diciembre, que se encuentra a f. 62, dice lo siguiente: «Se leyó una mocion suscrita por tres señores Diputados para que la lei de mayorazgos en discusion se suspenda en su actual estado, i que el Congreso se ocupe de los de Constitucion, Hacienda i otros de mayor interes, la que se mandó tener presente en la discusion. (Siguen otros asuntos i despues termina así:) Se procedió a la discusion del proyecto sobre mayorazgos i debatió si debia o nó desecharse la mocion dirijida a suspender la continuacion de este asunto; puesta en votacion, resultó que debia admitirse, despues de haberse declarado en los mismos términos que no debia considerarse este asunto en sesion permanente como lo habian pedido varios señores.—Secretaria del Congreso, Mayo 31 de 1827.—*José Santiago Montt.—Francisco Fernández.*—Concuerda con su orijinal.

Núm. 146 (1)

MAYORAZGOS

Vuelve la prensa a ocuparse de este asunto despues de haberse dicho tanto en pro i en

(1) Este documento ha sido tomado de *El Monitor Imparcial*. (*Nota de los Recopiladores*).

contra, i subsistir aun esta ominosa institucion. Vuelve a ocuparse, porque el Supremo Gobierno ha pasado a la Comision del Congreso un proyecto de decreto, concebido en estos o semejantes términos, para que siendo considerado se apruebe o repruebe:

"1.° Llévense a debido efecto los artículos sancionados sobre mayorazgos i demas vinculaciones.

2.° Estos tendrán su cumplimiento desde el dia de la fecha."

Los artículos sancionados por el Congreso con relacion a mayorazgos, determinan que quedan reducidos al valor de su fundacion.

Cuando esa sancion, el partido opuesto hizo la peregrina indicacion, de que determinando la lei la reduccion, no lo habia hecho de *cuando se hacia esta*, siendo que hablaba de presente. No obstante, la proposicion fué admitida a discusion, i no habiendo arribado a decision, porque ella producia naturalmente otras que serian, ¿de qué manera? ¿cómo? etc., los artículos sancionados quedaron en la forma que estaban.

Los actuales poseedores de esos bienes vinculados, han ocurrido al Gobierno pidiendo se dé cumplimiento a esa lei, porque ellos la creen necesaria i justa para el bien de sus familias; se fundan, entre otras muchas, en la poderosa razon de que, para la revolucion de Independencia, han hecho erogaciones los mas, excedentes del valor de los vínculos, todos de sumas mui grandes de que han defraudado a sus segundos hijos, pues los bienes del mayorazgo deben pasar íntegros a los primojénitos, i tales razones parece que han sido las que han impulsado mas principalmente al Gobierno a hacer la proposicion que dejamos indicada.

Los primojénitos Huidobro, Valdivieso, Valdes i el apoderado de Azúa, con este motivo han hecho un concurso a la Comision Nacional, fundándola:

1.° En que las fundaciones han sido un ejercicio de las leyes preexistentes, de que ni la lei misma puede hacer una retroversion para despojar de esos derechos a los que ya los adquirieron en virtud de otras anteriores.

2.° Que su destruccion seria la señal de alarma para introducir el derecho del mas fuerte.

3.° Que admitida la facultad retroactiva para destruir los efectos de una lei establecida, mañana se verian vacilar los contratos mas firmes en la sociedad, i los derechos hereditarios sufririan alteraciones violentas, i las variaciones continuarian a continuacion que variase la opinion de los lejisladores.

4.° Que la Comision no puede, en manera alguna, decretar la ejecucion de los artículos de la lei sobre vínculos que fueron acordados en el Congreso, porque esos son solo una parte de la lei proyectada, i tienen una conexion con los demas que ella abraza.

5.° Que los posteriores habrian variado esos primeros, i que últimamente los artículos sancionados no son la lei.

6.° Que la Comision no es lejislativa, i siendo la fundacion en tiempos remotos, es obra de un Cuerpo Lejislativo.

7.° Que las atribuciones de la Comision estan detalladas en el artículo 4.° de la lei del Congreso, i que éstas son limitadas a probar o reprobar las proposiciones del Gobierno.

8.° Que no está dictada la constitucion que debe tener conexion con estas instituciones, i

9.° Que protestan de lo que se resuelva en contra para ocurrir ante otro Congreso Jeneral.

Hé aquí las razones primordiales de unos i otros; ellas presentan un campo vastísimo a los escritores públicos para ilustrar la materia. Nosotros diremos algo, aunque se nos cae la pluma de la mano a cada rasgo, cuando despues de haberse tratado por tantas, así del pais, como de fuera de él, tanto mas diestras e ilustradas que la nuestra que parecia no dejar que contestar, vemos aparecer la cuestion como en su principio.

Es ciertamente una desgracia haber nacido en una colonia española, i mas desgracia aun haber nutrido nuestro corazon de ideas republicanas, ya nos creemos renacidos entre las jeneraciones que nos han de suceder i cubrirnos el rostro de vergüenza oyendo llamar por aquéllas, a la presente en que tanto padecemos, con los epítetos mas burlescos i mofantes por nuestros yerros, partos propios de la ignorancia mas grosera. No obstante, talvez estas líneas haran, en ese severo juicio de la futuridad, la defensa de algunos que se sobrepusieron a las preocupaciones salvajes de su tiempo, i dilataron mas allá del círculo estrecho que los rodeaba, pudiendo esclamar con un sabio filósofo: "Llegará, pues, el momento en " que el sol no alumbrará sobre la tierra sino a " hombres libres que no conozcan mas dominio " que el de la razon; en que los tiranos i los escla- " vos, los sacerdotes i sus estúpidos e hipócritas " instrumentos, existirán solamente en la historia " i en los teatros, i en que no se ocuparán los hom- " bres sino en llorar sus víctimas i los juguetes de " sus engaños para dedicarse, horrorizados de sus " excesos, en una vijilancia provechosa, i en " aprender a conocer i ahogar bajo el peso de la " razon los primeros jérmenes de la superstición " i de la tiranía, si es que alguna vez tienen el " atrevimiento de volverse a presentar."

Entraremos en materia refutando los artículos que sirven de fundamento a los opositores a la proposicion del Gobierno.

Antes llamaremos la observacion de todos a una contienda en que se vé de una parte a los actuales poseedores de los vínculos, reclamando la reforma saludable contenida en la proposicion del Gobierno, fundándose en razones tan obvias i poderosas como las que hemos apuntado, i de la otra a los herederos eventuales suponiéndose dueños árbitros de esas vinculaciones, de que

pueden privarlos aun mil accidentes mui naturales ántes de llegar a poseerlas. ¿Pero de qué no serán capaces cuando sientan por axioma inconcuso en su primer fundamento que las leyes nacionales no pueden hacer una retroversion de lo establecido por las anteriores con relacion a los vínculos? Si se confiesa que una lei civil los estableció, ¿cómo se niega que otra de esta propia naturaleza puede anular aquélla? o porque la primera fué española i la segunda chilena, ¿no tiene fuerza bastante? Con que habiendo variado de forma de gobierno el Estado, i de colonia de esa España a república libre e independiente, ¿no pueden variarse todas sus instituciones? ¿Luego nada puede removerse i todo debe quedar como estaba? ¿I segun ésto tampoco pudo separarse de su metrópoli? Si se han estinguido los títulos i noblezas hereditarias ¿por qué no podrá hacerse de los mayorazgos?

Cuanto digan con oposicion al principio de que las leyes son las que rijen a la sociedad que ellas pueden ampliar, restrinjir i revocar las prexistentes, segun lo exijan el estado i necesidades de esa misma sociedad, es un absurdo tan grosero que contestarlo solo en el dia que tanto se ha avanzado en conocimientos, seria en cierto to modo incurrir en un pleonasmo en la reputacion, pero lo mas peregrino que notamos, es la proposicion célebre de que, hecha alguna alteracion en los mayorazgos, los demas contratos civiles i los derechos hereditarios sufririan alteraciones violentas, i éstas continuarian segun variasen las opiniones de los lejisladores. ¿Qué se ha querido decir en todo ésto? ¿Será acaso que las leyes que establecieron esas vinculaciones, esos derechos hereditarios, son inmutables? ¿Que los lejisladores que las dictaron no las hicieron, porque el estado de la sociedad las exijía entónces, i este convencimiento no fué una opinion? ¿O a los lejisladores sobre vinculaciones los ilumina el Espíritu Santo, i aun así el mismo Espíritu Santo les iluminaria una opinion, i en todo caso ésta es quien dirije a los lejisladores de todo el mundo, no conociéndose otra pauta para dictar las leyes?

Habíamos intentado refutar artículo por artículo, pero nos ha sido imposible poder llevar un órden regular en ese conjunto de implicancias i despropósitos, como v. gr., la proposicion del artículo 4.° de que la Comision no puede, en manera alguna, decretar la ejecucion de los artículos de la lei sobre vinculaciones que fueron acordados en el Congreso, etc., porque los posteriores habrian variado esos primeros, i que los artículos no son la lei. Aquí hai de todo, suma i profunda ignorancia aun del idioma, sutilezas forenses i mala fe. ¿Qué es lei? ¿La constituye acaso éste o aquél número de artículos determinados? ¿I cómo dicen despues que no es lei, cuando conceden que fueron acordados? I por último, ¿cómo concedido esto, se sienta que los posteriores habrian variado los ya sancionados? ¿Con que esa lei no tendria fin jamas, supuesto que conforme se iba acordando se iba tambien destruyendo lo ya acordado?

En los artículos 6.° i 7.° se teje otra jerga noménos tosca, se dice que la Comision no es lejislativa, que sus facultades son limitadas a probar o reprobar las proposiciones del Gobierno. El guirigai que forman estos señores con las voces leyes, lejislacion i lejisladores, ya quitándoles, ya dándoles, ya suponiéndoles, nos hace creer que ni aun el significado de las voces conocen.

No es lejislativa la Comision porque sus facultades son limitadas a aprobar o reprobar las proposiciones del Gobierno: esas proposiciones que debe aprobar o reprobar ¿qué son? ¿son o no leyes? ¿O se ha descubierto alguna tercera entidad en el órden lejislativo que se llame proposicion i en el supuesto que esas proposiciones son leyes, no puede el Gobierno proponer a la Comision todas las que le parezca convenientes a la prosperidad pública? I estando facultada la Comision para aprobarlas o reprobarlas ¿no son amplísimas sus facultades? Dígase en buena hora que la Comision no está facultada para sancionar la Constitucion, pero no el despropósito de que no puede hacerlo de las leyes orgánicas de la República i siéndolo la de que se trata está dentro del círculo de sus atribuciones.

De aquel error o maliciosa suposicion, deducen que siendo la fundacion de los vínculos en tiempos remotos, es obra de un cuerpo lejislativo, i mas adelante que no está dictada la constitucion que debe tener conexion con estas instituciones, i por último, que protestan de todo cuanto se haga para reclamar ante el Congreso futuro. ¡Qué bello es todo este fárrago de desatinos! Ese veteranismo inmovible como los astros del firmamento, que se supone, es hasta donde puede llevarse la impudencia i el delirio, cuando tenemos a la vista que las mas anticuadas instituciones han venido a tierra por un solo rasgo de pluma, aun de los poderes Ejecutivos, por exijirlo así el bien de la comunidad e imperarlo las circunstancias; pero qué es de estrañar cuando se avanza la escandalosa proposicion que la constitucion que se dictase debe tener conexion con esta aristócrata institucion, ésta debia ser una voz de alarma a toda la República si no fuese el solo dicho de cuatro hombres delirantes: mas, no obstante, el Gobierno, a quien se ha encargado el allanamiento del camino para que pueda marchar la Constitucion que esperamos del futuro Congreso, sobre las bases de un sistema republicano representativo popular, debe en primer lugar remover, aun a viva fuerza, el obstáculo que esta clase indica oponer, pues anuncia que espera o una monarquía o un despotismo bajo cualquier nombre, pues de otro modo no puede subsistir un solo dia sin ser la piedra de rechazo de toda institucion fundada sobre la igualdad.

A la última contestaremos en la clave estraor-

dinaria del miércoles 12 del corriente: "Convencidos hasta la evidencia de lo que acabamos de decir i conociendo la opinion manifiesta de toda la República, nos asombramos al saber que los primojénitos concluyen su solicitud injuriando la autoridad a quienes ocurren, desconociendo todo principio de obediencia a la lei i provocando a juicio al primer poder de la Nacion en el conjuro que le hacen a la Comision Nacional.

Núm. 147

La comunicacion de la Comision Nacional para la Asamblea de Santiago, que el señor Presidente se ha servido acompañar al Gobierno en su apreciable nota de 10 del corriente, ha tenido el curso que le correspondia.

El Vice-Presidente de la República, con este motivo, tiene el honor de saludar al señor Presidente de la Comision Nacional.—Santiago, Setiembre 13 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Al Presidente de la Comision Nacional.

Núm. 148

La Comision Nacional acaba de recibir la nota i proyecto de decreto sobre establecimiento de Crédito público, i ha acordado que para proceder a su discusion se imprima, para facilitarla.

El Presidente de la Comision saluda a S. E. el Vice-Presidente de la República i le reitera sus protestas de aprecio i consideracion.—Santiago, Setiembre 17 de 1827.—SANTIAGO ANTONIO PEREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 23.ª, EN 20 DE SETIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PEREZ

SUMARIO—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Solicitud de doña Dolores Avaria de Aldunate.—Exesos de las mercaderias despachadas al peso.—Proyecto relativo a la estincion de los mayorazgos.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la solicitud de doña Dolores Avaria de Aldunate, contestar al Poder Ejecutivo que se debe proceder en conformidad a lo resuelto por el Congreso en 31 de Agosto, 17 de Noviembre i 13 de Diciembre de 1826. *(Anexo núm. 14), V. sesion del 17.*

2.° Aprobar el proyecto de decreto que declara a los alcaides de las aduanas aprehensores de los exesos de las mercaderías que se despachan al peso. *(Anexo núm. 150. V. sesion del 17.)*

3.° No postergar la resolucion relativa al proyecto de estincion de los mayorazgos hasta que se integre la Comision, i dejarle a cargo del próximo Congreso. *(V. sesiones del 17 de Setiembre de 1827 i 13 de Marzo de 1828.)*

ACTA

Se abrió la sesion con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se consideró la solicitud de doña Dolores Avaria, mujer de don Pedro Aldunate, que el Poder Ejecutivo pasó a la Comision para su deliberacion: discutida suficientemente, se acordó que, habiéndose dictado por el Congreso Constituyente de 1826 una lei con relacion a dicha solicitud, en 31 de Agosto i otras esplicaciones en 17 de Noviembre i 13 de Diciembre del mismo año, en consecuencia de consultas hechas por el Poder Ejecutivo, debia proceder de conformidad con esta disposicion i que así se le contestase

Luego despues el proyecto de decreto sobre que sean considerados los alcaides de las aduanas como aprehensores de los exesos que resultaren en las mercaderías sujetas a peso: discutida suficientemente se aprobó.

Últimamente se continuó la discusion sobre mayorazgos.

El señor Calderon hizo indicacion para que se demorase la resolucion de él hasta que, o se reintegrase la Sala, o al ménos hubiese el número de siete: puesta en votacion resultó desaprobada. Fijóse despues la de si se resolvia por la Comision o se dejaba en consideracion para el próximo Congreso: puesta en votacion resultó aprobada por cuatro votos contra dos el segundo estremo, acordándose igualmente, que se avisase esta resolucion al Poder Ejecutivo.

Siendo la hora de costumbre se levantó la

sesion, i anunciándose que en la siguiente se tratarian los asuntos que ocurriesen.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 149

La Comision Nacional, sobre la solicitud de doña Dolores Avaria, mujer de don Pedro Aldunate, que S. E. el Vice-Presidente de la República le pasó para su deliberacion, ha acordado que, habiéndose dictado por el Congreso Constituyente de 1826 una lei con relacion a dicha solicitud en 31 de Agosto, i otras esplicaciones en 17 de Noviembre i 13 de Diciembre del mismo año, en consecuencia de consultas hechas por el Poder Ejecutivo, debia procederse de conformidad con estas disposiciones.—El Presidente de la Comision, etc.—(Firmado): SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Santiago, Setiembre 20 de 1827.—Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Núm. 150

La Comision Nacional ha aprobado el proyecto de decreto que S. E. el Vice-Presidente de la República le pasó en 11 del corriente sobre que sean considerados los alcaides de las aduanas como aprehensores de los exesos que resultaren en las mercaderías sujetas a peso.—El Presidente de la Comision, etc.—(Firmado): SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández* Secretario.—Santiago, Setiembre 20 de 1827.—Al Excmo. Señor Presidente de la República.



COMISION NACIONAL

SESION 24.ª, EN 24 DE SETIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Juicio de compromiso entre e Fisco i los empresarios del estanco.—Nueva plaza de escribiente en el cuerpo de artillería.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña el espediente seguido sobre prórroga del plazo legal del compromiso ajustado entre el Fisco i los empresarios del estanco. *(Anexo núm. 151. V. sesion del 22 de Junio de 1827.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de decreto que crea una plaza de escribiente en el cuerpo de artillería i un espediente seguido sobre la materia. *(Anexos núms. 152, 153, 154, 155, 156 i 157).*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber mandado publicar el proyecto de Crédito público conforme a lo dispuesto por la Comision. *(Anexo núm. 158. V. sesiones del 17 de Setiembre i 4 de Octubre de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Recomendar al Gobierno empeñe sus esfuerzos para que el juicio de compromiso seguido entre el Fisco i los empresarios del estanco se finalice en el término fijado por la lei del Congreso, i autorizarle para prorrogarle por un mes en caso que ello no sea posible. *(Anexo núm. 159. V. sesion del 29 de Noviembre de 1827.)*

2.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de decreto que crea una plaza de escribiente en el cuerpo de artillería.

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se aprobó la acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una nota del Gobierno en que acompaña el espediente seguido sobre prorrogar el término del compromiso ajustado con los empresarios del estanco, al de un mes mas; i otra sobre creacion de un oficial escribiente en el cuerpo de artillería con el competente proyecto. Se tomó en consideracion la primera, i se acordó se dijese al Gobierno que empeñe sus esfuerzos porque el juicio de compromiso se concluya en el término fijado por la lei del Congreso, pero que si no fuese posible absolutamente, se estienda cuando mas a un mes sobre aquél.

El señor Fariñas votó porque precisamente se concluyese de cualquier modo en el término señalado por la citada lei, por creerlo así conveniente a los intereses nacionales.

El señor Calderon votó en los mismos términos; pero que si no era concluido en dicho tiempo, pasase a los Tribunales de Justicia.

Despues se discutió el proyecto de la segunda i se aprobó del modo siguiente:

Artículo 1.° Se creará en el cuerpo de artillería una plaza de escribiente para el desempeño de la *mayoria*, con la dotacion de veinte i dos pesos mensuales.

Art. 2.° Será servido por uno de los individuos del ejército que han quedado sin colocacion, i sin otra dotacion que la designada en el artículo 1.°

Art. 3.° Serán de abono cuatro pesos en cada mes para gastos de escritorio en dicha oficina.

Siendo la hora de costumbre se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente los asuntos pendientes.—Pérez.

ANEXOS

Núm. 151

Los jueces compromisarios que deben fallar sobre las cuentas entre el Fisco i subastadores del Estanco, piden se prorrogue el término del compromiso por un mes mas, sobre los tres que les estan prefijados, i deben espirar mui en breve; i persuadido el Vice-Presidente de la República que para que en ningun tiempo se diga de nulidad del juicio que pronunciaren, debe concederse la prórroga por la Comision Nacional, se le incluyen los documentos de esta referencia para que se sirva resolver i devolverlos.

El Vice-Presidente de la República ruega a la Comision Nacional quiera aceptar sus respetos. —Santiago, Setiembre 20 de 1827.—F. A. Pinto. — *Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 152

El órden i distribucion que por la nueva planta del ejército ha cabido al cuerpo de artillería, priva al sarjento mayor de poder disponer de un sarjento que con la calidad de escribiente pudiera emplearse en los trabajos que demanda la oficina principal puesta a cargo de aquél, como así mismo de hacer efectivos los gastos de escritorio en razon de hallarse diseminada toda la fuerza en los diferentes puntos de la República; i aunque la ordenanza jeneral provee de remedio a este respecto por medio del descuento del 1½ por ciento señalado a las cantidades que los cuerpos perciben, de ningun modo puede verificarse esta disposicion en el de artillería por las razones indicadas. Apoyado en éllas, el Vice-Presidente de la República se ve en la necesidad de someter a la Comision del Congreso el adjunto espediente promovido por el Comandante jeneral de dicha arma, proponiendo al mismo tiempo la creacion de un oficial escribiente para la indicada oficina con el sueldo de veintidos pesos mensuales i cuatro que deberán invertirse en papel i demas objetos de su entretenimiento, cantidad que el Gobierno cree indispensable para que tenga efecto el reclamo de dicho jefe, pues será mui difícil hallar un hombre que con una dotacion inferior a la que se propone, quiera emplearse en una ocupacion que le priva de la libertad i de procurarse la subsistencia en cualquier otro destino.

Con este motivo el Vice-Presidente de la República ofrece al Presidente de la Comision del Congreso las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Setiembre 19 de 1827.—F. A. Pinto.—*J. Manuel Borgoño.*—Al señor Presidente de la Comision del Congreso Nacional.

Núm. 153

Proyecto de decreto

Artículo 1.° Se creará en el cuerpo de artillería una plaza de escribiente para el desempeño de la *mayoría*, con la dotacion de veintidos pesos mensuales.

Art. 2.° Serán de abono cuatro pesos en cada mes para gastos de escritorio de dicha oficina.—*J. Manuel Borgoño.*

Núm. 154

Devuelvo a V. S., con mi correspondiente informe, la solicitud del comandante jeneral de *artillería relativa* a la plaza de escribiente que pretende se cree para el desempeño de la sarjentía mayor de este cuerpo. Dígnese V. S. elevarla al conocimiento de S. E. el Vice Presidente de la República para su superior resolucion.

Ofrezco a V. S. las consideraciones de mi aprecio.—Inspeccion Jeneral del ejército. San-

tiago, 7 de Setiembre de 1827.—*Manuel Blanco Encalada.*—Señor Ministro de la Guerra.

Elévese a la Comision del Congreso con el oficio de estilo.—Santiago, Setiembre 19 de 1827. —*Borgoño.*

Núm. 155

El Comandante jeneral de artillería con fecha de hoi me dice lo que a la letra copio:

"Segun la nueva organizacion dada al cuerpo de artillería en 6 del pasado, hai en él un sarjento mayor; ésto supone que debe haber una oficina i que ésta, al ménos, debe tener un escribiente: de ésto no se hace mencion en el decreto de la organizacion; así es que en los ajustes, la comisaría se resiste a abonar la plaza de un sarjento, que con el nombramiento de sarjento del cuerpo jeneral servia de escribiente de la mayoría, gravándose en ocho pesos mensuales el estinguido escuadron volante con que se le gratificaba. En el dia son tan limitados los sarjentos que tiene la compañía de a caballo, que es imposible poder separar uno con este objeto, ni creo que el medio por ciento de las plazas de seis oficiales baste para gratificar uno i subvenir a los demas gastos de la oficina. Por la falta del escribiente i vacante de sarjento mayor se hallan los trabajos de la oficina paralizados, con grave perjuicio del servicio, por lo que suplico a V. E. se sirva reclamar de la superioridad la dotacion de un escribiente i que se señale una gratificacion para los gastos de la oficina."

Lo que tengo el honor de poner en el conocimiento de V. S. para que se digne trasmitirlo al de S. E. el Vice-Presidente de la República para que, en su vista, resuelva lo que fuere de su superior agrado, ofreciéndole con este motivo, las consideraciones de mi mayor aprecio.—Inspeccion Jeneral del ejército. Santiago, Agosto 27 de 1827.—*Manuel Blanco Encalada.*—Señor Ministro de la Guerra.

Informe el Tribunal mayor de Cuentas.—Santiago, Agosto 29 de 1827.—*Obejero*, Pro-Secretario.

Núm. 156

Excmo. Señor:

La Inspeccion Jeneral del ejército pasa a V. E. la solicitud del Comandante jeneral de artillería sin el menor apoyo. Esto indica que puede haber algun medio como desempeñar las atenciones para que se pide el escribiente, sin gravámen de nuestro aflijente Erario. El jefe de la Inspeccion Jeneral está penetrado del sistema económico que debe observarse, para no gravar al público con contribuciones. Él, al paso que desea no falte nada, es amigo del órden, i su perspicacia seguramente todo lo allanará sin perjuicio fiscal.

Por lo espuesto V. E. vendrá en conocimiento que el dictámen del contador mayor, es el que se oiga a la Inspeccion Jeneral del ejército sobre la presente solicitud.—Tribunal de Cuentas, Agosto 31 de 1827.—*Rafael Correa de Saa.*

Vuelva a la Inspeccion Jeneral para que esponga su dictámen acerca de la solicitud del Comandante Jeneral de artillería.—Santiago, Setiembre 3 de 1827.—*Obejero*, Pro-Secretario.

Núm. 157

Excmo. Señor:

La solicitud del Comandante Jeneral de artillería la creo justa, pues debe haber un escribiente en la sarjentía mayor para el desempeño de esta oficina, cuya labor es complicada i estensa; en este supuesto se podia destinar un subteniente de los agregados a plaza que desempeñe este destino con el sueldo que le corresponda, o en su defecto, crear una plaza de escribiente con la asignacion de 15 pesos mensuales, señalándose, igualmente, una gratificacion al sarjento mayor para los gastos de oficina, cuya cuota (soi de parecer) que fuese de 50 pesos anuales; sobre todo V. E. resolverá lo que fuere de su superior agrado.—Excmo. Señor.—Santiago, 7 de Setiembre de 1827.—*Manuel Blanco Encalada.*

Núm. 158

El Vice-Presidente de la República, a consecuencia del honorable oficio que en 17 del corriente le dirijió el señor Presidente de la Comision Nacional, mandó imprimir el proyecto de decreto sobre establecimiento del Crédito público, i a efecto de que lo mas pronto posible pueda procederse a su discusion, tiene el honor de remitir dieziseis ejemplares del espresado proyecto.

El Vice-Presidente de la República pide al señor Presidente de la Comision acepte su aprecio i respeto.—Santiago, Setiembre 21 de 1827. —F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 159

La Comision Nacional ha tomado en consideracion la nota de S. E. el Presidente de la República sobre la prórroga que piden los comprometidos en el juicio de cuentas con los empresarios del estanco, i ha acordado que si no es posible absolutamente concluirlo en el término

señalado por la lei del Congreso, a cuyo efecto empeñara S. E. todo su celo, se prorrogue cuando mas a un mes sobre el que la citada lei designa. —El Presidente de la Comision, etc.—(Firmado): SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Santiago, Setiembre 24 de 1827.—Al Excmo. Señor Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 25.ª, EN 4 DE OCTUBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Aclaracion del artículo 9.º de la lei sobre atribuciones del Poder Ejecutivo.—Proyecto de creacion de fondos del Crédito público.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una consulta del Intendente de Chiloé sobre el alcance del artículo 9.º de la lei de atribuciones del Poder Ejecutivo. *(Anexo núm. 160. V. sesion del 10 de Febrero de 1827.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado propone se aumente el término para el cumplimiento de los artículos 3.º, 4.º i 5.º del decreto fecha 19 de Julio de 1827 sobre presentacion de certificados. *(Anexos núms. 161, 162, 163 i 164. V. sesiones del 30 de Marzo, 13 de Junio i 15 de Octubre de 1827.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de decreto sobre provision de Ministros de los Tribunales de Justicia i otros arreglos. *(Anexos núms. 165 i 166. V. sesiones del 1.º de Junio, 8 de Octubre de 1827 i 2 de Julio de 1828.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de creacion de Tribunales militares de Justicia. *(Anexos núms 167 i 168. V. sesiones del 24 de Noviembre de 1826 i 22 de Noviembre de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la consulta relativa al artículo 9.º de la lei de atribuciones del Poder Ejecutivo, contestar al Gobierno, que la Comision ha visto con placer la escrupulosidad del Intendente de Chiloé i que en las leyes jenerales i en las particulares que el Congreso ha dictado está resuelto el caso. *(Anexo núm. 169.)*

2.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de creacion de fondos del Crédito público. *(V. sesiones del 24 de Setiembre i 8 de Octubre de 1827.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de las notas siguientes del Poder Ejecutivo: 1.ª sobre esplicacion del artículo 9 de la lei de atribuciones del Poder Ejecutivo a consecuencia de consulta del Intendente de Chiloé; 2.ª sobre aumentar el término para el cumplimiento de los artículos 3.º, 4.º i 5.º del decreto de 20 de Julio sobre presentacion de certificados con el proyecto de decreto competente; 3.º sobre provision de Ministros para los Tribunales de Justicia, i otros arreglos que se rejistran en el proyecto que acompaña, i 4.º sobre creacion de Tribunales de Justicia que deben rejir el ejército.

Se tomó en consideracion la primera: discutido el punto bastantemente, se acordó contestarse lo siguiente: «La Comision ha visto con placer la delicadeza que asiste al Intendente de Chiloé en su nota, i cree que en las leyes jenerales i en las particulares que ha dictado el Congreso, se encuentran resueltos los casos i las prevenciones para obrar segun ellas.

Despues el proyecto de creacion de fondos del Crédito público: no se resolvió i se señaló para la siguiente.—Pérez.

ANEXOS

Núm. 160

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de dirijir a la Comision Nacional, el adjunto oficio del Intendente de Chiloé, en que este majistrado consulta a cerca del tenor del artículo 9 de la lei de atribuciones del Poder Ejecutivo, emitida por el Congreso Nacional en 14 de Febrero del presente año.

El Gobierno se abstiene de indicar a la Comision cosa alguna a este respecto, porque no encuentra un medio que concilie su delicadeza i su respeto a la lei con la necesidad de conservar la seguridad pública, i con la inevitable responsabilidad en que dicha lei le constituye a él i a los jefes inmediatos de las provincias, especialmente a los que como el de la de Chiloé, distan tanto del lugar en que acostumbra residir la Representacion Nacional, que ántes de recibir de ella la competente autorizacion, los que intentaren perturbar el órden público harian triunfar completamente sus miras desorganizadoras al abrigo de una garantia tan sagrada. La Comision, mas al cabo de la verdadera intencion de los lejisladores, con el ejemplo del suceso que refiere el Intendente de Chiloé, determinará sin duda acertadamente lo que convenga a las libertades públicas i particulares, i a la perpetuidad del órden en la República.

El Vice-Presidente de la República se ofrece de nuevo a la Comision Nacional con las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Santiago, Setiembre 27 de 1827.—F. A. Pinto.—*Melchor José Ramos.*—A la Comision Nacional.

Núm. 161

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de remitir a la Comision Nacional en copia el decreto espedido en 20 de Julio último: él se ha cumplido mal por los tenedores de certificados o libramientos que jira la Tesoreria jeneral contra las oficinas fiscales i principalmente contra las aduanas de la capital i Valparaiso. El Gobierno, por consiguiente, ni puede arreglar el jiro de estos documentos, ni tampoco saber con seguridad la cantidad que circula, sin esperar largo tiempo la rendicion de cuentas de aduanas i su aprobacion. Para conseguir ambas cosas con brevedad, ha redactado el proyecto de decreto que igualmente incluye, en la intelijencia que aunque cree corresponder a las atribuciones económicas la designacion de tiempo i formalidades, no así respecto de la pena que impone el artículo 2.º

El Vice-Presidente de la República al encargar a la Comision la pronta deliberacion sobre este negocio, le ofrece su mas distinguido aprecio i consideracion.—Santiago, Setiembre 24 de 1827.—F. A. Pinto.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional

Núm. 162 (1)

CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA JENERAL CONTRA LAS ADUANAS O CUALESQUIERA OTRAS OFICINAS FISCALES.

El Vice-Presidente de la República ha acordado i decreta:

1.º Los certificados que desde esta fecha emita la tesorería jeneral contra las aduanas o cualesquiera otras oficinas fiscales serán sellados con el sello blanco del Ministerio de Hacienda i presentados en él por uno de los Ministros de la tesorería jeneral los mártes i viérnes de cada semana, desde las once a las doce de la mañana.

2.º Los emitidos ántes de hoi contra las aduanas jeneral i principal de Valparaiso, serán presentados en el término de un mes a la tesoreria jeneral para su comprobacion; resultando lejítimos se hará al pié de cada uno la siguiente ano-

(1) Este documento ha sido trascrito del *Boletín de las Leyes*, tomo I, libro III, número 10, pájina 496. *(Nota del Recopilador).*

tacion: *comprobado i lejítimo*, que se rubricará lo ménos por uno de los dos Ministros.

3.° Con esta formalidad se pasarán al Ministerio en los dias i términos señalados, para estamparles el sello blanco.

4.° Sin estos requisitos i los del endoso que sucesivamente se irá estampando al pié o vuelta de los certificados por el individuo que lo pase de una mano a otra, no serán admitidos en las aduanas u otras oficinas contra quienes se jiren.

5.° Quedan por consiguiente sin efecto todas las disposiciones económicas dictadas por la contaduría mayor, sobre afianzar la lejitimidad de estos documentos; i los que hubiesen prestado la fianza, libres de sus efectos.

6.° El Ministro Secretario de Hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto.—Santiago, Julio 19 de 1827.—PINTO.—*Blanco.*

Núm. 163 (1)

CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA JENERAL CONTRA LAS ADUANAS JENERAL DE SANTIAGO I PRINCIPAL DE VALPARAISO.

El Vice-Presidente de la República ha acordado i decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Todos los certificados contra derechos de las aduanas jeneral i principal de Valparaiso que la Tesorería jeneral hubiese emitido desde el 8 de mayo de este año hasta esta fecha i los que pudiera emitir en adelante, serán admitidos por los dos tercios, a escepcion del que se paga a plata sonante que se continuará cobrando como hasta ahora.—Tómese razon, circúlese, archívese e imprímase.—Santiago, Julio 20 de 1827.—PINTO.—*Blanco.*

Núm. 164

PROYECTO DE DECRETO

El Vice-Presidente de la República teniendo en consideracion que no solo se ha vencido el mes de término señalado para el cumplimiento de los artículos 3.°, 4.° i 5.° del decreto de 20 de Julio último que prescribe las formalidades que deben agregarse a los certificados que la Tesorería jeneral emita, o haya emitido contra aduanas, para que estas puedan admitirlos, sino que ha trascurrido mas de un mes sobre el concedido entónces; i que aquella disposicion ha dejado de cumplirse en parte por varios individuos del comercio, tenedores de certificados, cuando el Gobierno al dictarla se propuso su beneficio como aparece del artículo 5.°, ha venido en decretar i decreta:

ART. 1.° Sobre el término vencido hasta hoi se conceden veinte dias improrrogables para el cumplimiento de los artículos 3.°, 4.° i 5.° del decreto citado.

ART. 2.° Cumplido este nuevo término, los certificados no serán admitidos a la comprobacion por la Tesorería jeneral, ni en pago por las aduanas, i perderán su valor.—Santiago, Setiembre 24 de 1827.—BLANCO.

Núm. 165

El Vice-Presidente de la República ha acordado i decreta:

1.° Los certificados que desde esta fecha emita la Tesorería jeneral contra las aduanas o cualquiera otras oficinas fiscales serán sellados con el sello blanco del Ministerio de Hacienda, i presentados en él por uno de los ministros de la Tesorería jeneral los mártes i viérnes de cada semana desde las once a las doce de la mañana.

2.° Los emitidos ántes de hoi contra las aduanas jenerales i principales de Valparaiso serán presentados en el término de un mes a la Tesorería jeneral para su comprobacion: resultando lejítimos se hará al pié de cada uno la siguiente anotacion: *comprobado* i *lejítimo*, que se rubricará a lo ménos por uno de los ministros.

3.° Con esta formalidad se pasarán al Ministerio en los dias i términos señalados para estamparles el sello blanco.

4.° Sin estos requisitos, i los del endoso que sucesivamente se irá estampando al pié, o vuelta de los certificados por el individuo que lo pase de una mano a otra, no serán admitidos en las aduanas u otras oficinas contra quienes se jiren.

5.° Quedan por consiguiente sin efecto todas las disposiciones económicas dictadas por la Contaduría mayor, sobre afianzar la lejitimidad de estos documentos: i los que hubiesen presentado la fianza, libres de sus efectos.

6.° El Ministro Secretario de Hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto. Tómese razon, circúlese, e imprímase.—Santiago, Julio 20 de 1827.—PINTO.—*Blanco.*—Es copia.—*Rio.*

Núm. 166

A LA COMISION NACIONAL

El tiempo, la instabilidad de que han adolecido nuestros establecimientos, i mas que todo, la falta de suficientes disposiciones con que ocurrir a muchos casos que no fué posible preveer en los primeros ensayos de la organizacion social, han reducido la administracion de justicia a un estado embarazoso i difícil, i mui perjudicial a los litigantes i al público entero. Penetrado el

(1) Este documento ha sido trascrito del *Boletín de las Leyes*, tomo I, libro III, número 10, pájina 487. (*Nota del Recopilador.*)

Gobierno de lo importante i necesario que es a toda sociedad, el que se mantenga un órden regular i constante en la aplicacion de las leyes que reglan los derechos i obligaciones recíprocas de los hombres, i sus transacciones de todo jénero; no ha negado su atencion a materia de tanto interes, i meditando las mejoras que segun sus circunstancias podria prestarle, ha encontrado que las mas asequibles, las ménos gravosas al Erario Nacional i mas conformes con el espíritu de las leyes existentes, son las que contiene el adjunto proyecto de decreto que tiene el honor de pasar a la Comision Nacional.

Aunque algunos de sus artículos son puramente del resorte del Poder Ejecutivo, porque se estienden solo a prevenir el cumplimiento de leyes i decretos anteriores que no se han observado puntualmente, i han dejado de observarse de algun tiempo acá; comprende otros en que se establecen innovaciones, que, aunque lijeras, exijen la concurrencia del Cuerpo deliberativo que hoi representa a la Nacion. Sobre éstos es, sobre los que el Gobierno solicita su sancion o autorizacion, para poder ejecutar unos i otros, porque todos forman un mismo cuerpo i son correlativos entre sí.

El Vice-Presidente de la República aprovecha esta oportunidad para saludar a la Comision Nacional con su acostumbrado aprecio i consideracion.—Santiago, Octubre 1.° de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 167

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.—La Corte Suprema de Justicia propondrá inmediatamente i en la forma de estilo, los individuos que deben completar el número de Ministros que la lei señala a la Corte de Apelaciones. En iguales términos propondrá, por ahora, los que ella misma necesite para integrarse.

ART. 2.° Los Ministros de los espresados Tribunales que se separasen temporalmente, por ser elejidos para los cuerpos lejislativos, por alguna comision del Gobierno, o por enfermedad dilatada, que se conceptuará tal, a juicio del tribunal respectivo, serán sustituidos inmediatamente por Ministros interinos, que se elejirán de entre los suplentes, del mismo modo que se hace el nombramiento de los propietarios.

Si el Ministro separado fuese el jefe del tribunal, le reemplazará el que le siga en antigüedad, debiéndose llenar, como queda prevenido, el vacío que entónces resultase.

ART. 3.° Los Ministros interinos gozarán durante el tiempo de sus funciones, los dos tercios del sueldo correspondiente a la clase de propietarios por quienes suplan, quedando a cargo del Tesoro Nacional, contribuir a éstos su renta íntegra, si el monto de las dietas asignadas a la comision que desempeñen no equivaliese o fuese inferior a aquélla: lo mismo se entenderá respecto de los que padecieren enfermedad dilatada.

ART. 4.° Los Ministros de la Corte Suprema admitirán i despacharán simultáneamente demandas de conciliacion, en todos los dias destinados a este objeto.

ART. 5.° Cada año se nombrarán en la forma acostumbrada, los suplentes necesarios para las dos Cortes; i este nombramiento recaerá en los abogados mas aptos.

ART. 6.° A escepcion de los casos que determina el artículo 2.°, los suplentes serán pagados por las partes si su asistencia fuese motivada por recusacion que hiciere uno de éstos, a ellos solo corresponde el pago de los derechos; i a los dos por mitad, cuando la concurrencia de suplentes se hiciese necesaria por cualquiera otro antecedente, o bien por recusacion que se declare legal.

ART. 7.° Los derechos de asistencia que se satisfarán en lo sucesivo a los suplentes, serán cinco pesos por fallo definitivo, i dos por decision de todo artículo.

ART. 8.° Llamada la causa por el tribunal, i debiendo conocer en ella suplentes, las dos partes, o la que por el artículo 6.° estuviese obligada a pagar los derechos, los consignará en el acto de darse aquel trámite, bajo la pena de pagar despues el triple de lo que importasen.

ART. 9.° El consulado, de los fondos que se le asignaron en decreto de 18 de Octubre de 1824, dotará con la cantidad de quinientos pesos anuales, al Ministro especial de comercio que debe agregarse a la Corte de Apelaciones para el conocimiento i decision de las causas del mismo jénero, segun previene el artículo 68 del reglamento de justicia.

ART. 10. Dicho Ministro será un comerciante de luces i notoria probidad, que se nombrará con sus respectivos suplentes del modo que previenen las leyes.—*Ramos*, Pro-Secretario.—*Mardones*.

Núm. 168

El Vice-Presidente de la República al acompañar el adjunto proyecto de decreto, no puede menos que recomendar a la Comision del Congreso la benemérita clase militar que en medio de los sacrificios que ha hecho en beneficio de la Independencia i libertad de la República, se halla despojada de las garantías i derechos que los demas ciudadanos disfrutan; pues cuando éstos tienen multiplicadas instancias para reclamarlos, aquéllos se ven ceñidos a un solo pronunciamiento que decide de su vida, honor i cuanto el hombre conoce de mas apreciable. Establecido el Tribunal de Apelaciones segun el espíritu del proyecto, al mismo tiempo que se sostituye el Supremo Consejo de la guerra que designa la orde-

nanza i que no se halla planteado entre nosotros, se logra el que el militar disfrute de todas las regalías que la lei dispensa a todos los ciudadanos. El Gobierno espera que, penetrada la Comision de las justas i poderosas razones que espone en órden a la creacion de los Tribunales de Justicia que deben rejir al ejército en lo sucesivo, se dignará aprobarlo en todas sus partes.

Con este motivo el Vice-Presidente de la República tiene el honor de saludar a la Comision Nacional con la mayor consideracion i respeto. Santiago, Setiembre 26 de 1827.—F. A. Pinto.—*J. Manuel Borgoño.*—Al señor Presidente de la Comision del Congreso Nacional.

Núm. 169

Proyecto de decreto

Sobre arreglo de Tribunales de Justicia en el ejército

Artículo primero. El conocimiento en primera instancia de todas las causas sobre los delitos comprendidos en el fuero militar en que incurriesen los individuos de las tropas de tierra i mar, desde soldado hasta sarjento inclusive i que no estén esceptuados por la ordenanza i leyes existentes como delitos o culpas leves, corresponde a un consejo de guerra compuesto de siete jueces, que serán el presidente que señala la ordenanza i seis capitanes: en defecto de estos entrarán los tenientes i por falta de estos los subtenientes.

Art. 2.° El conocimiento en primera instancia de todas las causas sobre delitos militares en que incurrieren los oficiales de tierra i mar desde la clase de subteniente hasta la de jeneral i que estén clasificados en la ordenanza por delitos graves en materias del servicio, corresponde a un Consejo de guerra compuesto del comandante jeneral de las armas, jeneral en jefe del ejército, comandante jeneral de marina que será su presidente i de seis jenerales mas. Si faltare el número de jenerales se formará el Consejo con coroneles i en su defecto con tenientes-coroneles.

Art. 3.° En los casos de impedimento de los comandantes jenerales de armas, de marina o jeneral en jefe del ejército, elejirán estos conforme a ordenanza quienes deban presidir.

Art. 4.° Las sentencias de los consejos de guerra ordinarios que condenen al último suplicio o destierro a un reo no se ejecutarán sin consultarlas préviamente a la Corte de Apelaciones para su aprobacion o reforma con audiencia de las partes.

Art. 5.° Las sentencias que pronuncien los consejos de guerra de oficiales jenerales, que condenen a muerte, degradacion, presidio, privacion o suspension de empleo, no se ejecutarán sin consultarlas préviamente a la Corte de Apelaciones para su aprobacion o reforma con audiencia de las partes.

Art. 6.° Tanto las sentencias de los consejos de guerra ordinarios, como las de los oficiales jenerales no comprendidas en los casos de los artículos 4.° i 5.°, serán ejecutadas inmediatamente en el modo i forma que prescribe la ordenanza, dándose despues cuenta con el proceso a la Corte de Apelaciones para que se reforme la sentencia si fuere notoriamente injusta i para que el Tribunal declare en su caso la responsabilidad de los jueces con arreglo a las leyes.

Art. 7.° Para los casos en que la Corte de Apelaciones en calidad de Corte marcial, conozca de causas de militares concurrirán con los Ministros de ella dos jueces militares del carácter de jeneral o coroneles, los que serán nombrados en la misma forma que los Ministros del espresado Tribunal, i permanecerán en sus destinos durante su buen desempeño.

Art. 8.° Los jueces de la Corte marcial se sentarán por el órden de su antigüedad, contándose ésta desde su posesion en el mismo Tribunal.

Art. 9.° El conocimiento en primera instancia de las causas sobre delitos comunes en que incurriesen los oficiales de todas clases, tanto de tierra como de mar, corresponde al juzgado del comandante jeneral de armas, jeneral en jefe del ejército o comandante jeneral de marina, pero podrán recurrir los oficiales a la Corte de Apelaciones donde se determinará en última instancia.

Art. 10. En campaña el jeneral en jefe del ejército o comandante de division en su caso, aprobará las sentencias de los consejos de guerra ordinarios, pero cuando se haya impuesto pena de la vida o destierro, se dará cuenta con remision del proceso o sumario a la Corte marcial para que si la sentencia hubiese sido pronunciada contra ordenanza o lei espresa se declare la responsabilidad de los jueces.

Art. 11. El conocimiento en primera instancia de las causas civiles que estuviere cometido por las leyes a la autoridad militar toca al comandante jeneral de armas con dictámen del auditor de guerra, como el otorgar las apelaciones o recursos de agravio para la Corte marcial, en los casos que haya lugar conforme a las leyes comunes.

Art. 12. Todas las causas del fuero militar que estén ahora pendientes por falta de Tribunales que las decida en última instancia, se pasarán a la Corte de Apelaciones para su resolucion.

Art. 13. Los delitos de sedicion o tumulto serán juzgados i castigados como previene la ordenanza jeneral del ejército.—Santiago, Setiembre 26 de 1827.—*J. Manuel Borgoño.*

Núm. 170

La Comision Nacional ha considerado la nota que S. E. el Vice-Presidente de la República le pasó sobre esplicacion del art. 9 de la lei de atribuciones del Poder Ejecutivo, a consecuencia de la consulta del Intendente de Chiloé, i ha acordado se le conteste, que ha visto con placer la delicadeza que asiste al Intendente de Chiloé en su nota, i cree que en las leyes jenerales i en las particulares que ha dictado el Congreso se encuentran resueltos los casos i las prevenciones para obrar segun ellos.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Octubre 4 de 1827.—SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 171

Consiguiente a la informacion, que al que tiene el honor de suscribirse le pidieron los señores Ministros de la Tesorería jeneral sobre el dia de la recepcion de los individuos que componen la Comision Nacional i principio de sus funciones, para la formacion i ajuste de los sueldos que gozan, conforme a los decretos del caso, dice que los señores Albano, Benavente, Calderon, Cienfuegos, Novoa i Pérez, se recibieron el 14 de Julio, dia de la instalacion. Que el 25 del mismo se retiró el señor Cienfuegos i entró en su lugar el señor Fariñas, nombrado en propiedad por la Honorable Asamblea de la provincia de Coquimbo, cuya representacion tenia provisoriamente dicho señor Cienfuegos.

El Secretario que suscribe, etc.—Santiago, Octubre 4 de 1827.—(Firmado). *Francisco Fernandez*, Secretario.—A los señores Ministros de la Tesorería jeneral.

Núm. 172 (1)

DIVISION DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

Convencido el Gobierno de la necesidad de dividir el territorio de la República en un mayor número de provincias i satisfecho de la persuacion jeneral de todos los chilenos, por la justicia i conveniencia de esta medida, habiendo considerado con la mas detenida meditacion sobre el mejor modo de verificarlo, en el que pudiesen conciliarse los intereses i ventajas de todas las provincias, procurando evitar no solo los perjuicios reales sino hasta los pretestos de quejas i reclamaciones que la aprension de antiguos celos o rivalidades pudiesen sujerir, i habiendo tomado sobre el particular informes de las personas i corporaciones mas imparciales i del mas conocido e ilustrado patriotismo, ha venido en decretar la division del territorio en la forma siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Por ahora i hasta la sancion de la Lejislatura Nacional, el territorio de la República se divide en las ocho provincias siguientes:

Primera provincia.—Desde el despoblado de Atacama hasta la orilla norte del rio Choapa. Esta provincia se denominará la provincia de Coquimbo, su capital la ciudad de la Serena.

Segunda provincia.—Desde la orilla sur del rio Choapa hasta la cuesta de Chacabuco, i su cordon de montañas hasta el mar. Esta provincia se denominará la provincia de Aconcagua, su capital la ciudad de San Felipe.

Tercera provincia.—Desde Chacabuco hasta la orilla norte del rio Cachapoal. Esta provincia se denominará la provincia de Santiago, su capital la ciudad de este nombre.

Cuarta provincia.—Desde la orilla sur del rio Cachapoal hasta el rio de Maule. Esta provincia se denominará la provincia de Colchagua, su capital la villa de Curicó.

Quinta provincia.—Desde la orilla sur del rio Maule hasta el rio Ñuble en su nacimiento de la cordillera, siguiendo su curso hasta su confluencia con el Itata, i desde aquí el de este rio hasta su embocadura en el mar. Esta provincia se denominará la provincia de Maule, su capital la villa de Cauquénes.

Sesta provincia.—Desde los límites indicados a la anterior hasta los que hoi reconoce con el gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará la provincia de Concepcion, su capital la ciudad de este nombre.

Sétima provincia.—Todo el territorio que hoi se reconoce bajo la direcion del gobierno de Valdivia. Esta provincia se denominará la provincia de Valdivia, su capital la ciudad de este nombre.

Octava provincia.—El archipiélago de Chiloé. Esta provincia conservará su mismo nombre, su capital la ciudad de Castro.

ART. 2.° El gobernador de cada provincia deberá acordar con los gobernadores de las provincias vecinas al sur i norte sobre aquéllos puntos de límites, acerca de los que pueda ocurrir alguna duda, despues de la asignacion que queda hecha en el presente decreto, dirijiendo sus informes sobre el particular al Gobierno Nacional o bien a la corporacion o majistratura que posteriormente se designare.

ART. 3.° Todo lo urjente relativo a la organizacion i administracion de las nuevas provincias, se determinará por el Gobierno, provisoriamente

(1) Este documento ha sido trascrito del *Boletin de las Leyes*, tomo I, libro III, número 2, pájina 367. *(Nota del Recopilador.)*

hasta la reunion de la primera Lejislatura Nacional.

Art. 4.° El Ministro del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se insertará en el *Boletin* i se publicará en todos los pueblos del modo mas solemne.—Ministerio del Interior, Santiago, Enero 31 de 1826.—Infante.—*Campino.*

COMISION NACIONAL

SESION 26.ª, EN 8 DE OCTUBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Creacion de fondos del Crédito público i Caja de amortizacion.—Proyecto de arreglo de los Tribunales de Justicia.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar con la adicion que en el acta consta el proyecto de creacion de fondos del Crédito público i Caja de amortizacion. *(Anexo núm. 173. V. sesiones del 4 de Octubre i 8 de Noviembre de 1827.)*

2.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de arreglo de los Tribunales de Justicia. *(V. sesiones del 4 i del 15.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se aprobó la acta de la sesion anterior.

Se procedió a la discusion del proyecto sobre creacion de fondos públicos i Caja de amortizacion: considerado suficientemente en lo jeneral i particular de sus artículos, se aprobó en todas sus partes, con solo la adicion de que se prohiba la enajenacion a los tenedores de los seiscientos mil pesos que por ahora se van a emitir, hasta la sancion de la Lejislatura Nacional i que se dijese al Gobierno que la Comision ha creido mui importante dicha adicion a ellos mismos, i a la adquisicion i solidacion del crédito.

Tomóse en consideracion despues, el proyecto de decreto sobre arreglo de Tribunales de Justicia i no se resolvió.

Levantóse la sesion anunciándose para las siguientes los asuntos pendientes.—PÉREZ.

ANEXO

Núm. 173

La Comision Nacional, ha aprobado en todas sus partes el proyecto sobre establecimiento del Crédito público i Caja de amortizacion, con solo la adicion de que se prohiba la enajenacion a los tenedores de los seiscientos mil pesos que por ahora se van a emitir, hasta la sancion de la Lejislatura Nacional que ha creido la Comision mui importante a ellos mismos, i a la adquisicion i consolidacion del crédito.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Octubre 8 de 1827.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 27.ª, EN 11 DE OCTUBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios del Gobierno sobre varios asuntos.—Oficios de la Asamblea de Chiloé dirijido al Congreso.—Renuncia del señor Benavente i eleccion de su reemplazante.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De dos oficios con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña unas comunicaciones del Intendente de Aconcagua relativas a unos sucesos ocurridos en aquella provincia, i protesta contra la imputacion de que en el Ministerio del Interior hai oficios incontestados de aquella Asamblea. *(Anexos núms. 174, 175, 176, 177, 178 i 179. V. sesiones del 24 de Noviembre de 1826 i 22 de Diciembre de 1827.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de lei para dar una recompensa a los oficiales que en la reforma del ejército queden sin colocacion. *(Anexos núms. 180 i 181. V. sesiones del 10 de Setiembre de 1825 i 17 de Setiembre i 15 de Octubre de 1827.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de lei para reformar la de enajenacion de los bienes de regulares. *(Anexos núms. 182 i 183. V. sesiones del 19 de Setiembre de 1826 i 7 de Noviembre de 1827.)*

4.º De varios oficios dirijidos por la Asamblea de Chiloé al Congreso Nacional.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Considerar en el órden correspondiente los varios asuntos promovidos por el Gobierno.

2.º Pasar al Ejecutivo para los efectos consiguientes los oficios de la Asamblea de de Chiloé dirijidos al Congreso Nacional. *(Anexo núm. 184. V. sesion del 8 de Noviembre de 1827.)*

3.º Oficiar a la Asamblea de Santiago manifestándole la estrañeza con que la Comision ha notado el retardo en proceder a elejir el representante de esta provincia en la misma Comision, máxime cuando el señor Benavente, representante interino, ha

pedido reiteradamente que se le admita su renuncia. *(Anexo núm. 185. V. sesion del 23 de Agosto i 18 de Octubre de 1827.)*

ACTA

Se abrió la sesion con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

1.° De dos notas del Poder Ejecutivo relativas a los sucesos de Aconcagua, a las que acompaña las que el Intendente de aquella provincia le dirijió noticiándoselos;

2.° De otra sobre lei de premio militar con el competente proyecto; i

3.° Sobre reforma de la lei de venta de bienes de regulares, tambien con el respectivo proyecto. Se acordó se consideraria oportunamente.

Luego el Secretario instruyó a la Sala de varios oficios que la Asamblea de Chiloé habia dirijido, rotulados, al Congreso Nacional. Se acordó se dirijiesen al Poder Ejecutivo para que les diese el jiro que conviniese.

Despues el señor Benavente interesó a la Sala, tomase en consideracion la renuncia que varias veces habia interpuesto. Despues de la necesaria discusion se acordó se oficiase a la Asamblea de la provincia de Santiago, diciéndole que la Comision habia estrañado altamente no hubiese todavia nombrado el individuo que debe representarla en ella conforme a la lei de 22 de Junio, i que las reiteradas protestas que el señor Benavente, en quien provisoriamente recayó dicha representacion, ha hecho para retirarse, porque sus particulares atenciones lo exijen imperiosamente, obligan a la Comision a instar a la Asamblea para que proceda a verificar la eleccion citada, a la mayor brevedad.

En este estado se levantó la sesion anunciándose, para la siguiente, los asuntos pendientes.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 174

Los adjuntos documentos instruirán a la Comision Nacional de la situacion peligrosa que rodea a la provincia de Aconcagua, como así mismo de las medidas precautorias que ha tomado aquel Intendente, i de las instrucciones que el Gobierno le ha pasado para que, conforme a ellas, se conduzca en las presentes circunstancias.

Bien satisfecho el Gobierno de la actividad del Intendente i de su buena disposicion a sacrificarse por la tranquilidad i el órden de la provincia, no trepida en asegurar a la Comision que cualquiera tentativa de la Asamblea, hacia la revolucion que medita, será embarazada en tiempo o frustrada, al ménos, en sus efectos, i que nada hai que temer a ese respecto sino es una suspension repentina de las funciones de la misma autoridad, si continuase en las pretensiones desorganizadoras que la animan. Pero si esta hipótesis llegase a tener lugar, como probablemente puede suceder, los delincuentes eludirian fácilmente todo castigo, asilándose al derecho de inviolabilidad que alegarian como miembros de un cuerpo que, aunque no puede gozar de las prerrogativas de la Representacion Nacional, es por su institucion formalmente deliberativo, i por lo mismo parece que le es anexa la inviolabilidad de opiniones. En tal caso, aunque es verdad que no debe confundirse la libertad de opinar de un representante con la de proponer i exitar disturbios, revoluciones i la disolucion de los vínculos que constituyen la existencia del Estado, tambien es cierto que la lei no ha prevenido el órden, ni la forma, ni quien debe conocer de semejantes delitos, cuando serian en personas de aquella clase.

Si pudiera procederse ahora por analojías, el Gobierno propusiera a la Comision que con respecto a los Diputados de Asamblea, se adoptara lo que dispone el reglamento anterior del último Congreso, con relacion a los Diputados nacionales; tal es que las causas criminales se juzguen por los Tribunales ordinarios prévia la resolucion del Congreso de si há lugar a la formacion de causa. Las Asambleas ejercerian las veces del Congreso, como que se trataba de sus mismos individuos, pero esto no podria decirse de la de Aconcagua, porque se presume que la mayor parte de los pocos Diputados que ahora tiene se hallan implicados en el negocio actual: seria pues necesario que la Comision se reservase la espresada declaracion o la sometiese a alguna otra autoridad.

La Constitucion del año 23, vijente en la parte judicial, ordena tambien, en el párrafo 5.° del artículo 146, que las causas civiles i criminales de los Senadores se juzguen por la Suprema Corte de Justicia; aqui se ofrece otra dificultad, i es la de que los Diputados de una Asamblea de provincia no deben disfrutar de las mismas exenciones que aquellos altos majistrados; pero adoptando la Comision este método al presente caso, quedaria allanado cualquier inconveniente. Ella puede elejir alguno de los dos o el que en su sabiduría sea mas justo i adecuado, no olvidando que interesa grandemente a la seguridad i sosiego de la República, precaver con tiempo todo efujio que pudiera servir de pretesto a la impunidad con que talvez cuentan los autores del plan destructor que se maquina en Aconcagua.

Así lo exijen la vindicta pública, el decoro de las autoridades nacionales, la moral de los pueblos i la necesidad de poner cuanto ántes un

dique al furor de trastornarlo todo que ajita a algunos hombres.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de ofrecer a la Comision Nacional las seguridades de su alta consideracion i respeto.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Santiago, Octubre 8 de 1827.—A la Comision Nacional.

Núm. 175

Las comunicaciones de V. S. de 2 i 5 del corriente, han instruido al Gobierno de la reflexion i madurez con que ha procedido en las ocurrencias estraordinarias a que han dado lugar la imprudencia i acaloramiento de algunos miembros de la Asamblea: seguramente quedarán frustradas sus miras sediciosas, si V. S., ejerciendo las altas facultades que le confiere su empleo, les opone toda la enerjía i firmeza necesaria, i prosigue la honrosa marcha que ha adoptado. En esta persuasion S. E. el Vice-Presidente de la República, no ha podido menos de aprobar altamente todas las medidas de precaucion que V. S. le comunica haber tomado desde que divisó los primeros amagos de desórden i perturbacion; i queda dispuesto a hacer lo mismo respecto de todas las demas que V. S. conceptuare conducentes a conservar la tranquilidad i sosiego de los pueblos que se hallan a su cargo i direccion. Ningun temor de comprometimientos, ni otra alguna consideracion debe retraer a V. S. el uso de la primera atribucion de todo funcionario, que es mantener ilesos los derechos i la existencia de la Patria. El voto de los hombres de bien con que V. S. cuenta i la justicia de los principios que anhela defender, le pondrán a cubierto de los tiros de la maledicencia i harán apreciable su nombre entre todos los verdaderos i honrados chilenos. La esperiencia que V. S. ha adquirido en la práctica de los negocios de esa provincia, el conocimiento de las opiniones reinantes, i las circunstancias que ocurran, son las reglas de conducta que V. S. debe adoptar en la presente crísis: pero en todo caso partiendo de estas bases:

1.ª El Gobierno jamas permitirá que se altere la unidad de la República, porque habiéndola recibido así de los Representantes nacionales, se haria sumamente responsable si tolerase un momento la independencia de cualquiera de las provincias, o la menor tentativa a separarse de la union.

2.ª El Congreso dejó prevenido el órden en que deben manifestar los pueblos su dictámen para la forma de Gobierno que ha de rejir al país, e igualmente el modo de hacer efectiva la opinion que obtenga la mayoría de sufrajios: miéntras esto no se verifique segun las fórmulas legales, el Gobierno, los Intendentes i todo majistrado encargado de ejecutar las leyes i hacerlas respetar, están obligados a sostener el órden existente, i a impedir con todo su poder, sus esfuerzos i su influjo, cualquiera desviacion que intenten no solo los simples ciudadanos, sino cualquiera otra autoridad.

3.ª Las Asambleas carecen aun de aquellas facultades que la naturaleza de su institucion parecía concederles cuando existian sin atribuciones, i no pueden ejercer otras que las que el Congreso les señaló en la lei de 20 de Junio, es decir, nombrar su Senador, emitir su voto sobre la forma de Gobierno i ponerse en receso: toda otra disposicion es nula e ilegal, i de consiguiente digna de despreciarse o de ser resistida, empleando si fuese necesario hasta la misma fuerza física i cuantas permitan las leyes contra los sediciosos i anarquistas.

4.ª La Asamblea de Aconcagua admitió sin repugnancia ni dificultad la citada lei, todas las órdenes de la Comision Nacional que emana tambien de aquella, i por último nombró su Senador. ¿Cómo no pues, permite que en su seno se diga que el Congreso se disolvió violentamente, que los pueblos se hallan en el caso de la lei de 8 de Julio de 1826, i dispone que se consulte esto mismo a los cabildos? ¿No manifiesta claramente un deseo de sembrar en la provincia el desórden, para despues abanderizarse en él? ¿I cómo indemnizaría la Asamblea a su provincia los males que le causase con una conducta tan irregular, i a la Nacion entera los funestos resultados que sufriría por su trascendental i escandalizante ejemplo?

5.ª El Gobierno sabe que los individuos que componen hoi la Asamblea no pasan de siete, siendo el número total diez i siete o diez i ocho. El derecho i la práctica que constantemente han observado i observan los cuerpos colejiados, disponen que para entrar estos en acuerdo deben hallarse presentes los dos tercios de sus miembros, o a lo ménos uno a mas de la mitad. Si en algunas ocasiones forma cuerpo un menor número, es porque ha precedido el consentimiento i beneplácito de la mayoría del total: i si la Asamblea de Aconcagua, cuando reunía la mayoría de sus Diputados, no resolvió nada en el particular, hai otro motivo mas que anula las disposiciones de los siete. Así es que V. S. no habria incidido en acto alguno de desobediencia, si se hubiese negado a reconocerlos i a tratar con ellos como Asamblea: lo mismo sucedería si se negase al presente. En suma S. E. me ordena prevenir a V. S. que si los Diputados reunidos en esa ciudad cerrasen los oidos a la razon i al convencimiento, que debe V. S. emplear préviamente, i hasta donde le permita el decoro de la Nacion i del Gobierno, i persistiesen en el empeño de entronizar la discordia, deja a la prudencia i arbitrio de V. S. el tomar cualquier medio legal que demande el restablecimiento de la tranquilidad, i baste a asegurar a establemente.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Octubre 7 de 1827.—Ministerio del Interior.—(Rúbrica de

S. E).—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—(Es copia).—*Ramos.*—Al Intendente de Aconcagua.

(Reservado)

Excmo. Señor:

Deseoso del mejor acierto en mis deliberaciones i de reglar mi conducta por las sabias advertencias de esa superioridad, evitando los comprometimientos a que sin duda me espone la estemporánea resolucion de esta Asamblea, así en lo sustancial de sus decisiones como en el modo de hacerlas cumplir i circular; acompaño a V. E. los testimonios orijinales que con fecha de ayer me dirijen. Ellos darán a V. E. una idea completa de que si han retrogradado algo de su primer fervor, continuan con el velo de consultar los pueblos, siendo en mi concepto un medio mas bien de alarmarlos que el de escuchar con sinceridad su resolucion. Como en mis anteriores comunicaciones tengo prevenido el concepto de que los mas de los cabildos no adherirán a su opinion, no hubiera dudado un ápice en cumplir lo que me ordena la Asamblea; pero reflexiones mas sérias me provocan a consultar la superioridad de V. E., i no pudiendo sin un manifiesto descubierto con la Honorable Asamblea demorar mas tiempo que el de tres dias, suplico a V. E. que en este término me comunique las órdenes de su superior beneplácito. —Con este motivo tengo la honra de ofrecer a V. E. todas las consideraciones de mi mas alto respeto. – Intendencia de Aconcagua, San Felipe i Octubre 5 de 1827.—*Martin Prats.*—(Es copia).—*Ramos.*—Al Excmo. señor Presidente de la República don Francisco Antonio Pinto.

Núm. 176

(Reservado)

Convencido por una dilatada esperiencia del poco influjo que tiene la razon en cierta clase de hombres, que aun cuando la conozcan, la desprecian, porque no les es bien confesarla, quise tocar otros medios para sofocar el peregrino i destructor proyecto, con que esta Asamblea provincial queria dar paso mas avanzado, declarando que por la lei de 8 de Julio que dictó el Congreso, se hallaba en la mas bella posicion para reasumir todo el poder i autoridad, que segun esta, esa misma lei les concede, i levantar el grito de independencia. No podia ménos que hacerme sentir una declaracion tan poco conforme con mi razon i con los intereses jenerales; i esperando que mejor aconsejados se reformasen sus indiscretos procedimientos, traté de calmarlos, ya conviniendo en cierto modo con sus miras, ya poniéndoles a la vista los inaccesibles obstáculos que habia que allanar para poder lograr sus locos designios: conseguí por algun tiempo paralizarlos pero luego que trascendieron mis verdaderos sentimientos, trasformados en furiosos energúmenos, atacan mi opinion, consultan a Santiago, jérmen fecundo de las aspiraciones, de donde se les inspira el temerario arrojo que habian ya abrazado, se les alienta, i se les hace concebir grandes ventajas de este paso.

No pudiendo apagar la llama que cada dia se iba aumentando, solicité a algunos Diputados de la Asamblea con el fin de hacerles palpables los males que eran consiguientes a su irreflexion i poco tino en sus acuerdos; pero nada ha bastado, hasta el caso de hacerme tomar providencias mas serias para atajar la conflagracion que se hacia sentir en el pueblo.

Inmediatamente que fué en mi noticia las medidas que secretamente se tomaban con respecto a dicha declaracion i sus incidencias, convoqué a los oficiales encargados de la instruccion de los cuerpos de milicias, i les ordené, bajo su mas inmediata responsabilidad, no prestasen obedecimiento a ninguna órden que no emanase directamente de mí, por evitar que fuesen sorprendidos; así mismo previne al comandante de infantería, acuartelase en Santo Domingo veinticinco hombres con el fin de cuidar del armamento, que por mas seguridad lo hice depositar allí, cuyo local lo he destinado para cuartel en atencion a no haber mas que un fraile, i serme sumamente necesario; depuse del mando del escuadron núm. 28 al sarjento-mayor don Manuel Silva, i coloqué en su lugar al de igual clase de ejército don José Rosauro García.

Por evitar el funesto ejemplo que presentaria a las demas provincias un hecho tan escandaloso quise silenciarlo, hasta ver si mis reflexiones i el influjo que felizmente tengo entre los hombres de bien, lograban desenfascinarlos, i traerlos al órden; pero como todo ha sido infructuoso, he resuelto dar a V. E. cuenta del actual estado de cosas, por conducto del Secretario de este Gobierno don Joaquin Bravo, quien está al cabo de cuanto ocurre.

Con este motivo tengo la honra de ofrecer a V. E. mis sentimientos de adhesion i respeto.—Intendencia de Aconcagua.—San Felipe, Octubre 2 de 1827.—*Martin Prats.*—Es copia.—*Ramos.*—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República de Chile.

Núm. 177

Dictámen

Esta Comision encargada de examinar la mocion presentada por el Diputado señor Ramirez ha meditado detenidamente cada uno de sus artículos en particular, i contrayéndose al primero, opina; debe consultarse a los pueblos por medio de sus Municipalidades, si se convienen o nó, se

declare la provincia en el pleno goce de sus derechos naturales; se ponga en ejercicio la lei de 8 de Julio del año próximo pasado de 1826, dictada por la Representacion Nacional; indicándoles al mismo tiempo que esta consulta es emanada de una mocion presentada a esta corporacion por uno de sus miembros. Si el Congreso Soberano tuvo a bien consultar a las provincias por medio de sus Asambleas i cabildos, el voto jeneral de la República acerca del sistema porque quieren se constituya ésta, ¿con cuánto mas razon debe hacerlo esta Asamblea con los pueblos de la provincia, pues no estando al cabo de sus sentimientos, en esta parte justamente formarian una queja i alegarían usurpacion de sus derechos natos que con tanta dignidad les fueron declarados i sostenidos por la Soberanía Nacional?

Este paso, en juicio de la Comision, no solo es de primer órden respecto de los pueblos, sino que hace honor al cuerpo, porque evita la censura pública, que es mui probable, si se tiene presente que el detalle de sus atribuciones no se ha dictado aun.

En los artículos 2.°, 3.°, 4.° i 6.° la Comision omite por ahora abrir dictámen, hasta tanto no se haya recibido la consulta de los cabildos, que se advierte al primer artículo.

Por lo que respecta al artículo 5.° la Comision opina: que sin perjuicio de lo dictaminado anteriormente, la Sala encargue una Comision para que a la mayor brevedad forme un plan prolijo en el que se demuestren las necesidades que padece la provincia; advierta los establecimientos de beneficencia pública, i demas que deban plantearse como urjentes, señale los ramos nacionales que produce la provincia que sean capaz de llenar el continjente que demanden los dichos establecimientos; i dese inmediatamente cuenta al Supremo Gobierno jeneral a cuya disposicion estan, para que penetrado de la necesidad demostrada, i la justicia de repararla, se digne mandar declarar aquellos ramos nacionales en provinciales, para que como tales pueda la provincia darles su inversion. Asimismo opinó la Comision que al dirijir la comunicacion al Gobierno Supremo de lo que la Sala tenga a bien sancionar, se encarezca al Ministerio del Interior su pronto despacho, pues la Sala observa con dolor el retardo de las comunicaciones que se le dirijen por esta Corporacion, pues es visto que hai nota con fecha de mas de un mes que aun no se ha contestado.

Comuníquese i transcríbase en testimonio al escribano provincial para que sin pérdida de tiempo i a la mayor brevedad posible lo noticie a quienes corresponda.—San Felipe, octubre 2 de 1827.—*Jose Rosario Jiménez.*—*Jose Vicente Marcoleta.*—*Jose Ignacio Ramirez.* (Es copia).—Concuerda con el orijinal que se halla en el archivo de esta Secretaría de mi cargo.—Secretaría de la Honorable Asamblea provincial de Aconcagua, Octubre 3 de 1827.—*José Vicente Marcoleta*, Diputado Secretario.—Es copia.—*Ramos.*

MOCION

Habiéndose disuelto la Representacion Nacional, sin haber dictado la Constitucion jeneral de la República, único objeto de su reunion, i siendo esta disolucion notablemente estraña i protestada con solemnidad por algunos Diputados, es indudable que las provincias del Estado Chileno se hallan en el caso prevenido por la lei de 8 de Julio del año próximo pasado de 1826, por consiguiente en el de velar sobre el arreglo de la administracion pública para no envolverse en la organizacion jeneral del Estado, a cuyo efecto se propone el proyecto de la siguiente lei.

ARTÍCULO PRIMERO. La provincia de Aconcagua se declara en pleno goce de sus derechos naturales, i en el caso previsto por la lei de 8 de Julio dictada por la Representacion Nacional.

ART. 2.° Para el réjimen interior de la provincia se adopta provisionalmente el reglamento que a este fin se presentó al Congreso disuelto en 19 de Enero último.

ART. 3.° No existiendo la autoridad nacional lejislativa, que conforme á los números 9 i 10 del artículo 4.° de este reglamento debió prescribir reglas para la organizacion de las milicias provinciales, formacion del curso i estadística: esta lejislatura provincial, cuidará de llenar estos objetos con preferencia.

ART. 4.° Si a juicio de la Asamblea fuese nenecesario hacer algunas modificaciones en el reglamento adoptado, no podrán verificarse éstas, sino observando las formalidades designadas al título 5.° del mismo reglamento i despues de pasados seis meses desde esta fecha.

ART. 5.° No habiéndose verificado por el Congreso disuelto el deslinde de los gastos meramente nacionales, se declara: que los diezmos, alcabalas i demas impuestos que gravan la provincia deben ingresar en la tesorería de su respectiva casa provincial, preservándose para los gastos nacionales, la parte que la provincia tenga en las mismas recaudadas, por razon de derechos de importacion i esportacion en las aduanas jenerales.

ART. 6.° Luego que una Lejislatura nacional se reuna i sancione el presupuesto de los gastos nacionales, esta provincia se compromete desde ahora a cubrir el continjente que le cupiere.

Comuníquese esta resolucion a las demas Asambleas de la República para su intelijencia i al Ejecutivo de la provincia para su cumplimiento.—San Felipe de Aconcagua, Setiembre veintiocho de mil ochocientos veinte i siete.—*Pedro Ramirez.*—Concuerda con el orijinal que se halla en el archivo de esta Secretaría de mi cargo.—Secretaría de la Honorable Asamblea provincial, Octubre 3 de 1827.—*José Vicente Marcoleta*, Diputado Secretario.—Es copia.—*Ramos.*

Núm. 178

En sesion de ayer esta Asamblea ha sancionado el dictámen que en testimonio acompaño a V. S., como así mismo el proyecto a que se refiere. Esta corporacion me ha ordenado encarezca a V. S. le mande circular sin pérdida de tiempo. Al Presidente que suscribe le es mui satisfactorio saludar al señor Intendente i ofrecerle sus afectuosas consideraciones i aprecio.—Sala de sesiones de la Honorable Asamblea provincial de Aconcagua.—San Felipe, Octubre 3 de 1827.—*José Anjel Jimenez.*—*Jose Vicente Marcoleta*, Diputado Secretario.—Al señor Intendente de la provincia.—Es copia.—*Ramos.*

Núm. 179

Entre los documentos que el Gobierno remitió a la Comision Nacional con la nota de 8 del corriente, relativos a las últimas ocurrencias de Aconcagua, se encuentra el dictámen de una comision de la Asamblea sobre la mocion que se le presentó para que declarase a la provincia en el caso de la lei de 8 de Julio de 1826. Al final de dicha pieza sus autores recomiendan a la consideracion de la Asamblea, para que represente al Gobierno la demora que sufren en el Ministerio del Interior sus comunicaciones, sentando que existen algunas con fecha de mas de un mes, i sin contestacion. El Gobierno guardaria silencio sobre esta injusta imputacion, si la creyese emanada solamente de un error o equivocacion; pero observando que es un pretesto tomado de mala fé para denigrar su conducta i zaherirlo, no puede ménos de hacerlo así presente a la Comision Nacional, protestándole que en la secretaría del Interior no se ha encontrado una sola comunicacion de la Asamblea de Aconcagua que no haya sido contestada inmediatamente.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de protestar a la Comision Nacional las seguridades de su alto aprecio i consideracion.—Santiago, Octubre 11 de 1827.—F. A. Pinto.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.— A la Comision Nacional.

Núm. 180

Organizada la fuerza armada con arreglo al pié de que debe constar en tiempo de paz, resulta un considerable número de jefes i oficiales que en la nueva planta del ejército i desarme de la escuadra, han quedado necesariamente sin colocacion. Penetrado el Gobierno de los importantes servicios que estos han prestado a la República, i que habiendo arrostrado todo jénero de peligro han espuesto su vida i sellado con su sangre la existencia política del Estado; se ve en la sagrada obligacion de corresponder a la magnitud de tamaños sacrificios, proponiendo a la consideracion de la Comision del Congreso el adjunto proyecto, que al mismo tiempo que alivia el Erario de las considerables sumas que sobre él gravitan, recompensa a los creadores de la Nacion el mérito especial que han contraido en su obsequio. Ellos son dignos de la gratitud pública por sus heróicos esfuerzos, i nada mas natural que el que se les proporcione una moderada subsistencia en premio de tan importantes servicios: el comun interes i la justicia reclaman imperiosamente la adopcion de esta medida, i los que anhelan con ansia por ser comprendidos en ella, bendecirán eternamente a los que, apreciando en su verdadero valor a los que han tenido la dicha de ser contados en el número de los defensores de la patria, han sabido tambien remunerarles con mano franca, asegurándoles su bienestar.

El Vice-Presidente de la República al someter el citado proyecto, no puede ménos de recomendar la importancia de su aprobacion, pues de ella resultan las ventajas que no se ocultan a la perspicacia i penetracion de la Comision Nacional.

Con este motivo el Vice-Presidente de la República reitera al Presidente de la Comision las consideraciones de su mayor aprecio i respeto.—Santiago, Setiembre 26 de 1827.—F. A. Pinto.—*J. Manuel Borgoño.*—Al señor Presidente de la Comision del Congreso Nacional.

Núm. 181

PROYECTO DE DECRETO

Reforma del ejército

Artículo primero.—Los oficiales que se escluyeren del servicio activo en virtud de la reforma, obtendrán de una vez en fondos públicos del 6% el valor total del sueldo de su empleo, multiplicado por los dos tercios de los años que hayan servido.

Art. 2.° La época desde la accion de Rancagua hasta la gloriosa batalla de Chacabuco, no se considera como tiempo interrumpido en la continuacion del de sus servicios.

Art. 3.° Tendrán opcion a la reforma los que no se hallen en actividad de servicio, los inválidos i retirados con sueldo.

Art. 4.° Se nombrará por el Gobierno una junta que califique el tiempo de servicio de los militares que se reformen; i con las justificaciones producidas ante ella, despues de pasadas al Gobierno, dispondrá éste se les espida el correspondiente libramiento.

Art. 5.° Tendrán tambien opcion a la reforma los oficiales de la marina nacional que no se encuentren empleados en servicio activo.—San-

tiago, Setiembre 26 de 1827.—*J. Manuel Borgoño.*

Núm. 182

Siendo de la mayor importancia la pronta ejecucion de las leyes de 26 de Agosto i 20 de Setiembre de 1826, dictadas por el Congreso Nacional relativas a la enajenacion de bienes de regulares, el Vice-Presidente de la República cree de su obligacion llamar la atencion de la Comision hacia las dificultades que aquellas leyes presentan, fiando su ejecucion a los jueces de letras de las provincias, cuya intervencion en esta materia, sobre producir entorpecimientos, los distraerá de sus peculiares atribuciones con notable perjuicio del público en un asunto tan importante como lo es la administracion de justicia.

El Gobierno cree que para obviar tales inconvenientes, i que la venta de bienes de regulares pueda verificarse con la brevedad que exije el interes jeneral, debe autorizársele por la Comision Nacional para poder nombrar comisionados especiales que subroguen a los jueces de letras i los peritos que juzgue necesarios a efecto de hacer las tasaciones i divisiones respectivas de aquellos fundos, como tambien para dar algunas habilitaciones o buenas cuentas por razon de su trabajo i anticipadamente a estos comisionados i peritos, vendiendo, si fuere necesario, para este solo objeto de costear las dilijencias prévias, el fundo que se creyese suficiente para estos costos. Lo que se previene en el artículo 15 de la lei de 20 de Setiembre del año próximo pasado de que la Corte de Apelaciones, en Sala de Hacienda, haya de regular los derechos que correspondan a los peritos, teniendo a la vista las operaciones que hayan practicado, ha demostrado la esperiencia que no es suficiente para que ninguno quiera dejar su casa i familia i emprender un viaje i trabajos, si préviamente no se le habilita.

Cree tambien el Vice-Presidente de la República debe ser autorizado para poder disponer, en medio de los conflictos que le cercan, de una parte del producto de la venta de muebles i semovientes, siendo el Gobierno obligado a la restitucion relijiosa de cualquiera cantidad que aquella tomare, luego que mejoren las circunstancias críticas en que actualmente se halla el Erario.

En virtud de estas consideraciones, somete a la deliberacion de la Comision Nacional el adjunto proyecto de decreto, en modificacion de la citada lei de 20 de Setiembre del año próximo pasado.

El Vice-Presidente de la República ofrece a la Comision Nacional los sentimientos de su mas distinguida consideracion.—Santiago, Octubre 8 de 1827.—F. A. Pinto.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 183

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. El Gobierno nombrará comisionados especiales que subroguen a los jueces de letras en las atribuciones que se designan a éstos en la lei del Congreso de 20 de Setiembre del año próximo pasado sobre enajenacion de bienes de regulares.

ART. 2.° Nombrará asimismo los peritos agrimensores que creyese necesarios para hacer la mensura i tasacion de dichos fundos i su division en hijuelas, en el modo i forma prescritos en dicha lei, pudiendo contratarlos i pagarles anticipadamente parte de su trabajo, deduciéndolo despues del producto total que les corresponde.

ART. 3.° Evacuadas las dilijencias de mensura, tasacion i division de hijuelas por los peritos, los comisionados los presentarán al Intendente de la provincia, quien, con prévia audiencia del síndico-procurador del partido en que se halla ubicado el fundo i del de la comunidad respectiva, decretará su aprobacion o rectificacion.

ART. 4.° Despues de la dilijencia anterior se procederá a los pregones i remate en la forma acostumbrada.

ART. 5.° En atencion a las actuales urjencias del Erario, el Poder Ejecutivo podrá disponer de una parte del producto de la venta de muebles i semovientes hasta el valor de aquella que juzgue necesaria, con la calidad de reintegro i de no esponer en ningun caso el sosten del culto i mantencion de sus ministros a definicion, ni a que se comprometan por este modo la buena fé del Gobierno i el honor nacional.—*Blanco.*

Núm. 184

Los adjuntos oficios vinieron por la estafeta rotulados al Congreso Nacional. Instruida la Comision de ellos, acordó se dirijiesen a V. S. por mi conducto para que les diese el jiro conveniente, no perteneciendo a ella su conocimiento.

Aseguro a V. S. mis afectuosas consideraciones i aprecio.

Santiago, Octubre 29 de 1827.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 185

La Comision Nacional ha estrañado altamente no haya todavia nombrado la Honorable Asamblea de la provincia de Santiago el individuo que debe representarla en ella, conforme a la lei de

22 de Junio. Las reiteradas protestas que el señor Benavente, en quien provisionalmente recayó dicha representacion, ha hecho para retirarse porque sus particulares atenciones lo exijen imperiosamente, obligan a la Comision Nacional a instar a la Honorable Asamblea para que proceda a la mayor brevedad a verificar la eleccion citada.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Setiembre 11 de 1827.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernandez*, Secretario.—A la Honorable Asamblea de Santiago.

COMISION NACIONAL

SESION 28.ª, EN 15 DE OCTUBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Solicitudes del señor Bertheaume en demanda de carta de ciudadanía, i del señor Quiroga en demanda de aumento de sueldo.—Arreglo de los Tribunales de Justicia.—Prórroga del término para presentar los certificados.—Proyectos de premios militares i de reforma de la lei de enajenacion de bienes de regulares.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña una solicitud de don Juan Bautista Bertheaume, en demanda de carta de ciudadanía. *(Anexos núms. 186 i 187. V. sesion del 29 de Noviembre de 1827.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de don Pedro Tomas de Quiroga, quien pide aumento de sueldo. *(Anexo núm. 188. V. sesion del 15 de Noviembre de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Considerar oportunamente las solicitudes de los señores Bertheaume i Quiroga.

2.º Sobre el proyecto de arreglo de los Tribunales de Justicia, devolverlo al Ejecutivo para que lo redacte de nuevo en forma que no se comprendan en él aquellas disposiciones que ya son leyes de la República. *(Anexo núm. 189. V. sesiones del 8 de Octubre i 7 de Noviembre de 1827.)*

3.º Sobre el proyecto de prórroga para la presentacion de los certificados; oficiar al Gobierno, observándole que él está facultado para concederla, pero que la Comision cree que la pena señalada por el artículo 2.º se reduzca a la de que los omisos no serán atendidos como los demas. *(Anexo núm. 190. V. sesiones del 8 de Octubre i 7 de Noviembre de 1827.)*

4.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de premios militares i citar para la próxima sesion al señor Ministro de la Guerra. *(Anexo núm. 191. V. sesiones del 8 de Noviembre i 11 de Octubre de 1827.)*

5.º Dejar igualmente pendiente la discusion de la reforma de la lei de enajenacion de los bienes confiscados a los regulares, i ci-

tar para la próxima sesion al señor Ministro de Hacienda. *(Anexo núm. 192. V. sesiones del 6 de Agosto, 7 i 8 de Noviembre de 1827.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Benavente, Calderon, Fariñas, Novoa i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo en que acompaña dos solicitudes particulares, la una del señor Bertheuame pidiendo carta de ciudadanía, i la otra del señor Quiroga sobre aumento de sueldo. Se acordó que oportunamente se considerarian.

Procedióse a la discusion del proyecto sobre arreglo de Tribunales de Justicia. Considerado brevemente, se acordó se dijese al Gobierno que advirtiendo en su nota que dice hallarse varios de los artículos del proyecto dispuestos por las leyes, i estando en sus facultades hacerlas cumplir, como tambien indica, redacte dicho proyecto de solo aquellos para los cuales sea necesaria la aprobacion de la Comision.

Se consideró despues el proyecto sobre prórroga de término para la presentacion de certificados, i discutido suficientemente, se acordó se contestase en los términos siguientes:

"Que está en las facultades del Gobierno, como lo espone, conceder la prórroga que crea bastante a la presentacion de certificados, pero que la Comision cree respecto del artículo 2.º que es mas justo i equitativo que la pena que él establece se reduzca a la de que no serán los omisos atendidos como los que no lo sean."

Entraron últimamente en discusion los proyectos sobre premio militar i reforma de la lei de venta de bienes de regulares; mas habiéndose encontrado embarazos para arribar a su resolucion, se acordó se llamase para la próxima sesion a los señores Ministros de Hacienda i Guerra, el primero para la una del dia i el segundo para las doce.

Levantóse la sesion siendo la hora de costumbre, señalándose para la siguiente los asuntos indicados i demas pendientes.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 186

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de acompañar a la Comision Nacional el adjunto espediente que ha seguido don Juan Bautista Berthaume, para que se le conceda la carta de ciudadano chileno. Por las informaciones que ha rendido este estranjero de su buena comportacion i patriotismo en los cinco años que lleva de residencia en el pais, el Gobierno cree de justicia acceder a su peticion, i solo espera para ello que la Comision Nacional, que hoi hace veces de Senado, preste su consentimiento, segun lo previene el artículo 3.º del decreto supremo de 8 de Mayo de 1813.

Con este motivo el Vice-Presidente de la República saluda a la Comision Nacional con las consideraciones de su aprecio i respeto.—Santiago, Octubre 15 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 187

Excmo. Señor:

Don Juan Bautista Berthaume, oriundo del reino de Francia, departamento de Calvados, i comerciante de la plaza de Valparaíso, protestando mi mas sumiso respeto, ante V. E. parezco i digo:

Que desde el año pasado de 1822 resido en la República de Chile i desde entónces estoi decidido a unirme con los naturales de este pais, estrechándome con los vínculos de fraternidad por medio de un diploma que me caracterice tal, esperando que la Lejislatura sancionase un decreto o lei para este mismo caso, pero ya que hasta ahora no se ha hecho i que en V. E. residen esas facultades, no he querido diferir por mas tiempo la solicitud, sino implorarlo de la proteccion de un Gobierno, padre que sabe adoptar por hijos a cuantos quieren asilarse bajo de su proteccion.

Mi conducta política i amor a la libertad del pais es bien notoria, si V. E. se sirve prevenir que lo acredite quiero unir mis esfuerzos a los de los chilenos, i por lo tanto,

A V. E. suplico se sirva adherir a mi solicitud i mandar se me despache, que es gracia que solicito.—Valparaíso i Agosto 25 de 1827.—*Juan Berthaume.*

Pase al Intendente de la provincia de Santiago, para que reciba las informaciones de estilo, i fecho, vuelva para las solemnidades que son del resorte del Gobierno Nacional.—Santiago, Setiembre 27 de 1827.—*Ramos*, Pro-Secretario.—*Mardones.*

Admítese la informacion ofrecida con citacion del Procurador jeneral de ciudad: se comete al escribano de hacienda i fecha, dése cuenta entregándose a la parte.—Santiago, Setiembre 27 de 1827.—*Luco.*—Ante mí.—*Rebolledo.*

En dicho dia hice saber el anterior decreto a la parte interesada, doi fé.—*Rebolledo.*

En el mismo al señor Procurador de ciudad, doi fé.—*Rebolledo.*

En dicho dia, mes i año la parte pasa la informacion que ha ofrecido dar i le está admitida,

presenta por testigo a don Rafael García de la Huerta, de quien recibí juramento, que lo hizo en forma de derecho bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiese i le fuere preguntado, i siéndolo al tenor del escrito presentado dijo:

Que conoce a don Juan Bautista Berthaume, cuya conducta política i amor a la libertad del pais le consta i es verdad cuanto acerca de esto dice en su pedimento i que en ello se ratifica habiendo leido esta su declaracion i la firmó, de que doi fé.—*Rafael García de la Huerta.*—Ante mí.—*Ramon Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En el mismo dia, mes i año, continuándose esta informacion, la parte presentó por testigo a don José Miguel Mulet, de este comercio, de quien recibí juramento, que lo hizo en toda forma de derecho bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo al tenor del escrito presentado dijo: que conoce a la parte que le presenta, i sabe ser decidido por la libertad del pais, acreditándolo con su conducta política segun lo representa: que esta es la verdad de cargo del juramento fecho en que se ratificó, habiendo leido esta su declaracion i la firmó, de que doi fé.—*José Miguel Mulet.*—Ante mí.—*Ramon Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En el mismo dia, i continuándose la misma dilijencia, la parte dió por testigo a don Antonio Donoso, de quien recibí juramento, que lo hizo conforme a derecho, segun el cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, i siéndolo al tenor del escrito presentado dijo: que cuanto en él espone la parte que le presenta sobre su conducta política i amor a la libertad del pais, le es constante por el convencimiento que tiene de su persona i opinion, i la verdad de cargo del juramento en que se ratificó habiendo leido esta su declaracion i la firmó, de que doi fé.—*Antonio Donoso.*—Ante mí.—*Ramon Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Incontinenti i para el mismo efecto, la parte presentó por testigo a don Pedro García de la Huerta, a quien recibí juramento, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, i siéndolo segun el escrito presentado dijo: que conoce a la parte que le presenta, i sabe que su conducta política no es enemiga de la libertad del pais, i por lo mismo le considera acreedor a que se le despache el título de ciudadano que pretende. Que lo dicho es la verdad, en que se ratificó, habiendo leido esta su declaracion i la firmó de que doi fé.—*Pedro García de la Huerta.*—Ante mí.—*Ramon Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Pase al Gobernador de Valparaiso residencia del suplicante, para que, oyendo al Procurador de ciudad i evacuados los demas trámites, se devuelva a esta Intendencia.—Santiago, Octubre 6 de 1827.—Luco.—*Pradel*, Secretario.

Informe el Procurador de ciudad a la mayor brevedad.—Valparaiso, Octubre 7 de 1827.—*Lastra.*

Señor Gobernador:

El Procurador de ciudad, en vista del decreto que antecede, opina debe presentar el suplicante, para seguir los trámites de estilo, personas fidedignas del pais, como lugar de su residencia, que acrediten su buena comportacion i adhesion a la causa, para conferírsele la gracia que solicita.—Valparaiso, Octubre 8 de 1827.—*Manuel García.*

Señor Gobernador:

Juan Bautista Berthaume, de este comercio, protestando mis respetos a V. S., digo: que para solicitar la carta de ciudadanía ante el Excmo. señor Presidente de la República, espero de la justificacion de V. S. se digne admitirme la informacion que ofrezco. Por tanto.

A. V. S. suplico se sirva mandar como solicito, i fecho devolverme orijinales para usar de mi derecho.—Es gracia, etc.—*Juan Berthaume.*

Valparaiso, Octubre 9 de 1827.—Como se pide con citacion del Procurador de ciudad, i se comete.—*Lastra.*

En el mismo hice saber a la parte el decreto que precede.—Doi fé.—*Alamos.*

En el mismo al Procurador de ciudad.—Doi fé.—*Alamos.*

En el mismo, para rendir la informacion ofrecida, presentó la parte por testigos al ciudadano don José L. Aicimena, quien bajo su palabra de honor (como miembro de esta Municipalidad) espuso: que conoce a don Juan B. Berthaume i le consta ser decidido por la causa de América, igualmente que su buena conducta le hace acreedor a lo que solicita, i que lo espuesto es la verdad, en que se afirma i ratifica, no le tocan las jenerales de la lei i firmó, de que certifico.—*José Luis de Aicimena.*—Ante mi.—*José María de los Alamos*, escribano público.

En el mismo, para el mismo objeto, presentó la parte por testigo a don José Vicente Sanchez, quien, bajo el juramento de estilo, que ante mí prestó i conforme a lo principal de este escrito, declara: que hace algun tiempo que conoce a don Juan Berthaume, que su conducta es irreprehensible i que es decidido por la justa causa de América, por cuya razon lo cree acreedor a la gracia que solicita, i que esta es la verdad en que se afirma i ratifica leida su declaracion, que es mayor de edad, no le tocan las jenerales de la lei i firmó, de que doi fé.—*José V. Sanchez.*—Ante mi.—*José María de los Alamos*, escribano público.

En el mismo, para adelantar la prueba, presentó la parte por testigo al ciudadano don Francisco Vargas, quien, como miembro de esta Municipalidad, bajo su palabra de honor espuso: que hace como tres años que conoce a don Juan Bertheaume; que su conducta ha sido i es la mas irreprehensible, e igualmente que es adicto a la causa de la libertad de América, por cuya razon lo cree acreedor a la carta de ciudadanía que solicita, que esta es la verdad en que se afirma i ratifica, no le tocan las jenerales de la lei, i la firmó, de que doi fé.—*Francisco Vargas*.—Ante mi.—*José María de los Alamos*, escribano público.

En el mismo dia, para el mismo objeto, presentóla parte por testigo al ciudadano don José Fermin Solar, quien, prévio el juramento de estilo prometió decir la verdad, i examinado conforme a lo principal de este escrito declara: que hace algun tiempo que conoce a la parte que lo presenta, i que su conducta i buen manejo lo tiene bien acreditado, i que es adicto al sistema republicano, que es cuanto puede decir sobre el particular so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirma i ratifica, que es mayor de edad, no le tocan las jenerales de la lei i firmó, de que doi fé.—*José Fermin Solar*.—Ante mi.—*José María de los Alamos*, escribano público.

Núm. 188

El Vice-Presidente de la República remite a la Comision Nacional la solicitud de don Pedro Tomas de Quiroga, empleado en la Caja nacional de descuentos, pidiendo aumento de sueldo, que se apoya por el informe de sus jefes. El Vice-Presidente lo considera tambien justo, en cantidad de doscientos pesos, por el recargo de atenciones i odiosidad del destino; pero no estando en sus atribuciones concederlo, lo somete a la resolucion de la Comision Nacional.

El Vice-Presidente pide a la Comision Nacional admita sus consideraciones de aprecio i respeto.—Santiago, octubre 11 de 1827.—F. A. Pinto.—*Ventura Blanco Encalada*.—A la Comision Nacional.

Núm. 189

La Comision Nacional ha considerado el proyecto sobre arreglo de Tribunales de Justicia, i advirtiendo en la nota con que S. E. lo acompaña que dice hallarse varios de sus artículos dispuestos por las leyes, i estando en sus facultades hacerlos cumplir como tambien indica, ha acordado, en su consecuencia, se redacte dicho proyecto de solo aquellos artículos para los cuales sea necesaria la aprobacion de la Comision.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Octubre 16 de 1827. —(Firmado). Santiago Antonio Pérez.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice Presidente de la República.

Núm. 190

La Comision Nacional, ha considerado el proyecto sobre prórroga de término para la presentacion de certificados, i ha acordado se conteste a S. E., que está en las facultades del Gobierno, como lo espone, conceder la prórroga que crea bastante a la presentacion de certificados, pero que la Comision cree respecto del artículo segundo, que es mas justo i equitativo que la pena que él establece se reduzca a la de que no serán los omisos atendidos como los que no lo sean.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Octubre 16 de 1827. —(Firmado). Santiago Antonio Pérez.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 191

La Comision Nacional para espedirse en la aprobacion del proyecto sobre premios militares, necesita de la asistencia del señor Ministro de Estado en el departamento de la Guerra, en la sesion del juéves 18 inmediato, a las doce del dia. Ha acordado en consecuencia, se le imparta este aviso por mi conducto como tengo el honor de hacerlo.

El Secretario que suscribe, etc.—Santiago, Octubre 16 de 1827.—(Firmado). *Francisco Fernández*, Secretario.—Al señor Ministro de la Guerra.

Núm. 192

La Comision Nacional, para espedirse en la aprobacion del proyecto de reforma de la lei de venta de bienes de regulares, necesita de la presencia del señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda, en la sesion del jueves 18 inmediato, a la una del dia. Ha acordado en consecuencia, se le imparta este aviso por mi conducto como tengo el honor de hacerlo.

El Secretario que suscribe, etc.—Santiago, Octubre 16 de 1827.—(Firmado). *Francisco Fernández*, Secretario.—Al señor Ministro de Hacienda.

COMISION NACIONAL

SESION 29.ª, EN 18 DE OCTUBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Cuenta.—Eleccion de Senador por la Asamblea de Valdivia.—Resistencia de la de Santiago a cumplir la lei del 22 de Junio.—Retardo de todas en dictaminar sobre la forma de Gobierno.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que la Asamblea de Valdivia comunica haber elejido para representante de aquella provincia en la Comision Nacional, en primer lugar, a don José Miguel Infante, en segundo, a don Isidro Pineda, i en tercero, a don Cárlos Rodriguez. *(Anexo núm. 193. V. sesion del 16 de Julio de 1827.)*

2.º De otro oficio en que la misma Asambleá avisa que le será imposible proceder de manera que su opinion sobre la forma de Gobierno llegue a Santiago ántes del 20 de Octubre corriente. *(Anexo núm. 194. V. sesion del 16 de Julio 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Citar a sesion al Senador por Valdivia don José Miguel Infante *(Anexo núm. 195. V. sesion del 29.)*

2.º Oficiar de nuevo al Gobierno instándole a que haga cumplir por la Asamblea de Santiago la lei del 22 de Junio último. *(Anexo núm. 196. V. sesiones del 10 Setiembre i 7 i 15 de Noviembre de 1827.)*

3.º Informar al Gobierno de que hasta ahora, ninguna de las Asambleas ha presentado a la Comision su opinion sobre la forma de Gobierno i pedirle que dicte alguna providencia para que se cumpla la lei del caso. *(Anexo núm. 197. V. sesiones del 16 de Julio, 23 de Agosto i 7 de Noviembre de 1827.)*

ACTA

El 18 se aprobó la acta de la sesion anterior. Se dió cuenta del nombramiento del señor Infante por la Asamblea de Valdivia para que representase a la provincia en la Comision; se acordó se le llamase.

Se consideró en seguida la urjente necesidad de que las provincias pronuncien sus votos sobre la forma de Gobierno; que el término al efecto señalado habia pasado; que el que la Comision necesita para la redaccion del proyecto de Constitucion que le encarga la lei de veintidos de Junio debe presentar al Congreso Constituyente que ha de instalarse el 12 de Febrero del año

entrante se estrecha, etc., etc. I se acordó se exitase al Gobierno para que empeñe su celo a fin de que se espidan a la mayor brevedad las asambleas en este importante acto, dirijiéndoles a este efecto, circulares i removiendo cualesquiera obstáculos que lo embaracen.

Se consideró igualmente la resistencia de la Asamblea de Santiago en el cumplimiento de la lei de 22 de Junio, i se acordó dirijir al Gobierno la nota que se rejistra en el número 9 de este periódico.

Se discutieron los asuntos pendientes señalados para esta sesion en la anterior, pero no se resolvieron.—Santiago de Chile, Diciembre 22 de 1827 (1).

ANEXOS

Núm. 193

A consecuencia de la respetable nota que con fecha 16 de Julio próximo pasado dirijió el señor Presidente de la Comision del Congreso a esta corporacion, i de la lei publicada por el Supremo Poder Ejecutivo en 22 de Junio último, ha procedido en 11 del que rije a elejir la persona que debe desempeñar el alto cargo de Senador por esta provincia; resultando de este acto, electos por mayoria de sufrajios los señores don José Miguel Infante en primer lugar, el doctor don Isidro Pineda en segundo, i don Cárlos Rodriguez en tercero, en cuyos términos ha tenido a bien la Sala hacer este nombramiento en razon a que en la distancia no puede advertirse, si se halla impedido el electo con alguna causa física o moral, de lo que resultaría un atraso en asunto que demanda la mas pronta consecucion.

El Presidente de la Sala tiene la honra de protestar al de la Comision del Congreso los sentimientos mas distinguidos de su alto aprecio. —Sala de la Asamblea provincial de Valdivia. Setiembre 18 de 1827.—J. Manuel de Lorca, Presidente.—*J. Francisco Adriasola*, Diputado-Secretario.—Señor Presidente de la Comision del Congreso.

Num. 194

Con fecha 21 de Agosto próximo pasado trascribió esta corporacion al Intendente de la provincia la lei que el Soberano Congreso tuvo a bien sancionar en 20 de Junio último para que se le diese el debido cumplimiento, principiando a tenerlo en esta ciudad el 27 del mismo, i así parece imposible puedan estar en esa capital para el 15 o 20 del próximo Octubre los votos de la provincia, como lo previene el señor Presidente de la Comision del Congreso en su honorable nota de 16 de Julio anterior, a no ser que se presente oportunidad de remitirlos por mar; esto no obstante, no perderá esta corporacion un momento en dirijirlos por estraordinario para que puedan llegar cuanto ántes.

El Presidente de la Sala protesta al de la Comision del Congreso los sentimientos mas sinceros de su alto aprecio.—Sala de la Asamblea provincial de Valdivia, Setiembre 18 de 1827.— J. Manuel de Lorca, Presidente.—*J. Francisco Adriasola*, Diputado Secretario.—Señor Presidente de la Comision del Congreso.

Núm. 195

La provincia de Valdivia ha elejido al señor Rejente de la Corte de Apelaciones, don José Miguel Infante, a quien tiene, el que suscribe, el honor de dirijirse para que le represente en la Comision Nacional, segun consta de la nota recibida de aquella Asamblea con esta fecha. La Comision Nacional ha dispuesto, en consecuencia, se prevenga por el que suscribe al señor Infante, se sirva asistir a la sesion de hoi, como lo espera.—El Secretario que suscribe, etc.— (Firmado). *Francisco Fernández*, Secretario.— Santiago, Octubre 18 de 1827.—Al señor don José Miguel Infante.

Núm. 196

La Comision Nacional no alcanza por qué la Asamblea de la provincia de Santiago burla tan abiertamente las leyes i marcha por huellas diferentes de las que ellas demarcan. La de 22 de Junio, despues de publicada en los términos acostumbrados, le fué particularmente comunicada por el Gobierno i por la Comision. Observando ésta que, sin embargo, no procedia a ejecutar sus disposiciones, se le reiteró oficio exijiéndole dicho cumplimiento, i aun no lo ha verificado, resultando de su tenaz resistencia perjuicios de una gran magnitud. La Comision Nacional espera, en consecuencia, que S. E. el Vice-Presidente de la República haga entrar, a la referida Asamblea, en sus deberes i cumplir, a la mayor brevedad, la lei de 22 de Junio, cuya falta, repite, produce males de una gravedad a nadie desconocida.—El Presidente de la Comision, etc. — (Firmado). Santiago Antonio Pérez. —*Francisco Fernández*, Secretario. — Santiago, Octubre 18 de 1827.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 197

El término señalado a las provincias para que

(1) Este documento ha sido tomado de *El Independiente*, vol. 13, páj. 197 vuelta, de Periódicos de la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

pronuncien sus votos sobre la forma de Gobierno ha pasado con exceso, i ninguna Asamblea los ha remitido aun, estrechándose, de consiguiente, el que la Comision necesita para la redaccion del proyecto de Constitucion que le encarga la lei de 22 de Junio, debe presentar al Congreso Constituyente que ha de instalarse el 12 de Febrero del año entrante; cree, en consecuencia, deber dirijirse a S. E. para que empeñe su celo a fin de que se espidan, a la mayor brevedad, estas corporaciones en el importante acto, i dirija circulares a ellas a este efecto, removiendo cualquiera obstáculos que lo embaracen.—El Presidente de la Comision, etc.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Santiago, Octubre 18 de 1827.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 30.ª, EN 29 DE OCTUBRE DE 1827 (1)

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO. — Cuenta. — Consulta de don José Miguel Infante. — Citacion de don José María Novoa. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que don José Miguel Infante pregunta si en el caso de asistencia suya, deberá ejercer el cargo en conformidad a la lei respectiva del Congreso o en conformidad a los amplios poderes que la Asamblea de Valdivia le ha conferido. *(Anexo núm. 198. V. sesiones del 24 de Marzo i del 18 de Octubre de 1827.)*

2.º Del acta de una sesion celebrada por la Asamblea de Maule, acta segun la cual don José María Novoa fué elejido para representante de aquella provincia en la Comision Nacional. *(Anexo núm. 199. V. sesion del 16 de Julio de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Contestar a don José Miguel Infante diciéndole que puede desempeñar su cargo con arreglo a su nombramiento. *(Anexo núm. 200. V. sesion del 7 de Noviembre de 1827.)*

2.º Citar a sesion a don José María Novoa, representante de Maule.

ACTA

Santiago de Chile, Diciembre 22 de 1827 (2).

El 29 no habiendo, por diferentes causas, podido reunirse la Comision en las sesiones que debió haber tenido ántes de este dia i no teniendo tampoco en ésta el número que creia necesario para resolver los importantes negocios ántes indicados, consideró únicamente la nota que el señor Infante le pasó sobre su incorporacion, la cual fué contestada en los términos siguientes:

Considerada la honorable nota de VS. fecha 25 del actual i vista nuevamente la lei que cita; ha deliberado prevenir a US. que puede desde luego entrar al ejercicio de su encargo que desempeñará con arreglo a su nombramiento. La Comision espera que el dia de mañana se presentará US. a ella

(1) De esta sesion tampoco se dejó acta, a semejanza de la anterior. — *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido tomado de *El Independiente*, vol. 13 páj. 197 vuelta de Periódicos de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

a efecto de que con su incorporacion, puedan espedirse los asuntos importantes que se hallan pendientes.

ANEXOS

Núm. 198

Entre las facultades que el Congreso confirió a la Comision que nombró, i las que me confiere la Asamblea de la provincia de Valdivia, interviene la notable diferencia, que las del Congreso son unidas a solo aprobar o desaprobar los proyectos que le pase el Ejecutivo Nacional, i las de la Asamblea me comunican todo el poder, voz, accion y representacion, que a la comprension de la provincia le es privativa como parte integrante de la República; para que pueda con arreglo a lo dispuesto por la lei de 22 de Junio último entrar a formar el Senado en donde podré representar la accion, voz i derecho que a la provincia son inherentes.

En vista de este relato, necesito para decidirme a admitir o no el encargo que se me confia, saber si tendré que ejercerlo con la restriccion de la lei congresal, o con la ampliacion i a los efectos que espresa la acta de mi nombramiento.

Segun lo que la Comision resolviese, contestaré al señor Secretario de ella su comunicacion anterior, ofreciéndole entre tanto los sentimientos de mi mayor consideracion i aprecio.—Santiago i Octubre 25 de 1827.—*Jose Miguel Infante.*—Señor Secretario de la Comision Nacional.

Núm. 199

ACTA DE ELECCION

En la sala de la Asamblea provincial de Maule, i en Cauquenes a cinco de Octubre de mil ochocientos veintisiete años. Estando reunidos los señores presidente i demas vocales que componen esta honorable corporacion, con el objeto de elejir un representante por esta provincia en la Comision Nacional, en conformidad con el artículo 5.° de la lei de veinte de Junio. I formado el escrutinio exactamente por el Presidente i Secretario resultaron electos para representantes en la Comision del Congreso los señores siguientes: don José María Novoa con ocho sufrajios; i don Francisco Fernandez con cinco votos, declarándose en virtud de la mayoria electo al señor don José María Novoa, i lo firmaron por su órden, de que doi fé.—*Manuel Gonzalez Palma*, Presidente.—*Eleuterio Andrade*, Vice.—*Miguel Fonseca.*—*José María Soto Aguilar.*—*Manuel Merino.*—*Diego Eduardo.*—*Juan Bustos.*—*José Urrutia.*—*José Santiago Rufate.*—*Damian de la Vega.*—*Juan de Dios Urrutia.*—*Estéban Viveros.*—*Guillermo Plaza*, Secretario.

PODERES

En la sala de la Asamblea de Maule en cinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos veintisiete años. Los señores que componen esta honorable corporacion, habiendo legalizado la acta de eleccion en la que resultó electo don José María Novoa, representante por esta provincia en la Comision del Congreso, usando de las atribuciones que por la lei de elecciones se les concede, le confieren a nombre de la provincia el poder amplísimo i jeneral para que como tal representante personee en la Comision Nacional a fin de que obre en obsequio de la Nacion i de la provincia comitente con la beneficencia inherente a las atribuciones de la Comision Lejislativa. Así lo confirieron i firmaron, de que doi fé.—*Manuel Gonzalez Palma*, Presidente.—*Eleuterio Andrade*, Vice.—*Miguel Fonseca.*—*José María Soto Aguilar.*—*Manuel Merino.*—*Diego Eduardo.*—*Juan Bustos.*—*José Urrutia.*—*José Santiago Rufate.*—*Damian de la Vega.*—*Juan de Dios Urrutia.*—*Estéban Viveros.*—*Guillermo Plaza*, Secretario.

Concuerda este testimonio con sus orijinales que existen en el despacho de la Asamblea. Cauquenes i Octubre cinco de mil ochocientos veintisiete años.

Va confrontado, i en fé lo signo i firmo.—*J. Eduardo Badilla*, Escribano público i de cabildo.

Núm. 200

Santiago, Octubre 29 de 1827.

Considerada en la Comision la honorable nota de US. de 25 del actual i vista nuevamente la lei que cita, ha deliberado prevenir a US. que puede desde luego entrar al ejercicio de su encargo, que desempeñará con arreglo a su nombramiento.

La Comision espera que el dia de mañana se presentará US. a ella, a efecto que con su incorporacion puedan espedirse los asuntos importantes que se hallan pendientes.

El Secretario que suscribe, etc.—(Firmado.)—*Francisco Fernandez*, Secretario.—Al señor don José Miguel Infante.

COMISION NACIONAL

SESION 31.ª, EN 7 DE NOVIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de arreglo de los Tribunales de Justicia.—Personal de la Caja de amortizacion.—Adicion al proyecto de creacion del Crédito público.—Cónsul jeneral en Lóndres.—Reforma de la lei de enajenacion de los bienes confiscados a los regulares.—Renuncia de los señores Infante i Pineda.—Oficios del Gobierno.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Gobierno devuelve el proyecto de arreglo de los Tribunales de Justicia, espresando que los artículos que requieren la sancion de la Comision son el 3.° i el 9.° *(Anexo núm. 201. V. sesion del 15 de Octubre último).*

2.° De otro oficio con que tambien el Gobierno acompaña un proyecto de nombramiento del comerciante i el hacendado que deben formar la Caja de amortizacion segun la lei del Crédito público. *(Anexos núms. 202, 203 i 204. V. sesion del 8 de Octubre último.)*

3.° De otro oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber ordenado a la Asamblea de Santiago que cumpla la lei del 22 de Junio último. *(Anexo núm. 205. V. sesiones del 18 de Octubre i del 19 de Noviembre de 1827.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber trascrito a las Asambleas provinciales el acuerdo de la Comision, para que a la mayor brevedad presenten su opinion sobre la forma de Gobierno. *(Anexo núm. 206. V. sesiones del 18 de Octubre i del 24 de Diciembre de 1827.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de adicion a la lei del Crédito público, proyecto que prohibe la enajenacion de los billetes durante nueve meses. *(Anexos núms. 207, i 208. V. sesiones del 8 i del 15 de Octubre de 1827 i 22 de Abril de 1828.)*

6.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber resuelto, por decoro nacional, ya que el Gobierno ingles no ha reconocido la independencia de Chile, relevar de sus funciones al actual Ministro Plenipotenciario de Chile en Lóndres, i nombrar Cónsul jeneral al actual secretario de la Legacion. *(Anexo núm. 209 V. sesiones del 26 i 30 de Abril de 1824.)*

7.° De otro oficio en que el mismo Ma-

jistrado propone se sancione un decreto que declare vijente en las Asambleas provinciales el reglamento interior del último Congreso. *(Anexo núm. 210. V. sesiones del 15 de Diciembre de 1826 i del 29 de Febrero de 1828.)*

8.° De otro oficio en que don José Miguel Infante renuncia el cargo de representante de Valdivia en la Comision Nacional. *(Anexo núm. 211. V. sesion del 29 de Octubre de 1827).*

9.° De otro oficio en que don Isidro Pineda hace igual renuncia del mismo cargo, para el cual fué nombrado en segundo lugar. *(Anexo núm. 212.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar los artículos 3.° i 9.° del proyecto de arreglo de los Tribunales de Justicia, por ser esos los únicos que requieren la sancion de la Comision. *(Anexo núm. 213. V. sesion del 26.)*

2.° Declarar que el nombramiento del comerciante i el hacendado que han de formar la Caja de amortizacion debe hacerse por el Gobierno de acuerdo con ella, i rechazar, en consecuencia, el proyecto propuesto por el Gobierno. *(Anexo núm. 214. V. sesion de la Cámara de Diputados del 9 de Enero de 1829.)*

3.° Aprobar el artículo adicional a la lei del Crédito público i de creacion de la Caja de amortizacion. *(Anexo núm. 215. V. sesion del 21 de Noviembre de 1828.)*

4.° Aprobar la resolucion del Gobierno, cual es, la de relevar al actual Ministro de Chile en Lóndres i nombrar Cónsul jeneral, con sueldo de Encargado de negocios, al actual secretario de la Legacion, don José Miguel de la Barra. *(Anexo núm. 216. V. sesion del 17 de Marzo de 1828.)*

5.° Aprobar igualmente en la forma que en el acta consta, la reforma de la lei de enajenacion de los bienes confiscados a los regulares, i decir al Gobierno que al hacer en el proyecto algunas modificaciones, la Comision ha tratado de interpretar el espíritu de la lei de 19 de Setiembre de 1826, i que respecto del art. 5.°, se sirva S. E. ordenar se formalice un proyecto en que se fije la cantidad de que necesita disponer. *Anexo núm. 217. (V. sesiones del 15 de Octubre i 12 de Noviembre de 1827.)*

6.° Admitir a don José Miguel Infante i a don Isidro Pineda la renuncia que hacen de la representacion de Valdivia, i citar a sesion a don Cárlos Rodriguez, elejido en tercer lugar por la Asamblea. *(Anexo núm. 218. V. sesion del 24 de Diciembre de 1827).*

7.° Archivar los oficios del Gobierno relativos al cumplimiento por las Asambleas de la lei del 22 de Junio.

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Fariñas, Novoa don Manuel, Novoa don José María i Pérez.

Se aprobó el acta de el sesion anterior.

Se tomó en consideracion el proyecto sobre arreglo de Tribunales de Justicia, en los artículos 3.° i 9.° por exijir solo ellos la aprobacion de la Comision: discutido suficientemente, se votó cada uno particularmente i resultaron aprobados.

En seguida el relativo al nombramiento del comerciante i el hacendado que deben formar la Caja de amortizacion: discutido suficientemente, se acordó decir al Gobierno que la Comision Nacional cree que el nombramiento del comerciante i del hacendado que han de formar la Caja de amortizacion, debe hacerse por el Gobierno de acuerdo con ella. Que no ha aprobado en consecuencia, el proyecto que al efecto se le pasó.

Despues el artículo adicional al decreto sobre establecimiento de Crédito público i Caja de amortizacion fué aprobado en los términos en que se pasó.

Se aprobó igualmente la resolucion que el Gobierno tomó de retirar al actual Ministro Plenipotenciario de Chile en Lóndres, i nombrar al secretario de dicha Legacion don José Miguel de la Barra, Cónsul jeneral con el sueldo designado a los Ajentes de negocios.

Ultimamente se consideró el proyecto de decreto sobre reforma de la lei de 20 de Setiembre del año próximo pasado: se discutió particularmente cada uno de sus artículos i despues de haberse votado en la misma forma, se aprobó en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Los jueces de letras, en las atribuciones que se les designa en la lei de 20 de Setiembre del año próximo pasado sobre

enajenacion de bienes de regulares, serán sustituidos en las provincias donde no los haya por los Intendentes.

Art. 2.° Estos nombrarán los peritos i agrimensores que creyesen necesarios para hacer la mensura, tasacion de dichos fundos i su division en hijuelas en el modo i forma prescritas en dicha lei, pudiendo contratarlos i pagarles anticipadamente parte de su trabajo, deduciéndolo despues del producto, total que les corresponda.

Art. 3.° Evacuadas las diligencias de mensura i tasacion en hijuelas por los peritos las presentarán al juez de letras o Intendente de la provincia i con prévia audiencia del síndico procurador del partido en que se halla ubicado el fundo i de la comunidad respectiva, decretará su aprobacion o rectificacion.

Art. 4.° Despues de la dilijencia anterior se procederá a los pregones i remate en la forma determinada por la citada lei.

Se acordó tambien decir al Gobierno que para hacer la Comision Nacional la alteracion que se advierte entre el proyecto i lo aprobado ha tenido en consideracion, entre otras razones, la necesidad de acercarse, en cuanto sea posible, al espíritu i términos de la lei de 20 de Setiembre, cuya reforma cree bastante a ejecutarla sin embarazos si el Gobierno estiecha, como le parece necesario a la Comision, bajo la mas severa responsabilidad a los majistrados subalternos que deben concurrir a su cumplimiento, designándoles término si lo cree conveniente. I que respecto del artículo 5.° ha acordado la Comision se sirva S. E. ordenar se redacte un proyecto en que se determine la cantidad de que le es necesario disponer i para cuyo efecto demande la autorizacion respectiva que hecha lo tomará en consideracion.

Siendo la hora de costumbre se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la consideracion de los asuntos correspondientes. — Pérez.

ANEXOS

Núm. 201

Los artículos del proyecto sobre arreglo de los Tribunales de Justicia que exijen la aprobacion prévia de la Comision Nacional, son el 3.° i el 9.°, los cuales podrá traer a la vista la Comision mediante la copia del proyecto que existe en su poder.

Contestando a la apreciable nota de la Comision Nacional de 16 del corriente, el Vice Presidente de la República tiene la honra de ofrecerle las singulares consideraciones de su distinguido aprecio. — F. A. Pinto. — *Melchor José Ramos*, Pro-Secretario. — Santiago, Octubre 18 de 1827. — A la Comision Nacional.

Núm. 202 (1)

El Vice-Presidente de la República, autorizado por la Comision Nacional en la parte necesaria, he acordado i decreto:

Artículo primero. La Corte Suprema de Justicia propondrá inmediatamente i en la forma de estilo, los individuos que deben completar el número de Ministros que la lei señala a la Corte de Apelaciones. En iguales términos propondrá, por ahora, los que ella misma necesite para integrarse.

Art. 2.° Los Ministros de los espresados Tribunales que se separen temporalmente por ser elejidos para los Cuerpos Lejislativos, por alguna comision del Gobierno o enfermedad dilatada, serán sustituidos por Ministros interinos, que elejirán de entre los suplentes del mismo modo que se hace el nombramiento de los propietarios. Si el Ministro separado fuese el Jefe del Tribunal lo reemplazará el que le siga en antigüedad, debiéndose llenar, como queda prevenido, el vacío que entónces resultará.

Art. 3.° Los Ministros interinos gozarán, durante el tiempo de sus funciones, los dos tercios del sueldo correspondiente a la clase de propietarios por quienes suplan, quedando a cargo del tesoro nacional sufragar a éstos su renta íntegra, si el monto de las dietas asignadas a la comision que desempeñen, no equivaliese o fuese inferior a aquella: lo mismo se entenderá respecto de los que padecieren enfermedad dilatada.

Art. 4.° Los Ministros de la Corte Suprema admitirán i despacharán simultáneamente demandas de conciliacion en todos los dias destinados a este objeto.

Art. 5.° Cada año se nombrarán, en la forma acostumbrada, los suplentes necesarios para las dos Cortes, i este nombramiento recaerá en los abogados mas aptos.

Art. 6.° Fuera de los casos que determina el artículo 2.°, los propietarios no podrán ser sustituidos sino por suplentes i éstos serán pagados por las partes. Si su asistencia lo motivase una de éstas, a ella sola corresponde el pago de los derechos, i a las dos por mitad cuando la concurrencia de suplentes se hiciere necesaria por cualquier otro antecedente o bien por recusacion que se declare legal.

Art. 7.° Los derechos de asistencia que se satisfarán en lo sucesivo a los suplentes, serán cinco pesos por fallo definitivo i dos por decision de todo artículo.

Art. 8.° Llamada la causa por el Tribunal i debiendo conocer en ella suplentes, las dos partes o la que por el artículo 6.° estuviere obligada a pagar los derechos, los consignará en el acto de darse aquel trámite.

Art. 9.° El Consulado, de los fondos que se

(1) Este documento ha sido tomado de la Clave Vol. 1827-1828, (pájina 55).—*Nota del Recopilador.*

le asignaron en decreto de 18 de Octubre de 1824, dotará con la cantidad de quinientos pesos anuales al Ministro especial de comercio que, segun el artículo 68 del reglamento de justicia, debe agregarse a la Corte de Apelaciones para el conocimiento i decision de las causas del mismo jénero.

Art. 10. Dicho Ministro será un comerciante de luces i notoria probidad que se nombrará con sus respectivos suplentes del modo que previenen las leyes.

Tómese razon, comuníquese a quienes corresponda e imprímase.—Pinto.—*Ramos*, Pro-Secretario.—Santiago de Chile, lúnes 12 de Noviembre de 1827.

Núm. 203

Rejistro de Documentos del Gobierno.—Santiago de Chile, sábado 1.° de Diciembre de 1827.

Ministerio de Hacienda

El Vice-Presidente de la República con el objeto de proveer a las elecciones de los individuos que deben formar la Caja de amortizacion conforme al artículo 2.° capítulo IV de la lei del establecimiento del Crédito público, tiene el honor de elevar a la Comision Nacional el adjunto proyecto de decreto en que se establece el modo i forma en que deban practicarse.—A la Comision Nacional.—Santiago 12 de Octubre de 1827. F. A. Pinto.—*Ventura Blanco Encalada.*

Núm. 204

Proyecto de decreto.—Santiago, 12 de Octubre de 1827.

Artículo Primero.—La eleccion del hacendado i del comerciante que deben ser miembros de la Caja de amortizacion será directa.

Art. 2.° La eleccion del hacendado se hará en la sala de cabildo de esta capital por todos los que posean una propiedad rústica o urbana del valor de cuatro mil pesos arriba.

Art. 3.° La eleccion del comerciante se verificará en la sala del Consulado por los individuos inscritos en la matrícula del comercio.

Art. 4.° Toda persona matriculada i la que posea una propiedad de diez mil pesos arriba puede ser elejida.

Art. 5.° La eleccion del hacendado será presidida por el Intendente de la provincia i la del comerciante por el priord el Consulado.

Art. 6.° Se señala el primer domingo de Noviembre para una i otra eleccion que se renovará cada año en la forma ante prescrita.

Art. 7.° Las elecciones comenzarán a las diez de la mañana i terminarán a las cuatro de la tarde.

Art. 8.° El primer acto será elejir por los presentes cuatro escrutadores. Estos escrutadores con el presidente respectivo formarán la mesa de elecciones.

Art. 9.° La mesa decidirá sobre tabla de las personas inhábiles para elejir i ser elejidas.

Art. 10.° Cada electo sufragará de vivavoz.

Art. 11.° Dos de los escrutadores llevarán por separado un rejistro en que se escriban el nombre i apellido del sufragante i el de las personas por quienes voten.

Art. 12.° Los otros dos escrutadores se ocuparán de la calificacion de los sufrajios segun se hallan rejistrados.

Art. 13.° Cerrada la eleccion se hará por la mesa el escrutinio i proclamará electos los que obtengan la pluralidad respectiva.

Art. 14.° El presidente de cada mesa de elecciones hará sacar dos testimonios de la acta, de los que el uno se depositará en el respectivo archivo, dando cuenta con el otro al Gobierno, i los orijinales de la acta i rejistro se pasarán a la Comision Nacional.

Art. 15.° Los matriculados del comercio no podrán votar en la eleccion del hacendado, ni estos en la del comerciante.—Blanco.

Núm. 205

El Vice-Presidente de la República ha recibido la respetable nota del señor Presidente de la Comision Nacional, en que a nombre de ésta le encarga mande cumplir a la Asamblea de Santiago la lei de 22 de Junio; i en su virtud ha ordenado a dicha Asamblea que inmediatamente proceda a llenar los deberes que le impone la espresada lei.

El señor Presidente de la Comision Nacional se dignará aceptar los sentimientos de aprecio que tiene el honor de reiterarle el Vice-Presidente de la República.—Al señor Presidente de la Comision Nacional.—Santiago 2 de Noviembre de 1827.—F. A. Pinto.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.

Núm. 206

Luego que el Vice-Presidente de la República recibió la apreciable nota del señor Presidente de la Comision Nacional de 29 de Octubre, relativa a la necesidad de que cuanto antes emitan las provincias su voto sobre la forma de Gobierno, la mandó trascribir a las Asambleas, esforzando, por su parte, los motivos i razones que existen para que se verifique a la mayor brevedad aquel importante acto.

El Vice-Presidente de la República protesta nuevamente al señor Presidente de la Comision las seguridades de su distinguido aprecio.—F. A. Pinto.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario

—Santiago, Noviembre 2 de 1827.—Al señor Presidente de la Comision Nacional.

Núm. 207

El Vice-Presidente de la República ha recibido la nota de la Comision Nacional, fecha 8 del corriente, por la que se aprueba en todas sus partes el proyecto de decreto sobre establecimiento del Crédito público i Caja de amortizacion, con la adicion de que se prohiba a los tenedores de los seiscientos mil pesos que han de emitirse, por ahora, su enajenacion hasta la sancion de la Lejislatura Nacional.

El Vice-Presidente de la República, teniendo en consideracion los mismos motivos que han impulsado a la Comision Nacional a esta adicion, tiene el honor de elevarle el adjunto artículo adicional a dicho decreto, a fin de que se digne aprobarlo.

Con este motivo reitera a la Comision Nacional los sentimientos de su distinguida consideracion.—Santiago, Octubre 15 de 1827.—F. A. Pinto.—*Ventura Blanco Encalada*.—A la Comision Nacional.

Núm. 208

Artículo adicional al decreto sobre el Establecimiento del Crédito público i Caja de amortizacion.

Los tenedores de billetes del Crédito público no podrán enajenarlos hasta despues de nueve meses contados desde la fecha del establecimiento de la Caja de amortizacion.—*Blanco*.

Núm. 209

Considerando que se hace ya indecoroso el mantener por mas tiempo en Inglaterra un Representante revestido con el alto carácter de Ministro Plenipotenciario de Chile, cuando esta Nacion no ha querido hasta ahora reconocerlo, ni tampoco la independencia de esta República, a pesar de haber verificado este acto con otras de este hemisferio, consultando asi mismo la economía que debe resultar al Erario de solo tener en Inglaterra un Cónsul jeneral que defienda los intereses del comercio i entienda en todo lo relativo al empréstito contraido en aquel pais, el Vice-Presidente de la República tiene el honor de informar a la Comision Nacional que ha resuelto relevar al actual Ministro Plenipotenciario de Chile en Lóndres i nombrar al secretario de dicha Legacion, don José Miguel Barra, Cónsul jeneral en Lóndres, asignándole, no obstante, el sueldo designado a los Ajentes de negocios, en atencion a las circunstancias de carestía de aquel pais, i el no ser este sujeto comerciante ni tener jiro alguno en Inglaterra.

El Vice-Presidente, al tener el honor de ponerlo en conocimiento de la Comision Nacional para obtener su aprobacion, le es mui grato protestarle sus sentimientos de adhesion i respeto. —Santiago, Octubre 30 de 1827.—F. A. Pinto. —*Juan Francisco de Zegers*, Sub-Secretario encargado interinamente del despacho de Relaciones Esteriores.—A la Comision Nacional.

Núm. 210

Para que las Asambleas provinciales desempeñen con la brevedad posible que desea la Comision, los importantes trabajos que les ordenó el Congreso en su lei de 22 de Junio, cree el Gobierno indispensable la aprobacion del siguiente proyecto de decreto:

Artículo único.—Las Asambleas provinciales que ántes de la lei de 22 de Junio no hubiesen formado su reglamento interior, observarán en todas sus partes el del último Congreso Constituyente. Comuníquese.—Dios guarde a la Comision Nacional.—Santiago, Noviembre 1.° de 1827.—F. A. Pinto.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 211

El contexto de la acta que se me remitió por el presidente de la Asamblea de Valdivia, comunicándome el nombramiento de Senador (como dice), dió mérito a la consulta que dirijí a V. S., porque, previniéndose en ella que con arreglo a la lei entre a unirme i formar el Senado, i agregándose despues que en él pueda representar la accion, voz i derecho que a aquella provincia son inherentes, no era posible que cumpliese debidamente con mi encargo en esta segunda parte, ejerciendo solo las facultades meras pasivas que detalla la lei, cual es la de aprobar o desaprobar los proyectos que el Ejecutivo presente a la Comision; mas por la honorable nota de V. S. veo que el espíritu de la resolucion acordada por la misma Comision es que deben respetarse esos límites; i no pudiendo llenar así mis deberes, hago renuncia del destino que se ha servido confiarme aquella Asamblea.

Con esta ocasion tengo el placer de ofrecer a V. S. los sentimientos del mas sincero aprecio. —Santiago, Noviembre 2 de 1827.—*José Miguel Infante*.—Al señor Secretario de la Comision Nacional.

Núm. 212

Por la nota de V. S., fecha 3 del actual, que acabo de recibir i a la que contesto, sé que he

sido nombrado en segundo lugar para representar la provincia de Valdivia en la Comision Nacional. El mal estado de mi salud no me permite desempeñar tan honroso encargo, i en primera ocasion oportuna dirijiré mi renuncia, que desde ahora hago a aquella Asamblea. Sírvase V. S. ponerlo en noticia de la Honorable Comision Nacional, para su intelijencia. — Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Noviembre 5 de 1827.—*Isidro Pineda.*—Al señor Secretario de la Comision Nacional.

Núm. 213

La Comision Nacional ha aprobado los artículos 3.° i 9.° del reglamento de Tribunales de Justicia.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Noviembre 7 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 214

La Comision Nacional cree que el nombramiento del comerciante i hacendado que han de formar la Caja de amortizacion, debe hacerse por el Gobierno, de acuerdo con ella. No ha aprobado, en consecuencia, el proyecto que al efecto se le pasó.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Noviembre 7 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario. — Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 215

La Comision Nacional ha aprobado el artículo adicional al decreto sobre establecimiento de Crédito público i Caja de amortizacion.

El Presidente de la Comision tiene la honra, etc.—Santiago, Noviembre 7 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ. — *Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 216

La Comision Nacional ha aprobado la resolucion que el Gobierno ha tomado de relevar al actual Ministro Plenipotenciario de Chile en Lóndres, i nombrar al secretario de dicha Legacion don José Miguel Barra Cónsul jeneral con el sueldo designado a los Ajentes de negocios.

El Presidente de la Comision, etc. —Santiago, Noviembre 7 de 1827. — (Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario —Al Excmo. Señor Vice Presidente de la República.

Núm. 217

La Comision Nacional ha aprobado el proyecto de decreto sobre reforma de la lei de 20 de Setiembre del año próximo pasado en los términos siguientes: *(Sigue el proyecto inserto en el cuerpo del acta sobre enajenacion de bienes de regulares.)*

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Noviembre 7 de 1827.—(Firmado.) SANTIAGO ANTONIO PÉREZ. — *Francisco Fernández*, Secretario. — Al Excmo Señor Vice Presidente de la República.

Núm. 218

Habiéndose admitido a los señores Infante i Pineda la renuncia que hicieron del cargo que la provincia de Valdivia les confirió de representarle en la Comision Nacional, en consideracion a la enfermedad que los imposibilita de desempeñar; ha acordado la Comision Nacional se cite a V. S., como tengo el honor de hacerlo, para que como nombrado en tercer lugar, para estos casos, entre a funcionar en el carácter con que dicha provincia le ha investido, en la sesion de mañana 8 del corriente a las doce del dia.

El Secretario que suscribe, etc —Santiago, Noviembre 7 de 1827. (Firmado.) — *Francisco Fernández*, Secretario.— Al señor don Cárlos Rodriguez.

COMISION NACIONAL

SESION 32.ª, EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Incorporacion del señor Rodriguez.—Proyecto de premio militar i citacion del Ministro de la Guerra.—Id. de sueldos de los secretarios de intendencias.—Eleccion hecha por la Asamblea de Chiloé.—Solicitud de don Francisco Antonio Pérez i proyecto de reforma de los empleados civiles.—Publicaciones.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un proyecto de decreto que fija sueldos a los secretarios de las nuevas intendencias. *(Anexos núms. 219 i 220. V. sesiones del 22 de Febrero de 1820 i 23 de Marzo de 1827.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña i patrocina una solicitud de don Francisco Antonio Pérez en demanda de que se le aumente su pension de jubilado. *(Anexo núm. 221. V. sesion del 13 de Noviembre de 1826.)*

3.º De otro oficio en que la Asamblea de Chiloé comunica haber elejido a don Daniel Joselins para representante de aquella provincia en la Comision Nacional. *(Anexo núm. 222. V. sesion del 16 de Julio de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre el proyecto de premio o reforma militar, citar para resolverlo al señor Ministro de la Guerra para la entrante sesion. *(Anexo núm. 223. V. sesiones del 15 de Octubre, 9 de Noviembre de 1827 i 21 de Enero de 1828.)*

2.º Aprobar el proyecto de decreto que fija sueldos a los secretarios de las nuevas intendencias. *(Anexo núm. 224.)*

3.º No aprobar la eleccion de un estranjero hecha por la Asamblea de Chiloé para representante de aquella provincia en la Comision Nacional.

4.º Sobre la solicitud de don Francisco Antonio Pérez, subordinarla a la resolucion que se tome sobre la reforma de los empleados civiles, i despues de discutir este

proyecto, citar al señor Ministro de Hacienda para la sesion próxima a fin de resolverlo. *(Anexo núm. 225. V. sesiones del 17 de Setiembre, 9 de Noviembre i 3 de Diciembre de 1827, i Cámara de Senadores en 16 de Enero de 1829.)*

5.° Pedir al Gobierno ordene que se remita a la Comision Nacional un ejemplar de todo periódico que se publique. *(Anexo núm. 226. V. sesiones del 7 de Mayo de 1823 i 9 de Noviembre de 1827.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Fariñas, Novoa don Manuel, Novoa don F. Maria, Pérez i Rodriguez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, incorporándose en ésta el señor Rodriguez.

Se tomó en consideracion el proyecto de premio o reforma militar; despues de discutido en jeneral, se acordó que para resolver su admision se llamase al Ministro de Estado en el departamento de la Guerra para la siguiente sesion, a la una del dia.

Consideróse en seguida el proyecto de decreto sobre señalamiento de sueldos a los secretarios de las nuevas intendencias; fué aprobado.

Se hizo indicacion por el señor Albano sobre la eleccion hecha por la Asamblea de la provincia de Chiloé respecto de ser estranjero la persona elejida; no fué aprobada.

Ultimamente se tomó en consideracion la solicitud del señor Pérez, don Francisco Antonio, que el Gobierno encomendó a la Comision, i advirtiéndose que ella debia resolverse por el proyecto de decreto sobre reforma de empleados civiles, se tomó en consideracion éste; ofreció su resolucion dificultades que solo podian allanarse con esplicaciones del Ministro. Se acordó, en consecuencia, se llamase para la sesion siguiente a las doce del dia al señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda, señalándose en la órden de ella los dos asuntos indicados.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 219

Cuando se crearon las nuevas provincias no se tuvo presente la necesidad de uniformar con las antiguas la dotacion de sus intendentes, ni los secretarios que estos necesitan para la direccion i manejo de los negocios que les son peculiares. Un descuido tan notable se deja sentir no solo de los mismos intendentes, sino tambien del público que esperimenta la retardacion del despacho causada por la falta de manos ausiliares; de suerte que el Gobierno no puede ya desatenderse de los repetidos reclamos que le dirijen aquellos majistrados, para que al ménos les provea de lo mas urjente, como es un secretario.

Las rentas que perciben estos intendentes son las que les corresponden, no por este empleo, sino por razon del grado militar que obtienen; así es que si la eleccion recayese en simples ciudadanos, existirian funcionarios de la primera importancia en el órden gubernativo, sin otros medios de subsistencia que los que les procurasen sus propios haberes. El exijir su resignacion a admitirla i a ejercer gratuitamente el cargo que le conferia, seria injusticia e imprudencia i hasta temeridad el hacerlo con el que no poseyese las riquezas necesarias para mantener el decoro de un empleo tan honorífico. La esperiencia i la razon por otra parte acreditan que esta especie de economía, si tal pudiese llamarse el no dotar competentemente a los servidores de la patria, es una fuente de abusos que envuelve consigo la autorizacion de cualesquiera gravámenes que irroguen a los pueblos.

Empero aun no es llegado el tiempo en que el Gobierno posea recursos que igualen en estension a sus miras benéficas. En esta parte solo le es dado por ahora contraerlas a lo mas urjente i preciso, que, como ha dicho antes, es la dotacion de un secretario para cada nueva intendencia.

A lo mismo se reduce el adjunto proyecto de decreto que tiene la honra de pasar a la Comision Nacional, saludándole juntamente con las espresiones de su alta consideracion i cordial aprecio.—Santiago, Noviembre 5 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 220

PROYECTO DE DECRETO

1.° Habrá un secretario en cada nueva intendencia con el sueldo provisional de quinientos pesos al año.

2.° La provision de estas plazas se hará por el Gobierno Nacional a propuesta de los respectivos intendentes.—Tómese razon i comuníquese.—*Ramos*, Pro-Secretario.—*Martínes*.

Núm. 221

El adjunto espediente del Ministro jubilado de la Suprema Corte de Justicia don Francisco Pérez relativo al aumento de sus asistencias, obraba en el Congreso Nacional cuando este ordenó

se devolviesen por su secretaría los asuntos particulares que existiesen en ella, a sus interesados.

El Gobierno, consecuente a lo que espuso a aquel respetable Cuerpo en su oficio de 13 de Noviembre de 1826, tiene ahora la honra de elevar a la Comision Nacional el espresado espediente, reproduciendo a favor del suplicante cuanto dijo entónces, a fin de que esta se digne acceder a su solicitud, o concederle la gracia que hallase conveniente, desembarazando para ello al Gobierno de los obstáculos que le han impedido el acordar por sí solo lo que le inspiraban la humanidad i el agradable placer de premiar los importantes servicios de un anciano cuyo nombre pertenece a la lista de los fundadores de la libertad de Chile.

El Vice-Presidente de la República reitera a la Comision Nacional sus sentimientos de consideracion i respeto.—Santiago Noviembre 5 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 222

Habiendo recibido por principal i duplicadas las comunicaciones que la Comision Nacional se ha dignado dirijir a esta Asamblea, con fecha 16 de Julio pasado, sobre consultar a las provincias la forma de Gobierno que debe adoptarse i sobre eleccion de Senador por esta provincia, la sala con esta misma fecha ha pasado al señor Intendente de la provincia la resolucion del Congreso Nacional en la materia, encargándole de comunicar dicha resolucion a las respectivas municipalidades, para dar, en el término que se ordena, el mas estricto i escrupuloso cumplimiento a lo prevenido. Ademas se ha procedido a la eleccion de Senador en propiedad por la provincia, saliendo electo por mayoría absoluta de votos, el Diputado Secretario de esta Asamblea, don Daniel Joselins.

Tengo el honor, de parte de la Asamblea, de dar aviso de lo pasado i de presentar las espresiones de sumision, respeto i distinguida consideracion.—Asamblea provincial.—San Cárlos de Chiloé i Setiembre 22 de 1827.—JOSÉ RAFAEL PÉREZ DE CARMONA, Presidente.—*Daniel Joselins*, Diputado Secretario.

Núm. 223

La Comision Nacional para aprobar el proyecto sobre premio o reforma militar necesita algunas esplicaciones. Ha acordado, en consecuencia, que por mi conducto se diga al señor Ministro, a quien tengo el honor de dirijirme, se sirva allanarlas para la sesion de mañana, a la una del dia.

El Secretario que suscribe, etc. — Santiago, Noviembre 8 de 1827.—(Firmado). *Francisco Fernández*, Secretario.—Al señor Ministro de la Guerra.

Núm. 224

La Comision Nacional ha aprobado el proyecto de decreto sobre señalamiento de sueldo a los secretarios de las nuevas Intendencias.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Noviembre 9 de 1827.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 225

La Comision Nacional para aprobar el proyecto de reforma de empleados civiles necesita algunas esplicaciones. Ha acordado en consecuencia que por mi conducto se diga al señor Ministro, a quien tengo el honor de dirijirme, se sirva, para allanarlas, asistir a la sesion de mañana, a las doce del dia.

El Secretario que suscribe, etc. —Santiago, Noviembre 8 de 1827.—(Firmado). *Francisco Fernández*, Secretario. —Al Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 226

La Comision Nacional ha acordado se indique por mi conducto, como tengo el honor de hacerlo, al señor Ministro de Estado la necesidad de que se le remita el número competente de ejemplares de los periódicos a los cuales esté suscrito el Gobierno.

El Secretario que suscribe, etc. — Santiago, Noviembre 8 de 1827.— (Firmado). *Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 33.ª, EN 9 DE NOVIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Proyecto de reforma de los empleados civiles.—Id. de premio militar.—Abono de sueldo al Secretario.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De una nota en que el Ministerio del Interior comunica haber ordenado que se remita a la Comision Nacional un ejemplar de cada periódico que se publique. *(Anexo núm. 227. V. Sesiones del 8 de Noviembre de 1827 i 10 de Junio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Despues de oir unas esplicaciones del señor Ministro del Interior, que este mismo funcionario se encargue de redactar un nuevo proyecto de reforma de los empleados civiles, en atencion a las observaciones formuladas por varios de los individuos de la Comision. *(V. sesiones del 8 i el 12.)*

2.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de premio militar. *(V. sesiones del 8 i el 12.)*

3.° Que se abonen al Secretario los dias que mediaron entre el receso del Congreso i la instalacion de la Comision. *(Anexo número 228.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Fariñas, Novoa don José María, Novoa don Manuel, Pérez i Rodriguez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se espusieron al señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda las dificultades que a cada uno de los señores de la Comision ocurrian para prestar su sufrajio en el proyecto sobre reforma de empleados civiles: se allanaron, i de acuerdo con dicho señor Ministro, se resolvió que él redactase un nuevo proyecto con presencia de aquélla.

Tomóse despues en consideracion el proyecto sobre premio militar, con presencia tambien del Ministro de Estado en el departamento de la Guerra: sin embargo de haber dado las esplicaciones convenientes, no se resolvió por ser la hora avanzada.

En consecuencia, se levantó la sesion, señalándose el mismo asunto para la siguiente.—PÉREZ

ANEXOS

Núm. 227

El que suscribe tiene el honor de poner en noticia del señor Secretario de la Comision Nacional, que a virtud de su respetable nota de ayer, ha dado órden al encargado de la distribucion de los periódicos, para que remita a la secretaría de la Comision Nacional doce ejemplares de cada uno de aquéllos a que esté suscrito el Gobierno.

Con este motivo el infrascripto se congratula de repetir al señor Secretario, a quien se dirije, las singulares consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Noviembre 9 de 1827.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.

Núm. 228

La Comision Nacional ha acordado que al Secretario se le abonen al respecto del sueldo que disfrutaba, los dias que mediaron entre el receso del Congreso i la instalacion de la Comision.

El Presidente de la Sala, etc.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernandez*, Secretario.—Santiago, Noviembre 10 de 1827.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 34.ª, EN 12 DE NOVIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Campaña contra Pincheira.—Adicion a la lei de venta de los bienes de regulares.—Lei de retiro de los empleados civiles.—Eleccion hecha por la Asamblea de Colchagua.—Proyecto de premio militar.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña, en demanda de sancion, un proyecto de decreto que le autoriza para invertir 100,000 pesos en una campaña contra el bandido Pincheira. *(Anexos núms. 229, 230 i 231. V. sesiones del 20 de Setiembre de 1826 i 6 de Setiembre de 1827.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña el acta de la eleccion hecha por la Asamblea de Colchagua de la persona que ha de representar a dicha provincia en el seno de la Comision Nacional; segun dicha acta, se elijió en primer lugar a don Ramon Formas, i en segundo, a don José Gregorio Argomedo. *(Anexos núms. 232 i 233. V. sesion del 16 de Julio.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de decreto que confiere a los intendentes las atribuciones que la lei de 20 de Setiembre de 1826, confiere a los jueces letrados, en lo relativo a la enajenacion de los bienes de los regulares. *(Anexos núms. 234 i 235. V. sesion del 7.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Autorizar al Gobierno para invertir hasta 100,000 pesos en la nueva campaña contra el bandido Pincheira. *(Anexo número 236. V. sesion del 22 de Junio de 1830.)*

2.º Aprobar la adicion propuesta por el Ejecutivo a la lei del 20 de Setiembre de 1826, sobre enajenacion de los bienes de regulares. *(Anexo núm. 237. V. sesion del 23 de Abril de 1828.)*

3.º Aprobar igualmente el proyecto de decreto que regla el retiro de los empleados civiles. *(Anexo núm. 238. V. sesiones del 9 de Noviembre de 1827 i 25 de Agosto de 1826, i C. de DD. en 12 de Noviembre de 1828 i 13 de Enero de 1829.)*

4.º Citar al señor Formas a que se incorpore en la Comision como representante de Colchagua. *(Anexo núm. 239.)*

5.º Aprobar en jeneral el proyecto de premio militar i dejar pendiente la discusion del artículo 1.º *(V. Sesiones del 9 i el 15.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Fariñas, Novoa don Manuel, Novoa don José María, Pérez i Rodriguez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se tomó en consideracion el proyecto de decreto sobre autorizacion al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de cien mil pesos para subvenir a los gastos de la nueva campaña al sur contra el bandido Pincheira, del producto de la venta de bienes de regulares con cargo de reintegro: discutido bastantemente, se votó i resultó aprobado.

Tomóse en seguida en consideracion el proyecto de decreto adicional a la lei de 20 de Setiembre para activar la ejecucion de la venta de bienes de regulares, que ella dispone: fué aprobado.

Ultimamente se discutió el proyecto sobre retiro de empleados civiles: despues de discutido cada uno de sus artículos, fué aprobado con solo la reforma del 2.º en los términos siguientes:

Art. 2.º No serán abonados los servicios hechos en tiempo del Gobierno español, pero no se considerarán como interrumpidos los prestados al Gobierno patrio en la época intermedia en que Chile fué dominado por las armas enemigas.

Se leyó despues la comunicacion del Gobierno en que avisa la eleccion de la Asamblea de la provincia de Colchagua para su representante en la Comision Nacional en la persona del señor don Ramon Formas en primer lugar, i en segundo al Dr. don José Gregorio Argomedo i acompaña la acta de su eleccion: se acordó que por secretaría se llamase al señor Formas para la sesion siguiente.

Aprobado en jeneral el proyecto sobre premio militar, se discutió el artículo 1.º, mas no se obtuvo su resolucion, i se dejó su continuacion para la sesion siguiente con los demas asuntos pendientes.—Pérez.

ANEXOS

Núm. 229

El Vice-Presidente de la República, en consecuencia del artículo 5.º del proyecto que tiene pasado a la Comision sobre la ejecucion de la venta de bienes que fueran de regulares, i atendiendo a la necesidad de hacer la guerra a los bandidos del sur; remite a la Comision Nacional el proyecto de decreto relativo a la venta de muebles i semovientes hasta la cantidad de cien mil pesos, para que, tomado en consideracion con las brevedades que las circunstancias lo exijen, se sirva resolver.

El Vice-Presidente de la República ofrece a la Comision Nacional su aprecio i consideracion.—F. A. Pinto.—*Ventura Blanco Encalada.*—Santiago, Noviembre 9 de 1827.—A la Comision Nacional.

Núm. 230 (1)

Ministerio de la Guerra.—Ejército de operaciones del Sur.—Concepcion, Noviembre 4 de 1827.

En copia tengo el honor de acompañar a V. S. el parte que me ha dirijido el señor comandante del Canton del Norte relativo a la entrevista que logró con algunos individuos de la partida de Pincheira. Por él, observará V. S. que se presenta una ocasion de concluir esta guerra, que sobre destructora, es ominosa i degradante. El enemigo se halla sin duda debilitado pero no en la imposibilidad de rehacerse como ha sucedido en otros tiempos. Por esto es que concibo de indispensable necesidad el apresto i envio de algunos auxilios que dén el último impulso a esta favorable negociacion. Con este objeto sírvase V. S. instruir al Gobierno para que determine lo que juzgue conveniente sobre el particular.

Al trasmitir a V. S. la accion heroica con que se ha distinguido el señor coronel Quintana, no puedo ménos de recomendarlo a la consideracion del Gobierno. Este paso osado i sin ejemplar en su clase, va probablemente a dar la paz deseada a estos pueblos agobiados por tanto tiempo de las mas infames depredaciones.

Me es mui grato recordar los sentimientos de atencion con que siempre me suscribiré de V. S. su seguro servidor—*Juan de Dios Rivera.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de la guerra.

Comandancia del Canton.—Chillan, Octubre 14 de 1827.

Como encargado en la actualidad del mando del ejército, i deseando se concluya en el período del mando de S. E el señor Presidente de la República, una guerra tan perjudicial i duradera como la de Pincheira, ántes de anoche a las siete haciendo el pequeño sacrificio de esponer mi vida, monté a caballo acompañado del teniente de dragones don Calisto Baes i un soldado del mismo cuerpo i me dirijí a la montaña a distan

(1) Este documento ha sido tomado de la Clave. 1-1827-1828, (p. 67). *Nota del Recop.*

cia de once o doce leguas de este pueblo a causa de haber sabido que habiendo yo entablado relaciones, con el capitan Berra i Pedro Fuentes que habian pasado a este lado de la cordillera les habian mandado decir de aquí, que de ningun modo se pusiesen en mi presencia, pues intentaba engañarlos i asesinarlos, que por ningun motivo se entregasen, que Buenos Aires estaba por los españoles i que los pueblos de la otra banda estaban todos en revolucion al mismo efecto, i que esto se conseguiria ántes de un año. Antes de salir el sol llegué a casa de un paisano, donde sabia positivamente venian a divertirse todas las noches, le pregunté por ellos, i aun que trató de negarlos, le hice ver el objeto con que los buscaba, i que viéndome con dos hombres solos nada podia hacerles ni ellos tener que temer, entónces me contestó que allí a las inmediaciones de la casa debian haber dos, que estaban aguardando una carreta en que decian les mandaba yo algunas cosas; en el momento lo hice montar a caballo, i que caminando delante de mí fuese a buscarlos, lo que se consiguió a distancia de seis cuadras de la casa, en donde estaban Pedro Fuentes i Pedro Rosales, quienes al verme no dejaron de sorprenderse en virtud de lo arriba dicho, pero aproximándome a ellos i haciéndoles ver quién era, se contuvieron i vinieron a encontrarme, luego en un monte los convidé a apearse, e inspirándoles la confianza de que carecian les hice ver el objeto de mi viaje, que estaban a mi disposicion i que si fuese cierto lo que les habian mandado decir, no tenia un embarazo para ejecutarlo sabiendo que ellos eran de los principales, quitéles los frenos a mis caballos, i los largué a comer i despues de media hora de conversacion me dijeron que, si queria, vendrian unos amigos i compañeros de ellos a verme, les dije que los llamasen, fuesen los que fuesen, i a una voz que les dió Fuentes aparecieron diez mas, a los que hablé en los mismos términos que a los primeros i los convidé a apearse, lo que ejecutaron prontamente i les hice pasar unos chifles de aguardiente que llevaba, del que tomaron algunos con bastante recelo, hasta que viéndonos tomar a nosotros perdieron la desconfianza. La conversacion duró hasta las doce del dia, a cuya hora nos separamos, ellos para el otro lado de la cordillera i yo para esta ciudad; ésto fué despues de haberse querido venir todos conmigo, lo que no les quise permitir por tener sus familias del otro lado, i aun cuando nada mas consiguiéramos que el que dejen estas montañas limpias, se ha hecho lo que no se podia practicar despues de tantas fatigas i trabajos que pasaban las innumerables partidas que tenia destacadas en las montañas en su persecucion, pues solo conseguian aquéllas quitarles los animales que robaban, las mujeres, caballos i monturas, pero sin poder pillar a ninguno de ellos.

La muerte de Venancio que se anunciaba, se ha falsificado i tan al contrario, que el cabeza principal de los bandidos, me aseguró, que de la jente de Venancio cuando mas moririan cincuenta o sesenta hombres, i que de los de Pincheira murieron todos los oficiales, i muchos indios i españoles, que él tambien habia ido al malon, i se daba por contento con haber escapado a pié, habiendo perdido su caballo ensillado i cuanto llevaba, i si no hubiese sido por unos caballos que dejaron a cierta distancia nunca hubieran conseguido salvar la vida, pues lo verificó en pelo en uno de ellos, lo que acredita la esposicion de un chinito que tengo en casa, i que me mandó Berra de regalo junto con una cautiva que tenian los indios, pues el chinito dice haber quedado cuidando dichos caballos con otro de su misma edad.

El comandante de estas partidas de bandidos me hizo ver el estado lamentable en que se hallaban, que no tenian que comer, ni caballos en que andar, que para vivir se estaban moloqueando unos con otros, que los indios andaban con ellos nada corrientes, que Pincheira no habia otra cosa que lo que él i Pedro Fuentes le decian, i que ellos iban a hablar con él, que nada me prometian ni ofrecian, pero que estuviese cierto que dentro de pocos dias sabria lo que eran i lo que valian, que aunque eran hombres de baja esfera i poco conocimiento, tenian palabra i sabian agradecer beneficios. Lo cierto es, que no han hecho desde que llegaron a estas montañas la menor estorsion en estas campañas i que el lúnes de pasado mañana todos ellos reunidos deben estar en las Lagunas.

Todo esto se ha conseguido con el pequeño gasto de 50 o 60 pesos, asegurándome todos ellos en jeneral que si de ese modo se les hubiese hecho la guerra, tiempo ha estaba concluida: confrontadas estas noticias con las que el chinito que me mandó Berra, repetidas veces me ha comunicado, no encuentro la menor duda de que todo sea cierto, en vista de lo cual i porque Pincheira se satisfaga de nuestro modo de pensar, le mande uno de los mejores caballos que de su silla se le quitaron el año pasado, i que existia en mi poder mui gordo, porque era bueno. Con esto creo que perdemos poco, i ganamos mucho.

Tengo el honor de poner en noticia de V. S. todo lo espuesto para su conocimiento, como igualmente de ofrecerme su mas obediente súbdito.—*Manuel Quintana i Bravo.*—Señor Gobernador-Intendente de la provincia.

Núm. 231

Proyecto de decreto

La Comision Nacional, atendiendo a lo espuesto por el Vice-Presidente de la República sobre los conflictos que apuran al Erario público, i la imperiosa necesidad de emprender gastos estraordinarios para la seguridad de las provin-

cias del sur, amenazadas por los bandidos acaudillados de Pincheira, ha acordado i decreta:

Artículo primero. Se autoriza al Vice-Presidente de la República para disponer de la cantidad de cien mil pesos de la parte pagadera a plata, correspondiente a los muebles i semovientes de bienes que fueren de regulares.

Art. 2.° Esta cantidad será reintegrada por el Gobierno luego que las circunstancias del Fisco lo permitan; aplicándose a los que está destinada por su naturaleza.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su intelijencia i fines consiguientes.—*Blanco.*

Núm. 232

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de ofrecer al conocimiento de la Comision Nacional, la eleccion de Senador i suplente que ha hecho la Asamblea de la provincia de Colchagua, constante del acta que en copia acompaña; i se complace de que esta oportunidad le proporcione reiterarle sus sentimientos de consideracion i aprecio.—F. A. Pinto.—Por ausencia del Sub-Secretario encargado del Ministerio del Interior.—*Juan Francisco de Zegers.*—Santiago, Noviembre 12 de 1827.—A la Comision Nacional.

Núm. 233

Sesion del 31 de Octubre de 1827

Se abrió con los señores Argomedo, Castillo, Echeñique, Lira, Origüela, Ramirez, Rencoret, Silva, Sepúlveda, Urzúa i Velasco.

Leida el acta anterior se aprobó i fué firmada.

Se manifestó a la Sala por el Presidente, que segun el acta de 29 de Agosto podia procederse a elecciones con solo la mitad de los representantes reunidos. Que en esta sesion habian presentes dos sobre el número indicado; i que en su virtud no debia ocuparse la Sala de otra cosa que de dar cumplimiento a la lei que encarga a las Asambleas la eleccion de un Senador por cada una de sus provincias. Instruyó detenidamente á la Sala de los perjuicios que podian resultar a Colchagua de la falta de un representante elejido por ella para la Comision Nacional, i demostró en aquella sesion que la prudencia de la Sala debia hacer, tan necesario nombramiento. Discutióse esta indicacion, advirtió la Asamblea que no solo era preciso elejir al Senador propietario por la lei, sino que debia tambien ponerse a cubierto, i salvar todo motivo de falta de representacion por la provincia, a cuyo efecto debia nombrar dos, uno en primer lugar, otro en segundo, que funcione en todos los casos de muerte, renuncia, ausencia, enfermedad, o cualquier impedimento legal que ocurra en el primero. Resultó unánimemente por la Sala, cada señor Diputado investigó la opinion de dos individuos que reuniesen mas concepto en la provincia; i despues de juiciosas i mui atentas consideraciones, observando las circunstancias i posicion política de los dos señores, a su juicio, mas acreditados en Colchagua, creyeron convenir a los intereses i a las personas de los mismos electos, nombrar para primero al ciudadano Diputado de esta Asamblea don Ramon Formas, i en segundo al señor don José Gregorio Argomedo. En la votacion la voluntad de la Sala se espresó unánimemente en favor de estos dos señores, i con la misma uniformidad les encarece la Asamblea, que atendiendo a las circunstancias de la provincia, admitan el cargo con que la Representacion les distingue. Acordó la Sala que se remitieran testimonios de esta acta con el correspondiente oficio a S. E. el Vice-Presidente de la República i a los nombrados; para que sirviendo a éstos de amplísimo i suficiente poder, representen en la Comision Nacional como sus Senadores, los derechos de la provincia de Colchagua, sin que haya cosa alguna en que no puedan sufragar por falta de poder, porque los que la Asamblea les confiere son estensivos a cuanto determinen tratar i en cuanto quieran convenir. Los electos reunen la opinion uniforme de la provincia i la Sala. Consecuente a esta confianza, la Asamblea les autoriza i aprueba todo lo que conforme a su prudencia i a su ver, deliberen. En cuyo estado se levantó la sesion.– Pedro Rencoret, Presidente, Diputado por Nancagua.—*Juan José Echeñique*, Vice-Presidente, Diputado por Pichidegua.—*Antonio del Castillo i Zarabia*, Diputado por Pumanque. — *Francisco Javier Lira*, Diputado por Reto.—*Francisco de Borja Origüela*, Diputado por San Antonio.—*José Clemente Ramirez*, Diputado por el Olivar.—*Alejandro Sepúlveda*, Diputado por Rio Claro. —*José María Silva*, Diputado por Santa Cruz. —*Juan Francisco Urzúa*, Diputado por Paredones. — *Antonio Rafael de Velasco*, Diputado por Guacargüe.—*José Tomas Argomedo*, Secretario, Diputado por Chimbarongo.—Es copia del libro de actas.—Sala de sesiones en Nancagua, Noviembre 2 de 1827.—Pedro Rencoret.—*José Tomas Argomedo*, Diputado-Secretario. — Es copia. — *De Zegers.*

Núm. 234

El Vice-Presidente de la República, deseoso de activar la ejecucion de la venta de bienes que fueron de regulares, tiene el honor de elevar a la consideracion de la Comision Nacional el adjunto proyecto de decreto, como adicional a la lei de 20 de Setiembre de 1826. Por él se subrogarán los gobernadores-intendentes de las provincias las atribuciones que dicha lei designa a

los jueces de letras, tanto por considerar éstas esencialmente ajenas de sus funciones, como por hallarse vacantes en algunas provincias dichas majistraturas.

El Vice-Presidente de la República despues de pedir a la Comision Nacional su atencion preferente hácia este interesante asunto, le reitera los sentimientos de su profundo respeto i consideracion.—Santiago, Noviembre 12 de 1827.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 235

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Los jueces de letras serán subrogados en las atribuciones que les designa la lei del Congreso Nacional de 20 de Setiembre de 1826, para la enajenacion de bienes que fueron de regulares, por los gobernadores-intendentes de las provincias.

ART. 2.° Estos podrán ademas contratar a los peritos prácticos i agrimensores, conforme a los aranceles vijentes, quedando asimismo autorizados para facilitarles alguna cantidad a buena cuenta del total que deben percibir por sus trabajos.

ART. 3.° Los derechos de mensura i tasacion serán cargados a los subastadores de las hijuelas, i no podrán los intendentes mandar se les ponga en posesion de ellas, sin que préviamente hayan satisfecho los que respectivamente les corresponda.

ART. 4.° Se deroga el artículo 15 de dicha lei de 20 de Setiembre de 1826 respecto a lo establecido en el artículo 2.° de este decreto.

ART. 5.° Fuera de estas alteraciones la lei citada queda en toda su fuerza i vigor; debiéndose sujetar estrictamente a lo que ella dispone todos aquéllos a quienes incumbe.

Tómese razon, circúlese i publíquese.—*Blanco*

Núm. 236

La Comision Nacional ha aprobado, en la sesion de hoi, el proyecto de decreto en que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de cien mil pesos para subvenir a los gastos del ejército del Sur, en los mismos términos en que se halla redactado.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Noviembre 12 de 1827.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Núm. 237

La Comision Nacional ha sancionado el proyecto de decreto adicional a la lei de 20 de Setiembre de 1826, en que se encarga a los gobernadores intendentes de las provincias las funciones que estaban designadas a los jueces de letras, del mismo modo que está redactado.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Noviembre 12 de 1827.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 238

La Comision Nacional ha sancionado el proyecto de decreto sobre reforma de empleados civiles en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Los empleados que queden fuera de servicio, bien sea en virtud de su imposibilidad física o de la reforma, gozarán del retiro en la forma siguiente: De 5 a 15, la cuarta parte del sueldo que disfruta; de 15 a 25, la mitad; de 25 a 35, las tres cuartas partes; de 40 arriba, el todo.

ART. 2.° No serán abonados los servicios hechos en tiempo del Gobierno español, pero no se considerarán como interrumpidos los prestados al Gobierno patrio en la época intermedia en que Chile fué dominado por las armas enemigas.

ART. 3.° Será asimismo abonado el tiempo que hayan durado las espatriaciones por causa de opiniones políticas.

ART. 4.° No se comprende en el tiempo de servicio el en que se haya servido a mérito.

ART. 5.° El tiempo de servicio se acreditará ante el Gobierno por el conducto del Ministro de quien el empleado tenga dependencia; para ello presentará los títulos, decretos, o cualesquiera otros documentos que lo pongan de manifiesto.

ART. 6.° Los retirados o jubilados que actualmente existen, seguirán gozando de la parte de sueldo que se les haya anteriormente designado.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Noviembre 12 de 1827.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 239

El Secretario que suscribe tiene la honra de comunicar que S. E. el Vice-Presidente de la República ha dado parte a la Comision Nacional, de que la Asamblea de la provincia de Col-

chagua le ha nombrado para que represente por aquella provincia como Senador, por lo que se ha de servir usted incorporarse a la Sala de la Comision el juéves próximo.

El Secretario que suscribe, etc.—Santiago, Noviembre 12 de 1827.—(Firmado): *Francisco Fernández*, Secretario.—Al señor don Ramon Formas.



COMISION NACIONAL

SESION 35.ª, EN 15 DE NOVIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Representante de Santiago.—Nombramiento del señor Toledo para comisario jeneral.—Artículo 1.º del proyecto de premio militar.—Facultades de la Comision en lo relativo a los proyectos del Gobierno.—Solicitud de don Pedro Tomas de Quiroga.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República remite el acta de la eleccion de don Juan Egaña, practicada por la Asamblea de Santiago para que represente a esta provincia en la Comision Nacional. *(Anexo núm. 240. V. sesion del 18 de Octubre de 1827.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado propone a don José Ignacio Toledo para comisario jeneral del ejército. *(Anexo núm. 241.)*

3.º De otro oficio en que don Ramon Formas avisa que, a pesar de los quebrantos de su salud, se incorporará en la Comision como representante de Colchagua. *(Anexo núm. 242.)*

4.º De otro oficio en que la Asamblea de Santiago comunica haber elejido a don Juan Egaña representante de la provincia en la Comision Nacional. *(Anexo núm. 243. V. sesion del 18 de Octubre de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Citar a sesion a don Juan Egaña, representante de la provincia de Santiago. *(Anexo núm. 244. V. sesion del 26.)*

2.º Aprobar el nombramiento del señor Toledo para comisario jeneral. *(Anexo núm. 245.)*

3.º Consultar al Ejecutivo, con ocasion de la resolucion que se tome sobre el artículo 1.º de la lei de premio militar, si la Comision Nacional puede hacer algo mas que aprobar o reprobar los proyectos del Gobierno. *(V. sesiones del 12 i el 19.)*

4.º Rechazar el artículo 1.º del proyecto de premio militar, no comprender los servicios prestados en el pais ántes de la revolucion i dar al artículo indicado la forma que

en el acta consta. *(V. sesiones del 12 i el 19.)*

5.° Otorgar el aumento de sueldo pedido por don Pedro Tomas de Quiroga en su solicitud. *(Anexo núm. 246. V. sesion del 15 de Octubre de 1827.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Fariñas, Formas, Novoa don José María, Pérez i Rodriguez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se leyeron tres comunicaciones del Poder Ejecutivo, i se dió cuenta del nombramiento que la Asamblea de la provincia de Santiago hizo en la persona del doctor don Juan Egaña. Se acordó se le llamase por secretaría.

Se tomó en consideracion la nota relativa al nombramiento del señor Toledo de comisario jeneral. Se aprobó.

Se procedió a la discusion del artículo 1.° de la lei de premio: discutida bastantemente, se fijó la proposicion siguiente: "¿Se comprenden los servicios hechos en el pais ántes de la revolucion?" Al tiempo de votarse, el señor Rodriguez, notando la alteracion que resultaria en una parte esencial del proyecto si se sancionase un estremo de la proposicion fijada, hizo la indicacion para que provisoriamente se conviniese con el Poder Ejecutivo, si podia la Comision separarse de aprobar o reprobar, i que al efecto autorizase a alguno de sus Ministros.

Se votó la indicacion i resultó aprobada.

Se procedió, en consecuencia, despues de reprobado el artículo tal como se halla redactado, a votar la proposicion primeramente fijada, i resultó no deberse comprender los servicios hechos en el pais ántes de la revolucion. Se acordó, por tanto, adicionar el artículo, que en su totalidad es como sigue:

"Artículo primero. Los oficiales que se escluyeren del servicio activo, en virtud de la reforma, obtendrán de una vez, en fondos públicos del 6 por ciento, el valor total del sueldo de su empleo, multiplicado por los dos tercios de los años que desde el 18 de Setiembre del año de 1810 hayan servido."

Ultimamente se tomó en consideracion la solicitud de don Pedro Tomas de Quiroga, que el Gobierno recomendó á la Comision. Se acordó conforme a ella.

Siendo la hora de costumbre, se levantó la sesion, señalando para la siguiente la continuacion del proyecto en discusion i los demas pendientes.—Pérez.

ANEXOS

Núm. 240

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de participar a la Comision Nacional, que la Asamblea de esta provincia ha verificado el dia de ayer la eleccion de Senador que la represente en esa corporacion, en la persona del doctor don Juan Egaña.

Con este motivo, el Vice-Presidente reproduce a la Comision Nacional las seguridades de su mayor consideracion.—Santiago, Noviembre 13 de 1827.—F. A. Pinto.—En ausencia del Sub-Secretario encargado del Ministerio del Interior, *Juan Francisco de Zegers.*—A la Comision Nacional.

Núm. 241

Habiendo fallecido el comisario jeneral del ejército, don Gaspar Gonzalez de Candamo, el Gobierno ha nombrado para que le subrogue al oficial 1.° de la misma oficina, don José Ignacio Toledo, tanto por el mérito que ha contraido en 28 años 7 meses, que hace sirve al Estado, cuanto porque su irreprensible conducta i la rigorosa escala de ascensos, le hacen acreedor a ocupar la plaza de jefe de la comisaría. En esta virtud, el Vice-Presidente de la República tiene el honor de ponerlo en conocimiento de la Comision Nacional, para que con arreglo al artículo 5.° de la lei de atribuciones del Gobierno, dictada por el Cuerpo Lejislativo, se digne aprobar el enunciado nombramiento.

Esta oportunidad ofrece al Vice Presidente de la República la ocasion de reiterar a la Comision Nacional las consideraciones del mas distinguido aprecio.—Santiago, Noviembre 14 de 1827.—F. A. Pinto.—*J. Manuel Borgoño.*—Al señor Presidente de la Comision del Congreso.

Núm. 242

A pesar de mi quebrantada salud, tendré el honor de incorporarme a la Comision Nacional como Senador de la provincia de Colchagua, confiado en que las luces i virtudes de mis colegas suplirán las que me faltan para tan alto desempeño.

Sírvase usted trasmitirlo a la Comision i aceptar la consideracion con que soi su atento servidor.—Noviembre 12 de 1827.—*Ramon Formas.*—Señor Secretario don Francisco Fernández.

Núm. 243

Señor Presidente de la Asamblea provincial:—Electo Senador por esta provincia el doctor

don Juan Egaña, en la sesion del dia, el que suscribe tiene el honor de comunicarlo a la Comision Nacional, para su intelijencia i objetos de la lei.

Al llenar este deber, el infrascrito se complace de saludar a la Representacion con el respeto i sinceridad de su carácter. — Santiago, Noviembre 12 de 1827. — CÁRLOS F. CORREA DE SAA.—*Joaquin Tocornal*, Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 244

El Secretario que suscribe tiene la honra de comunicar que S. E. el Vice-Presidente de la República, ha dado parte a la Comision Nacional que la Asamblea de la provincia de Santiago le ha nombrado para que le represente por esta provincia como Senador, por lo que se ha de servir usted incorporarse a la Sala de la Comision, el lúnes próximo.

El Secretario que suscribe, etc. — Santiago, Noviembre 15 de 1827.—(Firmado). *Francisco Fernández*, Secretario. — Al señor don Juan Egaña.

Núm. 245

La Comision Nacional ha aprobado el nombramiento que S. E. el Vice-Presidente de la República ha hecho en la persona de don Ignacio Toledo para comisario jeneral del ejército.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Noviembre 15 de 1827.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario. – Al Excmo señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 246

La Comision Nacional ha aprobado el aumento de 200 pesos de sueldo al empleado de la Caja nacional de descuentos, don Pedro Tomas de Quiroga, que el Poder Ejecutivo sometió a su aprobacion.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Noviembre 15 de 1827.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 36.ª, EN 19 DE NOVIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Solicitud del señor Cienfuegos para esportar 20,000 pesos en pastas de oro.—Exencion solicitada por Chillan del pago de las alcabalas.—Proyecto de reforma del ejército.—Id. de reglamento militar.—Nuevas observaciones de la Asamblea de Santiago a la lei del 22 de Junio.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña una solicitud de don José Ignacio Cienfuegos, quien pide licencia para estraer del pais 20,000 pesos en pastas de oro. *(Anexos núms. 247 i 248. V. sesion del 15 de Noviembre de 1822 i del 29 de Agosto de 1827.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de decreto para excencionar a la ciudad de Chillan del pago de las alcabalas del viento durante el año 1828. *(Anexos núms. 249 i 250. V. sesiones del 29 de Enero i 16 de Febrero de 1821 i 4 de Setiembre de 1826.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de decretò que regla la calificacion de los servicios de los jefes i oficiales que han de quedar sin colocacion por la reforma del ejército. *(Anexos núms. 251 i 252. V. sesiones del 6 de Marzo de 1824 i 15 de Noviembre de 1827.)*

4.° De otro oficio en que la Asamblea de Santiago hace nuevas observaciones a la lei del 22 de Junio. *(Anexo núm. 253. V. sesion del 15.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° No dar lugar a la solicitud de don José Ignacio Cienfuegos. *(Anexo núm. 254. V. sesion del 26.)*

2.° No dar lugar tampoco a la exencion de las alcabalas, solicitada por la ciudad de Chillan. *(Anexo núm. 255. V. C. de DD. en 7 de Julio de 1831.)*

3.° Aprobar en la forma que en el acta consta, el proyecto de calificacion de servicios de los oficiales del ejército i de la marina, i de remuneracion a los que queden separados del servicio. *(Anexo núm. 256. V.*

sesion del 6 de Diciembre de 1827 i C. de SS. en 23 de Setiembre de 1829.)

4.° Aprobar igualmente el reglamento de la reforma militar en cuanto no sea contrario a la lei precedente. *(Anexo núm. 257. V. sesion del 8 de Enero de 1828.)*

5.° Sobre las observaciones hechas por la Asamblea de Santiago a la lei del 22 de Junio, ordenar a dicha Asamblea que le preste cumplimiento en el término de seis dias, declararla disuelta en caso de resistencia i mandar que se convoque a los pueblos a elejir nuevos Diputados. *(Anexo núm. 258. V. sesion del 26.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Fariñas, Formas, Novoa don José María, Pérez i Rodriguez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se tomó en consideracion una nota del Poder Ejecutivo en que recomienda la solicitud del señor don José Ignacio Cienfuegos para que se le permita estraer del país la partida de veinte mil pesos en oro en pastas, i se acordó no haber lugar a la gracia solicitada.

Se discutió en seguida el proyecto de decreto para exencionar a los vecinos de la ciudad de Chillan del pago de la alcabala nombrada del viento, por todo el año siguiente de 1828, cuya gracia tampoco mereció la aprobacion de la Sala, i se resolvió por la negativa.

Se contrajo despues de esto a la discusion sobre el proyecto de decreto relativo a la reforma del ejército que fué aprobada en estos términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Los oficiales que se escluyesen del servicio activo en virtud de la reforma, obtendrán de una vez en fondos públicos del 6 por ciento el valor total del sueldo de su empleo, multiplicado por los dos tercios de los años que hayan servido.

ART. 2.° No será considerado el tiempo de servicio, anterior al del 18 de Setiembre de 1810.

ART. 3.° La época desde la accion de Rancagua hasta la gloriosa victoria de Chacabuco, no se considera como tiempo interrumpido en la continuacion del de su servicio.

ART. 4.° No son acreedores a la gracia que acuerda el artículo anterior, los que en dicha época hubiesen tomado partido con los enemigos.

ART. 5.° Tendrán opcion a la reforma los que no se hallen en actividad de servicio, los inválidos i retirados con sueldos.

ART. 6.° Se nombrará por el Gobierno una junta que califique el tiempo de servicio de los militares que se reformen, i con las justificaciones producidas ante ella, despues de pasadas al Gobierno, dispondrá éste se les espida el correspondiente libramiento.

ART. 7.° Tendrán tambien opcion a la reforma los oficiales de la marina nacional que no se encuentren empleados en servicio activo.

Quedó aprobado tambien el reglamento para la reforma militar en todo aquello que no diga contradiccion con la lei dictada.

Ultimamente se tomaron en consideracion las observaciones dirijidas por segunda vez por la Asamblea de Santiago sobre la lei de 22 de Junio: i teniendo presente:

1.° Que dicha lei ha sido obedecida por todas las Asambleas de las provincias, a escepcion de la de Santiago;

2.° Que la resistencia de esta causa es el grave perjuicio de no poder la Comision redactar el proyecto de Constitucion que debe presentar segun esa misma lei al próximo Congreso Constituyente;

3.° Que las razones en que funda su resistencia son de ninguna consideracion;

4.° Que es pasado con exceso el tiempo en el cual debió haberse pronunciado; i

5.° Que en la Comision no hai facultad para alterar la lei que la constituye, se acordó:

1.° La Asamblea de la provincia de Santiago procederá en el término de seis dias a dar cumplimiento a la lei de 22 de Junio;

2.° Se declara disuelta, si en este término no procede;

3.° Los pueblos de la provincia elejirán en este caso, en la forma acostumbrada, Diputados para que ellos cumplan con las disposiciones de la lei; i

4.° Al efecto comuníquese al Poder Ejecutivo.

En este estado, se levantó la sesion a la hora acostumbrada, quedando en tabla los asuntos pendientes.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 247

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de someter a la Comision Nacional la adjunta representacion, que le ha sido dirijida por el apoderado jeneral del gobernador eclesiástico don José Ignacio Cienfuegos, pidiendo se le permita estraer, libre de todo derecho, la cantidad de veinte mil pesos en oro en pasta: esponiendo equivocadamente estar prohibida la estraccion de este metal, sin duda por ignorar el decreto de 18 de Enero del año anterior inserto en el *Boletin* núm. 3, Lib. 3."

Sin embargo, como la solicitud del señor Cienfuegos tiene por objeto el estraer dicha cantidad sin pagar derechos, el Vice-Presidente cree deber hacer presente a la Comision Nacional, que este

señor habiendo prestado, algunos meses há, al Gobierno la cantidad de diez mil pesos sin interes alguno, i no habiéndosele devuelto aun mas que dos mil, esta circunstancia merece alguna consideracion para que se acceda a su peticion.

El Vice-Presidente, esperando la determinacion de la Comision Nacional sobre este particular, tiene entre tanto la satisfaccion de reiterarle los sentimientos de su mas alta consideracion.—Santiago, Noviembre 14 de 1827.—F. A. Pinto. —En ausencia del Sub-Secretario del Ministerio del Interior, *Juan Francisco de Zegers*.—A la Comision Nacional.

Núm. 248

Excmo. Señor:

El apoderado jeneral del señor doctor don José Ignacio Cienfuegos como mas haya lugar en derecho a V. E. represento: que estando mi comitente en vísperas de marcharse á Roma en beneficio de la causa pública, sin llevar sueldo ni gratificacion alguna e ignorando la lei que prohibia la estraccion de oro en pasta, ha sacrificado todas sus temporalidades disponibles para llevarlas en esta especie, que es la que ménos pérdida presenta en Europa, pues la moneda sellada, en plata, ademas de los costos i peligros de su volúmen tiene tambien a veces alguna pérdida, que agregada a los anteriores inconvenientes, imposibilita su estraccion a un eclesiástico que no ha sido ni será jamas comerciante para proporcionarse compensaciones, trabas i seguros correspondientes que son el resultado del jiro i su táctica. La moneda de oro, es notorio, sufre en Europa un notable quebranto, que muchas veces se dobla. No me queda otro arbitrio, Excmo. Señor., que pedir: 1.° Que se suspenda en el señor Cienfuegos la lei que prohibe estraer oro en pasta en atencion que su marcha es en beneficio del pais e igualmente de todos los eminentes servicios hechos a la Independencia, i que este capital, mas que probablemente, volverá en parte al pais i la otra en libros útiles tambien a la Nacion, i particularmente al Instituto de Talca que acaba de fundar con su peculio; 2.° Que permitida esta estraccion que no tiene derecho asignado para este caso, se le exonere como por vía de compensacion de los diez mil pesos que ha prestado al Erario sin el menor interes, cuando el menor prestamista, con trabajo i garantías, lo ha verificado a un 4 por ciento mensual i no pocos al seis. En consideracion de que no lleva sueldo, ni lo tuvo en la anterior legacion por los sueldos que se tomó de Guaraculen que pasan de sesenta mil pesos i finalmente por haber erogado esa cuantiosa suma a la educacion nacional. El capital que lleva será de dieciocho a veinte mil pesos en oro en pasta i tres mil fuertes; pero de esta suma deben rebajarse lo ménos tres mil de paga al comandante del buque i gastos que allí son precisos para algun repuesto. Por tanto, dígnese V. E. proveer como pido con la brevedad que exije el contrato con dicho comandante. Es justicia, etc.—Santiago, Noviembre 14 de 1827.—*Martin de Orquera.* —Pase a la Comision Nacional.—*De Zegers.*—*Mardones.*

Núm. 249

El Vice-Presidente de la República somete a la resolucion de la Comision Nacional el proyecto de decreto que incluye, concediendo a los vecinos de la ciudad de Chillan i sus dependencias la exencion del pago de la alcabala en el año próximo de 1828. Los fundamentos en que se apoya van espresados en el considerando del mismo proyecto, cuya pronta resolucion es interesante.

El Vice-Presidente reitera a la Comision Nacional la mas alta consideracion i aprecio.—Santiago, Noviembre 14 de 1827.—F. A. Pinto.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 250

Proyecto de decreto

Atendiendo a que la ciudad de San Bartolomé de Chillan desde el principio de la guerra de la Independencia ha sufrido como teatro de ella males incalculables, a la ruina que han debido esperimentar las fortunas de sus habitantes, i a los sacrificios que aun en esta situacion han hecho siempre en favor del Gobierno, suministrando auxilios de todas clases a las tropas del ejército acantonadas tan constantemente en aquel punto. El Vice-Presidente de la República ha acordado i decreta:

Artículo primero. Los vecinos de la ciudad de San Bartolomé de Chillan i sus dependencias, quedan exentos del pago de la alcabala, nombrada del viento, por todo el año siguiente de 1828.

Art. 2.° Si el actual subastador tuviese que continuar la subasta por el año entrante en virtud de la correspondiente escritura de remate, se le absuelve del pago por lo respectivo al espresado año.

Art. 3.° A fines del año de 1828 se hará nuevo remate en la forma acostumbrada i se dará principio a la recaudacion con el año de 1829.

Comuníquese, imprímase i tómese razon.—Blanco.

Núm. 251

El Vice-Presidente de la República, tiene el honor de someter a la aprobacion de la Comi-

sion Nacional el reglamento que debe servir para la calificacion de los servicios de los jefes i oficiales que han de comprenderse en el decreto de reforma, pasado a la Comision en 26 de Setiembre último.

Con este motivo ofrece al Presidente las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Santiago, Noviembre 12 de 1827.—F. A. PINTO.—*J. Manuel Borgoño.*—Al señor Presidente de la Comision Nacional.

Núm. 252

REGLAMENTO PARA LA REFORMA MILITAR

1.° Son comprendidos en la reforma militar todos los jefes i oficiales que se hallan agregados al Estado Mayor de plaza conforme al decreto de 11 de Agosto de 1824, aunque se encuentren comisionados en la instruccion de milicias o en cualquier otro destino que no sea de precisa dotacion.

2.° Lo son igualmente los jefes i oficiales de la armada que por decreto de 12 de Abril de 1826 quedaron fuera del servicio activo.

3.° Los individuos de que habla el artículo anterior cesarán en las comisiones que están a su cargo, desde la fecha de la promulgacion de este decreto.

4.° Tambien optarán a la reforma los jefes i oficiales que en calidad de retirados disfruten parte de sueldo considerándoseles como si hubiesen estado en servicio activo hasta el dia.

5.° A los reformados les será de abono todo el tiempo desde que abrazaron la carrera de las armas, siempre que hayan servido constantemente en el pais o bajo sus banderas.

6.° Tambien se abonarán los servicios prestados en el territorio de la República, aunque esto se haya verificado bajo distinto pabellon.

7.° La junta de exámen i calificacion de servicios de los que hayan de reformarse la compondrán el Inspector Jeneral, presidente de la misma, los jenerales de division don Luis de la Cruz, don Francisco Calderon, don Joaquin Prieto i el comandante jeneral de artillería, con un oficial que, en calidad de secretario, nombrará dicha junta.

8.° La Inspeccion Jeneral pasará a aquella una relacion nominal de los que con arreglo a esta resolucion han de reformarse, acompañando las justificaciones del tiempo que sirven, bien sea por medio de títulos o despachos obtenidos o con documentos legalizados en la forma prevenida por ordenanza.

9.° El comandante jeneral del departamento de marina pasará la misma relacion por lo que respecta a los oficiales de la armada de que hace mérito el artículo 2.°

10. Las atribuciones de la espresada junta son: el examinar con el mayor escrúpulo el tiempo que cada individuo reformado ha servido en el Ejército, decidiendo acerca de la legalidad de los documentos justificativos de que hace mérito el artículo 8.°

11. Los que se encuentren en provincias distantes de la capital i estén imposibilitados para emprender su marcha a ella, dirijirán a la Inspeccion los documentos relativos a la justificacion del tiempo que han servido en el ejército o marina, nombrando al efecto sus apoderados en forma legal a fin de que les representen en ésta.

12. Lleno que sea el objeto de la junta calificadora remitirá ésta sucesivamente al Ministerio de la Guerra una relacion clasificada de los individuos reformados, conforme vayan acreditando sus servicios, espresando en ella el tiempo que cada uno ha servido en el ejército o marina, i éste la pasará al de Hacienda para que por aquel departamento se espida a los interesados el correspondiente libramiento, quienes ocurrirán con él a la Caja de administracion.

13. Desde el dia en que aquéllos obtengan el documento de que habla el artículo anterior serán dados de baja en el ejército i armada, considerándose con el goce de fuero i uso de uniforme los que hayan cumplido seis años de constante servicio conforme al Decreto del Gobierno, de 8 de Julio de 1825.—Santiago, Noviembre 12 de 1827.—*J. Manuel Borgoño.*

Núm. 253

Como en estos últimos meses la Asamblea se propuso ocuparse principalmente de las formas constitucionales, a cuyo fin especial, i señaladamente la confirieron los pueblos sus poderes, trató de escusar sus sesiones a otros negocios. Con ese motivo los Diputados en la mayor parte se ausentaron a sus haciendas, a que la estacion, i su subsistencia, los llamaban imperiosamente, a lo cual agregada la enfermedad de otros, no ha sido posible tener las sesiones necesarias desde que se comunicó la resolucion de la Comision sobre la protesta, i reclamos relativos al modo de consultar a las provincias la forma de Gobierno i el derecho de decidir en la materia.

Tomado al fin en consideracion nuevamente este negocio, i discutido en las respectivas sesiones, con la madurez que exije su importancia, deliberó constante i uniformemente la Asamblea interpelar de nuevo a la Comision Nacional, a fin de que se sirva considerar por segunda vez los derechos esforzados en la citada reclamacion, i reformar su negativa.

La Asamblea cree firmemente que no puede cumplir con la lei del 22 de Julio en órden a la consulta sobre la forma de Gobierno, sin destituirse de la principal facultad que ha recibido de los pueblos, que es la de decidir esclusivamente las formas bajo de que debe constituirse la República. El Congreso, ni autoridad alguna

pueden alterar ese encargo, variarlo, ni despedazarlo arbitrariamente. La naturaleza de todo poder resiste que álguien lo saque, o lleve a otras manos, que a las del apoderado electo por el poderdante. Ningun majistrado, nadie, nadie puede disponer del poder ajeno. Su letra es el texto, i la única lei sobre el mandato. Si pues los pueblos dieron esclusivamente su poder a los Diputados de la Asamblea para esplicar su voluntad acerca de las bases constitucionales del Estado, nadie puede válidamente arrebatarle a esta corporacion ese encargo i atribucion soberana, i mucho ménos partirla, o repartirla con ninguna otra persona, o cuerpo. I si a la arbitrariedad o a la fuerza se quiere repartir ese poder, jamas serán parte lejítima, ni representantes legales esos intrusos, como lo serian las cabildos, pues que en sí apénas tienen encomendadas unas pequeñas i diversísimas facultades, léjos de la soberana funcion constituyente.

La Asamblea está altamente poseida de que cediendo a la lei en la parte protestada, traiciona la confianza de sus comitentes, al paso que comete un acto eternamente vicioso i nulo. Reclama por lo mismo de esa violencia delante de la Nacion, i está firmemente resuelta a que si la Comision Nacional desatiende este nuevo reclamo, lo elevará, como lo eleva desde ahora al próximo Congreso jeneral Constituyente, ante quien dirá tambien la nulidad de lo que en contrario obre la Comision sobre el particular.

Esta no ha de considerarse desautorizada para el remedio, reforma, o esplicacion reclamada, cuando no ha trepidado en suspender otras leyes de importancia ya planteadas. Ella ha recibido el reclamo por el órgano del Ejecutivo, que posee la iniciativa respecto de la Comision, por cuyo medio ha suspendido algunas leyes. La Comision tambien considerará que las aspiraciones de la Asamblea son al órden, a la verdad, al acierto, bajo los principios mas liberales; i sabrá hacer justicia a esta queja.

El Presidente, que suscribe, ofrece al de la Comision Nacional su singular consideracion i respeto. —Santiago, Noviembre 15 de 1827.—*Cárlos F. Correa de Saa*, Diputado-Presidente. —*Joaquin Tocornal*, Secretario.—La Asamblea provincial.

Núm. 254

La Comision Nacional ha acordado no conceder la gracia solicitada por el dean don José Ignacio Cienfuegos.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Noviembre 19 de 1827—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 255

La Comision Nacional no ha aprobado el proyecto sobre exonerar a los vecinos de Chillan del pago de la alcabala, en el año de 1828.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Noviembre 19 de 1827.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 256

La Comision Nacional ha aprobado el proyecto de decreto sobre reforma del ejército en estos términos: (Sigue el proyecto inserto en el cuerpo del acta.)

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Noviembre 19 de 1827.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 257

La Comision Nacional ha aprobado el reglamento para la reforma militar en todo aquéllo que no diga contradiccion con la lei del caso.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Noviembre 19 de 1827.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 258

La Comision Nacional ha dirijido a la honorable Asamblea de Santiago la resolucion que sigue, en contestacion a las observaciones que le repitió sobre la lei de 22 de Junio i que la Comision pasa al Supremo Poder Ejecutivo para los efectos consiguientes:

Considerando: 1.° Que la lei de 22 de Junio ha sido obedecida por todas las Asambleas de las provincias a escepcion de la de Santiago.

2.° Que la resistencia de ésta, causa el grave perjuicio de no poder la Comision redactar el proyecto de Constitucion que debe segun esa misma lei presentar al próximo Congreso Constituyente.

3.° Que las razones en que funda su resistencia son de ninguna consideracion.

4.° Que es pasado con exceso el término en el cual debió haberse pronunciado.

5.° Que en la Comision no hai facultad para alterar la lei que la constituye,

Decreta:

1.° La Asamblea de la provincia de Santiago

procederá en el término de seis dias a dar cumplimiento a la lei de 22 de Junio.

2.° Se declara disuelta si en este término no procede.

3.° Los pueblos de la provincia elejirán en este caso, en la forma acostumbrada, Diputados, para que ellos cumplan con las disposiciones de esa lei.

4.° Al efecto, comuníquese al Poder Ejecutivo.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Noviembre 19 de 1827.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco* [illegible], Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 37.ª, EN 22 DE NOVIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Proyecto de creacion de Tribunales Militares.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar los artículos 1.°, 2.° i 3.° del proyerto de ereccion de Tribunales Militares i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 4 de Octubre i 23 de Noviembre de 1827.)*

ACTA

Se abrió la sesion con los señores: Fariñas, Formas, Novoa don José María, Pérez i Rodriguez.

Se leyó el acta de la sesion anterior.

Se puso en discusion el proyecto sobre arreglo de los Tribunales de Justicia en el ejército, i discutido suficientemente en presencia del señor Ministro de la Guerra, quedaron sancionados los artículos siguientes:

Artículo primero. El conocimiento en primera instancia de todas las causas sobre delitos comprendidos en el fuero militar en que incurrieren los individuos de las tropas de tierra i mar, desde soldado hasta sarjento inclusive, i que no esten esceptuados por la ordenanza i leyes existentes como delitos o culpas leves, corresponde a un Consejo de guerra compuesto de siete jueces que serán: el presidente que señala la ordenanza i seis capitanes, en defecto de éstos entrarán los tenientes, i por falta de éstos, los subtenientes.

Art. 2.° El conocimiento en primera instancia de todas las causas sobre delitos militares en que incurriesen los oficiales de tierra i mar desde la clase de subteniente hasta la de jeneral, i que estén clasificados en la ordenanza por delitos graves en materias del servicio, corresponde a un Consejo de guerra compuesto del comandante jeneral de las armas, jeneral en jefe del ejército, o comandante jeneral de marina, que será su presidente, i de seis jenerales mas.

Si faltare el número de jenerales se formará el Consejo con coroneles i en su defecto con tenientes coroneles.

Art. 3.° En los casos de impedimento de los comandantes jenerales de armas, de marina o jeneral en jefe del ejército, será subrogado por el jeneral o jefe de mas graduacion i antigüedad.

Se discutieron otros artículos cuya redaccion quedó pendiente para la otra sesion, emplazándose al señor Ministro de la Guerra para que asistiese a ella, levantándose ésta a las tres de la tarde.—Pérez.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

COMISION NACIONAL

SESION 38.ª, EN 23 DE NOVIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Proyecto de ereccion de Tribunales Militares.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar los artículos restantes del proyecto de ereccion de los Tribunales Militares. *(Anexo núm. 259. V. sesion del 22.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Fariñas, Formas, Novoa don José María, Pérez i Rodriguez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuó la discusion del proyecto sobre arreglo de los Tribunales de Justicia del ejército, con asistencia del señor Ministro de la guerra i quedaron aprobados los artículos restantes en éstos términos:

ARTÍCULO 4.° Las sentencias de los Consejos de guerra ordinarios que condenen al último suplicio o destierro a un reo, no se ejecutarán sin consultarlas préviamente a la Corte de Apelaciones para su aprobacion o reforma con audiencia de las partes.

ART. 5.° Las sentencias que pronunciasen los Consejos de guerra de oficiales jenerales, no se ejecutarán sin consultarlas préviamente a la Corte de Apelaciones para su aprobacion o reforma con audiencia de las partes.

ART. 6.° Las sentencias de los Consejos de guerra ordinarios no comprendidos en el artículo 4.° serán ejecutadas inmediatamente en el modo i forma que prescribe la ordenanza, si el fiscal o el reo no apelare dentro del término legal.

ART. 7.° Para los casos en que la Corte de Apelaciones, en calidad de Corte Marcial, conozca de causas de militares, concurrirán con los Ministros de ella dos jueces militares, del carácter de jeneral o coronel, los que serán nombrados por el Gobierno i permanecerán en sus destinos durante su buen desempeño.

ART. 8.° El conocimiento en 1.ª instancia de las causas sobre delitos comunes, en que incurriesen los oficiales de todas clases, tanto de tierra como de mar, corresponde al juzgado del comandante de armas de la provincia, jeneral en jefe del ejército o comandante de marina; i en segunda i última instancia a la Corte Marcial.

ART. 9.° Las sentencias del juzgado de 1.ª instancia que contengan pena de muerte, degradacion, destierro, suspension o privacion de empleo, no se ejecutarán sin la aprobacion de la Corte Marcial. Las que no contengan este gra-

vámen podrán ejecutarse, si el fiscal o el reo no apelare, dentro del término legal.

ART. 10. En campaña, corresponde al jeneral en jefe del ejército, o comandante de division en su caso, aprobar o reprobar las sentencias de los Consejos de guerra ordinarios conforme a ordenanza.

ART. 11. El conocimiento en 1.ª instancia de las causas civiles, que estuviere cometido por las leyes a la autoridad militar, toca al comandante de armas de la provincia con dictámen del auditor respectivo, como el otorgar las apelaciones o recursos de agravio para la Corte Marcial, en los casos que haya lugar conforme a las leyes comunes.

ART. 12. Todas las causas del fuero militar que estén ahora pendientes por falta de tribunal que las decida en última instancia, se pasarán a la Corte Marcial para su resolucion.

ART. 13. Los delitos de sedicion o tumulto serán juzgados como previene la ordenanza jeneral del ejército.

ART. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion i cumplimiento.

En este estado se levantó la sesion quedando en tabla los asuntos pendientes.—PÉREZ.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 259

La Comision Nacional ha sancionado el proyecto de decreto sobre arreglo de los Tribunales de Justicia en el ejército, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO El conocimiento en primera instancia de todas las causas sobre delitos comprendidos en el fuero militar, en que incurrieren los individuos de las tropas de tierra i mar desde soldado hasta sarjento inclusive, i que no estén exceptuados por la ordenanza i leyes existentes, como delitos o culpas leves, corresponde a un Consejo de guerra compuesto de siete jueces que serán: el presidente que señala la ordenanza, i seis capitanes, en defecto de éstos entrarán los tenientes i por falta de éstos los subtenientes.

ART. 2.º El conocimiento en primera instancia de todas las causas sobre delitos militares en que incurrieren los oficiales de tierra i mar, desde la clase de subteniente hasta la de jeneral, i que estén clasificados en la ordenanza, por delitos graves en materias del servicio, corresponde a un Consejo de guerra compuesto del comandante jeneral de armas, jeneral en jefe del ejército, o comandante jeneral de marina, que será su presidente, i de seis jenerales mas. Si faltare el número de jenerales, se formará el Consejo con coroneles, i en su defecto con tenientes coroneles.

ART. 3.º En los casos de impedimento de los comandantes jenerales de armas, de marina o jeneral en jefe del ejército, será subrogado por el jeneral o jefe de mayor graduacion i antigüedad.

ART. 4.º Las sentencias de los Consejos de guerra ordinarios, que condenen al último suplicio o destierro a un reo, no se ejecutarán sin consultarlas préviamente a la Corte de Apelaciones para su aprobacion o reforma, con audiencia de las partes.

ART. 5.º Las sentencias que pronunciaren los Consejos de guerra de oficiales jenerales no se ejecutarán sin consultarlas préviamente a la Corte de Apelaciones para su aprobacion o reforma, con audiencia de las partes.

ART. 6.º Las sentencias de los Consejos de guerra ordinarios no comprendidos en el artículo 1.º, serán ejecutadas inmediatamente en el modo i forma que previene la ordenanza, si el fiscal o el reo no apelare dentro del término legal.

ART. 7.º Para los casos en que la Corte de Apelaciones, en calidad de Corte Marcial, conozca de causas de militares, concurrirán con los Ministros de ella, dos jueces militares del carácter de jeneral o coroneles, los que serán nombrados por el Gobierno i permanecerán en sus destinos durante su buen desempeño.

ART. 8.º El conocimiento en primera instancia de las causas sobre delitos comunes, en que incurriesen los oficiales de todas clases, tanto de tierra como de mar, corresponde al juzgado del comandante de armas de la provincia, jeneral en jefe del ejército o comandante de marina, i en segunda i última instancia a la Corte Marcial.

ART. 9.º Las sentencias del juzgado de primera instancia que contengan pena de muerte, degradacion, destierro, suspension o privacion de empleo, no se ejecutarán sin la aprobacion de la Corte Marcial. Las que no contengan este gravámen podrán ejecutarse si el fiscal o el reo no apelare dentro del término legal.

ART. 10. En campaña corresponde al jeneral en jefe del ejército, o comandante de division en su caso, aprobar o reprobar las sentencias de los Consejos de guerra ordinarios conforme a ordenanza.

ART. 11. El conocimiento en primera instancia de las causas civiles que estuviere cometido por las leyes a la autoridad militar, toca al comandante de armas de la provincia con dictámen del auditor respectivo, como el otorgar las apelaciones o recursos de agravio para la Corte Marcial en los casos que haya lugar, conforme a las leyes comunes.

ART. 12. Todas las causas del fuero militar que estén ahora pendientes por falta de tribunal que las decida en última instancia, se pasarán a la Corte Marcial para su resolucion.

ART. 13. Los delitos de sedicion o tumulto serán juzgados como previene la ordenanza jeneral del ejército.

ART. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion i cumplimiento.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Noviembre 12 de 1826.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PÉREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 39.ª, EN 26 DE NOVIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Comunicaciones de la Asamblea de Chiloé.—Renuncia de don Juan Egaña.—Oficios del Gobierno en que avisa el recibo de otros de la Asamblea.—Convocatoria del próximo Congreso.—Nombramiento de contador mayor sub-decano.—Hacienda de Peldegüe.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa el recibo de la contestacion a las observaciones hechas por la Asamblea de Santiago. *(Anexo núm. 260. V. sesiones del 19 i el 29.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa el recibo del acuerdo celebrado sobre la solicitud de don José Ignacio Cienfuegos. *(Anexo núm. 261. V. sesion del 19.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de decreto para crear un alcaide en el puerto de Coquimbo, *(Anexos núms. 262 i 263. V. sesiones del 18 de Octubre de 1826 i 29 de Noviembre de 1827.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto para establecer en la provincia de Coquimbo una casa de amonedacion. *(Anexos núms. 264 i 265. V. sesiones del 10 de Noviembre de 1826 i 3 de Diciembre de 1827.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado somete a la discusion de la Comision Nacional la convocatoria del próximo Congreso. *(Anexo núm. 266. V. documento núm. 1 de los antecedentes del Congreso de 1826.)*

6.° De otro oficio en que el mismo Majistrado somete a la aprobacion de la Comision, el nombramiento de don Manuel Gormaz para contador mayor sub-decano por fallecimiento de don Francisco Solano Briceño. *(Anexos núms. 267 i 268.)*

7.° De otro oficio en que el mismo Majistrado consulta si se deberá vender o arrendar la hacienda de Peldegüe. *(Anexos números 269, 270 i 271. V. sesion del 4 de Octubre de 1826.)*

8.° De otro oficio con que don Juan Egaña acompaña copia de la renuncia del cargo de representante de Santiago que ha elevado a la Asamblea de esta provincia. *(Anexo núm. 272. V. sesion del 15.)*

9.° De otro oficio en que la Asamblea de Chiloé pide se establezca en aquella provincia un subdelegado de apelaciones. *(V. sesion del 7.)*

10. De otro oficio en que la misma Asamblea pide se disponga que los derechos de los efectos importados en aquella provincia se paguen en ella, i se liberte de todo gravámen a los que de ella se esporten. *(V. sesiones del 20 de Setiembre, 15 i 17 de Noviembre de 1826 i 5 bis de Julio de 1828.)*

11. De otro oficio en que la misma Asamblea pide se apruebe la nueva division de curatos hecha por ella.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar al Gobierno las comunicaciones de la Asamblea de Chiloé para que él obre segun sus facultades. *(Anexo núm. 273.)*

2.° Sobre la renuncia de don Juan Egaña, oficiarle de nuevo citándole para la próxima sesion. *(Anexo núm. 274. V. sesion del 13 de Diciembre de 1827.)*

3.° Archivar los dos primeros oficios del Gobierno, en los que él avisa el recibo de otros de la Comision.

4.° Tratar de la convocatoria del Congreso con preferencia a los otros asuntos promovidos por el Gobierno, i despues de alguna discusion, dejarla pendiente. *(V. sesion del 29.)*

5.° Aprobar el nombramiento de don Manuel Gormaz para contador mayor subdecano. *(Anexo núm. 275.)*

6.° Dejar en tabla la consulta del Gobierno sobre si se debe vender o arrendar la hacienda de Peldegüe. *(V. sesion del 3 de Diciembre de 1827.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Fariñas, Formas, Novoa don José María, Novoa don Manuel, Pérez i Rodriguez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de tres comunicaciones de la Asamblea de la provincia de Chiloé. La 1.ª, para que se establezca un subdelegado de apelaciones en la provincia; la 2.ª, para que los derechos de los efectos que se introduzcan en aquel puerto, se paguen en aquella tesorería, i se liberte de toda contribucion a los que se esporten de él; i la 3.ª, para que se apruebe la nueva division de curatos hecha por la Asamblea. Se acordó que se remitiesen estas comunicaciones al Poder Ejecutivo para que, instruido de ellas, determine lo que creyere conveniente.

Despues se dió cuenta de la renuncia del cargo de Senador hecha por don Juan Egaña a la Asamblea de Santiago, i que trascribe en contestacion al oficio que se le habia dirijido por secretaría para que asistiera a la Sala; i se resolvió que se le oficiase de nuevo, mandándole llamar para la sesion próxima.

En seguida, se leyeron siete oficios del Vice-Presidente de la República: el 1.°, acusando recibo a la nota en que se trascribió la resolucion de la Comision sobre las observaciones de la Asamblea de Santiago para eximirse del cumplimiento de la lei de 22 de Junio; el 2.°, acusando recibo del acuerdo sobre la solicitud de don José Ignacio Cienfuegos, i se mandaron archivar; el 3.°, acompañando un proyecto de decreto sobre creacion de un alcaide en el puerto de Coquimbo; el 4.°, acompañando otro relativo al establecimiento de una sala de amonedacion en la capital de la misma provincia; el 5.°, para que la Comision adicione o reforme, si lo cree necesario, la convocatoria en virtud de la cual deben practicarse las elecciones del próximo Congreso, i creyéndose este asunto de suma urjencia, se puso en discusion con preferencia a los demas asuntos, pero su resolucion quedó pendiente para otra sesion.

Últimamente se dió cuenta de un oficio del Gobierno en que somete a la aprobacion de la Sala el nombramiento que ha hecho en el contador de la aduana de Valparaiso, don Manuel Gormaz, para contador mayor, subdecano por fallecimiento de don Francisco Solano Pérez, i fué aprobado; i de otro en que consulta si se deberá vender la hacienda de Peldegüe, o arrendarse por nueve años, que se mandó poner en tabla por su órden, levantándose la sesion a las tres i cuarto de la tarde.

NOTA.—La espresion de que el Poder Ejecutivo *determine lo que creyere conveniente* sobre las comunicaciones de la Asamblea de Chiloé, debe sustituirse por las de que *obre segun sus facultades*.—PÉREZ.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro Secretario.

ANEXOS

Núm. 260

El Vice-Presidente de la República ha recibido la respetable nota del señor Presidente de la

Comision Nacional, fecha 19 del corriente, en que se sirve trascribirle la resolucion de esta autoridad, relativa a las observaciones de la Asamblea de Santiago para eximirse del cumplimiento de la lei de 22 de Junio en la parte respectiva.

Al anunciárselo tiene el honor de reproducirle las singulares consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Noviembre 20 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—Al Presidente de la Comision Nacional.

Núm 261

Queda instruido el Vice-Presidente de la República, mediante la nota del señor Presidente de la Comision Nacional, de 19 del corriente, de la resolucion que dió este respetable Cuerpo a la solicitud del dean de la catedral de Santiago don José Ignacio Cienfuegos.

Con este motivo tiene la honra de repetir al señor Presidente de la Comision Nacional sus protestas de adhesion i respeto.—Santiago, Noviembre 20 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*.—Al Presidente de la Comision Nacional.

Núm. 262

El Vice-Presidente de la República, somete a la decision de la Comision Nacional el proyecto de decreto que ha formado a consecuencia de la solicitud de los ministros de la tesorería i aduana de Coquimbo, sobre la creacion de un alcaide en aquel puerto.

El Vice-Presidente de la República pide a la Comision Nacional acepte los sentimientos de su adhesion i aprecio.—Santiago, Noviembre 20 de 1827.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada*.—A la Comision Nacional.

Núm. 263

PROYECTO DE DECRETO

Considerando que los motivos que esponen los ministros de la tesorería i aduana de Coquimbo, en el espediente iniciado sobre la creacion de un alcaide en ese puerto, estan fundados en buena razon i la esperiencia que les ofrece su notorio celo en el desempeño de sus funciones, S. E. el Vice-Presidente de la República ha acordado i decreta:

1.° Se crea el empleo de un alcaide.

2.° Su dotacion será de 700 pesos, propuesta por los ministros, con la calidad de que su residencia sea necesariamente en el puerto i nó en la ciudad.

Tómese razon i comuníquese a quienes corresponda.—Santiago, Noviembre 20 de 1827.—*Blanco*.

Núm. 264

Por decreto de 28 de Setiembre próximo pasado se manda establecer una sala de amonedacion en la ciudad de la Serena, de la provincia de Coquimbo, bajo la inspeccion i conocimiento del superintendente de esta Casa de Moneda, i debiendo procederse al nombramiento de la persona que haya de plantear este establecimiento en calidad de comisionado, con la atribucion de hacer las propuestas de los empleados subalternos necesarios, a la asignacion o adjudicacion de algun ramo para su fomento i a la eleccion del local que se juzgue mas conveniente; el Vice-Presidente de la República tiene el honor de pasar a la Comision Nacional el adjunto proyecto de decreto relativo a estos objetos.

El Vice-Presidente de la República reitera a la Comision Nacional sus sentimientos de la mayor consideracion.—Santiago, Noviembre 22 de 1827.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada*.—A la Comision Nacional.

Núm. 265

PROYECTO DE DECRETO

El Vice Presidente de la República ha acordado i decreta:

1.° Se nombra al ciudadano don Gregorio Cordovez, jefe en comision de la sala de amonedacion que por decreto de 28 de Setiembre último se ordena establecer en la ciudad de la Serena, capital de la provincia de Coquimbo.

2.° Dicho jefe en comision de acuerdo con el Intendente de la provincia formará el presupuesto de las cantidades que se necesiten para preparar el local, que abajo se destina para dicho establecimiento.

3.° Dicho jefe en comision hará al Gobierno, por conducto del superintendente de la Casa de Moneda, las propuestas de los empleados subalternos indispensables al objeto, distinguiendo aquéllos que deban comenzar a disfrutar sueldo desde que se comience a trabajar el local, i de los que solo deban percibirlo al principiarse la amonedacion.

4.° Se adjudica para el fomento de este establecimiento el producto de los derechos de estraccion de pastas de oro i plata; el que pasará la aduana mensualmente a poder del tesorero del establecimiento bajo sus correspondientes formalidades.

5.° El Intendente de la provincia de Coquimbo pondrá a disposicion del citado jefe en comision el convento de regulares que, a juicio de peritos, resulte mas aparente para el estableci-

miento.—Tómese razon i comuníquese a quienes corresponda.

Núm. 266

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de acompañar a la Comision Nacional un ejemplar del reglamento de elecciones que sirvió para las de los Diputados al último Congreso Constituyente, a fin de que lo revise i le haga las reformas que creyere convenientes; en la intelijencia de que aproximándose demasiado el dia para que ha quedado convocada la futura Representacion Nacional, interesa en gran manera que este negocio sea espedido a la mayor brevedad, pues de lo contrario la lei no podria tener su cumplimiento con la exactitud que es de desear.

El indicado reglamento parece que es el que ha de observarse en las próximas elecciones de representantes nacionales, segun la espresion del artículo 7.° de la lei de 22 de Junio, i si él ha de sufrir, como es necesario, algunas alteraciones o adiciones, parece tambien que ellas no son del resorte del poder Ejecutivo, sino del de aquella autoridad que hoi ejerce las funciones de Lejislativo. El Gobierno cree de mas el iniciarlas, tanto porque esta condicion ha dejado de ser indispensable con la práctica observada en la Comision, cuanto porque considera en sus miembros suficientes noticias de los tropiezos e inconvenientes que han ocurrido en semejantes elecciones; solo se limitará a recomendarles la agregacion de un artículo que prohiba a los gobernadores departamentales i de distrito, i a los párrocos, el ser elejidos por los ciudadanos i feligreses respectivos, porque lo halla esencialísimo a la libertad de los sufragantes, i de suma necesidad a la administracion pública, atendiendo al desamparo en que la dilatada ausencia de estos funcionarios ha dejado en otras veces, el Gobierno político i espiritual de los pueblos.

Dios guarde a la Comision Nacional.—Santiago, Noviembre 22 de 1827.—F. A. Pinto.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 267

El Vice-Presidente de la República somete a la aprobacion de la Comision Nacional el decreto que incluye, nombrando al contador de la aduana de Valparaiso don Manuel Gormaz, para contador mayor sub-decano, por fallecimiento de don Francisco Solano Briceño.

El Vice-Presidente de la República reitera a la Comision Nacional las seguridades de su aprecio.—Santiago, Noviembre 26 de 1827.—F. A. Pinto.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 268

El Vice-Presidente de la República ha acordado i decreta:

Artículo primero. Por fallecimiento del contador mayor sub-decano don Francisco Solano Briceño, se nombra para el espresado destino a don Manuel Gormaz, contador de la aduana de Valparaiso.

Art. 2.° Despáchesele el correspondiente título de que se tomará razon en las oficinas que corresponda.—Santiago, Noviembre 26 de 1827.—*Blanco.*

Núm. 269

Entre los desastres causados por el aluvion del presente año, ha cabido una gran parte a la hacienda de Peldehue, que perteneció a los dominicos recoletos, i hoi se halla en arrendamiento por parte del Fisco. Consiguientemente a los daños que recibió, el arrendatario inició un juicio ante el juzgado de letras sobre rebaja de cánon, al fin del cual se ordenó por éste a la caja nacional de descuentos, nombrase los peritos que justificasen dichos daños i avaluasen la rebaja que debia hacerse al precio del arrendamiento. A consecuencia de esta disposicion, se practicaron las dilijencias necesarias, verificadas aun por los mismos directores de la caja, que por resultado, creen de la mayor importancia el hacer un arriendo de 9 años forzosos, para reparar, sin gravámen del Fisco, los perjuicios recibidos en dicha hacienda.

Empero, el Gobierno, teniendo presente lo acordado por la Representacion Nacional sobre la enajenacion de bienes de regulares, en Agosto de 1825, i lo dispuesto en una órden particular pasada al juzgado de letras, en el acta del 10 de Noviembre del mismo año por aquella majistratura, en que se mandan suspender las dilijencias que se hubiesen practicado en la venta de los que pertenecian a los relijiosos de estricta observancia; teniendo, pues, en consideracion estas razones, el Gobierno no encuentra qué resolucion tomar en la consulta que le hace la caja nacional en 15 del actual, sobre el nuevo arrendamiento forzoso de nueve años; pues estos fundos son enajenables, i por otra parte, aun se hallan suspensas las disposiciones que se reservó el Congreso en la citada acta, solo pende la decision para saber si se vende o se arrienda, de las facultades de la Comision Nacional.

El Vice-Presidente de la República reitera a la Comision Nacional las seguridades de su estimacion i aprecio.—Santiago, Noviembre 24 de 1827.—F. A. Pinto.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 270

Caja nacional de descuentos

En el espediente que sigue don Manuel Pinto, arrendatario de la hacienda de Peldegüe, sobre rebaja de cánon por los daños causados por el aluvion, se ordenó a esta caja, por el juzgado de letras, nombrase peritos que justificasen dichos daños, i avaluasen la rebaja que justamente deberá hacerse del precio del arrendamiento.

Así lo verificamos, i no siéndonos satisfactoria la dilijencia que practicaron, por parecernos que la rebaja era excesiva, i exhorbitantes los costos que calcularon para la reparacion de daños, quisimos asegurarnos por nosotros mismos, trasladándonos a Peldegüe a hacer un reconocimiento. De él resultó, que la informacion de los peritos era bastante exajerada, como se convenció el mismo arrendatario en fuerza de las observaciones que le hicimos a vista de los perjuicios i deterioros que habia sufrido la hacienda, i entónces le propusimos un nuevo arriendo, que al mismo tiempo que conciliase la rebaja que él solicitaba, fuese tambien favorable a las temporalidades.

Convinimos en que el arrendamiento se arreglase a los puntos siguientes:

1.º Que su término habia de ser por nueve años contados desde el mes de Diciembre del año pasado, forzosos para los dos contratantes.

2.º Que el cánon al primer año sea de cinco mil pesos, en razon de que una parte de él ha corrido por cuenta del antiguo arrendamiento a ocho mil quinientos pesos, i el de los ocho años restantes, cuatro mil doscientos cincuenta pesos pagaderos por tercios.

3.º El arrendatario se obliga a reparar, i refaccionar de su cuenta todos los daños causados por el aluvion, como ser componer los baños i su camino, reponer la boca-toma i acequia que da agua a los llanos de Piguerreo, que son los que dan importancia a la hacienda.

4.º Por todas estas reparaciones no exijirá el arrendatario indemnizacion alguna.

En estos términos queda rebajado el arrendamiento, i reducido a lo estrictamente justo, i las temporalidades lograrian la ventaja de contar con una suma segura por algunos años. Mas nosotros no podemos pedir al juzgado lo decrete así, porque no está en nuestras atribuciones, ni en las facultades del señor juez el conceder el plazo de nueve años que espresa la primera condicion. El Congreso Nacional acordó en Agosto de 1826 se procediese a la enajenacion de los fundos de regulares, i aunque por una órden particular pasada al juzgado de letras (que acompañamos en copia) se mandaron suspender por el mismo cuerpo, las dilijencias para la enajenacion de los que perteneciesen a los relijiosos de estricta observancia hasta nueva providencia; el no haberse dictado ésta i el no tener ninguna certidumbre de lo que podrá ocurrir, no nos da la menor seguridad de que esa condicion será cumplida exactamente. Sin ella el arrendatario no puede ofrecer las ventajas que presentan las propuestas; porque solo las utilidades de un largo plazo pueden compensarle los gastos que eroguen en las refacciones i composturas.

Esta dificultad de que pende la celebracion del contrato enunciado, solamente puede ser allanada por la autoridad de S. E. el Vice-Presidente de la República, facultando a la caja para que pueda conceder de un modo indefectible, el plazo de nueve años que exije el arrendatario. Razones mui poderosas instan porque se adopte esta medida, i se escluya a Peldegüe de la venta de los demas fundos por todo el término que dure el arrendamiento.

Es preciso considerar, que si se hace la enajenacion en el estado en que se halla, siguiendo la regla que dictó el Congreso, los réditos que produzca nunca alcanzarán a la suma que se ofrece en el arrendamiento, i el Fisco sufrirá un déficit que se verá precisado a llenar de otra parte para completar las cóngruas de los relijiosos de estricta observancia. Estos se mantienen actualmente con los productos de la chacra de Apoquindo que tienen en administracion, los de la viña del convento, dos casitas, i mil quinientos pesos que se les dan del arrendamiento de Peldegüe, todo en virtud de aprobacion suprema de 19 de Diciembre de 1824. Apoquindo se halla en lítis entre la recoleta, i el presbítero don José María Urmeneta, que disputa la propiedad, i si llega a decidirse en favor de éste, las temporalidades van a sufrir una pérdida que solo podrá reemplazarse en parte, conservando a Peldegüe.

El presupuesto de gastos de este convento, aprobado por el gobernador del obispado, asciende a la enorme suma de catorce mil setecientos setenta i seis pesos cuatro reales, i los relijiosos se convinieron en conmutarlo en los productos de Apoquindo, i demas asignaciones, que se han espuesto ántes, por tal de conservar la administracion de esa chácara. Pero si ésta llega a perderse en la decision del pleito, entónces no habrá mas recurso que Peldegüe para evitar el gravámen, que descargaria sobre el Erario, si estuviese ese fundo enajenado.

Por estas consideraciones pensamos que S. E. se decidirá a autorizarnos para celebrar el arrendamiento en los términos que hemos propuesto. Sírvase V. S. elevarlas a su consideracion, teniendo presente, que no puede darse un paso adelante en el espediente, sin su suprema resolucion.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago i Noviembre 15 de 1827. —*Francisco Javier de Errázuriz.—José María de Tocornal.* — Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Consúltese a la Comision Nacional; pidiéndole

la devolucion. — Santiago, 24 de Noviembre de 1827.—(Hai rúbrica).—*Blanco.*

Núm. 271

Señor Presidente del Soberano Congreso: El prior del convento de predicadores de estricta observancia sumisamente espone a V. S.: que conviene a los intereses de su casa tener un testimonio del acuerdo de la Representacion Nacional sobre un reclamo dirijido por conducto del juez de letras, para no ser comprendidos en la lei de enajenacion de los bienes de regulares, por lo que suplico a V. S. se sirva mandar se me dé por secretaría, etc.—*Frai Matías Fuenzalida*, prior vicario jeneral.

Sala de sesiones del Congreso, Enero 17 de 1827.— Dése por secretaría como se pide. — *Doctor Elizondo—Móntes*

Certifico que del acta del 10 de Noviembre de 1826, consta lo siguiente:

"Se leyó el oficio del juzgado de letras dirijido al Secretario, i acompañando la representacion que hacen los regulares de estricta observancia de predicadores, i se mandó pasar a la Comision de Hacienda; i que en su consecuencia se le conteste al juzgado de letras suspenda, en esta parte, las dilijencias que practicaba en virtud de la lei de enajenacion de bienes de regulares.

"Al efecto i conforme a lo acordado, se pasó al juzgado de letras el siguiente oficio. — Al señor juez de letras.

"El Secretario que suscribe tiene el honor de comunicar, al señor juez de letras, en contestacion a su apreciable nota fecha 1.° del corriente, que el Congreso Nacional ha determinado que suspenda, entre tanto, las dilijencias, para enajenar los fundos que pertenecen a los regulares de estricta observancia de predicadores, en intelijencia que con la mayor brevedad posible, se determinará lo conveniente con respecto a la presentacion de estos relijiosos.

"Al que suscribe le es mui grata esta oportunidad para saludar, etc.—Santiago i Enero 22 de 1827."—Es copia.—*Montt.*

Núm. 272

Con esta fecha he puesto a la honorable Asamblea de Santiago el siguiente oficio:

"Peñalolen, Noviembre 18 de 1827.—Señor presidente de la honorable Asamblea de Santiago: Siendo tan notoria la penosa enfermedad que me aflije i habiendo esperimentado siempre que en este mal crónico es mui prolongada la lentitud de mi convalescencia, reconocerá la honorable Asamblea de Santiago, la absoluta imposibilidad en que me hallo de ejercer las funciones de miembro de la Comision Nacional a que ha tenido la bondad de elevarme i cuya honra quedará eternamente grabada en mi gratitud.

Dispuesto mi corazon a servir a la patria en cuantos momentos permitan mis fuerzas físicas i morales, suplico por ahora a la honorable Asamblea tenga la benignidad de admitirme la renuncia que hago de esta Comision, hasta que restaurándome la divina providencia (si es de su agrado), pueda ocuparme en otros servicios de que se me juzgue capaz.

Sírvase V. S. esponerlo así a la honorable Asamblea i admitir los homenajes de mi particular afecto i consideracion.

Espero que la Comision Nacional, a quien son igualmente notorios los motivos de esta renuncia, i que no dudará de la sinceridad i eficacia de mis deseos para consagrarme al servicio público aprobará igualmente este paso i aceptará los homenajes de mi mas profundo respeto, i V. S. los de mi particular consideracion i aprecio.—*Juan Egaña.*

Núm. 273

La Comision Nacional ha recibido tres comunicaciones de la honorable Asamblea de la provincia de Chiloé, i atendiendo a que solo puede tomar en consideracion los proyectos iniciados por el Poder Ejecutivo, i al retardo que se aumentarian por la distancia si se devolviesen para que viniesen por el órgano que corresponde, ha resuelto que se dirijan a V. E. para que les dé, con arreglo a sus facultades, lo que juzgue conveniente.

El Presidente de la Comision, etc.—(Firmado). SANTIAGO ANTONIO PEREZ.—*Francisco Fernández*, Secretario.—Santiago, Noviembre 27 de 1827.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 274

He dado cuenta a la Comision Nacional en la sesion de ayer, de la renuncia interpuesta por V. a la honorable Asamblea de esta provincia, que trascribe en su oficio de 18 del corriente, i ha resuelto que no estando en sus facultades admitir la renuncia de los Senadores, se le oficie de nuevo [illegible] para que asista a las siguientes sesiones de la Comision con la brevedad posible.

El Secretario que suscribe, etc.—(Firmado). *Francisco Fernández*, Secretario.—Santiago, Noviembre 27 de 1827.—Por secretaría a don Juan Egaña.

Núm. 275

La Comision Nacional [illegible] en la sesion de ayer el decreto de S. E. el Vice-Presidente de la

República, en que nombra al contador de la aduana de Valparaiso, don Manuel Gormaz, para contador mayor sub-decano.

El Presidente de la Comision, etc.—(Firmado). Santiago Antonio Pérez. — *Francisco Fernández*, Secretario.—Santiago, Noviembre 27 de 1827.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 40.ª, EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Convocatoria del Congreso.—Carta de ciudadanía de don Juan Bautista Bertheaume.—Creacion de una alcaidia en el puerto de Coquimbo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República consulta si deberá nombrar por sí o a propuesta de la Corte Suprema de Justicia el contador que examine i liquide las cuentas pendientes entre el Fisco i los ex-empresarios del estanco. *(Anexo núm. 276. V. sesiones del 24 de Setiembre i 3 de Diciembre de 1827.)*

2.° De otro oficio en que la Asamblea de Santiago niega a la Comision Nacional facultad para decretar la disolucion de aquel cuerpo, renueva sus observaciones a la lei del 22 de junio último, i concluye anunciando que la acatará i cumplirá. *(Anexo núm. 277. V. sesiones del 26 de Noviembre i 3 de Diciembre de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Mandar que se publique la convocatoria para el próximo Congreso en la forma aprobada por la Comision Nacional. *(Anexos núms. 278, 279 i 280. V. sesiones del 26 de Noviembre de 1827 i 5 de Febrero i C. de DD. en 7 de Octubre de 1828.)*

2.° Otorgar carta de ciudadanía chilena a don Juan Bautista Bertheaume. *(Anexo núm. 281. V. sesion del 15 de Octubre último.)*

3.° Aprobar la creacion de una alcaidia con 700 pesos de sueldo en el puerto de Coquimbo. *(Anexo núm. 282. V. sesion del 26.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Formas, Fariñas, Novoa don José María, Novoa don Manuel, i Rodriguez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, con una observacion que quedó salvada por una nota.

Se contrajo la sala a la reforma de la convocatoria que quedó suspensa en la sesion anterior i se acordó que se publicase en los términos que se ha comunicado al Poder Ejecutivo con el núm. 110.

En seguida se tomó en consideracion la nota

del Poder Ejecutivo de 15 de Octubre en que encomienda la solicitud de don Juan Bautista Bertheaume sobre que se le conceda la carta de ciudadanía chilena, i pide el consentimiento de la Comision, segun lo prevenido en el artículo 3.° del decreto supremo de 8 de Mayo de 1813: discutido suficientemente, se concedió la gracia solicitada.

Se aprobó despues de ésta, el proyecto de decreto de 20 de Noviembre sobre la creacion de un alcaide con la dotacion de 700 pesos en el puerto de Coquimbo.

Se recibió una nota del Vice-Presidente de la República en que consulta si deberá nombrar directamente por sí, o a propuesta de la Suprema Corte de Justicia, el contador que examine, liquide i salde las cuentas sentadas en los libros de los empresarios del estanco, segun el artículo 15 del bando, pronunciado por los compromisarios, de 9 de Noviembre. Levantóse la sesion a las dos i cuarto de la tarde.—PÉREZ.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 276

El nombramiento del fiscal para conocer en el compromiso entre los empresarios del estanco i el Fisco, se hizo a propuesta de la Excma. Suprema Corte de Justicia: ahora debe hacerse el del contador para examinar, liquidar i saldar las cuentas sentadas en los libros de los empresarios, segun el artículo 15 del bando pronunciado por los compromisarios a 9 del mes corriente, i con esta ocurrencia, duda el Vice-Presidente si el nombramiento de contador deberá hacerlo directamente por sí, o si lo noticiará a la Suprema Corte para que proponga como en el primer caso, i lo consulta a la Comision para que resuelva.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de ofrecer a la Comision Nacional su consideracion i respeto.—Santiago, Noviembre 29 de 1827.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 277

Cuando la honorable Asamblea de la provincia, usando de las atribuciones que le confieren los pueblos, reclamó por segunda vez a la Comision Nacional sobre la lei del 22 de Junio en cuanto la iguala con las Municipalidades para decidir sobre la forma de Gobierno, etc., no creyó que un paso tan legal i reglado se convirtiese por la Comision en motivo de tanta irritacion, que la indujese a decretar la disolucion de la representacion provincial, si no se pronunciaba en el término de seis dias, arrogándose la forma i lenguaje de un cuerpo soberano constituyente, hasta mandar comunicarlo al Ejecutivo para que la obedeciese o cumpliese, que es lo mismo.

La Asamblea ha meditado de nuevo las últimas disposiciones del Congreso Nacional en la citada lei, i no encuentra que hubiese legado a la Comision mas facultades que la de redactar un proyecto de constitucion, segun la mayoria de votos que diesen las provincias (encargo que se hace a cualquiera Comision) i de aprobar o no las proposiciones que le presentase el Ejecutivo. La Asamblea, por tanto, conociendo que su ser político lo debe esclusivamente a los poderes de sus comitentes, i que el Congreso en sus disposiciones no encarga a la Comision la tutela de estas corporaciones, ha estrañado altamente el abuso que ella ha hecho de un poder que no tiene. Los representantes de la provincia, estando a la citada lei, consideran tanta autoridad en la Comision Nacional para que decrete la disolucion de la Asamblea, como la tiene esta, para disponer el receso de la Comision, con la diferencia de que las Asambleas en casos de excesos, podrán retirar sus representantes i concluir asi con la Comision.

Ésta ha manifestado conducirse en este negocio con prevencion remarcable i poca rectitud, porque habiendo pasado al Poder Ejecutivo la circular del 29 del próximo pasado para que empeñase indistintamente a todas las Asambleas a que se pronunciasen de una vez sobre la forma de Gobierno, añade en el mismo dia para la de esta provincia una nota especial llena de furor i encarnizamiento, en términos que hacen mui poco honor a sus autores.

La circular sienta, que en la fecha no habia emitido su voto provincia alguna. La Asamblea tambien está cierta de que hasta el dia ninguna lo ha verificado, i algunas ni aun han acusado recibo de tal lei. Por consiguiente, no hai motivo legal para encarnizarse tan crudamente con ella cuando se la notara igual omision i se creyera autoridad a tan bilioso ataque.

¿Qué paralizacion ha recibido la Comision en el trabajo del proyecto constitucional por causa particular de esta Asamblea, que lejitime esa odiosidad o dura personalidad? Si todas están en igual falta, que obliga a la circular incitativa, que del Ejecutivo reclama la Comision, ¿a qué o cómo singularizarse el mismo dia con la que habla? Cabalmente es la única legalmente escusada de esa nota, porque mal puede imputársela omision, cuando ha estado reclamando fundadamente contra esa disposicion. Todo el que reclama está escusado por derecho, de cumplir aquello de que recurre. ¿Acaso la Comision se habrá olvidado de esos reclamos o de este principio legal? ¿No se acordaria en ese momento aciago de que ninguna otra Asamblea ha dado un paso que la escuse? ¿Porqué, pues, a las demas escitarlas moderadamente para luego atacar desmesuradamente a ésta, que ha trabajado profundamente en la materia? ¿Porqué tanta preven-

cion i celo por el voto de esta provincia, cuando por su localidad bastarian en su caso ocho dias para colectarlo? Por el ardor que manifiesta la Comision parece que estuviese resuelta o destinada a formar el proyecto de Constitucion por este único voto.

Los fundamentos de la última resolucion son exactamente los mismos que la flanquean. El 1.°: que la lei ha sido obedecida por todas las Asambleas, a escepcion de la de Santiago. ¿Ese obedecimiento será el no haber siquiera acusado su recibo? ¿Será el de no haber emitido todavia su voto ni elevado la menor comunicacion en la la materia? ¿La inobediencia de la de Santiago será haber empeñado sus pasos al acierto, proponiendo a la Comision los altos medios de conseguir el fin propuesto? ¿Lo será el defender el pleno uso de los poderes que recibió de los pueblos i repugnar cuanto parezca traicionarlos? Cualesquiera imparcial, que reflexione esa marcha, conocerá que la proposicion es a la inversa.

2.° Se pretesta con que nuestra resistencia ha impedido a la Comision la redaccion del proyecto. Si ninguna Asamblea ha emitido su voto, es la mayor contradiccion i lijereza imputar ese impedimento solo a la que ha presentado los medios mas legales i oportunos para venir a ese objeto sin intrigas ni asonadas.

El 3.° se reduce a despreciar las altas razones que justifican los pasos de esta Asamblea. Esto mas ofende a quien lo produce. Los principios porque ha reclamado esta representacion, son del primer órden. El juicio imparcial de los sábios es el mejor argumento de esta verdad. I cuando ella en el concepto de la Comision no fuese para lograr el fin deseado, nunca puede llamarlos de ninguna consideracion sin ofensa de la razon, del buen sentido i del derecho.

Al impedido, ni al que reclama corren los términos. I cuando a estos les corriese, con mayor razon lo habrá sido para los que no hayan jestionado ni procedido, i asi jamás podrá lejitimarse una personalidad tan descubierta contra quien mas ha obrado.

Por último, se escuda la Comision con falta de facultad para alterar la lei que la constituye. Se habrá olvidado, sin duda, de otras varias leyes que ha suspendido o innovado, i no reflexionará que aquí la idea puede considerarse reducicida a una esplicacion de la lei i al mejor modo de ejecutarla. Se olvida tambien de que en todos estos actos o excesos refracta esa misma lei que la constituye, i cuyo respeto nos objeta. Ella la hace un cuerpo consultivo sin otra facultad que *el sí* o *el nó*, i la redaccion del proyecto en cuyas funciones no está esa biliosa alarma contra la provincia de Santiago,—ese fallar con encarnizamiento, ni el atribuirse carácter lejislativo—el decretar el atropellamiento de unos poderes lejítimos cuyos mandantes los sostienen, i mucho menos el dictar elecciones que repugna a la razon pública i la prudencia.

Todo eso envuelve el decreto a estilo de sancion, con que sin acabar de salir de nuestras representaciones, manda la Comision a esta Asamblea proceder dentro de seis dias; la declara disuelta en ese trascurso: manda a los pueblos pasar a nueva eleccion, i ordena al Poder Ejecutivo el cumplimiento cuando apenas puede decirle *sí* o *nó* sobre lo que se le pregunte.

La Asamblea no ha podido ser legalmente reconvenida hasta que librada su última reclamacion se la viese no obrar. I aun entonces no era el modo de obligarla el despreciar los poderes que los pueblos han mantenido constantes, en cuya virtud esclamarian justamente tal violencia.

La Comision lo ha conocido demasiado, cuando en la circular a todas las Asambleas no se ha atrevido a semejante avance, segura de que el reproche la habria desairado i habria acabado de hacer perder la ilusion de su poder. La habrian acordado los debates del Congreso Nacional, que demostraron su nulidad hasta la evidencia, en cuya conformidad apenas la legó una comision la mas limitada, porque aquellos poderes no podrian válidamente sostituirse.

La Comision Nacional no debe equivocarse de que si hubiese algun poder capaz de hacer cesar a la Asamblea, i se repitiesen mil elecciones, serian reelectos los mismos miembros o al menos otros que llevasen la misma marcha. Ellos nada tienen que temer ni qué esperar: solo los conduce la causa pública, i por ella se han visto en la necesidad de hacer a la Comision Nacional esta manifestacion (que probablemente será la última) para que no crea que desconocen los límites de su autoridad, o que admiten ni sufren los abusos espresados que debe escusar en adelante.

No es el ánimo de la Asamblea entrar en competencias, ni tampoco escusarse hoi (que han terminado sus recursos), a la emision de su voto sobre las bases constitucionales. La Asamblea va a hacerlo por su propio deber, no por amagos cuya lejitimidad i justicia desconoce. Con los pasos que ha dado i sus protestas, cree ya haber llenado sus obligaciones, i correspondido a la confianza de los pueblos, i espera tranquila el juicio imparcial de los buenos.

El que suscribe saluda a la Comision Nacional con toda la consideracion que debe.—Santiago, Noviembre 29 de 1827.—FERNANDO ERRÁZURIZ, Diputado Presidente.—*Cárlos J. Correa de Saa*, Diputado Secretario.—La Asamblea provincial de Santiago. Al Soberano Congreso Nacional.

Núm. 278

Santiago, Noviembre de 1827.

La Comision Nacional ha tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo de 22 de Noviembre, en que propone la necesidad de hacer algunas alteraciones o adiciones a la con

vocatoria por la cual debe practicarse la eleccion de Diputados para el próximo Congreso Constituyente, i ha acordado que se publique en los términos siguientes:

Art. 1.° La Nacion se reunirá en un Congreso jeneral Constituyente que se instalará en la ciudad de Rancagua, precisamente el 12 de Febrero de 1828.

Art. 2.° El Congreso se compondrá de Diputados de los pueblos libremente elejidos por cada partido i con arreglo a la poblacion de cada uno.

Art. 3.° La eleccion será directa i la base de la representacion un Diputado por cada quince mil almas. En los partidos donde resultare una fraccion que pase de nueve mil, se elejirá un Diputado mas.

Art. 4.° En esta virtud elijerán:—Andes 1.—Anjeles 2.—Casablanca 1 —Cauquenes 2.—Chillan 2.—Chiloé 3.—Coelemu 1.—Concepcion 1.—Copiapó 1.—Curicó 2.—Elqui i Cutun 1.—Huasco 1.—Illapel i Combarbalá 1.- Itata 1.—Lautaro 1.—Ligua 1.—Linares 2.—Melipilla 1.—Osorno 1.— Parral 1.—Petorca 1.—Puchacai 1.—Quillota 2.—Rancagua 2.—Rere 1.—San Cárlos 2.—San Felipe 2.—San Fernando 5.—Serena con Barraza, Sotaquí i Andacollo 2.—Santiago 7.—Talca 2.—Valdivia 1.—Valparaiso 1.

Art. 5.° Tiene derecho para elejir todo ciudadano nacional o legal que habiendo cumplido 21 años o antes de esta edad habiendo sido emancipado o contraido matrimonio, tenga ademas alguno de los requisitos siguientes:

Una propiedad inmoble productiva de cualquier valor, o que siendo de sus hijos o mujer tuviere la administracion.

Una ocupacion industriosa en ciencias, artes, o comercio.

Cualquier grado literario, o licencia pública para el ejercicio de una profesion científica.

Un empleo con el Estado cuyo sueldo o pension llegue a 300 pesos.

Haber ejercido algun cargo consejil.

Ser eclesiástico secular.

Tener un grado militar de alférez inclusive, para arriba.

Art. 6.° No pueden ser electores, aunque por otra parte tengan las calidades del artículo anterior:

Los actuales fallidos, i declarados por tales en sentencia judicial, o por propia representacion.

Los deudores al tesoro público actualmente ejecutados i sin esperas.

Los condenados a penas infamatorias por sentencia judicial si no han sido rehabilitados.

Los que por ineptitud física o moral no puedan obrar libre o reflexivamente.

Los jornaleros i sirvientes domésticos.

Los vagos o sin empleo i modo de vivir conocido.

Los eclesiásticos regulares.

Art. 7.° Todos los que segun el artículo anterior, se consideran inhábiles para ser electores, se entiende que lo son igualmente para ser elejidos.

Art. 8.° Tampoco podran ser elejidos: los individuos que hayan sido procesados por enemigos de la independencia, comprendiéndose en estos, los desterrados i fugados.

Art. 9.° No lo podran ser los Gobernadores por los pueblos de su mando, ni los curas por los feligreses de su dependencia.

Art. 10. Serán privados del derecho de sufrajio i ademas castigados conforme a las leyes; aquellos individuos a quienes se justifique que abusando de la ignorancia i sencillez de las jentes del campo, las compelen a sufragar por determinadas personas.

Art. 11. La eleccion se verificará en todos los partidos del Estado el dia 12 de Enero.

Art. 12. Los Gobernadores inmediatamente que reciban la comunicacion de este decreto, espedirán un bando que se publicará en la cabecera i parroquias del partido, citando a sus habitantes, para que, teniendo las calidades requeridas para ser elector, concurran a sus respectivas parroquias en el dia señalado para la eleccion. En este bando se insertarán los artículos 5.° i 6.°, para que todos sepan cuales son estas cualidades i se fijará en las puertas de las iglesias parroquiales i vice-parroquiales.

Art. 13. Los tenientes de distritos en las campañas i los inspectores de cuartel, o en su defecto los alcaldes ordinarios en las ciudades i villas, cuidarán de que todos los que sean hábiles para elejir concurran a la eleccion, en el dia i hora señalados: a este efecto formarán una lista de las personas que en su respectivo distrito o barrio tengan aptitud para electores.

Art. 14. Los Gobernadores designarán los distritos, que comprendan a cada parroquia, i los tenientes de ellos pasarán las listas de que habla el artículo anterior al teniente que gobierne en el lugar de la parroquia, el que repartirá un boleto a los alistados, a efecto de que concurran a elejir.

Art. 15. El no haber recibido el boleto que se indica en el artículo precedente, no es obstáculo para que cualquier individuo que se repute con derecho de sufrajio concurra a eleccion.

Art. 16. El dia 12 de Enero se abrirá la votacion a las nueve de la mañana i empezará por el acto de nombrar el cabildo, que se hallará reunido, uno de sus miembros que presida la mesa de eleccion. En las cabeceras donde no hubiera cabildo presidirá la mesa el procurador jeneral i en su defecto un vecino nombrado a pluralidad absoluta de sufrajios por los electores que en aquel acto se hallaren presentes. En las parroquias o vice-parroquias, fuera de la cabecera la presidirá el juez del lugar a quien se hubieren remitido las listas de sufragantes en union de un vecino elejido en la misma forma arriba dicha.

Art. 17. En seguida los electores concurren-

tes nombrarán a pluralidad de votos ocho personas para escrutadores. Los nombres de estas ocho personas entrarán en un cántaro i se sacarán cuatro a la suerte, los cuales serán escrutadores.

ART. 18. Acto continuo el cabildante nombrado, el procurador o vecino i el teniente de distrito, segun el órden prevenido en el artículo 16, i los cuatro escrutadores prestarán juramento de obrar bien i fielmente, i luego tomarán asiento superior para presidir la eleccion.

ART. 19. En seguida se leerá íntegramente esta convocatoria para que se instruyan de ella los concurrentes, i esta lectura se repetirá siempre que la pidan dichos concurrentes.

ART. 20. Las atribuciones de la mesa de eleccion son:

Cuidar del buen órden de la votacion.

Escluir al que conforme al art. 5.° no sea hábil para elejir.

Formar el escrutinio despues de la votacion.

Estender i firmar la acta de la eleccion, cuyo testimonio se remitirá a los nombrados.

ART. 21. En las parroquias i vice parroquias, donde conforme al art. 12 se formare mesa de eleccion, tendrá ésta las mismas atribuciones detalladas en el artículo anterior, a escepcion de la última que solo compete a la mesa de la cabecera a quien los de las parroquias o vice-parroquias remitirán el resultado de los sufrajios que se hubieren prestado ante ellas, a fin de que proceda a verificar el escrutinio jeneral, i estienda la acta de eleccion.

ART. 22. Cualquiera duda que ocurra sobre la habilidad o inhabilidad de un elector, se decidirá por la mesa de eleccion a pluralidad i sin ulterior recurso, pero los miembros de dicha mesa son responsables de la injusticia o informalidad que practicaren i el que se reputare agraviado puede pedir que cada uno de los citados miembros siente su voto en un rejistro secreto i se le de un testimonio para ocurrir donde convenga, a hacer efectiva aquella responsabilidad.

ART. 23. Para que se verifique la entera libertad de los sufragantes, podrán estos hacerlo verbalmente, o por medio de esquelas que contengan los sujetos por quienes votan, los cuales se depositarán en un cántaro.

ART. 24. Dos de los escrutadores llevarán cada uno por separado un rejistro en que, conforme vayan votando los electores, se escriba el nombre, apellidos i domicilio del sufragante. Si el voto fuese verbal escribirán los sujetos por quienes sufragan, i si por escrito pondrán la nota, *votó por esquela.*

ART. 25. Las diferencias que pueda haber entre los dos rejistros, se decidirán por el presidente i los otros dos escrutadores.

ART. 26. Cada elector votará por el número de Diputados propietarios que correspondan al partido i para suplentes, en razon de uno por cada tres propietarios. Los partidos que tengan ménos de tres propietarios elejirán siempre un suplente.

ART. 27. La votacion durará hasta las cinco de la tarde; pero puede prorrogarse su término, si la necesidad lo exijiese, hasta el dia siguiente.

ART. 28. En caso de que no alcanzare a hacerse la votacion i escrutinio en el mismo dia, luego que sean las cinco de la tarde podrá acordar la mesa de eleccion suspender el acto hasta el dia siguiente, que deberá continuar a las nueve de la mañana i concluir precisamente a las cinco de la tarde, quedando entre tanto el cántaro que contenga los votos en una arca de tres llaves, lacrándose i sellándose sus cerraduras. Estas llaves se guardarán hasta la mañana siguiente, una por el presidente de la mesa, otra por uno de los escrutadores elejido por la misma mesa, i otra por el vecino elejido a pluralidad por los electores que a aquella hora se hallen presenciando el acto, o en su defecto por la misma mesa.

ART. 29. Concluida la votacion, se verificará el escrutinio, cuyo acto lo presenciarán los electores que quieran.

ART. 30. Dicho escrutinio empezará por cotejar el número de cédulas que existan en el cántaro con los nombres inscritos en los rejistros, que tengan la nota: *votó por esquela;* en seguida se hará igual cotejo con los otros verbales, i luego se procederá a examinar qué personas han sacado mayor número de votos para Diputados i suplentes.

ART. 31. Seran Diputados aquellas personas que conforme al número que corresponde elejir a cada partido hayan obtenido mayor número de sufrajios. Lo mismo se entenderá respecto de los suplentes.

ART. 32. Si para las elecciones que hayan de verificarse en las ciudades de la Serena, Concepcion, Santiago i Talca, i en la villa de San Fernando, conceptuare el jefe político que por el crecido número de electores, no bastare una sola mesa de elecciones, podrá, de acuerdo con el cabildo, repartir la eleccion en dos puntos distintos que juzgare necesario. En tal caso el cabildo; en lugar de cabildante o presidente de que habla el art. 16 nombrará uno para presidir cada mesa; se nombrarán i sortearán escrutadores para cada una en la forma que previene el art. 17.

ART. 33. En el caso del anterior artículo, i a fin de evitar que un mismo elector sufrague en distintas mesas, cada elector al tiempo de prestar su sufrajio, manifestará i entregará el boleto de citacion que haya recibido del juez encargado al efecto. Para los electores que se crean con derecho de sufrajio i no hayan sido citados, se destinará una mesa donde se decida si el concurrente es o no hábil para votar i en caso de habilitarle, emitirá allí su sufrajio.

ART. 34. En los pueblos donde se hayan formado varias mesas de eleccion, verificado el escrutinio particular de la votacion hecho en cada una se reunirán todos los individuos de las diversas mesas en una sola, i presididas por el presidente de la mesa principal se abrirán los plieg

i se celebrará el escrutinio jeneral en que resulten electos los Diputados i suplentes.

Art. 35. Cuando por no tener un partido suficiente poblacion para elejir por si solo un Diputado, fuese necesario reunirse a otro inmediato, como sucede en Coquimbo, Sotaquí, Barraza i Andacollo, i en Illapel i Combarbalá, se formarán mesas de eleccion en cada una de las parroquias, en los términos que se previene en el art. 16 i cada una se reputará como mesa principal en cuanto a los efectos del art. 20. Verificado el escrutinio particular de la votacion, hecho en cada una de las dichas mesas, se remitirá su resultado en un pliego cerrado i sellado en Barrosa, Sotaquí i Andacollo a la Serena, i en Combarbalá a Illapel, para que allí se haga públicamente el escrutinio jeneral; debiendo las mesas de eleccion de las ante dichas parroquias nombrar uno o mas apoderados que presencien el escrutinio jeneral. Las actas de eleccion de los Diputados electos se firmarán en este caso por los individuos de la mesa de eleccion que hace el escrutinio jeneral i por los apoderados nombrados por las otras mesas.

Art. 36. Se llevará por los jueces encargados de citar para la eleccion una razon de todos los citados, i concluida la votacion se cotejará con los que han concurrido, de que resultará una nomenclatura de los que por apatia o criminal abandono han despreciado el acto mas sublime del ciudadano, i que va a fijar la suerte de la patria. Esta nomenclatura se remitirá al Ministerio del Interior, para que se dé a la prensa con las notas correspondientes.

Art. 37. Si dos personas sacaren igual número de sufrajios para Diputados o suplentes, entrarán sus nombres en un cántaro i será habido por electo aquel que saliese a la suerte.

Art. 38. Verificado el escrutinio se estenderá la acta de eleccion que se publicará i firmará por los individuos de la mesa o mesas de eleccion reunidas, quienes pasarán inmediatamente al cabildo las actas orijinales de nombramiento i sorteo de escrutadores i de eleccion de Diputados i suplentes.

Art. 39. Al dia siguiente, con copia de la acta de eleccion, se avisará el nombramiento a los electos.

Núm. 279

Representacion nacional (1)

Ayer ha salido a luz el reglamento de eleccion de Diputados al Congreso jeneral Constituyente, convocándolo para el 12 de Febrero conforme a la lei de 22 de junio. Es el mismo que ha servido en las anteriores elecciones, i por esto dejamos de insertarlo en nuestras pájinas, a escepcion de algunas reformas que ha hecho la Comision Nacional, como mandar que precisamente se reuna el Congreso en Rancagua; que las elecciones principien en todos los puntos del Estado el 12 de Enero; que no puedan ser elejidos los individuos que hayan sido procesados por enemigos de la independencia, comprendiéndose en éstos los desterrados i fugados, ni los Gobernadores i curas por sus pueblos o feligresías; que en lugar de la facultad que inconsideradamente se habia concedido o tolerado a las mesas de eleccion, de dar poderes a los diputados, solo puedan estender el acta de eleccion i remitírsela a los nombrados, i algunas otras ménos considerables que omitimos por no parecer difusos.—Santiago de Chile, juéves 6 de Diciembre de 1827.

(1) Este documento ha sido tomado de la Clave, 1, 1827-1828, páj. 66 vta.

Núm. 280 (1)

Señores:

No causará sorpresa alguna al que suscribe, saber se caracteriza de osado este medio de ponerse en comunicacion directa i pública con los individuos que presiden al Estado, sobre asuntos que lo conciernan, por ser ésta la primera vez que se practica en él; mas, si por algun momento se le considera con alguna atencion, se vendrá luego en conocimiento de que es preferible al que hasta ahora se ha usado i usa, el que determinadas personas que cooperan a la elevacion de los gobernantes los importunen a cada instante con consejos i sermones que rara vez son sinceros i desinteresados. Este no produce otro resultado sino el de hacer fluctuar al Gobierno en innumerables i penosas conjeturas que lo obligan finalmente a sepultarse en una apatía sobre manera perjudicial a los intereses del pueblo que preside; cuando por el contrario, el otro, haciéndose por medio de la prensa i sometiéndose al criterio de los que lo lean no puede dejar de ser sincero i de interes público.

En su consecuencia, el que suscribe, tiene el honor de dirijirse a S. E. el Vice-Presidente de la República para solicitar le sea permitido hacer, en esta su primera comunicacion, tres observaciones que juzga de alta importancia i conciernen inmediatamente a la organizacion nacional. La primera; siendo mui probable que el futuro Congreso al instalarse considere bien su posicion i deslinde con propiedad sus atribuciones peculiares a fin de no incurrir en los errores de los que lo han precedido, i siendo mui probable tambien que comience sus trabajos por formar un Poder Ejecutivo provisorio hasta tanto dé la Constitucion capaz de llevar a debido efecto con la actividad que se requiere, todas sus decisiones, para

(1) Este artículo ha sido trascrito del vol. 6 de *Periódicos* de la Biblioteca Nacional, años de 1826 a 1828. *(Nota del Recopilador).*

que pueda verificarlo, es de absoluta necesidad se le presenten en el momento de su instalacion tres estados bien circunstanciados en el tenor siguiente:

El primero de los ingresos directos e indirectos con que cuenta el Erario en la actualidad, indicando por menor los ramos que los producen i la suma total a que han ascendido en este año; del número, denominacion i dotacion de los empleados en el Ministerio de Hacienda, tesorería, casas de amonedacion, resguardos i aduanas, acompañando los aranceles i reglamentos que rijen en ésta, con especificacion de los puertos de mar i secos donde se hallan establecidas; de la suma total del valor de tasacion de los fundos nacionales que existen i de la a que asciende la deuda nacional esterior e interior, comprendiendo en ella el *déficit* que debe resultar contra el Erario hasta 1.° de Enero del año próximo, de la emision de billetes contra productos de aduanas para pagar los empleados i demas usos a que se hayan destinado.

El segundo, de la fuerza militar terrestre i naval en servicio activo i pasivo, con enumeracion de los sueldos de que disfrutan jeneralmente, jefes, capellanes, cirujanos, oficiales subalternos i soldados de cada arma; del número, denominacion i dotacion de los empleados en el Ministerio de Guerra i Marina, comisaría, arsenales i gastos de estas dos secciones; i

El tercero, del número, denominacion i dotacion de los empleados en los Ministerios del Interior i Relaciones Esteriores, de la suma a que ascienden los sueldos de los empleados judiciales en toda la República, con especificacion de cuántos i en qué puntos de ella existen, i en cuántos se carece de ellos. La de los Intendentes i subalternos; una razon circunstanciada del estado en que se hallen las relaciones esteriores; otra que manifieste detalladamente en qué consisten las rentas de las municipalidades, con especialidad las de la de esta capital, los ramos que las producen, la suma a que han ascendido este año; en qué se invierten, i cuáles son las atribuciones de esta corporacion; otra del estado en que se hallan el Instituto Nacional, su plan de estudios i la instruccion pública en toda la nacion, i por último el modo como se rijen al presente los Tribunales de medicina, farmacia i hospitales. Es indudable que este trabajo es ímprobo i exije conocimientos i actividad de los que lo emprendan, pero es de absoluta necesidad, pues, sin él, jamas podrá el Congreso crear instituciones regulares ni económicas, ni arbitrar los recursos que sean precisos para subvenir a los gastos que demanda su sosten, ni mucho ménos completar el último objeto de la sumision, cual es, dar una Constitucion, porque si no existe un poder bien organizado, ¿para qué sirven entónces las decisiones del constituyente? ¿Quién va a ponerlas en ejecucion i a responder a sus miras? ¿Para qué cansarse en discutir i sancionar una Constitucion si no puede plantearse, pues se carece de los elementos necesarios al efecto? Nunca las constituciones organizan un pais, sino las medidas prévias que se adoptan a fin de que se planteen, porque éstas sirven para crear los poderes i recursos i aquéllas para uniformar i metodizar el ejercicio de los primeros i el uso de los últimos. Una esperiencia harto funesta ha demostrado evidentemente esta verdad. Los cuerpos constituyentes que ha habido hasta ahora en la República han sido a la vez lejisladores i ejecutores, en una palabra, se han erijido verdaderos oligarcas, porque al ver que sus sanciones no se han puesto en ejecucion, o que si se ha hecho, el modo de verificarlo no ha respondido a sus miras, se han abrogado las atribuciones del Poder Ejecutivo, pero la falta nunca ha existido en éste, sino en los primeros, porque al crearlo lo han hecho nominalmente, es decir, han nombrado la persona que debe estar a su cabeza, mas sin prescribirle atribuciones algunas ni deberes, i sin darle los elementos que requiere su posicion para que pueda desempeñarse.

En vista de todo esto i de la imperiosa necesidad que exije un nuevo órden en los negocios de la República, podria S. E. el Vice Presidente, ya que sus circunstancias i la falsa posicion en que se halla colocado no le permiten prestar a su patria los servicios que indudablemente desea, i ya que la reunion del Congreso está próxima, prepararle los elementos indicados con antelacion, a fin de que trabaje con buen éxito i evite a la República la ruina que le amenaza.

La segunda observacion es que el infrascrito desea con ansias que el jefe del Poder Ejecutivo empiece ya a hacerse sordo a los *[illegible]* que sin perjuicio de enmudecer las leyes, oprimir al inocente, arruinar al industrioso, fomentar la calumnia, el odio, las venganzas i toda clase de crímenes, privan a la patria de un sin número de honrados i ardientes servidores a quienes no puede dominar la baja adulacion, ni pasion vil alguna, son el preliminar de las conspiraciones i desórdenes políticos, porque si se desaira a los individuos que se valen de ellos, ora sea por no haber medios para contentarlos, ora porque no han sido buenos *[illegible]*, llenos de despecho empiezan a propagar entre sus conciudadanos voces de sedicion proclamando a gritos que el jefe de la República es un tirano, un malvado, un déspota inmoral que abandona los intereses del Estado por cuidar solo de los suyos. A estas voces tumultuosas emanadas de personas de *[illegible]* suceden las conversaciones de todo el mundo sobre el particular, hasta que se presenta una poblada que concluye con el Gobierno, el Erario i la moral pública. Esta reflexion, Excmo. Señor, demuestra a la verdad que el jefe de la República, sin privarle de la sociedad de sus amigos, debe recordarles a menudo que las altas funciones de que lo ha encargado su patria por un bien limitado tiempo, le inhiben de usar las condes-

cendencias pueriles i degradantes, i le prescriben que debe ocupar su destino con dignidad, pero sin fausto i asomos de un despotismo denigrante, con dulzura i afabilidad para cuantos se vean en la precision de ocurrir al Supremo Majistrado sin distincion de clases, ni personas, ni favores, cual es dar audiencias secretas en dia que no la hai para todo ciudadano, debiendo haberla todos los dias del año, a escepcion de los feriados; i últimamente con todo celo i actividad no limitándose a usar solo de la rutina que siguen los que lo preceden. El jefe de un Estado, como que lo representa, debe tener siempre a la vista que es su imájen, que si se degrada lo degrada, i si se maneja con decoro le da tono i dignidad.

La tercera i última es, Excmo. Señor, que el infrascrito no puede ménos de confundirse al considerar que desde la revolucion no se oye en la nacion otro eco que "los españoles, nuestros antiguos dominadores son unos hombres soeces, ignorantes, serviles, indignos de mandarnos i que somos en todo superior a ellos", i a su pesar ellos son los que en la República ejercen destinos importantes en lo militar, civil i científico. En apoyo de esta verdad recordará V. E. que el *ad interim* del despacho de los Ministerios de la Guerra i Relaciones Esteriores lo ejercen los españoles, Ovejero i Zegers. Prescindiendo de las aptitudes de estos dos señores para desempeñar dichos destinos, ¿habrá alguien tan insensato que se persuada de que la República carece de dos hijos, uno semi-militar i otro semi-político para ocuparlos? Esta anomalía indica tácitamente una de dos cosas, o que la revolucion fué prematura por no contarse con hombres de capacidad que pudiesen funcionar en destinos públicos, o que el Gobierno, en lugar de celosos, honrados i hábiles colaboradores, necesita mercenarios serviles, que obedezcan como criados, callen i cubran maldades como cómplices en ellas. Los Ministerios de la Guerra i Relaciones Esteriores, cuyos trabajos en el dia se reducen a mui poco o nada, pueden ser funcionados por dos chilenos con honra i gloria de su patria.

Habiendo terminado la esposicion de las tres observaciones que han sido el móvil de esta comunicacion, el que suscribe saluda a S. E. el Vice Presidente de la República con toda su consideracion i respeto, i pasa a dirijirse a la Comision denominada del Congreso, para observarle, que con la atencion que demandan asuntos de importancia, ha leido la convocatoria que ha espedido a la República para la formacion del Congreso con que tanto anhela.

En su artículo 1.° ha notado una cláusula sobre manera singular: "que el Congreso se instalará precisamente en la ciudad de Rancagua": singular porque en el concepto del que suscribe la Comision está persuadida que los males de la República emanan, no de los errores de los cuerpos constituyentes que hasta ahora ha habido en ella, sino de los lugares donde han residido. Permítase indicar al infrascrito que éste es un error clásico en toda su estension, como lo lleva demostrado en la primera parte de esta comunicacion dirijida a S. E. el Vice-Presidente de la República i que nada importa el lugar donde resida la Representacion Nacional, con tal que ella, en vez de ocuparse de vergonzosas personalidades i asuntos que le son inconexos fuera de la esfera de sus facultades, considere i se penetre a fondo de cuál es su mision de que la nacion no se desprende de su soberanía, sino solo de su ejercicio, de que cuando no se hace buen uso de éste, ella por las vías de hecho reclama de sus opresores sus derechos usurpados, sus libertades comprometidas i violadas, i su confianza traicionada, entregando al oprobio i a los remordimientos a su inexorable conciencia oligarcas tan inespertos. Esta es la demostracion de que una República jamas se desprende de su soberanía *sino del buen uso de su ejercicio* i de su apoyo, no hai mas que recurrir a cuantos cuerpos constituyentes se han instalado hasta el presente en el país. En Santiago como en Rancagua sucederá lo mismo si el futuro Congreso no adopta una línea de conducta diametralmente opuesta a la de sus predecesores. Suponiendo que él se instale allí donde la Comision ha decretado, si suscitare alguna cuestion que comprometa intereses particulares, aquellos a quienes afecte volarán de cualquier punto de la República a Rancagua, provisto de la poderosa arma del cohecho, a constituirse en lejisladores de la nacion, como ha sucedido ya. Ningun lugar es mas oportuno, para residencia del Congreso que la capital del Estado, porque en ella residen los principales elementos i recursos de que debe hacer uso para trabajar con buen éxito; recursos de que carecerá en Rancagua, viéndose en la precision de pedírselos a la capital donde esencialmente existe el mayor caudal de opinion i de luces, única barrera capaz de contener los excesos de cuerpos de esa naturaleza mal encaminados. Segun el modo de ver del infrascrito el espíritu de la Comision al sancionar este artículo, ha sido tratar de mantener aislados los Diputados al Congreso para que, libres de toda comunicacion con sus conciudadanos puedan formar i sancionar un proyecto de Constitucion, único objeto que, segun ella cree, tienen los cuerpos constituyentes; pero el Estado persuadido ha demostrado, que dar una Constitucion no es el único objeto de un cuerpo constituyente, sino el último de su mision. Residiendo el Congreso en la capital i trabajando segun debe, sus sesiones servirán para crear el espíritu público, de que tanto se carece en ella, i el apego a las buenas instituciones, i al mismo tiempo, de escuela a los jóvenes que quieran dedicarse a la vida pública, a fin de que su patria tenga estadistas que sepan administrar sus negocios. Asimismo tiene que observar el que suscribe, que el artículo 8.° de la misma convocatoria encierra un sentido ambiguo

i que puede interpretarse de un modo poco honorífico a la Comision. Dice así: "Los individuos que han sido procesados por enemigos de la independencia, comprendiéndose en éstos los desterrados i fugados, son inhábiles para ser elejidos representantes nacionales"; porque segun está concebido no se clasifica si los desterrados i fugados que se inhabilitan para poder ser electos, son por enemigos de la independencia o por opiniones políticas; si debe entenderse en la primera acepcion, es una medida justa, pero si en la segunda es antisocial, arbitraria i que de ningun modo puede tomar la Comision ni el Poder Ejecutivo, porque todos los chilenos espatriados en diferentes épocas de la revolucion por opiniones políticas o conspiraciones imajinadas o reales, lo han sido por otros hombres sin mision i sin autoridad para ello, debiendo notarse que se ha verificado del modo mas escandaloso i atentatorio, sacándolos de sus casas a la sombra de las tinieblas i embarcándolos inmediatamente. Ya es llegado el tiempo que en la República se abandone para siempre práctica tan arbitraria i se subrogue por una verdadera tolerancia que nunca es peligrosa, desde el momento que aquellos que son llamados por el consentimiento unánime de la nacion a administrar sus negocios, se proponen seguir i siguen la única senda capaz de mantener el voto i consideracion pública, es decir, la de abogar de un modo infatigable por los intereses cuya administracion se les ha confiado fomentándolos por cuantos medios sean practicables. Cuando se adopta semejante línea de conducta, son mui pocos los motivos plausibles, que conspiradores osados pueden alegar para cohonestar sus maquinaciones e intrigas i el modo de que no perjudiquen esos intereses i perturben la tranquilidad del Estado es no tenerlas, dejándolas estallar para que sus autores sean legalmente las víctimas de tan horrendo atentado. Un gobierno de recto proceder, en todo de acuerdo con los intereses de los gobernados, jamas tiene que temer conspiraciones, i sí, el que no cuenta con mas apoyo que el de las bayonetas. Esta verdad es bien conocida entre nosotros, i si nó el que suscribe pregunta a la Comision: ¿Qué fruto ha sacado la República de las espatriaciones que en diferentes épocas se han hecho? Ninguno, si tan desorganizada o mas está al presente que lo que estaba hace diez años.

La Comision no deberá estrañar que el infrascrito tome, quizas, en esta segunda acepcion el artículo de que se trata, porque para tomarse en el primero debería decir simplemente: "Art. 3.º Tampoco podrán ser elejidos los individuos que hayan sido procesados i desterrados o hayan fugado por enemigos de la independencia". Si el artículo se hallase concebido en estos términos, no daria lugar a interpretaciones como lo da tal cual está en la convocatoria. Es preciso dejar pensar a los hombres sin molestarlos, porque es probado que el exceso de los estravíos de su imajinacion produce las sanas doctrinas i jénios que las sepan aplicar, i si efectivamente la Comision está revestida de facultades lejislativas, haber sancionado una lei de olvido, llamando al seno de sus familias todos los chilenos que se hallen espatriados por opiniones políticas, le haria mas honor que el artículo de que se trata, tomado en su segunda acepcion.

El que suscribe no es capaz de lisonjearse de que las observaciones que tiene el honor de dirijir en esta comunicacion, que no debe ser la última, a S. E. el Vice-Presidente de la República i a la Comision denominada del Congreso, estén exentas de algunos errores, pero la intencion que las ha producido, es sana i no tiene mas guía que la organizacion nacional.—Santiago de Chile, mártes 11 de Diciembre de 1827. —*Un chileno.*—A S. E. el Vice Presidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, ciudadano Francisco Antonio Pinto, i *a la Comision denominada del Congreso, sin que hasta el presente se haya podido averiguar definitivamente cuál carácter reviste, sin embargo de no faltar quien opine que no debe revestir alguno.*

Núm. 281

La Comision Nacional ha accedido a la solicitud de don Juan Bautista Bertheaume para que se le conceda carta de ciudadano chileno, que recomienda V. E. en su apreciable nota de 15 de Octubre próximo pasado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. saludándole con los sentimientos de mi mayor aprecio.—Santiago, Diciembre 3 de 1827.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 232

El proyecto de decreto fecha 20 de Noviembre sobre la creacion de un alcaide en el puerto de Coquimbo con la dotacion de 700 pesos, ha sido aprobado por la Comision Nacional en la sesion de 29 del corriente.

El Presidente de la Sala al comunicarlo a S. E. el Presidente de la República tiene la honra de reiterarle las consideraciones de su aprecio i respeto.

COMISION NACIONAL

SESION 41.ª, EN 3 DE DICIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARIA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Observaciones de la Asamblea de Santiago a la lei del 22 de Junio.—Pension de jubilacion de don Francisco Antonio Pérez.—Venta de la hacienda de Peldegüe.—Nombramiento de contador para el juicio de cuentas seguido entre el Fisco i los ex-empresarios del estanco.—Solicitud de la municipalidad de San Felipe en demanda de que el Fisco reconozca una deuda.—Proyecto de una casa de moneda en Coquimbo.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña, en demanda de sancion, un proyecto de decreto que reconóce a favor de las Municipalidades de San Felipe i de los Andes la deuda correspondiente a unos derechos de pontazgo. *(Anexos números 282 i 283. (V. sesion del 6 de Marzo de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Manifestar a S. E. el Vice-Presidente de la República, el sentimiento con que la Comision ha visto los términos del oficio dirijido por la Asamblea de Santiago con fecha 29 de Noviembre i que al efecto se redacte la comunicacion para la sesion próxima. *(V. sesion del 29 de Noviembre i 6 de Diciembre de 1827.)*

2.º No conceder a don Francisco Antonio Pérez el aumento que pide de su pension de jubilado. *(Anexo núm. 284. V. sesion del 8 de Noviembre de 1827.)*

3.º Mandar que se proceda a vender la hacienda de Peldegüe en la misma forma que los demas bienes de regulares. *(Anexo núm. 285. V. sesiones del 26 de Noviembre de 1827 i 24 de Marzo de 1828.)*

4.º Sobre el nombramiento de contador del juicio de cuentas seguido entre el Fisco i los empresarios del estanco, contestar al Gobierno que el artículo 11 de la lei de 2 de Octubre de 1826 aclara las dudas que le asisten. *(Anexo núm. 286. V. sesion del 29 de Noviembre último.)*

5.º Sobre el reconocimiento de ciertos derechos a favor de San Felipe i los Andes, dejar pendiente su discusion. *(V. sesion del 5.)*

6.º Dejar igualmente pendiente la del proyecto de planteacion de una casa de moneda en Coquimbo. *(V. sesiones del 26 de Noviembre i 5 de Diciembre de 1827.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Fariñas, Formas, Novoa don José María, Novoa don Manuel i Rodriguez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se leyó un oficio de la Asamblea provincial de Santiago en contestacion al acuerdo de la Sala para que procediese en el término de seis dias al cumplimiento de la lei de 22 de Junio, la que produjo un notable desagrado, por los términos en que estaba concebida, i se determinó que para la sesion siguiente se presentase la redaccion del oficio que debia dirijirse al Poder Ejecutivo sobre este particular.

Se tomó en consideracion la solicitud del Ministro jubilado de la Suprema Corte de Justicia, don Francisco Antonio Pérez, en que pide se le aumente la asignacion hecha por el Gobierno al tiempo de jubilarlo, i discutida suficientemente, se pronunció la Sala por la negativa.

En seguida se consideró la nota del Poder Ejecutivo fecha 24 de Noviembre, en que consulta si venderá la hacienda de Peldegüe o se pondrá en arriendo conforme al dictámen de los directores de la caja de descuentos, que acompaña, i se acordó que se proceda a la venta en la misma forma que los demas bienes de regulares mandados enajenar.

Se discutió tambien la consulta del Gobierno sobre nombramiento de contador para liquidar i saldar las cuentas de los empresarios del estanco, resolviéndose se le dijese en contestacion que el artículo 11 de la lei de 2 de Octubre de 1826, aclaraba todas las dificultades que pudiesen ocurrir desde el principio hasta el fin de este juicio, i que procediese con arreglo a él.

Se contrajo en seguida la Sala a discutir la solicitud de la municipalidad de San Felipe i el proyecto de decreto que al efecto acompaña el Gobierno, cuya resolucion quedó suspensa. Ultimamente se discutió el proyecto de decreto sobre el planteamiento de la casa de moneda en Coquimbo, que quedó sin resolver i en la órden del dia con el asunto anterior para la sesion siguiente.—NOVOA.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 282

El Vice-Presidente de la República somete a la resolucion de la Comision Nacional el proyecto de decreto que incluye, relativo al rejistro de cantidad de pesos a favor de los cabildos de San Felipe i Santa Rosa de Aconcagua, procedente del ramo de pontazgo, i cesion del mismo ramo para lo sucesivo. Remite tambien el espediente de su referencia, pidiendo sea devuelto despues que la Comision haya tomado de ello los conocimientos que crea deben preceder a su resolucion.

El Vice-Presidente de la República pide a la Comision se digne aceptar su aprecio i respeto. —F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—Santiago, Noviembre 10 de 1827.—A la Comision Nacional.

Núm. 283

PROYECTO DE DECRETO

El Vice-Presidente de la República, teniendo en consideracion las razones que el cabildo de la ciudad de San Felipe, espone para que se reconozcan a su favor en fondos públicos los mil pesos anuales, que por el antiguo Gobierno se le cedieron del ramo de pontazgo, para propios de ciudad, i ha dejado de percibir desde el año de 1792 hasta el presente: considerando tambien que igual gracia se hizo al cabildo de Santa Rosa con el mismo fin; i últimamente que tramitado el espediente de la materia hasta esclarecer los productos, gravámenes i sobrantes aparece solo el de 25,138 pesos 4¼ de reales, ha acordado i decreta:

1.º Los 25,138 pesos 4¼ de reales sobrantes del producto del ramo de pontazgo que han debido engrosar la masa fiscal, se ceden por mitad a favor de los cabildos de San Felipe i Santa Rosa para propios de ciudad, como en compensacion de los buenos servicios que ámbos pueblos han prestado a la causa pública.

2.º Esta cantidad se rejistrará en el libro de la deuda nacional interior, por mitad, dando a cada cabildo el documento respectivo.

3.º No pudiendo continuarse la gracia de los mil pesos concedidos anualmente a cada uno de estos pueblos, por cuanto la decadencia del ramo no produce cantidad equivalente, se cede a su favor el espresado ramo desde 1.º de Enero del año próximo de 1828.

4.º Sus productos se recaudarán por ajentes de ámbos cabildos, sin que puedan alterar la cuota establecida hasta aquí; debiendo destinar de ellos la cantidad suficiente para la recomposicion anual de los caminos de Hornillos i Patos hasta la cúspide de la cordillera i sus respectivos puentes. El remanente se aplicará por mitad para propios de ámbos pueblos.

5.º El Intendente de la provincia dará anualmente las órdenes convenientes para la refaccion de caminos i puentes, precediendo el correspondiente presupuesto, i designando en su virtud a

cada cabildo la cantidad de hombres i dinero con que debe contribuir.

6.° Comuníquese a quienes corresponde i tómese razon.—*Blanco.*

Núm. 284

La Comision Nacional se ha negado a conceder la gracia que solicita el Ministro jubilado de la Suprema Corte de Justicia don Francisco A. Pérez, sobre aumento de la asignacion que disfruta.

El Presidente de la Sala lo comunica a S. E. el Vice-Presidente de la República en contestacion a su apreciable nota de 5 de Noviembre próximo pasado, complaciéndose de saludarle con las respetuosas consideraciones de su afecto i aprecio. — Santiago, Diciembre 5 de 1827.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 285

La Comision Nacional ha tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo fecha 24 de Noviembre próximo pasado, en que consulta si venderá la hacienda de Peldegüe, o se pondrá en arriendo conforme al dictámen de los directores de la caja de descuentos, i ha acordado que se proceda a la venta en la misma forma que los demas bienes de regulares mandados enajenar.

El Presidente de la Comision saluda con este motivo a S. E. el Vice-Presidente de la República del modo mas respetuoso.—Santiago, Diciembre 5 de 1827.—Al señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 286

La Comision Nacional ha acordado que la consulta que hace el Poder Ejecutivo en su apreciable comunicacion de 29 del mes próximo pasado, sobre el nombramiento de un contador que liquide las cuentas sentadas en los libros de los empresarios del estanco, se halla resuelta en el art. 11 de la lei de 2 de Octubre de 1826, en donde se aclaran todas las dificultades que puedan ocurrir desde el principio hasta el fin de este juicio.

El Presidente de la Sala tiene la honra de ofrecer a S. E. el Vice-Presidente de la República los sentimientos de su mayor aprecio.—Santiago, Diciembre 5 de 1827.—A S. E. el Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 42.ª, EN 5 DE DICIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARIA NOVOA

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Amonedacion en Coquimbo.—Construccion de un presidio en Santiago.—Cesion de ciertos derechos a San Felipe i los Andes.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un espediente sobre la construccion de un presidio en Santiago, para evitar el envio de los presidarios a Valdivia i propone reconocer a favor de la municipalidad de la capital la deuda de tres mil novecientos treinta i nueve pesos i cuatro reales. *(Anexo núm. 287. V. sesion del 9 de Julio de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Autorizar al Ejecutivo para plantear en Coquimbo una casa de amonedacion. *(Anexo núm. 288. V. sesion del 3.)*

2.º Autorizarle igualmente para reconocer a favor de la municipalidad de Santiago la deuda de tres mil novecientos treinta i nueve pesos i cuatro reales, suma destinada a la construccion de un presidio en la capital. *(Anexo núm. 289. V. C. de SS. en 11 de Noviembre de 1828.)*

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de decreto que cede por mitad a los cabildos de San Felipe i los Andes el producto del ramo de pontazgo. *(Anexo núm. 290. V. sesion del 3 de Diciembre de 1827 i C. de DD. en 28 de Noviembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Formas, Fariñas, Novoa don José Maria, Novoa don Manuel i Rodriguez.

Se aprobó la acta de la sesion anterior.

Se tomó en consideracion el proyecto de decreto relativo al nombramiento de la persona que en clase de comisionado debe plantear la casa de moneda en la ciudad de la Serena, haciendo las propuestas de los empleados subalternos indispensables al objeto; i en que se adjudican fondos

al fomento de este establecimiento: discutido suficientemente, se acordó que se autorizase al Poder Ejecutivo, en la parte necesaria para que se pusiese en ejecucion.

Se tomó en consideracion la nota del Poder Ejecutivo en que solicita se le autorice para contraer con la municipalidad de Santiago la obligacion de abonarle tan luego como lo permita el estado del Erario nacional la cantidad de tres mil novecientos treinta i nueve pesos cuatro reales, para gastos de un presidio nacional conforme al plan que acompaña i que somete a la aprobacion de la Sala: se resolvió por la afirmativa.

Se discutió últimamente el proyecto de decreto en que se cede por mitad a favor de los cabildos de San Felipe i Santa Rosa para propios de ciudad, el producto del ramo de pontazgo, que fué aprobado en estos términos:

ART. 1.° El producto del ramo de pontazgo se cede por mitad a favor de los cabildos de San Felipe i Santa Rosa para propios de ciudad, desde 1.° de Enero del año próximo de 1828.

ART. 2.° Los productos se recaudarán por ajentes de ámbos cabildos sin que puedan alterar la cuota establecida hasta aquí, debiendo destinar de ellos con preferencia, la cantidad suficiente para la recomposicion anual de los caminos de Hornillos i Patos hasta la cúspide de la Cordillera i sus respectivos puentes.

El remanente se aplicará por mitad para propios de ámbos pueblos.

ART. 3.° El Intendente de la provincia dará anualmente las órdenes convenientes para la refaccion de caminos i puentes, precediendo el correspondiente presupuesto i designando en su virtud a cada cabildo la cantidad de hombres i dinero con que debe contribuir.

ART. 4.° Comuníquese a quienes corresponda i tómese razon.

Se levantó la sesion a las dos de la tarde.—NOVOA.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 287

Los repetidos reclamos dirijidos al Gobierno i los juzgados de esta capital por el Gobernador de Valdivia, solicitando no se remitan a dicha plaza los malhechores condenados a los trabajos públicos, porque la mayor parte de ellos logran fugarse tarde o temprano sin cumplir el tiempo de sus condenas, i volviendo a cometer nuevos delitos con que han llegado a familiarizarse por la persuasion de poder, en caso de ser aprehendidos, eludir el justo castigo, han llamado la atencion del Gobierno sobre un mal de tanta trascendencia, i cuyas consecuencias son las mas fatales.

En su consecuencia el Vice-Presidente de la República, despues de haber tocado todos los resortes para encontrar el mejor medio de poner término a un abuso semejante, tiene el honor de acompañar a la Comision Nacional el adjunto espediente, por donde se informará del plan que se ha creido deber adoptar para el indicado efecto; pero que no pudiendo realizarse a ménos de que el Gobierno se obligue a abonar su importe a la municipalidad tan luego como el estado del Erario nacional se lo permita, espera que la Comision Nacional tendrá a bien autorizar al Poder Ejecutivo para que contraiga esta obligacion, pues es el único modo de que pueda la municipalidad encontrar fondos con que proceder a edificar el local cuyo plan se somete igualmente a la Comision Nacional para su aprobacion.

El Vice-Presidente con esta oportunidad tiene la honra de renovar a la Comision Nacional sus sentimientos de alta consideracion i aprecio.—Santiago, Noviembre 12 de 1827.—F. A. PINTO.—Por ausencia del Sub-Secretario encargado interinamente del Ministerio del Interior.—*Juan Francisco de Zegers.*—A la Comision Nacional.

Núm. 288

La Comision Nacional ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, en la parte necesaria para que ponga en ejecucion el proyecto de decreto sobre el nombramiento de la persona que haya de plantear la casa de moneda en la ciudad de la Serena en calidad de comisionado, haciendo las propuestas de los empleados subalternos que se necesiten i que adjudique los fondos necesarios para su fomento.

El Presidente de la Sala reitera con este motivo las protestas de sus respetuosos sentimientos.—Santiago, Diciembre 5 de 1827.—A S. E. el Vice Presidente de la República.

Núm. 289

La Comision Nacional ha acordado autorizar al Poder Ejecutivo para que contraiga con la municipalidad de Santiago la obligacion de abonarle, tan luego como lo permita el estado de la Hacienda pública, la cantidad de tres mil novecientos treinta i nueve pesos i cuatro reales para gastos de un presidio nacional conforme al plan que se acompaña con su apreciable comunicacion de 12 de Noviembre, que ha sido igualmente aprobado.

El Presidente de la Comision tiene la honra de ponerlo en noticia de S. E. el Presidente de la República i de reiterarle los sentimientos de su alto aprecio.—Santiago, Diciembre 10 de 1827.—A. S. E. el Presidente de la República.

Núm. 290

La Comision Nacional ha considerado detenidamente el proyecto de decreto relativo al ramo de pontazgo a favor de los cabildos de San Felipe i Santa Rosa de Aconcagua i lo ha sancionado en los términos siguientes:

ART. 1.° No pudiendo continuar la gracia de los mil pesos concedidos anualmente a cada uno de los cabildos de San Felipe i Santa Rosa por cuanto la decadencia del ramo no produce cantidad equivalente, se cede a su favor el espresado ramo desde el 1.° de Enero del año próximo 1828.

ART. 2.° Los productos se recaudarán por ajentes de ámbos cabildos sin que puedan alterar la cuota establecida hasta aquí, debiendo destinar de ellos con preferencia la cantidad suficiente para la recomposicion anual de los caminos de Hornillos i Patos hasta la cúspide de la cordillera i sus respectivos puentes. El remanente se aplicará por mitad a los propios de ámbos pueblos.

ART. 3.° El Intendente de la provincia dará anualmente las órdenes convenientes para la refaccion de los caminos i puentes, precediendo el correspondiente presupuesto i designando en su virtud a cada cabildo la cantidad de hombres i dinero con que debe contribuir.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 10 de 1827.—A S. E. el Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 43.ª, EN 6 DE DICIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARIA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Oficio relativo a unas observaciones de la Asamblea de Santiago.—Proyecto de arreglo de sueldos militares, montepíos, etc.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar la forma del oficio que ha de dirijirse al Gobierno sobre la contestacion que la Asamblea de Santiago ha dado a la Comision Nacional. *(Anexo núm. 291. V. sesion del 3.)*

2.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de sueldos militares, premios, montepíos, etc. *(V. sesiones del 13 de Febrero, 2 de Agosto, 3 de Setiembre i 10 de Diciembre de 1827.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Fariñas, Formas, Novoa don José Maria, Novoa don Manuel i Rodriguez.

Se aprobó la acta de la sesion anterior i el oficio que debia pasarse al Poder Ejecutivo en consecuencia de la nota de la Asamblea provincial de Santiago.

Se puso en discusion el proyecto sobre arreglo de sueldos militares, monte-pios, premios, etc., cuya resolucion quedó suspensa para otro dia, levantándose esta sesion a la hora acostumbrada.—NOVOA.—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

ANEXOS

Núm. 291

Al fin la Comision Nacional ha recibido el 3 del presente la nota de la honorable Asamblea provincial de Santiago con fecha 29 de Noviembre próximo pasado en que promete el cumplimiento de la lei de 22 de Junio. Todo el placer que pudo haber irrogado a la Comision el ver que la Asamblea se prestaba a cumplir con su deber, se acibara con la lectura de esa nota, ni propia de una representacion provincial, ni digna de ser dirijida a la Comision Nacional, a quien debe respeto. Entrar en análisis i contestacion de los puntos que contiene, seria acaso preparar una lid degradante a la Comision, menos honrosa a la Asamblea i perjudicial a la marcha del pais. Si la Asamblea no ha sabido guardar a la Comision el respeto i decoro que es tan

debido a su carácter i dignidad nacional, la Comision, sin dejar de reprobar altamente su conducta, sabrá no hacer lugar a que se trasmita el ejemplo escandaloso como funesto de la Asamblea i a que sea censurada en lo público por que al fin es una representacion provincial.—Santiago, Diciembre 6 de 1827.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 44.ª, EN 10 DE DICIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARIA NOVOA

SUMARIO—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Proyecto de sueldos, montepíos i premios militares.—Acta.

ACUERDO

Se acuerda:

Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de montepíos i sueldos militares para cuando concurran siete senadores. *(V. sesiones del 6 de Diciembre de 1827 i C. de S. S. en 1.° de Diciembre de 1828, C. de D. D. en 31 de Enero de 1829, i Congreso de Plenipotenciarios en 11 de Junio de 1830.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Fariñas, Formas, Novoa don José Maria, Novoa don Manuel i Rodriguez.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior se tomó en consideracion el proyecto sobre sueldos, montepíos i premios militares i discutido suficientemente en jeneral, se acordó que se aguardase para su resolucion a que hubiera siete senadores en la Sala.

El señor Fariñas reiteró el mismo dictámen que habia dado en la sesion de 29 de Agosto i pidió que se espusiese en el acta.

Se levantó la sesion a las dos de la tarde.—NOVOA—*J. Domingo de Amunátegui*, Pro-Secretario.

COMISION NACIONAL

SESION 45.ª, EN 13 DE DICIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Eleccion de Senador por Santiago.—Ereccion de un cabildo en Casablanca.—Nuevo Ministro del Interior.—Organizacion del gobierno de Nueva Bilbao.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un proyecto de decreto que erije un cabildo en la villa de Casablanca. *(Anexos núms. 292, 293 i 294.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber nombrado a don Cárlos Rodriguez para Ministro del Interior i Relaciones Esteriores i pide la aprobacion de la Comision. *(Anexo núm. 295. V. sesion del 19 de Julio de 1827.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de decreto que crea el gobierno político i militar de Nueva Bilbao. *(Anexos núms. 296 i 297. V. sesion del 10 de Enero de 1827.)*

4.º De otro oficio en que la Asamblea de Santiago comunica que por renuncia de don Juan Egaña, ha elejido a don José Antonio Ovalle i Vivar para representante de esta provincia en la Comision. *(Anexo núm. 298. V. sesion del 26 de Noviembre de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Citar a sesion a don José Antonio Ovalle i Vivar, nuevo representante de Santiago. *Anexo núm. 299.)*

2.º Aprobar el proyecto de decreto que erije un cabildo en Casablanca. *(Anexo número 300. V. sesion del 1.º de Junio de 1830.)*

3.º Aprobar igualmente el nombramiento de don Cárlos Rodriguez para Ministro del Interior i Relaciones Esteriores, i que se proceda a nueva eleccion por la Asamblea de Valdivia. *(Anexos núms. 301 i 302. V. sesion del 25 de Julio de 1828.)*

4.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de decreto que erije el gobierno político i militar de Nueva Bilbao. *(V. sesion del 17.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Fariñas, Formas, Novoa don José María, Novoa don Manuel, Pérez i Rodríguez.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del nombramiento hecho por la Asamblea provincial de Santiago, de Senador; que recayó en el diputado don José Antonio Ovalle i Vivar: se acordó se llamase por secretaría.

Igualmente, de una nota del Poder Ejecutivo con la que acompaña un proyecto para la formacion de cabildo en la villa de Casa Blanca. Discutido suficientemente, se votó i aprobó en los mismos términos.

Recibióse despues otra en que se comunica el nombramiento de Ministro de Estado en los departamentos del Interior i Relaciones Esteriores, hecho en la persona del señor don Cárlos Rodriguez, para su aprobacion, que se dió unánimemente, acordándose se oficiase al Gobierno para que se hiciese nueva elección en la provincia por quien representaba.

Despues, otra con un proyecto de decreto sobre formacion del gobierno político i militar del puerto de la Nueva Bilbao. Se discutió, pero no habiéndose resuelto, i siendo la hora avanzada, se levantó la sesion a la hora acostumbrada.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 292

La adjunta solicitud del procurador de Casablanca, pidiendo se conceda a esta villa elejir i tener municipalidad, es tan justa, según las razones en que se funda, que el Gobierno no se detendria en proponer a la Comision Nacional su absoluta concesion, si existiesen los elementos necesarios para la creacion i sosten de aquella majistratura.

En atencion a este inconveniente, el Vice Presidente de la República se limita al siguiente proyecto de decreto que somete a la Comision Nacional, esperando sea de su aprobacion.

"ARTÍCULO ÚNICO. Costeando los vecinos del departamento de Casablanca, casa capitular i cárcel, quedan autorizados para elejir municipalidad con arreglo a las leyes vijentes."

El Vice-Presidente de la República, con este motivo, tiene la honra de renovar a la Comision Nacional las seguridades de su alta consideracion i respeto.—Santiago, Diciembre 10 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 293

Tengo el honor de adjuntar a V. S. el reclamo del procurador de la villa de Casablanca sobre la creacion de cabildo que me ha dirijido aquel Gobernador, para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República i se resuelva lo mas conveniente.

Saludo a V. S. con las consideraciones de mi distinguido aprecio.—Santiago, Noviembre 30 de 1827.—*J. Santiago Luco.*—Señor Ministro del Interior.

Santiago, Diciembre 7 de 1827.—Elévese a la Comision Nacional con la correspondiente consulta.—(Hai rúbrica).—*Ramos*, Pro-Secretario.

Núm. 294

Excmo. Señor:

Aunque en mil ochocientos veinte por supremo decreto alcanzado a instancia de este vecindario, se separó en delegacion de la de Quillota, de que era un distrito de su dependencia, no se perfeccionó la obra de que en la villa cabecera se estableciese municipalidad; así es que desde dicha época hasta hoi no ha habido mas autoridades locales que el Gobernador i procurador, electo el primero por el pueblo, segun la lei nacional, i el segundo nombrado por la intendencia de la provincia; de aquí ha resultado, que debiendo aumentarse la poblacion, i haciéndose de mayores necesidades con su independencia, ha sido representada en ella por el procurador únicamente, quien, para consultar la voluntad de los representados, se ha visto en la necesidad de convocar reuniones populares, que jamas dejan de ser peligrosas, añadiéndose a esto que si afortunadamente hoi es rejida esta delegacion o gobierno por el sarjento mayor don Pedro Antonio Prado, cuya conducta pública es intachable, es despues de haberlo sido por otros que la han saqueado i gobernado despóticamente por no haber un cuerpo municipal legalmente establecido, que contuviese sus arbitrariedades i depredaciones; a mas de esto, los juicios de conciliacion establecidos préviamente en las querellas entre partes, que deben en los pueblos de fuera de la capital ser del cargo de los alcaldes electos, son aquí o impracticables o se verifican ante el Gobernador, quien queda ya implicado para seguir conociendo en ellos, esto es, no mencionando la irregularidad de los tales actos por dicho funcionario; por conclusion, no habiendo mas autoridad en toda la estension del departamento que ésta, necesariamente han de presentarse escollos a cada paso que entorpezcan los resortes que promueven la felicidad pública, pues, ninguna lei, ninguna institucion benéfica al pueblo puede tener efecto en Casablanca, rejida así tan irregularmente.

Estas razones i demas que omito i que V. E. tendrá en consideracion, me impulsan a solicitar que supuesto a haberse señalado para el 15 del próximo Diciembre la renovacion de los cabildos en toda la República, sea concedido a esta villa establecer el que, como cabecera de delegacion, le corresponde, no ocurriendo a la Asamblea provincial al efecto, porque con la lei nacional de 22 de Junio del año corriente, sus atribuciones han quedado reducidas a nombrar el representante de la provincia para la Comision Nacional, i a dar su voto con los cabildos sobre la forma de Gobierno, no reconociendo mas autoridades sobre la de los pueblos que la de la Intendencia i la de V. E., por cuyo conducto se deben hacer los recursos de esta naturaleza, que se crean con tendencia a la administracion jeneral.

Creado el cabildo, éste se procurará los fondos municipales que pueda, activando los recursos que le son peculiares, pues la poblacion incrementa diariamente, i solo falta establecer un órden regular para que sean mayores esos incrementos. Por esto me atrevo a esperar de V. E. se sirva acceder a mi solicitud i lo espero.—Casablanca, Noviembre 28 de 1827.—Excmo Señor. —*Juan de Dios Ojeda*, procurador de la villa.

Núm. 295

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de poner en noticia de la Comision Nacional, que ha nombrado Ministro de Estado en los departamentos del Interior i Relaciones Esteriores a don Cárlos Rodriguez, a fin de que se sirva comunicarle su parecer con arreglo a la lei de atribuciones del Poder Ejecutivo.

Con este motivo, ofrece a la Comision Nacional los sentimientos de su adhesion i aprecio.—Santiago, Diciembre 13 de 1827.—F. A. Pinto. —*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario. — A la Comision Nacional.

Núm. 296

El proyecto de decreto que el Vice-Presidente de la República tiene la honra de elevar ahora a la consideracion de la Comision Nacional, contiene las mejores medidas que en su concepto pueden adoptarse para el buen réjimen, vijilancia, administracion i adelantamiento del puerto de la Nueva Bilbao.

A su hermosa situacion reune escelentes comodidades que serán franqueadas mui luego al comercio marítimo, mediante la apertura de una barra o banco que impide su entrada en la mayor parte del año. Él comprende las riberas norte i sur de la embocadura del Maule, porque inmediato a cualquiera de ellas encuentran los buques ancladero bastante capaz, cómodo i seguro, pero como aquel rio sirve de línea divisoria a la provincia de Colchagua i a la que lleva su mismo nombre, resulta que el Gobierno de la Nueva Bilbao se halla dividido entre aquellas dos intendencias, i que para hacer de dicho puerto un departamento como es preciso, debe, o encargársele a solo una de ellas o separarlo absolutamente de las dos, haciéndolo depender esclusiva e inmediatamente del Gobierno Nacional.

Lo primero seria imprudente i mui difícil de realizarse porque exitaria celos i rivalidades en la provincia que fuese despojada de una parte de su territorio, contra la que aumentare el suyo a espensas de ella; i porque ninguna de las dos intendencias cuenta con los elementos que requiere una obra tan costosa. De consiguiente, sentada la hipótesis de que la Nueva Bilbao forme un solo departamento, el único medio que ocurre para su establecimiento es el de ponerlo bajo la dependencia inmediata del Gobierno.

Sin la creacion de este departamento, los buques eludirian fácilmente la vijilancia de las autoridades, i ellas no podrian contener ningun abuso ni fraude que se cometiere en el puerto, porque trasladándose aquéllos del ancladero en que fuesen perseguidos al de la ribera opuesta, quedaban a cubierto de toda pesquisa, o al ménos embarazarian la policía de la bahía i causarian frecuentes competencias entre los encargados de administrarla, no existiendo un jefe superior. La fuerza armada que ha de custodiar las costas i hacer la guarnicion de la plaza, se envolveria en desórdenes desde el momento que obedeciese a distintos comandantes independientes entre sí. El cuidado i direccion de los trabajos públicos para dar a aquel puerto una aptitud cómoda, i cuidar del órden de la poblacion, de su aumento i debida regularidad, exijen tambien la presencia de un funcionario cuyo poder se estienda a todos, i que tenga a su disposicion los arbitrios i recursos que demandan estos distintos objetos. Iguales motivos fueron sin duda los que se tuvieron en cuenta para establecer en Valparaiso i otros puertos de mar, gobernadores con las mismas atribuciones que el presente proyecto señala al de la Nueva Bilbao.

El Vice Presidente de la República se complace de asegurar de nuevo a la Comision Nacional las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Santiago, Diciembre 13 de 1827.—F. A. Pinto.—*Melchor José Ramos*, Pro Secretario. —A la Comision Nacional.

Núm. 297

PROYECTO DE DECRETO

Primero. El departamento de la Nueva Bilbao, con las riberas adyacentes de norte i sur.

será gobernado por un jefe con el título i atribuciones de Gobernador político, militar i de marina.

2.º El Gobernador de la Nueva Bilbao dependerá solo del Gobierno Nacional, i aquel territorio queda separado de la jurisdiccion de las intendencias a que ántes pertenecia.—Comuníquese.—*Ramos*, Pro Secretario.—*Mardones*.

Núm. 298

La Asamblea de Santiago acaba de comunicar al Gobierno que habiéndole admitido la renuncia del cargo de Senador por dicha provincia al doctor don Juan Egaña, procedió a la eleccion de otro individuo, i que ésta recayó en el diputado don José Antonio Ovalle i Vivar.

El Vice-Presidente de la República al participar esta noticia a la Comision Nacional, tiene la honra de saludarla con su acostumbrada consideracion.—Santiago, Diciembre 10 de 1827.—
—A. F. Pinto.—*Melchor José Ramos*.—A la Comision Nacional.

Núm. 299

La Comision Nacional ha recibido una nota del Poder Ejecutivo en que comunica que la honorable Asamblea provincial de Santiago ha elejido a V. para Senador i ha acordado que se oficie a V. por secretaría para que se sirva incorporarse a la Sala de la Comision en la próxima sesion del 17 del corriente.

El Secretario que suscribe aprovecha esta ocasion para ofrecer a V. los sentimientos de su mayor aprecio.—Santiago, Diciembre 13 de 1827.
—Secretaría de la Comision Nacional.—Al señor don José Antonio Ovalle y Vivar.

Núm. 300

El proyecto de decreto para la ereccion de cabildo de la villa de Casablanca ha sido aprobado por la Comision Nacional.

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i de ofrecerle las consideraciones de su afecto i aprecio.—Santiago, Diciembre 13 de 1827.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

Núm. 301

La Comision Nacional ha aprobado el nombramiento del señor don Cárlos Rodriguez para Ministro de Gobierno en los departamentos del Interior i Relaciones Esteriores.

El Presidente de la Sala saluda con este motivo a S. E. el Vice-Presidente de la República con los sentimientos de su alto aprecio.—Santiago, Diciembre 13 de 1827.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 302

La Comision Nacional ha acordado que habiendo quedado sin representacion la provincia de Valdivia por la separacion del señor don Cárlos Rodriguez, se den las órdenes convenientes por V. E. para que la Asamblea de aquella provincia proceda a nueva eleccion.

El Presidente de la Sala reitera a V. E. las respetuosas consideraciones de su mayor aprecio.
—Santiago, Diciembre 13 de 1827.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 46.ª, EN 17 DE DICIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Incorporacion del señor Ovalle—Altercado entre el edecan de la Comision i un coronel.—Gracia concedida a don Juan Antonio Díaz Salcedo de Muñoz.—Gobierno de Nueva Bilbao.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un espediente, relativo a una hacienda de los regulares concedida en 1825 a don Juan Antonio Díaz Salcedo de Muñoz, i consulta si es válida la cesion, i en caso afirmativo, si se reputa hecha por el Congreso o por el Ejecutivo. *(Anexo núm. 303. V. sesion del 22 de Enero de 1825.)*

2.º De otro oficio en que el coronel don José Bernardo Cáceres denuncia una falta cometida por el edecan don Francisco Gaona contra un jefe del ejército, i pide autorizacion para procesarlo. *(Anexo núm. 304. V. sesiones del 16 de Octubre i 15 de Noviembre de 1826 i 23 de Julio de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que ántes de pasar al tribunal competente la causa del edecan don Francisco Gaona, es menester que la Comision declare si ha o nó lugar a formarla, i que en consecuencia, se sustancie el asunto ante el Presidente de la Comision Nacional. *(Anexo núm. 305.)*

2.º Declarar valedera i hecha por el Congreso la cesion a don Juan Antonio Díaz Salcedo de Muñoz, de una hacienda perteneciente a regulares. *(Anexo núm. 306. V. sesion del 14 de Julio de 1828.)*

3.º Despues de alguna discusion dejar pendiente la de la ereccion del gobierno de Nueva Bilbao. *(V. sesiones del 13 i del 20.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Latras, Formas, Novoa don Manuel, Novoa don José María i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se recibió el señor Ovalle don José Antonio.

El Presidente dió cuenta despues, de una nota que el coronel don José Bernardo Cáceres le dirijió sobre una ocurrencia que tuvo lugar entre el sarjento mayor graduado, edecan de la Comision;

don Francisco Gaona i un coronel del ejército, por la cual habia recibido éste órden de arresto, i consulta cómo debia proceder. Discutido el punto bastantemente, se acordó, que para que la causa del edecan pasase al juzgado competente, se declarase préviamente si habia o nó lugar a formarla, i que dicho jefe, en consecuencia, interpusiese su queja ante el señor Presidente de la Comision para proceder a los ulteriores trámites.

En seguida, se leyó una nota del Poder Ejecutivo, en que propone a la Comision la resolucion de las siguientes cuestiones, para proceder en el espediente que sigue don Juan Antonio Díaz Salcedo de Muñoz, sobre hacer efectiva la gracia que el Congreso del año 1825 le dispensó.

1.ª ¿Deberá tener valor el decreto citado no habiéndose pasado oficialmente al Ejecutivo la recomendacion que en él se previene?

2.ª Suponiendo el decreto en todo su vigor i fuerza, ¿la gracia se debe reputar hecha por el Congreso, o solo se faculta al Ejecutivo para que pueda hacerla?

Discutidas suficientemente, se resolvió la 1.ª por la afirmativa, i la 2.ª por el primer estremo.

El señor Pérez votó porque se remitiese la resolucion de este negocio al próximo Congreso jeneral.

Últimamente se discutió el proyecto sobre la organizacion del gobierno del puerto de la Nueva Bilbao. No alcanzó a resolverse por ser la hora avanzada.

Se levantó, en consecuencia, la sesion, señalándose para la siguiente el mismo asunto.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 303

El Congreso Nacional Constituyente del año 1825 hizo gracia de una hacienda de regulares, a favor del ciudadano Juan Antonio Díaz Salcedo de Muñoz, en los términos del decreto de 22 de Enero que con el espediente de la materia se incluye, pidiendo su devolucion. El Vice-Presidente de la República duda sobre su intelijencia, i somete a la resolucion de la Comision Nacional las siguientes cuestiones:

1.ª ¿Deberá tener valor el decreto citado, no habiéndose pasado oficialmente al Ejecutivo la recomendacion que en él se previene?

2.ª Suponiendo el decreto en todo su vigor i fuerza, ¿la gracia se debe reputar hecha por el Congreso, o solo se faculta al Ejecutivo para que pueda hacerla?

El Vice-Presidente de la República pide a la Comision Nacional acepte sus respetos.—Santiago, Diciembre 13 de 1827.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 304

Comandancia mayor de plaza.—Núm. 1.—El sarjento mayor graduado don Francisco Gaona por una falta contra un jefe, con conocimiento i por disposicion del señor inspector jeneral del ejército habia recibido órden de arresto, segun exijia el caso; pero reflexcionando que está ocupado cerca de la Comision Nacional, que V. S. preside, se ha suspendido hasta saber si V. S. quiere tomar un conocimiento de aquélla, para tomar la providencia que estime conveniente, en cuyo caso se prevendrá al jefe querellante pase a ver a V. S. Si acaso dispone venga cerca de mí como su inmediato jefe, entónces se pondrá a sus órdenes en lugar del indicado Gaona, al sarjento mayor, tambien graduado, don Cecilio Ramos.

Espero se sirva V. S. decirme lo que determine, para poner en conocimiento del señor inspector el contesto que tenga a bien darme.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Diciembre 15 de 1827.—*F. B. Cáceres.*—Señor Presidente de la Comision Nacional.

Núm. 305

El señor Presidente de la Comision Nacional ha dado cuenta a ésta de la nota que el señor mayor de plaza le dirijió sobre la ocurrencia entre el sarjento mayor graduado don Francisco Gaona, edecan de ella, i un jefe del ejército; i ha acordado que, para que su causa pase al juzgado competente, haya una declaracion prévia de si ha lugar o nó a formarla. En consecuencia, que dicho jefe debe interponer su queja ante el señor Presidente de la Comision para proceder a los últimos trámites.

El Secretario de la Comision, etc.—Secretaría de la Comision, Santiago, Diciembre 28 de 1827.—Al mayor de plaza don Bernardo Cáceres.

Núm. 306

La Comision Nacional ha resuelto que en nota de 13 del corriente le pasó a este efecto el Vice-Presidente de la República, de este modo: La primera por la afirmativa, i la segunda por el primer estremo.

El Presidente de la Comision saluda con este motivo, etc.—Santiago, Diciembre 18 de 1827.—A S. E. el Vice Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 47.ª, EN 20 DE DICIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Gobierno de Nueva Bilbao.—Proyecto de arreglo del cabotaje.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un proyecto de reglamento del cabotaje. *(Anexos núms. 307 i 308. V. sesiones del 2 de Agosto de 1826, 15 de Setiembre i 26 de Noviembre de 1819.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el proyecto de creacion del gobierno de la Nueva Bilbao. *(Anexo número 309. V. sesiones del 17 de Diciembre de 1827 i 4 de Junio de 1828.)*

2.º Despues de alguna discusion dejar pendiente la del proyecto de reglamento del cabotaje. *(V. sesion del 24.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Fariñas, Formas, Novoa don Manuel, Ovalle i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se procedió despues, no habiendo asunto alguno de que dar cuenta, a la discusion del proyecto pendiente sobre organizacion del gobierno del puerto de la Nueva Bilbao.

Se incorporó durante ella el señor Novoa don José María; continuó la discusion: declarada bastante, se votó i resultó aprobada.

Se procedió despues a la del proyecto sobre comercio de cabotaje, no se resolvió i se levantó la sesion, señalándose para la siguiente la continuacion de lo mismo.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 307

Con fecha 8 de Marzo de 1825 el Congreso Nacional ofició al Gobierno acompañándole una lei que permitia el comercio de cabotaje i ordenándole que para su ejecucion i cumplimiento formase un reglamento que debia ser aprobado por el mismo.

El Gobierno encargó inmediatamente este trabajo al tribunal del consulado, pero ni este lo evacuó, ni aquél pudo contraerse a él, distraido acaso con las grandes ocurrencias i alteraciones que desde entonces acá ha sufrido la administracion pública.

Penetrado el Vice Presidente de la República

de la necesidad de fomentar el comercio nacional, i obsecuente a lo dispuesto por el Congreso, tiene hoi el honor de someter a la Comision Nacional el adjunto proyecto de reglamento, formado por los mejores datos que ha podido obtener i despues de las mas detenidas meditaciones.

Con este motivo le es mui grato ofrecer a la Comision Nacional las seguridades de su estimacion i respeto.—Santiago, Diciembre 13 de 1827.—F. A. PINTO.—*Melchor José Ramos*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 308

PROYECTO DE REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL COMERCIO DE CABOTAJE

ARTÍCULO PRIMERO. Todo buque nacional puede hacer el comercio de cabotaje en todos los puertos mayores i menores actualmente habilitados i en los demas que cita este reglamento.

ART. 2.° Los nuevos puertos habilitados son: en la provincia de Concepcion, Colcura i Tomé; en la de Colchagua, Topocalma i San Antonio de Vichuquen, en la de Santiago, San Antonio de las Bodegas; i en la de Aconcagua, el Papudo i Conchalí.

ART. 3.° Ántes de proceder todo buque a su carga o descarga, deberá presentar el capitan o patron al juez territorial o administrador de aduana la patente chilena de navegacion, i la licencia del jefe del puerto de su procedencia, sin cuyo requisito el juez, administrador, receptor o guarda, no podrá permitir cargue o descargue.

ART. 4.° Siendo el principal jiro de los buques de cabotaje para facilitar el comercio interior de frutos i efectos del pais, se prohibe bajo la pena de comiso la conduccion de todo efecto i fruto estranjero de puertos menores a mayores, i ni los jefes de aduanas ni jefes territoriales podrán por ningun pretesto franquear guias o permisos para la conduccion de dichos efectos.

ART. 5.° Queda sin efecto el artículo anterior en los puertos de Chiloé, Valdivia, Huasco i Copiapó en consideracion a que existen aduanas nacionales, i gozarán del mismo privilejio los demas puertos nuevamente abiertos luego que el Gobierno halle por conveniente el establecerlas.

ART. 6.° No teniendo por objeto el comercio de cabotaje sino la utilidad i fomento del comercio interior, i que éste deberá hacerse por lo comun a cargo de patrones de buques menores, solo se usará, tanto en los puertos mayores i menores donde existan aduanas, como en los que no las haya, de las formalidades del comercio por tierra; esto es, sacando sus guias correspondientes en los puertos de su destino.

ART. 7.° A fin de dar el debido cumplimiento al artículo 4.° de este reglamento se declara, que no solo caerá en comiso toda clase de frutos i efectos estranjeros conducidos a los puertos en que queda vedada su introduccion, sino que tambien incurrirán en la misma pena el buque i su cargamento, poniéndose en captura al capitan o patron que se remitirá a la capital de la provincia por el juez o jefe de la aduana con su correspondiente sumaria, siendo todo lo decomisado de la propiedad del denunciante a quien se le guardará un religioso sijilo, i el capitan o patron quedará sujeto a las leyes vijentes.

ART. 8.° Todo buque nacional podrá esportar para el extranjero, de cualquier puerto de los habilitados por este reglamento, pagando los derechos establecidos, frutos i efectos del pais, pero para verificarlo sacará licencia del Intendente de la provincia a que pertenece el puerto, i de esta licencia se tomará razon por el jefe de hacienda de la capital de la proviucia para que la remita al Ministerio de Hacienda por el correo ordinario.

ART. 9.° Se exceptuan del artículo anterior las pastas de oro, plata i cobre, las cuales solo podrán estraerse de los puertos habilitados antes para ello.

ART. 10. Los derechos de puerto en los buques nacionales se cobrarán a razon de dos pesos por cada cien toneladas i asi proporcionalmente si fuese menor el buque, cuyos derechos en los puertos nuevamente abiertos pertenecerán a los jueces territoriales.

ART. 11. Los jueces territoriales son responsables personalmente del cumplimiento de este reglamento.—*Ramos*, Pro-Secretario.—*Mardones*.

Núm. 309

La Comision Nacional ha aprobado el proyecto sobre la organizacion del gobierno político i militar de la Nueva Bilbao.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Diciembre 20 de 1827.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 48.ª, EN 22 DE DICIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PEREZ

SUMARIO. —Asistencia.—Cuenta.—Sucesos de Aconcagua i acuerdo de suspension de ciertas leyes electorales.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña varias comunicaciones del Intendente i de la Asamblea de Aconcagua, i del Gobernador local de San Felipe, segun las cuales el Intendente ha sido depuesto por la Asamblea, i las tres autoridades han trabado un altercado con motivo de las próximas elecciones municipales; el Excmo. Vice-Presidente concluye avisando a la Comision haber resuelto enviar a San Felipe, como tercero en discordia, al Ministro del Interior. *(Anexo núm. 310. V. sesiones del 22 de Noviembre de 1826, 2 de Febrero i 11 de Octubre de 1827.)*

2.º De otro oficio con que el mismo majistrado acompaña nuevas comunicaciones del Intendente de Aconcagua sobre los mismos sucesos. *(Anexo núm. 311.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar la determinacion del Gobierno, cual es la de enviar al Ministro del Interior a la ciudad de San Felipe para que vaya a mediar entre las autoridades. *(V. sesion del 29 de Febrero de 1828.)*

2.º Declarar que si en aquellos pueblos donde hai Intendente o Gobernador militar hubiese resuelto la respectiva Asamblea suspender al Gobernador local, debe procederse a la eleccion, pues la lei que suspende las leyes electorales no hizo alteracion en esta parte. *(Anexo núm. 312. V. sesion del [illegible] de Agosto de 1827 i C. de SS. en 24 de Setiembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores [illegible], [illegible], Novoa don José María, Novoa don Manuel, Ovalle i Perez.

Se leyó la nota del Poder Ejecutivo sobre las ocurrencias de Aconcagua i los documentos con que la acompaña; despues de una larga discusion con asistencia del Ministro del Interior, en la cual se consideraron particularmente cada uno de los documentos i las razones que se indicaron, se acordó se contestase en los términos siguientes:

La Comision Nacional aprueba la medida que ha adoptado S. E. el Vice-Presidente de la República de comisionar a su Ministro de Estado en el departamento del Interior para transijir las diferencias que han tenido lugar entre el Intendente, Asamblea i otras autoridades de la provincia de Aconcagua por los medios prudentes que indica i para los cuales le servirán de base las siguientes prevenciones:

1.° Que el artículo 20 de la lei sobre suspension de las electorales, restrinjiéndose solo a los pueblos donde haya intendentes o gobernadores militares, no ha hecho innovacion en los pueblos donde no los haya.

2.° Que si en los pueblos donde hai Intendente o Gobernador militar hubiese resuelto la respectiva Asamblea no suspender el Gobernador local, debe procederse tambien a la eleccion, pues que la Comision Nacional no ha alterado en esta parte la lei jeneral.

3.° Que en consecuencia no ha variado tampoco el tiempo en que deben ejecutarse.

Concluido este asunto, a cuyo efecto fué la sesion estraordinaria, se levantó despues de las once de la noche.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 310

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de incluir a la Comision Nacional las comunicaciones que han dirijido al Gobierno la honorable Asamblea e Intendente de Aconcagua i el Gobernador del departamento de la capital de la misma provincia, relativas a las ocurrencias sucedidas allí con motivo de la eleccion de municipalidades prefijada para el 15 del presente mes; i así mismo otras dos de dicha Asamblea acusando i dando cuenta de haber depuesto al Intendente, i acerca de otros puntos de no ménos importancia i gravedad que en ellas se indican.

El Gobierno considerando incompatible con la naturaleza de su poder el intervenir en actos reservados solo a los ciudadanos, se limitaria únicamente a consultar el parecer de la Comision en cuanto a las elecciones sobre que discordan las autoridades de Aconcagua; pero cuando mediante las últimas comunicaciones ha tenido el dolor de saber que la animosidad de los partidos ha llegado al estremo de una horrorosa i completa anarquía que puede causar la ruina de toda una provincia, i trascender a las otras, si en tiempo oportuno i por medios eficaces no se trata de restablecer el órden, ha determinado, entre otras cosas, comisionar al Ministro del Interior para que trasladándose a ella, transe las diferencias que hoi la destrozan, reconcilie los ánimos i emplee su sagacidad, luces e influjo en hacer volver a sus deberes tanto a los majistrados como a los particulares, que separándose de ellos hayan contribuido a la crísis actual.

Si esta medida fuese de la aprobacion de la Comision Nacional, el Gobierno tendria el mayor placer en que ella auxiliase con la sabiduría de sus consejos i previniese lo que creyere conveniente al espresado Ministro, expidiéndose en todo ésto con la prontitud que exijen las circunstancias, i si posible fuese en sesion estraordinaria; i devolviendo con su contestacion los documentos adjuntos.

Con este motivo el Vice-Presidente de la República reitera a la Comision Nacional las seguridades de su alto aprecio i respeto.—Santiago, Diciembre 22 de 1827.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—A la Comision Nacional.

Núm. 311

Las adjuntas comunicaciones del Intendente de Aconcagua que acaba de recibir el Gobierno, refiriéndose a los mismos asuntos de que tratan los documentos que acompañó el Vice-Presidente de la República a la Comision Nacional en nota de esta fecha, es conveniente que esta las tome en consideracion al tiempo de dictar sus providencias.

El Vice-Presidente de la República saluda nuevamente a la Comision Nacional con su acostumbrada consideracion i aprecio.—Santiago, Diciembre 22 de 1827.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—A la Comision Nacional.

Núm. 312

La Comision Nacional aprueba la medida que ha adoptado S. E. el Vice-Presidente de la República de comisionar a su Ministro de Estado en los departamentos del Interior i Esterior, para transijir las diferencias que han tenido lugar entre el Intendente, Asamblea i otras autoridades de la provincia de Aconcagua, por los medios prudentes qne indica i para los cuales le servirán de base las siguientes prevenciones:

1.ª Que el artículo 2.° de la lei sobre la suspension de las electorales restrinjiéndose solo a los pueblos donde haya Intendentes o Gobernadores militares, no ha hecho innovacion en los pueblos donde no los haya.

2.ª Que si en los pueblos donde hai Inten-

dente o Gobernador militar hubiese resuelto la respectiva Asamblea no suspender el Gobernador local, debe procederse tambien a la eleccion, pues que la Comision Nacional no ha alterado en esta parte la lei jeneral.

3.ª Que en consecuencia no ha variado tampoco el tiempo en que deben ejecutarse. El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Diciembre 22 de 1827.—A S. E. el Vice-Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 49.ª, EN 24 DE DICIEMBRE DE 1827

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTOÑIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones anteriores—Cuenta.—Oficios del Gobierno sobre varios asuntos.—Proyecto de reglamento del cabotaje.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República insta a la Comision a que proceda a formar un proyecto de Constitucion del Estado sin haber atencion a la opinion de las provincias, ya que estas no la han emitido hasta el dia. *(Anexo núm. 313. V. sesiones del 16 de Julio i 7 de Noviembre de 1827 i 21 de Enero, 27 de Febrero i 6 de Marzo de 1828.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña, en demanda de sancion, un espediente seguido por don Enrique Adolfo Dubern para que se le otorgue carta de ciudadanía. *(Anexos núms. 314 i 315. V. sesion del 26 de Enero de 1828.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado se proceda a elejir nuevo representante por Valdivia, en atencion a que don Cárlos Rodriguez ha dejado de serlo por su nombramiento para el Ministerio del Interior. *(Anexo núm. 316. V. sesiones del 7 de Noviembre i 13 de Diciembre de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar el oficio del Gobierno sobre la nueva eleccion de Senador por Valdivia, i considerar por el órden correspondiente los asuntos de las otras dos comunicaciones.

2.° Aprobar, con las dos modificaciones que en el acta constan, el proyecto de reglamento del cabotaje. *(V. sesion del 20.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Fariñas, Formas, Novoa don Manuel, Ovalle i Pérez.

Se aprobó el acta ordinaria del 20 i la estraordinaria del 22.

Se dió cuenta despues de las notas siguientes pasadas por el Poder Ejecutivo:

1.ª Exitando a la Comision para la formacion de un proyecto de Constitucion, segun su juicio

i opinion particular, respecto de no haber llegado de las provincias los votos a los cuales debia arreglarlo, ni ser probable vengan en los dias que restan al 12 de Febrero en que debe reunirse el Congreso jeneral.

2.ª Sobre la carta de ciudadanía que solicita don Enrique Dubern.

3.ª Acusando recibo de la nota que le dirijió la Comision sobre nombramiento de Senador por la provincia de Valdivia a consecuencia de la separacion del señor Rodriguez. Se acordó que ésta se archivase i que las dos primeras se considerarian oportunamente.

Procedióse despues a la discusion pendiente del reglamento del cabotaje. Se consideró el artículo primero, se votó i resultó desaprobado.

Se redactó, en consecuencia, conforme a la indicacion del señor Fariñas en los términos siguientes:

"Es esclusivo a los buques de propiedad chilena hacer el comercio de cabotaje en todos los puertos mayores i menores actualmente habilitados, i en los demas que cita este reglamento."

Se votó i resultó aprobado.

Se discutieron despues el 2.°, 3.°, 4.°, 5.° i 6.° i se aprobaron.

El 7.° se varió en los términos siguientes: "A fin de dar el debido cumplimiento al artículo 4.° de este reglamento, se declara que no solo caerá en comiso toda clase de frutos i efectos estranjeros conducidos a los puertos en que queda vedada su introduccion, sino que tambien incurrirá el introductor o contrabandista en la pena del cuatro tantos del valor de la especie decomisada, arreglado a los precios corrientes de plaza, poniéndose en captura al capitan o patron que se remitirá a la capital de la provincia, por el juez o jefe de aduana con su correspondiente sumario, siendo todo lo decomisado de la propiedad del denunciante, a quien se le guardará un relijioso sijilo i el capitan o patron quedará sujeto a las leyes vijentes."

El 10 se varió tambien en estos términos: "Los derechos de puerto en los buques nacionales se cobrarán a razon de cuatro pesos por cada cien toneladas, i así proporcionalmente si fuere menor el buque, cuyos derechos en los puertos nuevamente abiertos, pertenecerán a los jueces territoriales."

Siendo avanzada la hora de reglamento se levantó la sesion, señalándose para la siguiente, los asuntos pendientes.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 313

Estando mui próximo a reunirse el Congreso Constituyente, i siendo conveniente que encuentre algunos preparativos que le faciliten el desempeño de sus importantes deberes, el Vice-Presidente de la República tiene la honra de dirijirse a la Comision Nacional proponiéndole redacte el proyecto de Constitucion Política que le ordena la lei de 22 de Junio. La dificultad que ocurrirá inmediatamente, es que faltan los sufrajios de las provincias sobre la forma de Gobierno por el cual se ha de constituir el pais, i cuya mayoría debe servir de base a esta obra; pero no habiendo sido colectadas hasta ahora, i siendo probable que tampoco puedan serlo durante los dias que restan hasta el 12 de Febrero próximo, está mui en el órden que la Comision adopte por norma de sus trabajos aquel sistema que a su juicio convenga mejor a la prosperidad i bienestar de los pueblos.

Obrando del modo indicado no es difícil que ella acierte con la opinion jeneral, pues los individuos que la componen no pueden ignorar que todo chileno aspira al establecimiento de un réjimen republicano o sea popular representativo. La estension con que se apetezca este réjimen tambien les debe ser conocida por medio de las ideas que mas reinan en sus respectivas provincias; i aun cuando el proyecto errase en esta parte, sus autores no deben temer el hacerse merecedores de imputaciones o conceptos siniestros a su delicadeza i apego a las leyes, en razon de que no solo es permitido a todo ciudadano, sino tambien porque no es trascendental ni puede comprometer la suerte o los intereses del Estado.

La Comision Nacional debe ademas estar penetrada de que el Congreso Constituyente que la creó, al prevenirle la organizacion de dicho proyecto, no se propuso otro fin que evitar al que le siguiese, la necesidad de ocupar su atencion en objetos ajenos de su conocimiento, i las continuas ajitaciones que el mismo esperimentó en el largo período de su existencia, por haberse alejado desde los primeros dias del sendero que debió haber elejido para corresponder al voto de sus comitentes. Así es que si la Comision acojiese la indicacion que hoi le somete el Gobierno, lejos de traspasar sus facultades, seguiria únicamente el verdadero espíritu de aquella respetable determinacion.

El Vice-Presidente de la República saluda nuevamente con las consideraciones de su adhesion i respeto.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez*.

Santiago, Diciembre 24 de 1827.—A la Comision Nacional.

Num. 314

La informacion de dilatada residencia, honradez i patriotismo que presenta el estranjero don Enrique Adolfo Dubern en el adjunto espediente, lo hace acreedor, en concepto del Gobierno, a la gracia que solicita de ser incorporado al

número de los ciudadanos chilenos; i solo espera, para acordarle este título, el asentimiento de la Comision Nacional, si fuese de su agrado.

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de reiterar a la Comision los sentimientos de su mayor aprecio.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*

Santiago, Diciembre 20 de 1827.—A la Comision Nacional.

Núm. 315

Señor Gobernador:—Enrique Adolfo Dubern, natural de Francia, a V. S. respetuosamente digo: que ansioso de respirar la libertad, don sagrado i conocido solo en el nuevo mundo, me determiné a abandonar mi patria natal i elejir, para tal, esta República, donde subsisto por espacio de seis años. Guiado por estos mismos principios, i de las nobles ideas republicanas que me animan, voi a impetrar de la suprema autoridad nacional, se me conceda la gracia de ciudadania chilena, i como para justificar mi comportacion i si es posible mis sentimientos políticos sea necesario rendir una informacion que lo acredite bastantemente, se ha de servir V. S. admitirme la justificacion que ofrezco, i que en la materia indicada los testigos que presente, prévia citacion del procurador de ciudad, bajo la sagrada relijion del juramento, declaren cuanto sepan con relacion a lo espuesto, i fecho, dar vista al mismo procurador, para que esponga lo que crea de justicia, por tanto:

A V. S. suplico, así se sirva decretarlo, devolviéndome orijinales para mi resguardo: es justicia, etc.—*Enrique A. Dubern.*

Valparaiso, Diciembre 13 de 1827.—Admítese la informacion que ofrece con citacion del procurador jeneral de ciudad, i se comete.—*Lastra.*

Proveyó i firmó el decreto de arriba el señor jeneral de brigada, Gobernador político i militar de esta ciudad i lo rubricó en el dia de su fecha de que doi fé.—*José M. de los Álamos*, escribano público.

En el mismo cité al procurador de ciudad, doi fé.—*Álamos.*

En el mismo dia, la parte para rendir la informacion que ofrece presentó por testigo al ciudadano José Luis Aycimena, quien prévio el juramento de estilo declara, que hace como seis años que conoce a la parte que le presenta, que su buena conducta lo ha hecho acreedor al aprecio jeneral de este vecindario e igualmente que lo cree decidido a favor de la causa de América, i de consiguiente digno de incorporarse entre los ciudadanos de Chile, que es la verdad en que se afirma so cargo de su protesta, i firmó, de que doi fé.—*José L. Aycimena.*—Ante mi.—*Álamos.*

En el mismo dia, para el mismo objeto, presentó la parte por testigo al ciudadano Francisco Vargas, de este comercio, el que bajo de juramento prometió decir verdad de lo que se interrogare i siendo examinado conforme a lo principal de este pedimento declaró: que en el tiempo que conoce a don Enrique Dubern ha observado en él una conducta ejemplar, por cuyo motivo i el de su adhesion a la causa de América se ha hecho digno de las mejores consideraciones; que es la verdad en que se afirma i ratifica so cargo de su protesta i firmó, de que doi fé.—*Francisco Vargas.*—Ante mi.—*Álamos.*

Incontinenti la parte para adelantar la informacion presentó por testigo al ciudadano José Domingo Otaegui, quien prévio el juramento de estilo me prometió decir verdad, i siendo examinado conforme al escrito del señor Dubern declara: que conoce a la parte que lo presenta desde que llegó a este puerto de Europa, que su conducta ha sido i es la mas reglada i que su filantropía lo ha hecho acreedor al aprecio jeneral, igualmente su adhesion al sistema republicano lo hace digno de enrolarse en el número de los ciudadanos chilenos; que ésta es la verdad so cargo de su protesta en que se afirma i ratifica toda su declaracion, que firmó, de que doi fé.—*José D. Otaegui.*—Ante mí.—*Álamos.*

A consecuencia pareció ante mi el ciudadano Luis Agustin Blanco, quien prévio el juramento de estilo declara: que conoce a don Enrique Dubern hace algun tiempo, que su conducta pública i su reputacion es de las mas bien puestas i que por su filantropía i amor al sistema republicano se ha granjeado la voluntad jeneral de este vecindario por cuya razon lo considera acreedor a la gracia que solicita de unirse a los ciudadanos de Chile: que es cuanto puede decir sobre el particular en que se afirma i ratifica, leida su declaracion que firmó, de que doi fé.—*Luis A. Blanco.*—Ante mi.—*Álamos.*

Valparaiso, Diciembre 13 de 1827.—Vista al procurador jeneral de ciudad i fecho entréguese.—*Lastra.*

En el mismo lo pasé al procurador de ciudad, de que doi fé.—*Álamos.*

Señor Gobernador:—El procurador jeneral de ciudad en cumplimiento del decreto de V. S. i atendiendo al buen nombre que tiene el esponente, segun las noticias que tiene de su comportacion, por no conocerlo inmediatamente, opina ser de justicia se le enrole entre los ciudadanos chilenos como lo solicita: es cuanto pue-

do informar a V. S.—Valparaiso, Diciembre 14 de 1827.—*Manuel García.*

Valparaiso, Diciembre 14 de 1827.—Evacuada la presente informacion, elévese esta solicitud al Excelentísimo señor Presidente por conducto del señor Ministro del Interior.—*Lastra.*

Núm. 316

Se ha comunicado ya a la honorable Asamblea de Valdivia, la resolucion de la Comision Nacional relativa a que nombre quien sustituya a su Senador don Cárlos Rodriguez, a causa de haber sido éste llamado al Ministerio de Estado en los departamentos del Interior i Relaciones Esteriores.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de avisarlo al Presidente de la Comision Nacional en contestacion a su apreciable nota de 13 del corriente, i con este motivo le reitera las seguridades de su mayor aprecio.—Santiago, Diciembre 15 de 1827.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodrigues.*

Al Presidente de la Comision Nacional.

COMISION NACIONAL

SESION 50.ª, EN 7 DE ENERO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Eleccion de Senador por a Asamblea de Concepcion.—Capacidad de los municipales para presidir las mesas receptoras.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña en demanda de sancion un proyecto de decreto para fijar a la Escuela militar una asignacion mensual de 15 pesos, destinados al servicio de la clase de dibujo. *(Anexos números 317, 318 i 319.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña i recomienda una solicitud de don Enrique W. Kenndy, quien pide que el Erario atienda su subsistencia por haberse inutilizado en servicio de la República.

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña, en demanda de sancion un proyecto de decreto para abonar sueldo íntegro a los oficiales que sean comprendidos en la reforma. *(V. sesion del 19 de Noviembre de 1827.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de los oficiales primero i segundo del Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores; los solicitantes piden aumento de sueldo. *(Anexos núms. 320 i 321. V. sesion del 22 de Mayo de 1824 i C. de DD. en 24 de Setiembre de 1829.)*

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña i somete a la Comision los antecedentes de una competencia que se ha suscitado entre la Asamblea i la Municipalidad de Santiago con motivo de haber declarado la primera que ninguno de sus miembros podrá presidir las mesas electorales. *(Anexos núms. 322, 323 i 324. V. sesion del 12 de Enero de 1827.)*

6.° De otro oficio en que la Asamblea de Concepcion comunica haber elejido para Senador de aquella provincia, en primer lugar a don Diego J. Benavente, i en segundo a don Luis de la Cruz. *(Anexo núm. 325. V. sesion del 16 de Julio de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Citar a sesion a don Diego J. Benavente, i en caso de escusa, a don Luis de la Cruz. *(Anexos núms. 326, 327, 328, 329 i 330.)*

2.° Declarar que los individuos de la municipalidad, aun cuando esten empleados en la Asamblea provincial, pueden desempeñar las funciones electorales indicadas en el artículo 16 de la convocatoria. *(Anexo núm. 331.)*

3.° Dejar en tabla los asuntos pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores: Fariñas, Novoa don Manuel, Novoa don José María, Ovalle i Pérez.

Se leyó i aprobó la acta de la sesion del 24 de Diciembre. Se dió cuenta de un oficio de la Asamblea provincial de Concepcion en que comunica haber elejido de Senador en propiedad al señor don Diego J. Benavente, de suplente al señor don Luis de la Cruz, i se acordó que se llamase al primero para la próxima sesion i en caso de escusarse, se hiciese lo mismo con el segundo.

Se leyeron varios oficios del Poder Ejecutivo: el primero acompañando un proyecto de decreto para que se abonen quince pesos mensuales al director de la Academia militar para la compra de los artículos necesarios en la clase de dibujo de aquel establecimiento: el segundo, recomendando la solicitud de don Enrique W. Kenndy para que se le proporcione por el Estado una subsistencia moderada por haberse imposibilitado para ello en servicio de la República; acompaña al mismo tiempo un proyecto de decreto para que se le asista por cuenta del tesoro público con la asignacion vitalicia de cuatro cientos pesos anuales El tercero, sometiendo a la aprobacion de la Comision, otro proyecto de decreto para que a los individuos del ejército que fueren comprendidos en la reforma, se les abone el sueldo íntegro sin descuento de montepio ni invalidez. El cuarto, remitiendo una solicitud dirijida al Gobierno por los oficiales primeros i segundos de los departamentos del Interior i Relaciones Esteriores en que piden se les aumente el sueldo que disfrutan al presente; i el quinto, sometiendo a la decision de la Comision la competencia suscitada entre la Asamblea provincial i Municipalidad de Santiago, sobre un acuerdo de la primera, para que ninguno de sus miembros pueda presidir las mesas de eleccion en las próximas votaciones; al efecto, acompaña un oficio del Intendente de esta provincia i otro del cabildo, dirijidos sobre el particular. Creyendo este negocio mui urjente, se discutió con preferencia, resolviéndose lo siguiente: «Los individuos de la Municipalidad, aunque esten empleados en la Asamblea provincial, pueden desempeñar sobre materia de elecciones lo que está prevenido en el artículo 16, de la convocatoria para Diputados al Congreso.»

Se levantó la sesion a la hora acostumbrada anunciándose para la siguiente los asuntos pendientes.—PÉREZ.

ANEXOS

Núm. 317

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de someter a la aprobacion de la Comision Nacional el adjunto proyecto de decreto, no pudiendo ménos de recomendar su importancia por las considerables ventajas que resultan a favor de la ilustracion de los alumnos de la Escuela militar.

Con este motivo el Vice Presidente de la República ofrece a la Comision Nacional las consideraciones de su mas distinguido aprecio.—Santiago, Diciembre 14 de 1827.—F. A. PINTO.—*Tomás Ovejero*, Pro-Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 318

Deseando el Gobierno proporcionar a los alumnos de la Academia militar cuantos conocimientos reclama la profesion a que se hallan destinados, creó una clase de dibujo, nombrando, al efecto, en 1.° de Mayo próximo pasado, el profesor que debia desempeñarla, pero siendo necesario el abono de quince pesos mensuales para la compra de tinta, papel, etc., segun la esposicion del director de la Academia, el Ejecutivo somete a la aprobacion de la Comision Nacional el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.—Se abonará quince pesos mensuales al director de la Academia Militar para la compra de papel, tinta i demas artículos necesarios al entretenimiento de la clase de dibujo puesta a su cargo.—Tómese razon.—*Tomas Ovejero*, Pro-Secretario.

Núm. 319

Habiéndose empleado hasta aquí los alumnos de la Academia militar en delinear solamente, es ya llegado el tiempo de que inmediatamente dén principio al lavado, i que para el efecto se digne S. E. asignar la cantidad de quince pesos mensuales, tanto para el gasto de la clase de dibujo i demas de la Academia, cuanto para el de papel i tinta que puedan necesitarse en la formacion de planos por los oficiales de injenieros. Sírvase V. S. hacerlo así presente a S. E. el señor Vice-Presidente de la República, a fin de que cuanto ántes se provea a esta urjentísima necesidad.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer a V. S. las mas distinguidas consideraciones de mi aprecio i respeto.—Santiago, Diciembre 11 de 1827.—*Santiago Ballarna.*—Al señor Ministro de Estado en el departamento de Guerra.

Núm. 320

Al acompañar el Vice-Presidente de la República la solicitud que le han dirijido los oficiales primeros i segundos de los departamentos del Interior i Relaciones Esteriores pidiendo se les aumente el sueldo que disfrutan al presente, tiene la honra de indicar a la Comision Nacional que considera justo se señale a aquéllos el de mil pesos anuales, por ser igual el que gozan los de la misma clase de los otros departamentos de Gobierno. Acerca de los segundos, la Comision dispondrá lo que fuere de su agrado, en intelijencia que en sus sueldos actuales no hai necesidad de establecer esa igualdad porque ya existe de antemano.

Con esta ocasion el Vice-Presidente de la República ofrece a la Comision Nacional las consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Enero 7 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—A la Comision Nacional.

Núm. 321

Excmo. Señor:

Los oficiales del Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores que suscriben, con el mas profundo respeto hacen presente a V. E. que la pequeñez de las dotaciones anuales que actualmente gozan, los hacen esperimentar diariamente grandes angustias para la mantencion de las numerosas familias que los cercan; i ellas los impelen a elevar a la acreditada justificacion de V. E. un reclamo que tiempo ha debian haber hecho, pero que circunstancia que no es del caso describir ahora, lo habian impedido hasta hoi. El es, Señor Excelentísimo, reducido a solicitar el sueldo que les corresponde por sus respectivas clases, como lo gozan los oficiales de los Ministerios de Hacienda i Guerra desde el año de 1821. Los oficiales primeros de estos departamentos tienen de dotacion anual la cantidad de un mil pesos, i la plaza de oficial segundo en el de Hacienda (que hoi se halla vacante) la de ochocientos pesos. Los primeros en el Interior i Relaciones Esteriores la de setecientos, i los segundos la de seiscientos; i ya advertirá V. E. que es bien notable la desproporcion que existe entre ambas dotaciones. Se penetrará tambien que para ello no hai razon alguna justa; porque ni la naturaleza, ni el número de los trabajos de aquéllos funcionarios son superiores a los que desempeñan los que suscriben; i no seria infundado decir, que los suyos son muchas veces mas graves i mas pesados, por la circunstancia de ser hechos en una oficina en que hai varias asistencias estraordinarias con motivo de las ocurrencias de esta clase, que pocas o ningunas ocasiones suceden en las otras. Hai igualmente otra consideracion que debe tenerse presente en favor de los suplicantes: tal es la de ser empleados en el primer Ministerio de la Nacion; porque es mui impropio e irregular que los funcionarios de los demas, que no gozan de esta prerogativa, disfruten unas dotaciones que no guardan ninguna proporcion con las suyas. Así permítaseles decir que hasta indecoroso es al mismo Gobierno Supremo el no nivelarlas en aquéllas. V. E. pues, como tan amante del órden, de la justicia, i del mejor alivio de sus inmediatos subalternos, no puede permitir continuen los que reclaman careciendo por mas tiempo de las asignaciones que justamente deben gozar.

Bajo de esta persuasion, A V. E. suplican que en atencion a las poderosas razones espuestas se digne decretar el aumento de sus sueldos, con arreglo a lo que disfrutan los funcionarios relacionados i conforme a sus respectivas clases.—Es justicia, etc.—*Alejandro Mardones.—Juan Ramon Casanova.—M. de Palacios López.—Domingo Acevedo.*

Núm. 322

Habiendo acordado la Asamblea de Santiago que ninguno de sus miembros pueda presidir las mesas de eleccion en las próximas votaciones para diputados al Congreso Nacional, se ha suscitado entre ella i la Municipalidad de esta capital una competencia, de cuya continuacion teme el Gobierno males mui graves, segun las críticas circunstancias que existen actualmente.

El Gobierno a pesar de esto ha tenido a bien no entender ni ménos decidir acerca de las consultas que sobre esta ocurrencia le han pasado la misma Municipalidad i el Intendente de la provincia, porque no encuentra leyes que le digan cuál es la jurisdiccion que ejerce respecto de las Asambleas, i la de estas sobre los cuerpos municipales i demas autoridades provinciales; i como

por otra parte el presente negocio se refiere a una lei que acaba de sancionar la Comision Nacional, parece reservado a ella sola el declarar lo que fuere justo i conveniente.

En esta persuasion el Vice-Presidente de la República tiene el honor de incluir los documentos que tratan del particular, encareciendo a la Comision la necesidad de que se espida con la posible prontitud, i asegurándole nuevamente los sentimientos de su alto aprecio i respeto.—Santiago, Enero 7 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—A la Comision Nacional.

Núm. 323

La Asamblea provincial con fecha 28 del pasado, me comunica haber acordado que ninguno de sus miembros puedan presidir mesas de elecciones, a fin de evitar las implicancias que pudiesen resultar. Considerando este acuerdo solamente ceñido a los individuos de aquella corporacion, i que en nada contradice lo prevenido en el reglamento de elecciones de 4 de Diciembre del año próximo pasado, se trascribió por la Intendencia de mi cargo a la Municipalidad i demás a quienes tocaba su conocimiento. La Municipalidad con fecha de ayer me dice en contestación lo que copio.

Habiendo tomado esta Municipalidad en consideracion la apreciable nota de V. S. fecha 31 del pasado en que le trascribe el acuerdo de la honorable Asamblea relativo a que ninguno de sus miembros pueda presidir mesa alguna de elecciones particulares, ha acordado lo siguiente: Se contestará al Gobernador-Intendente manifestando que el cabildo no puede dar cumplimiento al acuerdo de la Asamblea por ser contrario a las leyes nacionales que rijen en la materia, i estar fuera de los límites de sus atribuciones i al mismo tiempo se oficiará al Gobierno reclamando de este acuerdo i de cualquiera otro que dictare la Asamblea con iguales infracciones. Tengo el honor de trascribirlo a V. S. en contestacion a su nota indicada.

Saludándole con las consideraciones de mi aprecio. — *Miguel F. Trucios.* — *José Antonio Argomedo*, Rejidor Secretario.»

Siendo, pues, el asunto orijinal en su especie, i viendo por otra parte una competencia entablada en los momentos que va a procederse a elecciones de Diputados al Congreso, i no creyéndome facultado para decidir, por la falta de atribuciones de los cuerpos en oposicion, he creido de la mas urjente necesidad ponerlo en consideracion de V. S. para que por su conducto se consulte a S. E. el Vice-Presidente de la República: 1.° Si puede un mismo individuo ejercer a un tiempo la representacion provincial i la municipal, i 2.° si el acuerdo está fuera de las atribuciones de la Asamblea como contradictorio a las leyes nacionales. La solucion en tiempo de estas dudas, creo de la mayor importancia para precaver disputas que deben atraer disgustos que desgraciadamente se empiezan ya a manifestar.

Saludo a V. S. con mi mas distinguida consideracion.—Santiago, Enero 4 de 1828.—*J. Santiago Luco.*—Señor Ministro del Interior.

Núm. 324

La Municipalidad de Santiago tiene el honor de poner en conocimiento de S. E. el Vice Presidente de la República por conducto de V. S. el acuerdo de la honorable Asamblea de la provincia, que el Gobernador-Intendente le trascribe en nota del 31 del próximo pasado Diciembre, i es como sigue: «Ha resuelto esta honorable Asamblea que ninguno de sus miembros pueda presidir mesa alguna de elecciones populares, a fin de evitar implicancias o abusos que puedan sobrevenir.»

Al trascribir el acuerdo anterior, esta corporacion se esfuerza en mitigar el resentimiento que inspira una medida tan contraria a las leyes mas terminantes, para interponer oportunamente sus reclamos ante la suprema autoridad, a fin de que se sirva dictar las providencias que creyere mas conducentes a enfrenar las arbitrariedades de un cuerpo que, sin cesar jirando fuera de la órbita de sus atribuciones, prepara los elementos mas propios a la alteracion del órden i la tranquilidad pública.

Para demostrar la nulidad de este último procedimiento, baste saber que por la lei de 2[illegible] de Junio del Congreso Nacional, las facultades de la Asamblea se hallan circunscritas al nombramiento de Senador para la Comision Nacional i la emision de su voto sobre la forma de Gobierno que deba convenir al pais. Si la Asamblea no se ha puesto en receso, es porque ha suspendido los dos únicos objetos de su permanencia, fuera de ellos, cualquiera que sea el objeto de sus reuniones, son nulas, ilegales i abusivas. La Asamblea nada tiene que ver con la eleccion próxima de Diputados al Congreso: esta se rije por las leyes dictadas por la lejislatura nacional, i al presente no hai quien pueda alterarlas.

El acuerdo de la Asamblea ataca directamente al artículo 16 del reglamento de elecciones que señala las personas que deban presidir las mesas electorales: por consiguiente, si este cargo recae en algunos de sus miembros, como destinados a él por la lei existente, la Asamblea no puede excluirlos. Suponer lo contrario seria alterar manifiestamente los principios mas conocidos que sirven de base i fundamento a la administracion, i como tales son respetados por todas las repúblicas del mundo. La calificacion de ciudadano i declaracion del goce de este derecho que es del todo nacional, ha sido siempre una atribucion de las lejislaturas jenerales, i el que

está en posesion de la ciudadania no puede ser despojado de los cargos que por ella le competen.

El objeto de la Asamblea no es otro que el de privar de toda intervencion en las próximas elecciones a dos de sus miembros que no cree de su devocion, i esta Municipalidad tiene el honor de contarlos en su seno. No es del caso comprobar su probidad i patriotismo, ellos siempre han merecido i merecen las confianzas del pueblo que representan. Mas la Asamblea se ha empeñado en facciones i no debe omitir medio por ensalzarlas. Siempre dispuesta a tributarles sus servicios, acude prontamente a reunirse cuando lo exije la lei de sus particulares intereses; mas no se acuerda de las leyes de su institucion cuando lo pide la conveniencia pública. Testigos son todos los ciudadanos del misterio i nulidad de sus operaciones, testigo es el Gobierno que tantas veces se ha visto en la necesidad de amonestarle, i testigo es la Comision Nacional que para sacarla de su inaccion sistemada, ha tenido que dictar la lei de su propia disolucion.

Para que se vea que la Asamblea de Santiago no ha querido impedir abusos ni conciliar el mejor acierto en las elecciones, considere V. S. qué personas quiere separar de la intervencion en ellas. Estos son los mismos Diputados del pueblo, los que al presente representan sus derechos, los que la lei debe presumir con mas razon reunan su confianza, i toman el mayor interés en su felicidad. Por consiguiente, si algunos deben juzgarse enteramente dignos de desempeñar el cargo que la Asamblea les niega, deben ser los representantes del pueblo que actualmente reasumen el voto de sus conciudadanos.

Pero la Asamblea dice que con esta medida quiere evitar implicancias. La Municipalidad no alcanza cuales puedan ser éstas, a no ser que quiera entender en las actas i validez de las elecciones, lo que seria atribuirse una facultad que no le compete, i que por el artículo 41 de la lei de elecciones pertenece a la Lejislatura nacional; asi lo anuncia en su acuerdo i puede esperarse que lo hará en vista de sus procedimientos actuales.

En atencion a todo lo espuesto, la Municipalidad espera que S. E. el Vice-Presidente se sirva ordenar al Gobernador-Intendente de la provincia no dé cumplimiento a ninguna de las providencias que la Asamblea dicte, relativas a las próximas elecciones populares, ni a las que se dirijan a cualquiera otro objeto que no se contenga en la línea de sus atribuciones. La Municipalidad siente un gran placer al interponer este reclamo porque lo cree de rigurosa justicia i necesidad, i quiere dar un testimonio de que desde sus primeras funciones nada omite de lo que pueda contribuir al honor i dignidad del pueblo que tiene la honra de presidir.

La Municipalidad se congratula de poder ofrecer a V. S. los sentimientos de su distinguido aprecio i consideracion.—Santiago, Enero 3 de 1828.—*Miguel Francisco de Trucios.—Francisco Antonio Valdivieso i Vargas.—Miguel Pineda.—Rafael Bilbao.—F. Ignacio Arteaga.— P. L. Prado Montaner.—Pedro Chacon de Morales.— P. A. de la Fuente.—José María Infante.—José Antonio Argomedo*, Rejidor-Secretario.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 325

La Sala, en el dia de su reunion, que se verificó ayer 11 del corriente, tuvo el honor de recibir, por conducto del señor Gobernador-Intendente de la provincia, el pliego que la Comision Nacional se sirvió dirijirle en 16 de Julio de este año, relativo al nombramiento en propiedad de un Senador que represente los derechos de este departamento en conformidad de la lei de 20 de Junio, sancionada por el último Congreso. En consecuencia, se procedió i por unanimidad de sentimientos, fué electo para aquel cargo el señor don Diego José Benavente, i por su suplente el señor don Luis de la Cruz, a quienes se les avisa con igual data i copia de la acta de su nombramiento.

Considerando la sala los acontecimientos que motivaron la demora de esta eleccion, que el imperio de las circunstancias exijia con mas premura, i teniendo presente que podria haber causales en el Senador electo para no admitir: que el rodeo consiguiente para hacer nueva eleccion debia desperdiciar un tiempo considerable, i teniendo a la vista ejemplares que no han sido rechazados sin duda porque la lei no lo prohibe aunque no lo previene; despues de haberlo discutido suficientemente, resolvió se nombrase un suplente que evite los inconvenientes que se han mirado como posibles.

El Presidente de la sala, al trasmitirlo a la Comision Nacional, se lisonjea que admitirá el homenaje sincero de su respeto i consideracion. —Asamblea de Concepcion, Diciembre 12 de 1827.—SANTIAGO FERNÁNDEZ.—*D. Binimelis*, Diputado Secretario.—A la Comision Nacional.

Núm. 326

La Comision Nacional ha recibido un oficio de la Asamblea provincial de Concepcion, en que dice que por unanimidad de sentimientos ha sido V. elejido Senador para que represente los derechos de aquella provincia, i ha acordado que se le oficie por mi conducto para que se sirva incorporarse a la Sala en la próxima sesion del juéves.

El secretario de la Comision, etc.—Secretaría de la Comision, Santiago, Enero 7 de 1828.— Al señor Diego José Benavente.

Núm. 327

La Comision Nacional ha recibido una comunicacion de la Asamblea provincial de Concepcion, en que dice que el señor don Diego José Benavente ha sido elejido Senador en propiedad, i que al mismo tiempo se nombró a V. para que desempeñase este cargo en caso de que el primero estuviese impedido para ello. En consecuencia de esto, habiéndose escusado el señor Benavente, tengo órden de la Sala para oficiar a V. para que se sirva incorporarse a ella en la sesion de mañaña; pues de lo contrario no podrá funcionar la Comision por no tener el número competente de Senadores para ello.

El Secretario que suscribe, etc.—Secretaría de la Comision Nacional, Santiago, Enero 9 de 1828. —Al jeneral don Luis de la Cruz.

Núm. 328

Desde el 4 del que corre me hallo enfermo del reumatismo i calenturas, jeneral en esta ciudad, incapaz de contraerme a ningun trabajo mental, ni poder salir de mi casa. Por otra parte, creo incompatible el destino interino de la Inspeccion que el Supremo Gobierno me ha confiado, con el de Diputado en la Comision Nacional. En la virtud, pues, de hallarme imposibilitado por dichas razones, sírvase V. S. hacerlo presente a la Sala a fin de que continúe por aquella provincia el que la ha representado tan dignamente hasta ahora, o lo que fuere de su superior agrado.

Dios, nuestro Señor, guarde a V. S. muchos años.—Casa i Enero 9 de 1828.—*Luis de la Cruz.*—Señor Secretario de la Comision Nacional, doctor J. Domingo Amunátegui.

Núm. 329

El Secretario que suscribe tiene la honra de dirijirse a V. S. por segunda vez para instarle por su pronta incorporacion a la Comision Nacional, porque el señor don Manuel Novoa, que representaba interinamente por la provincia de Concepcion, se ha retirado de la Sala desde el momento en que se recibió el oficio de aquella Asamblea. No puedo ménos de recordar a V. S. el notable atraso que esperimenta la administracion por el retardo de los asuntos que se hallan pendientes en la Comision i que ésta no se puede reunir sin su asistencia personal; por lo que aguardo que V. S. hará los esfuerzos posibles para incorporarse en la sesion del lúnes próximo.

El Secretario que suscribe reitera, etc.—Secretaría de la Comision Nacional, Santiago, Enero 10 de 1827.—Al señor jeneral don Luis de la Cruz.

NOTA.—El anterior oficio se trascribió con la misma fecha a la Asamblea provincial de Santiago.

Núm. 330

Por la apreciable segunda nota de V. S. hoi en 10, bajo el núm. 131, he sentido de nuevo hallarme imposibilitado, como le he significado en mi anterior, de poder concurrir a la Sala, como suplente del diputado propietario por Concepcion para representar aquella provincia. La falta de un vocal para que se complete suficiente número para el despacho, i el retardo que V. S. me significa deben sufrir asuntos interesantes, harian en mí el decidirme a admitir una Comision superior a mis conocimientos, fundándome en las luces de los demas miembros, si no me hallase imposibilitado, como vuelvo a repetir a V. S., para poder asistir. En esta virtud, dígnese V. S. hacerlo presente a la Sala, a quien tributo en el mas alto grado las consideraciones de mi respeto i aprecio.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, 11 de Enero de 1828.—*Luis de la Cruz.*—Señor Dr. J. Domingo Amunategui, Secretario de la Comision Nacional.

Núm. 331

La Comision Nacional ha tomado en consideracion el oficio del Poder Ejecutivo fecha 7 del corriente, relativo a la competencia suscitada entre la Asamblea provincial i la Municipalidad de Santiago, i ha resuelto lo siguiente:

Los individuos de la Municipalidad, aunque estén empleados en la Asamblea provincial, pueden desempeñar sobre materia de elecciones lo que está prevenido en el artículo 26 de la convocatoria para Diputados al Congreso.

El Presidente de la Comision, etc.—Santiago, Enero 8 de 1828.—Al Gobierno.

COMISION NACIONAL

SESION 51.ª, EN 21 DE ENERO DE 1828 (1)

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios del Gobierno sobre varios asuntos.—Nombramiento de monsieur Brodart para oficial mayor del Ministerio de Hacienda.—Creacion de una plaza de intérprete en la aduana de Valparaiso.—Suministro de dinero a cargo del estanco i citacion del Ministro de Hacienda.—Asignacion a la clase de dibujo de la Escuela militar.—Anexos.

CUENTA

Se dá cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice Presidente de la República, comunica haberse enterado a fines de Diciembre último los 360,000 pesos que el Gobierno fué autorizado a tomar del estanco por lei del 13 de Octubre de 1826, i pide se le autorice de nuevo para seguir jirando. *(Anexo núm. 332. V. sesion del 16 de Octubre de 1826.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña, en demanda de sancion, un proyecto de decreto para fijar en 27 por ciento los derechos específicos que en lo sucesivo deban pagar los azúcares i la yerba-mate. *(Anexos núms. 333 i 334. V. sesiones del 6 de Agosto i 8 de Octubre de 1821.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado somete a la aprobacion de la Comision un proyecto de decreto dirijido a fijar el precio del tabaco, que ha de servir de norma para cobrar los derechos de 5 por ciento que gravan este artículo en ciertos casos, i especialmente en el de esportacion de una partida por don Rafael García de la Huerta. *(Anexos núms. 335 i 336. V. sesiones del 21 de Junio de 1827 i 23 de Enero de 1828.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña, en demanda de sancion, un proyecto de decreto que crea en la aduana de Valparaiso una plaza de traductor e intérprete. *(Anexos núms. 337 i 338. V. sesion del 14 de Marzo de 1821.)*

5.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una contrata celebrada entre el Cónsul de Chile en Buenos Aires i monsieur A. Brodart i pide que para cumplirla i para aprovechar los servicios de este sujeto, se autorice al Gobierno para ocuparlo como oficial mayor ausiliar del Ministerio de Hacienda con el sueldo de 2,000 pesos

(1) El acta de esta sesion no se encuentra en los archivos; la hemos reconstituido en vista de los anexos. *(Nota del Recopilador.)*

anuales. *(Anexos núms. 339 i 340. V. sesion del 20 de Agosto de 1827).*

6.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña, en demanda de sancion, un proyecto de decreto que crea la plaza de jefe de policía i reforma este servicio. *(Anexo núm. 341. V. sesion del 26.)*

7.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña varios documentos remitidos por la Asamblea de Aconcagua en demanda de subsidios para subvenir a sus gastos. *(Anexos núms. 342, 343, 344, 345 i 346. V. sesiones del 19 de Marzo de 1827 i 9 de Abril de 1828.)*

8.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña los votos emitidos por las provincias de Coquimbo i Valdivia, sobre la forma de Gobierno. *(Anexos núms. 347 i 348. V. sesiones del 24 de Diciembre de 1827 i 26 de Enero i 7 de Marzo de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Autorizar al Gobierno para ocupar a monsieur A. Brodart como oficial ausiliar del Ministerio de Hacienda, con el sueldo de 2,000 pesos anuales. *(Anexo núm. 349.)*

2.° Autorizar igualmente al gobierno para crear una plaza de intérprete en la aduana de Valparaiso *(Anexo núm. 350. V. sesion del 23 de Setiembre de 1828.)*

3.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de la autorizacion al Gobierno para seguir jirando a cargo del estanco, con el objeto de oir ántes de resolver, al señor Ministro de Hacienda. *(Anexo núm. 351. V. sesiones de 8 de Noviembre de 1827, 23 i 26 de Enero de 1828.)*

4.° Dejar así mismo pendiente, con el mismo objeto, la discusion del proyecto que rebaja los derechos de la yerba-mate. *(V. sesion del 30.)*

5.° Aprobar la asignacion de 15 pesos mensuales a la clase de dibujo de la Escuela militar. *(Anexo núm. 352.)*

ANEXOS

Núm. 332

El factor jeneral del estanco, en oficio de 2 del actual, avisa al Gobierno haberse ya enterado en fin de Diciembre último los 360,000 pesos que el Congreso concedió al Ejecutivo pudiese tomar del estanco, en 13 de Octubre de 1826, a razon de 30,000 pesos mensuales.

Sin la continuacion de este ausilio no puede el Gobierno cubrir los gastos del ejército en campaña, los de parlamento jeneral de indios, que se acerca, segun se les ha ofrecido, ni tampoco otros igualmente urjentes i varios, que por lo mismo no pueden detallarse.

El Vice-Presidente, en este concepto, pide a la Comision se sirva autorizarlo para continuar percibiendo del estanco los 30,000 pesos mensuales, hasta tanto lo exija el estado de penuria en que por algun tiempo debe hallarse el Erario público.

El Vice-Presidente pide igualmente a la Comision Nacional acepte sus respetuosas consideraciones.—Santiago i Enero 7 de 1828.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 333

La ampliacion al reglamento del comercio de 1813 publicada en 30 de Junio de 1823, gravó la yerba-mate con 6 pesos en arroba, sin distincion de calidad ni procedencia, la azúcar entera o abatida con tres pesos arroba i con dos la molida. Este excesivo derecho fué orijen del contrabando mas escandaloso, que trató de cortarse en 7 de Setiembre de 1824, reduciendo los derechos de la yerba a cuatro pesos arroba, la azúcar entera o abatida a dos pesos arroba i a uno la molida.

Esta rebaja bastante considerable influyó mui poco en el aumento de derechos que debieron cobrarse de estas especies, porque siempre ha seguido el contrabando, aun hoi continúa, i el Vice-Presidente, deseoso no solo de cortarlo, sino tambien evitar la inmoralidad que tanto en el comerciante como en el empleado es consecuencia de las introducciones clandestinas, como éstas lo son de los derechos subidos, incluye el proyecto de decreto, reduciendo los derechos al 27 % que jeneralmente pagan los efectos estranjeros a su introduccion, i se somete a la aprobacion de la Comision Nacional.

El Vice-Presidente de la República pide a la Comision Nacional quiera aceptar sus atenciones de aprecio i respeto.—Santiago, Enero 7 de 1828.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 334

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Los derechoses pecíficos que hoi pagan los azúcares i yerba-mate serán rebajados al 27 %, señalado jeneralmente a la introduccion de los efectos estranjeros.

ART. 2.° Esta disposicion empezará a tener efecto desde el 1.° de Julio del presente año.

ART. 3.° Tómese razon e imprímase para su publicacion. — Santiago, Enero 7 de 1828. — *Blanco.*

Núm. 335

Don Rafael García de la Huerta internó, en tránsito de Valparaiso a ésta, una partida de tabaco virjinio, con destino al pueblo de Mendoza. Se le concedió su remision con ciertas formalidades, que conciliasen la proteccion i estension debida al comercio, con la seguridad de los intereses fiscales.

Ántes de la traslacion del estanco al Fisco, los empresarios no concedian el tránsito, i por lo tanto, en el actual establecimiento no se conoce una base sobre qué deducir el 5 % establecido por la ampliacion al reglamento de 1813. El factor opina, que debe ser sobre precios de estanco; el fiscal de Hacienda, sobre el precio medio entre el de compra en Valparaiso, tenido por corriente de plaza, i el del estanco; i el Gobierno cree mas fácil i seguro deducir este derecho sobre la mitad del valor de los precios de estanco.

El Vice-Presidente somete a la aprobacion de la Comision Nacional el proyecto de decreto redactado a este fin, con el espediente de su referencia que suplica se devuelva.

El Vice-Presidente pide igualmente a la Comision Nacional, acepte sus respetuosas consideraciones. — Santiago i Enero 8 de 1828.—F. A. PINTO.— *Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 336

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. El 5 % que en el tránsito por cordillera se cobra a las mercaderías estranjeras sobre precios corrientes de plaza, se deducirá en las especies estancadas, sobre la mitad del valor de los precios de estanco. Tómese razon, circúlese e imprímase.—Santiago i Enero 8 de 1828.—*Blanco.*

Núm. 337

La aduana de Valparaiso, ha representado al Gobierno, que para dar el mas puntual cumplimiento al arreglo provisorio de aduanas marítimas, aprobado por la Comision Nacional en 10 de Setiembre último, es de absoluta necesidad el nombramiento de un empleado que, al paso que ayude a la espedicion jeneral de los negocios de aduana, tenga la particular atribucion de intérprete i traductor de los manifiestos que se presenten en idiomas estranjeros.

El Vice-Presidente de la República en su consecuencia, somete a la resolucion de la Comision Nacional el proyecto de decreto relativo al nombramiento, atribucion i dotacion de este empleado, i pide su pronto despacho.

El Vice-Presidente de la República pide a la Comision acepte sus respetos.— Santiago, Enero 8 de 1828.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 338

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se creará en la aduana de Valparaiso la plaza de intérprete, a que será anexa la traduccion de manifiestos i cualesquiera otros documentos que puedan presentarse en idiomas estranjeros.

ART. 2.° En el tiempo que le dejen libre las ocupaciones detalladas en el precedente artículo, será ocupado en las demas atenciones de la oficina, a la voluntad del jefe.

ART. 3.° Su dotacion será la de seiscientos pesos anuales que se le abonarán de los fondos públicos.

ART. 4.° Tómese razon donde corresponda, circúlese e imprímase.—Santiago, Enero 8 de 1828.—*Blanco.*

Núm. 339

El Vice Presidente de la República, deseando plantear el nuevo método de contabilidad adoptado por las naciones cultas en las oficinas de Hacienda i otros establecimientos públicos, i al mismo tiempo propagar los conocimientos anexos al jiro de bancos, etc., solicitó a M. A. Brodart, residente en Buenos Aires, por medio del Cónsul de Chile, existente allí, habiendo precedido a su viaje la contrata que en copia incluye, para intelijencia de la Comision.

Ayer se ha presentado, i a virtud de la propuesta que hizo al Cónsul, cree el Vice Presidente deberle asignar una renta de dos mil pesos anuales pagaderos de los fondos públicos, con el título de oficial mayor ausiliar del Ministerio de Hacienda; i al efecto, pide a la Comi-

sion Nacional la competente autorizacion *por el tiempo que conforme al artículo 7.° de la contrata, convenga emplearlo en servicio público.*

El Vice-Presidente de la República repite a la Comision Nacional sus consideraciones de respeto.—Santiago i Enero 3 de 1828.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—A la Comision Nacional.

Núm. 340

Don Miguel Riesco y Puente, Cónsul jeneral de la República de Chile cerca de la Arjentina, competentemente autorizado por su Gobierno, i don A. Brodart, se hallan convenidos en los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. El Cónsul jeneral de Chile se obliga a entregar a Mr. Brodart luego que se firme esta contrata, i él lo exija, la cantidad de quinientos pesos en plata ú oro para la preparacion de su viaje, i su trasporte hasta la capital de Chile.

ART. 2.° Mr. Brodart queda obligado á verificar este viaje hasta fines del entrante Noviembre i a no tomar a su cargo ocupacion alguna en éste, ni en los pueblos del tránsito que le impidan su breve acceso a la referida capital de Chile.

ART. 3.° Las obligaciones de Mr. Brodart serán ponerse a disposicion del Supremo Gobierno de Chile para que lo ocupe en cualquier ramo de la contabilidad pública; instruir en dicha materia a la persona o personas que el Gobierno le designe, establecer un método uniforme de contabilidad tanto en las oficinas de la capital como en todas las del Estado: organizar sus libros estableciendo planes i ejemplares de esta misma organizacion en las oficinas subalternas, todo fundado sobre la partida doble; formar los cuadrantes de diezmos; dar, si se le exijen, los conocimientos que posee sobre establecimientos de bancos, sus bases mas sólidas, i que mas aseguren la firmeza de su crédito; comprometiéndose por último, a coadyuvar con su esperiencia, en los establecimientos de instruccion pública toda vez que se le encomiende.

ART. 4.° El Cónsul jeneral no pudiendo acceder a la solicitud de Mr. Brodart en cuanto a que se le señale el sueldo de dos mil pesos, ha convenido con dicho señor en que sobre esta materia deberá tratar con el señor Ministro de negocios estranjeros, o con S. E. el señor Presidente de la República de Chile.

ART. 5.° Mr. Brodart no tendrá derecho al sueldo que se le determine sino desde el dia que se presente al Supremo Gobierno de Chile, i sea reconocido en el carácter que inviste en virtud de la presente contrata.

ART. 6.° Inmediatamente que Mr. Brodart se presente al Gobierno de Chile se le mandarán entregar para los costos de su establecimiento doméstico quinientos pesos en metálico.

ART. 7.° Si por algun motivo el Gobierno de Chile al arribo de Mr. Brodart, o posteriormente variase de plan, i juzgare no ser necesaria su persona no tendrá otra obligacion que satisfacer su trasporte a Lima, como él mismo lo ha propuesto.

ART. 8.° Empleado que sea Mr. Brodart deberá sujetarse a las costumbres, reglamentos i leyes que rijen a los demas empleados del pais en cuanto a las horas que debe dedicar a los asuntos públicos que se le encarguen.

ART. 9.° I hallándose, tanto el Cónsul jeneral, como Mr. Brodart justos tratados i contratados en todos i cada uno de los artículos que preceden, habiendo sido ántes discutidos, i resultando la conformidad en ámbas partes contratantes; se obligaron mútuamente a guardar i cumplir las respectivas obligaciones que a cada uno incumbe, comprometiendo a ello su delicadeza i honor: para constancia de lo cual, firmaron dos de un tenor.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1827.—*Miguel Riesco i Puente*, Cónsul jeneral de Chile.—*A. Brodart.*—Es copia.—*Ríos.*

Núm. 341

El Vice-Presidente de la República, tiene el honor de someter a la sancion de la Comision Nacional el adjunto proyecto de decreto sobre creacion i establecimiento de un jefe de policía, i demas concerniente al ejercicio de las funciones que exije este importante ramo.

Con este motivo le saluda ofreciéndole nuevamente las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Santiago, Enero [illegible] de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—A la Comision Nacional.

PROYECTO DE DECRETO.

El Vice-Presidente de la República.

El buen órden de los pueblos, su paz i seguridad interior i las garantías de cada individuo, son objetos que exijen la atencion séria i constante de todo Gobierno que se interese en el exacto cumplimiento de los deberes a que se ha consagrado. Inútiles serian las mejores leyes, i aun ilusoria la misma libertad, si la tranquilidad pública a cada momento estuviese espuesta a ser atacada de sus enemigos, o si el hombre honrado, el pacífico i laborioso no fuese puesto a cubierto de las acechanzas del díscolo i perturbador. La policía, bajo cuyo nombre se comprende no solo la facultad de evitar esos males, sino tambien la de intervenir en el aseo de las poblaciones, en su comodidad i ornato, es inherente al Gobierno Supremo en el lugar de residencia de las autoridades nacionales. La mera inspeccion de esta

poblacion es la razon mas elocuente de su necesidad; i ni ya puede soportarse por mas tiempo el clamor de sus habitantes por el planteamiento de un réjimen de policía mas suficiente, ni es decoroso a los chilenos ni a sus autoridades que la capital sea el teatro de los asesinatos, el asilo de los malhechores, ni la vergonzosa imájen de la crápula i del desaseo.

Es verdad que el Gobierno para plantearla tiene que pugnar con enormes dificultades, como son la falta de fondos; pero cuenta para vencerlas con la cooperacion de esta Municipalidad que siempre ha manifestado su magnanimidad i patriotismo para secundar toda empresa que haya tenido por objeto el bien de la sociedad.

Por ahora no es posible establecerla sobre el pié que demandan las atenciones de esta poblacion. La esperiencia i los recursos que se le vayan suministrando insensiblemente la elevarán a un grado de perfeccion capaz de llenar todos los objetos que se le encargan, i sus gastos en nada gravarán la hacienda nacional.

El Gobierno se abstiene de hacerlo estensivo a todos los demas pueblos de la República hasta que la Representacion Nacional promulgue la Constitucion i tenga cada autoridad conocidos los límites de sus atribuciones. Sobre estos antecedentes, i de acuerdo con la Comision Nacional ha acordado i decreto:

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo primero.—Habrá en esta capital un majistrado con el título de jefe de policía dependiente del Ejecutivo Nacional.

Art. 2.° Se establecerán bajo sus órdenes cuatro comisarios, adjudicándose a cada uno un departamento de la poblacion con sus respectivos suburbios.

Art 3.° Tendrá el jefe de policía a sus órdenes i distribuidos en cada departamento un cierto número de hombres armados i pagados como lo permitan sus fondos i las necesidades de la poblacion.

CAPÍTULO II

Artículo primero. Son atribuciones del juez de policía, guardar i hacer cumplir todos los bandos de buen gobierno que esten en vigor, sin distincion de clases, fueros o privilejios.

Art. 2.° Perseguir i aprehender a los malhechores, pasándolos con los comprobantes del delito a los jueces naturales ántes del término de cuarenta i ocho horas.

Art. 3.° Despedir a los vagos i mal entretenidos, i que no tengan una ocupacion conocida.

Art. 4.° Encargarse del aseo i salubridad del pueblo, i construir las obras de su comodidad i ornato, con aprobacion del Gobierno.

Art. 5.° Cuidar de la comodidad i seguridad de las cárceles, e inspeccionar los alimentos de los detenidos.

Art. 6.° Emplear el presidio en trabajos públicos.

Art. 7.° Visitar los hospitales, panteon, i casas de beneficencia, i dar parte al Gobierno o a las autoridades correspondientes de los abusos que notare.

Art. 8.° Podrá promulgar bandos de policía, pasándolos ántes para su aprobacion al Ministerio del Interior.

Art. 9.° Podrá imponer aquellas penas correccionales para cuya aplicacion no se necesite sentencia judicial.

Art. 10. Podrá hacer ejecutar aquellas penas que esten declaradas a los infractores de los bandos de policía.

CAPÍTULO III

Del nombramiento

Artículo primero. El juez de policía de Santiago será nombrado por el Gobierno Supremo a propuesta de la Municipalidad.

Art. 2.° Los comisarios que disfruten sueldos serán nombrados por el jefe de la policía con aprobacion de la Municipalidad.

Art. 3.° Cualesquiera otros empleados subalternos serán nombrados por solo el jefe de la policía.

CAPÍTULO IV

De la contabilidad

Artículo primero. Cada año rendirá sus cuentas el jefe de la policía a la Municipalidad.

Art. 2.° Se trabajará un reglamento de contabilidad para la exacta inversion de los fondos.

Art. 3.° Cada cuatrimestre se imprimirá una razon de sus entradas i gastos.—*Rodriguez.*

Núm. 342

El Gobierno, al acompañar a la Comision Nacional la adjunta comunicacion i razon de gastos que le ha pasado la honorable Asamblea de Aconcagua para que ella resuelva lo que crea conveniente, no puede ménos de manifestarle que habiendo ordenado la lei el establecimiento de esta clase de autoridades, debió haber dispuesto tambien se les auxiliase para los gastos que demanda su existencia i el desempeño de las funciones que les encargó i que si dejó este vacío, es justo se ocurra a él por la autoridad que tiene poder para ello. Respecto de la Asamblea de Aconcagua, se versan circunstancias particulares i consideraciones de política que no se ocultan al conocimiento de la Comision Nacional, tambien parece que aumentan las razones en que funda su solicitud.

Con este motivo el Vice-Presidente de la República tiene la honra de reiterar a la Comision

Nacional sus sentimientos de adhesion i aprecio. —F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*

Santiago, Enero 1.° de 1828.—A la Comision Nacional.

Núm. 343

En sesion de ayer esta honorable Asamblea ha acordado se pase a S. E. el Vice-Presidente de la República cuenta i razon de los gastos que se han orijinado por este cuerpo desde el dia de su instalacion hasta el mes de Diciembre ultimo inclusive, con mas los sueldos de empleados en el servicio de él, cuyo pago ha sido garantido por la propia sala. En su consecuencia me ordena así mismo prevenga a V. S., para el conocimiento de S. E., que debiendo ponerse en receso mui pronto, exije imperiosamente se allane el pago de este crédito a la mayor brevedad posible, respecto que a mas de lo dicho varios vecinos de ésta han franqueado la mayor parte del adeudo, el que se ha distribuido en buenas cuentas, secretaría i gastos estraordinarios que piden se les haga una tan justa devolucion. La honorable Asamblea, en su acuerdo, suplica a S. E. se digne aprobar los referidos gastos i mandar que el libramiento de pago sea contra productos de estanco en ésta, pues si se jira contra esta caja es impracticable el cubierto de la cantidad, aunque pequeña, por no sufragar sus entradas anuales a los pagos que por ella se hacen.

De órden de la sala acompaño a V. S. la lista jeneral de gastos para que, elevándolo todo al conocimiento del Gobierno Supremo, se digne S. E. aprobarlos i ordenar el pago contra el ramo indicado.

El presidente que suscribe, se ofrece al señor Ministro con las consideraciones de aprecio i adhesion.—JOSÉ DEL ROSARIO JIMÉNEZ.—*José Vicente Marcoleta*, Diputado Secretario.

San Felipe, Enero 3 de 1828.—Sala de sesiones de la honorable Asamblea de Aconcagua.

Núm. 344

La honorable Asamblea en sesion del 1.° del corriente Marzo acordó se formase el presupuesto de los gastos causados por ella en los meses vencidos de Enero i Febrero para que, agregándose al anterior remitido a esa supremacía, se digne S. E., si lo tiene a bien, mandar se realice el pago de ámbos.

De órden de la sala acompaño a V. S. el presupuesto indicado, i al cumplir con este precepto aprovecho la ocasion de ofrecer al señor Ministro las protestas de su alto aprecio i consideracion.—JOSÉ ÁNJEL JIMÉNEZ.—*José Vicente Marcoleta*, Diputado Secretario.

San Felipe, Marzo 8 de 1828.—Sala de sesiones de la honorable Asamblea provincial de Aconcagua.

Santiago, Marzo 12 de 1828.—Agréguese a sus antecedentes para cuando sea tiempo.—*Rodriguez.*—*Ramos.*

Al señor Ministro del Interior.

Núm. 345

CUENTA I RAZON DE LOS GASTOS QUE SE HAN HECHO POR EL QUE SUSCRIBE, COMO COMISIONADO, EN LA CASA I SECRETARÍA DE LA HONORABLE ASAMBLEA, A SABER:

	Ps.	Rs.
Por tres pesos tres reales pagados a un albañil	3	3
Por un peso dos reales, gastos de peones	1	2
Por cien adobes en 12 reales	1	4
Por un quintal de yeso en cinco reales		5
Por cinco pesos siete reales en gastos de velas, obleas, plumas, tinta, arenilla i conduccion de muebles	5	7
Por una resma de papel fino	6	
Por un par de jarros de cristal para agua	1	
Por trece pesos un real invertidos en un medio vestuario para el soldado que se puso de ordenanza	13	1
Por el costo de la barra	8	
Por un farol de cristal	2	
Por siete pesos seis reales, valor de un par de blandones platina con un par de tijeras	7	6
Por la pintura del techo de la casa i barra	3	4
Por un par de tinteros	1	
Por una destiladera en su armazon	4	4
Por media docena de silletas de paja para la secretaría	4	4
SUMA TOTAL	64	0

San Felipe de Aconcagua, Diciembre 15 de 1827.—*José Chaparro.*

RAZON DE LOS GASTOS QUE SE HAN HECHO EN ESTA SECRETARÍA DE MI CARGO DESDE EL 1.° DE AGOSTO DE 1827 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE ÚLTIMO, A SABER:

	Ps.	Rs.
Por una resma i media de papel a cinco i medio pesos	8	2
Por un libro copiador de oficios	2	
Por otro id. de actas	2	
Por un corta plumas	1	

	Pesos	Rs.
Por tres pesos en tinta, plumas, oblea i lacre	3	
Por seis pesos de velas para el alumbrado	6	
Por seis reales de un bracero . . .		6
Por cuatro reales de un vaso para agua		4
TOTAL.	23	4

Secretaría de la honorable Asamblea de San Felipe, Enero 3 de 1828.—*José Vicente Marcoleta*, Diputado Secretario.

Núm. 346

CUENTA I RAZON DE LOS GASTOS ORDINARIOS I ESTRAORDINARIOS QUE HA CAUSADO LA HONORABLE ASAMBLEA PROVINCIAL DE ACONCAGUA, DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1826 EN QUE SE INSTALÓ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE ÚLTIMO DE 1827, CON INCLUSION DE LOS SUELDOS DE EMPLEADOS QUE HAN PRESTADO SUS SERVICIOS EN ELLA.

A saber:

	Ps.	Rs.
Por sesenta i cuatro pesos contantes al documento número 1.º	64	
Por veintitres pesos cuatro reales que constan del documento número 2. .	23	4
Por trece meses del cánon de la casa en que tiene sus sesiones la Asamblea, a doce pesos el mes. . . .	156	"
Por doscientos cincuenta pesos de sueldos vencidos por el Diputado Secretario desde el 1.º de Agosto de 1827 hasta el 31 de Diciembre último, por el que ha disfrutado 600 pesos anuales, segun acuerdo de la honorable Asamblea	250	"
Por el sueldo de un escribiente de secretaría a doce pesos mensuales i vencidos cinco meses	60	"
Por el sueldo de otro a diez pesos mensuales i vencidos cuatro meses . .	40	"
Por el sueldo de seis pesos al mes a un soldado que hace de ordenanza i vencidos ocho meses	48	"
Por el sueldo de cuatro pesos al mes a un portero i vencidos cinco meses.	20	"
Por 24 pesos valor de la suscricion que esta Asamblea acordó hacer por seis ejemplares de *El Mercurio* de Valparaiso	24	"
Por el costo del chasque en jirar la correspondencia oficial de la Asamblea.	20	"
TOTAL.	705	4

DESCARGO

Cien pesos librados a favor de la Asamblea por el Gobernador,-Intendente.	100	4
TOTAL LÍQUIDO . . .	605	

San Felipe de Aconcagua, Enero 3 de 1828.—JOSÉ DEL ROSARIO JIMÉNEZ.—*José Vicente Marcoleta*, Diputado Secretario.

Núm. 347

MINISTERIO DEL INTERIOR

Cuando el Vice-presidente de la República, propuso a la Comision Nacional la redaccion de un proyecto de Constitucion, sin esperar el voto de las provincias, sobre la forma de Gobierno, fué persuadido de que éste no podria obtenerse ántes de la reunion del Congreso Constituyente convocado para el 12 de Febrero inmediato. La Comision, con su silencio le hace presumir que penetrada de la importancia de las razones que entónces le manifestó, ha deferido a sus deseos, llevando a efecto aquella medida, i él se complace ya con la idea de poder asegurar a la Nacion que nada se ha omitido a fin de conseguir su prosperidad i organizacion, presentándole al mismo tiempo el fruto de la sabiduría i esperiencia de que están adornados sus actuales representantes. Hasta la fecha el Gobierno ha recibido solamente los votos de Valdivia i Coquimbo: i aunque debería retenerlos si se ciñese al testo de la lei, hasta que le fuesen remitidos los de las seis provincias restantes, creo mas conveniente depositarlos en la Comision, tanto porque con ellos le proporciona algunos datos que puedan instruirla del estado de la opinion pública, cuanto porque ha perdido toda esperanza de conseguir los que faltan. Al incluirlos tiene la honra de ofrecerle nuevamente sus consideraciones i respetos.—Santiago, Enero 14 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—A la Comision Nacional (1).

Núm. 348

DOCUMENTOS OFICIALES, MINISTERIO DEL INTERIOR (2)

Acta del voto de la honorable Asamblea de Coquimbo

Sesion del dia 19 de Diciembre de 1827

Se abrió con asistencia de los señores: Badiola, Bascuñan, Cordovéz, Cortés, Espinosa, Gon-

(1) Este documento ha sido tomado de la Clave 1-1827-1828. (páj. 79). (*Nota del Recopilador.*)

(2) Este documento ha sido tomado de la Clave 1-1827-1828. (páj. 73).

zalez, Salinas i Solar don José Miguel. Se leyó la acta de la sesion anterior i fué aprobada. Se leyó igualmente la obrada el 13 del actual cuya aprobacion quedó suspensa por equivocaciones que se habian observado en su contexto, las que habiéndose enmendado, fué igualmente aprobada.

Evacuado este acto, el señor Diputado por Cutun, don Juan Jerónimo Espinosa, presentó una proposicion, la cual habiéndose considerado de urjente i fácil resolucion i apoyádose por unanimidad de la sala, fué admitida a discusion para la sesion próxima. En seguida el señor presidente indicó a la sala que siendo la materia designada la continuacion de la discusion sobre la emision del voto de la Asamblea acerca de la forma de Gobierno que mas conviene a la República; las nuevas observaciones que sobre este negocio ocurriesen a los señores Diputados, las produjesen, pues ya se vencia el término en que debia efectuarse la votacion.

En consecuencia de esto, los Diputados por Copiapó i Elqui, i el mismo señor Presidente profirieron algunos discursos. El primero, fundado en que el Gobierno mas conveniente a nuestra República era el sistema federal reglado segun las circunstancias de la Nacion. El segundo, adhiriendo a lo mismo, pero que se esplicase el voto por la prensa para evitar la equívoca acepcion de las voces, i el tercero, fundando el mismo intento, pero que en su esplicacion se omitiesen las voces de unitario, federal, etc., i solo se emplease la de popular representativo para obviar así el equívoco sentido en que se han tomado aquellas voces, de que han resultado en estas nuevas Repúblicas de la América del Sur tan tristes consecuencias. Pronunciados estos discursos; habiéndose considerado la materia discutida en cuanto estaba a los alcances de la Asamblea i a presencia de los votos de las Municipalidades detenidamente examinados, se procedió a la votacion, estampando cada uno de los señores Diputados sus respectivos votos en la forma siguiente:

El señor Diputado por la Serena, en estos términos: A nombre del pueblo que represento i conforme a la voluntad que unánimente se ha manifestado siempre en él, *voto* porque se constituya la República bajo un sistema de gobierno *representativo popular;* en el que, dándose a las autoridades jenerales cuantas facultades se crean necesarias al efecto de procurar la dicha, seguridad i dignidad del pais: se proporcione al mismo tiempo a las provincias medios i facultades para proveer a sus necesidades interiores por el órgano de sus autoridades provinciales; les sea conservado el derecho de tener parte en el nombramiento de sus majistrados; i a sus pueblos e individuos respectivos se les ponga a cubierto de toda arbitrariedad que pudieran tener de parte del *capitalismo i despotismo.*—*José Miguel Solar.*

El señor Diputado por Barrasa, votó en todo conforme.—*Francisco Bascuñan i Aldunate.*

El señor Diputado por Vallenar, votó por lo mismo.—*Juan Agustin Badiola.*

El señor Diputado por Mincha, votó por lo mismo.—*José de Salinas.*

El señor Diputado por Copiapó, votó por un Gobierno federal reglado segun las circunstancias de la Nacion.—*Manuel Antonio Gonzalez.*

El señor Diputado por Elqui, votó por el sistema federal reglado, que lo entiende de este modo: Un *Gobierno popular representativo* en el que, dándose a las autoridades jenerales cuantas facultades se crean necesarias al efecto de procurar la dicha comun, seguridad i dignidad del pais, se proporcione al mismo tiempo a las provincias medios i facultades para proveer a sus necesidades interiores por el órgano de sus autoridades provinciales: les sea conservado el derecho de tener parte en el nombramiento de sus majistrados, i a sus pueblos e individuos respectivos se les ponga a cubierto de toda arbitrariedad que pudieran temer del *capitalismo i despotismo.*—*G. Cordovéz.*

El señor Diputado por Cutun, en todo conforme al señor Cordovéz.—*Juan G. Espinosa.*

El señor Diputado por Caren, votó por un sistema de *Gobierno federal* reglado segun las circunstancias de la Nacion, lo que entiende en los mismos términos de lo esplicado por el voto del señor Presidente.—*Francisco Herreros.*

El señor Diputado por Andacollo, votó en la misma forma que el antecedente.—*Tadeo Cortés.*

El señor Diputado por Illapel, no habiendo asistido a esta sesion por imperiosa urjencia que tuvo de salir de la ciudad el dia ántes, dejó su voto por la esquela que acompaña esta acta i cuyo tenor es el que sigue:

Es mi opinion que la forma de Gobierno a Chile es el *popular representativo*, en el que dejando a las autoridades jenerales toda la fuerza i facultades de hacer el bien de la Nacion, proporcione al mismo tiempo a las provincias facultades i medios de procurar su felicidad interior por medio de sus autoridades provinciales.

Evacuada en esta forma la votacion, fué decretado que se remita ésta con las de las Municipalidades segun fué acordado en la sesion de 13 del actual. Con lo que, siendo pasada la hora, se levantó la presente.—JOSÉ MIGUEL SOLAR, Presidente.—*Tadeo Cortés*, Diputado Secretario.

El voto de la honorable Asamblea de Coquimbo, nos hace recordar lo que hemos dicho distintas veces en este mismo periódico, tratando de la forma de Gobierno, por la cual convendria se constituyese la Nacion. La opinion de este respetable cuerpo ha venido a ratificarnos en la nuestra, i como ámbas son enteramente iguales, quedamos a cubierto de cualquiera interpretacion poco decente que se haya dado a nuestras palabras. Ya no temeremos espresar nuestra aversion a esas voces, que sin importar realmente cosa alguna, han cubierto de luto i desdichas a

todos los Estados hermanos, porque ella debe sernos mui honrosa, estando apoyada en el parecer de una autoridad, cuyo decidido amor a la libertad, i constante firmeza en sostener los derechos de su provincia, le han granjeado la admiracion i aprecio de todos los buenos patriotas.

Núm. 349

La Comision Nacional ha acordado la autorizacion que pide el Gobierno para asignar a Mr. Brodart una renta de 2,000 pesos anuales, pagaderos de los fondos públicos con el título de oficial mayor ausiliar del Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 7.° de la contrata; i seria doble la satisfaccion que siente al dar esta aprobacion si pudiese consultarse este nuevo gasto con el ahorro de alguna supresion de destinos que hiciese ménos útiles el desempeño del que se encarga a Mr. Brodart.—Santiago, Enero 21 de 1828.—El Presidente, etc.—A. S. E. el Presidente de la República.

Núm. 350

La Comision Nacional ha aprobado en todas sus partes el proyecto sobre creacion de un intérprete en la aduana de Valparaiso, que S. E. le pasó con fecha 18 del corriente.—Santiago, Enero 21 de 1828.—El Presidente, etc.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 351

Secretaría de la Comision Nacional

El Secretario que suscribe tiene la honra de anunciar al señor Ministro de Hacienda, que la Comision Nacional ha acordado se sirva asistir a la sesion de mañana a las 12 del dia, a fin de resolver con mas acierto sobre la autorizacion que ha pedido el Gobierno para continuar percibiendo los 30,000 pesos mensuales del estanco i sobre la rebaja de los derechos de la azúcar i yerba-mate.—Santiago, Enero 22 de 1828.—El Secretario que suscribe, etc.—Al señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Núm. 352

La Comision Nacional ha aprobado el proyecto sobre asignacion de 15 pesos mensuales para gastos de la Academia militar.—Santiago, Enero 23 de 1828.—El Presidente, etc.—A S. E. el Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 52.ª, EN 23 DE ENERO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Derechos de tránsito de las especies estancadas.—Id. que don Rafael García de la Huerta debe pagar.—Autorizacion al Gobierno para seguir jirando libramientos a cargo del estanco hasta el 12 de Febrero.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Rechazar el proyecto que fija los derechos de tránsito por cordillera, que las especies estancadas deben pagar *(V. sesion del 21.)*

2.º Que don Rafael García de la Huerta, autorizado por el Gobierno para esportarlas, pague tales derechos sobre el precio de estanco, i que para lo sucesivo se cierre la puerta a permisos análogos. *(Anexo número 353. V. sesion del 21.)*

3.º Autorizar al Gobierno para que hasta el 12 de Febrero siga jirando libramientos a cargo del estanco, a razon de 30,000 pesos mensuales. *(Anexo núm. 354. V. sesiones del 21 de Enero i 22 de Abril de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Fariñas, Formas, Novoa don José María, Ovalle i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se procedió, con presencia del señor Ministro de Hacienda, a la discusion de los tres proyectos señalados en la órden del dia: ilustrados por el señor Ministro se retiró, i la Comision entónces consideró el relativo a los derechos de tránsito que por cordillera deben pagar las especies estancadas. Discutido suficientemente, se votó i resultó reprobado.

Se hizo, en consecuencia, indicacion sobre cuál debia ser la contestacion al Gobierno respecto de haber concedido el tránsito a un particular i sometido solo a la aprobacion de la Comision el derecho que debia pagar.

Se acordó que respecto a que ya se habia concedido a don Rafael García de la Huerta el permiso de tránsito de cierta cantidad de tabaco virjinio, se dedujese el derecho por el valor de la especie a precio de estanco, i en lo sucesivo se cerrase la puerta a iguales permisos, en concepto a que habiendo pasado al Fisco dicho estanco en los términos que lo tenian los empresarios, quedó tácitamente prohibida esta facultad.

Se consideró en seguida el proyecto sobre continuacion de la autorizacion que el Gobierno recibia del Congreso Nacional, para percibir treinta mil pesos mensuales de los fondos del estanco: discutido suficientemente, se votó i resultó aprobado.

Se hizo despues la indicacion para que por

algun tiempo se le autorizase: se discutió i votada la indicacion, resultó que hasta el 12 de Febrero inmediato, quedaba autorizado.

El señor Ovalle en esta última proposicion, resuelto ya que por algun tiempo debia antorizársele, votó por que no se estendiese a mas de un dia la autorizacion i pidió se rejistrase así en el acta.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, señalándose para la siguiente los asuntos pendientes mas interesantes.

ANEXOS

Núm. 353

La Comision Nacional ha reprobado el proyecto sobre derechos de tránsito por cordillera en las especies estancadas, i que respecto a que ya se habia concedido a don Rafael García de la Huerta el permiso de tránsito de cierta cantidad de tabaco virjinio, se deduzca el derecho por el valor de la especie a precio de estanco, i que en lo sucesivo se cierre la puerta a iguales permisos, en concepto a que habiendo pasado al Fisco dicho estanco en los términos que lo tenian los empresarios quedó tácitamente prohibida esta facultad.

El Presidente, etc.—Santiago, Enero 23 de 1828.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 354

La Comision Nacional ha aprobado la continuacion de la autorizacion que el Gobierno recibió del Congreso, para percibir treinta mil pesos mensuales de los fondos del estanco, pero solo hasta el 12 de Febrero inmediato, dia en que debe instalarse el Congreso jeneral Constituyente.

El Presidente, etc.—Santiago, Enero 23 de 1828.—A S. E. el Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 53.ª, EN 26 DE ENERO DE 1828 [1]

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del Acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Carta de ciudadanía de don Juan Sewell.—Id. de don Enrique Adolfo Dubern.—Proyecto de arreglo de la policía.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña un espediente seguido por don Juan Sewell en demanda de carta de ciudadanía. *(Anexos núms. 355, 356 i 357.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña la opinion de la Asamblea de Maule sobre la forma de Gobierno. *(Anexo núm. 358. V. sesiones del 21 de Enero i 7 de Marzo de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Conceder carta de ciudadanía a don Juan Sewell, natural de Mádras.

2.º Concederla tambien a don Enrique Adolfo Dubern. *(Anexo núm. 359. V. sesion del 24 de Diciembre de 1827.)*

3.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de la reforma de la policía con el objeto de oir préviamente al señor Ministro del Interior. *(Anexo núm. 360. V. sesiones del 21 i el 28 de Enero i 21 de Abril de 1828.)*

ANEXOS

Núm. 355

El Vice-Presidente de la República al acompañar a la Comision Nacional el adjunto espediente del estranjero don Juan Sewell, sobre que se le conceda carta de ciudadanía, tiene el honor de hacerle presente que por las informaciones que ha presentado este individuo, lo cree con las aptitudes necesarias para que se incorpore en el número de los ciudadanos chilenos; i que en consecuencia, sólo espera para decretarlo, la anuencia de los representantes nacionales

Aprovecha esta oportunidad para reproducir a la Comision Nacional las seguridades de su apre-

(1) El acta de esta sesion no se ha encontrado: la hemos reconstituido con el mérito de los anexos. (*Nota del Recopilador*).

cio i respeto.—Santiago, Enero 24 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*—A la Comision Nacional.

Núm. 356

Excmo. señor:

Juan Sewell, natural de Mádras, en la India Oriental, i actualmente avecindado en esta corte, con mi mayor respeto i ante V. E. represento: Que me hallo casado con hija del pais i con las demas calidades que prescribe la Constitucion para obtener la ciudadanía que apetezco, para entrar en el goce i prerrogativas que son inherentes a los ciudadanos naturales; para lo cual ofrezco la informacion correspondiente i suplico a V. E. que fecha en los términos que baste i ante autoridad competente se sirva otorgármela por gracia que pido etc.—Santiago, 4 de Enero de 1828.—*Juan Sewell.*

Santiago, Enero 5 de 1828.

Informen las autoridades a quienes corresponde por la lei.

Por ausencia del Ministro, el oficial mayor, *Rámos.*—*Mardónes.*

Santiago, Enero 16 de 1828

Recíbase la informacion que se ofrezca con citacion del procurador jeneral de ciudad; se somete, i fecha, traslado al mismo procurador.—*Luco.* —Ante mí, *Rebolledo.*

En diecisiete del citado mes i año, notifiqué el anterior decreto al señor procurador jeneral de ciudad, i la firmó de que doi fé. *Doctor Orjera*—*Valencia.*

En el mismo a don Juan Sewell en su persona. Doi fé.—*Rebolledo*

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez i ocho dias del mes de Enero del citado año: La parte don Juan Sewell, para la informacion ofrecida i mandada recibir por el decreto que antecede, presentó por testigo a don Pedro Vicuña, vecino de esta misma ciudad, a quien por ante mí le fué recibido juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor, i una señal de cruz, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado; i siéndolo, al tenor del escrito presentado dijo: Que hace cuatro o cinco años que conoce a don Juan Sewell, que es casado con una hija del pais, doña Juana Gana, que el referido don Juan es de buena opinion i fama i que por esta razon merece i puede ser ciudadano chileno como lo desea el interesado, a quien el declarante contempla digno de obtener la ciudadanía que solicita. I que sobre el particular es cuanto sabe i la verdad bajo el juramento hecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué su declaracion. Dijo ser mayor de edad de veintidos años, i las jenerales de la lei no le tocan i la firmó, de que doi fé.—*Pedro Félix Vicuña.*—Ante mí.—*Narciso Valencia*, escribano rejidor.

En dicho dia, mes i año: La parte de don Juan Sewell para la informacion ofrecida, presentó por testigo a don Fermin Solar, de quien recibí juramento, que lo hizo en toda forma de derecho bajo del cual prometió decir verdad, de lo que supiere i le fuere preguntado; i siéndolo al tenor del escrito presentado dijo: Que conoce a don Juan Sewell por cinco años a esta parte, que actualmente se halla casado con una hija del pais, llamada doña Juana Gana, que el referido don Juan Sewell, es de buena opinion i fama, por cuya razon merece i puede ser ciudadano chileno como lo desea el interesado, a quien el exponente lo cree digno de obtener la ciudadanía que solicita. I que esta es la verdad bajo el juramento hecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué su declaracion. Dijo ser mayor de edad de veinticinco años i las jenerales de la lei no le tocan i la firmó doi fé.—*José Fermín Solar.*—Ante mí, *Narciso Valencia*, escribano rejidor.

En dicho dia, mes i año. La parte de don Juan Sewell para la informacion ofrecida i mandada recibir por decreto de dieciseis del que rije, presentó por testigo a don Santiago Gandarillas, vecino del comercio de esta misma ciudad, de quien por ante mí le fué recibido juramento, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado, i siéndolo al tenor del escrito presentado dijo: Que hace siete años a que el declarante conoce a don Juan Sewell por un vecino del pais i por un hombre mui honrado, i actualmente casado con una hija del pais, llamada doña Juana Gana; que por las razones espuestas i las buenas calidades del referido don Juan Sewell, el esponente le contempla digno de obtener la ciudadanía que solicita dicho interesado. I que ésta es la verdad bajo el juramento hecho en que se afirmó i ratificó leida que le fué su declaracion. Dijo ser de edad de veintiocho años, i las jenerales de la lei no le tocan, i la firmó de que doi fé.—*Santiago Gandarillas.*—Ante mí, *Narciso Valencia*, escribano rejidor.

Núm. 357

El procurador jeneral de ciudad, vista la solicitud de don Juan Sewell, dice: que no solo ha comprobado del modo mas práctico i solemne su adhesion al pais, sino tambien que conviene que hombres de esta clase se fijen en el Estado para que asi su poblacion, comercio e industria crez-

ca con la rapidez, que lo reclama el fertilísimo clima de Chile. El que suscribe a mas conoce personalmente al solicitante ha muchos años i siempre le ha observado un amor constante i decidido por el pais. Por todo lo que lo hallo mui acreedor a la ciudadanía que solicita.—Santiago, Enero 19 de 1828.—*Doctor Orguera.*

Vista la informacion que antecede i lo espuesto por el procurador jeneral de ciudad, i respecto a que son los trámites de lei acostumbrados, como lo prescribia el superior decreto de cinco del corriente, devuélvase el espediente al interesado para que continúe la solicitud.—*Luco.* Ante mí, *Rebolledo.*

En dicho dia hice saber el anterior ante el señor Juan Sewell; doi fé.—*Rebolledo.*

Santiago, Enero 23 de 1828.

En atencion a hallarse el suplicante con los requisitos necesarios para obtener la gracia que solicita, remítase el espediente a la Comision Nacional con el correspondiente oficio.—Hai una rúbrica.—*Rodriguez.*

Núm. 358 (1)

Despues de haber dirijido a la Comision Nacional los documentos orijinales que acreditan la opinion de las provincias de Valdivia i Coquimbo sobre el sistema que debe servir de base a la organizacion política del pais, el Gobierno ha recibido de la de Maule, los que ahora tiene el honor de incluirle relativos al mismo objeto. Ellos aumentan los datos que ya posee la Comision, i el Gobierno no duda que le darán un nuevo estímulo para poner en práctica la redaccion del proyecto de Constitucion que le tiene indicado.

El Vice-Presidente de la República tiene el honor de ofrecer a la Comision Nacional sus consideraciones i respeto.—Santiago, Enero 21 de 1828—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodriguez.*

Núm. 359

La Comision Nacional ha acordado en la sesion de hoi que se conceda a don Juan Sewell i a don Enrique Adolfo Dubern la gracia que solicitan de ser incorporados en el número de ciudadanos de Chile.

El Presidente, etc. — Santiago, Enero 26 de 1828.—A. S. E. el Presidente de la República.

---

(1) Este documento ha sido tomado de la Clave 1, 1827-1828 (páj. 79.)

Núm. 360

El Secretario que suscribe tiene la honra de anunciar al señor Ministro del Interior que la Comision Nacional ha acordado se sirva asistir a la sesion del lunes próximo a las 12 del dia, a fin de que la resolucion sobre el proyecto de policía, que está puesto en discusion, sea mas acertada.

El Presidente, etc. — Santiago, Enero 26 de 1828. — Al señor Ministro del despacho en el departamento del Interior.

Núm. 361

TRIUNFO DE LA CAUSA DE LOS PUEBLOS. VOTO DEL DE LINARES (1)

Octubre 23 de 1827

SS. EE. del *Mercurio.* El cabildo que suscribe, fiel siempre a la voz de su deber, i consecuente al desempeño del destino que el poder mas lejítimo le ha confiado, sobre la resolucion del Congreso en 20 de Junio, dice: que sin embargo de haber observado el disgusto mas jeneral con que el pueblo recibió esta disposicion, ha correspondido exactamente en todas sus partes a lo determinado en ella para oir a los ciudadanos su opinion sobre el sistema de Gobierno que mas convenga a la República; mas tan lejos de haber alguno que indicase aquella o esta forma de las conocidas en política, han cometido a los que suscriben el derecho de manifestar a su nombre su absoluta desaprobacion a una medida que es el parto de la mas desvergonzada usurpacion a los derechos nacionales, i en la que se invade procazmente la libertad popular, con un escándalo desconocido en el catálogo de los abusos. Los poderes que llevaron nuestros delegados al Congreso, estaban circunscritos a solo dictar un Código político que reglase la moral nacional, trazando a los ciudadanos i a los funcionarios la marcha de su vida pública i nada mas. Esta calidad, sentada en los poderes de los Diputados, es la que ha dado a nuestras Asambleas nacionales el carácter de Congresos Constituyentes, pero que ninguno lo ha sido en realidad. Dese una ojeada sobre su suerte, i se les verá fracasando tristemente (i con deshonra de la patria), en el momento que han querido llevar su representacion mas allá de constituir el pais. El desorden i la confusion en el seno mismo del Capitolio i en toda la República, han sido el resultado de sus tareas; i los Diputados en el año 26 no solo no han satisfecho sus deberes i burlado las esperanzas de los pueblos, sino que, con senti-

(1) Este documento ha sido tomado del Tomo I, 1827-1828 de *El Mercurio* de Valparaiso del 29 de Diciembre de 1827.

miento de la decencia i de su pundonor, eludieron sus mas solemnes compromisos, asumieron una importancia universal i concluyeron disponiendo de la suerte del Estado del modo mas liberticida.

Acaso no habrá un chileno honrado que no se cubra la cara a dos manos de vergüenza, al ver la suerte que deplora su patria, ultrajada i hecha el juguete de pasiones innobles, i al fin presa de un club con el nombre de *Comision Nacional*, que ha puesto el sello a su última degradacion.

Si hai pueblos en Chile que se hagan indiferentes a sus propios ultrajes, *con el consentimiento del de Linares no se datará jamás en la historia del mundo tan enormes atentados.* Los diputados del Congreso de 1826 son unos *traidores*, no han tenido facultad para delegar sus poderes, ellos son personalísimos e intrasmisibles, han cometido por consiguiente un crimen imperdonable del que el pueblo de Linares siempre les hará una acusacion (1).

En los tiempos felices en que el Congreso observó la conducta mas circunspecta de sinceridad i de justicia, dictó leyes (aunque mui desordenadas), que pusieron en libertad a la República, de la esclavitud humillante en que un despotismo militar le habia sumerjido; mas mui pronto le vemos arrepentirse de reconocer en los pueblos sus naturales e inherentes prerrogativas, i arma otro poder oligárquico-despótico-político-militar, para que se las arrebatase de nuevo. Todo Chile es testigo de que este plan patricida es desempeñado fielmente, i a satisfaccion de los enemigos de los pueblos ¡Esto se hace con el virtuoso Chile i se coonesta con la pueril estratajema de consultar su voluntad de sobre cuál base de Gobierno debe constituirse! Paralojismo de mayores despropósitos no habria imajinado un delirante, pero lo cierto es que en la cabeza de estos señores ha cabido la estravagancia inaudita de suponer lejisladores a todos los ciudadanos, i con bastante disposicion para decidir *a ciegas* de la voluntad de los sistemas de Gobierno, e indicar por consiguiente a *oscuras* el que a Chile convenia. ¡Quien lo creyera! ¿Ignoraban nuestros *políticos* que el carácter bueno o malo de las leyes, buenas o malas que contenga el proyecto de Constitucion que para el efecto se hiciere, i jamás los nombres quiméricos de democracia, aristocracia, etc., como lo pretenden nuestros *lejisladores?* Buen sistema de Gobierno es aquél donde se halla mas bien garantida la *libertad pública* (esto es preciso no olvidar jamás), donde esté mejor asegurada la igualdad social, donde los derechos i deberes marchen a la par de todos los asociados, donde la persona i propiedad del ciudadano sean inviolablemente respetadas, donde se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos, i donde la causa de los pueblos deje de ser ya el juguete de capciosas ambiciones. He aquí condiciones que forman la escelencia de un buen sistema de Gobierno. Todos pueden tener estas calidades, ménos la primera que solo tiene su lugar en el de federacion. Si esto es el mejor de los gobiernos o no, es una cuestion cuyo conocimiento toca a nuestros delegados en el Congreso Constituyente: ellos harán allí su deber, supuesto que a ellos es cometida la potestad lejítima de proyectar i lejislar fundamentalmente: i no a una *Comision* sin legal investidura, i nombrada por un corrillo de asesinos de la patria. ¿El futuro Congreso de 1828, compuesto de 56 Diputados, tendrá que ir peregrinando sin salir de las huellas que le hayan trazado media docena de hombres, aunque cada principio sentado sea una herejia política? ¡Pobre Chile entonces!

Finalmente, Linares celoso del decoro nacional, i por conservar inmune su libertad política i dignidad popular, no puede asentir a la resolucion citada i protesta contra ella por la nulidad de su oríjen; porque no está conforme con sus intereses, porque es una traicion a los pueblos que deshonra a la patria ante los ojos del mundo ilustrado e invade la soberanía nacional en sus mas sacrosantos derechos. — *Jacinto Oses. — Juan Agustin Lavin.—Matias Romero.—Manuel Basualto.—Pedro J. Barros.—Salvador Vázquez.*

(1) *Siete Diputados no son comprendidos, a saber: Infante, Lazo, Pradel, Elizondo, Marcoleta i Sapienz.*

COMISION NACIONAL

SESION 54.ª, EN 28 DE ENERO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Reforma de la policía.—Acta.—Anexo.

ACUERDO

Se acuerda:

Reservar al próximo Congreso la reforma de la policía, previniendo entre tanto al Intendente que con arreglo a la ordenanza del caso desempeñe los deberes que le corresponden. *(Anexo núm. 362. V. sesion del 26.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Fariñas, Formas, Novoa don José María, Ovalle i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, con una variacion lijera en su redaccion.

Se procedió a la discusion del proyecto de policía con asistencia del señor Ministro del Interior, quien habiendo dado las esplicaciones que creyó bastantes para ilustrar el asunto, se retiró.

La Comision continuó su discusion i al fin resolvió lo siguiente: «Que se reserve al Congreso la decision de este asunto, previniéndose al Ejecutivo que entre tanto se estreche al Intendente para que, con arreglo a la ordenanza del caso, desempeñe estos deberes que le son sometidos por la naturaleza de su oficio.»

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente la consideracion de los asuntos pendientes.

ANEXO

Núm. 362

La Comision Nacional despues de haber tomado en consideracion en varias sesiones el proyecto de decreto sobre policía, ha resuelto lo siguiente:

Que se reserve al Congreso la decision de este asunto, previniéndose al Ejecutivo que entre tanto se estreche al Intendente para que, con arreglo a la ordenanza del caso, desempeñe todos los deberes que le son sometidos por la naturaleza de su oficio.—Santiago, Enero 30 de 1828.—El Presidente, etc.—A S. E. el Presidente de la República

COMISION NACIONAL

SESION 55.ª, EN 30 DE ENERO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Rebaja de derechos de los azúcares i de la yerba-mate.—Acta.—Anexo.

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar la rebaja propuesta por el Gobierno de los derechos que gravan la azúcar i la yerba-mate. *(Anexo núm. 363. V. sesion del 21.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Fariñas, Formas, Novoa don José María, Ovalle i Pérez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se procedió a la discusion del proyecto sobre rebaja de derechos de la azúcar.

Declarado suficientemente discutido, se votó i resultó aprobado.

En este estado se levantó la sesion, señalándose para la siguiente los asuntos pendientes.

ANEXOS

Núm. 363

La Comision Nacional ha aprobado el proyecto sobre rebaja de derechos a la azúcar i yerba-mate.—Santiago, Enero 31 de 1828.—El Presidente, etc.—A S. E. el Presidente de la República.

COMISION NACIONAL

SESION 56.ª, EN 4 DE FEBRERO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON SANTIAGO ANTONIO PÉREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Sucesos de Quillota.—Solicitud de Limache.—Consulta del factor jeneral de estanco.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña, para conocimiento de la Comision, varios documentos relativos a unos disturbios que han surjido en Quillota.

2.º De una nota en que don José I. de Eyzaguirre consulta sobre la manera de rendir las cuentas de la factoría jeneral del estanco.—*(Anexo núm. 364. V. sesion del 21 de Junio de 1827 i 3 de Octubre de 1826).*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar las medidas que el Gobierno se propone tomar para pacificar a Quillota i devolverle los documentos del caso.—*(Anexo núm. 365).*

2.º Conceder a Limache el título de villa que sus vecinos piden, con calidad de que queden obligados a construir el camino carril de los *Ormidas.—(Anexo núm. 366. V. sesiones del 7 de Abril de 1827 i 15 de Julio de 1830).*

3.º Sobre la consulta del factor jeneral de estancos, que la dirija él por conducto del Gobierno.—*(Anexo núm. 367).*

ANEXOS

Núm. 364

Finalizado el año anterior, consulté al Supremo Gobierno a quién debia rendir la cuenta jeneral del estanco, i quién debia presenciar el balance jeneral de las especies estancadas, que deseaba se practicase como un comprobante de la misma cuenta; i a consulta de la contaduría mayor, se decretó en 18 de Enero del presente año:

1.º Que la Factoría jeneral del estanco debe rendir sus cuentas al tribunal de ellas en el término prefijado para las demas oficinas fiscales;

2.º La factoría jeneral en la capital i las particulares en las provincias, quedan sujetas a la visita mensual, fianzas de responsabilidad i cualquiera otras disposiciones vijentes relativas a la seguridad i manejo de los intereses fiscales. El factor jeneral que desea realizar lo mismo que se le manda, está mui contento con esa disposi-

cion; pero creyéndola una atribucion particular de la lejislatura, segun el artículo 10 de la lei del soberano Congreso, trasladando el estanco al Fisco, solicita la aprobacion de lo mandado, pues tambien teme que igualada la factoría a las demas oficinas fiscales, cuyo manejo es diferente, segun el artículo 4.° de la misma lei, quede en descubierto su responsabilidad: porque sujetas las demas oficinas a la superintendencia jeneral, i sus fondos a disposicion de la misma, quedaría en el mismo caso la factoría jeneral contra la lei citada; suplica a V. S. se sirva elevar al conocimiento de la Comision Nacional todo lo espuesto a fin de que se digne aprobarlo, o resolver lo que sea mas conveniente: en intelijencia que el factor desea vivamente cumplir cuanto se le manda.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santiago, Enero 31 de 1828.—*José I. de Eyzaguirre.*— Señor Secretario de la Comision Nacional.

La Asamblea ha observado con dolor tal atentado contra la franqueza i libertad que debe acompañar a actos de tanta gravedad i trascendencia.

El que suscribe tiene el honor de protestar a la Comision del Congreso su mas alto aprecio, consideracion i respeto.—Dios guarde a V. S.— *Dionisio Gonzalez de Hontaneda.—José Ignacio de Herrera.*—Señores de la Comision del Soberano Congreso.

Núm. 365

La Comision Nacional ha aprobado las medidas que el Gobierno va a tomar para la pacificacion del pueblo de Quillota i de las cuales ha sido instruida por el señor Ministro del Interior. Devuelve, en consecuencia, los documentos del caso.—El Presidente, etc.—Santiago, Febrero 4 de 1828.—A. S. E. el Presidente de la República.

Núm. 366

La Comision ha aprobado el proyecto de decreto sobre la solicitud de Limache, en los términos siguientes:

Artículo primero. Se concede al pueblo de Limache la denominacion de villa, que proponen sus vecinos, quedando éstos obligados a construir el camino carril de las Ormidas.

Art. 2.° Se entiende esta concesion sin perjuicio de tercero —El Presidente, etc.—Santiago, Febrero 4 de 1828.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 367

He dado cuenta a la Comision Nacional de su apreciable nota, fecha 31 de Enero, i ha acordado en sesion de hoi, diga a V. que si lo halla por conveniente, dirija su consulta al Gobierno, único conducto por donde debe dirijirse cualquiera asunto a la Comision Nacional.—El Presidente, etc.—Secretaría de la Comision.—Santiago, Febrero 4 de 1828.—Al factor jeneral del estanco.

Núm. 368

Asamblea provincial de Chiloé.—San Cárlos, Enero 21 de 1828.—Habiéndose notado por la Asamblea que tengo el honor de presidir, los graves vicios i maniobras que contiene la votacion del partido de Calbuco por el sistema de Gobierno, ha resuelto se ponga en consideracion de la Comision, que en tal votacion a mas de aparecer sufragando verbal Santos Chaves, sordo i mudo; hai duplicaciones i las letras del testo son diversas de las de las firmas, que han ejecutado dos o tres manos, como aparece en los orijinales que en union de los demas de la provincia hemos pasado con esta fecha en un cajon lacrado i sellado al ejecutivo provincial, para que los dirija en el bergantin *Casta Susana*, que debe hoi mismo dar la vela para Valparaíso.

CONGRESO CONSTITUYENTE

DE 1828

ANTECEDENTES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1828

1.° Artículo de *La Aurora*, fecho el 25 de Enero de 1828, sobre los abusos cometidos en las elecciones de diputados. *(Anexo número 369. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1826 i 12 bis de Abril de 1830.)*

2.° Id. de *El Clamor del Pueblo Chileno*, fecho el 19 de Diciembre de 1827, sobre los deberes que el próximo Congreso está llamado a cumplir. *(Anexo núm. 370.)*

3.° Protesta de *veinte estanqueros* contra la validez de las elecciones de diputados. *(Anexo núm. 371.)*

4.° Proclama dirijida por los liberales de Santiago a los de toda la República. *(Anexo núm. 372.)*

5.° Decreto fecho el 8 de Febrero de 1828 que dispone se efectúe en Santiago la instalacion del Congreso convocado para Rancagua. *(Anexo núm. 373. V. documento 3.° de los antecedentes del Congreso de 1826-1827 i sesion del 5 de Febrero de 1828.)*

6.° Nómina alfabética de los diputados que compusieron el Congreso Constituyente de 1828. *(Anexo núm. 374.)*

ANEXOS

Núm. 369

Congreso (1)

Están nombrados ya los individuos que han de formar el que se ha convocado para el 12 del mes entrante, i creemos que sus primeros trabajos han de ser mui embarazosos por el modo anti-legal con que se han hecho las elecciones en algunos pueblos. Los reclamos i protestas de nulidad que están aglomerándose i la division de los ánimos para juzgarlas con imparcialidad i armonía, sino preparan a esa corporacion una absoluta imposibilidad de llenar los grandes objetos a que es llamada, por la lejitimidad de los poderes de algunos miembros; anuncian desde ahora que sus decisiones carecerán de aquel carácter de dignidad tan necesario para captar la voluntad pública. Prescindiendo de las personas a quienes atribuimos toda la delicadeza, probidad i demas cualidades precisas para desempeñar el cargo de representantes nacionales, la infraccion de las fórmulas literalmente ordenadas en el reglamento de elecciones, cometida en muchas partes, es un vicio de nulidad que debe contaminar cuando se haga. Esas fórmulas determinadas para esplorar

(1) Este artículo ha sido trascrito de *La Aurora*, volúmen VI de *Periódicos* de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

el voto jeneral de los pueblos, se han hollado para espresar el sufrajio de un partido i en lugar de constituir diputados nacionales, se han hecho comisionados de una faccion triunfante.

La narracion de lo que observamos el 12 del corriente en algunas parroquias, i la publicacion de las relaciones que se nos van remitiendo de las de fuera, darán una idea cabal de la calidad de las facultades de esos representantes. Quisiéramos correr un velo sobre ocurrencias tan deshonrosas al patriotismo i confesamos que nos cuesta violencia el escribir este artículo, pero habiendo visto que la tolerancia del primer ejemplo que se dió de esta clase de elecciones para el Congreso pasado, ha hecho imitarle en varios puntos de la República, el deber nos obliga a publicar los ardides i artificios con que, evadiendo las disposiciones legales, se ataca la libertad del sufrajio i se burla la voluntad jeneral.

Por los artículos 13 i 14 del reglamento se previene a los inspectores de cuartel, formar listas de los individuos que tengan las calidades prescriptas en el 5.° para sufragar, i pasarlas al teniente para distribuir a los alistados un boleto con que deben concurrir a la eleccion. El Gobernador-Intendente con el fin de prevenir los fraudes que pudieran cometerse contra estas disposiciones, pidió a los inspectores las listas de su distrito i con proporcion al número de individuos que contenían les distribuyó boletos sellados con el sello de la Intendencia. Mas algunos inspectores escluyendo a vecinos respetables repartieron por centenares otros boletos que ellos habian mandado imprimir, dejando en blanco el nombre del sufragante i el de la parroquia a que pertenecia. En una sola mano se encontraron mas de 200, los cuales algunos fueron comprados a peones que traficaban con ellos i otros entregados voluntariamente por personas a quienes los inspectores juzgaron de su opinion.

A la mesa de Santa Ana concurrió un grupo de vagos, jornaleros i otras personas inhábiles, i no llevando el boleto, el inspector que se hallaba presente dió a cada uno un papelito firmado por él, en el cual sin nombrar persona se leia: *está habilitado para votar.* Esta fórmula arbitraria infrinjió abiertamente el artículo 6.°, pero como el objeto era aumentar sufrajios poco importaba la decencia de los medios.

El artículo 16 ordena que la votacion debe abrirse a las nueve de la mañana, i habiendo concurrido a las ocho los vecinos de San Isidro, hallaron elejidos los escrutadores. Reclamaron de esa anticipacion ante el presidente de la mesa i no siendo oidos se dirijieron al Gobernador Intendente, a quien encontraron en la plaza, i le hicieron ver en el reloj de la Compañia que aun no era la hora designada. Convencido dicho señor espidió el siguiente decreto:

Santiago, Enero 12 de 1828.—*La hora designada por lei i publicada por bando para principiarse la votacion, es la de las nueve de la mañana: la que ántes de esta hora se hubiese practicado debe conceptuarse por de ningun valor i, por consiguiente para evitar reclamos, rehacerse.*—Luco.

Manifestada esta órden al presidente de la mesa, dijo que en su reloj era la hora cuando se habia principiado la votacion. Se le pidió lo mostrase i no quiso hacerlo, sino que desobedeciendo al Intendente le contestó lo que sigue:

Mesa de San Isidro i Enero 12 de 1828.—*Vista la órden de VS. para que si la votacion hubiese principiado ántes de las nueve de la mañana se rehaga la mesa, debo informar que para principiar ví mi reloj i hallé que era la hora designada por la lei, lo que pongo en noticia de VS. para su intelijencia.*—Dios guarde a VS. muchos años.—Rafael Bilbao.

A vista de este desobedecimiento i habiéndose hecho sucesivamente otros reclamos, de Renca, de Nuñoa i el de algunos vecinos de esta ciudad, pasó un oficio a S. E. el Vice-Presidente de la República manifestándole las infracciones que se cometían i la imposibilidad en que estaba de hacer respetar sus órdenes i de hacer ejecutar la convocatoria. Su E. resolvió *al márjen*: "en acuerdo de ministros, que no correspondia a sus atribuciones el conocimiento de semejantes asuntos", i con esta determinacion el señor Intendente despachó todos los reclamos mediante el siguiente decreto:

Santiago, 12 de Enero de 1828.—*No estando declarada por la lei de elecciones autoridad competente para conocer en nulidades, eleven su recurso donde corresponda.*—Luco.

Parece natural que el encargado de ejecutar la lei es el que debe conocer en las infracciones, sino seria necesario seguir un juicio entre el ejecutor i el infractor, pero, hasta esta verdad tan sencilla se oscureció a las autoridades i las violaciones se apoderaron del campo.

No habiendo pues quien hiciera ejecutar el reglamento de elecciones, quedaron éstas a la merced de un partido que por toda clase de ardides trataba de asegurar la votacion. Para conseguir que los escrutadores fuesen de los suyos rodearon la mesa multitud de hombres desconocidos que no permitian acercarse a emitir el sufrajio, sino a aquellos que seguian sus mismas ideas, i cuando alguno no podia franquearse el paso se trasmitía el voto de mano en mano hasta hacerlo llegar a las del presidente. Con este arbitrio consiguieron que sufragasen casi esclusivamente los de aquel partido, i mediante a él los calificadores i escrutadores les pertenecian en todo i ya nadie podia esperar que en los actos posteriores se observase alguna legalidad, como sucedió. Se negaba la calificacion a personas que se creian opuestas i se habilitaba a cualquiera que se presentase con la lista denominada de *liberales.* No habiéndose podido conseguir que se rehiciera la eleccion, la mayor parte de vecinos propietarios i demas hombres que querian una votacion arreglada a la lei, se retiraron sin

sufragar cediendo el campo a los excesos que no podian contener.

Pero aunque hubiesen emitido su voto con la legalidad correspondiente, nada habrian conseguido, porque la mesa de Renca, que se habia ganado por los que se dicen liberales, de un modo nada decente, habria decidido la votacion en su favor aumentando las cédulas en el cántaro despues de concluida, como se verificó en el Congreso pasado. Las ocurrencias de esta parroquia están bastante detalladas en la siguiente representacion que algunos vecinos dirijieron al señor Intendente.

"Los infrascritos, vecinos de este curato de Renca, representamos a VS. que habiendo asistido a presenciar el acto del nombramiento de escrutadores de la mesa de eleccion de diputados al Congreso que da principio hoi dia de la fecha, nos hemos encontrado con la novedad de hallarse nombrados por el subdelegado i cura del lugar, habiendo solo presentes un grupo de soldados que habia traido formados desde su casa el oficial don Mateo Besoain. En vano representamos los que suscribimos i otra multitud de ciudadanos respetables, que aun todavia no eran las ocho de la mañana; que deseábamos tener parte i presenciar el importante acto del nombramiento de dichos escrutadores, porque se negaron el juez don José Maria Infante i el cura don José Gregorio Meneses, no solo al verificativo de dicha eleccion de escrutadores sino que tambien se nos ha insultado de un modo tan terrible que llegó al estremo de amenazar al ciudadano don Bartolomé Barros con mandarle amarrado de la lengua, grillos, etc.

"En estas circunstancias no tuvimos otro arbitrio que retirarnos de la mesa, protestando en público muchos vecinos decir de nulidad de dicho nombramiento de escrutadores i de la votacion. En su virtud lo representamos a VS. para que se sirva tomar las providencias convenientes i hacer se suspenda la presente votacion.—Dios guarde a VS. muchos años.—Renca i Enero 12, a las ocho i media de la mañana de 1828."

Como esta reclamacion no tuvo efecto ni habia esperanza alguna de que pudiesen remediarse los recursos era inútil hacer oposicion i fué necesario que los pocos que habian quedado en la plaza se retirasen tambien. Apoderado el partido triunfante de todas las mesas, ya no hubo obstáculo alguno que estorbase las transgresiones, sin embozo para cometerlas.

Precindiendo de muchas infracciones de artículos puramente reglamentarios, como la de no haber cerrado las votaciones a la hora designada, debe fijarse la consideracion mas en la clase de la mayor parte de los sufragantes, en el modo de emitir los sufrajios. Mui espresamente se previene que no se compela a la jente sencilla a sufragar por persona determinada i todos hemos visto a un grupo de soldados de milicias conducido por un ayudante, recorrer todas las parroquias i votar en cada una con diferente nombre. En la Cañadilla votó un escuadron en formacion i no se admitió a una multitud de personas hábiles. En San Lázaro se presentó el inspector a calificar a su antojo, i porque un ciudadano respetable quiso contenerle i reclamó sobre el cambio de votos que se hacia, dió órden para que se le condujese a la cárcel insultándole atrozmente. Puede asegurarse que la mayor parte de los sufragantes son personas que no tienen este derecho, i que en las mesas han salido dos tercios mas de votos que votantes por que ha habido quienes lo hayan hecho hasta cinco veces, i muchos han entregado tres i cuatro listas a un mismo tiempo.

En la ridícula aldea del Monte, que es una fraccion mui pequeña de la subdelegacion de Melipilla, se colectaron 321 sufrajios del modo mas infractorio. Véase en la representacion que sigue, de dos escrutadores de la mesa principal, el manejo que se observó.

Señor G. I. de la provincia de Santiago.—Melipilla, Enero 15 1828.

Si se dividiese la poblacion de Melipilla en diez i seis partes i su territorio en sesenta, difícilmente comprenderia la doctrina del Monte una de estas fracciones, con la especial circunstancia de que allí no hai otros propietarios que algunos que ocupan el pequeño recinto al rededor de la iglesia de San Francisco, i una corta heredad que nombran *Chacon*. Lo demas es territorio de un pueblo de indios i de dos grandes haciendas. Allí no hai oficios concejiles, ni industriales, ni empleados eclesiásticos, seculares, etc.

Sin embargo, en la acta de elecciones de aquella doctrina que se ha pasado a esta mesa escrutadora i calificadora resultan 321 sufrajios emitidos casi todos por un solo sujeto, cuando en las tres grandes doctrinas que componen el resto del partido i su cabecera, reunidos todos los sufrajios solo resultan 354.

Para cometer este atentado se han tomado los siguientes arbitrios:

1.° Se aguardó a que se cerrasen las votaciones de todas las demas doctrinas i cuando debió saberse el resultado de ellas, se concluyó la del Monte, para ponerse un exceso de votos contra las personas que la delegacion tenia elejidas con una pluralidad casi universal.

2.° Todas las mesas calificaron préviamente las personas que sufragaban i no admitieron sufrajio que tuviese rigorosamente los requisitos que previene la lei, formando sus listas que remitieron a esta mesa escrutadora i que acompañamos a VS., donde verá cada persona estrictamente calificada. En el Monte no han formado lista ni menos la han remitido, aunque se pidió oficialmente como resulta del adjunto documento. En suma, esta ha sido una votacion completamente igual a la de Renca en el Congreso pasado.

3.° El juez territorial no ha presidido aquellas

elecciones conforme al reglamento i han venido suscritas únicamente por don Pio Valdes.

4.° Se ha formado i remitido la acta de las elecciones jenerales de Melipilla sin el escrutinio i calificacion nuestra, que somos nombrados por el pueblo para este efecto, i cuando hemos reclamado constantemente al presidente don Julian Vecora que exijía por el cumplimiento de las órdenes que el mismo dió para que viniese la lista del Monte.

Estamos pues en el caso, que es urjente, que inmediatamente mande VS. se proceda a verificar nuevas elecciones en el Monte, observando todos los requisitos del reglamento bajo la inspeccion de una persona de la mas calificada probidad que nombrará VS. Hacer cumplir las formalidades del reglamento es un acto de mera policía que nada tiene que ver con la lejitimidad o idoneidad de las personas electas, calificacion de sus poderes, etc., caso que únicamente puede reservarse a los cuerpos lejislativos.

Plegue a Dios no permita que a título de conservar la libertad e independencia de las elecciones se resistan los majistrados a hacer guardar el órden i las disposiciones establecidas. ¡Qué confusion! ¡Qué atentados tan difíciles de remediar despues, resultarian de esta conveniencia!

Con esta ocasion reiteramos a V. S. nuestras protestas del mayor respeto.—*Nicolás Hurtado de Mendoza.—Pedro Nolasco Barros.*

A este reclamo proveyó el Intendente que informase el Gobernador oyendo al juez del Monte, i este instruido campesino respondió que *semejante asunto no correspondía al Intendente sino al Congreso.*

En Casa-Blanca se anuló la votación despues de publicada, i en lugar de verificarla de nuevo, se recurrió al arbitrio de hacer el nombramiento por aclamacion. En Rancagua se finjió la firma del gobernador para seducir a los subalternos, i habiéndose descubierto la falsificacion de la acta de una parroquia de fuera de la ciudad, a fin de que no pudiera comprobarse el hecho, se encargó al conductor figurase que habia caido en un rio i que allí la habia perdido, lo que ejecutó puntualmente.

En fin, los reclamos de nulidades que se hacen por muchos pueblos testifican que las presentes elecciones han sido obra de la sujestion de un partido, i que la voluntad jeneral no ha tenido la menor parte en el nombramiento de los individuos que van a formar el Congreso. Si la mayoría, como se asegura, se compone de electos irregularmente i éstos deciden que no hai lejitimidad en sus elecciones i se apoderan, en virtud de su propia declaracion, del cargo de una verdadera representacion nacional, los actos que emanan de una reunion semejante, no pueden tener ningun prestijio que concilie el respeto i obedecimiento, ni pueden inducir obligacion alguna respecto a los representados. Por mas que se apuren los esfuerzos de la sofistería para persuadir que sus poderes son lejítimamente conferidos, examinando las elecciones a la luz de los principios i de la imparcialidad, se concluirá que esa Asamblea va a ser una usurpadora de la representacion nacional. Ella ni puede obligar al Ejecutivo a inaugurarla, ni este debe someterse a una ceremonia que, dándole una especie de autoridad, pone a su disposicion los intereses de la patria. ¿Cuántas ideas tristes i melancólicas no se ocurren al contemplar el descontento universal que se advierte por la cercanía del Congreso? Por desgracia todos los vaticinios son los mas lúgubres i lejos de formarse alguna esperanza lisonjera, desde ahora se está preparando el sufrimiento para los males que se temen. Tenemos que decirlo con amargura: la estension que se ha dado a las disenciones políticas, la incursion que ha hecho el espíritu de partido en la mayor parte de los nombrados, los anuncios de algunos de que se han de introducir en negocios que no corresponden a esta clase de cuerpos i otras mil circunstancias desconsoladoras que a nadie se ocultan, hacen presajiar resultados mui funestos.

Mejor seria demorar su reunion para tiempos mas serenos, en que los ánimos menos acalorados por las presentes divisiones, pudieran contraerse a tratar con frialdad i sin prevencion los grandes asuntos de cuya resolucion se espera la prosperidad del pais. Nada hemos conseguido con los experimentos que se han hecho en los Congresos pasados i los anuncios del próximo con que quizá se deteriore nuestra condicion. Felices nosotros si estos vaticinios fuesen desmentidos por los sucesos.

Núm. 370

El Clamor del pueblo chileno (1)

Santiago de Chile, 19 de Diciembre de 1827

Hemos propuesto ya la primer medida que como indispensable, en nuestro concepto, debe adoptar el futuro Congreso ántes de su instalacion para que ella se haga de un modo que en lo sucesivo dé al cuerpo, la fuerza moral que requiere, a fin de que sus trabajos produzcan si no la organizacion i constitucion de la República, al ménos sentar sus bases dando a la Nacion instituciones que la saquen del estado en que en la actualidad se halla.

Instalado el Congreso con ámplias facultades para espedirse, debe penetrarse de que va a organizar un pais nuevo al que la revolucion no ha desmoralizado aun, cuyos habitantes, dotados de un carácter dócil, son por naturaleza inclinados a una vida metódica i cómoda sin apego a otro

(1) El siguiente artículo ha sido trascrito de *El Clamor del Pueblo Chileno*, vol. VI de *Periódicos* de la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

gobierno que al patriarcal o de familia, porque ántes i despues de la revolucion no han conocido mas que él. Nos aprovecharemos de esta breve indicacion para por una especie de incidencia impugnar una paradoja que hasta el dia se conoce entre nosotros como axioma inconcuso i es: "que la América ántes de España se halla mas propensa a ser gobernada por un réjimen monárquico absoluto que otro alguno." Para sostenerla se agrega que nuestros hábitos, educacion i la costumbre de haber sido rejidos desde la conquista por formas monárquicas, nos inclinan naturalmenre a esta clase de réjimen. Considerada a primera vista, aparece como razon poderosa, mas examinada con la atencion que merece, no es sino una paradoja, porque aun cuando hemos dependido de una madre patria monarquía absoluta, no obstante su forma de Gobierno ha sido distinta de la colonial, bajo la cual hemos vivido i vivimos aun. Sabíamos que éramos dependencia de un rei, mas la distancia i los medios difíciles de comunicarse constituian nominal la independencia moral, pues afectaba inmediatamente a la persona que venia a ser cabeza del Gobierno a nombre de él i mui poco o nada a nosotros. Ademas, no pudiendo contarse la época colonial sino desde mediados del siglo pasado, porque en ella empezaba a tomar cuerpo la poblacion i recursos; las guerras en que la España se ha visto empeñada desde dicha época, casi sin interrupcion hasta nuestra revolucion, guerras que entorpecieron la comunicacion entre la primera i su colonia, dejaron el Gobierno político de este pais a discrecion de sus presidentes, i las instituciones coloniales rejian solo en lo judicial, lo mismo que con corta diferencia sucede en la actualidad. Todo esto prueba que no tenemos apego a la forma de Gobierno monárquico absoluto ni a otra cualquiera, porque aun ninguna hemos probado sino la patriarcal o de familias que ya se manifiesta insuficiente; pues algunos nuevos hábitos contraidos desde la revolucion exijen imperiosamente una nueva, la cual debe fijarse bajo la intelijencia que: "Pueblos nuevos sin costumbres inveteradas, sin apego a forma alguna de gobierno determinada, sin otros recursos que los elementos mas o menos ricos que la naturaleza ha dado a todas las rejiones del mundo para que el trabajo del hombre los reduzca a una verdadera i sólida riqueza, sin instituciones de ninguna clase i con mui corta poblacion, no admiten otra en este siglo que aquélla que, proveyendo a la seguridad de propiedades e individuos del modo mas económico posible, no tan solo produce garantias al efecto, sino tambien fomenta el interes de cada individuo i en su consecuencia el de todos en masa." Este axioma presenta por sistema de gobierno al republicano representativo, único adaptable para la América, que aun cuando no lo admita de un modo sólido, miéntras duren en ella los esperimentos de política, sin embargo el órden natural de los sucesos la ha de encaminar indispensablemente hacia él. Esta demostracion sirve asi mismo para la forma de gobierno monárquico constitucional que, segun estamos informados, tiene partidarios entre nosotros, persuadidos de que algunos jérmenes de una aristocracia tan nominal como la dependencia moral que existia entre nuestro modo de gobernarnos colonialmente i la forma de gobierno que rije a nuestra antigua madre patria, indican dicho sistema como el solo adaptable a nuestras circunstancias.

El único gobierno europeo que pudiera influir en nuestra organizacion interior i constitucion, el británico, se interesa tácitamente por que nos rija el sistema republicano representativo; pues está persuadido que cualquiera otro, en lugar de fomentar a la América de un modo capaz de producir ventajas por medio del comercio, la envolveria probablemente en una guerra civil que, acabando de separar de un centro de accion los elementos que deben formar su órden i prosperidad, alejaria el comercio de la nacion que preside de sus costas, por no prometerle las ventajas que deberian atraerlo. Últimamente el órden natural de los sucesos nos indica ese sistema, porque habiendo la revolucion desordenado nuestro gobierno patriarcal, ese desórden ha producido sin número de conjeturas i opiniones, que todas tienen partidarios mas o ménos decididos, i que no adoptando un sistema que concilie a todos, la guerra civil deberá ser su consecuencia inmediata. Supondrémos por un momento que se establezcan en América una o dos monarquías que la abracen toda entera. ¿De dónde se arbitrarán los recursos para sostener un sistema de gobierno que demanda tantos gastos? Nadie ignora que a escepcion de Méjico i el Perú, las demas ex-colonias de España no producian las rentas bastantes para sostenerse de un modo colonial. I ¿cómo podrán producir las suficientes para subvenir a las necesidades de un gobierno soberano tan costoso? ¿Cuál es la ventaja que se reportará a cada estado de América en particular, desde el momento que no se erija cada uno en una monarquía? Ninguna: porque escencialmente no se hará mas que mudar de metrópoli i ser tan colonos como ántes. Por lo tanto, penetrándose el Congreso de cual sistema de Gobierno debe rejirnos, podrá pasar inmediatamente a crear un Poder Ejecutivo provisorio hasta tanto dé la Constitucion, cuyas atribuciones i deberes con la demarcacion de los recursos que deban subvenir a los gastos que demanda su sosten, estén concebidos en los términos que vamos a proponer. Ántes de verificarlo analizaremos cuáles son las funciones de este poder, el modo de ejercerlo i la mútua dependencia en que se halla con el Lejislativo i Judiciario, dependencia que constituye la armonía que debe reinar entre todos para que la accion de cada uno no sirva de obstáculo a las de los otros, porque si el Poder Ejecutivo, declarándose independiente del Lejislativo, rehuse poner

en ejecucion las sanciones de este por no convenir a las miras del que lo preside. ¿Cuál es su existencia? Nominal; porque desde el momento que por la independencia se chocan estos dos poderes, aquel que se atribuye las facultades del otro es el único que existe, arbitrario i destructor del sistema que los ha creado. Lo mismo diremos respecto del Lejislativo i Judiciario.

Las funciones del Poder Ejecutivo son hacer observar por medio de reglamentos especiales las leyes dictadas por el Lejislativo i velar sobre la administracion de justicia, i el modo de ejercerlo es no permitir que el Lejislativo le prescriba leyes reglamentarias para poner en ejecucion las que hubiere sancionado, porque de este modo es que se abroga las facultades del otro; i proponerle, como que está tocando inmediatamente las necesidades del Estado, la sancion de leyes que las remedien. En esta virtud, someteremos al exámen de nuestros lectores un proyecto de lei que prescriba atribuciones i deberes al Poder Ejecutivo provisorio, que hemos propuesto debe crear el futuro Congreso inmediatamente despues de su instalacion, i es como sigue:

Artículo primero. El Poder Ejecutivo de la Nacion se confia i encarga provisoriamente hasta tanto se le dé la Constitucion, a una sola persona bajo el título de *Presidente de la República.*

Art. 2.° Su nombramiento lo hará el Congreso, que no recaerá en uno de sus miembros, debiendo obtener aquella en quien recaiga las dos terceras partes de sufrajios.

Art. 3.° No podrá recaer el nombramiento en quien no haya nacido ciudadano de la República i sea mayor de treinta años de edad.

Art. 4.° Ántes de entrar en el ejercicio del cargo, el candidato hará en manos del Presidente del Congreso i a presencia de éste el juramento siguiente:

"Yo (N.) juro por Dios nuestro Señor i estos Santos Evanjelios desempeñar debidamente el cargo de Presidente provisorio de la República que se me confía, protejer la relijion católica, conservar la integridad e independencia de la República i observar fielmente las decisiones del Congreso."

Art. 5.° En caso de enfermedad, muerte, ausencia, renuncia o destitucion del Presidente, i miéntras tanto nombra otro el Congreso, hará sus veces el Ministro de Estado en los departamentos del Interior i Relaciones Esteriores.

Art. 6.° Es el jefe de la administracion jeneral del Estado; publica i hace ejecutar las leyes i decretos del Congreso por reglamentos especiales, i propone a su sancion todas las medidas que crea pueden convenir a las necesidades del Estado.

Art. 7.° Puede nombrar i destituir los Ministros Secretarios de Estado i del despacho jeneral, que por ahora no serán mas de tres, a saber: del Interior i Relaciones Esteriores, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Art. 8.° Puede reunir accidentalmente el despacho de dos de los departamentos indicados al cargo de un solo Ministro.

Art. 9.° Los tres Ministros Secretarios forman el Consejo de Gobierno que asistirá con sus dictámenes al Presidente en los negocios de gravedad i trascendencia.

Art. 10. El Presidente oirá los dictámenes del Consejo sin quedar obligado a sujetarse a ellos en las resoluciones que tuviese a bien tomar.

Art. 11. Puede proveer todos los empleos que actualmente están creados en la República, a escepcion de aquéllos cuya provision se reserve el Congreso por una lei especial.

Art. 12. Puede recibir, segun las formas establecidas, los Ministros i Ajentes de las naciones estranjeras.

Art. 13. Puede espedir cartas de ciudadanía con arreglo a las formas i calidades que exijen las leyes vijentes al efecto.

Art. 14. Todos los objetos i ramos de hacienda i policía, los establecimientos públicos i nacionales, científicos i de todo jénero, formados i sostenidos con fondos del Estado, las casas de moneda, correos, postas i caminos, son de la suprema inspeccion i resorte del Presidente de la República, bajo las leyes i ordenanzas que los rijen o que en lo sucesivo forme el Congreso.

Art. 15. Puede indultar de la pena capital a un reo, prévio informe del tribunal o juez de la causa, cuando medien graves i poderosos motivos, salvo los delitos que la lei exceptúa.

Art. 16. Es el jefe supremo de las fuerzas de mar i tierra, esclusivamente encargado de su direccion en paz o en guerra; pero no puede mandar en persona el ejército sin especial permiso del Congreso, con las dos terceras partes de sufrajios.

Art. 17. Es responsable, juntamente con sus Ministros, de mancomun *et in solidum* de todos los actos de su administracion.

Art. 18. En los casos de responsabilidad los Ministros no quedarán exentos por la concurrencia de la firma o consentimiento del Presidente de la República.

Art. 19. Los Ministros no podrán por sí solos en ningun caso tomar deliberaciones sin prévio mandato o consentimiento del Presidente de la República, a escepcion de lo concerniente al réjimen especial de sus respectivos departamentos.

Art. 20. No podrá crear nuevos impuestos, abolir alguno de los existentes, ni enajenar propiedades nacionales de cualquiera clase que sean, sin el consentimiento del Congreso.

Art. 21. Tampoco podrá declarar la guerra i hacer la paz sin ese consentimiento prévio.

Art. 22. Gozará la suma de 20,000 pesos anuales en compensacion de sus servicios i de la de 5,000 cada uno de sus Ministros.

Art. 23. Cada uno de los representantes na-

cionales está autorizado para acusar al Congreso, al Presidente de la República i sus Ministros, por infraccion de lei i malversacion de las rentas del Estado.

Art. 24. Hecha la acusacion i admitida a mayoría por el Congreso, procederá éste inmediatamente a formar un tribunal compuesto de la mitad de sus miembros, que saldran a la suerte, para entender en la causa, el cual podrá, segun lo que de ella resultare, absolver o destituir del empleo al acusado.

No dudamos que el proyecto indicado puede contener errores i exijir en algunas cosas ampliacion o restriccion, pero él abraza las calidades que debe revestir el Presidente de la República, sus atribuciones i deberes mas escenciales, el modo como puede ser acusado, así como sus Ministros i la creacion del tribunal que debe juzgarlo.

Hemos omitido hacer referencia por medio de un artículo especial del despojo de los empleados judiciales i del Poder Ejecutivo; porque como existen leyes aun no derogadas que prescriben se forme causa i se destituya legalmente a un empleado, en caso de haberlo verificado, hubiera sido una redundancia. Por la misma razon hemos omitido otras referencias, i al formar el proyecto indicado, solo hemos tratado de prescribir las atribuciones i deberes de un modo que no puede ser un obstáculo para que el Poder Ejecutivo se espida fácilmente de acuerdo con la actividad, enerjía i tino que requieren los tiempos de creacion i tambien con las leyes que aun rijen. En nuestro número próximo analizaremos detalladamente todos los artículos del proyecto i espondremos las naciones que nos lo han hecho concebir en el modo en que se halla.

Núm. 371

Protesta (1)

Ciudadanos: Veinte de los mas juiciosos nobles i ricos hombres que dirijen el partido opuesto al ominoso denominado Liberal, protestan ante Dios, vosotros, las autoridades i jeneraciones venideras la nulidad de las presentes elecciones para Diputados al Congreso Nacional:

1.° Por habernos costado injentes sumas la amortizacion de quince mil i mas votos que sabemos nos los han mandado vender ellos mismos.

2.° Porque sobre las mismas mesas de eleccion los sufragantes nos tomaban el dinero para votar por nosotros, i lo hacían al contrario sin volver el estipendio.

3.° Por haberse cerrado la votacion en la mesa de la Catedral para escrutadores, habiendo solo sufragado en dos horas i media 300 i tantos ciudadanos i solo 114 por nosotros.

4.° Porque no ha podido hacernos dueños de la opinion el Hambriento con sus chocarrerías e insultos, ni tampoco la sagrada voz de relijion que ántes tanto podia, i ordena que a su nombre seamos la carda de la Nacion, raspemos a todos i nos enriquezcamos con la sustancia pública v. gr. soplándonos diezmos, vacas, haciendas i secuestros.

5.° Porque no se han oido por las autoridades nuestros reclamos, fundados en las antedichas causas justísimas a prueba de *coñac*.

6.° Últimamente porque la opinion pública está decidida en nuestra contra, i no podíamos ganar despues de tantos gastos, fatigas, intrigas, esperanzas i pasos; que nuestros ajentes han sido silbados en todas partes, nuestros oidos que ha de comer la tierra, han oido gritar al pueblo en masa mueran los monopolistas, los usureros, los orgullosos ignorantes; han tirado cohetes i se han alegrado del triunfo.—Dado en nuestra sociedad virjintinal del estanco, a 12 dias del mes de Enero de 1828.—(Firmado): *Veinte estanqueros.*

(1) Este documento ha sido trascrito del tomo III de *Papeles Sueltos*, 1817-1828, de la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

Núm. 372

Proclama

Santiago, 23 de 1828 (1)

Los liberales de Santiago a los de todos los pueblos de la República:

El triunfo que acabamos de conseguir los de la ciudad de Santiago en la eleccion de Diputados para el Congreso Jeneral i el de algunos otros pueblos de las provincias, ha irritado de tal modo a nuestros rivales que estamos ciertos meditan planes secretos para vengarse, turbando el órden público.

En cerca de dieciocho años que nuestras opiniones políticas, fundadas en principios puramente liberales, han sido combatidas por las viejas i ominosas preocupaciones coloniales, hemos sufrido con paciencia sus ataques, no desmayando en la empresa de destruir la colonia española para edificar la República chilena. En tan largo período, ¿cuáles habrán sido la vicisitudes por que hemos pasado? Como nuestros hermanos en opinion, ya las juzgaréis bien, siendo éste el foco de donde parten los grandes sucesos que han ajitado tantas veces a la Patria. Solo los habéis visto por reflecsion, mas nosotros hemos sido la pizarra donde se ha dibujado nuestra persecusion presentándola a la imbecilidad i a los que no nos conocen personalmente, como los móns-

(1) Este documento ha sido tomado del tomo de *El Mercurio* de Vaparaiso del 23 de Enero de 1828.—*(Nota del Recopilador.)*

truos mas abominables; unas veces exitando al odioso fanatismo para que nos aborrezca i maldiga, por herejes i novadores del dogma de la relijion de nuestros padres; otras suponiéndonos aspiraciones innobles, i siempre figurándonos viciosos, cargados de crímenes i amagando un ataque a la propiedad i seguridad individual; interin los malvados, en posesion de los Gobiernos, de las rentas fiscales, de todo lo que constituye la administracion pública, fortificaban las viejas habitudes i defendian la existencia de un sistema de centralizacion monstruoso para que de él saliesen las especulaciones ruinosas al Estado i benéficas al círculo de escojidos.

Los ciudadanos honrados que nunca pensaron el hacer su fortuna con la sangre de sus compatriotas, estenuados con las desgracias de la larga guerra de independencia, que por efecto de la educacion, de la arraigada preocupacion u otros motivos, seguian el partido de aquellos opresores, se han desengañado al fin i estan unidos a nosotros: este avance de las luces i de la justicia sobre la malicia i la perversidad, ha herido al club de monopolistas del poder en lo mas vivo, i no dudéis que al espirar el candil de su prepotencia inveterada, alce alguna llama que incendie por un momento al pueblo ignorante como siempre sucede en tales casos.

Liberales—Compañeros: sea desde hoi nuestra divisa-*órden, trabajar por establecer la República sobre las ruinas de la colonia.* El Congreso jeneral va a reunirse: esperamos con fundamento que cicatrice las profundas heridas que aquejan a la Nacion. Los enemigos de este órden quieren aprovecharse de los momentos que aun faltan para dar un golpe i ver modo de sorprender a los pueblos, pintándoles falazmente males que no existen, i bienes finjidos con su asonada. Estad seguros que los liberales de Santiago unidos íntimamente a la actual administracion, la aman; pero mucho mas desean la tranquilidad i el órden para que en medio de ellos se dicte el Código fundamental de que carece la Nacion: ésta es solo su ansia, estas son solo sus aspiraciones. Pero carecemos de una vijilante policía: un cuerpo de esta guarnicion, desgraciadamente desmoralizado, es decidido por nuestros enemigos: pudieron con el oro que han robado a la Nacion ganar a los soldados de otros i sorprender a la suprema autoridad que aborrecen, porque no los ha dejado continuar en el sistema de monopolios de que estaban posesionados. En sus clubs secretos ya está formada la lista de proscripcion de los ciudadanos siguientes, que hemos visto casualmente:

El señor Vice-Presidente,
Don Francisco Antonio Pinto.
" Cárlos Rodriguez.
" Juan Fariñas.
" José María Novoa.
" Francisco Fernández.
Don José Gregorio Argomedo.
" Manuel Novoa.
" José Miguel Infante.
" Diego Antonio Elizondo
" Julian Navarro.
" Enrique Campino.
" Diego Guzman.
" Rafael Correa.
" Santiago Muñoz Bezanilla.
" José Ignacio Izquierdo.
" Joaquin Prieto.
" Francisco Calderon.
" José María Infante.
" José Gregorio Meneses.
" Pedro Prado Montaner.
" Melchor de Santiago Concha.
" Martin Orguera.
" Francisco de Borja Fontecilla.
" Rafael Bilbao.
" Felipe Santiago del Solar.
" Miguel Collao.
" Manuel Araoz.
" Francisco R. Vicuña (i sus hijos).
" José Antonio Cotapos.
" Bartolo Azagra.
" Pedro Antonio Fuentes.
" Martin Larrain (i sus hijos).
" José A. Valdes (i sus hijos).
" Antonio Prado i Sota.
" Joaquin Ramirez.
" Miguel Ureta.
" Vicente Dávila (i sus hijos).
" José María Portus.

A estos ciudadanos los suponen los cabecillas del partido liberal como si mas de cuatro mil que hai en esta ciudad, i cada uno por convencimiento propio, por sus luces i por los hechos inícuos que han presenciado de contrario, necesitásemos ser conmovidos por unos pocos. No obstante, ya sea porque el señor Pinto i su primer Ministro no les han prestado su proteccion decididamente, como tampoco a los liberales, creen de necesidad colocar en su lugar otro que les dé mano fuerte contra nosotros, i como los aquí nombrados tal vez sean los que les hayan hecho mas frente, les conviene destruirlos.

El Gobierno, descansando en la seguridad de su propia conciencia i en la fidelidad de la fuerza armada que paga la República para conservar el órden i respeto de las leyes, i nosotros pacíficos ciudadanos viviendo bajo el amparo de ellas, podemos ser sorprendidos, pero confiamos en que siendo sabido por el pueblo de fuera, no solo tomen las armas para repeler cualquiera tentativa sobre ellos, sino venir en masa sobre la capital i restablecer el órden. Por nuestra parte, compañeros, os prometemos que solo apetecemos la *revolucion que hagan las leyes dictadas por la Representacion Nacional:* cualquiera otro, ya sea militar, o por medio de azonadas populares, entended la astucia, i a la fuerza con la fuerza.

Os anticipamos esta advertencia, compañeros, en nuestra opinion i trabajos para cualquier caso.—Santiago, Enero 19 de 1828.—Los liberales de Santiago.

Núm. 373

Documentos oficiales (1)

Ministerio del Interior.—Convencido el Gobierno de las dificultades que le ha representado recientemente una parte considerable de los Diputados electos para el Congreso Nacional en oposicion al artículo 1.° del reglamento de elecciones que dispone que la instalacion de este cuerpo se verifique en la ciudad de Rancagua: siendo tambien imposible disponer los preparativos i útiles necesarios al servicio de la Representacion Nacional en el corto intervalo de tiempo que media hasta el 12 del presente mes, dia prefijado para aquel acto por el mismo reglamento, ha venido en acordar i decreta:

1.° El Congreso Nacional Constituyente se reunirá en Santiago.

2.° El acto de su instalacion queda transferido para el dia 25 del presente mes.

3.° Cuatro dias ántes, los Diputados que se hallen en esta ciudad concurrirán al salon de sesiones para acordar lo conveniente a la instalacion, i practicar lo demas que en iguales casos ha sido de costumbre.

Comuníquese e imprímase.—Santiago i Febrero 8 de 1828.—Pinto.—*Rodríguez.*

Núm. 374

Nómina de los diputados del Congreso Constituyente de 1828

Albano Casimiro.—P.	Talca
Albano Pereira Juan, (31 de mayo de 1828.)—P.	Colchagua
Araos Manuel.—S.	Cauquénes
Argomedo Gonzalez José Tomas.—P.	Colchagua
Argüelles Ánjel.—P.	Santiago
Barros Diego Antonio.—P.	Coelemu
Barros José Manuel.—S.	Talca
Bauza José Antonio.—S.	Linares
Bilbao Rafael.—S.	Vallenar
Cáceres Bernardo.—S.	Concepcion
Calderon Francisco.—P.	Itata
Calderon Francisco.—P.	Puchacai
Calderon Francisco.—S.	Coelemu
Campino Enrique.—P.	Santiago
Castillo Antonio, (18 de Marzo de 1828.)—P.	Curicó
Collao Miguel.—S.	Parral
Collao Miguel.—S.	Anjeles
Cortés Juan (12 de Marzo de 1828.)—S.	Chiloé
Echeverría Manuel.—P.	Quillota
Elizalde Fernando A.—P.	Aconcagua
Elizalde Fernando A.—P.	San Cárlos
Elizondo Diego Antonio.—P.	Santiago
Errázuriz Ramon, (24 de Marzo de 1828.)—P.	Castro
Escanilla Venancio, (Cámara de Diputados) (3 de Noviembre de 1828.)—S.	Ánjeles
Eyzaguirre José Ignacio.—S.	Rere
Fariñas Juan.—S.	Itata
Fernandez Francisco.—P.	Valparaíso
Fernandez Francisco.—P.	Cauquénes
Gana José Francisco.—P.	Talca
Gandarillas Manuel José.—P.	Valdivia
García José María.—S.	Valparaiso
Gonzalez Manuel Antonio, (dos bis de Julio de 1828).	
Gonzalez Palma Juan Antonio.—P.	Itata
Gonzalez Palma José Antonio (1).—P.	Itata
Gonzalez Palma Vicente.—S.	San Cárlos.
Gormaz Manuel.—P.	Quillota.
Guerrero Elías A, (12 de Marzo de 1828.)—P.	Chiloé
Gutierrez Palacios Juan José.—P.	Chillan
Herrera Ramon.—S.	Arauco
Huici José Antonio, (24 de Junio de 1828.)—P.	Coquimbo
Infante José Miguel.—P.	Santiago
Infante José Miguel.—P.	Petorca
Iñiguez Pedro Felipe.—S.	Illapel
Larrain Bruno.—S.	Santiago
Lira i Argomedo Pedro José.—P.	Colchagua
Lopez Agustin (Cámara de Diputados) (3 de Noviembre de 1828.)—P.	Ánjeles
Lopez Agustin.—S.	Colchagua
Magallanes Manuel.—P.	Ánjeles
Marin José Gaspar.—P.	Illapel
Marin Recabárren Juan Buenaventura.—S.	Coquimbo
Mena Pedro Nolasco.—S.	Chillan
Meneses José Gregorio.—S.	Casablanca
Molina Ignacio.—P.	Linares
Muñoz de Bezanilla Santiago.—P.	Casablanca
Muñoz de Bezanilla Santiago.—S.	Itata
Navarro Julian.—P.	Elqui
Navarro Julian.—P.	Vicuña

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave* 1827-1828, vol. I de periódicos de la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

(1) Se anuló su eleccion en 13 de Junio de 1828.

Novoa José María.—P. . . .	Cauquénes
Novoa Manuel.—P.	Concepcion
Orguera Martin.—P.	Ligua
Orguera Martin.—P.	Melipilla
Orguera Martin.—P.	Ánjeles
Orguera Martin.—S.	Puchacai
Orguera Martin —P.	San Cárlos
Orihuela Francisco de Borja. .	Curicó
Ovalle José Antonio.—S. . .	Rancagua
Palacios José María.—P. . .	Colchagua
Perez Cotapos José Antonio.—S.	Vicuña
Perez Cotapos José Antonio.—S.	Elqui
Pradel Nicolas.—P.	Arauco
Prado Montaner Pedro.—P. .	Santiago
Prado Montaner Pedro.—S. .	Andes
Prado Montaner Pedro.—S. .	Osorno
Prieto Joaquin.—P.	Parral
Ramirez Joaquin.—S. . . .	Ligua
Ramos Melchor José.—S. . .	Colchagua
Recabárren Manuel Antonio.—P.	Rere
Renjifo Manuel (23 de Abril de 1828).—P.	Chiloé
Reyes Blas.—P.	Santiago
Rodríguez Cárlos.—S. . . .	Valdivia
Ruiz Tagle Francisco.—P. . .	Chillan
Sanchez José Ignacio.—S. . .	Santiago
Santiago Concha Melchor de—P.	Santiago
Santiago Concha Melchor de—P.	Andes
Santiago Concha Melchor de—S.	Petorca
Solar José Miguel.—P. . . .	Coquimbo
Sotomayor Manuel (2 de Mayo de 1828.)—S.	Aconcagua
Ureta Miguel.—S.	Melipilla
Urízar Fernando.—P. . . .	Linares
Valdes Huidobro José Antonio —P.	Aconcagua
Valdivieso i Vargas Francisco. —S.	Santiago
Valledor Manuel (1).—P. . .	Colchagua
Vial del Rio Juan de Dios.—P.	Rancagua
Vial Santelices Agustin (Cámara de Diputados), (27 de Noviembre de 1828.) P. . .	Chillan
Vicuña Francisco Ramon.—P.	Osorno
Vicuña Francisco Ramon.—P.	Vallenar
Vicuña Pedro Félix.—S. . .	Quillota
Villar i Fontecilla José Antonio del, (7 de Julio de 1828.)—P.	Aconcagua

(1) Se sobreseyó en la discusion de sus poderes el 12 de Junio.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 1.ª, PREPARATORIA, EN 5 DE FEBRERO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Eleccion de presidente.—Id de secretario.—Comision para tratar con el Gobierno de la instalacion del Congreso.—Autorizacion al presidente para convocar al Congreso.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Nombrar provisoriamente para Presidente al doctor don Diego Antonio Elizondo. *(V. sesiones del 26 de Julio de 1827 i 25 de Febrero de 1828.)*

2.° Nombrar para Secretario a don Francisco Fernandez. *(V. sesiones del 14 de Julio de 1827 i 25 de Febrero de 1828.)*

3.° Que una comision, compuesta de los señores Calderon, Navarro i Vicuña trate con el Gobierno de la instalacion del Congreso en Santiago. *(V. sesion del 18 de Abril de 1828 i documento 5.° de los antecedentes de este Congreso.)*

4.° Que dicha comision dé cuenta de su encargo al Presidente de la Sala i éste convoque de nuevo a los Diputados para el dia que convenga.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos veintiocho, reunidos los señores: Barros, Calderon, Concha, Campino, Elizondo, Fernandez, Gonzalez, Muñoz, Magallanes, Navarro, Orjera, Prieto, Prado, Pradel, Reyes, Vicuña i Urízar, Diputados al Congreso Nacional, a efecto de acordar los medios de su instalacion, resolvieron: 1.° nombrar un Presidente i Secretario, cuyos oficios recayeron, el primero en el señor Elizondo, i el segundo en don Francisco Fernandez. 2.° Que se nombrase una comision, que acercándose al Gobierno le propusiese que el punto de su instalacion fuese en esta capital, i que se diesen las órdenes convenientes para preparar el local, cuyo nombramiento recayó en los señores Calderon, Navarro i Vicuña. 3.° Que dicha comision diese cuenta al señor Presidente de su resultado, dejando al juicio de éste la convocacion para cuando, segun él, fuese necesaria.

Habiéndose satisfecho el objeto de la reunion, se levantó la sesion.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 2.ª, PREPARATORIA, EN 21 DE FEBRERO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—*Quorum* para tratar de la instalacion.—Comision de poderes.—Id. de ceremonial.—Llamamiento de los suplentes.—Nómina i citacion de los Diputados.—Sesiones en el dia de mañana.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que el número de Diputados presentes basta a formar *quorum* para tratar de la instalacion del Congreso. *(V. sesiones del 3 de Febrero de 1827 i 28 de Febrero de 1828.)*

2.º Nombrar una comision que califique los poderes, compuesta de los señores Vicuña, Prieto i Concha. *(V. sesiones del 1.º de Julio de 1826 i C. de DD. en 3 de Agosto de 1829.)*

3.º Nombrar otra que se encargue del ceremonial de la instalacion, compuesta de los señores Magallanes, Navarro i Novoa. *(V. sesiones del 1.º de Julio de 1826, 22 bis de Febrero de 1828 i C. de DD. en 4 de Setiembre de 1829.)*

4.º Llamar a los suplentes de aquellos Diputados que no aceptasen el cargo. *(V. sesiones del 14 de Abril de 1828 i 27 de Enero de 1827.)*

5.º Declarar que la simple presentacion de los poderes envuelve la aceptacion del cargo.

6.º Pedir al Gobierno una nómina de los Diputados electos i citar a los que aun no han llegado a Santiago. *(Anexo núm. 375.)*

7.º Celebrar el dia de mañana dos sesiones, una que empezará a las 11 horas 30 minutos A. M., i en la cual los Diputados presentarán sus poderes, i otra en la noche.

8.º Noticiar el anterior acuerdo a los Diputados que no han concurrido a la presente sesion.

ACTA

Se abrió con los señores: Argüelles, Calderon, Concha, Elizondo, Fernández, González, Infante, Marin, Muñoz, Molina, Magallanes, Novoa,

Navarro, Prieto, Orjera, Pradel, Prado, Recabárren, Reyes, Vicuña i Urízar.

Se aprobó el acta del 5.

Se hizo indicacion sobre si el número que se habia reunido seria bastante para deliberar todo lo relativo a la instalacion o no; discutida suficientemente, se votó i resultó la afirmativa unánimemente.

En seguida se indicó la necesidad del nombramiento de una comision de poderes; convenida la Sala en ella, sin oposicion alguna, se procedió a su nombramiento, que recayó en los señores Vicuña, Prieto i Concha.

En los mismos términos se nombró la de ceremonial, que se compuso de los señores Magallanes, Navarro i Novoa.

Se hizo despues indicacion para que se llamase a los suplentes, cuyos principales no aceptasen por el lugar que aquellos han sido elejidos: se aprobó, agregándose que el acta de la presentacion de poderes o credenciales de tal pueblo se estimase como una formal aceptacion por él, lo cual decidiria los suplentes que deben llamarse por su conducto.

Ultimamente se acordó se pidiese al Gobierno una nómina de los Diputados electos, i se llamase a los que aun no han llegado a esta ciudad.

Se levantó la sesion, señalándose que para el dia siguiente se tendrian dos, la primera a las once i media de la mañana i la segunda a la noche, debiendo en aquella presentar a la comision de poderes sus credenciales los Diputados que asistieron, i citándose a los que no concurrieron a ésta.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.

Núm. 375

Los Representantes nacionales que se han reunido en sesiones preparatorias, han acordado en la de ayer se pida al Gobierno una nómina de los Diputados electos, i se llame por su conducto a la mayor brevedad a los que aun no han llegado a esta ciudad, o se hallen fuera de ella, como el señor Tagle.

El Presidente electo para estas sesiones, tiene la alta complacencia de saludar a S. E. el Vice-Presidente de la República, con las espresiones de su mas alta consideracion i aprecio.—Santiago, Febrero 22 de 1828.—Al Gobierno E. S.

Núm, 376

Santiago de Chile, Abril 14 de 1828 (1)

El dia veintiuno del mes de Febrero se dió principio a las sesiones preparatorias para la instalacion del soberano Congreso; en ellas reunidos veintiun señores diputados, se hizo el nombramiento de Presidente i Secretario provisorios, recayendo estos cargos en los señores Elizondo i Fernández; se hizo de las comisiones necesarias a este objeto como tambien el reconocimiento de los poderes i acuerdo sobre el ceremonial que debia practicarse el dia 25.

Este fué el dia de la instalacion, ¡dia de gloria para Chile! Reunido el Congreso con veintinueve representantes en el local destinado, se procedió al nombramiento de Presidente, Vice i Secretarios propietarios; hecha la votacion resultaron elejidos para el primero el señor doctor don Diego Antonio Elizondo, para el segundo el señor don Francisco Ramon Vicuña i para los últimos los señores don Francisco Fernández i don Bruno Larrain, i pasaron a ocupar sus respectivos asientos. Luego se presentó el Vice-Presidente de la República acompañado de los Ministros; i conducido en medio del regocijo i aclamaciones de un pueblo entusiasta, fué introducido desde la puerta de la sala por una comision nombrada a este efecto; se le recibió i colocó en el asiento que le correspondia, acto contínuo se tomaron los juramentos de estilo. Instalado ya el Congreso, hizo ver a la Nacion que le esperaba un afortunado porvenir. Luego el Secretario del Interior presentó i leyó el mensaje del Vice-Presidente. En esta obra, digna del mayor elojio, manifestó del modo mas espresivo el ardiente deseo que tenia por la felicidad del pais i por ver planteada cuanto ántes la Constitucion que claman los pueblos del Estado. En seguida se retiró S. E. acompañado de la misma comision que le habia recibido.

Al concluir esta sesion pronunció el Presidente del Congreso un discurso análogo a la celebridad del dia, recomendando a los repesentantes el modo de salvar los escollos que habian impedido la marcha acertada de las Lejislaturas anteriores i previniéndoles la gloria que les esperaba si cumplian relijiosamente con el encargo sagrado de sus pueblos.

(1) Este documento ha sido tomado del tomo I de *Papeles sueltos* 1824 a 1831 de la Biblioteca Nacional, pájina 229 vuelta.—*(Nota del Recopilador.)*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 3.ª, PREPARATORIA, EN 22 DE FEBRERO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Aprobacion de los poderes de los individuos de la comision encargada de examinarlos.—Presentacion de los poderes de los demas Diputados. —Acta.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De unos poderes que acreditan a don Gaspar Marin como Diputado propietario por Illapel i a don Pedro Felipe Iñiguez como suplente. *(Anexo núm. 377.)*

2.º De otros poderes, segun los cuales han sido elejidos Diputados propietario i suplente por Vallenar respectivamente don Francisco Ramon de Vicuña i don Rafael Bilbao. *(Anexo núm. 378.)*

3.º De otros poderes, segun los cuales han sido elejidos diputados propietarios por Linares don Ignacio Molina i don Fernando Urízar, i suplente don Juan Antonio Bauza. *(Anexo núm. 379.)*

4.º De otros que acreditan a don Martin Orjera i a don Joaquin Ramirez en el carácter de Diputados respectivamente propietario i suplente por la Ligua. *(Anexo número 380.)*

5.º De otros que acreditan a don Julian Navarro i a don José Antonio Pérez Cotapos en el carácter de Diputados respectivamente propietario i suplente por Vicuña. *(Anexo núm. 381.)*

6.º De otros que acreditan en el carácter de Diputados propietario i suplente por Coelemu respectivamente a don Diego Antonio Barros i a don Francisco Calderon. *(Anexo núm. 382.)*

7.º De otros que acreditan en el carácter de Diputados propietarios por Cauquénes a don José Maria Novoa i a don Francisco Fernández i en el carácter de suplente a don Manuel Araos. *(Anexo núm. 383.)*

8.º De otros que acreditan en el carácter de Diputados propietarios por los Anjeles al doctor don Martin Orjera i a don Manuel Magallanes, i en el de suplente a don Miguel Collao. *(Anexo núm. 384.)*

9.º De otros que acreditan a don Santiago Muñoz de Bezanilla i al presbítero don José Gregorio Meneses en el carácter respectivamente de Diputados propietario i suplente por Casablanca. *(Anexo núm. 385.)*

10. De otros que acreditan a don Ma-

nuel Antonio Recabárren i a don José Ignacio Eyzaguirre en el carácter de Diputados respectivamente propietario i suplente por Rere. *(Anexo núm. 386.)*

11. De otros que acreditan a don Francisco Fernández i a don José Maria García en el carácter de Diputados respectivamente propietario i suplente por Valparaiso. *(Anexo núm. 387.)*

12. De otros que acreditan a don Nicolas Pradel i a don Ramon Herrara en el carácter de Diputados propietario i suplente respectivamente de Arauco. *(Anexo núm. 388.)*

13. De otros que acreditan a don Francisco Ruiz Tagle a don Juan José Palacios como Diputados propietarios por Chillan i como suplente a don Pedro Mena. *(Anexo número 389.)*

14. De otros que acreditan, como Diputados propietarios por Santiago a don Anjel Argüelles, don Diego Antonio Elizondo, don José Miguel Infante, don Melchor de Santiago Concha, don Enrique Campino, don Pedro Prado Montaner i don Blas Reyes, i como suplentes a don Bruno Larrain, don Francisco Valdivieso i Vargas i don Ignacio Sanchez. *(Anexo núm. 390.)*

15. De otros que acreditan a don Martin Orjera i a don Miguel Ureta como Diputados propietario i suplente respectivamente por Melipilla. *(Anexo núm. 391.)*

16. De otros que acreditan a don Francisco Calderon i a don Juan Antonio González Palma en el carácter de Diputados propietarios por Itata i a don Santiago Muñoz de Bezanilla en el de suplente. *(Anexo número 392.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar los poderes de los señores Vicuña, Prieto i Concha, nombrados en comision para calificar los de todos los demas Diputados. *(V. sesiones del 1.° de Julio de 1826, C. de SS. en 1.° de Agosto i C. de DD. en 3 de Agosto de 1829.)*

2.° Suspender la sesion miéntras la Comision de poderes examina los que se le han presentado.

3.° Continuar la sesion a la noche.

ACTA

Se abrió con los señores: Argüelles, Campino, Concha, Calderon, Elizondo, Fernández, González, Magallanes, Marin, Molina, Muñoz, Navarro, Novoa, Orjeda, Palacios, Prado, Pradel, Prieto, Recabárren, Reyes, Vicuña i Urízar.

Se aprobó el acta de la sesion del dia anterior.

Se procedió a la lectura del acta de eleccion de los individuos que componen la comision de poderes, considerados individualmente i no ofreciendo el menor reparo, se aprobaron.

En seguida presentaron a dicha comision los demas representantes reunidos sus respectivas credenciales, para que se examinen por ella segun se acordó: al efecto, se suspendió momentáneamente la sesion. Durante ella se incorporaron los señores Barros i Elizalde.

Mas, habiéndose avanzado la hora i no pudiendo la comision espedirse tan prontamente, se acordó su continuacion a la noche.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.

ANEXOS

Núm. 377

En la villa de San Rafael de Rosas, a 14 de Enero de 1828 años, los señores de que se compone la mesa de elecciones para Diputados al Congreso, a saber: Don José Gregorio Hidalgo, (presidente), don Juan José Aldunate, don Juan Rafael Silva, don Manuel Antonio del Solar i don José Moncada. Habiéndose reunido en la sala consistorial con el objeto de verificar el escrutinio jeneral, siendo presente las actas de las parroquias de Mincha i Chirapa i de la mesa formada en la delegacion de Combarbalá, presente tambien el apoderado de esta mesa i examinadas detenidamente i una por una, inclusa tambien la particular de ella, resultaron setecientos sesenta i ocho sufrajios a favor del señor doctor don Gaspar Marin para Diputado, i por el señor don Enrique Campino para lo mismo, sesenta i ocho.

Para suplentes, a favor de don Pedro Felipe Iñiguez, setecientos sesenta i cinco sufrajios, i por don Bruno de Larrain, para id., sesenta i nueve. En cuya conformidad los señores de la mesa mandaron se estendiera esta acta i se remitiese al Ilustre Ayuntamiento para que hiciera de ella el uso que previene en el artículo 39 de la novísima convocatoria, i para su constancia la

firmaron ante mí el presente secretario, de que doi fé.—José Gregorio Hidalgo.—*Juan Rafael Silva.*—*Manuel A. del Solar.*—*José Custodio Moncada.*—*Juan José Aldunate.*—Ante mí, *José Agustin Undurraga.*—Es copia.—José Gregorio Hidalgo.—*José María Casanueva.*—*Domingo Bustamante.*—*Guillermo Cater.*—*Pedro Solar.*—*J. A. Vergara.*—*Juan Lira.*—Ante mí, *José Agustin Undurraga*, secretario interino.

Núm. 378

En la villa de San Ambrosio de Vallenar, a doce dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho años, hallándose ya verificada la eleccion de presidente i escrutadores que debian formar la mesa de esta cabecera i recibídoles el juramento prevenido en el artículo dieciocho del reglamento de la materia, tomaron asiento superior para presidir dicha eleccion los señores alcalde de segundo voto don Estanislao de Torres como presidente, i como escrutadores el presbítero don Bruno Zavala, don José María Rodríguez, don Juan Pérez i don José María Montt, ante quienes, en número de cincuenta i un sufragantes que asistieron a la sala capitular, dieron principio de emitir sus sufrajios, resultando su conclusion cuarenta votos para Diputado propietario que represente por este pueblo en el soberano Congreso Constituyente por el señor don Francisco Ramon Vicuña, i once para el propio destino, en favor del señor doctor don José Santiago Montt. Asi mismo i por consecuencia de la propia votacion, salieron cuarenta votos para suplente por el señor don Rafael Bilbao, nueve dichos por don Pedro Chacon, uno por el presbítero don Bernardino Bilbao i otro por don Manuel Renjifo. Concluido el escrutinio en la forma relacionada procedieron los espresados señores, presidente i escrutadores, a la apertura de un pliego cerrado que contenia el resultado de la eleccion celebrada en la vice-parroquia del Rio del Cármen, de la que resultaron por treinta i tres sufragantes que asistieron a ella, treinta i tres votos para Diputado propietario en favor del espresado don Francisco Ramon Vicuña i otros tantos para suplente por el ante dicho don Rafael Bilbao, cuyos sufrajios unidos a los que se emitieron en esta cabecera, componen la totalidad de ochenta i cuatro, de los que, segun la relacion anterior, corresponden setenta i tres para Diputado propietario al recitado don Francisco Ramon Vicuña, i once para el mismo empleo, al doctor don José Santiago Montt. Asi mismo para suplente, otros setenta i tres votos por don Rafael Bilbao, nueve por don Pedro Chacon i uno por el presbítero don Bernardino Bilbao, i otro por don Manuel Renjifo.

En esta conformidad i en virtud de que la mayoría de sufrajios resulta, segun queda demostrado, en favor de los recitados señores Vicuña i Bilbao, mandaron los individuos de la mesa que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta i nueve del reglamento de elecciones de cuatro de Diciembre del año pasado de ochocientos veintisiete, se saque el correspondiente de esta acta para que con ella se anuncie su nombramiento a los electos. Así lo practicaron, mandaron i firmaron los espresados señores, ante mi, el presente escribano, de que doi fé.—*Estanislao Torres.*—*José María Rodríguez.*—*Bruno Zavala.*—*Juan Pérez*—*José María Montt.*—Por ante mí, *Pedro José de Hodar*, escribano público de Cabildo i Gobierno.

Concuerda con la acta orijinal que queda existente en los libros municipales de mi cargo, a la que en caso necesario me remito.—Vallenar i Enero catorce de mil ochocientos veintiocho.—*Pedro José de Hodar*, escribano público, de cabildo i Gobierno.

Núm. 379

En la villa de San Ambrosio de Linares, en doce dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho, publicado que fué el bando convocatorio de eleccion, fijado en la puerta de la iglesia matriz i demas lugares públicos, tirado el boleto calificador del derecho de sufrajio nombrado por el Ilustre Ayuntamiento, el cabildante presidente; electos por el pueblo los ocho candidatos para escrutadores; tomado el juramento de los cuatro que a la suerte salieron, puestos en posesion, se procedió a recibir los sufrajios que de palabra i por esquela emitieron los ciudadanos con la mas recomendable moderacion i órden, de que salieron electos para Diputados el señor procurador jeneral don Ignacio Molina por unanimidad de votos, a pluralidad don Fernando Urízar, i para suplente doctor don Juan Antonio Bauza, del mismo modo. I en testimonio de ello lo firmaron los señores de la mesa, de que doi fe.—*Juan Agustin Lavín.*—*Mateo del Alcázar.*—*Antonio Salvador Toro.*—*Francisco Moya.*—*Ramon Acevedo.*—Ante mí, *Santiago Pincheira*, escribano de cabildo.

Es copia de la acta orijinal que queda en el libro respectivo de mi cargo, a que en caso necesario me refiero.—Linares, Enero catorce de mil ochocientos veintiocho.—*Santiago Pincheira*, escribano público i de cabildo.

Núm. 380

Ligua Enero 13 de 1828.—Esta Municipalidad al anunciar a Ud. que la eleccion verificada aquí el dia de ayer del Diputado que debe representar por esta provincia en el próximo Con-

greso, ha recaido felizmente en su persona, (como lo acredita el adjunto testimonio), siente las mas deliciosas sensaciones de júbilo porque espera de su distinguido patriotismo i notorias aptitudes que, unido a los demas representantes de la Nacion, cooperará Ud. a su mayor engrandecimiento i a que prontamente nos veamos constituidos que es lo único a que especialmente aspira i recomienda encarecidamente a Ud.

Los infrascritos, aprovechan esta oportunidad de ofrecerle sus respetos i las especiales consideraciones de su distinguido afecto.—*Joaquin del Fierro.* —*Miguel F. Ramirez.* — *Tomas Vicuña.*—*Manuel Antonio Viancos.*— *Pedro Castro.*—Señor doctor don Martin Orjera, Diputado electo por esta provincia al Soberano Congreso.

En la villa de la Ligua, en doce dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho años, hallándonos posesionados de la mesa de eleccion, prévio el juramento prescrito, a saber:

El rejidor decano, don Tomas Vicuña, nombrado presidente por esta Municipalidad de la citada mesa i los cuatro escrutadores sorteados; don Francisco Julian Macaya, don José Perfecto Zamorano, don Manuel Garces i don Bernardo Zamora, con el objeto de dar cumplimiento a la órden suprema de cuatro de Diciembre del próximo año pasado, que previene se elija un Diputado i suplente por esta jurisdiccion que represente por ella en el próximo Congreso que va a instalarse en la ciudad de Rancagua, dimos principio a las nueve de este dia a la eleccion por el acto de leerse íntegra la convocatoria i acto contínuo los ciudadanos a emitir sus sufrajios hasta las cinco de esta tarde, que la hemos dado por concluida i hemos procedido al escrutinio i cotejo de los rejistros, del que ha resultado electo por representante de esta provincia en el próximo Congreso el señor Dr. don Martin Orjera, i de suplente don Joaquin Ramirez por un número excesivo de sufrajios, en cuyo acto determinamos se pase inmediatamente esta acta orijinal a la Ilustre Municipalidad, como se ordena en la enunciada convocatoria, para que se saquen los testimonios en ella indicados i se archive. Asi lo acordamos i firmamos en el precitado dia, mes i año.—*Tomas Vicuña.*—*Francisco Julian Macaya.* —*José Perfecto Zamorano.*—*Manuel Garces.*— *Bernardo Zamora.*

Concuerda con la original que queda en el archivo de esta Municipalidad.—*Joaquin del Fierro.* —*Miguel José Ramirez.*—*Tomas Vicuña.*—*Manuel Antonio Viancos.*—*Pedro Castro.*

Núm. 381

En la villa de San Isidro de Vicuña, a trece dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho años. Habiendo propuesto con absoluta libertad i entera confianza los ciudadanos de este partido los candidatos que creyeron mas aptos para hacerlos depositarios de tan alto encargo, resultó la mayoría en esta mesa jeneral por el señor Canónigo don Julian Navarro para Diputado representante, con noventa i un votos i la persona del señor don José Antonio Pérez Cotapos, con ochenta i cuatro para suplente. De consiguiente, se inspeccionó lo resultado de la segunda mesa destinada (por acuerdo del jefe político e ilustre cabildo) al lado del sur de esta vice-parroquia de San Isidro, con respecto de que el rio que divide las vecindades no permitia la completa reunion de los ciudadanos al punto jeneral que se les habia prefijado i conceptuándose aquél proporcionable para la concurrencia de los ciudadanos aislados, se tomó en consideracion las facultades que indica el artículo 32 de la convocatoria. De cuyo escrutinio particular i funciones practicadas por aquella mesa, conducidas a esta principal por su apoderado don Bentura Fabrega (quien presenció el escrutinio jeneral con algunos electores), resultó una fraccion de cuarenta i nueve votos para el señor de Navarro i cuarenta i ocho por el señor de Cotapos. Consecutivamente se hizo lo mismo con el pliego de la mesa de Cutun. Agregada a este partido en el cual resultó veintisiete sufrajios para el referido señor Navarro i uno para el señor Cotapos a los mismos grados que se esplica anteriormente. En quienes se observa haber recaido la eleccion conforme el artículo 31, el primero con ciento sesenta i siete votos i el segundo con ciento treinta i tres.

Atendiendo a las atribuciones de las mesas de elecciones que detalla el artículo 20, los señores presidente i escrutadores que presidieron en ésta hallan por conveniente i en cumplimiento del juramento que han prestado, hacer una insinuacion de sus fieles operaciones, particularmente en la de haber escluido el número de treinta votos por esquela, que salieron a favor de don Francisco de Borjas Fontecilla para Diputado, conceptuando que al predicho le sobrevienen las notas del artículo 80, cuyo fundamento han reflexionado comunicar, para con esto impedir la ocurrencia de algun individuo que con deprabada intencion quiera tildar las sanas funciones con que se concluyó este acto, i para ello ordenaron los señores se comunique con especial testimonio a quienes corresponda, conforme a la convocatoria; así lo dijeron i firmaron en el dia de su fecha.—*Mariano Hernández*—*Juan de Dios Aguirre.*—*Manuel Antonio Iglesias.*—*Joaquin Álvarez.* — *Ventura Fabrega.*

Es copia.—*Cipriano Hernández.* —*José Iglesias.*—*Fernando de Iglesias.*—*José S. Segundo Alcayaga.*—*Pablo Valenzuela.*—*José Tomas Sagües.* —*Vicente Miranda.*—*Simon Euras,* escribano de cabildo.

Núm. 382

En la villa de nuestra señora de la Concepcion, cabecera del partido de Coelemu, en doce dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho años, estando el soberano pueblo de este dicho partido reunido (como parte integrante del Estado de Chile), con el objeto de nombrar un Diputado i un suplente que represente sus derechos en el Congreso jeneral de la Nacion, que deberá reunirse en la ciudad de Rancagua el doce de Febrero entrante, segun está dispuesto en el supremo reglamento referente a este particular, dictado el cuatro de Diciembre próximo pasado, se principió por el acto de nombrar los ocho escrutadores que previene el artículo 17 de dicho reglamento, i resultaron electos don Casimiro Vera, don Félix Pérez, don Santiago Tardon i don Marcelino Saavedra, quienes, despues de haber prestado ante el vecindario i por el Gobernador del partido su juramento de obrar fiel i legalmente el cargo que se les conferia, tomaron asiento, presidiendo la mesa de eleccion el procurador jenenal del partido, don Joaquin González, a quien se empezaron a presentar las cédulas de votacion, que concluida se hizo el escrutinio particular i salió conforme a los dos rejistros que se han llevado, i examinados los votos resultó por una mayoría absoluta electo Diputado para el soberano Congreso el ciudadano don Diego Antonio Barros i por su suplente don Francisco Calderon, i hecho saber al vecindario que aun se hallaba presente, el resultado, dijeron llenos de la mayor satisfaccion que aceptaban la eleccion i para su constancia lo firmamos.—*Casimiro Vera.—Félix Pérez.—Santiago Tardon.—Marcelino Saavedra.—Joaquin González*, Presidente.

Concuerda con el acta orijinal que se me ha pasado por los señores de la mesa de eleccion i se halla en este archivo de mi cargo a que me refiero en caso necesario.

Coelemu, tres de Enero de mil ochocientos veintiocho. Actuado con testigos a falta de escribano, de que doi fé.—Testigo: *José María Fernández*.—Por mí i ante mí.—*Toribio Réyes*.—(Al márjen hai una rúbrica.

Núm. 383

En la sala de Ayuntamiento de Cauquénes i en doce dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho años. Estando el ilustre cabildo reunido para efecto de elejir dos Diputados i suplente que representen por este partido en el Congreso de la Nacion que próximamente se ha de reunir, elijieron para presidente de la mesa de eleccion al señor alcalde de primer voto don Juan de Dios Urrutia. I luego los concurrentes electores nombraron ocho personas para escrutadores, que lo fueron: el coronel don Manuel Merino, el licenciado don Ramon Novoa, don Miguel Castilla, don Eleuterio Andrade, don Alipio Villalobos, don Matias Peña i Lillo, don Juan Bustos i don Damian Vega. I entrando sus nombres dentro de un cántaro, salieron a la suerte don Manuel Merino, el licenciado don Ramon Novoa, don Eleuterio Andrade i don Miguel Castilla, quienes en asocio del presidente juraron i prometieron guardar fidelidad, e incontinenti tomando asiento firmaron, de que doi fé.—*Juan de Dios Urrutia.—Ramon Novoa.—Manuel Merino.—Eleuterio Andrade.—Miguel Castilla.*—Ante mí, *José Eduardo Badilla*, escribano público i de cabildo.

En la mesa de eleccion de la ciudad de Cauquénes i a las cinco de la tarde del dia trece del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho años. Estando los señores presidente i escrutadores de esta mesa principal de eleccion, revisando las listas del número de votos que han sufragado los electores concurrentes a esta mesa, se recibieron las listas de las mesas de las viceparroquias, la Huerta, Bilbao, Cuyuname i Chanco, verificado el escrutinio jeneral tuvieron, el señor don José Maria Novoa doscientos setenta i cinco votos, don Francisco Fernández trescientos treinta, don Juan de Dios Romero setenta i cuatro para Diputados representantes por este partido en el próximo Congreso que ha de reunirse, para suplentes de éstos, don Manuel Aráos con ciento cincuenta i cinco, don Melchor Concha con setenta i cinco votos i no habiendo otros que les equiparen ni excedan, se declararon por tales Diputados a los de la mayoría, don José María Novoa i don Francisco Fernández, i para suplente a don Manuel Aráos i en consecuencia los firmaron de que doi fé.—*Juan de Dios de Urrutia*, Presidente.—*Ramon Novoa.—Manuel Merino.—Eleuterio Andrade.—Miguel Castilla.*—Ante mi, *José Eduardo Badilla*, escribano público i de cabildo.

Concuerda con sus orijinales que existen en el archivo Municipal de mi cargo.—Cauquénes i Enero trece de mil ochocientos veintiocho. Pasó ante mí i en fé de ello lo signo i firmo.—*José Eduardo Badilla*, escribano público i de cabildo

Núm. 384

En la plaza de los Ánjeles, en doce dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho años, reunidos los electores de esta delegacion a consecuencia del bando publicado en veinticuatro de Diciembre último para que asistiesen el dia de hoi al nombramiento de dos Diputados propietarios i un suplente para el Congreso Nacional, segun la convocatoria de cuatro de Octubre citado, despues de leida ésta i realizadas todas sus prevenciones, de las cuales resultaron componer la mesa de eleccion los que suscri-

ben, prévio el juramento de estilo, se procedió libremente a la votacion i recibidos todos los sufrajios, i hecho el escrutinio en la forma dispuesta resultaron electos para Diputados propietarios el doctor don Martin Orjera i don Manuel Magallánes i por suplente don Miguel Collao, i para cuya constancia lo firmamos en la fecha.—*Alejo Zañartu.*—*Márcos Rosas.*—*Tomas Padilla.*—*José Altamirano.*—*Lorenzo de la Maza.*

Núm. 385

En la villa de CasaBlanca, a dieciseis dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho, en virtud de haberse declarado por nula la votacion hecha para Diputado al Congreso el dia doce del mismo, por haberse encontrado viciada i puesto en noticia del Gobernador para que ordenase concurriesen a nueva eleccion, al efecto, hizo publicar por bando citando para hoi miércoles dieciseis, insertando en el espresado bando los artículos 5.° i 6.° de la convocatoria en los mismos términos del anterior, publicado con fecha treinta próximo pasado; reunidos en esta sala los señores electores a la misma hora que ordena el bando i a vista de las instrucciones que previene la convocatoria i conforme al artículo 16, se procedió por el cabildo a nombrar uno de sus miembros para presidir la mesa de eleccion i salió electo el alcalde de primer voto don José Cabrera, en seguida los electores concurrentes nombraron las ocho personas de los que salieron cuatro a la suerte. Concluido este acto se procedió inmediatamente i con arreglo al precitado reglamento a prestar libremente cada sufragante su voto; de cuya eleccion i pluralidad de votos han salido electos por Diputados de esta delegacion, don Santiago Muñoz de Bezanilla i por suplente el presbítero don José Gregorio Meneses, i en su consecuencia les concedimos cuantos poderes sean necesarios con libre i ámplia facultad para que en union de los demas representantes acuerden i determinen cuanto estimen conveniente al bien jeneral de la República. Así lo otorgamos i firmamos en el citado dia, mes i año.—*Pedro José Garreton.*—*José Antonio Martínez.*—*J. Manuel Araya.*—*Andres Castro.*—*José Cabrera*, Presidente.

Núm. 386

En la villa de San Luis Gonzaga, cabecera del partido de Rere, en trece dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte i ocho años.

Hallandose reunido el vecindario de esta doctrina a consecuencia del bando espedido por el señor Gobernador del partido, publicado i fijado en las puertas de las parroquias, en que fueron copiados los artículos quinto i sesto del reglamento de elecciones de Diputados al Congreso jeneral Constituyente, de cuatro de Diciembre último, que fué leido íntegramente i se observó en la eleccion de un Diputado i suplente que corresponda a este partido en la Representacion Nacional; después del nombramiento del presidente de la mesa en el señor procurador jeneral don Andres Rámos, procedió el citado vecindario a elejir ocho escrutadores, que lo fueron: don José María Robles, don Estéban Bascuñan, don Juan de Dios Espinosa, don Cárlos Pradena, don José Manuel Figueroa, don Saturnino Saavedra, don Fernando Hurtado i don Tomas Figueroa, i los nombres de estos señores puestos en cédulas i éstas en un cántaro salieron a la suerte don José María Róbles, don Estéban Bascuñan, don Juan de Diós Espinosa i don Cárlos Pradena, que despues de precedidas las formalidades legales compusieron la mesa de eleccion i principiaron a recibir la votacion libre i espontánea en el dia de ayer que se concluyó, i los documentos fueron cerrados i guardados segun se ordena en el enunciado reglamento, i habiéndose recibido los pliegos de las mesas de eleccion de las doctrinas de Yumbel, Tucapel i Talcamávida que corresponden a este partido se procedió al escrutinio jeneral i salió electo a pluralidad de votos para Diputado el señor don Manuel Antonio Recabárren, vecino de Santiago, i para suplente el señor don José Ignacio Eyzaguirre de la misma vecindad, de lo resultado lo hizo público i notorio el señor presidente de la mesa i fué celebrado. I los señores que componen la mesa por ministerio de la lei confieren todo el poder al citado Diputado electo, i por su falta al suplente i los autorizan para que contribuyan a la formacion de las leyes constitucionales de la República, en union de todos los representantes de los pueblos, con prohibicion de mezclarse en los actos que no tengan relacion a la Constitucion política i al pueblo elector, le obliga a poner esta restriccion por creerla necesaria a aquel fin. En testimonio de lo cual así lo otorgan i firman, de que doi fe.—*Andres Rámos.*—*José María Róbles.*—*Estéban Bascuñan.*—*Cárlos Pradena.*—*Juan de Dios Espinosa.*—Ante mí, *José Ceferino Róbles*, secretario.

Núm. 387

En la ciudad i puerto de Valparaiso, a once dias del mes de Enero de mil ocho cientos veinte i ocho años. Estando en la sala municipal el señor Gobernador i demas personas que componen el cuerpo de cabildo con el fin de elejir uno de los miembros del mismo cuerpo que presida la mesa el dia de mañana en la eleccion popular por un diputado i un suplente, en cuyas circunstancias el señor Gobernador representó al cuerpo que por la gran distancia que habia entre el puerto i el Almendral debia ponerse otra mesa en la capilla de San Ignacio, para facilitar de este

modo la concurrencia de aquellos sufragantes. Se trajo en consideracion el punto i se declaró no haber lugar.

En seguida se procedió a la eleccion de presidente de la mesa i salió a la suerte elejido el señor don José Piñero, con lo que se dió por concluido este acto que firmaron dichos señores, de que certifico.—*Francisco de la Lastre.—José Domingo Otaegui.—Luis A. Blanco.—José Piñero.—José Matías López.—Ambrosio Ramon Achurra.—José Santiago Vizcaya.*—Ante mí, *José Manuel Meneses,* escribano público i de cabildo.

En doce del mismo, como a las nueve de la mañana, se reunió el mui ilustre cabildo en la plaza de la casa teatro destinada para la eleccion de Diputado i suplente i con arreglo al artículo 17 de la convocatoria, se dió principio por elejir los ocho individuos que deben formar la mesa, i resultando electos los señores don José Luis Aycimena, don José María Ramos, don Ignacio Vicuña, don Pedro Alcántara Pozo, don José Manuel Felíu, el presbítero don José Muñi, don Antonio Viscaya i don Pedro Antonio Menéses, cuyos nombres inscritos en cédulas entraron en la cántara i salieron electos para escrutadores don Antonio Viscaya, don Pedro Antonio Menéses, don José María Rámos i don Ignacio Vicuña, a quienes el señor Gobernador por ante mi fueron preguntados si juraban a Dios nuestro Señor i prometian a la patria cumplir bien i fielmente con el cargo que se les señalaba haciendo llevar el órden i decidiendo parcialmente las dudas que se ofrecieren en la mesa de su cargo, i contestando que si juraban, fueron puestos en posesion de la mesa. Con lo que se dió por concluido este acto que firmaron, de que certifico.—*Francisco de la Lastra.—José de Otaegui.—Luis A. Blanco.—José Piñero.—José Matías López.—Ambrosio Ramon Achurra.—José Santiago Viscaya.—Pedro Antonio Menéses.—José María de los Alamos.—Antonio Vizcaya.—Ignacio Vicuña.*—Ante mí, *José Manuel Menéses,* escribano público i de cabildo.

Acto contínuo se procedió a la votacion para Diputado i suplente, teniendo presente la convocatoria que se leyó ántes, la que duró hasta las cinco de la tarde que se debió cerrar, pero quedando un número considerable de ciudadanos que sufragasen, se tomó en consideracion por la mesa i se declaró que en virtud de las facultades que le concedia los artículos veinte i siete i veinte i ocho de la convocatoria, se suspendiese la eleccion hasta el dia siguiente, quedando depositada la jarra que contenia las cédulas en una caja de fierro con tres llaves, de las que una tomó el señor presidente, otra el escrutador don Antonio Viscaya, i la tercera el ciudadano don José Toribio Argomedo, que fué nombrado por los escrutadores. A las diez del dia de hoi trece del presente se continuó la votacion, que duró hasta las cinco de la tarde, en que se cerró i se procedió al cotejo de las cédulas que contenia la cántara con los nombres inscritos en los rejistros, i estando conformes se principió el escrutinio que concluyó a las nueve i cuarto de la noche, resultando electo para Diputado don Francisco Fernández con cuatro cientos treinta i seis sufrajios, i para suplente don José María García Lavayala con tres cientos ochenta i tres, siendo los que para ámbos destinos tuvieron mayor sufrajio. Para Diputado, tres cientos cuarenta i cuatro don Juan González Candamo, don José Silvestre Lazo treinta, i otros ciudadanos un pequeño número que no pasará de nueve i que no se especifican por este motivo. Para suplente don Pedro Félix Vicuña, con dos cientos setenta i siete, don José Ignacio Izquierdo, con ciento cuarenta i nueve, i mui corto número de sufrajios por otros ciudadanos, saliendo en consecuencia electo diputado de Valparaiso a la próxima Representacion Nacional don Francisco Fernández i de suplente don José María García Lavayala, dando por concluido este acto, que firmamos los de la mesa, habiéndolo manifestado a un numeroso concurso de ciudadanos que se hallaban presentes en aquel momento.—*Ignacio Vicuña.—Antonio Vizcaya.—José María de los Alamos.—Pedro Antonio Menéses.—José Piñero.*

Núm. 388

En la plaza de Arauco, en doce dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho años, reunidos los electores a consecuencia del bando publicado en el próximo pasado mes para que asistiesen el dia de hoi al nombramiento de Diputado i suplente para el Congreso Nacional, segun la convocatoria de cuatro de Diciembre citado. Despues de leida esta i realizadas todas sus prevenciones, de las cuales resultaron componer la mesa de eleccion los que suscriben, prévio el juramento de estilo, se procedió libremente a la votacion. Recibidos todos los sufrajios i hecho el escrutinio en la forma dispuesta resultó electo para Diputado propietario don Nicolas Pradel i para suplente don Ramon Herrera, en cuya conformidad lo firmamos en la fecha.—*Bernardino Hermosilla.—José Antonio Pastruna.—Santiago Matamala.—Santos Carrillo.—Francisco Arévalo.*

Núm. 389

En vista de lo preceptuado en la convocatoria mandada publicar i obedecer en todas las ciudades i partes reintegrantes de la República, fueron reunidos con arreglo a dicha institucion todos los vecinos de este pueblo i los habitantes del partido, quienes intelijenciados en sus derechos, iniciaron la operacion mas interesante i única capaz de cimentar el órden constitucional por el nombramiento de un presidente de la

mesa cuyo cargo recayó en el alcalde de segunda eleccion don José Antonio Zúñiga, ante quien continuaron exhibiendo los sufrajios relativos a la de escrutadores, i habiendo resultado con pluralidad de votos los ocho que voi a referir, don Clemente Lantaño, don José Antonio Contrera, don Juan Manuel Palacios, don José Antonio Vera, don Ramon Zañartu, don Juan Fuenzalida, don José Antonio Sepúlveda i don Fernando Olivares; fueron estos nombres depositados en un cántaro i habiendo presentado la suerte en preferencia a don Clemente Lantaño, a don Fernando Olivares, a don José Antonio Sepúlveda i a don Ramon Zañartu en conformidad a lo ordenado por la soberanía de la Nacion, procedieron éstos a jurar el cargo i desempeñarlo con la mayor exactitud i relijiosidad i prévias las dilijencias necesarias por un excesivo número de sufrajios recayó el nombramiento en Diputados para la soberanía de la Nacion en los beneméritos señores don Francisco Ruiz Tagle, don Juan José Palacios i por suplente don Pedro Mena ex-ministro en el departamento de Hacienda, a cuyos dos ciudadanos i al suplente en su caso, en uso de las facultades que nos han sido conferidas i nos compete como escrutadores i presidente de la mesa electoral, les conferimos a nombre del pueblo i demas habitantes del partido, poderes ámplios i universales para que en union de los demas señores que constituyen la soberanía trabajen con incesante anhelo en constituirla, dictando al efecto sabias leyes que proporcionen a la República una base indeleble de la felicidad chilena, demarcando como la primordial la relijion católi ca, apostólica i romana, sola, única i esclusiva de cualquiera otra en el Estado de Chile, protejida positivamente por todos los majistrados de la República en sus ministros i en todas sus atribuciones, en la estension que en términos precisos espresa el sagrado concilio Tridentino dando por nulas las anteriores resoluciones que se opusieron al sentir obvio i natural de los decretos concernientes a la disciplina de dicho concilio, igualmente restableciendo de un modo directo las relaciones desgraciadamente cortadas con la Santa Sede, con el objeto de proveer los obispados vacantes i organizar la jerarquía eclesiástica en todos sus ramos. Para los fines indicados i cuantos mas consideren benéficos a estos sus comitentes cuya situacion es deplorable ,e igualmente para el reclamo del cumplimiento de leyes dictadas a nuestro favor e inobservadas, i cuanto tenga tendencia al bien de la República, se hallan suficientemente autorizados en bastante i la mas necesaria forma, por lo que pueden i deben entrar al uso i ejercicio de sus empleos, sirviéndoles este poder tal cual se requiere para el desempeño de tan alto cargo a cuyo efecto se les pasará oficialmente una copia legalizada del presente acuerdo que firmamos ante el actuario i de la Ilustre Municipalidad en la ciudad de Chillan a trece de Enero de mil ochocientos veintiocho.—*José Antonio Zúñiga.—Mariano Ramon Zañartu.—José Antonio Sepúlveda.—Fernando Olivares. — Clemente de Lantaño.* — Ante mí, *Juan Manuel Arriagada,* escribano público i de cabildo.

Es copia del orijinal el que va fiel i legalmente copiado, correjido i concertado al que en caso necesario me refiero. I para que conste doi la presente en esta ciudad de San Bartolomé de Chillan en dieciseis dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho.

Pasó ante mí i en fé de ello lo signo i firmo. — En testimonio de verdad. —*Juan Manuel Arriagada,* escribano público i de cabildo.

Núm. 390

En la ciudad de Santiago de Chile, a dieciseis de Enero de mil ochocientos veintiocho. Reunidos en la sala de cabildo los individuos de las diversas mesas en que se recibieron los sufrajios para la eleccion de Diputados al próximo Congreso, se procedió a la apertura de los pliegos en que se contenia el escrutinio particular de las mesas indicadas para verificar el jeneral segun lo previene el artículo 34 de la convocatoria.

De este escrutinio resultaron electos para *Diputados:*

Don Anjel Argüelles, con	5,439
" Diego Antonio Elizondo . . .	4,124
" José Miguel Infante	4,124
" Melchor de Santiago Concha .	4,121
" Enrique Campino	4,119
" Pedro Prado Montaner . . .	4,114
" Blas Réyes	4,046

SUPLENTES

Don Bruno Larrain	4,128
" Francisco Valdivieso i Vargas .	4,122
" Ignacio Sánchez	4,121

Del mismo escrutinio resultaron con sufrajios para *Diputados:*

Don José Antonio Ovalle i Vivar . .	1,396
" Pedro Nolasco Mena	1,319
" Joaquin Tocornal	1,319
" Alejo Eyzaguirre	1,318
" José Tomas Ovalle	1,318
" Santiago Pérez	1,317
" Juan Francisco Menéses . . .	3
" Juan Egaña	3
" Gregorio Echáurren	3
" Domingo Eyzaguirre	3
" Gregorio Argomedo	2
" Manuel Renjifo	2
" Francisco Huidobro	1
" Cárlos Correa	1
" Tomas Aris	1

Don	Bernardino Bilbao	1
"	Fernando Errázuriz	1
"	Juan de Dios Vial	1
"	Pedro Ovalle i Landa	1
"	Rafael Valdivieso	1
"	Ignacio Eyzaguirre	1
"	Manuel Salas	1
"	Miguel Bustamante	1
"	Pedro Nolasco Vidal	4
"	Nicolas Martínez	1

SUPLENTES

Don	Pedro Nolasco Vidal	1,319
"	Manuel Vicuña	1,318
"	Manuel Renjifo	1,317
"	Manuel Salas	3
"	José Manuel Irarrazábal	3
"	Pedro Prado Montaner	2
"	José Maria Rosas	1
"	Felipe Santiago del Solar	1
"	Pedro Lira	1
"	Bernardino Bilbao	1
"	Fernando Errázuriz	1
"	Francisco Huidobro	1
"	Santiago Echever	1
"	Lorenzo Fonzalida	1
"	Santiago Montt	1
"	Joaquin Gutierrez	1

Concluido ese acto se estendió esta acta que se publicó i firmó en conformidad del artículo 38, lei de elecciones citada..—*José Joaquin Ramirez.—Domingo Bilbao.—Melchor de Santiago Concha.—Domingo Alonso.—Rudesindo Rámos. Pablo Silva.—Juan Vidaurre.—Bruno Larrain. Pedro José Prado Montaner.—José Antonio González.—Benito Escanilla.—Feliciano Ruiz.—Rafael Bilbao. — Francisco Antonio Valdivieso i Várgas.—Juan Ulloa Berrios.—José Ignacio Arteaga.—Miguel Dávila.—Francisco Gaona.—José María Infante.*—Es copia.—*Argomedo.*

Núm. 391

En la villa de Melipilla a catorce dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho años. Habiéndose cumplido con cuanto manda la acta de elecciones de Diputados al Congreso jeneral Constituyente i convocados los vecinos de este curato para la eleccion, el dia sábado doce del mismo mes a las nueve del dia i habiéndose reunido en la pieza que sirve de escuela, reunido par te de este ilustre cabildo se nombró a don Julian Yecora, alcalde ordinario, para que presidiese la mesa i en seguida nombrados ocho individuos a pluralidad de los sufragantes para escrutadores i hechados en un cántaro salieron a la suerte don Pedro Nolasco Bárros, don Nicolas Prado, don Lorenzo Hurtado i don Rufino Arévalo, i habiéndoles tomado juramento procedieron a tomar asiento superior i habiéndose leido la acta claramente se empezó la votacion, llevando dos de los escrutadores cada uno su rejistro por separado en los que se escribian los nombres i apellidos de los sufragantes. Concluida la votacion se hizo el escrutinio, habiéndolo presenciado cuantos quisieron, cotejando las cédulas del cántaro con los nombres escritos en los rejistros dichos, como tambien con los que habian votado públicamente i resultaron ciento setenta i dos votos i de éstos salieron ciento veintiocho por don Juan Egaña para Diputado al Congreso, e igual número por don Domingo Eyzaguirre para Diputado suplente, por don Martin Orjera, salieron cuarenta i cuatro votos para Diputado al Congreso e igual número por don Miguel Ureta para Diputado suplente i con los ciento setenta i dos votos de esta mesa cabecera.

Habiendo recibido esta mesa cabecera la acta de eleccion de Diputados al Congreso hecha en el curato de Cartajena resulta de ella haber salido don Juan Egaña con cuarenta i tres votos para Diputado i don Domingo Eyzaguirre para suplente, i para don Martin Orjera trece votos para Diputado i don Miguel Ureta para suplente.

En seguida habiendo recibido esta dicha mesa de elecciones la acta de la eleccion de Diputados al Congreso hecha en la parroquia de Curacabí, resulta de dicha acta haber salido don Juan Egaña para Diputado con ciento veintiun votos i para suplente don Domingo Eyzaguirre con los mismos votos.

Don Martin Orjera para Diputado quince sufrajios i para suplente don Miguel Ureta con los mismos.

Habiendo recibido esta mesa de elecciones la acta del curato de San Francisco del Monte, resulta de ella haber salido para Diputados propietarios don Martin Orjera, con trescientos diez votos i don Juan Egaña con once. Para suplentes don Miguel Ureta con trescientos diez i don Domingo Eyzaguirre con once votos.

De modo que segun resulta de las actas dichas han salido en los cuatro curatos de este departamento seiscientos ochenta i cinco votos en esta conformidad: los trescientos ochenta i dos por don Martin Orjera, i trescientos tres por don Juan Egaña, por lo que salen a favor de don Martin Orjera setenta i nueve votos para Diputado al Congreso jeneral i en iguales términos queda don Miguel Ureta para Diputado suplente, i para su constancia lo firmamos en el dicho dia, mes i año, yo don Julian de Yecora, don Lorenzo Hurtado i don Rufino Arévalo, i lo hicieron escusándose don Nicolas Hurtado i don Pedro Nolasco Bárros.—*Julian de Yecora.—Lorenzo Hurtado.—Rufino Arévalo.*

Concuerda con sus orijinales que quedan en el archivo de mi cargo a falta de escribano, a los que me remito. I para que conste doi el presente actuando con testigos a falta de escribano, en la villa de Melipilla a catorce dias del mes de Ene-

ro de mil ochocientos veintiocho años.—Testigos: *José Antonio Piñeira.—Agustin Vidaurre.*—Ante mi i testigos, *Julian de Yecora.*

Núm. 392

En la villa de Quirihue i en doce dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho años. Hallándose convocados a las nueve de este dia en la sala consistorial, los señores empleados públicos i demas habitantes de esta delegacion que han concurrido a consecuencia del bando publicado i fijado en diecisiete dias del mes de Diciembre próximo pasado a efecto de proceder a verificar la eleccion de Diputados que debe representar en el Congreso Nacional que debe instalarse en la ciudad de Rancagua, leido que fué el supremo decreto librado a este fin en cuatro de Diciembre del corriente año, se nombraron para escrutadores por la comunidad de electores a los señores rejidor decano don Mateo González i el fiel ejecutor don José Francisco Molina, don Francisco Melo, don José Merino, don Gregorio Molina, don Eujenio López, don Juan Pérez i don Victorino Espinosa, i sacados a la suerte resultaron electos el rejidor decano don Mateo González, el fiel ejecutor don José Francisco Molina, don Francisco Melo i don José Merino, e inmediatamente habiendo prestado juramento de obrar bien i fielmente, formando la mesa de eleccion i precedida por el alcalde de primera eleccion don Manuel López se abrió la votacion. Se verificó el escrutinio, saliendo electos a pluralidad de sufrajios los señores don Francisco Calderon, con ciento trece votos, don Juan Antonio González con ciento doce i para suplente don Santiago Muñoz Bezanilla, con ciento ocho; cuya elecion i nombramiento fué publicado ante los electores i apoderados por el escrutinio de la doctrina de Ninhue, doctor don Ciriaco García i don Laureano Fernández, concurrentes, siendo celebrada con jenerales aplausos i demostraciones de regocijo, firmando esta acta el señor presidente i demas señores de la mesa, de que doi fé.—*Manuel López.—Mateo González.—José Francisco Molina.—José María Merino.—Francisco Melo.*—Doctor, *Ciriaco García.—Laureano Fernández.*

Es copia del acta orijinal que se nos ha pasado por los señores de la mesa i queda en el archivo municipal de esta villa cabecera, a la que en caso necesario nos remitimos. — Quirihue, Enero trece de mil ochocientos veintiocho.—*Francisco Merino.—Mateo González.—José Francisco Molina.—Pedro de la Parra.— Valentin Parga.—Ramon Oviedo.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 4.ª, PREPARATORIA, EN 22 BIS DE FEBRERO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Aprobacion de los poderes de varios Diputados.—Proyecto de ceremonial para la instalacion.—Sesion en la noche de mañana.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se dá cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-presidente de la República acompaña una nómina de aquellos Diputados de cuya eleccion tiene constancia el Gobierno.—*(Anexos números 393 i 394.)*

2.º De un proyecto de ceremonial para la sesion de instalacion preparado por la comision respectiva.—*(Va inserto en el cuerpo del acta. V. sesion del 21.)*

3.º De unos dictámenes espedidos por la comision de poderes sobre los que se presentaron en la sesion de esta mañana.—*(Anexo núm. 395.)*

4.º De otro dictámen particular de la misma comision sobre los poderes de los Diputados por Itata; la Comision hace notar que segun ellos han sido elejidos dos Diputados, no teniendo derecho sino a uno; pero que habiendo optado el señor Calderon por la Florida, se deje como único representante al señor González.—*(Anexo núm. 396. V. sesion del 6 de Junio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar los poderes de los Diputados que los han presentado al exámen de la Comision respectiva.

2.º Aprobar igualmente el proyecto de ceremonial para la instalacion del Congreso.—*(Anexo núm. 397. V. C. de DD. en 4 de Setiembre de 1829.)*

3.º Celebrar nueva sesion mañana en la noche.

4.º Aprobar los poderes de don Juan Antonio González Palma.

ACTA

Se abrió con los señores: Araos, Argüelles, Bilbao, Calderon, Collao, Concha, Elizondo, Fernández, González, Larrain, Magallánes, Ma-

rin, Molina, Muñoz, Novoa, Navarro, Orjera, Palacios, Pradel, Prado, Prieto, Recabárren, Réyes, Vicuña i Urízar.

Se aprobó el acta de la sesion de la mañana.

Se procedió, oída la comision de poderes, al exámen de las credenciales presentadas por los señores: Araos, Argüelles, Bilbao, Bárros, Calderon, Collao, Campino, Elizondo, Fernández, González, Larrain, Magallánes, Marin, Molina, Muñoz, Navarro, Novoa, Orjera, Palacios, Prado, Recabárren, Réyes i Urízar, i se aprobaron.

En seguida se discutió el proyecto de ceremonial en cada uno de sus artículos, los cuales fueron aprobados en los términos siguientes:

Artículo 1.° Avísese al Poder Ejecutivo que los representantes nacionales reunidos en sesiones preparatorias se hallan dispuestos para hacer la instalacion del Congreso el 25 del presente mes, a las 12 del dia, en la sala de sus sesiones.

Art. 2.° Los representantes deberán estar reunidos una hora ántes de la indicada en el anterior artículo, en la cual elejirán Presidente, Vice i Secretarios.

Art. 3.° Luego que los ayudantes de sala anuncien la llegada del Vice-Presidente, será recibido en la puerta interior por una comision de cuatro representantes, haciéndole igual insinuacion a su retirada.

Art. 4.° El Vice-presidente de la República se colocará durante el acto del artículo siguiente en medio del Presidente i Vice-Presidente del Congreso; luego que lo haya concluido tomará el inmediato asiento de la derecha del Presidente.

Art. 5.° El Vice-Presidente de la República, recibirá al Presidente i Diputados al Congreso por una sola accion, el juramento bajo la fórmula siguiente: Jurais por Dios, desempeñar fiel i legalmente el cargo que os ha confiado la Nacion, segun los altos fines para que habeis sido llamados. Prestado, el Vice-Presidente dirá: si así lo hiciéreis, Dios os premie, i si nó Él i la Patria os lo demanden.

Art. 6.° El Presidente del Congreso, recibirá despues al Vice-Presidente de la República el juramento bajo esta fórmula: Jurais por Dios i estos Santos Evanjelios, obedecer las leyes, decretos i Constitucion que establezca el Congreso, segun los altos fines para que se ha reunido, i mandar observarlos i hacerlos ejecutar, respetar i hacer respetar la inviolabilidad de los Diputados que actualmente representan la Nacion, i en adelante la representaren, el Gobierno establecido i mirar en todo por el bien del Estado.» Prestado, el Presidente dirá: «Si así lo hiciéreis, Dios os premie, i si nó, sereis responsable a la Nacion conforme a las leyes.»

Se levantó la sesion, anunciándose que continuaría para el dia siguiente por la noche.—Doctor Diego Antonio Elizondo.

ANEXOS

Núm. 393

La adjunta lista hará conocer al Presidente electo para las sesiones preparatorias cuales son los individuos de quienes hasta ahora consta oficialmente haber sido elejidos para Diputados al Congreso Nacional Constituyente.

El Gobierno ignora qué Diputados no han llegado todavia o se hallan fuera de esta ciudad, pero al mismo tiempo que llame al señor Tagle en cumplimiento de lo que le encarga el señor Presidente en su apreciable nota de esta fecha, circulará las órdenes convenientes a efecto de que se pongan en marcha los que no lo hubieren hecho.

El Vice-Presidente de la República, tiene el placer de asegurar al señor Presidente i demas representantes nacionales, los sentimientos de su consideracion i respeto.—Santiago, Febrero 22 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al señor Presidente de las reuniones preparatorias para el Congreso Constituyente.

Núm 394

RAZON DE LOS DIPUTADOS ELECTOS PARA EL CONGRESO, SEGUN LAS NOTAS OFICIALES DIRIJIDAS AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por los Ándes: propietario, don Melchor Santiago Concha; suplente, don Pedro Prado Montaner.

Ánjeles: propietario, doctor don Martin Orjera i don Manuel Magallánes; suplente, don Miguel Collao.

Casablanca: propietario, don Santiago Muñoz de Bezanilla; suplente, don José Gregorio Menéses.

Cauquénes: propietario, don José María Novoa i don Francisco Fernández; suplente, don Manuel Aráos.

Chillan: propietario, don Francisco Ruiz Tagle i don Juan José Palacios; suplente, don Pedro Mena.

Coelemu: propietario, don Diego Antonio Barros; suplente, don Francisco Calderon.

Concepcion: propietario, don Manuel Novoa; suplente, don Bernardo Cáceres.

Elqui i Cutum: propietario, doctor don Julian Navarro; suplente, don José Antonio Cotapos.

Huasco: propietario, don Francisco Ramon Vicuña; suplente, don Rafael Bilbao.

Illapel i Combarbalá: propietario, doctor don Gaspar Marin; suplente, don Pedro Felipe Iñiguez.

Itata: propietario, don Francisco Calderon i don Juan Antonio Gonzalez; suplente, don Santiago Muñoz Bezanilla.

Lautaro: propietario, don Nicolas Pradel; suplente, don Ramon Herrera.

Ligua: propietario, don Martin Orjera; suplente, don Joaquin Ramirez.

Linares: propietario, don Ignacio Molina i don Pedro Fernando Urízar; suplente, don Juan Antonio Bauza.

Melipilla: propietario, doctor don Martin Orjera; suplente, don Miguel Ureta.

Osorno: propietario, don Francisco Ramon Vicuña; suplente, don Pedro Prado Montaner.

Parral: propietario, don Joaquin Prieto; suplente, don Miguel Collao.

Petorca: propietario, don José Miguel Infante; suplente, don Melchor Santiago Concha.

Puchacai: propietario, don Francisco Calderon; suplente, doctor don Martin Orjera.

Rere: propietario, don Manuel Antonio Recabárren; suplente, don Ignacio Eyzaguirre.

San Cárlos: propietarios, doctor don Martin Orjera i don Francisco Elizalde: suplente, don Vicente González.

Santiago: propietarios don Anjel Argüelles, don Diego Antonio Elizondo, don José Miguel Infante, don Melchor de Santiago Concha, don Enrique Campino, don Pedro Prado Montaner i don Blas Réyes; suplentes, don Bruno Larrain, don Francisco Valdivieso i Várgas, i don Ignacio Sánchez.

Talca: propietarios, don José Francisco Gana i don Casimiro Albano; suplente, don José Manuel Bárros.

Valdivia: propietario, don Manuel José Gandarillas; suplente, don Cárlos Rodríguez.

Valparaiso: propietario, don Francisco Fernández; suplente, don José María García. —*Rodríguez.*

Núm. 395

La comision de poderes ha examinado las credenciales presentadas por el señor don Gaspar Marin, Diputado por Illapel, i las halla arregladas.—*Francisco R. de Vicuña.—Joaquin Prieto.—M. de Santiago Concha.*

Los otros veinte dictámenes son exactamente del mismo tenor del que precede i recayeron sobre los poderes de don Rafael Bilbao, de don Fernando Urízar, de don Ignacio Molina, de don Martin Orjera (por la Ligua), de don Julian Navarro, de don Diego Bárros, de don José María Novoa, de don Manuel Aráos, de don Manuel Magallánes, de don Miguel Collao, de don Santiago Muñoz de Bezanilla, de don Manuel Antonio Recabárren, de don Francisco Fernández (por Valparaiso), de don Nicolas Pradel, de don José Palacios, de don Enrique Campino, de don Ánjel Argüelles, de don Diego Antonio Elizondo, de don Blas Réyes, de don Bruno Larrain, de don Pedro Prado Montaner i de don Miguel Ureta.

Núm. 396

La comision de poderes dice que aunque en Itata se han elejido dos representantes, no permitiéndole sino uno, segun la convocatoria, respecto de haber el otro elejido, aceptado por la Florida, donde tambien fué nombrado, debe aprobarse respecto del señor González, reservándose para otra oportunidad la cuestion de si debe elejir dos este pueblo o nó.—*Francisco R. de Vicuña.—Joaquin Prieto.—M. de Santiago Concha.*

Núm. 397

Los representantes nacionales, en sesiones preparatorias, se hallan dispuestos para hacer la instalacion del Congreso el lúnes 25 del corriente bajo el ceremonial siguiente.—Santiago, febrero 23 de 1828.—*(Va inserto en el cuerpo del acta.)*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 5.ª, PREPARATORIA, EN 23 DE FEBRERO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Poderes de los señores Pradel i Ureta.—Negativa a asistir a una misa de gracia.—Dia de la instalacion.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar los poderes de los señores Pradel i Ureta.

2.º No asistir a la misa de gracia.

3.º Que el Congreso se instale en la próxima sesion.

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Argüelles, Bilbao, Calderon, Concha, Collao, Elizondo, Fernández, González, Magallánes, Molina, Muñoz, Navarro, Orjera, Palacios, Prado, Pradel, Prieto, Recabárren, Réyes, Vicuña i Urízar.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, igualmente los poderes de los señores Pradel i Ureta.

Se introdujo la indicacion para que el Congreso asistiera a la misa de gracia; se discutió suficientemente i votada resultó la negativa; en consecuencia se levantó la sesion, señalándose para la siguiente la instalacion del Congreso bajo el ceremonial acordado.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 1.ª, DE INSTALACION, EN 25 DE FEBRERO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Constitucion de la mesa del Congreso. Comision para recibir al Vice-Presidente de la República.—Juramento de este Majistrado.—Lectura del mensaje.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Elejir para Presidente i Vice-Presidente del Congreso respectivamente a don Diego Antonio Elizondo i a don Francisco Ramon Vicuña. *(Anexo núm. 398. V. sesiones del 5 de Febrero i 5 de Marzo de 1828.)*

2.° Elejir para secretarios a don Francisco Fernández i a don Bruno Larrain. *(V. sesiones del 5 de Febrero de 1828 i C. de DD. en 1.° de Agosto de 1829.)*

3.° Nombrar una Comision que reciba a S. E. el Vice-Presidente de la República.

Introducido en la Sala, el Exmo. Vice-Presidente de la República presta juramento i en seguida el señor Ministro del Interior lee el mensaje. *(Anexo núm. 399. V. sesiones del 4 de Julio de 1826 i Congreso Nacional en 13 de Setiembre de 1829.)*

ACTA

—Se abrió con los señores: Aráos, Argüelles, Bárros, Bilbao, Calderon, Campino, Collao, Concha, Elizondo, Fernández, González don Juan Antonio, González don Vicente, Infante, Larrain, Magallánes, Marin, Molina, Muñoz, Navarro, Orjera, Pradel, Prieto, Palacios, Prado, Recabárren, Réyes, Vicuña i Urízar.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se procedió a la eleccion de Presidente, Vice i Secretarios, cuyos cargos recayeron, el primero en el señor Elizondo, el segundo en el señor Vicuña i los otros en los señores Fernández i Larrain.

Se nombró la Comision que debia salir a recibir a S. E. el Vice-Presidente de la República, i habiendo éste anunciado su llegada por conducto de un edecan se mandó a aquélla que lo introdujese, i ocupando el lugar principal, tomó i prestó el juramento con arreglo a lo acordado en la sesion anterior.

En seguida se leyó el mensaje por el señor Ministro del Interior i concluido, se retiró el señor Vice-Presidente bajo el mismo ceremonial que entró, i se levantó la sesion, señalándose que en la siguiente se nombrarian las comisiones i demas que ocurriere.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 398

El Congreso Nacional procedió el dia de su instalacion a la eleccion de Presidente, Vice-Presidente i Secretarios de la Sala, la que recayó para el primer destino en el que suscribe, para el segundo en don Francisco Ramon Vicuña, para Secretarios en don Francisco Fernández i en don Bruno Larrain. Lo que tengo el honor de noticiarlo a V. E., ofreciéndole las consideraciones de mi alto aprecio i respeto.—Santiago, Marzo 3 de 1828.—Al E. S. Vice-Presidente de la República.

Núm. 399

MENSAJE DEL EJECUTIVO AL CONGRESO CONSTITUYENTE

Vuestra reunion, señores, se ha efectuado en las mas venturosas circunstancias que jamas se ha encontrado la República. El ardiente anhelo de los pueblos por obtener una Constitucion, su aferracion de doctrinas anti-sociales, el profundo cansancio que les han dejado las pasadas oscilaciones, i la completa union i tranquilidad de que hoi goza la República son precursores inequívocos de que es llegada la época suspirada de los chilenos de alcanzar una Constitucion ilustrada, que les indemnice de los enormes sacrificios que han hecho por la Independencia, satisfaga sus exijencias, i prepare el desarrollo de todos los ramos de nuestro futuro engrandecimiento.

A vosotros, señores, ha cabido la fortuna de concluir la revolucion, i de dar principio a una nueva era de órden i prosperidad; i a mí la de anunciaros el próximo término de la guerra del Sur, guerra cruel i fratricida, que sostenida por unos bandidos a nombre de la España, ha mantenido aquellas provincias en una situacion penosa i a las limítrofes en alarmas i cuidados.

Las provincias de Concepcion i de Maule que por muchos años han sido el sangriento teatro de ella, ya respiran tranquilas, i tantos pueblos que habian desaparecido de su faz, vuelven hoi a elevarse de sus ruinas, i sus habitantes a gozar del sosiego i de la libertad. Las acertadas disposiciones de aquel jeneral, me hacen esperar con fundamento que en este año desaparecerán completamente las últimas reliquias de esta calamidad que han buscado un asilo en el seno de los Andes, i adonde son perseguidas sin descanso hasta conseguir su total esterminio, si tercamente resisten las benéficas invitaciones que les ha dirijido el Gobierno.

Ningun evento desgraciado ha trastornado el órden en los siete meses de vuestro receso, i si se han sentido ciertas ajitaciones en uno que otro pueblo ha sido el efecto de nuestra inesperiencia en el uso de las elecciones populares. Mas, en todos ellos ha sido constantemente respetada la voz de la autoridad, i restablecida la tranquilidad interior sin violencia ni sacrificio alguno. Esta es en el dia la feliz situacion en que reposan todos los pueblos de la República desde Atacama a Chiloé, i el homenaje mas digno que pueden presentar a la Representacion Nacional de la disposicion respetuosa con que esperan sus trabajos.

La Comision que el anterior Congreso dejó constituida para que auxiliase al Ejecutivo con sus luces i consejos, se ha hecho acreedora por sus servicios a la alta confianza que depositó en ella la Representacion Nacional. Ha sido un guia, fiel e ilustrado, a cuya sabiduria debe la Nacion los trabajos útiles que en este corto período ha podido emprender el Gobierno con su auxilio.

Nuestras relaciones de amistad i comercio con todas las repúblicas del Nuevo Mundo continúan en el mismo próspero estado que se hallaban a vuestro receso. El Ministro de la de los Estados Unidos de la América del Norte, despues de haber llenado los altos encargos de su Gobierno, ha regresado a su patria dejando un encargado de negocios. Por nuestra parte se ha correspondido a tan digna mision despachando otro Ministro igualmente caracterizado. Las Repúblicas de Méjico, Guatemala i Colombia, siguen su marcha en la carrera de la civilizacion i ningun cuidado les ofrece la tenaz conducta del Gabinete español.

En la del Perú se mantiene nuestro Ministro, porque el tráfico de ámbas Repúblicas necesitaba el allanamiento de algunos obstáculos que detenian los progresos del comercio, conservándole con aquellas trabas que estaban en boga a principios del siglo pasado. El bien de ámbos estados aconseja un nuevo órden en nuestras relaciones mercantiles, i el Gobierno no duda obtenerlo por el conocimiento que le asiste de la sabiduría del Gobierno peruano i de la simpatía de intereses que ha mancomunado la suerte de uno i otro Estado.

La República Arjentina sigue sosteniendo con dignidad su honrosa lucha contra el emperador del Brasil. Ha cabido la desgracia a esta República de tener por limítrofe una testa coronada que la ha empeñado en una guerra de la que ni su decoro, ni los principios que profesaba, la permitian evadirse. Sola, sin mas auxiliares que su heroísmo i su justicia se ha presentado en el campo del honor a lidiar la causa de las repúblicas con los tronos. Ha preferido arrostrar las calamidades de la guerra, ántes que suscribir su degradacion. ¡Terrible alternativa, pero instructiva leccion para los pueblos de América, de lo que importa la vecindad de un soberano!

El Gobierno ha creído convenir a la dignidad nacional, retirar de Lóndres al Ministro que se

hallaba en aquella Corte, por no haber sido reconocido en este carácter. Su comportacion es digna de la estimacion del Gobierno por su infatigable empeño en promover cuanto convenia a nuestra República i por los importantes servicios que la ha prestado. Se ha nombrado un Cónsul Jeneral, así porque será reconocido en este carácter por el Gabinete británico como por ser necesario en aquella Corte para las transacciones del empréstito.

Su Majestad el Rei de Francia ha dado a Chile una manifestacion clásica de su adhesion a nuestra Independencia en el nombramiento que ha hecho de un Cónsul Jeneral residente en esta capital. Los sentimientos de aquel Gabinete son enteramente favorables a los nuevos estados americanos, i nuestras relaciones comerciales con la Francia serán mas estensas i mejor regularizadas.

Aun es mas satisfactoria la perspectiva del estado interior de nuestros negocios. La instruccion pública es el objeto predilecto de los cuidados del Gobierno, pero en tan escaso tiempo apénas ha podido suministrarle algunas cortas mejoras en sus diferentes ramos. Ha sido necesario buscar elementos de que carecíamos para poder desenvolver en toda su estension un plan de educacion primaria, capaz de elevarla del miserable estado en que yace en toda la República. Todo está preparado para la apertura de dos escuelas normales por el método de enseñanza mútua, la que debe suministrar maestros a todas las del Estado.

La educacion científica reclama tambien las mejoras que la civilizacion ha introducido en nuestro siglo, así en los métodos como en la eleccion de la ciencias. Algo se ha ganado en esta materia, i mucho en el interes que manifiestan los pueblos de fundar colejios, i dedicar su juventud al estudio de cosas útiles. El cabildo de Talca cuenta con todos los elementos para establecer uno, i el de Curicó activa la formacion de otro. Al hacer memoria del primero sentireis la complacencia de saber que la mayor parte de sus fondos se debe a la munificencia de nuestro ilustre compatriota el Abate Molina, autor de la Historia de Chile, que desde Italia los ha oblado para tan digno fin. A los de Concepcion i Coquimbo se ha agregado fondos para que puedan aumentar el número de sus cátedras, i en el de Santiago, el Gobierno ha presenciado los grandes progresos de la juventud en todos los ramos que se la enseña. Aun es insuficiente el número de los que existen para nuestra poblacion, i el Ejecutivo con vuestra ayuda no descansará hasta dejar planteado uno en cada capital de provincia, mejorando en cuanto se pueda su sistema de enseñanza.

El despacho en las cortes de justicia era lento i dispendioso, especialmente en el tiempo que se reunia la Representacion Nacional. Empleados varios de sus miembros en la lejislatura, las personas que les sostituian no percibian otro honorario que ciertos derechos sobre los litigantes, lo que constituia a los jueces en una posicion difícil i aun poco digna. Para obviar estos embarazos i tener siempre íntegro i espedito el número competente de jueces se han espedido reglamentos que aseguran el reemplazo provisorio de los propietarios con una renta equivalente a sus servicios.

Se ha restáblecido la junta protectora de la libertad de imprenta, de este resorte vital de la felicidad social i sin la que son ilusorias las otras garantías individuales. Por desgracia el reglamento que la rije abunda en defectos tan clásicos que es mui fácil convertir este paladion de la libertad en el mas cruel azote de nuestra sociedad. Bien los ha conocido el Gobierno, pero ha preferido que raye en los límites del abuso ántes que tocar este depósito sagrado que a vos solo corresponde sistemar para que el pueblo reciba los incalculables beneficios que son adherentes a tan santa institucion.

La habilitacion para el comercio de cabotaje de los nuevos puertos de Colcura, Tomé, Topocalma, Vichuquen, San Antonio, Papudo i Conchalí, ha reanimado nuestra agricultura i roto las travas que oprimían a nuestra naciente industria. No es fácil calcular por ahora la inmensa influencia de esta medida sobre los progresos del comercio i navegacion, i el desarrollo de la riqueza de muchas provincias habria permanecido, sin ella, eternamente estacionario.

El ejército i marina estan reducidos al pié de paz que acordó el Congreso de 26 en cuanto al número de cuerpos i buques armados, i con este motivo una gran porcion de valientes oficiales, a quienes la independencia debe servicios heróicos, ha quedado sin colocacion en sus filas. Han sacrificado su bienestar, su tiempo i su salud al triunfo de la causa americana i la Nacion no puede mirar con indiferencia la melancólica suerte que les acompaña. El ejército se halla bien organizado i equipado, aunque incompleto, en la dotacion de sus plazas, por falta de leyes para practicar el reemplazo. Se le han suministrado todos los reglamentos necesarios a su disciplina i entretenimiento i se han efectuado algunas reformas útiles en su ordenanza i procedimientos judiciales.

Subsiste la paz i la mas perfecta armonía con los inmortales araucanos i en la guerra contra los bandidos han cooperado eficazmente con auxilios oportunos. Nuestros ciudadanos penetran en sus aduares con la misma seguridad que en cualquier pueblo de la República, i la seduccion enemiga no volverá a romper los vínculos fraternales que nos une a estos indíjenas.

El sistema de rentas se halla montado en un pié incapaz de proveer con seguridad a los gastos ordinarios i ménos atender a la deuda que gravita sobre el crédito de la República.

Es necesario penetrar en él con la hoz en la

mano para darle órden i claridad. Un hacinamiento de reglamentos ambigüos i contradictorios, un plan de contabilidad dispendioso por la multitud de oficinas i oscuro por el complicado método de sus procedimientos i una desproporcion monstruosa en los aranceles i contribuciones, constituyen el armazon de nuestras rentas.

Para sacarle de este caos, el Gobierno ha dictado algunas medidas preparatorias i entre ellas la de mandar liquidar la deuda interior hasta fines de Abril del año pasado i no ha trepidado en hacer tambien comprender la anterior al año 10 bajo la dominacion española. Poderosos motivos de justicia i conveniencia pública aconsejan esta medida que ha sido uniformemente adoptada por las nuevas Repúblicas de nuestro continente.

Con el fin de consolidar esta deuda i comenzar a ordenar nuestra Hacienda, el Gobierno, de acuerdo con la Comision del Congreso, habia espedido una lei organizando el Crédito público i creando su Caja de amortizacion. Solamente se habia pedido i obtenido la autorizacion para la emision de seis cientos mil pesos con el importante objeto de efectuar la reforma militar, reservándose a vuestra sancion el reconocimiento de las otras deudas, mas el Gobierno ha aguardado vuestra reunion para plantear la Caja de amortizacion i revestir nuestro crédito de aquel valor i majestad que debe caracterizar un acto tan eminentemente nacional. Todos los elementos estan prontos i os serán sometidos por el Ministerio de Hacienda para que bajo vuestra alta direccion se ponga la piedra fundamental del arreglo de nuestras rentas.

Trabajan comisiones nombradas por el Gobierno para mejorar los reglamentos de comercio, aduanas i contabilidad de las oficinas fiscales; i el resultado de sus observaciones os será preentado oportunamente. Todos estos ramos piden una reforma radical; así para desencadenar nuestra industria como para hacer mas productivos los ingresos nacionales i evitar las vejaciones anexas a su exaccion.

Se ha erijido una casa de amonedacion en la capital de la provincia de Coquimbo, por ser el centro de los mas poderosos minerales de la República. Segun el pié sobre que se está montando, la amonedacion es ménos costosa al Fisco que lo que ha sido hasta aquí, por la adopcion de máquinas que ahorran i simplifican el trabajo.

Al hablaros, señores, de nuestra deuda esterior, o del mal-hadado empréstito ingles, sentireis como yo un profundo dolor, si considerais las deplorables consecuencias que ha traido a nuestro crédito la inexactitud en el pago de sus dividendos. El pueblo ha llevado con gustosa resignacion el estanco de varios artículos de su consumo para hacer efectivo este pago i poner a cubierto el honor nacional: pero, necesidades imperiosas decidieron a la Representacion Nacional adjudicar en el año 26 la mayor parte de sus productos al mantenimiento del ejército de operaciones. Aun conserva esta aplicacion, i la dignidad del pueblo chileno, la vuestra, i la de todas las majistraturas os claman por la asignacion de fondos fijos i suficientes a pagar los dividendos atrasados, i asegurar anualmente los que se fueren venciendo. Para tan noble empresa no hai sacrificio penoso, porque el crédito de los chilenos vale mas que su existencia.

Todas las clases gozan de un bienestar i de cierto grado de comodidad que sorprende al que está en actitud de compararle con aquella miseria i desaliento que ántes dominaba a la clase no propietaria. La riqueza territorial ha aumentado sus productos un cuádruplo mas de lo que rendia ántes i ha creado muchos i grandes capitalistas con cuantiosas rentas. La dedicacion al trabajo, un mejoramiento palpable en las costumbres i un eficaz deseo de adquirir instruccion, son rasgos característicos de la fisonomía de nuestros pueblos.

Las garantías individuales han sido relijiosamente respetadas, como por instinto, en toda la República. Sin Constitucion, ni leyes orgánicas, el derecho de propiedad ha sido tan sagrado que ni en los grandes conflictos en que se han visto los jefes militares i gobernadores de algunos pueblos para resistir las invasiones de los bandidos, se ha despojado a ningun individuo de un ápice de sus bienes. A este respecto nuestra situacion es inmejorable i tan seguras han estado la persona i propiedad de cualquiera habitante de la República, como podrian estarlo en aquellos países donde las garantías han echado raices hasta el corazon de la tierra.

Todos los pueblos se hallan enteramente unidos i no hai uno que sea disidente: mas no es la coaccion ni la intriga la causa de esta union admirable, sino la mas cordial i sincera adhesion de los chilenos a componer un todo homojéneo. El espíritu de provincialismo que ha devorado tantos pueblos de América aun no ha hecho derramar una sola lágrima en Chile. No tiene prosélitos en parte alguna, ni ha turbado hasta ahora la tranquilidad del pueblo mas lejano.

Este es, lejisladores, el campo sobre que vais a sembrar. Si seguis las huellas de los anteriores Congresos, si intereses del momento i puramente locales han de afectar vuestra atencion, i si no os elevais a una altura desde donde podais contemplar de un cabo a otro toda la República, la precipitareis infaliblemente en un abismo de desgracias. Pero, si dóciles a las inspiraciones de vuestro patriotismo i a las lecciones de la esperiencia satisfaceis los votos de la Nacion presentándola una Constitucion ilustrada, todos los pueblos bendecirán vuestro nombre i colocarán entre sus fastos el venturoso dia en que os nombraron *Representantes para el Congreso Constituyente*.—Santiago, 25 de Febrero de 1828.—FRANCISCO ANTONIO PINTO.

Núm. 400

DISCURSO QUE PRONUNCIÓ EL SEÑOR ELIZONDO, PRESIDENTE DEL CONGRESO, EL DIA DE LA INSTALACION DE ESTE CUERPO, DESPUES QUE SE RETIRÓ DE LA SALA EL PODER EJECUTIVO (1).

Ciudadanos representantes:

La Nacion os llama a constituirle; es un deber obedecerle; ella lamenta el difícil prolongado tiempo en que faltó una lei fundamental a la asociacion chilena. El despotismo, la anarquía, males consiguientes a la falta de organizacion política han podido darnos un triste escarmiento. La índole suave, el carácter benigno de nuestros pueblos, ha sido el ante mural a las desgracias; la vijilancia del Gobierno no habria podido sufrir el vacío horrible, el defecto horroroso, de esa lei fundamental; no obstante, ¿cuántas oscilaciones populares no inspiraron el temor mas justo de guerras intestinas? ¿Cuántas veces no temísteis los estragos desoladores que han sufrido i padecen aun otras repúblicas nuestras amigas? Pueblos libres sin una carta de asociacion, sin un pacto solemne que garantice sus derechos, determine sus atribuciones i legalice sus procedimientos, presentan la desconsolante idea de un bajel sobre las inconstantes olas, sin réjimen, sin direccion, sin acierto, sin otro norte que el de la casualidad, que tan presto se le divisa acercarse a la ribera, cuando se le ve alejarse precipitadamente sobre escollos en que por necesidad perece.

¿No es este con propiedad el retrato de una nacion libre sin Constitucion? Pero ¿a qué fin detenerme sobre verdades tan conocidas, sobre males que los pueblos i la Nacion han lamentado tantas veces? Los Congresos que nos precedieron no han podido remediarlos: huyóse de ellos la gloria de dar la Constitucion chilena.

¿Desesperanzará el presente de obtenerla? De ninguna suerte. Confesémos, que si aquellos no acertaron con el designio, nos han dejado al ménos marcadas con la esperiencia las sendas que debemos emprender i los riesgos que debemos evitar; faltaron por entónces ejemplares: una multitud de sucesos imprevistos fué natural ahogase aun la respiracion de aquellos cuerpos representativos; nosotros tenemos la conviccion de aquellos resultados, conviccion que nos hace ménos dignos de disculpa.

La contraccion al solo objeto de constituirnos, la resolucion constante, un impulso activo suministrado a la idea que en justicia concibais los Representantes, sobre el sistema de gobierno que deba rejir, despues de un exámen imparcial i sério que le haga conocer benéfica a la Nacion; son los elementos precisos, los medios únicos que llevarán al cabo a la mayor obra en política. ¿A quién faltarán jamás obstáculos e inconvenientes que vencer? La animosidad de Jefferson en Norte América le preparó el triunfo político que aun no alcanzaron el inmortal Washington i el grande Adams: los pueblos tienen todos sus semejanzas; es necesario observar lo que en otros ha sucedido.

Sobre todo: el pronunciamiento de la voluntad de los nuestros, la decidida proteccion del Congreso hácia la relijion católica que profesan, la indemnizacion de las habitudes justas de que usan, la consideracion sobre la localidad, circunstancias i aun temperatura del país, son las llaves que aseguraron a los lejisladores sabios el acierto de los establecimientos políticos. Recordadles, señores.—He dicho.

Santiago de Chile, Febrero 28 de 1828.

(1) Este documento ha sido tomado de la Clave, Vol. 1827-1828, (pájina 55).—*(Nota del Recopilador.)*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 2.ª, EN 27 DE FEBRERO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Mocion relativa a la formacion de un proyecto de Constitucion.—Acta.—Anexo

CUENTA

Se da cuenta:

De una mocion del señor Fernández, quien propone se ordene a la comision respectiva formar un proyecto de Constitucion dentro del plazo de 50 dias *(V. sesion del 24 de Diciembre de 1827)* que al efecto se exima a los individuos de dicha comision de la asistencia al Congreso *(V. sesion del 5 de Marzo de 1828)* i que una vez presentado el proyecto, no se admite otro asunto a discusion. *(Anexo núm. 401. V. sesiones del 17 de Febrero de 1827, 19 de Diciembre de 1823.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Despues de una larga discusion, dejar pendiente la de la mocion del señor Fernández sobre formacion de un proyecto de Constitucion *(V. sesion del 28.)*

ACTA

Se abrió la sesion con los señores: Araos, Argüelles, Concha, Collao, Elizondo, Fernández, González don Juan Antonio, González don Vicente, Infante, Larrain, Marin, Molina, Magallánes, Muñoz, Navarro, Novoa, Réyes, Orjera, Pradel, Prado, Prieto, Palacios, Vicuña, Recabárren i Urízar.

Se aprobó la acta de la sesion anterior i se procedió a la lectura de una mocion presentada por el señor Fernández, sobre que se ordenase a la Comision de Constitucion que en el término de cincuenta dias presentase a la Sala un proyecto, i que se exonerase a los miembros que la compongan de la asistencia a las sesiones ordinarias i que presentando el proyecto, no se admitiese asunto alguno a discusion. Hubo una larga discusion i siendo la hora avanzada, se levantó la sesion, habiéndose acordado la continuacion del mismo asunto para el siguiente dia.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.—*Bruno Larrain.*

ANEXO

Núm. 401

Señores representantes:

No es posible, si no queremos cubrirnos de

infamia, dilatar por mas tiempo la formacion de la Constitucion de la República o la coleccion de las leyes fundamentales: los pueblos no solo se hallan preparados para recibirla sino en la mejor disposicion apetecible. Este es por otra parte el sagrado, importante i preferente encargo de la honrosa tramision que se nos ha dado i no hai duda que a él debemos consagrar nuestras asíduas tareas. Apoyado en estos fundamentos me atrevo a someter a la sabia deliberacion de la Sala el siguiente proyecto:

Artículo 1.° La comision de Constitucion presentará dentro de cincuenta dias de la fecha el proyecto de Constitucion que crea mas adecuado i conveniente a nuestra actual situacion.

Art. 2.° Se le exonera, para que en dicho término pueda cumplir con la disposicion del anterior artículo, de la asistencia a las sesiones ordinarias usando de este privilejio discrecionalmente.

Art. 3.° Presentado que sea el proyecto al vencimiento del término fijado por el artículo o ántes si fuere posible, no se considerará ningun otro por importante que sea, ni bajo pretesto alguno.—Santiago, etc.—*F. Fernández.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 3.ª, EN 28 DE FEBRERO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Medidas de reglamento propuestas por el Presidente.—Juramento del señor Elizalde, Diputado por San Cárlos.—Comisiones de Constitucion i de debates.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De una indicacion que hace el señor Presidente para que se fije la hora de apertura de las sesiones, *(V. sesion del 4 de Junio de 1828)* i el *quorum* que debe concurrir a las votaciones *(V. sesiones del 21 de Febrero de 1828 i 6 de Febrero de 1829)* para que se suspenda la dieta a todo Diputado que falte a la lectura del acta, *(V. sesiones del 10 de Marzo i 3 de Setiembre de 1827 i 3 i 5 de Marzo i 11 de Junio de 1828)* i se publique la nómina de los que falten a las sesiones, *(V. sesion del 31 de Enero de 1825)* i para que se decrete que ninguno podrá sin permiso retirarse de la Sala ántes de levantar la sesion. *(Va inserta en el cuerpo del acta. V. sesiones del 7 de Junio de 1827, 5 de Mayo de 1828 i C. de SS. en 22 de Enero de 1829.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar en la forma que consta en el acta las disposiciones reglamentarias propuestas por el señor Presidente. *(Anexo número 402.)*

2.° Nombrar, para que formen la Comision de Constitucion, a los señores Elizondo, Vicuña, Infante, Concha, Novoa, Fernández i Elizalde. *(V. sesion del 27.)*

3.° Nombrar para que formen la comision de debates a los señores Marin, Fernández, Aráos, Orjera i Larrain.

4.° Dejar en tabla la mocion relativa al proyecto de Constitucion, *(V. sesiones del 27 i 29.)* i la formacion de las demas comisiones. *(V. sesiones del 7 de Julio de 1826 i 29 de Febrero de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Argüelles, Barros, Bilbao, Campino, Calderon, Collao, Concha, Elizondo, Elizalde, Fernández, González don Juan Antonio, González don Vicente, Infante, Larrain, Marin, Magallánes, Muñoz, Molina, Navarro, Novoa, Orjera, Palacios, Pradel, Prado, Prieto, Réyes, Recabárren, Vicuña i Urízar.

Se aprobó la acta de la sesion anterior i hecha una indicacion por el señor Vicuña sobre que se tomasen providencias coercitivas a fin de que asistiesen los Diputados, el señor Presidente presentó un proyecto redactado en varios artículos, que despues de discutidos fueron sancionados en los términos siguientes:

1.° Las sesiones se abrirán precisamente a las once del dia, con cualquier número de Diputados no bajando de veinticuatro.

2.° Si al tiempo de resolverse sobre una materia la tercera parte de dicho número pidiese se difiera la resolucion hasta integrar el número de uno sobre la mitad del total de Diputados, se deferirá.

3.° El que no concurriera a la lectura de la acta no percibirá dieta en aquel dia.

4.° Se darán al público semanalmente los nombres de los Diputados que falten a toda la sesion numerando los dias de falta.

5.° No podrá durante la sesion ausentarse ningun Diputado sin espresa licencia del Presidente, quien la otorgará con justos motivos bajo la pena del artículo 3.°

6.° No son comprendidos en estas disposiciones los licenciados justamente.

En seguida se tomó el juramento de estilo al señor Elizalde, Diputado por San Cárlos, i se procedió a nombrar las comisiones de Constitucion i de debates. Para la primera fueron electos los señores Elizondo, Vicuña, Infante, Concha, Novoa, Fernández, Elizalde, i para la segunda a los señores Marin, Fernández, Aráos, Orjera i Larrain.

Se levantó la sesion, habiéndose acordado continuaria el asunto suspenso en la anterior i el nombramiento de las restantes comisiones.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO. —*Bruno Larrain.*

Núm. 402

El Congreso Nacional ha sancionado i decretado lo siguiente: *(Es el proyecto en seis artículos que va inserto en el cuerpo del acta.)*

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República para los efectos que sean convenientes, i de saludarle con las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Marzo 3 de 1828.—Al E. S. Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 4.ª, EN 29 DE FEBRERO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Renuncia de don Manuel Novoa.—Asistencia de don Francisco Ruiz Tagle.—Comisiones de hacienda, de justicia i lejislacion, de educacion, de beneficencia, de guerra i marina, eclesiástica, de gobierno, policía i relaciones esteriores, de inspeccion de diarios, de calificaciones i de agricultura, comercio e industria.—Reglamento del anterior Congreso.—Nombramiento de oficiales de secretaría i edecanes.—Mocion relativa a la formacion de un proyecto de Constitucion.—Diputados de Aconcagua.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica que el señor Diputado don Francisco Ruiz Tagle, empezará a asistir a las sesiones del Congreso tan pronto como se restablezca su salud. *(Anexo núm. 403.)*

2.º De otro oficio con que aquel mismo Majistrado acompaña varios documentos relativos a la eleccion de Diputados en San Felipe, i pide se resuelva si ella es válida no habiendo votado los ciudadanos de Putaendo *(Anexo núm. 404. V. sesiones del 7 de Julio i 24 de Agosto de 1826 i 22 de Diciembre de 1827.)*

3.º De otro oficio en que don Manuel Novoa hace renuncia del cargo de Diputado por Concepcion. *(Anexos núms. 405 i 406. V. sesion del 9 de Mayo i 22 de Junio de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la renuncia de don Manuel Novoa, que la Comision respectiva informe. *(V. sesion del 5 de Marzo de 1828.)*

2.º Nombrar a los Diputados que se indican en el acta para componer las comisiones ordinarias que no se alcanzaron a formar en la sesion pasada *(V. C. de S. S. i C. de D. D. en 1.º de Setiembre de 1828.)*

3.º Que para miéntras se dicta un nuevo reglamento rija el del anterior Congreso *(V. sesiones del 5 i el 12 de Julio de 1826, 7 de Noviembre de 1827, 5 i 7 de Marzo de 1828 i C. de D. D. en 6 de Agosto de 1828.)*

4.º Autorizar al Presidente de la Sala para nombrar los oficiales de la secretaría *(V. sesiones del 16 de Julio de 1827 i 3 de Marzo de 1828.)* i los edecanes del Congreso. *(V. sesiones del 16 de Julio de 1827 i 3 de Marzo de 1828.)*

5.º Que la comision de Constitucion dictamine sobre la mocion del señor Fernández, relativa a un proyecto de Constitucion. *(V. sesiones del 28 de Febrero i 3 de Marzo de 1828.)*

6.º Que la comision calificadora informe sobre la validez de las elecciones de Aconcagua. *(V. sesion del 4 de Marzo de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Araos, Argüelles, Barros, Bilbao, Campino, Calderon, Collao, Concha, Elizondo, Fernández, González don Juan Antonio, Infante, Larrain, Muñoz, Molina, Magallánes, Marin, Navarro, Palacios, Pradel, Prieto, Réyes, Recabárren, Vicuña i Urízar.

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior, llegaron los señores Prado, Novoa i Orjera.

Se leyó la renuncia del señor Novoa don Manuel i se mandó pasase a la Comision correspondiente; se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo avisando que el Diputado Tagle se presentaría luego a recibirse de su cargo i se mandó archivar.

Se hizo enseguida una indicacion por el señor Navarro sobre que no se nombrasen otras comisiones que la de Constitucion i de réjimen interior, i sin resolverse nada en contrario, se continuó el nombramiento habiendo sido elejidos para la de hacienda los señores Infante, Muñoz, Collao i Elizalde; para la de justicia i lejislacion, los señores Marin i Concha; para la de educacion, los señores Réyes, Prieto i Barros; para la de beneficencia, los señores Prado, Aráos i Magallánes; para la de guerra i marina, los señores Calderon, Prieto, Argüelles i Recabárren; para la eclesiástica, los señores Navarro, Réyes i Albano; para la de gobierno, policía i relaciones esteriores, los señores Urízar, Pradel i Palacios; para la de inspeccion de diarios i redaccion, los señores Campino, Molina i Bilbao; para la de calificacion, los señores Recabárren, Navarro, Novoa, Pradel i Palacios; para la de agricultura, comercio e industria, los señores Barros, Vicuña, Bilbao, Marin i González don Juan Antonio.

Se anunció por el Presidente que luego que se incorporasen otros Diputados, se les agregaria a algunas comisiones.

En segunda hora se acordó que rejiria el reglamento interior que sirvió al anterior Congreso, interin la comision presenta el que se le tiene encargado.

Se procedió al nombramiento de oficiales de secretaría i edecanes, i despues de un lijero debate sobre su aprobacion, hizo el señor Campino una indicacion para que se autorizase al Presidente a este efecto: puesta en votacion resultó por unanimidad la afirmativa.

Se puso en discusion la mocion del señor Fernández i se resolvió que pasase a la Comision de Constitucion.

Se leyó una nota del Gobierno sobre la eleccion de Diputados de Aconcagua i se mandó a la comision calificadora.

Se levantó la sesion habiendo acordado que en la primera se trataria de los asuntos que ocurriesen.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 403

EXCMO. SEÑOR:

Llamado por conducto del Ministro respectivo el Diputado don Francisco Ruiz Tagle, en virtud de lo acordado en sesiones preparatorias i comunicado al Gobierno con fecha 22 del corriente, ha contestado este individuo desde su hacienda de la Calera, que una indisposicion le ha impedido hasta ahora ponerse en camino para esta ciudad, pero que luego que se restablezca tendrá la satisfaccion de hacerlo i de presentarse inmediatamente a la Representacion.—Dios guarde a V. E., etc.—Santiago, Febrero 28 de 1828.—F. A PINTO. - *Cárlos Rodríguez.*— Archívese. - *(Hai una rúbrica.)*— Al Presidente del Congreso Constituyente.

Núm. 404

La Municipalidad de San Felipe, remitiendo al Gobierno los documentos relativos a la eleccion de Diputados por el mismo departamento, le ha incluido tambien los que ahora se acompañan al Congreso para que resuelva, si lo tiene a bien, las dudas, que pueden quedar, según lo pide dicha municipalidad, respecto a no haberse comprendido en el escrutinio jeneral el resultado de la votacion recibida en la mesa de Putaendo, por no creerse la principal con facultades bastantes para decidir acerca de un reclamo que se le interpuso contra los procedimientos de la primera.

Esta falta de facultades la deduce la mesa principal, en el acta de la eleccion que el Gobierno tiene a la vista, de la contestacion del Ministro del Interior que orijinal se rejistra a f. 7 del espediente, mas ésto no es sino una suposicion gratuita como verá el Congreso leyendo ese oficio, cuyo contenido es enteramente conforme con lo que siempre contestó el Gobierno a los reclamos i consultas del mismo jénero que no cesó de dirijírsele durante los dias de la eleccion.

Con la mayor consideracion el Vice-Presidente de la República tiene la honra de asegurar a

la Representacion Nacional su aprecio i respeto. —Santiago, Febrero 29 de 1828.—F. A. PINTO. —*Cárlos Rodríguez.* — Al Soberano Congreso Constituyente.

Núm. 405

Segun resulta de los poderes adjuntos, el pueblo de Concepcion me ha nombrado Diputado al Congreso Nacional. La necesidad de medicinarme para alejar los quebrantos de mi salud, a cuyo fin dentro de dos dias parto a tomar los baños termales i en seguida al campo por algun tiempo, cuya dilijencia postergué por estar empleado en la Comision Nacional que indispensablemente exijia mi asistencia para que hubiese Sala; me ponen en el caso de renunciar como lo hago, para que V. S. tenga a bien hacerlo presente al Congreso, agregando por nuevo fundamento que separándome de la Suprema Corte de Justicia a que tengo el honor de pertenecer, son ya tres Ministros fuera del Tribunal por largo tiempo.

Saludo al señor Secretario del Congreso Nacional protestándole mi distinguido aprecio.—Santiago, Febrero 28 de 1828.—*M. Novoa.*—Señor Diputado-Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 406

En la ciudad de la Concepcion i en trece dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho años.

Los señores presidentes i escrutadores indicados en las dilijencias anteriores, dijeron: que a voz i nombre del pueblo elector daban i dieron el mas ámplio, jeneral i sin ninguna limitacion poder bastante al señor don Manuel Novoa i por su ausencia, enfermedad, muerte u otro motivo legal, por su suplente don José Bernardo Cáceres para que a nombre de los comitentes haga todo cuanto hacer i representar pudieran si presente fueran, asi en lo particular como en lo jeneral, ante el Soberano Congreso que precisamente i sin ningun motivo que obste debe reunirse el 12 de Febrero próximo en la ciudad de Rancagua, en la intelijencia de no tratar otra cosa que la de constituir a Chile bajo de un Gobierno que convenga a sus pueblos. En fin, propenda por la felicidad, adelantamiento e ilustracion de sus poderdantes i Estado entero, pues para todo i por todo, sus incidentes i dependientes i sin ninguna limitacion le dan i confieren este poder que firmaron, de que doi fé.—*Santiago Diaz.* —*Juan Castellon.*—*Cárlos del Rio.*—*Domingo Binemelis.*— *José Gregorio Serrano.*— *José Antonio Albenda.*—Ante mí, *Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Gobierno i Hacienda.

Es copia del poder orijinal que pasó ante mi i queda en el libro folio mayor donde sientan sus acuerdos los señores del ayuntamiento de que certifico.—Concepcion, Enero trece de mil ochocientos veintiocho años.—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Gobierno i Hacienda.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 5.ª, EN 3 DE MARZO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion anterior, prévia una declaracion.—Cuenta.—Oficiales de secretaría i edecanes del Congreso.—Mocion relativa a la concesion de indultos.—Id. relativa al servicio de redaccion i al abono de las dietas.—Informe sobre la mocion relativa a un proyecto de Constitucion.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un informe de la Comision de Constitucion sobre el proyecto de acuerdo del señor Fernández, relativo a que el Congreso se dedique despues de cierto tiempo esclusivamente a constituir la República; la Comision propone que se apruebe la mocion con ciertas modificaciones. *(Anexo núm. 407. V. sesion del 29 de Febrero último.)*

2.º De unas propuestas que los Secretarios hacen de las personas que deben servir como oficiales en la secretaría i como edecanes del Congreso. *(Anexo núm. 408. V. sesion del 29 de Febrero de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que el Presidente del Congreso fué autorizado en la sesion precedente para aprobar las propuestas de oficiales de la secretaría, i de edecanes. *(V. C. de SS. en 6 de Agosto i C. de DD. en 1.º de Setiembre de 1828.)*

2.º Integrar con el señor González la comision militar.

3.º Aprobar las propuestas hechas por los Secretarios, de las personas que han de servir como oficiales de la secretaría. *(Anexo número 409.)*

4.º Aprobar igualmente las propuestas de las que han de servir de edecanes del Congreso. *(Anexo núm. 410. V. sesion del 5.)*

5.º Que el señor Orjera traiga por escrito la indicacion que hace para que se indulte a algunos presos. *(V. sesiones del 4 de Abril de 1827 i 4 de Marzo de 1828.)*

6.º Mandar se prevenga a los Tribunales de Justicia que pongan a primera hora toda causa en que algun Diputado tenga intervencion. *(Anexo núm. 411. V. sesiones del 2 de Diciembre de 1824 i 2 de Mayo de 1828 i C. de DD. en 6 de Noviembre de 1828.)*

7.º Que los secretarios traigan por escrito

para la próxima sesion un proyecto relativo al servicio de taquigrafía i redaccion *(V. sesiones del 16 de Mayo de 1827)*; al local en que las comisiones deben reunirse i a la fecha desde la que se debe abonar dieta a los Diputados *(V. sesiones del 28 de Febrero i 4 i 5 de Marzo de 1828.)*

8.° Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del informe relativo a la confeccion de un proyecto de Constitucion. *(V. sesion del 4.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Araos, Argüelles, Barros, Bilbao, Calderon, Campino, Collao, Concha, Elizondo, Fernández, González don Juan Antonio, Infante, Larrain, Marin, Magallanes, Molina, Muñoz, Navarro, Novoa, Orjera, Pradel, Prado, Prieto, Reyes, Recabárren, Vicuña i Urízar.

Se leyó la acta de la sesion anterior; se hizo indicacion por el señor Orjera sobre si la facultad que se habia concedido al Presidente para que aprobase o no las propuestas de los secretarios, era estensiva a los edecanes: puesta en votacion, resultó la afirmativa; aprobada la acta en consecuencia con la agregacion del señor González a la comision militar, fueron tambien aprobadas las propuestas de los secretarios que comprendian a los señores siguientes: oficial mayor, don Domingo Amunátegui; subalternos, don Domingo Alonso, don Manuel José Prieto, don Guillermo de la Cruz, don Francisco Sumarriba i don Pedro Diaz Pérez.

Edecanes, don Pablo Silva, don Ramon Navarrete, don Francisco Gaona, don Ildefonso Rodriguez, don Demetrio Calderon, i para suplentes, del oficial mayor, don Miguel Riesco; de los subalternos, don Ramon Lira, don Francisco Caballero, don Joaquin Palma, don José Mesa i don Ramon Echanes: idem de los edecanes, don José Castillo, don Félix la Rosa, don Lorenzo José Diaz, don Manuel Blanco, don Fernando Noya.

El señor Araos no asistió a la lectura de la acta por justas razones que espuso al Presidente.

El señor González don Vicente, por hallarse enfermo i tenerlo así avisado; mas el señor Elizalde sin estos requisitos faltó a toda la sesion.

En segunda hora se hizo presente por el señor Orjera lo justo i útil que seria el que se concediesen indultos a algunos individuos que sin mayores crímenes jemian en las cárceles, i que se oficiase al Gobierno para que previniese a los Tribunales de Justicia que pusiesen en primera hora toda causa en la que tuviere intervencion algun Diputado, a fin que no encontrase obstáculo para asistir a las sesiones.

Se acordó que sobre lo primero presentase el Diputado su mocion por escrito, i sobre lo segundo que se previniese así al Poder Ejecutivo.

Se indicó en seguida por uno de los Secretarios la necesidad en que se hallaba el Congreso de proceder al nombramiento de redactor, taquígrafo, escribiente: indicar el local donde las comisiones debian reunirse; sueldo de los primeros i desde que dia debia considerarse a los Diputados con opcion a la dieta, i se resolvió que para la sesion siguiente presentase un proyecto que comprendiese todas estas materias.

Se leyó por último el informe de la Comision de Constitucion sobre la mocion del señor Fernández i sin embargo de haberse discutido su primer artículo no se acordó cosa alguna, tanto por haber el señor Infante pedido tercera discusion, como por ser la hora avanzada.

Se levantó la sesion, habiendo quedado acordado para la próxima la continuacion del mismo asunto i el exámen del proyecto que los Secretarios deberán presentar. — Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 407

La Comision de Constitucion considerando la mocion antecedente, opina que su primer artículo puede sancionarse señalándole el término de sesenta dias, para que dentro de ellos presente el proyecto de que es encargado, si antes no fuese posible: Que en órden al 2.° artículo debe dejarse a los componentes de la Comision la facultad de que usen discrecionalmente del permiso que se les concede; i finalmente que la decision del tercer artículo se reserve para su oportunidad, que seguramente será cuando se haya presentado el proyecto, en cuyo caso el juicio de la Sala resolverá sobre la importancia de las materias que ocurran, i si alguna de ellas exije o no una contraccion preferente.—Sala de sesion, Marzo 3 de 1828. — *M. de Santiago Concha.* —*Francisco R. de Vicuña.*—*J. M. Novoa.*

Núm. 408

INDIVIDUOS QUE PROPONEN LOS QUE SUSCRIBEN PARA LA SECRETARÍA DEL CONGRESO

Oficiales propietarios

Para oficial mayor, don Domingo Amunátegui.
Oficial 1.° don Domingo Alonso
" 2.° " Manuel José Prieto

Oficial 3.° don Guillermo Cruz
" 4.° " Francisco Sumarriba
" 5.° " Pedro Díaz Perez.

Suplentes

Don Miguel Riesco
1.° " Ramon Lira
2.° " Francisco Caballero
3.° " Joaquin Palma
4.° " José Mesa
5.° " Ramon Echanes.

Edecanes propietarios

Don Pablo Silva
" Ramon Navarrete
" Francisco Gaona
" Ildefonso Rodriguez
" Demetrio Calderon.

Suplentes

Don José Castillo
" Félix La Rosa
" Lorenzo José Diaz
" Manuel Blanco
" Fernando Noya.

Santiago i Marzo 1.° de 1828.—*Francisco Fernández.* —*Bruno Larrain.* —Aprobados. —ELIZONDO.

Núm. 409

El Congreso Nacional ha aprobado la propuesta hecha a la Sala por los Secretarios, de los oficiales que han de servir en la secretaría, cuyo nombramiento recayó en don José Domingo Amunátegui, para oficial mayor, i para subalternos en don Domingo Alonso, don Manuel José Prieto, don Francisco Sumarriba, don Guillermo de la Cruz, i don Pedro Díaz Pérez.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo a V. E. para que se tome razon en las oficinas que corresponda, saludándole al mismo tiempo con su mayor consideracion i aprecio.—Santiago, Marzo 6 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 410

El Congreso Nacional ha nombrado en la sesion de hoi para oficiales de la Sala; a don Pablo Silva, a don Ramon Navarrete, don Francisco Gaona, don Ildefonso Rodriguez i don Demetrio Calderon: lo que tengo la honra de comunicar a V. E. para que mande dar las órdenes convenientes a fin de que los nombrados ocupen sus destinos con la prontitud posible.

Asi mismo se servirá V. E. mandar que vengan diariamente dos ordenanzas de a caballo al servicio de la Representacion Nacional.

El Presidente de la Sala se complace de saludar con este motivo a S. E. el Vice-Presidente de la República con los sentimientos de su distinguido aprecio. —Santiago, Marzo 3 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 411

El Congreso Nacional ha resuelto en la sesion de hoi, que las causas civiles en que fuere parte alguno de los individuos de la Sala se pongan en tabla en la primera hora del despacho, para que la asistencia a los Tribunales no les sirva de embarazo para concurrir a la sesion.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo a V. E. para que, por su conducto se ponga en noticia de la Suprema Corte de Justicia i Corte de Apelaciones; i de saludarle con su mayor aprecio i respeto.—Santiago, Marzo 3 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 6.ª, EN 4 DE MARZO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Elecciones de Aconcagua.—Mocion sobre indultos.—Propuestas de redactor, taquígrafo, escribientes i solicitud de don Manuel Antonio Carmona.—Proyecto de Constitucion.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Vice-Presidente de la República acompaña una nota del Intendente de Aconcagua, relativa al escrutinio electoral practicado en la mesa de San Felipe. *(Anexo núm. 412. V. sesion del 29 de Febrero de 1828.)*

2.° De una mocion del señor Orjera, quien propone el indulto de todos aquellos reos que no estén expresamente esceptuados por las leyes. *(Anexo núm. 413. V. sesion del 3.)*

3.° De otro oficio en que la comision calificadora de peticiones espone que no le corresponde dictaminar sobre la validez de las elecciones de Aconcagua, i que sobre ella debe pedirse informe a la Comision de Justicia i Lejislacion. *(Anexo núm. 414. V. sesion del 29 de Febrero de 1828.)*

4.° De unas propuestas que hacen los Secretarios, de personas que sirvan los cargos de redactor, taquígrafo, escribientes. *(V. sesion del 3.)*

5.° De una solicitud del taquígrafo don Manuel Carmona, quien pide se le asigne sueldo *(V. sesiones del 16 de Mayo de 1827 i 3 de Marzo de 1828)* i se le autorice para nombrar un empleado auxiliar. *(Anexo núm. 415.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Comision de Justicia i Lejislacion dictamine sobre la validez de las elecciones de Aconcagua. *(V. sesion del 5.)*

2.° Que la misma comision dictamine sobre la mocion relativa a conceder indulto a ciertos reos. *(V. sesion del 6.)*

3.° Que la Comision de Policía Interior dictamine sobre el servicio de redaccion i taquigrafía. *(V. sesion del 11.)*

4.° Que la Comision de Constitucion presente un proyecto de Constitucion en el tér-

mino de sesenta dias o ántes si fuese posible. *(V. sesiones del 3 i 10.)*

5.° Dejar pendiente la discusion de los artículos restantes del proyecto de acuerdo del señor Fernández.

ACTA

Se abrió con los señores: Araos, Arguelles, Barros, Bilbao, Calderon, Campino, Collao, Concha, Elizondo, Fernández, Infante, Larrain, Marin, Magallanes, Molina, Navarro, Novoa, Orjera, Palacios, Pradel, Prado, Prieto, Reyes, Recabárren, Vicuña i Urízar.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, habiendo faltado a su lectura, con licencia, los señores González i el señor Bezanilla: sin ella el señor Elizalde, quien a mas se retiró de la Sala no habiendo concluido la sesion.

Se leyó una nota del Gobierno acompañando otra del Intendente de Aconcagua sobre la eleccion de Diputados en aquel punto, i despues de un lijero debate se mandó, en conformidad con el dictámen de la comision calificadora, que pasase a la Comision de Justicia i Lejislacion en union de los antecedentes, i encargándole el mas pronto despacho.

Presentó el señor de Orjera la mocion de que se hizo relacion en el acta de la sesion anterior, i hecho cargo de ella la Sala, se remitió a la Comision de Justicia.

Se leyeron en seguida las propuestas de los Secretarios relativas al nombramiento de redactor, taquígrafo, escribientes, etc., i una solicitud del señor Carmona.

Se acordó que ámbas pasasen a la Comision de Policía Interior.

Se continuó por último la discusion de la mocion del señor Fernández i fué sancionado su primer artículo con arreglo al dictámen de la Comision en los términos siguientes:

La Comision de Constitucion presentará dentro de sesenta dias el proyecto de Constitucion de que es encargada o ántes, si fuese posible.

Salvaron su voto los señores Infante i Magallanes.

Se levantó la sesion, quedando acordado tratarse en la próxima los restantes artículos de la mocion i lo demas que ocurriese.—Doctor Diego Antonio Elizondo.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 412

El adjunto oficio del Intendente de Aconcagua, entre otras cosas, se contrae al escrutinio celebrado en la mesa principal de San Felipe i como por este motivo puede servir al mejor acierto de lo que resuelva el Congreso, a consecuencia de los documentos que se le dirijieron con fecha 29 de Febrero, el Gobierno ha creido tambien conveniente el acompañárselo para que, si la Representacion Nacional lo tiene a bien, se sirva mandarlo agregar al espediente de la materia.

El Vice Presidente de la República se complace en reiterar al Congreso Constituyente los sentimientos de su adhesion i respeto.—Santiago, Marzo 3 de 1838.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Soberano Congreso Constituyente.

Núm. 413

Señores Representantes:

Siendo una costumbre benéfica que los Congresos al instalarse concedan un indulto a los reos que las leyes no esceptúan, parece justo que el actual no se distinga con negarlo, concurriendo a mas la notable circunstancia de que no habiéndose concedido el que la lei señala en el aniversario del 12 de Febrero, por haberse postergado su celebridad hasta la instalacion de la lejislatura, es hoi un acto de justicia i doble urjencia el concederlo respetando la laudable práctica observada hasta la fecha.

La Representacion Nacional debe tambien inaugurarse haciéndose sentir por estos actos de beneficencia, que le conciliarán el amor i prestijio de los ciudadanos. Tambien lo reclaman imperiosamente la crueldad de las leyes de Castilla que aun nos rijen, cuyas penas desproporcionadas i su bárbaro formulario aumenta, con descrédito de la Nacion i de la humanidad, el número de delincuentes i delitos.

Con este motivo someto a vuestra augusta deliberacion el siguiente

Proyecto de lei:

Artículo primero. Se concede el mas completo indulto a aquellos reos que las leyes no esceptúan de esta gracia, aunque no estén sentenciados.

Art. 2.° Se nombra al efecto una comision que lo haga efectivo prévios los informes de los tribunales correspondientes.

Art. 3.° Pásese al Ejecutivo el correspondiente oficio para que disponga lo conveniente.—*M. Orjera.*

Núm. 414

La Comision Calificadora de Peticiones dice: que la presente comunicacion no está sujeta a las atribuciones de su incumbencia. Ella corresponde a la de Justicia i Lejislacion, a quien deberá

pasarse, si la Sala lo estima suficiente.—Santiago, 4 de Marzo de 1828.—*J. M. Novoa.*—*Nicolas Pradel.*—*Julian Navarro.*—*Juan José Palacios.*

Núm. 415

Señores Representantes:

El ciudadano Manuel Carmona con el mas profundo respeto hago presente: Que deseoso de hacerme útil al pais en lo posible, me dediqué a la adquisicion de la taquigrafía, en cuyo arte he logrado perfeccionarme cuanto ha sido compatible con mi dedicacion i escaso talento.

En el Congreso pasado, logré la complacencia de desempeñar esta profesion en clase de auxiliar i hoi me hallo desempeñando ésta sin mano alguna auxiliar. Parece de justicia que el soberano Congreso, teniendo en consideracion la penosa tarea a que me comprometo, se digne designarme el sueldo que estime conveniente, no olvidando que mi antecesor disfrutó el de doscientos pesos mensuales, dispensándome al mismo tiempo la facultad de nombrar a mi satisfaccion el amanuense que me ha de ayudar para la traduccion, en virtud de ser yo el responsable de ella.

Estoi penetrado de que es bastante justa mi solicitud, en su consecuencia: a V. S. suplico se digne atenderla, que es justicia que imploro, etc.—*Manuel Carmona.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 7.ª, EN 5 DE MARZO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Elecciones de Aconcagua.—Oficios de recibo del Gobierno.—Poderes del señor Albano.—Reintegro de la Comision de Policía.—Exencion de asistir a las sesiones concedida a los miembros de la comision de Constitucion.—Citacion de don Francisco Valdivieso i Várgas.—Nuevo escrutinio electoral en Aconcagua.—Elecciones de Rancagua.—Renuncia del señor Novoa.—Sueldos de secretaría.—Id. del redactor de sesiones i el taquígrafo.—Dieta de los Diputados.—Impresion del reglamento interior.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Excmo. Vice-Presidente de la República acompaña unas comunicaciones que le ha enviado el Intendente de Aconcagua relativas a las elecciones. *(Anexo núm. 416 V sesion del 4.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber dado las órdenes convenientes para que las causas civiles en que fuese parte algun Diputado sean colocadas a primera hora. *(Anexo núm. 417.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa haber recibido aquél por el cual se le notició la formacion de la mesa del Congreso. *(Anexo núm. 418 V. sesion del 25 de Febrero i 24 de Marzo de 1828.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber impartido las órdenes convenientes para que los oficiales nombrados por el Congreso pasen a prestarle sus servicios como edecanes. *(Anexo núm. 419. V. sesion del 3.)*

5.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber mandado tomar razon del acuerdo que suspende las dietas de los Diputados que no asistan a la lectura del acta. *(Anexo núm. 420. V. sesion del 28 de Febrero i 11 de Junio de 1828.)*

6.º De un informe de la Comision de Justicia sobre las elecciones de Aconcagua; la Comision propone se mande practicar nuevo escrutinio en la forma que indica. *(Anexo núm. 421 V. sesion del 4.)*

7.º De unos poderes que acreditan a don Casimiro Albano Pereira en calidad de Diputado por Talca i de un informe de la Comision Calificadora, que los encuentra en regla. *(Anexo núm. 422.)*

8.º De otro informe de la Comision de Poderes sobre la renuncia de don Manuel Novoa; la Comision opina que no se debe

aceptar dicha renuncia. *(Anexo núm. 423. V. sesion del 29 de Febrero último.)*

9.° De unas propuestas que hacen los Secretarios, relativas a sueldos i empleados de secretaría i de taquigrafía i al abono de las dietas. *(Anexo núm. 424. V. sesion del 3.)*

10.° De un recurso que entablan don José Antonio Valdés Saravia i don José Ramírez en demanda de que se mande practicar nueva votacion en la doctrina de Doñihue, i se efectúe de nuevo el escrutinio jeneral de Rancagua. *(Anexo núm. 425. V. sesion del 22 de Setiembre de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar para segunda hora la discusion del informe relativo a las elecciones de Aconcagua. *(V. sesion del 1.° de Marzo de 1830.)*

2.° Archivar los oficios de recibo del Gobierno.

3.° Aprobar los poderes del señor Albano i citarle a sesion.

4.° Integrar la Comision de Policía con los señores Prado i Collao.

5.° Exonerar de la asistencia a sesion a a los Diputados que componen la Comision de Constitucion. *(V. sesion del 27 de Febrero último.)*

6.° Llamar a don Francisco Valdivieso i Vargas, Diputado suplente por Santiago, por haber el propietario don José Miguel Infante, optado por la representacion de Petorca. *(Anexo núm. 426. V. sesion del 6.)*

7.° Que la mesa principal de Aconcagua practique de nuevo el escrutinio electoral incluyendo los sufrajios de Putaendo. *(Anexo núm. 427. V. sesion del 7.)*

8.° Que la Comision Calificadora dictamine sobre el recurso de los señores Valdés i Ramírez, relativo a las elecciones de Rancagua. *(V. sesion del 6.)*

9.° No aceptar la renuncia del señor Novoa i oficiarle llamándole a sesion. *(Anexo núm. 428. V. sesion del 11.)*

10. Que los empleados de secretaría gocen los sueldos de reglamento a contar desde las fechas que se espresan. *(Anexo núm. 429. V. sesiones del 17 de Marzo i 1.° de Mayo de 1828.)*

11. Dejar pendiente la organizacion del servicio de redaccion i taquigrafía. *(V. sesiones del 11 de Marzo i 21 de Abril de 1828.)*

12. Declarar que las dietas deben abonarse a los Diputados desde el primer dia en que se reunieron en sesion preparatoria. *(V. sesion del 23 de Abril de 1828.)*

13. Mandar imprimir el proyecto de reglamento interior. *(Anexo núm. 430. V. C. de D D. en 6 de Agosto de 1828 i las sesiones del 29 de Febrero i 7 de Marzo de 1828.)*

14. Dejar pendiente la mocion del señor Orjera.

ACTA

Se abrió con los señores: Araos, Argüelles, Barros, Bilbao, Campino, Calderon, Collao, Concha, Elizondo, Elizalde, Fernández, González don Juan Antonio, Infante, Larrain, Marin, Magallánes, Muñoz, Molina, Navarro, Novoa, Orjera, Pradel, Palacios, Prado, Prieto, Reyes, Recabárren, Vicuña i Urízar.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, a cuya lectura faltó el señor González don Vicente, por los motivos espuestos en las actas anteriores.

Se leyó una nota del Gobierno acompañando algunos documentos sobre la eleccion de Aconcagua; i leido tambien el informe de la Comision de Lejislacion i Justicia sobre el mismo asunto, se pidió a uno de sus miembros espusiese en estracto los antecedentes que habian motivado el informe de aquélla: hecha así por el señor Concha i principiándose a tomar en consideracion este negocio, indicó el señor Navarro que seria conveniente dejarlo para segunda hora, lo que quedó así acordado.

Se leyeron en seguida tres notas del Gobierno acusando recibo de otras tantas que se le habian dirijido, i cuyo contenido consta de las actas anteriores; se mandaron archivar.

Presentó el señor Albano sus poderes i se remitieron a la comision respectiva, quien informó estar conformes, habiéndose acordado, en consecuencia, se le ofreciese viniese a llenar su cargo.

Hizo presente uno de los Secretarios que la Comision de Policía Interior no estaba íntegra i se determinó que los señores Prado i Collao se agregasen a ella.

Continuó la discusion de la mocion pendiente i despues de un largo debate se sancionó su artículo segundo en los términos siguientes:

Se exonera a los miembros de la Comision de Constitucion para que en dicho término asistan a las sesiones ordinarias, usando de este privilejio discrecionalmente.

El tercero i último quedó, a juicio de la Sala. Salvaron su voto los señores Infante i Magallanes i el del señor Elizondo fué en singular.

El primero de estos señores anunció al Congreso, por conducto del Presidente, que admitia los poderes de Petorca i que lo prevenia para que se llamase al suplente por Santiago que lo es don Francisco Valdivieso i Várgas.

Sin debate alguno quedó así determinado.

En segunda hora, con arreglo al acuerdo anterior, se tomó en consideracion el asunto de Aconcagua i se mandó que la mesa principal, incluyendo los sufrajios de la de Putaendo con presencia del apoderado de dicho punto, hiciesen el escrutinio i estendiesen el acta de eleccion en favor de las personas que hubiesen reunido mayor número de sufrajios, sin perjuicio del recurso que la lei de elecciones franquea para casos de nulidad.

Se leyó una solicitud de los señores Valdés i Ramírez sobre la eleccion de Diputados en uno de los curatos de Rancagua, i se mandó a la Comision Calificadora.

Se tomó en consideracion la renuncia del señor Novoa i se acordó que sobre no admitírsela se le oficiase para que compareciese lo mas pronto a funcionar.

Se leyeron las propuestas de los Secretarios i se aprobaron los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Los sueldos de secretaría serán los mismos que hai en el dia, por reglamento.

ART. 2.° A los Secretarios, oficial mayor don Manuel José Prieto i don Francisco Gaona les correrá desde el 25 de Febrero, lo mismo a los dos sirvientes i portero.

ART. 3.° A los demas oficiales desde el 1.° del corriente.

El 4.°, 5.° i 6.° se reservó su aprobacion hasta que el redactor i taquígrafo diesen pruebas de su aptitud.

El 7.° fué aprobado en los términos siguientes:

Los Diputados tendrán opcion a la dieta desde el primer dia que se reunieron en sesiones preparatorias.

Ultimamente, a virtud de una indicacion del señor Fernández, quedó acordado se oficiase al Poder Ejecutivo que diese las órdenes convenientes para que se imprimiese el reglamento interior i lo demas que fuese necesario.

Se levantó la sesion quedando acordado se trataria en la próxima la mocion del señor Orjera i lo demas que ocurriese.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 416

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de elevar al Congreso Constituyente la adjunta comunicacion del Intendente de Aconcagua, con los documentos que en ella acompaña relativos a la eleccion de Diputados por San Felipe, a fin de que los tenga presente, si conviene, al tiempo de resolver las dudas que ha suscitado este acto.

El Vice-Presidente de la República ofrece nuevamente al Congreso las seguridades de su distinguido aprecio.—Santiago, Marzo 4 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al soberano Congreso Constituyente.

Núm. 417

El Gobierno ha dado las órdenes convenientes a los Tribunales de Justicia para que pongan en tabla, a primera hora, las causas civiles en que fuese parte algunos de los individuos que componen la Sala, segun lo acordado por el Congreso en sesion de 3 de este mes i comunicado por V. E. en su apreciable nota de la misma fecha.—Santiago, Marzo 4 de 1828.—Dios guarde a V. E.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del soberano Congreso Constituyente.

Núm. 418

Por la nota de V. E., fecha 27 de Febrero, queda instruido el Gobierno de que habiendo procedido el Congreso el dia de su instalacion al nombramiento de oficios, recayó el de Presidente en la persona de V. E., el de Vice-Presidente en don Francisco Ramon Vicuña i los de Secretarios en don Francisco Fernández i don Bruno Larrain.

Él se congratula por el acierto que caracteriza este primer acto de la Representacion Nacional i al mismo tiempo tiene la honra de ofrecer a V. E. las consideraciones de su alto aprecio.—Santiago, Marzo 4 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del soberano Congreso Constituyente.

Núm. 419

Con esta fecha se ha impartido la correspondiente órden para que los jefes i oficiales nombrados ayudantes de la sala de sesiones del soberano Congreso pasen inmediatamente a ocupar los mencionados destinos, conforme al acuerdo de aquel cuerpo i así mismo que los dos soldados ordenanzas se pongan a disposicion de VS.

En contestacion tengo el honor de comunicarlo a VS. i de aprovechar esta ocasion para reiterarle las seguridades de mi mayor aprecio.—Santiago, Marzo 4 de 1828.—*Tomas Ovejero*, Pro-Secretario.—Señor Secretario del soberano Congreso Nacional.

Núm. 420

El Vice-Presidente de la República ha recibido la comunicacion del Congreso Constituyente que contiene su sancion, entre varios objetos, para que los Diputados que no concurran a la lectura de acta no perciban dieta en aquel dia, exceptuando a los licenciados justamente.

De cuya disposicion se ha mandado tomar razon donde corresponde. El Vice-Presidente de la República al comunicarlo al Presidente del Congreso Constituyente tiene la honra de significarle su adhesion i aprecio.—Santiago, Marzo 5 de 1828.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.* —Al Congreso Constituyente.

Núm. 421

La Comision de Justicia, visto el espediente sobre la eleccion de Diputados de Aconcagua, opina que la mesa principal, incluyendo los sufrajios de la de Putaendo con presencia del apoderado de dicho punto, haga el escrutinio i estienda la acta de eleccion en favor de las personas que hayan reunido mayor número de sufrajios sin perjuicio del recurso que la lei de elecciones franquea para casos de nulidad.—*José Gaspar Marin.*—*M. de Santiago Concha.*—*F. Fernández.*

Núm. 422

En la ciudad de San Agustin de Talca a los doce dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho:

Hallándose congregados en la sala consistorial los señores que componen este ilustre cabildo, vecindario del pueblo i doctrina que fueron invitados por un bando solemne, promulgado el dia veinticinco del próximo pasado mes de Diciembre i fijado en la puerta de la iglesia parroquial con el objeto de verificar la eleccion de Diputados i suplentes para el soberano Congreso Nacional, que se ha de reunir el dia doce de Febrero de este presente año, en la ciudad de Rancagua, se procedió a hacer la eleccion con arreglo a la convocatoria espedida por su Escelencia el señor Vice-Presidente de la República, su data cuatro del citado mes de Diciembre. I en esta virtud se dió principio en formar la mesa de eleccion, para lo que los señores de la Municipalidad nombraron uno de su seno para que la presidiese, recayendo dicho nombramiento en el señor rejidor don José Gregorio Fernández i los demas concurrentes nombraron por pluralidad para escrutadores a los señores presbíteros don Eusebio José Noya; Presbítero, don Alejo Sancristóbal, sarjento mayor del batallon Maipú don José Antonio Vidaurre, don Rafael Gana, don José Miguel Opazo, don José Santiago Palacios, don Juan Crisóstomo Zapata i don José Maria Silva i Cienfuegos, los que por cédulas entraron sus apelativos en un cántaro i de la suerte resultaron electos, presbítero don Eusebio José Noya, don José Antonio Vidaurre, don Rafael Gana i don Juan Crisóstomo Zapata, a los que se les dió posesion de la mesa, prévio el juramento de estilo que por ante mi se les recibió, de obrar fiel i legalmente en el cargo que se les confería i prometieron así hacerlo i lo firmaron conmigo, doi fé.—*José Gregorio Fernández.*—*Eusebio José Noya.*—*Crisóstomo Zapata.*—*José Antonio Vidaurre.*—*Rafael Gana.*—Ante mi, *Pedro Antonio Silva*, escribano público i de cabildo.

Acto contínuo la mesa de eleccion, leida la convocatoria i recibidas las listas de los sufragantes que fueron invitados por esquelas, por los alcaldes de barrios i diputados de los distritos de la doctrina que debian ocurrir a esta ciudad, se dió principio a recibir la votacion de todos los concurrentes i avanzada la hora se acordó suspenderla hasta el siguiente dia, guardando los sufrajios con la seguridad de costumbre i como lo previene la citada convocatoria, quedando cerrada esta dilijencia hasta que llegasen las practicadas en las parroquias i vice-parroquias de las diputaciones que comprende este departamento, i llegadas que fueron se procedió a hacer el escrutinio jeneral dando principio por contar las cédulas i rejistros que llevaron dos de los escrutadores i habiendo salido el número igual se examinaron las dichas cédulas con bastante escrupulosidad i resultaron electos con mayoría de sufrajios el señor coronel de ejército don José Francisco Gana, con quinientos votos; el prebendado doctor don Casimiro Albano, con trescientos ochenta i nueve; Don Juan Albano Pereira, con trescientos veintisiete; el presbítero don Manuel Pio Silva, con trescientos cuatro, don Manuel Recabárren con dos i para suplentes el licenciado don José Manuel Barros con setecientos cuarenta i cinco; don José Santiago Palacios con siete; don José Antonio Luque, con tres; con lo que se dió por concluida esta dilijencia i la firmamos hoi diez i seis de Enero de mil ochocientos veintiocho. —*José Gregorio Fernández.*—*Eusebio José Noya.*—*José Antonio Vidaurre.*—*Rafael Gana.*—*Juan Crisóstomo Zapata.*

Concuerda con su orijinal, el que queda en el archivo de este cabildo i al que me refiero en caso necesario, i de mandato judicial doi el presente en esta ciudad de San Agustin de Talca en diecisiete dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho años. I en fé de ello lo sig-

no i firmo.—*Pedro Antonio Silva*, escribano público i de cabildo.

Santiago, Marzo 5 de 1828.—A la Comision de Poderes.—*Larrain.*

Santiago, Marzo 5 de 1828.—La Comision de Poderes ha examinado las credenciales presentadas por el señor Diputado don Casimiro Albano i los halla arreglados.—*Francisco R. de Vicuña.*—*M. de Santiago Concha.*—*Joaquin Prieto.*

Núm. 423

La Comision de Poderes opina que la presente renuncia no tiene lugar i que en consecuencia debe llamarse al señor Diputado don Manuel Novoa.—Santiago, marzo 5 de 1828.—*F. R. de Vicuña.*—*Joaquin Prieto.*—*M. de Santiago Concha.*

Núm. 424

Los Secretarios que suscriben se atreven a someter al soberano Congreso, para su aprobacion, la siguiente propuesta:

ARTÍCULO PRIMERO. Los sueldos de Secretarios serán los mismos que hai en el dia señalados.

ART. 2.° A los Secretarios, oficial mayor don Francisco Gaona, don Manuel José Prieto les corre desde el 25 de Febrero, lo mismo a los dos sirvientes i portero.

ART. 3.° A los demas oficiales desde el primero del corriente.

ART. 4.° Se nombrará un taquígrafo, que lo será don Manuel Carmona con mil pesos de sueldo.

ART. 5.° Se le dará un escribiente con seis cientos pesos, propuesto por los Secretarios i aprobado por el Presidente.

ART. 6.° Se le asignará a un redactor, nombrado del mismo modo que el anterior escribiente, la cantidad de mil pesos, a quien se le dará un escribiente de los de secretaría.

ART. 7.° Los Diputados tendrán accion a la dieta desde el primer dia que se reunieron en sesiones preparatorias.—Santiago, Marzo 5 de 1828.—*Bruno Larrain.*

Núm. 425

Señores Representantes:

Los ciudadanos que suscriben por si i como apoderados de otros cuyo poder acompañamos, como mas haya lugar en derecho a US. decimos: Que habiendo cometido algunas nulidades en los curatos suburbicarios de Rancagua, en el de Doñihue ha sucedido que despues de anunciarse la eleccion i escrutinio de aquel punto, se verificó por medio de una acta que en el momento fué falsificada i de cuyo hecho reclamaron los mismos que la suscribieron. Finalmente esta acta malhadada desde su cuna aparece perdida en Cachapoal, quedando así sin sufrajio i sin ciudadanía una de las doctrinas mas numerosas que por la multitud de propietarios tiene mas número de electores talvez que las otras, i seria cruel e injusto hacer un escrutinio despojando del derecho de elección a una parte integrante de aquel departamento. Nos quejamos tambien a US. por el golpe de autoridad con que el Intendente ha mandado proceder al escrutinio i remision de actas sin la concurrencia de esta doctrina, este acto de arbitrariedad envuelve una tácita declaracion de que solo los habitantes de Doñihue deben quedar escluidos del derecho de eleccion i tener representantes de que ha gozado hasta el último ciudadano de la Nacion. Al dirijirnos a US. es inútil hacer otras reflecciones que no pueden escaparse a la penetracion de ambos poderes.

En cuya virtud: Se ha de dignar US. mandar se efectúe la votacion de Doñihue, i que con ella se proceda a escrutinio jeneral.

Es justicia, etc.—*José Antonio Valdés Saravia.*—*José Ramírez.*

Los miembros de la mesa electoral de Rancagua certificamos: que ante nosotros se ha presentado don José Antonio Valdés Saravia como el apoderado de don Pedro García i como ciudadano del estado chileno, protestando de nulidad de la eleccion practicada en Coltauco, Maipú i de cuantos curatos la haya habido i que ha exijido testimonio de la acta que una i otra mesa nos haya dirijido del mismo modo hasta que se resuelva la legalidad e ilegalidad de la eleccion no se proceda al escrutinio jeneral, i para que pueda ocurrir donde le convenga al interesado, le dimos este en Rancagua a veinte i dos dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho.—*José O. Fuentecilla.*—*Miguel del Castillo.*—*Domingo Falcon.*—*Francisco Baeza.*—*J. A. Ramírez.*

En la ciudad de Santa Cruz, partido de Rancagua, en diez i seis dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho: Ante mí el escribano i testigos pareció don Jeraldo Muñoz, vecino de Loica, a quien doi fé, conozco, i otorga por el tenor de la presente que da todo su poder cumplido bastante i el que es necesario para valer a don José Ramirez para que a nombre del otorgante i representando su misma persona, diga de nulidad de la eleccion de Diputados al próximo Congreso, verificada el doce del actual en la doctrina de San Pedro por no haber podido en aquella hacer su jestion por un respeto o temor a los señores de la mesa, por estar viendo en ellos admitir cuántos sufrajios queria echar al cántaro el sufragante tomando el nombre de cualquier ciudadano al tiempo de entregarlo, i

que en vista de esto mismo, teniendo siete votos, el otorgante los echó lo mismo que los anteriores.

I en su virtud le confiere todas las facultades que son precisas en el caso, se presente ante los tribunales que corresponda, lo sostituya en quien i las veces que le parezca, revocar unos sostitutos i nombrar otros de nuevo que a todos releva de costas segun derecho. I a la firmeza i cumplimiento de lo que en virtud de este poder se efectuare, se obliga con sus bienes habidos i por haber con las sumisiones i renunciaciones de leyes en derecho necesarias. Así lo otorgó i firmó siendo presentes por testigos don Nolasco Pérez i Cayetano Soluaga, de que certifico.—*Jeraldo Muñoz.*—Ante mí.—*Mariano Loyola*, escribano público i de cabildo.

Es copia de su orijinal de que certifico.—Rancagua, Enero diez de mil ochocientos veintiocho.—*Mariano Loyola*, escribano público i de cabildo.

En la ciudad de Santa Cruz, partido de Rancagua, en diecinueve dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho. Ante mí el escribano i testigos pareció don Pedro García, vecino de Coltauco, a quien doi fé conozco, i otorga por el tenor de la presente que da todo su poder cumplido bastante i el que es necesario para valer a don José Antonio Valdés Saravia para que a nombre del otorgante, i representando su misma persona, diga de nulidad de la eleccion de Diputados al próximo Congreso verificada el doce del actual en Coltauco, por haber durado tres dias la votacion i haber sido la arca guardada con una sola llave, sobre cuya razon haga i practique todas las dilijencias que judicial o extrajudicialmente convengan, las mismas que el otorgante ejecutaria siendo presente, compareciendo en todo i los tribunales que corresponda i ante ellos presente todos los documentos que sean anexos al asunto. Le confiere todas las facultades que son precisas en el caso para que lo pueda sostituir en quien i las veces que le parezca necesario revocar unos sostitutos i nombrar otros de nuevo. I al cumplimiento de lo que en virtud de este poder se efectuare, se obliga con sus bienes habidos i por haber con las sumisiones i renunciaciones de leyes.

Así lo otorgó i firmó, siendo presentes por testigos don Manuel Meneses i don Francisco Ramirez, de que certifico.—*Pedro Fermin García.*—Ante mí, *Mariano Loyola*, escribano público i de cabildo.

Es copia de su orijinal de que certifico.—Rancagua, Enero diecinueve de mil ochocientos veintiocho años.—*Mariano Loyola*, escribano público i de cabildo.

Santiago, Marzo 5 de 1828.—Con lo informado por la Comision Calificadora pase a la de Justicia i Lejislacion.—Doctor ELIZONDO.—*Larrain.*

Núm. 426

El Congreso Nacional, teniendo presente la necesidad de que se reintegre la Sala a la mayor brevedad, ha acordado que se llame con la prontitud posible al representante don Francisco Valdivieso i Vargas que se halla actualmente en su hacienda, para lo que se servirá V. E. dar al efecto las órdenes competentes.

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo a V. E. i de saludarle con su distinguido aprecio i respeto.—Santiago, Marzo 5 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 427

El Congreso Nacional ha tomado en consideracion las apreciables notas de V. E. de 3 i 4 de Marzo, con las que acompaña las comunicaciones del Intendente de la provincia de Aconcagua, sobre algunas dudas que han ocurrido para verificar el escrutinio de la eleccion de Diputados de aquel partido; i ha resuelto: que la mesa principal, incluyendo los sufrajios de la de Putaendo con presencia del apoderado de dicho punto, haga el escrutinio, i estienda la acta de eleccion en favor de las personas que hayan reunido mayor número de sufrajios, sin perjuicio del recurso que la lei de elecciones franquea para casos de nulidad.

El Presidente de la Sala ofrece con este motivo a V. E. el Vice-Presidente de la República los sentimientos de su mayor aprecio i respeto.—Santiago, Marzo 6 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 428

Habiendo el Congreso Nacional tomado en consideracion la renuncia que habia interpuesto el señor don Manuel Novoa del cargo de representante por la ciudad de Concepcion, ha resuelto no admitirla, i que se le llame a la mayor brevedad de los baños de Colina, en donde actualmente se halla.

Sírvase V. E. dar al efecto las órdenes necesarias i admitir las protestas mas respetuosas del Presidente de la Sala.—Santiago, Marzo 7 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 429

El Congreso Nacional en la sesion de ayer decretó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Los sueldos de secretaría serán los mismos que hai en el dia señalados por reglamento.

ART. 2.° A los Secretarios, oficial mayor don Manuel José Prieto i don Francisco Gaona les correrá desde el 25 de Febrero, lo mismo a los dos sirvientes i al portero Marcos Gana.

ART. 3.° A los demas oficiales desde el 1.° del corriente.

ART. 4.° Los Diputados tendrán opcion a las dietas desde el primer dia que se reunieron en sesiones preparatorias.

El Presidente de la Sala al comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, tiene el honor de ofrecerle sus respetuosas consideraciones. —Santiago, Marzo 6 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 430

El Congreso Nacional ha resuelto que para proceder a la discusion del reglamento de debates, se imprima de antemano el proyecto que presente la comision encargada de redactarlo, i que se oficie al Poder Ejecutivo para que se faciliten los medios de hacerlo, poniendo a disposicion del Secretario una prensa para que por su conducto se imprima éste i cualquier otro papel que fuese necesario.

El Presidente de la Sala se complace de reiterar a S. E. el Vice Presidente de la República las espresiones de su afecto i aprecio.—Santiago, Marzo 6 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 8.ª, EN 6 DE MARZO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Incorporacion de los señores Tagle i Albano.—Cuenta.—Informe sobre el indulto de algunos delincuentes.—Id. sobre la votacion de Doñihue.—Concesion de un indulto.—Oficio de recibo del Gobierno.—Opinion de las provincias sobre la forma de Gobierno.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.—Prestan juramento i se incorporan don Francisco Ruiz Tagle i don Casimiro Albano Pereira.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Excmo. Vice-Presidente de la República comunica haber ordenado se llame al señor Diputado don Francisco Valdivieso i Vargas, para que asista a las sesiones. *(Anexo núm. 431. V. sesion del 5.)*

2.º De un informe de la Comision de Justicia i lejislacion sobre la mocion del señor Orjera, relativa a que se indulte a algunos delincuentes. *(Anexo núm. 432. V. sesion del 4.)*

3.º De otro informe de la Comision Calificadora, sobre el recurso de los señores Valdes i Ramírez; la Comision opina que por versar sobre nulidad de unas elecciones, corresponde su conocimiento al Congreso. *(Anexo núm. 433. V. sesion del 5.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Despues de alguna discusion, dejar para segunda hora el informe de la Comision de Justicia sobre la mocion del señor Orgera relativa a indulto.

2.º Que la misma Comision indicada dictamine sobre las elecciones de Rancagua. *(V. sesion del 26.)*

3.º Conceder indulto a los reos de delitos no exceptuados por las leyes. *(Anexo núm. 434. V. sesion del 11.)*

4.º Archivar el oficio del Gobierno sobre la citacion de don Francisco Valdivieso i Vargas.

5.º Que para la próxima sesion se traigan los votos que hubiesen llegado de las provincias sobre la forma de Gobierno. *(V. sesiones del 16 de Julio i 24 de Diciembre de 1827 i 7 de Marzo de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Argüelles, Barros, Bilbao, Campino, Calderon, Collao, Concha, Elizondo, Fernández, González don Juan Antonio, Infante, Larrain, Marin, Magallanes,

Molina, Navarro, Novoa, Orjera, Palacios, Pradel, Prado, Prieto, Reyes, Recabárren, Vicuña i Urízar.

Aprobada la acta de la sesion anterior, a cuya lectura faltaron los señores Bezanilla i González con licencia, i sin ella el señor Elizalde.

Se anunció por el señor Presidente que los señores Tagle i Albano se hallaban en la antesala con el destino de recibirse; en consecuencia, se les mandó entrar i prestado el juramento de estilo, quedaron incorporados.

Se leyó en seguida el informe de la Comision de Justicia i Lejislacion sobre la mocion del señor Orjera, i tomada en consideracion con arreglo a lo acordado en la sesion anterior, no se resolvió cosa alguna en primera hora, dejándose su sancion para la segunda.

En ésta se leyó el informe de la Comision Calificadora sobre la eleccion de Diputados en Doñihue, i conforme a él se mandó a la Comision de Justicia i Lejislacion.

Se continuó la discusion suspendida i despues de un largo debate, se sancionaron sus artículos del modo siguiente:

1.° Se concede indulto a los reos de delitos que las leyes no escluyan.

2.° El Poder Ejecutivo efectuará el indulto de que habla el artículo anterior, en la forma que se ha hecho anteriormente en iguales casos.

3.° Comuníquesele, etc.

El voto del señor Infante, relativo a esta cuestion, fué que el indulto se estendiese a todos los criminales, en caso de no notificárseles las leyes infamantes i bárbaras que prescriben su castigo.

Se leyó una nota del Gobierno avisando haberle prevenido ya al señor Valdivieso i Vargas que asistiese al Congreso, i se mandó archivar.

Se indicó en seguida por el señor Marin que seria conveniente se trajesen a la vista los votos que hubiesen llegado de las provincias sobre forma de Gobierno i se apoyó; acordada esta indicacion, que para la sesion siguiente se presentasen.

Se levantó la sesion, quedando en tabla el exámen de dichos sufrajios i lo demas que ocurriese. — Doctor Diego Antonio Elizondo. — *Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 431

Inmediatamente que recibió el Gobierno la apreciable comunicacion de V. E. de 5 del corriente en que le participa la resolucion del Congreso de que se llame de su hacienda al Diputado don Francisco Valdivieso i Vargas, mandó se diesen las órdenes convenientes para que este acuerdo de la Representacion Nacional tenga su debido efecto. — Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 6 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodriguez.*—Al Presidente del soberano Congreso.

Núm. 432

Santiago, Marzo 5 de 1828 —Como la miseria i frajilidad son las mas veces la principal causa que impele a la perpetracion de ciertos crímenes para los que no se necesita precisamente un corazon dañado; i como, por otra parte, haya algunos delitos que no tienen un carácter hostible, los que las leyes tienen ya designados, la Comision de Justicia opina en la forma siguiente:

Artículo primero. Se concede indulto a los reos de delito que las leyes no escluyan.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo efectuará el indulto de que habla el artículo anterior en la forma que S. E. ha hecho anteriormente en iguales casos.—*M. de Santiago Concha.*

Núm. 433

Santiago, Marzo 6 de 1828.—La Comision Calificadora de Peticiones, en vista de la anterior solicitud, cree que versándose sobre nulidad de elecciones, pertenece su conocimiento al Congreso.—*J. M. Novoa.—Recabárren.—Nicolas Pradel.*

Núm. 434

El Congreso Nacional ha sancionado i decretado lo siguiente:

Artículo primero. Se concede indulto a los reos de delitos que las leyes no escluyan.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo efectuará el indulto de que habla el artículo anterior en la forma que se ha hecho anteriormente en iguales casos.

Art. 3.° Comuníquesele para su cumplimiento.

El Presidente de la Sala tiene el honor de hacerlo i de repetir nuevamente a S. E. el Vice-Presidente de la República los sentimientos de su alto aprecio.—Santiago, Marzo 7 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 9.ª, EN 7 DE MARZO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Votos de las provincias sobre la forma de Gobierno —Incorporacion del señor Orihuela.—Oficios de recibos del Gobierno.

Don Francisco de B. Orihuela, presta juramento i se incorpora a la sala.

CUENTA

Se dá cuenta:

1.º De un oficio en que el Excmo. Vice-Presidente de la República avisa haber impartido las órdenes convenientes para que se practique nuevo escrutinio de sufrajios por la mesa principal de Aconcagua. *(Anexo núm 435. V. sesiones de 5 de Marzo i 1.º de Mayo de 1828.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pone una imprenta a la disposicion del Congreso. *(Anexo num. 436. V. sesion del 27 de Julio de 1826 i C. DD. en 29 de Octubre de 1828.)*

3.º De unos poderes que acreditan a don Francisco de B. Orihuela en el carácter de Diputado propietario por Colchagua. *(Anexo núm. 437.)*

4.º De unas comunicaciones de varias Asambleas provinciales, las cuales emiten sus opiniones sobre la forma de Gobierno. *(Anexos núms. 438, 439, 440 i 441. V. sesiones del 21 de Enero i 6 de Marzo de 1828.)*

5.º De una nota con que el Gobernador de San Fernando acompaña varios documentos relativos a los sucesos allí ocurridos. *(V. sesion del 23 de Abril de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pasar a la Comision de Constitucion los votos de las provincias sobre la forma de Gobierno para que los tenga presentes al confeccionar el proyecto. *(V. sesiones del 12 i el 13.)*

2.º Aprobar los poderes que acreditan a don Francisco de B. Orihuela en calidad de diputado por Curicó, i hacerle entrar a prestar juramento.

3.º Archivar los oficios de recibo del Gobierno.

4.º Que la Comision Calificadora informe

sobre la representacion del Gobernador local de San Fernando. *(V. sesion del 12.)*

5.º Dejar en tabla el reglamento interior. *(V. sesiones del 29 de Febrero i 13 de Marzo de 1828)* i los artículos que presente la Comision de Constitucion. *(V. sesiones del 4 i el 10.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Araos, Argüelles, Albano, Barros, Bilbao, Campino, Calderon, Collao, Concha, Elizondo, González, Fernández, Infante, Larrain, Marin, Magallanes, Molina, Navarro, Novoa, Orjera, Palacios, Pradel, Prado, Prieto, Recabárren, Tagle, Vicuña i Urízar.

Se aprobó la acta de la sesion anterior, a cuya lectura faltaron los señores Bezanilla i González don Vicente, por enfermedad.

Se presentaron los votos sobre la forma de Gobierno, i despues de un lijero debate, se acordó que pasasen a la Comision de Constitucion, para qué, examinándolos i pidiendo los demas antecedentes al Gobierno, si son necesarios, presente al Congreso el competente proyecto.

Se leyeron en seguida los poderes del señor Orihuela, Diputado por Curicó, i habiéndolos aprobado la Sala, se le tomó el juramento de estilo i quedó.

Se leyeron dos notas del Gobierno, contestando a las que se le habian dirijido sobre los sucesos de Aconcagua i la imprenta, i se mandaron archivar.

En segunda hora se leyó una nota del señor Silva, Gobernador local de San Fernando, acompañando una acta del cabildo; copia de una nota al Gobierno, i de una carta de los señores Argomedo i Palacios: se mandaron a la comision calificadora.

Se levantó la sesion, quedando en tabla la discusion del reglamento interior i los artículos que presentase la Comision de Constitucion.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 435

Se han dado las órdenes necesarias para que tenga su exacto cumplimiento la resolucion del Congreso que V. E. participa con esta fecha al Gobierno, relativa a que la mesa principal de San Felipe haga el escrutinio jeneral, i estienda la acta de eleccion en favor de las personas que reunan mayor número de sufrajios, incluyendo los de la de Putaendo i en presencia del apoderado de la misma, sin perjuicio del recurso que la lei concede para casos de nulidad.—Santiago, Marzo 6 de 1828.—Dios guarde a V. E.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del soberano Congreso Constituyente.

Núm. 436

El administrador de la imprenta de la Biblioteca, está ya prevenido para imprimir el proyecto de reglamento interior i cualesquiera otros papeles que se le dirijan por conducto del Secretario del Congreso, i necesite el buen servicio de este respetable cuerpo; segun lo acordado por el mismo i comunicado al Gobierno por V. E. en su apreciable nota de esta fecha.—Santiago, marzo 6 de 1828.—Dios guarde a V. E.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del soberano Congreso Constituyente.

Núm. 437

En la villa de San José de Buena-Vista, capital de la provincia de Colchagua, en 21 dias del mes de Febrero de 1828.

Nos, el presidente i escrutadores que componen la mesa de eleccion de esta capital i su partido, hecho el escrutinio jeneral han resultado electos para diputados del Congreso con mayoria de votos don Francisco de B. Orihuela, con 1,422 votos; don Antonio del Castillo, con 1,423; don Juan José Uribe, con 1,403; don José Miguel Infante, con 1,403; don José Ignacio Izquierdo, con 30. i don Pedro Antonio de la Fuente, con 29. Para suplente, don Juan Garcés, con 1,446; don Diego Arriarán, con 729, i don Juan José Uribe, con uno. Advirtiéndose que de esta doctrina, resultaron a favor de don Juan José Uribe, 673 votos.

Pásese copia de esta acta a los dos Diputados que han resultado con mayor número de sufrajios que lo son: don Francisco de Borja Orihuela i don Antonio Castillo, como igualmente con el suplente que lo es don Juan Garcés. Pasándose así mismo otra igual al Supremo Gobierno de la República, por conducto del Gobernador departamental, con lo que ha concluido esta mesa su comision, de todo punto con la legalidad que les caracteriza, i lo firmamos en el dia de su fecha.—*José Domingo Urzúa.—Francisco Muñoz.—Joaquin Mardones.—Jose Antonio Valdivia.—José Antonio Alcázar.*

Es copia legal de la que queda en el *libro becerro* de esta sala consistorial, fecha en Curicó a 21 de Febrero de 1828.—*José Domingo Urzúa.—Francisco Muñoz.—Joaquin Mardónes.—José Antonio Alcázar.—José Antonio Valdivia.*

Núm. 438

MINISTERIO DEL INTERIOR (1)

Deseando el Gobierno que el Congreso Constituyente próximo a reunirse, se contraiga desde sus primeros dias a la formacion del Código Político de la República, invitó a la Comision Nacional a que redactase el proyecto que le encarga la lei de 22 de Junio, no obstante faltar el requisito del voto de las provincias que esta misma previno. Posteriormente i en distintas fechas, se han recibido i remitido a la Comision, los de Valdivia, Coquimbo, Maule i Chiloé, i aunque el Gobierno no ha sido instruido oficialmente del resultado de su propuesta, tiene no obstante, motivos fundados de creer que ella trepida en aceptarla, temerosa de que se le atribuyan miras ajenas de su delicadeza i pundonor. Lo que sin duda influye mas a esta resistencia, es que la provincia de Santiago, que debió ser la primera en dar su sufrajio, no lo haya verificado hasta ahora, sirviendo tal vez su silencio de un fatal ejemplo a las demas que no han cumplido.

La honorable Asamblea, encargada especialmente de dar cumplimiento a la disposicion indicada en el territorio de su provincia, haciéndose cargo de esta circunstancia, i recordando la órden de 20 de Octubre, dictará pues las providencias convenientes a tan interesante objeto.

El que suscribe tiene la honra de participar a la honorable Asamblea de Santiago, los deseos de S. E. el Vice-Presidente de la República; i con este motivo siente el placer de ofrecerle las singulares consideraciones de su distinguido aprecio.—Santiago, Enero 31 de 1828.—*Cárlos Rodríguez.*—A la honorable Asamblea de Santiago.

Núm. 439

La Asamblea provincial.—Para dar cumplimiento a la lei de 22 de Junio último, esta Asamblea pasó oportunamente la correspondiente nota a los ayuntamientos de la comprension por medio de la Intendencia, i apénas acaba de recibir las contestaciones del de esta capital i del de Rancagua. No han cumplido todavia Melipilla, Casablanca i Valparaiso, cuya falta ha entorpecido la emision del voto de la corporacion provincial, que segun dicha lei debe recaer sobre el de esos cuerpos i vecinos.

Las notorias turbulencias de los departamentos ciertamente han paralizado el curso de este negocio, i la Asamblea por no aventurarse en tal crísis, se ha ocupado de observar la ocasion mas favorable de mejor conducirlos al objeto. Así, aprovechando de la prevision de S. E. reconviene hoi eficazmente a los ayuntamientos que no han cumplirlo.

La Asamblea se complace de servir a los deseos de S. E. el Vice-Presidente de la República i el que suscribe, de significar al señor Ministro su distinguido aprecio. — Santiago de Chile, Febrero 6 de 1828.—*Diego Antonio Barres*, Presidente.—*Cárlos Correa de Saa*, Diputado Secretario. — A la honorable Asamblea de Santiago.

Núm. 440 (1)

SESION MUNICIPAL DEL 25 DE MARZO DE 1828

Se abrió con asistencia de doce señores i leida la acta de la anterior, se aprobó.

Dióse cuenta de una representacion de los administradores del hospicio, dirijida al Supremo Gobierno en que piden auxilio para sostener aquel establecimiento que supone en la mayor escaces, i se pide informe a esta Municipalidad, quien para evacuarlo acordó oir al procurador de ciudad, mandando se pase en vista.

Se leyó una presentacion de don Francisco Javier del Fierro, solicitando se le asigne una gratificacion por cada escritura antigua que descubra sobre propios de ciudad, i se decretó la asignacion de seis pesos por cada una, sin perjuicio de aumentarla cuando se creyere oportuno.

Se leyó igualmente una presentacion de don Lorenzo Navarro en los mismos términos que los relacionados en la sesion anterior para el cargo de portero, i se decretó lo acordado en la sesion anterior.

En seguida se puso en tercera discusion el dictámen acerca de la forma de Gobierno, i en el debate se leyeron dictámenes presentados por escrito, remitidos por los que no habian podido concurrir: i habiéndose declarado la materia suficientemente discutida, se procedió a estampar en la acta individualmente los votos emitidos, acordando se le pasen a la honorable Asamblea de esta provincia acompañándole orijinales los de los ciudadanos que han concurrido a sufragar.

En esta conformidad.

Los señores don Miguel Francisco Trucios, don Francisco Valdivieso i Várgas, don José Antonio Argomedo, don Miguel Pinto, don Juan

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave* 1827-1828.—(*Nota del Recopilador.*)

(1) Este documento i la nota que sigue han sido trascritos del *Rejistro Municipal* que la Municipalidad de Santiago publicaba en 1828 i que corre en el vol. XI de *Periódicos* de la Biblioteca Nacional.—(*Nota del Recopilador.*)

Francisco Valdes, don Pedro Prado Montaner i don Vicente Dávila, votaron: el Gobierno de la Nacion debe constituirse, segun nuestra opinion, bajo el réjimen representativo republicano consolidado en unidad moderada, adjudicando a las provincias algunas rentas para ocurrir a la organizacion interior, i concediéndoles todas las atribuciones gubernativas i económicas que no se opongan al vigor i enerjía de los supremos poderes nacionales para dirijir a la República en jeneral.

El señor don Rafael Bilbao: el Gobierno de la Nacion chilena se constituye bajo el réjimen federal, dejando a la prudencia i sabiduría del Congreso Nacional las restricciones que juzgue convenientes con arreglo a las circunstancias del pais.

El señor don Miguel Ureta se conformó con lo anterior.

El señor don José Ignacio Arteaga, votó por un sistema de gobierno republicano popular representativo, en el que dándose a los poderes jenerales cuantas facultades estimen necesarias para procurar la seguridad comun i su felicidad, proporcione a las provincias medios i facultades para proveer a sus necesidades i adelantamientos interiores: se les conserve el derecho de tener parte en el nombramiento de sus majistraturas; se les ponga en disposicion de tener dentro de sí los recursos judiciales, i a sus pueblos e individuos se les garantice suficientemente contra los abusos del poder.

El señor don Pedro Chacon: votó por que la forma de Gobierno por la que se constituya la Nacion sea la republicana representativa federal.

El señor don José Maria Infante: por la de union federada conforme lo están las Repúblicas Norte Americanas i Méjico.

El señor don Melchor de Santiago Concha: la forma federal es la que conviene en mi opinion, sobre la base de un Gobierno republicano representativo.

El señor don Pedro Fernández Recio: opinó por un Gobierno central moderado dejando en pleno goce de sus derechos a los pueblos, cuidando a sí mismo del adelantamiento de éstos, siendo sus ingresos comunes i con dependencia de las leyes que hayan de formar i guardar la mejor consonancia i prosperidad del Estado.

El señor procurador jeneral de ciudad don Martin Orjera: por el Gobierno popular representativo, concediendo al Ejecutivo nacional toda la autoridad i fuerza conveniente para hacer la felicidad i proveer rápidamente a las necesidades, peligros i conservar intacta la unidad i órden del Estado, dejando tambien a los pueblos las franquicias i facultades de una estensa federacion, llamada Municipal.

Recibidos los votos anteriores, se levantó la sesion.

Núm. 441

Nota

Por una equivocacion en la copia que se sacó de las actas orijinales sobre el voto emitido por los señores capitulares sobre la forma de Gobierno, insertas en el número anterior, tuvo algunas alteraciones el del señor don José Antonio Argomedo, que con los fundamentos que dió, insertamos a continuacion, tal como se nos ha pasado:

"Despues que la Ilustre Municipalidad ha recibido el voto libre de los ciudadanos acerca de la forma de Gobierno porque deba constituirse la República, tiempo es ya de emitir el suyo propio, cuyo deber me propongo cumplir como uno de sus miembros, con toda la sana intencion del verdadero patriota i el temor al engaño que inspira la cuestion mas interesante a los destinos del pais. Al pronunciarme en una materia que hace tiempo ha sido la discusion favorita de las Asambleas lejislativas i escritores públicos de todos los estados de América, no debo estenderme difusamente en ella, ni negarme al contrario a esponer de algun modo las razones de mi dictámen para que no se crea que he tenido a la preocupacion por guia.

Inútil seria preguntar cuál es la forma de Gobierno que mas convenga a la felicidad de las naciones, si al fin habíamos de preferir aquélla que siendo igualmente axequible, concediese mayores libertades a los pueblos. Declarado el principio de la soberanía popular, nuestros conatos debian dirijirse a despojarla de todos los encargos i comisiones secundarias que la pulverizan hasta hacerla tocar si es posible, en los términos de la democracia pura. Pero ya que no es dable realizar este sueño político que haria la dicha del jénero humano, es preciso apartarse un tanto de la naturaleza por acercarse a conciliar la vária condicion de los hombres.

Ellas varían en todas partes a proporcion del clima, producciones i localidades de los paises que habitan. El oríjen i la antigüedad de las sociedades, causas primeras de sus hábitos i costumbres, tambien influyen poderosamente en la condicion de los pueblos. Si las necesidades varían, el modo de satisfacerlas no puede ser el mismo; i cuando se trata de dictar las leyes no debe considerarse al hombre en abstracto, sino al hombre relativo. Así las leyes serán los pactos o las conveniencias adoptadas a las necesidades de la sociedad que las forma.

Ya es fácil inferir de estos principios que es lo que debe consultarse cuando se piensa en constituir un pueblo. El ejemplo i la autoridad serian los datos mas falibles, porque es imposible encontrar dos naciones que con idénticas

necesidades i costumbres, las leyes directivas del órden i administracion interior; convengan perfectamente entre sí. La sabia norma de los lejisladores debe ser la esperiencia de los pueblos mismos que dirijen; sin ella las leyes mas sabias serán burladas como quiméricos delirios, los gobiernos mas firmes cederán al influjo de la opinion comun, i las sociedades mas dóciles para dirijirse, se verán en contínuo vaiven i desórden. ¿Qué es, pues, lo que la esperiencia nos dice acerca de la formas que deban servir de base al Gobierno de nuestro pais? Los repetidos ensayos que se han hecho en las diferentes administraciones que se han sucedido, desde la emancipacion política de la República, en desiguales circunstancias, han dado el mismo resultado con bien poca diferencia; de lo que debemos inferir que el sistema de gobierno que nos convenga por ahora, ese mismo nos convendrá siempre, como que es independiente de los tiempos i de los hombres i del todo inherente a la naturaleza i estension del territorio i a la localidad i relaciones de las provincias que componen el estado.

Los primeros tiempos de nuestra libertad se deslizaron rápidamente en las tinieblas de la infancia política, o en los furores de la guerra contra el poder colonial; pero los fundadores de la independencia no fueron ni ménos libres, ni ménos ilustrados que lo somos ahora, para conocer i distinguir el réjimen del gobierno mas conveniente a los intereses del pais. En cierto modo puede asegurarse que ellos estaban mas al alcance de juzgar acerca de las innovaciones necesarias, como que aun tocaban las huellas del sistema opresor, cuyas heridas mal sanadas indicarian fácilmente el remedio mas eficaz. Tampoco se puede suponer jamas a los pueblos tan ignorantes que desconozcan el estado de su situacion cuando se trata de mejorarla, aunque no entiendan el lenguaje de la política ilustrada. En tales circunstancias, salimos de una dominacion destructora, ¿qué estraño hubiera sido verlos arrojarse a los estremos de una libertad ilimitada que, con olvido de la amistad que fraternalmente los ligaba, les hiciese mirar con desprecio las ventajas de la reunion de las fuerzas i la concentracion del poder? Pero léjos de realizarse esta idea, el eco de union i el respeto a la consolidacion del gobierno circula en todos los ángulos del pais; los pueblos se apresuran a prestar sus homenajes i servicios a la unidad de la soberanía i el estandarte de la libertad fué firme desde su nacimiento.

Si la rejeneracion política de los pueblos envejecidos en la esclavitud cuesta imponderables sacrificios para llevarla a su fin, no fueron ménos los que la República superó en tan laudable empresa, hasta verse nuevamente ocupada por sus opresores a favor de la intriga i la infidencia en sus mismos pactos i transacciones convenidas, de la cortedad de nuestros recursos, i lo que es peor, de la discordia, cuya maligna influencia nos desorganizaba. Entónces ¿qué hubiera sído de los libres si perseguidos, prófugos i emigrados a una república vecina, no hubieran logrado por fortuna, de un momento de consolidacion del poder en ella misma para conseguir los únicos auxilios con que recuperar el pais? ¿Qué hubiera sido de ellos si aquellos pueblos se hubieran visto divididos por el sistema destructor que los ha devorado despues de esa epoca? No era de esperarse que los patriotas que apénas escaparon con sus vidas, hubieran podido por sí solos reunir la opinion de unas provincias separadas por inmensos territorios, i conseguir en la debilidad de su aislamiento, los recursos necesarios i la combinacion de un sistema de defensa cuyo mejor éxito consistía en la unidad de la accion, en el secreto, i en la ejecucion mas pronta i mas espedita.

Emancipada segunda vez la Nacion de la tiranía española, los primeros empeños del Gobierno se dirijieron a purgarla de tan encarnizados enemigos, que buscaron asilo en los confines del Estado, i despues a concluir la guerra de vandalaje que infestó i acabó de arruinar una de nuestras principales provincias.

En seguida la libertad del Perú fué la digna empresa cuyo éxito coronó las glorias de nuestra República, i se consiguió por la opinion i desprendimiento del gobierno que seria imposible encontrar en el egoismo e inferioridad de sentimientos de que se resienten los pequeños pueblos divididos. Tan importantes atenciones no dejaban pensar en la grande obra de la organizacion del poder. Sin embargo, la Nacion caminaba a un grado de prosperidad imponente: la agricultura, el comercio i la industria hacian rápidos progresos, i cada dia se aumentaban nuestras relaciones i crédito para con las naciones estranjeras, de suerte que todo nos hacia creer que Chile era el pais feliz de América i el modelo de la tranquilidad interior.

Tan imponderables beneficios se debian indudablemente a la forma intrínseca del Gobierno que nos dirijia; pero tambien es cierto que éste se hallaba sin leyes fundamentales i los pueblos ya tranquilos i felices, querian garantías en la administracion pública de sus negocios. Ellos alzaron la voz para afianzar sus derechos a la soberanía i poner trabas a un poder ilimitado en su término i riesgoso en su ejercicio. La Nacion se reunió entónces en la Asamblea mas libre que ha visto el mundo, i la mas ilustrada que ha podido formarse en Chile. La esperiencia fatal de los males del despotismo colonial i de los sacrificios inmensos para sacudirlo; la memoria i el conocimiento de los intereses i opiniones de los pueblos i de la variabilidad de las revoluciones que se sucedieron en las diferentes épocas de la libertad; i el ejemplo reciente de la última administracion que con un sistema invariable habia como fijado la suerte venturosa del pais: tales eran los datos que tenia el cuerpo lejis-

lativo destinado a dictar la Constitucion política.

¿I acaso con semejantes elementos se varió la forma esencial del Gobierno que nos rejia? Hubo alguno siquiera que se atreviera a proponerlo? Pues seguramente no convenia con las lecciones de la esperiencia una idea que no ocurrió a ninguno de tantos individuos sabios, respetables, libres, i cuando enmudecieron las prensas absolutamente sin trabas i la tribuna de la lejislatura estaba abierta para todos los ciudadanos.

Pero los pueblos estaban conmovidos i las mejores instituciones no hubieran podido contener el jérmen desorganizador que los ajitaba. Las leyes mas benéficas, frutos de la sabiduría i la esperiencia, hubieran sido igualmente abatidas, como lo fué la fundamental del Estado sin haber formado otra que la sustituyese. ¡Época fecunda en errores que siempre oscurecerán el brillo de una República triunfante! Lo cierto es que habia intereses secretos i los descontentos que ya sabian el camino de satisfacer sus miras, prevalidos de la debilidad de una provincia, a quien le cupo en suerte ser el teatro de la guerra, i siempre el cáos eterno de nuestros mejores recursos, buscaron en ella su asilo i alzaron la voz para derrocar los gobiernos, dividir la administracion i sumerjir al pais en los horrores de la desoladora anarquía. Entónces fué cuando en la necesidad de buscar pretestos para justificar errores, apareció con faz amenazante el sistema de la federacion, al modo que en la oscuridad de la noche se hace ver el relámpago precursor de la tempestad ominosa. Nada se omitió por jeneralizar este plan; los federalistas aprovechándose de un momento de abandono, en que los ciudadanos juiciosos desesperaban de la felicidad pública, se apoderaron de los principales destinos e hicieron resonar incesantemente las prensas i las cámaras lejislativas con el eco de su malhadada opinion. Desde el principio se quitaron la máscara i se negaron abiertamente a toda transaccion amigable. Para ellos nada valia la libertad de que gozábamos bajo las formas anteriores; la soberanía popular, las garantías individuales, la libertad de imprenta, la participacion indistinta de todos los ciudadanos a los destinos públicos, el comercio libre, los progresos de la industria i la tolerancia civil de opiniones relijiosas, eran ventajas efímeras que en nada distinguian nuestra situacion presente de la antigua opresion peninsular. En su dictámen, no hai mas ilustracion que la que se adquiere a costa de la ociosidad, en la barra de los Congresos que deben hormiguear en la República, a pesar de los enormes costos i males de su reunion; i son despreciables las luces que comunican los progresos de la industria, el aumento de los capitales i el fomento de los establecimientos útiles. Estos tampoco pueden promoverse en las provincias, aunque se les concedan atribuciones económicas para su réjimen interior, i solo con una libertad ilimitada gozaran los grandes beneficios que toda la accion del Gobierno no ha podido comunicar a los pueblos que le rodean.

Cuando se ha tratado de dividir la República en fracciones independientes, parece que se ha procedido con la intencion de atropellar las mas poderosas consideraciones, i fundar un sistema sobre las ruinas del órden establecido aquí por la misma naturaleza. Nada ha pesado en la balanza de los federalistas la uniformidad del idioma, relijion i costumbres; la union íntima i contigüedad de unos pueblos con otros, que parecen formar una sola familia indivisible; la calidad de producciones de las diferentes provincias, cuya subsistencia es precaria i pende recíprocamente de las otras; la notable diferencia en sus intereses i recursos, por lo que las mas débiles, a las mas pequeñas discordias, debian ceder i humillarse al influjo de las mas poderosas; la suma escasez i pobreza en algunas, que no pudiendo subsistir sin los auxilios de la union, se verian sin cesar reducidas al pupilaje mas contrario a sus instituciones federales; la nulidad de sus rentas para sostener la multitud de empleados que supone la division de poderes de una república cualquiera, en circunstancias que algunas Asambleas muchas veces no han tenido con qué proveer a los gastos de sus secretarios; i finalmente la poca ilustracion i la falta de hombres en los pueblos para desempeñar los innumerables destinos que la nueva planta exijia. Se decantan sobremanera los progresos de la ilustracion en los pueblos, i se puede conceder sin tropiezo que son mui grandes en comparacion de la suma ignorancia en que les tenia sumerjidos la dominacion española, i mui pequeños a proporcion de las luces que requiere una república federada.

Para comprobar este acerto, citaré un solo hecho que por ser tan conocido me releva de toda demostracion. Talvez por inquirir el estado de ilustracion de las provincias, se ordenó en la convocatoria al último Congreso que los Diputados fuesen nacidos o vecinos de los pueblos que los nombraban. ¿Qué sucedió? Los pueblos no pudieron resistir a esta prueba, i la Nacion chilena vió formarse en su seno la Representacion Nacional de 1826!!! Fatal desengaño! ¿I cuál será la suerte de las lejislaturas parciales de provincias, en cuyas capitales talvez no se encuentran individuos aptos para desempeñar las funciones de un pasivo ayuntamiento?

Considerando el estado de nuestras relaciones esteriores con las Repúblicas vecinas, no podia aparecer un proyecto mas importuno que el de dividir la nuestra, cuando mas que nunca necesita la concentracion de sus fuerzas. Amenazada de un lado por los furores de un déspota conquistador, cuya ambicion no conoce límites, i de otro, por el ejemplo pernicioso de un esta-

do sin leyes, anarquizado, i en vísperas de caer bajo la clava del despotismo audaz i emprendedor, la República debe estar en una vijilancia contínua para que a la mas leve señal de amago haga respetar la independencia de su territorio i la pureza de sus instituciones. Así estábamos persuadidos que todo concurria a mantener i consolidar mas i mas la forma unitaria de la administracion; pero entre tanto ignorábamos que estaba reservado a las luces del Congreso de 1826, sancionar unánimemente una forma de Gobierno de que al presente sus mas imperiosos defensores se avergüenzan. El sistema federativo llegó entónces al colmo de su elevacion i recibió la sancion suprema de la lei. El Cuerpo Lejislativo le autorizaba, el Gobierno le protejia i se aseguraba sin cesar que éste era el mismo voto de los pueblos, i sin embargo el sistema de la federacion jamás existia en Chile. Las tentativas para fundarle han sido las épocas de anarquía i desórden que hemos visto. Tan cierto era que los prosélitos de este plan, jamas tuvieron la opinion jeneral de los pueblos, i que los repetidos ensayos, como asenté al principio, que han hecho hasta ahora de la forma de Gobierno que mas convenga a nuestros intereses, han dado el mismo resultado con bien poca diferencia.

Era preciso que el sistema que nos ocupa hubiera salido de los límites imajinarios i quiméricos en que se contenia ántes de la sancion lejislativa, para conocer toda la imposibilidad de su existencia. Entónces el desengaño de sus promotores llegó al estremo, se avergonzaron los lejisladores, los declamadores callaron, los escritores públicos se pasaron al partido opuesto. Las provincias no pensaron con ménos cordura, i aun cuando han conservado algunas atribuciones administrativas, que en nada comprometen la fuerza i la tranquilidad pública, han contribuido sumisamente al reconocimiento i respeto de la soberanía unitaria. Solo la inesperta provincia de Valdivia ha levantado últimamente sus infantiles brazos para dar acojida a la desairada federacion que ha ido a buscar asilo en sus desiertos, semejante a la voracidad del fuego que en su primer ímpetu destruye las partes mas combustibles de un edificio, i cuando la materia concluye se dirije a los lugares mas recónditos, i aun lucha en vano con el mármol i con el bronce. Despues que habia calmado la ajitacion que este sistema turbulento habia superficialmente causado en las principales provincias de la República, Valdivia ha tenido la vana puerilidad de admitirle bajo la condicion fundamental de ser sostenida por el Gobierno de la union; condicion que se opone diametralmente a la independencia del mismo réjimen que proclama.

Tal ha sido en resúmen la historia de los pueblos con respecto a sus opiniones acerca de las formas orgánicas de la administracion pública, i tales son las lecciones que nos suministra constantemente la esperiencia i el conocimiento práctico del pais. Por ellas podemos repetir, sin embargo, que uno ha sido i será el sistema de gobierno que con poca diferencia deba convenir por siempre a las partes componentes de un todo indivisible por la naturaleza. Mas, como por otra parte, seria injusto que en el estado actual de mayor ilustracion e independencia de los pueblos, se les privase de toda intervencion en sus negocios, sujetándolos a un pupilaje perjudicial i humillante, la Constitucion debe acordarles liberalmente aquellas facultades que poniendo en sus manos la direccion de sus destinos i dándoles a conocer toda la estension de sus recursos, les haga velar contínuamente en el órden i seguridad interior, promover los resortes de la prosperidad de cada uno i hacer con el manejo de sus intereses políticos, rápidos progresos en la carrera de la ilustracion. Bajo tales antecedentes, tengo la mayor complacencia en esponer mi dictámen como sigue:

El Gobierno de la Nacion se constituye bajo el réjimen representativo republicano, consolidado en unidad moderada, adjudicando a las provincias algunas rentas para su direccion i organizacion interior i concediéndoles todas las atribuciones gubernativas i económicas que no se opongan a las formas fundamentales de la administracion nacional.—J. A. A.—Santiago, Enero 18 de 1828.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 10.ª, EN 10 DE MARZO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Razon de las entradas i gastos. Recurso de don José María Palacios contra el Gobernador local i el cabildo de San Fernando.—Bases de la Constitucion del Estado.—Incorporacion del señor Ureta.—Solicitud de don Diego Lavaqui.—Mocion para nombrar nuevo protector de imprenta.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

Don Miguel Ureta, presta juramento i se incorpora a la Sala.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion del señor Pradel, quien propone se pida al Gobierno una razon de las entradas i salidas del Erario. *(Anexo núm. 442. V. sesion del 2 de Agosto de 1826.)*

2.º De un proyecto de bases para constituir la República, presentado por la comision de Constitucion, la cual comision propone ademas que no se aguarde mas los votos de las provincias que no los han remitido. *(Anexo núm. 443. V. sesiones del 4 i el 7.)*

3.º De una representacion de don José María Palacios contra el Gobernador i el cabildo de San Fernando. *(Anexo número 444.)*

4.º De una solicitud de don Diego Lavaqui, quien pide se le recomiende al Gobierno para que lo ocupen en algun empleo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que las comisiones de Constitucion i hacienda informen sobre la mocion que hace el señor Pradel para que se pida al Gobierno una razon de las entradas i salidas. *(V. sesiones del 22 i 23 de Abril de 1828.)*

2.º Que la comision calificadora informe sobre la representacion del señor Palacios. *(V. sesion del 12.)*

3.º Dejar para segunda hora el proyecto de bases de Constitucion política.

4.º Que la comision calificadora informe sobre la solicitud de don Diego Lavaqui. *(V. sesion del 23 de Abril de 1828.)*

5.º Dejar pendiente la discusion de las

bases de Constitucion política. *(V. sesion del 11.)*

6.º Que el señor Orjera traiga por escrito la indicacion que hace de nombrar nuevo protector de imprenta. *(V. sesiones del 2 de Agosto de 1827 i 11 de Marzo de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Argüelles Albano, Barros, Bilbao, Calderon, Campino, Collao, Concha, Elizondo, Fernández, González don Juan Antonio, Infante, Larrain, Marin, Magallánes, Molina, Muñoz, Navarro, Novoa, Orjera, Orihuela, Prado, Palacios, Pradel, Prieto, Recabárren, Réyes, Vicuña, i Urízar.

Aprobada la acta de la sesion anterior, a cuya lectura faltaron los señores Tagle i González, el primero sin licencia i el segundo por enfermedad.

Se leyó una mocion del señor Pradel sobre que se pidiese al Poder Ejecutivo una razon circunstanciada de todas sus entradas i gastos, apoyándola en que para que se pueda plantear una Constitucion, es necesario ántes preparar los medios para conseguirlo: hubo una lijera discusion sobre si se pasaba a la comision respectiva o se consideraba sobre tabla, i reclamada la órden del dia por el señor Novoa, se mandó a la comision de Constitucion i hacienda.

Se leyó en seguida una representacion del señor Palacios, desvaneciendo los fundamentos en que el señor Silva i cabildo de San Fernando apoyaron la espulsion de su persona, i se remitió a la comision calificadora, habiendo ántes precedido un lijero debate sobre si se instruía o nó la Sala de dicha representacion.

Ultimamente se leyó un proyecto de la comision de Constitucion, en el que daba las bases sobre que debia constituirse el pais e indicaba la forma de Gobierno que debia rejir a la República: siendo la primera la popular representativa y la segunda aquella que dé a los pueblos cuantas libertades sean compatibles con su actual situacion, indicando al mismo tiempo que no se esperase el voto de las provincias que hasta la fecha no lo hubiesen remitido, i sin haberse principiado a discutir se anunció por el Presidente que el señor Ureta, Diputado por Melipilla, se hallaba en la antesala i que seria conveniente recibirlo: acto continuo, se le tomó el juramento i quedó incorporado, quedando para segunda hora la discusion del proyecto de la comision de Constitucion.

En ésta se leyó una solicitud de don Diego Lavaqui sobre que la Representacional Nacional lo recomendase al Poder Ejecutivo para que este lo colocase en algun destino que fuese compatible con sus aptitudes, i se mandó a la comision calificadora.

Se leyó en seguida por segunda vez el proyecto de la comision de Constitucion, i apesar de haberse suficientemente discutido, no se alcanzó a resolver cosa alguna por ser la hora avanzada.

El señor Orjera lijeramente indicó que no existiendo en la capital el señor Fariñas, protector de la libertad de imprenta, procediese el Congreso a nombrar un otro individuo que le sostituyese en razon de que aquel tribunal a nada podia proceder por la falta indicada. Se le contestó que la presentase por escrito.

Se levantó la sesion, quedando acordado para la próxima la continuacion del proyecto de la comision.—DR. DIEGO ANTONIO ELIZONDO.—*Bruno Larrain.*

SESION DEL 10 DE MARZO (1)

Presidencia del señor Elizondo

Aprobada la acta de la sesion anterior se leyó una mocion del señor Pradel, sobre que se pidiese al poder Ejecutivo una razon circunstanciada de todas sus entradas e inversion de dichas, con especificacion de lo que cada tribunal i oficina gastaba, apoyándola en que si se deseaba que la Constitucion fuese adaptada, era preciso ántes preparar los medios necesarios para conseguirlo; hubo algunas observaciones con el objeto de si se pasaba a la comision respectiva o si se consideraba sobre tabla, i reclamada por el señor Novoa la órden del dia, se mandó a la comision de hacienda i Constitucion.

Se anunció que el señor don Miguel Ureta, diputado por Melipilla, se hallaba en la antesala i que habiéndose aprobado sus poderes era del caso pasase a prestar el juramento de costumbre; fué llamado, i tomado el juramento se incorporó a la Sala.

Despues siguió un regular debate sobre si se instruía la Sala o no en una representacion dirijida al Congreso por el señor Palacios, en que desvanecia los fundamentos, con que el Gobernador Silva i cabildo de San Fernando apoyaban la espulsion de su persona. El señor Calderon finalizó este punto demostrando que se malgastaba el tiempo; entónces se remitió a la comision calificadora.

En conclusion de lo que precede anunció el señor Presidente que estaba puesto a discusion, (en la órden del dia) el proyecto de la comision de Constitucion acerca de los votos emitidos de las provincias: se mandó que se leyese i cuyo contenido es como sigue: *(Va entre los anexos de la presente sesion.)*

El señor Presidente:—La comision nos presen-

(1) Este documento ha sido tomado del tomo I de papeles sueltos, 1824 a 1831, de la Biblioteca Nacional, páj. 131 vuelta a 147 vuelta.

ta hoi el artículo que se acaba de leer por el cual el proyecto de Constitucion debe redactarse sobre la base popular representativa republicana, sin determinarse a la forma federal ni unitaria, sino solo representativo popular. Concluye la comision esponiendo que no debe esperarse los votos de las Asambleas que no los han remitido anteriormente, i funda este parecer en que las provincias que no han mandado sus votos, poco mas o menos serán de la misma naturaleza las . . . (1) se dice tambien para esforzar la proposicion. I yo digo que no seria tal. Los pueblos mas cultos tienen vulgo ignorante, si en ellos se hiciese lo que la citada lei dispuso, llamar a todos los ciudadanos para que diesen su opinion sobre la delicada cuestion, forma de Gobierno, se notarian talvez mayores faltas, pues todos no pueden ser políticos. Sobre todo si esta objecion es digna de consideracion, se ha contestado ya, que en la sustancia no hai en esas opiniones, tales disparates. La falta de elegancia en espresarlas, no importa ni debe ser materia de discusion.

Que se supone conforme la voluntad de las provincias que no se han pronunciado a la de las que lo han hecho, es otra objecion i a la verdad, es la que con mas apariencia de fuerza se presenta. Pero la comision no ha supuesto arbitrariamente esa voluntad cuando ha dicho que el voto de los pueblos se ha espresado por los términos del proyecto, ha sido asegurada de esta verdad i despues de informaciones las mas prolijas i circunspectas. Mas se dice que estos votos no se han remitido oficialmente ¿esto obsta para que se deje de saber cuales son? La provincia de Santiago es una de las que no los han remitido i sin embargo, todos saben que el cabildo de tal pueblo se ha pronunciado de este modo i aquél del otro. Solo falta que estos actos se solemnicen, que la Asamblea remita oficialmente su voto, (¿podrá disputarse cual sea?) i el de los cabildos de la provincia. En el mismo caso se hallan casi las demas.

Respecto del proyecto, ¿qué mas podrá adelantarse despues de haberse probado por él, que está no solo conforme con la opinion de los pueblos en la sustancia, sino aun en su misma redaccion? ¿Será justo, político o conveniente contrariar aquella opinion? ¿qué procuremos i nos empeñemos en el triunfo de las nuestras, si son diferentes? ¡Ojalá la Sala, como la comision, respete ese voto i le sirva siempre de guia en sus deliberaciones! He dicho.

El señor Magallánes.—A la verdad señor: Yo fuí de la opinion que la emision sagrada de los pueblos se presentase a la consideracion de la Sala para que en su conformidad declarase la forma de Gobierno sobre la cual deba constituirse la Nacion. La discusion rueda en el dia sobre interpretar una lei, la lei dictada por los pueblos. ¿I será justo trasmitir esta facultad a una comision de seis individuos? Yo opiné que toda la Sala interviniese en el esclarecimiento de los sufrajios i fué un motivo entre otros que tuve, el haber juzgado que el dictámen de la comision apareceria quizas sin los antecedentes como ahora se presenta i tambien porque creí que la Sala tenia de todos modos que contraerse a su revision i así ahorrarle aquel trámite. Un señor Diputado ha dicho con bastante justicia: el Congreso se halla en el caso de resolver si el juicio de la comision está o no arreglado. ¿I se podrá hacer esto sin los antecedentes? No importa que esos votos esten algo implicados como he oido o que no espriman bien el concepto de los pueblos que los han emitido; la Sala en tal caso despues que haya meditado, sabrá valorizarlos cumpliendo con el encargo de su mision.

Se hacen presunciones sobre la opinion de las provincias que estan por sufragar i se procede a constituir la Nacion tan solo sobre el voto de las cuatro que tan variamente han sufragado. Pero, aun suponiendo su uniformidad ¿qué mayoría, que preponderancia tienen éstas sobre las demas? ¿Será posible que despues de habérseles devuelto a los pueblos la facultad de pronunciarse por la forma que mas les convenga; despues que los pueblos han sancionado esa lei con su consentimiento, será posible, vuelvo a repetir, que solo cuatro provincias reasuman en sí la facultad de constituir el todo?

Se nos ha mandado a constituir la Nacion se dice: es verdad, pero bajo la forma de Gobierno que ella dé a sus representantes. Ireis les ha dicho a constituir la República, pero despues que os haya dado la base a que la precisó por la lei de 22 de Junio, de consiguiente si varios pueblos aun no han emitido sus votos a este objeto, si no han practicado este formal pronunciamiento ¿podrá decirse que está en las facultades de la comision estender un proyecto sobre el juicio que forme talvez equívoco de la opinion de las provincias, que están por pronunciarse? Si el sufrajio de las cuatro provincias que han dado cumplimiento a la lei, fuese totalmente conforme, no habria recelo de luchar contra la mayoría; mas no siendo uniforme, si las otras cuatro que están por decidirse lo hacen con igualdad ¿no es claro que nos esponemos a contrariar talvez la mayoría de la Nacion? ¿I qué avanzaremos con presentar una obra no conforme con la voluntad jeneral? ¿No sería mucho mejor no haber puesto mano en tal obra?

Se alega en fin, que en los Diputados hai facultad para declarar la forma de Gobierno que debe respetar la Nacion; mas yo creo que nó. Todo Congreso Constituyente, es verdad, siempre ha tenido la facultad de dictar la forma de Gobierno, pero no está en el caso el presente i es la razon porque el Congreso anterior instituyó una lei para que los pueblos hiciesen esta declaracion, la lei de 22 de Junio ¿las provincias no han

(1) Faltan en el Rejistro orijinal algunas pájinas.

pasado a darle cumplimiento? ¿Pues por qué no se les espera? ¿Por qué se prefiere formar una Constitucion sobre pretendidas conjeturas? Apoyado en estos principios soi de opinion que la comision acompañe los votos sobre los cuales ha estendido su informe, para que el Congreso, tomándolos en consideracion, resuelva si se halla en el caso de pedir a las provincias los sufrajios que restan, o declarar la forma de Gobierno que debe servir de estrella polar al proyecto.

El señor Recabárren.—Las razones espuestas anteriormente, apoyando el dictámen de la comision están conformes a mi modo de pensar; mas, las que se alegan en contra por faltar los votos de las cuatro provincias no tienen la fuerza suficiente para derogar las primeras. Seguramente las Asambleas que han emitido sus votos i las cuatro que no estan decididas por el sistema popular representativo republicano, entendiéndose (como condicion *sine qua non*) asegurada la libertad que sea compatible con su actual situacion. Supóngase por un momento que no sea asi i tóquese el último estremo, es decir que las cuatro que no han sufragado lo hagan en un sentido contrario al sistema porque han votado las otras cuatro, en este caso no hai mayoría. Parece pues que la buena razon dicta el arbitrio de buscar un medio o autoridad que decida esta duda. ¿I a quien compete sino al Congreso su decision? Esto es indisputable.

Veamos la cuestion por otro aspecto; si las cuatro provincias hubiesen sufragado por el mismo sistema que las que lo han verificado, debíamos proceder sin duda, a dar la forma i sino, (como efectivamente sucede), parece que este paso lo consignan tácitamente al Congreso, de lo que resulta que el Congreso de todos modos está en disposicion de aceptar el proyecto de la comision.

He oido decir (entre otras cosas) que los pueblos quieren garantías ¿i por qué no se les ha de garantir en la Constitucion del modo mas claro i terminante? Todos sus derechos serán asegurados en ella. Si se convence que una Constitucion bajo la forma representativa popular, es incompatible de tener garantías, desde luego no seria lo mejor contrariar el deseo de las provincias. Empero tan léjos de ésto, una Constitucion (bajo la forma sentada) proporcionaria medios de prosperidad a los pueblos, i una autoridad que cuide del cumplimiento de las leyes de la República. He aquí verificado el deseo de los pueblos i necesariamente conciliados todos los dictámenes de los señores preopinantes, cuyo anhelo no es otro que la felicidad de la Nacion.

El señor Infante.—En mi anterior discurso dije que habia sido orijinal i viciosa la medida de remitir en consulta a las provincias, qué forma de Gobierno debia adoptarse para constituir la República; dije tambien que debia esperarse el voto de las cuatro provincias que no han sufragado para que, de este modo, se supiese el voto de la Nacion, de que eran parte. A ésto se contesta que es contradiccion i se funda en que si yo creia viciosa aquella lei ¿para qué esperar que las cuatro provincias sufragasen en virtud de ella? mas, en esto no hai contradiccion alguna. Si la comision que ha informado dijiése que el voto emitido de las cuatro provincias era nulo porque no debió hacerse tal consulta, entonces si que se divisaba contradiccion en la opinion de pedir sufrajios a las que no lo han dado; pero como no lo dice asi, sino que aprueba los ya emitidos, ¿qué razon habrá para que no se esperen los de las demas i participen del mismo derecho de sufrajio sobre forma de Gobierno? La lei en virtud de la cual se han emitido esos votos ha sido dictada para todas las provincias i dejaria de tener el carácter de tal si se redujiese su cumplimiento solo a la mitad de ellas. Esto si que seria una verdadera contradiccion o un absurdo.

Se dice que los pueblos lo que quieren es tener garantías; pero ¿qué garantías son las que quieren los pueblos? Quieren, como ya he sentado otras veces, fijas i determinadas garantías, cuales son las que emanan del sistema de federacion: la de tener Asambleas independientes, que dicten las leyes que convengan a las provincias, la de elejir sus mandatarios etc., ésto es lo que quieren i no las del sistema unitario en el que la autoridad Ejecutiva nacional las reasume todas. En cuyo caso las autoridades provinciales o esas Asambléas (que se dice se les dejarán) vienen a tener solo las atribuciones de los cabildos. Esto no es lo que quieren los pueblos i por ésto insisto en que mas detenidamente se diga a las provincias, cuál es la forma de Gobierno que se va a adoptar.

Un señor Diputado ha adherido a mi dictámen diciendo, esos votos de las provincias no debieron exijirse. El Congreso tiene la facultad de acordar la forma de Gobierno, etc. etc. Desde que el Congreso anterior dictó esa lei para que las provincias la elijiesen, creí que éste habia de ser el resultado. Si se pronunciaban por la federacion, mala lei, como ya se dice, si en contra, buena. Mas, si despues sucede que las provincias, por ese natural instinto a la libertad, reclaman por el cumplimiento de sus votos emitidos en virtud de la lei citada ¿qué contestará este Congreso? . . . Mucho ménos podrá contestarles si recuerdan que el anterior sancionó la forma federal por unanimidad de votos, en lugar de que el presente, segun preveo, no todos votarán por la unidad. ¿Por qué pues (dirán) se adopta ésta i no aquélla? ¿Qué razon hai para que se prefiera una determinacion, apoyada por medio Congreso o sea por una mayoría, en lugar de la que tuvo la aprobacion jeneral de otro? Se dice i se repite que es preciso no perder el tiempo para dar cuanto ántes cumplimiento al deseo de los pueblos que claman: ¡Constitucion! ¡Constitucion! ¡Ah! ¿quién lo duda? Pero quieren Constitucion libre que haga su felicidad i no como hai

muchas; ya en Chile, ya en otros Estados que no han servido mas que para esclavizar a los pueblos. ¡Hai hombre que piense todavia, que los pueblos presten su obediencia a una Constitucion que no asegure sus derechos (como temo sea la que se pretende hacer) cuando estos saben que la arbitrariedad les es ménos funesta que la tiranía legal, que se puede ejercer a la sombra de malas leyes!

Se dice contra ésto que la Constitucion se ha de remitir a los pueblos para su aprobacion, a lo que tienen un derecho inconcuso i se citan los ejemplos de Norte América i tambien de Napoleon, quien protestó no admitir el mando mientras la Constitucion no fuese aceptada por los pueblos. ¡Ah señor! Esto me recuerda lo que he dicho en sesiones anteriores, que es preciso arrancar la espada de las manos del poder, para hacer prevalecer una Constitucion liberal, como desean los pueblos. Si Napoleon, ese primer tirano de la Europa, a quien se cita dijo: que no mandaria inter no se aprobase la Constitucion, fué porque él estaba seguro que los pueblos la aceptarian por la razon o la fuerza. Si la Nacion hubiese quitado de las manos de ese déspota los resortes con que la oprimía, la habria desechado; mas como no podia, se vió en la dura necesidad de admitirla i con ella una perpétua i rigorosa esclavitud. Pero vamos a la cuestion; yo quisiera que los votos que tenemos de las provincias sean examinados detenidamente, a pesar de que creo que ha habido bastante influjo para que ellas se pronuncien por el sistema unitario; se podrian dar datos irrefragables. Cuando el Diputado de Coquimbo hizo circular a los cabildos el manifiesto en favor del sistema de federacion, aquellos cuerpos estuvieron decididamente por su adopcion. Ahora despues han variado siendo los mismos cabildos que ántes habia. Las causas de tan inesperada mutacion se conocen bien.

Por último, examine o no el Congreso estos votos, apoye en hora buena el dictámen de la comision, haga lo que quiera, yo no me opondré mas; no quiero se diga que mi oposicion entorpece su marcha. Solo exijo que se declare terminantemente cuál es la forma de Gobierno que se adopta, en la intelijencia que si el Congreso quiere declararse por el sistema de unidad, debo anunciarle que talvez su marcha sea tan ominosa al pais como la de otro estado vecino, que dictó tambien una Constitucion unitaria, no obstante que los pueblos estaban pronunciados por la federacion. ¿I qué sucedió? Lo que era regular, no solo la rechazaron, algunos aun la quemaron. ¿Se quiere que nuestra Constitucion tenga el mismo fin? ¡Quiera la Providencia que no suceda otra cosa sino que la rechacen o la quemen, pero no, que nos envolvamos en sangre! He dicho.

El señor Presidente.—Indicó que era avanzada la hora para poder seguir mas el debate, i aprovechando esta oportunidad el señor Orjera hizo presente que no estando en la capital el señor Fariñas, protector de la libertad de imprenta; i que teniendo él interpuesta una demanda ante este Tribunal, era de necesidad que al ménos el Congreso proveyese este cargo interinamente. Se le contestó presentase por escrito su indicacion i así quedó acordado.

Se levantó la sesion, anunciando que quedaba en tabla la discusion pendiente sobre el proyecto de la comision de Constitucion para el dia siguiente.

ANEXOS

Núm. 442

MOCION

Si es una atribucion propia del Congreso Constituyente presentar a la República su Carta Constitucional, no lo es ménos la de preparar todos los elementos indispensables que deben organizarla ántes de constituirla. Un Estado bien puede tener Constitucion i no estar constituido, así es que la obra esencialmente primordial de un Congreso debe ser predisponer la Nacion a la admision de las leyes que ha de dictar. Desgraciadamente se ha incurrido en el temible error de querer constituir al pais sin el elemento precursor, que es su organizacion. De aquí el hacinamiento de constituciones sin efecto: de aquí la repeticion infructuosa de congresos; de aqui el clamor continuado de los pueblos sin suceso alguno, i de aquí, en fin, los males que actualmente gravitan sobre la patria, i que prudentemente se teme graviten para siempre, si es que la presente Lejislatura no prevee el escollo a donde ha visto fracasar sus predecesores.

No necesita una demostracion el juicio que han formado los políticos acerca de que, mal podrá plantearse una Constitucion en aquel pais a donde son inexistentes los recursos ¿i no es esta la verdadera situacion en que nos hallamos? No se puede dudar supuesto el mensaje dirijido a la Sala por el Vice Presidente de la República ¿i se cree por ventura que las leyes fundamentales que forman la gran Carta, a la par que arreglan el ejercicio de los poderes crean tambien recursos? Nó señor, ellas determinan la forma como deben usarse esos recursos que supone ya creados, mas no los arbitra. Para hacer inegable esta asercion supongamos que hayamos formado nuestra Carta i que, puesta en las manos del Ejecutivo nos retiramos dejándole el proyecto de que la plantee. ¿Si no tiene recursos, cómo podrá verificarlo? ¿No se verá precisado a ser inconsecuente a la lei? ¿i su falta podrá calificarse de un crímen? Sí, es mui posible i aun indudable que así puede suceder, segun esa franca esposicion del mensaje del Ejecutivo en que

hace presente al Estado la nulidad de nuestras rentas ¿a qué esponernos a dictar una Constitucion que talvez no pueda plantearse, en virtud de que se carece de los elementos necesarios al efecto? Apoyado en estos principios me atrevo a someter a la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Ofíciese al Poder Ejecutivo para que, a la mayor brevedad posible, eleve al conocimiento del Congreso tres estados bien circunstanciados en el tenor siguiente:

El primero, conteniendo una razon de los ingresos directos e indirectos con que cuenta el Erario en la actualidad, indicando por menor los ramos que los producen i la suma total a que han ascendido en el año próximo pasado; el número, denominacion i dotacion de los empleados en el Ministerio de Hacienda, tesorerías, casas de amonedacion, resguardos i aduanas, acompañando los aranceles i reglamentos que rijen en éstas, con especificacion de los puertos de mar i secos donde se hallan establecidas; la suma total del valor de tasacion de los fundos nacionales que existen, i de la a que asciende la deuda nacional esterior e interior, comprendiendo el déficit que debe resultar contra el Erario hasta el primero de Enero del año próximo; de la emision de billetes contra productos de aduana para el pago de empleados, i demas usos a que se hayan destinado.

El segundo, conteniendo otra de la fuerza militar, naval en servicio activo i pasivo, con enumeracion de los sueldos que disfrutan; jenerales, jefes, capellanes, cirujanos, oficiales, subalternos i soldados de cada arma, del número, denominacion i dotacion de los empleados en el Ministerio de Guerra i Marina, comisaría, arsenales i gastos de estas dos secciones.

El tercero, detallando el número, denominacion i dotacion de los empleados en los Ministerios del Interior i Relaciones Esteriores; de la suma a que ascienden los sueldos de los empleados judiciales en toda la República, con especificacion de cuántos i en qué puntos de ella existen, i en cuantos se carece de ellos la de los Intendentes i subalternos; una razon circunstanciada del estado en que se hallan las relaciones esteriores, con inclusion de los sueldos que gozan sus ajentes; otra que manifieste el estado en que se halla el Instituto Nacional, su plan de estudios i la instruccion pública en toda la Nacion, espresando la inversion que se hace en estos establecimientos.

ART. 2.° Transcríbase al Poder Ejecutivo para su ejecucion i cumplimiento.—Santiago, Marzo 10 de 1828.—*Nicolas Pradel.*

Núm. 443

La comision de Constitucion, encargada de examinar los votos que han emitido las Asambleas i cabildos de algunas provincias sobre la forma de Gobierno i presentar el proyecto competente, al entrar en el desempeño de sus tareas, no ha despreciado consideracion alguna por poco importante que haya a primera vista parecido. El resultado de aquéllas es el que tiene la honra de someter a la sabiduría del Congreso.

La comision, al acordarlo, no solo ha deferido a la mayoría de votos de las indicadas provincias,—que es porque el pais se constituya por el sistema representativo republicano, se pongan los pueblos en posesion de los derechos que promuevan i aseguren su bienestar i tengan las libertades compatibles con nuestra actual situacion,—sino que conformándose en todo con esa mayoría noha variado ni aun las palabras con que se ha esplicado.

El voto de los pueblos que no se han todavía pronunciado es indudablemente el mismo i el cual concilia las opiniones i ventajas de las diferentes formas, sin los inconvenientes que ellas presentan en nuestro actual estado político, tomadas cada una rigorosamente i señala la senda que debe seguir para obtener una organizacion política que asegure la estabilidad de las instituciones i produzca el desenvolvimiento de los elementos de prosperidad nacional.

Respecto de no esperarse el voto de las Asambleas que aun no lo han remitido, la comision ha considerado:

1.° Que el término señalado por la lei de 22 de Junio ha pasado con mucho exceso.

2.° Que no obstante las instancias repetidas de las autoridades nacionales no se ha remitido aun.

3.° Que esta demora es altamente perjudicial.

4.° Que si se espera para la redaccion del proyecto de Constitucion ese pronunciamiento por algun tiempo mas, se paralizaria la marcha del Congreso.

5.° Que sin embargo de que las restantes Asambleas no han remitido dichos votos, se han indicado bastante a formar sobre el particular un juicio mas o ménos exacto.

6.° Que aquella paralizacion seria contra la voluntad espresada por los pueblos para que el Congreso les presente una Constitucion en el hecho de haber nombrado Diputados al efecto.

7.° Que es indisputable que la mision del actual Congreso es hacer esa Constitucion como el primero i mas preferente encargo. En fuerza de estas consideraciones i de las demas que espondrá a la Sala al tiempo de la discusion, cree debe sancionarse este proyecto:

ARTÍCULO ÚNICO. Redáctese el proyecto de Constitucion sobre la base popular representativa republicana, dando a los pueblos aquellas libertades que demande su felicidad i sean com

patibles con su actual situacion, sin esperar el voto de las Asambleas que no lo han remitido.—Santiago, Marzo 10 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.—Francisco Fernández.—J. M. Novoa.—M. de Santiago Concha.*

Núm. 444

Satisfaccion pública (1)

El señor Presidente del Congreso, en sesion de 7 del corriente, presentó a la Sala unas comunicaciones del Gobernador i cabildo de San Fernando. Como no debia ocuparse de ellas el Congreso, ántes de ser calificadas algunos representantes se opusieron a su lectura: insistió (2) i consiguió el señor Presidente instruir a la Representacion i al público de su contenido; que no era otro sino una acta, en que por aquel Gobernador i cabildo se acuerda el destierro o espulsion de San Fernando de un señor majistrado de Colchagua i del que espone. Para vindicar mi conducta dirijí al señor Secretario (3) del Congreso el oficio siguiente: no lo creo en noticia de cuantos presenciaron la lectura ni de aquéllos a quienes lo manifestó el señor Presidente, por eso lo publico, sometiéndolo al juicio de mis conciudadanos:

Señor Secretario del Soberano Congreso.—Santiago, Marzo 10 de 1828.—El coronel don José Maria Palacios, con toda mi consideracion, tengo el honor de dirijirme a V. E. suplicándole encarecidamente eleve al conocimiento del soberano Congreso la esposicion de mis sentimientos, sobre las comunicaciones del Gobernador i cabildo de San Fernando, que por el conducto del señor *Presidente de la Sala fueron manifestadas* a la Representacion Nacional, en sesion de 7 del corriente.

Las medidas que el supremo Gobierno se dignó adoptar para restablecer el órden, i conciliar la felicidad de los vecinos de San Fernando, cuando debíamos prometernos que hubiesen evitado la anarquía de aquel pueblo, es cuando lamentamos la desgracia de aquellos ciudadanos, por la ingratitud con que corresponden a ellas el Gobernador i cabildo de ese infeliz departamento. Apénas entró en él don Feliciano Silva, repuesto al cargo de que lo separó la Asamblea, aun no habia hecho saber su habilitacion, cuando comprometió los respetos del Gobierno, finjiendo órdenes secretas de la Supremacía para sumariar i hacer reos a cuantos manifestasen actos anárquicos, sin distinguir cuáles debian considerarse tales, presentando a los jueces territoriales la oportunidad de vengarse, i sin considerar que las providencias judiciales son enteramente ajenas de la autoridad de un Gobernador de partido. De suficiente testimonio servirá a V. S. el acta, que solemnemente le acompaño; (1) para que accediendo a mi solicitud, se digne instruir al soberano Congreso del atentado que contiene, como tambien de mis siguientes reflecciones.

Ningun derecho mas sagrado en el ciudadano que el de sus garantías individuales i de propiedades; pero aun éste no debiera ocupar la atencion del soberano Congreso sino en el caso estraordinario de haberse *presentado a la Sala por el señor Presidente una acta de espatriacion, o sea como* la llamó un señor representante, *un vómito de execracion o frenesí del cabildo i Gobernador* de San Fernando. Yo debo confesar, que solo por llenar los deseos *del señor Presidente de la Sala*, quien se interesó en instruirla de las comunicaciones referidas, puedo determinarme a dirijir mis quejas por conducto de V. S. a la Representacion Nacional; *cuyo señor debe* estar persuadido de las injusticias que se cometen en política, juzgando sin oir. ¡Si tendré yo la desgracia de que *este señor al empeñarse en persuadir a la Sala, hubiese recordado encargos al que espone, que habrá considerado como desagradables!!!*

Con tan sana intencion, i mediante el órgano benigno de V. S., observo a la Representacion Nacional. Que el Gobernador i cabildo de San Fernando en el acuerdo de la acta presentada a la Soberanía han violado las garantías del ciudadano. Se han hecho jueces i partes: ellos son las personas que temen el justo premio que han

(1) *Papeles sueltos.—Años 1824-1828, páj. 132.—B. Nacional.—Tomo 3.°.—(Nota del Recopilador.)*

(2) El señor Presidente, habiendo querido ayer oponerse a la lectura de este oficio, fué replicado por unos señores Diputados interesados en la justicia. Contestó el señor Presidente que al entrar el 7 a la casa de Congreso se le habian entregado *cerradas* las comunicaciones del Gobernador i cabildo de San Fernando: *que ignoraba su contenido, i que si hubiera sabido qué decian, habria negado su lectura.* Esto solo manifiesta una *curiosidad*, i nó como han dicho muchos *doble intencion* del señor Presidente. Al ménos así lo creemos sus amigos, mucho mas cuando el señor Presidente espuso ayer que habia causado complacencia la instruccion de aquellas comunicaciones, i creo tambien que la de mi esposicion.

(3) El señor Presidente estrañó que mi oficio se hubiese dirijido al señor Secretario. Confieso al señor Presidente, que a pesar del ejemplo de las comunicaciones del Gobernador i cabildo de San Fernando, no tuve intrepidez para representarlo directamente al Congreso, i lo hice por el órgano de su Secretario, manifestando así mis respetos, mi sumision i falta de osadía. ¡No pocas veces se ha confundido la humildad con la ignorancia!!!

(1) Esta es una circular presentada orijinal al soberano Congreso, en que el Gobernador don Feliciano Silva dice: *en cumplimiento de mi ministerio, i de órdenes privadas que he traido del señor Vice-Presidente de la República, me hallo en la necesidad de amonestar a estos habitantes presten a las autoridades constituidas en el departamento i fuera de él, los debidos homenajes a sus órdenes; quedando los alcaldes territoriales en la indispensable obligacion de sumariar i remitir reos a esta prefectura a cualquier individuo que olvidado de sus deberes manifieste actos anárquicos i subversivos bajo responsabilidad de sufrir la pena que aquél merece.*

de darles los desesperados i virtuosos ciudadanos de aquel departamento, i ellos mismos los que acuerdan mi espulsion, porque me han visto reunirme a reclamar con millares de habitantes, contra unos funcionarios, que invistiéndose de tales por sí mismos, arruinaban el crédito i las personas de los ciudadanos mas honrados de Colchagua. En el acto de semejante atentado se han hecho reos del mas abominable delito. Osados infractores de la lei, dan el mas triste ejemplo de degradacion i despotismo, eclipsan el honor de los chilenos, dan por tierra con la seguridad del individuo que no fuese coaligado con ellos, i manifiestan que en Chile no es suficiente la lei cuando el delincuente afortunado se atreve a atropellarla. El artículo 122 ,título 12 de nuestra Constitucion política previene, que ninguno puede ser condenado, si no es juzgado legalmente; i el Gobernador i cabildo de San Fernando deslumbrados por su mismo crímen, acuerdan la espulsion de dos ciudadanos, por solo el temor que les asiste del influjo i opinion que éstos tienen entre sus demas comprovincianos. Pero señor ¿por qué es que este célebre Gobernador i cabildo, i cuantos *esperan sacar fruto* de tales máquinas, dirijen sus dardos contra el ciudadano que espone? Porque hai grande diferencia de un Feliciano Silva cuya biografía es sabida sin llegar a Colina, de unos cabildantes desconocidos aun entre sus mismas familias, dignos solo de ser miembros de una cabeza cual la de su corporacion, i no de la distincion de un ciudadano honrado, defensor 18 años ha de nuestra independencia, cargado de prisiones años enteros por los opresores de la libertad, condecorado con empleos honrosos, alguna vez ocupando asiento entre los señores representantes, i muchas como soldado, sirviendo a mi patria con mi persona, el peligro de mi vida i mis intereses, que con algunos señores Diputados puedo atestiguar haber quedado exhausto por auxiliar nuestras tropas, miéntras Silva, sus secuaces i *Oráculos* descansaban tranquilos en Colchagua, aprovechando a su bien los efectos de la revolucion, i el provecho que ella trae a quienes *trabajan solo para sí*. Tantos sacrificios consagrados a mi patria, tantas distinciones obtenidas por ellos, i el honor con que he desempeñado los destinos importantes que me han sido confiados, no he podido señor mancillar perteneciendo a hombres tan oscuros, a quienes *celebran*, i a los que han suscrito la inícua acta de espulsion que merece justamente la indignacion de los señores representantes, i cuantos consideren semejante exceso, bajo el aspecto público, que aparenta, i no como el *medio de deshonrar a un ciudadano*. Sin etc., pero por mis deseos de hacer la felicidad pública, obtengo entre mis compatriotas una distincion, que ha sido el premio de mis asíduas fatigas por la causa jeneral, con abandono siempre de mis intereses particulares. No es mi ánimo señor hacer mi apolojía; esta corta esplicacion de la diferencia de Palacios i sus contrarios, la he creido indispensable. Contráigome a las comunicaciones de don Feliciano Silva.

Con el acta espresada, acompaña Silva un oficio i una carta suscrita por otro ciudadano, i el que espone, interpretando ésta en su nota, por una invitacion nuestra a revolucion i alarma. El señor Silva sabe mui bien que no es preciso provocar a los vecinos de San Fernando para que en un segundo reclamo concluyan con él i sus creaturas; sabe mui bien, que el no haberlo hecho ya, es debido a mi empeño por contenerlos, para que aguardemos del supremo Gobierno el remedio de nuestros males, i el escarmiento a sus autores; sabe ademas, que para vengarme yo, no tengo mas que callar i dejar que los san fernandinos se dirijan por sí solos i conforme a la desesperacion que les causan la impudencia, el despotismo i la indignidad del cabildo i Gobernador de San Fernando. Esa carta en copia, no solo a su rótulo ha sido dirijida, aunque en distinto estilo por la diferencia de personas, hemos escrito tambien a muchísimos vecinos de aquel pueblo, les empeñamos, es verdad, por la victoria del honor en ganar una eleccion de Diputados, que juzgamos harian el honor de Colchagua, i cuyo mérito hemos consultado con innumerables i virtuosos ciudadanos de éste i de aquel vecindario. No nos arrepentimos i ántes bien nos lisonjeamos de trabajar aun por aquella lista, a pesar del mal éxito que presajian los excesos de don Feliciano Silva. Sí, a la soberana autoridad ha presentado esa acta. ¿Cuántos atentados pudiéramos justificar al Congreso? Los reservamos, porque no es ésta una demanda.

Anuncia el señor Silva, i teme las guerrillas que me esperan; no es a mí señor al que esperan, es el instante en que no se remedien sus males, en que no se castiguen los criminales de Colchagua. Si indica que yo estoi allí escondido, se engaña. Me he mantenido aquí, porque no se me haga autor de los reclamos de aquellos ciudadanos. Confiesen el señor Silva i el cabildo que sus sobresaltos nacen de los remordimientos de los crímenes que cargan consigo, del temor de comparecer a oir cargos i recibir el castigo de sus escandalosos atentados. A S. E. el señor Vice Presidente de la República he tenido la fortuna de prevenirle ántes de ser repuestos Silva i el cabildo, de que, si volvian tales hombres a obtener destino público en Colchagua, habian de cometer los excesos que ya el soberano Congreso observa con amargura, i yo con el placer de haber sido la víctima, porque jamas tendré igual honor que el de no pertenecer a hombres tan perversos, i porque ya estoi acostumbrado a ser juzgado sin audiencia por jueces incompetentes i castigado sin culpa. Vuelvo a decir a V. S., que no es ésta una demanda (que reservo): es solo una instruccion

que debo dar de mi conducta a los representantes nacionales. Siento quitar el tiempo al Congreso, pero a un cuerpo benefactor le es mui lisonjero conceder, al ménos, este miserable desahogo al perseguido injustamente.

Tenga igual satisfaccion el señor Secretario aceptando los respetos de *José María Palacios.* —Santiago, Marzo 12 1828.

Núm. 445

La comision de justicia i lejislacion ha creido necesario para esponer a la Sala un dictámen en el reclamo interpuesto sobre las elecciones de diputados de Rancagua, que se pida informe a V. S. sobre la órden que se dice haber espedido para que se procediese al escrutinio jeneral sin la acta electoral de Doñigüe; como tambien al cabildo i al juez de Doñigüe sobre la pérdida de las actas; por lo que se servirá V. S. facilitar estos antecedentes para el acierto de la resolucion de este asunto.

El Secretario que suscribe tiene la honra de ofrecer a V. S. con este motivo los sentimientos de su mayor consideracion i aprecio.—Por secretaría.—Santiago, Marzo 10 de 1828.—Al Gobernador Intendente de la provincia de Santiago.

Núm. 446

Para evitar las dudas que pueden ocurrir en la intelijencia del art. 1.° del decreto del Congreso sobre los sueldos del Secretario, comunicado al Poder Ejecutivo con fecha 6 del corriente, i para aclarar los tropiezos que pudieran suscitarse por no tener a la vista lo dispuesto en el reglamento, he creido conveniente esponer a V. S. que el sueldo asignado a los Secretarios es de dos mil pesos al año, mil al oficial mayor i seiscientos a los demas oficiales.

El Secretario que suscribe tiene la honra de saludar, con este motivo, al señor Ministro del Interior, i de ofrecerle los sentimientos de su distinguida consideracion i aprecio.—Por secretaría.—Santiago, Marzo 10 de 1828.—Al Gobernador Intendente de la provincia de Santiago.

Nota.—Este oficio se redactó de nuevo dirijiéndolo a S. E. el Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 11.ª, EN 11 DE MARZO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Nombramiento de protector de imprenta.—Bases de la Constitucion política.—Redaccion de sesiones.—Renuncia del señor Elizalde.—Protector de la libertad de imprenta.—Bases de la Constitucion política.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1º. De un oficio en que el Excmo. Vice-Presidente de la República comunica haber sancionado el acuerdo que concede indulto a ciertos delincuentes. *(Anexo núm. 447. V. sesiones del 6 de Marzo i 24 de Julio de 1828.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber hecho tracribir al diputado don Manuel Novoa el acuerdo que rechaza su renuncia i le llama a sesion *(Anexo núm. 448. V. sesiones del 5 de Marzo i 11 de Abril de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir a segunda hora nuevo protector de la libertad de imprenta.

2.º Dejar pendiente para la segunda hora la discusion de las bases de Constitucion política. *(V. sesion del 10.)*

3.º Que se imprima la sesion del dia 3 en la forma que ha sido preparada por el aspirante, don José Santiago Menares, al cargo de redactor para examinar sus aptitudes con el texto impreso a la vista. *(V. sesiones del 4, el 5 i el 18 de Marzo i 4 de Junio de 1828.)*

4.º Admitir la renuncia que el señor Elizalde hace del cargo de individuo de la Comision de Constitucion i mandar que le reemplace el señor Ruiz Tagle.

5.º Elejir a don Melchor Santiago Concha para protector de la libertad de imprenta. *(Anexo núm. 449. V. sesiones del 10 i el 20 de Marzo i C. de DD. en 25 de Setiembre i C. de SS. en 3 de Octubre de 1828.)*

6.º Dejar para tercera discusion las bases de constitucion política. *(V. sesion del 12.)*

7.º Que la comision de policía, presente un proyecto de asignacion de sueldo al redactor de sesiones i al taquígrafo. *(V. sesion del 18.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Albano, Argüelles, Barros, Bilbao, Campino, Calderon, Collao, Concha, Elizondo, Elizalde, Fernández, González don Juan Antonio, Infante, Larrain, Marin, Muñoz, Magállanes, Molina, Navarro, Novoa, Orjera, Orihuela, Palacios, Pradel, Prador Prieto, Réyes, Recabárren, Tagle, Vicuña, Uríza, i Ureta.

Aprobada la acta de la sesion anterior, a cuya lectura faltó el señor González por enfermedad, se pidió por el señor Orjera que se procediese al nombramiento de protector de la libertad de imprenta ántes de contraerse a la órden del dia, i despues de un lijero debate se acordó por 18 sufrajios contra 13, que en segunda hora se haria la eleccion en la forma de estilo: se continuó la discusion en la forma de estilo.

Se continuó la discusion del proyecto de la comision de Constitucion sobre forma de Gobierno, habiéndose ántes instruido de él la sala por conducto del Secretario, quien repitió su lectura, i apesar de un maduro exámen i largo debate no se alcanzó a resolver, dejando su continuacion para segunda hora.

En ésta se presentó la redaccion de la sesion del 3 del presente i leido el dictámen de la comision de inspeccion de diarios, que decia quedase reservado a cada Diputado el exámen de sus discursos, debiendo de aquí partir la aprobacion del individuo que se hallaba propuesto; se resolvió, despues de algunas indicaciones, que se imprimiese la redaccion i despues de repartida a cada Diputado se haria o nó la aprobacion en el sujeto que actualmente está encargado, debiendo éste en el entre tanto continuar sus trabajos.

Se indicó por el Presidente que el señor Elizalde habia espuesto no podia asistir a las reuniones de la comision de Constitucion, i se acordó admitírsele su renuncia i que le sustituyese el señor Tagle.

Se procedió a la eleccion de protector de la libertad de imprenta con arreglo a lo acordado en primera hora, i recayó este cargo por mayoría en el señor Concha.

Ultimamente se volvió a la discusion del proyecto sobre la forma de Gobierno, i tanto porque el señor Infante pidió tercera discusion, como por ser la hora avanzada, no se alcanzó a resolver.

Se levantó la sesion, quedando en tabla la continuacion del proyecto de la comision de Constitucion.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.—*Bruno Larrain.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ELIZONDO (1)

Segunda discusion sobre la forma de Gobierno

Leida que fué la acta, el señor Orjera espuso que en su indicacion hecha el dia anterior, para que se sustituyese el juez protector de imprenta no se habia dado resolucion (como aparecia en la acta) sino que se le contestó por el Presidente que la hiciese por escrito. La Sala confirmó haber sido efectivo, i se procedió a enmendar esta falta i luego quedando aprobada se firmó.

A continuacion el señor Orjera exijió que la Sala resolviese sobre tabla si para el cumplimiento de una lei estaba obligado un Diputado a hacer mocion por escrito. Tambien el señor Concha opinó de un modo incontestable la necesidad i urjencia que habia del nombramiento indicado. Preguntó entónces el Presidente si el asunto se ponia a discusion: tomó la palabra i repuso con esfuerzo el autor de la indicacion que la Sala estaba en el caso de hacerse cargo de este negocio posponiendo la órden del dia, pues que se trataba del decoro nacional. Por conclusion, el señor Presidente propuso al señor Navarro para dicho juez, consultando si era del parecer de la Sala. El señor Infante dijo: que no debia tratarse de otra cosa que de la discusion pendiente i acabó opinando porque el asunto se pasase a comision, quien exhibiendo un proyecto, se podria resolver brevemente. Contradijo el señor Orjera abiertamente este parecer i declaró que estaba en el caso de poner demanda ante ese Tribunal, i al mismo tiempo exijió con respeto, pero con instancia, que el Presidente consultase a la Sala si debia o nó tratarse sobre tabla el asunto. Por segunda vez habló el señor Concha apoyando la indicacion i demostró que era tan justa como urjente, porque solo tendia a poner en actitud de funcionar a un Tribunal de justicia que estaba disminuido, cuya circunstancia tocaba directamente a la seguridad del ciudadano, a quien se le hacia un alto agravio si pidiendo justicia no se le hiciere por no haber quien la administrase. Entonces el señor Infante dijo que ignoraba que el autor de la indicacion tuviese que dirijir quejas o hacer reclamos, i que sin esta prevencion, siempre habia considerado mui justa su solicitud, pero que no obstante le parecia mui conveniente que se presentase por escrito al dia siguiente, en intelijencia que un dia mas no podia perjudicarle; finalizó demostrando que el Congreso debia marchar con mas pausa i circunspeccion en los asuntos que se presentaban de pronto.

Este debate, que no debió pasar de la línea de esposicion fué tomando el aire de una discusion formal i el Presidente, por via de transaccion, hizo presente con sólidos fundamentos lo corriente i sencillo de la cuestion. i confirmándola en que cuando la Nacion habia hecho embarazo para que ella misma nombrase a un individuo que reemplazase al que tuvo, i asegurando que nunca estarian mejor las garantias del ciudadano que cuando

(1) Este documento ha sido tomado del periódico titulado *Sesiones del Congreso Constituyente*, fecha 12 de Mayo de 1828 i que se encuentra en el tomo I de *Papeles sueltos* 1824 a 1831 de la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

ese cargo se administrase por un individuo de la Representacion Nacional. Finalmente demostró que la proteccion de imprenta debia estar puesta bajo la supremacía de la Nacion; en consecuencia de lo precedente, preguntó si se hacia el nombramiento en el dia o si se dejaba para el siguiente. La Sala acordó que se votase al efecto. *Lo que verificado, resultó por una mayoría que se procediese en el dia al nombramiento.*

Acto contínuo, el Presidente interrogó a la Sala si queria votar por el individuo propuesto, a lo que interpuso el señor Novoa diciendo que no habiéndose declarado en la votacion si era en primera o en segunda hora, parecia regular diferirlo para la última. Se notó conformidad en la indicacion i se pasó a otro asunto.

El Secretario principió a dar cuenta de lo que ocurria: hizo presente la renuncia del señor Novoa (don Manuel) i la nota que pasaba el Ejecutivo acusando recibo de dos que habia dirijido al Congreso.

No habiendo mas de que dar cuenta, el señor Presidente llamó a la discusion de la órden del dia, haciendo leer ántes de ella el informe de la comision de Constitucion. Hecho así, el Presidente brindó con la palabra a los señores que quisiesen opinar; la tomó i dijo:

El *señor Recabárren.*—Recuerdo las razones del último señor preopinante que ayer habló en la discusion que hoi vamos a seguir. Las siguientes: la influencia que supone haber habido para con los cabildos, i lo comprobó citando la mutacion de la provincia de Coquimbo en cuanto al sistema de Gobierno; que el número de provincias que votaban por la unidad era igual al que deseaba la federacion, i que en este caso debia decidir el Congreso dándole su lugar a la lei dictada por el anterior; que las leyes orgánicas deben preceder a la Constitucion para preparar el campo en que se ha de plantear. En suma es lo que recuerdo del dia anterior; contestaré parte por parte. La influencia que supone haber mediado para con los cabildos, no ha sido sino la esperiencia i desengaño que han tenido, al ver la dislocacion del pais por la federacion, el atraso de las fortunas individuales, el desvanecimiento del entusiasmo público i la desunion que se divisaba por todas partes, anunciando una tempestad amenazadora, *la anarquía.* Esta ha sido la influencia i en verdad que es harto poderosa, para no haber dejado de intimidar a los pueblos amantes de la federacion. A lo segundo no encuentro una razon porque se pretenda dar preferencia a la mayoría del Congreso anterior. Esto seria declararle un carácter mas elevado que al presente, cuya declaracion seria sin fundamento, pero si llegase el caso yo comprobaria que éste era a quien le competía ese epíteto en razon de que ha reasumido en sus representantes todas las facultades que aquel renunció a los pueblos por no hallarse capaz de dar la Constitucion. Despues de haber declarado la federacion sancionó una lei ántes de su receso para que las provincias diesen la base. Con esta lei quedó abolida la primera, i en virtud de la segunda se reunieron los pueblos para elejir sus representantes que han mandado, segun su voluntad, a formar la Constitucion; resulta que no existe tal lei i que la segunda ha cesado por que ha llenado su objeto. Corroboraré mas este argumento; permito al señor preopinante que tuviera lugar la mayoría de los votos del Congreso del año de veinte i siete. Es regular que este mismo órden rijiese con los demas Congresos anteriores; resulta pues que mi opinion ganaria un mil por ciento en razon de que todos los Congresos desde el año once, han sido decididos por la unidad. Ademas de lo dicho debe sentarse que el sistema federal es un sistema peligroso, porque lo que hace el gobierno unitario (los males son inseparables de todo gobierno) en el lugar que reside, lo hace aquél en todos los pueblos de la República. No debe pues darse a los pueblos porque ellos no saben lo que contiene, acaso le admitirían; pero tambien estoi cierto que mañana, cuando despertasen i viesen que una sola familia de su propio seno les dominaba, ejerciendo el despotismo que ántes no veian, detestarian hasta el nombre de los autores de la federacion.

Ultimamente digo, que la Constitucion debe ser primero que las leyes orgánicas; éstas tienen por objeto principal ordenar la República i la Constitucion dar la base o forma de Gobierno sobre la cual debe recaer esta organizacion. Seria pues una impropiedad hacer las cosas fuera de su órden, haciendo antes lo que deberia hacerse despues. Me parece que ya he contestado a lo que me propuse; ahora concluiré asegurando que el proyecto de la comision está arreglado no solo con la opinion actual de los pueblos, sino con la que siempre ha tenido la República desde que dió el grito de la independencia.

La Sala quedó en silencio, por cuyo motivo el señor Presidente preguntó si estaba bastantemente discutida la materia. Pidió la palabra i dijo:

El *señor Infante.*—Se nos pregunta si está bastante discutido el proyecto presentado por la comision; yo juzgo que nó, i apesar de haberse tratado ayer este asunto, añado que es el de mayor importancia que se ha presentado a la consideracion de la Sala, por lo que opinaria que si en algun caso se podia quebrantar el reglamento, en este solo seria cuando se podia aumentar lo dispuesto en cuanto al número de discusiones.

He oido decir que *este Congreso debe dictar la base*, de consiguiente, queda abolida la lei de 22 de Junio para que se consultase a las provincias en este particular. Si ésto se verifica es necesario que tambien vaya revocando gradualmente las anteriores resoluciones i todo lo que sancionó el Congreso anterior. Este es el verdadero modo de arribar al campo que se desea—destruir todo lo que hizo i abrogarse la autoridad de hacer lo que quiera sin respetar aun los prestijios de aquél

que consignó al presente, digámoslo así, sus facultades. Qué triste i miserable relacion ha seguido a su confianza! Por mas que yo piense no descubro la causa de preferencia que deba tener éste sobre aquél, puede decirse por el sistema unitario como aquél lo hizo por el federal, pero si sucediese que en la votacion una tercera parte solo votase por el sistema federal i dos por la unidad, reunidos los votos de los representantes de uno i otro Congreso, resultaria, en suma, que cuatro partes eran por la federacion i dos por la oposicion. Este cálculo manifiesta que la federacion tiene una mayoria anticipada, cuya circunstancia no han tenido los Congresos desde el año 11 como se trata de confundir.

Contestaré lijeramente este argumento; *la provincia de Coquimbo varió de opinion o reparó los malos sucesos de la federacion, porque la esperiencia le habia enseñado que éste no era el camino de la felicidad.* Señor, ya he dicho anteriormente que el influjo ha motivado este trastorno en esos cabildos, en vano son esas presunciones. Mal puede haberse tenido esperiencia de lo que no se ha puesto en planta aun; el sistema federal siempre fué la vanguardia que preparó la felicidad de esos pueblos. Me lastima el estado que se les prepara si vuelven a su primitivo ser—la unidad. ¡Cuántos ejemplos vendrian al caso! . . . Pero dejémosnos de contestaciones sueltas, vamos al fondo de la cuestion, en ésto debemos emplear todo nuestro conato. La comision dice: «Redáctese el proyecto de Constitucion sobre la base popular representativa republicana.» Yo no veo una proposicion que signifique algo. ¿Qué gobierno es el que quiere? A esta forma se le puede aplicar el gobierno monárquico; el de Inglaterra es representativo popular, pues tiene una Cámara que representa al pueblo i no obstante es monárquico. Tambien en una monarquía republicana hai un gobierno popular, como lo hai en el sistema federal, de suerte que la proposicion se constituye por la forma representativa popular; equivale a esta otra—*no se constituye el pais por ningun sistema.* Esta es la verdadera definicion que se debe dar al informe de la comision que va a formar la Constitucion. Ella puede con franqueza, si quiere, plantear un gobierno monárquico en la intelijencia que no se opone al proyecto. Puede si se le antoja presentarnos un monarca disfrazado solo con el manto de presidente, como sucedió en Méjico. ¡Ah señor! esto puede suceder i por eso deseo i deseo mucho que estas cosas sean mas determinadas. Dígase claro i sin rodeo alguno, *federacion* o *unidad*, entónces conoceremos el punto donde vamos a parar. Los pueblos, se dice, *han variado de opinion, ya no quieren federacion.* Si es verdad que han variado, ha sido, vuelvo a repetir, por el influjo i no por la esperiencia como se alega. ¡La esperiencia! ¡Ojalá que por fortuna la hubiesen tenido! Los gobiernos entónces no habrian tenido facilidad para descarriarlos. Esa esperiencia, si la tuvieran, les hubiera hecho ver la utilidad que les resultaba de la eleccion directa de sus gobernantes, i demas atribuciones que les dá la federacion. Se dice que *la forma de Gobierno federal es la madre de la anarquía.* Yo digo que esta es la voz favorita de los rivales del órden público, pues este sistema es el organizador de la República, el único que garantiza la libertad de los pueblos. Por ésto es que Coquimbo se decidió por él, conducido solo por la especulacion; ésta es una verdad demostrada por los mismos hechos. En aquel lugar, mas bien se puede decir que se ha leido este sistema que se ha practicado; i no obstante el manifiesto de esa Asamblea nos está diciendo que talvez no habria impedimento en ningun pueblo para su adopcion, i concluye definiendo el sistema unitario de este modo. «El gobierno unitario no se distingue del monárquico, sino en que en el primero se llama rei o monarca el que gobierna i en el segundo director o presidente.» Estas son las palabras literales del manifiesto de la Asamblea de la última provincia del norte. Es claro pues que para variarlo debe haber mediado el influjo del poder.

No se debe organizar la República ántes de dictar la Constitucion, es otro argumento. Señor, esto seria preparar un triunfo al Ejecutivo. Es preciso ante todas cosas, sujetar la arbitrariedad de ese poder. ¿Qué organizacion tuvieron las provincias i principalmente la de Santiago, cuando se les propuso la Constitucion del año de 18? Ninguna a la verdad. Se dictó i el Gobierno dijo a los pueblos: ábrase un libro, suscríbanse a los ciudadanos para aprobar o desaprobar la Constitucion—i el resultado fué que ninguno dijo claramente *no se aprueba.* ¿I esta medida se podrá llamar práctica de leyes orgánicas? De ningun modo. Jamás un ciudadano podiá espresarse en materias de gobierno a la vista de un Ejecutivo absoluto, que obra arbitrariamente i a su antojo. Sus miradas amenazadoras suelen intimidar al mas entusiasta por la felicidad de su pais. Hé aquí la prueba; se presentó la Constitucion del año de 23 sin haber puesto trabas a los poderes i al Gobierno en jeneral. Se dijo que era mala i se echó por tierra. Supongámonos ahora que este Congreso hace lo mismo, esto es, que sin prevenir ántes lo que debe i puede hacer el Ejecutivo, presenta la Constitucion. Precisamente la desaprueba si ella es liberal, pues todos los gobiernos tienden al despotismo. Siendo pues ésta una cualidad inherente a ellos, es moralmente imposible que aprueben nada que coarte su arbitrariedad. Acaso no faltará quien crea que contra este mal hai algun remedio i es la eleccion de gobernadores e intendentes en las provincias al tiempo de su presentacion. ¿Qué importan los intendentes en estas circunstancias, cuando el poder tiene siempre ajentes ocultos que le podrán seducir? Por eso es que el sabio Congreso del año de 26, ese Congreso benéfico que por desgracia de la Nacion pudo disolverse, principió

su carrera por dictar leyes orgánicas i leyes análogas a la forma de Gobierno que necesitaban los pueblos. I ¿a qué efecto fué esta medida? a efecto de que las leyes liberales que presentia o meditaba dar, pudiesen ser planteadas sin que el poder fuese bastante a impedir esta determinacion. Es verdad que cuando se divisó esta marcha, entónces se empeñó el influjo del poder, hasta presentarse disfrazado en esta misma Sala en la persona de algunos Diputados que opinaron por su disolucion. Se disolvió, es verdad, desapareció i con él la tranquilidad de las provincias, sucediéndose los desórdenes unos en pos de otros. ¡Ojalá que no considerase que es demasiado molestar la atencion, hablaria mas en este particular, pero es preciso una larga digresion. Todos sabemos las causas de esos desórdenes aunque se intenta equivocar con los efectos. Claro, i concluiré diciendo la verdad, han sido causados por el poder i no por las provincias. No insistiera tanto contra el proyecto si su redaccion fuera mas terminante i no vacía de sentido en cuanto a forma de Gobierno, como dije al principio. Por ésto i lo demas espuesto he exijido con instancia que la Sala esclarezca ante todo si está o nó vijente la lei que declaró la federacion. Si lo primero, como yo lo creo i lo he probado por no haberse cumplido la de 22 de Junio, debe formarse la Constitucion bajo la forma federal i echarse por tierra el proyecto de la comision.

El señor Concha.—En verdad señor que nada hai que temer; sin fundamento i mui sin fundamento son los temores que manifiesta el señor preopinante. Cuando la forma, bajo la cual debe hacerse la Constitucion, sea vaga como la ha definido, diciendo que puede presentarse bajo su sombra a un monarca, yo podria asegurar con mi cabeza que los miembros de la comision de Constitucion no solo no serán capaces de presentar a la Sala un proyecto de tal naturaleza, sino que seria poca su sangre para oponerse si algun otro individuo pensase en tamaño atentado! Volvamos al verdadero punto de vista, esto es, a la lei que dió a los pueblos la facultad de espresar sus votos sobre la forma de Gobierno i a la que les ordenó la eleccion de Diputados al Congreso Constituyente. Reciben ámbas, cumplen en parte con la primera i en el todo con la segunda. Este paso llenó el objeto de la primera cuyo convencimiento ha influido en el ánimo de la comision para formar ese proyecto que se trata de batir sin razon. Es sabido que ciertos pueblos son los que solo han remitido su voto, pero tambien es cierto que todos han cumplido perfectamente la segunda nombrando sus Diputados; hecho que declara terminantemente que su voluntad es la misma que declaren en el Congreso sus representantes. Hé aquí llegado el caso que no hai quebrantamiento *de la lei que les dijo a los pueblos remitiesen sus votos.* No obstante, la comision ha meditado profundamente i con prolijidad en los que tiene a su vista i arregla su dictámen no solo a ellos, sino que para su mayor satisfaccion ha considerado tambien las prévias noticias que ha merecido tener de la opinion jeneral. Yo creo que jamas se conformarán con el modo que se pretende dar la base—un sistema puramente simple. Porque a la verdad, ¿serán los pueblos tan estúpidos que no hayan podido decir: "*queremos forma federal o unitaria*"? Tal concepto no aparece en los votos que ha visto la comision ni en los informes que ha recibido o noticias particulares que ha merecido tener. A pesar de ésto se repite a cada instante que el proyecto debe presentarse bajo la forma federal o unitaria, sin atender a que solo ha de hacerse lo que los pueblos quieren. Ellos no se han declarado por la federacion ni por la unidad, por lo que no es fuerza de razon aproximarse a un término medio en que la Constitucion, tomando todo lo bueno de cada sistema, proporcione a los pueblos la posesion de sus derechos i los haga prosperar de un modo estraordinario. Para este feliz resultado no es preciso que la Constitucion se estienda bajo una forma puramente simple, como se dice, pues que sin este requisito la veremos desaparecer tal cual la he detallado. Lo demas que se ha dicho en la discusion no me parece oportuno ni puesto en razon. No me estiendo a mas de lo dicho, porque soi enemigo de separarme de la cuestion.

El señor Novoa.—Nada ha dejado que decir el discurso anterior sobre los fundamentos que ha espuesto el ante preopinante. Unicamente ha olvidado la especie de que si no se esperaba el voto de los pueblos, era un consiguiente necesario que reviviese la lei del Congreso pasado "que declaró deberse constituir el pais por la forma federal." El autor de esta indicacion no puede dejar de conocer que en el mero hecho de haber declarado el Congreso anterior que la base debia ser consultada a los pueblos, en ese mismo hecho digo, habia declarado sin efecto aquella sancion. Sin duda que no debe vacilarse sobre si se ha de respetar una lei que espiró: es incuestionable que las leyes espiran por la data de otras posteriores en contrario. La indicacion parece que deberia tender mejor a que si convendria o nó darle vida a esa resolucion, porque en realidad no la tiene. Si tratásemos este punto, la discusion seria verdaderamente vaga i podria decirse con razon que se disputaba sobre cuestiones de nombre. Vamos señor a las cosas, dirijámonos al fondo de ellas sin tocar pelillos o sutilezas. Demos a los pueblos una Constitucion liberal que les asegure con sus libertades los medios posibles de procurarse por sí mismo su engrandecimiento. Esto es lo que propone la comision i debe discutirse si se podrá conseguir con la forma que ella cree deberse adaptar. Lo demas, es pararse en pequeñeces i hacer mas caso de los accidentes que de la sustancia de las cosas.

Tocaré lijeramente un supuesto falso que he oido con repeticion por una i otra parte, esto es,

la jeneralidad con que se cree apetecido el sistema federal por unos i el unitario por otros. Creo que no haya un solo chileno que desee el sistema unitario en toda su estension, así como concibo que no habrá uno solo que quiera el federal absoluto. Todos queremos la libertad de los pueblos, su felicidad i engrandecimiento; mas, es diferente el sendero por donde creen unos que debe conducirle a ese término, respecto del que conciben otros que debe seguirse. La comision, sin tocar en los nombres *federal ni unitario* ha creido que hai un camino seguro, i se compromete poner en él a los pueblos por medio de una Constitucion nivelada a los principios que contiene su informe. Es necesario una prevencion o personalidad para concebir que sus miras estén en contradiccion con su ofrecimiento i compromisos. Sobre todo es imprcpio juzgar de las cosas sin exámen, i supuesto que ese proyecto que *debe dar a los pueblos esas libertades que demandan su felicidad*, la manifestacion de él hará ver si ha llenado o no este comprometimiento solemne. Los pueblos no apetecen ni pueden apetecer mas.

El siguiente período del artículo es un consiguiente necesario del anterior, ni habrá un hombre sensato que quiera poner a los pueblos en el goce de libertades incompatibles con nuestra situacion actual. Concluyó, pues, reproduciendo el informe.

El señor Navarro.—Se ha dicho si se espera o nó el voto de las provincias, la comision dictamina que nó i declara que el Congreso debe dar la base para levantar el proyecto de Constitucion, sin que por ésto haya revocacion de la lei que dió facultad a los pueblos para espresar sus votos sobre forma de Gobierno. El objeto con que se estableció fué para examinar cual era la opinion jeneral, descubriendo de este modo lo que fuese mas adaptable i adecuado a la Nacion. Ella no por ésto pudo desprender del derecho de pronunciarse a los representantes, por aquella forma que creyesen mas conveniente fuese cual fuese el dictámen de las provincias; porque en ningun caso debieron los Diputados admitir nada que contradijese el carácter de su mision, que es de constituir el pais; por consiguiente creo que este Congreso puede dar exactamente la base i darla conforme a sus atribuciones, sin revocacion de aquella lei i sin necesidad de esperar el voto de las provincias. Bastante tiempo han tenido i no habiéndolo hecho, los Diputados se hallan en el caso de pronunciarse en el particular, conforme el carácter de su comision.

Pasaremos a otro punto: *sobre que si la base que sirva al proyecto deba ser bajo alguna forma compuesta o si sea puramente simple.* Para lo primero es preciso anteponer que un gobierno compuesto de varias formas puede ser tanta su bondad cuantos sean los elementos que lo compongan, i puede decirse que esta es la única clase que podria rejir en todos los paises del mundo. De esta virtud carecen absolutamente las formas simples porque las que suelen ser útiles en una sociedad son perjudiciales a otra. Esto supuesto, se deduce *utrum* "sea conveniente o no el sistema federal." Necesario es meditar profundamente sobre las dificultades que presenta tal cuestion. Creo que el verdadero modo de acertar en las cosas es mirarlas por todos sus aspectos i no como los apasionados de un sistema que solo contemplan lo ilusorio, formando de ahí esos argumentos interminables. Voi a hacer todo lo contrario; la ilustracion de la Sala i del público será el juez que decida la verdad.

Examinemos primeramente el estado actual de los pueblos de Chile; se encuentran muchas provincias despojadas de su riqueza peculiar, ruina que ha causado la revolucion i la falta de gobierno. Deben precisamente seguir en tan fatal estado por mucho tiempo. ¿I será posible plantear la federacion en circunstancias que las provincias no tienen como subvenir a los gastos que demanda? A ésto se agrega que carecen de la ilustracion necesaria para establecer un poder judicial, un gobernante, un establecimiento de policía interior, un sistema de rentas i todo lo que prescribe el órden federal, etc., etc. Si en la capital sucede que algunas veces no se encuentran sujetos con aptitud suficiente para desempeñar los cargos de la Corte Suprema de Justicia, ¿qué sucedería en las provincias? El resultado es claro; que se proveerian estos empleos en hombres sin talentos, ni saber, dejenerando de este modo a la situacion mas triste de un pueblo, cual es, que el ignorante atrevido con el influjo del poder oprimiría al pobre sin recurso. Tales son las consecuencias del sistema federal; está conocido, que no hai sistema simple que no sea por sí vicioso. Así lo acredita la historia i la esperiencia; ella ha manifestado que la monarquía absoluta es el patrimonio de un solo individuo; que todo lo reasume para sí, que la aristocracia es el patrimonio de los nobles, que desprecian al pobre i desgraciado, i que la democracia es el patrimonio de la multitud, que hace consistir su felicidad en el desórden i desarreglo de las cosas. Este es el verdadero retrato de los gobiernos bajo una forma simple; en vista de ello opino que la federacion no solo no es conveniente por este respecto sino que tambien debe ser rechazada por las circunstancias actuales de la República.

La comisión dice: *que se dará por base la forma representativa popular, acomodándose a lo que sea compatible con las actuales circunstancias de los pueblos.* Yo creo que esta proposicion es mui justa i racional. Repito que los gobiernos simples son siempre viciosos, cuya verdad han conocido bien los pueblos de Europa, i por ésto han adoptado el principio de hacer sus constituciones compuestas como lo piensa la comision. Si Chile, por desgracia, no conviene con este ejemplo (o el Congreso que compone la Nacion) se traerá un mal que jamas podrá remediar; es pre-

ciso tratar de evitarlo, imitando, digamoslo así, el réjimen de las abejas que saben sacar el jugo provechoso de la planta mas ponzoñosa, debemos, pues, dejar en la federacion i unidad los males que en si tienen i sacar solo los bienes, i formar de ellos la Constitucion. Si por fortuna se acierta la composicion como yo lo espero, se acertará sin duda el establecimiento de un gobierno que asegure a Chile no solo el órden i la paz, sino tambien el fomento de recursos para fomentar la industria individual i de aquí la prosperidad de la Nacion; ella será respetada con todo el goce de las libertades que se le den i el gobierno estará a la mira de su adelantamiento con el mismo celo i vijilancia que debe estar un curador con los bienes que administra. Hé aquí lo que importa el informe de la comision i que yo ratifico.

El señor Presidente llama al descanso quedando para segunda hora la continuacion de la materia.

Íntegra la Sala, de nuevo espuso el Presidente el informe de la comision sobre la redaccion que tenia a su vista, en que aprobando de su parte las aptitudes del individuo propuesto para el desempeño de este cargo, dejaba al mismo tiempo a la deliberacion de la Soberanía su resolucion.

El señor Concha indicó por que fuese redactor un representante del mismo Congreso i demostró que de este modo se podrían salvar las dificultades que tuviese la taquigrafía, porque estando presente en el Congreso se posesionaría del espíritu de los discursos i supliria por este medio todas las faltas; para el efecto propuso al Diputado Magallánes.

El señor Novoa opinó que en el caso de nombrar un Diputado era preciso ponerle sobre sueldo, por no ser regular recargarle sus tareas.

El señor Presidente opinó que todo lo dicho estaba bueno, pero que no era propio despojar sin motivo al individuo que se le habia encomendado por una voluntad uniforme de la misma Sala, i que notándosele toda la aptitud suficiente, él opinaba por que obtuviese el destino. Añadió éstas i otras razones i al fin remitió a la consideracion de los señores la resolucion del asunto.

El señor Reyes apoyó el anterior dictámen en favor del sujeto propuesto i aludió en contra de la indicacion.

El señor Orjera hizo varias observaciones demostrando en ellas que no era decoroso ni justo retroceder de las determinaciones por una indicacion que habria tenido lugar en la discusion prévia que se habia tenido a este respecto; ademas hizo presente el solemne compromiso que habia contraido el Congreso con el ciudadano, a quien por un acuerdo unánime de la Sala le habia encargado la redaccion; sostuvo que si se notaban algunas faltas, eran efecto de la taquigrafía, la que se desempeñaba actualmente por un solo individuo, por lo que los discursos sufrian una alteracion indecible i el redactor un trabajo inmenso, que a él le constaba por lo que veia en sus discursos.

El señor Albano hizo presente varias consideraciones sobre el cargo de la redaccion; dijo que él habia sido redactor en un Congreso i que jamas habia tenido un destino mas pesado ni mas fastidioso, que todo tiempo era poco para su desempeño i por consiguiente pugnaba con el cumplimiento de las obligaciones de un Diputado.

El señor Magallánes se espresó con toda la enerjia que le anima su moderacion, diciendo que le habia sido mui bochornoso i sensible que se hubiese suscitado tal cuestion, porque acaso podia creer alguno que él habia influido en la indicacion, de lo que estaba exento. Demostró humildemente su agradecimiento al señor Concha, pero pidió con encarecimiento que en atencion a lo espuesto por el señor Albano, se le eximiese del destino en caso necesario.

En consecuencia de estas esposiciones, el señor Presidente consultó a la Sala si debia seguir redactando el sujeto propuesto. Se manifestó uniformidad i quedó finalmente por esta resolucion colocado para redactor el ciudadano José Santiago Menares, i la comision de policía interior encargada de presentar el proyecto de la asignacion de su sueldo i del taquígrafo don Manuel Carmona.

Despues se llamó a la votacion que habia quedado pendiente en la primera hora para elejir el sujeto que debia ocupar el destino de juez protector de la libertad de imprenta, que obtenia el señor Fariña.—Hecha la votacion resultó electo por mayoria de sufrajios el señor Concha. —En seguida anunció el Presidente que le habia espuesto el señor Elizalde que no podia continuar en la comision de Constitucion: añadió el mismo señor Elizalde que tenia motivos particulares que la Sala no ignoraba i que en esta virtud esperaba que le eximiese de dicho cargo. Acto contínuo el presidente preguntó si se admitiria la renuncia, para poner otro en su lugar; hubo conformidad, como igualmente en el nombramiento que se hizo del señor Tagle para que se incorporase de miembro de la comision de Constitucion.

No habiendo mas de que dar cuenta se mandó leer el proyecto de la comision para que continuase la discusion: fué ofrecida la palabra, a lo que siguió un intervalo en que ningun señor usó de ella, cuyo silencio interrumpió el Presidente diciendo que se procederia a votar si no habia quien hablase en la materia.—Pidió la palabra i dijo:—

El señor Infante.—En mi anterior discurso dije que el artículo del proyecto presentado por la comision era insignificante i susceptible de cualquier forma de Gobierno, *monárquico o aristocrático.* Se ha contestado por un individuo de esa comision que *con su sangre responde no se*

adoptará un gobierno monárquico. Creo esto mismo, pero yo soi por desgracia un poco desconfiado i opino que jamás debemos descansar en promesas. Inter no se me presente a mí este negocio claro i distinto desconfiaré siempre, a fin de que se proponga mas intelijible. Por esto he opinado que debe decirse, tal es la forma de Gobierno. *Se esplicó tambien que el gobierno representativo republicano que se iba a establecer era solo una forma republicana.* Esta proposicion es tan confusa como la anterior. Pueden existir gobiernos que reunan todas las formas republicanas o aristocráticas; por ejemplo el de Inglaterra es republicano i aristócrata. Dije tambien que si no se daba cumplimiento a la lei de 22 de Junio del anterior Congreso se debia dar a la que declaró la federacion. Se responde que es nula i de ningun valor porque se ha llenado el objeto de la que exijió el voto de los pueblos. Tengo demostrado que no hai tal cumplimiento; solo cuatro provincias han sufragado. Observaremos sobre la que se dá por abolida; aquel Congreso tuvo tanta representacion como éste. ¿A dónde está la razon entónces para preferir lo que se ha de resolver, acaso por solo una mayoria, en lugar de lo que se sancionó por unanimidad? de consiguiente aquel debia preferirse. Mas se vé que este Congreso pretende fundar que no es la forma mas conveniente la federal, indicando que es mucho mejor adoptar una compuesta de federal i unitaria. Para esto se asienta que no hai en la República quien quiera un gobierno enteramente simple. Desde luego yo no responderé en cuanto al unitario, pero juro por mi honor que quiero i deseo el gobierno federal absoluto. ¿Qué quiere decir gobierno federal? Aquel gobierno que lo que afecta a las provincias se espide por ellas i lo que a la Nacion por las autoridades; mas si las provincias no están en posesion de sus derechos, deja de ser federal. ¿Y cuál es el sistema unitario?—El monárquico, encubierto con la máscara de director o presidente.

Otro punto que versa tambien sobre forma de Gobierno *es que la federacion es inadaptable en Chile.* ¡Ah señor! hasta ahora se ha establecido i se alegan inconvenientes. Esta es una práctica de que han usado siempre los enemigos de los pueblos; la historia así lo demuestra. Cuando Méjico trató de constituirse bajo la forma federal, se le opusieron argumentos que le presajiaban su ruina i esterminio. Sin embargo, despreciaron aquellos sabios estas quimeras i establecieron por fin la federacion i con ella la felicidad de su patria. Despues se ha sabido que éstos eran esfuerzos de la aristocracia. Bien se puede decir que hoi está sucediendo en Chile lo que ántes sucedió en aquel pais. *Miles de inconvenientes a la federacion.* Por fortuna esos mismos inconvenientes van a resultar en conveniencia.

Se espone que *no hai hombres*; éste es otro argumento de la unidad contra la federacion i de que usaban los españoles contra los americanos cuando trataban de su emancipacion. Esos anuncios funestos no fueron oidos i de ahí resultó la independencia que hoi gozamos; así tambien deberíamos hacer ahora. Plantéese la federacion i veremos aparecer leyes, hombres i costumbres. Estendamos la vista por los pueblos i veremos los efectos de la unidad: el despotismo, la arbitrariedad, la desidia, la pobreza, la ignorancia y el desórden. Tan fatal estado, solo puede cambiar la federacion, madre de todos los recursos.

No hai hacienda para establecer la federacion. Yo digo: jamás habrá miéntras haya unidad. Para los gastos nacionales bastan los derechos que se pagan en una provincia i el resto redunda en beneficio de las demas. He calculado mui bien sobre dichos gastos; ellos jamás pasan de un millon de pesos; los ingresos de esta aduana aun pueden sobrar para cubrirlos, pues tengo presente que en un año pasaron de un millon i quinientos mil pesos, lo que manifiesta claramente que a las provincias les queda libre el ramo de diezmos, alcabalas i demas, etc. Y con todo vemos siempre que la Caja nacional está exhausta. ¡Ah señor! ¿Cuál será la causa? No es otra sino la virtud de la unidad que atrae sin cesar el numerario a la capital i desaparece de su seno sin saber en qué se gasta. Demostrado está, pues, lo falso del argumento; él ha venido por tierra. Además ¿dónde están esos gastos decantados? Los de cada provincia no pasarán de tres mil pesos para el establecimiento de sus lejislaturas, gobernadores, etc. Resulta, por la demostracion anterior, que solo veinticuatro mil es el gasto que demanda la forma federal en toda la República.

Aquellas lejislaturas harán tantos gastos como un Congreso. Esta es una pariedad nula i sin proporcion. Los individuos de un Congreso tienen que andar ciento o doscientas leguas, residir en un pueblo sin relaciones, en lugar de que aquéllos se moverán diez, acaso al lado de sus mismas familias. Olvidando estas circunstancias se declaman esos gastos. Yo no lo temo porque me atrevo a presumir que muchos majistrados provinciales desempeñarán gratuitamente los empleos con tal de ver prosperar su provincia. Concluyo asegurando que no habrá hacienda en Chile miéntras no se establezca el sistema federal. Éste será el dia de los recursos de la patria, dia tan feliz para los pueblos, *(porque se les descarga del peso que gravita sobre ellos tanto tiempo)* como fué el 18 de Setiembre.

Pensé concluir, pero se me viene a la memoria una comparacion que se hizo en primera hora sobre los pueblos i el Gobierno, "*tutores, pupilos*". ¡Ah señor! . . . no puedo ménos que espresarme con fuego para contestar esta proposicion o mas bien este absurdo. Es el último estremo a que puede llegar el despotismo: querer reducir los pueblos al pupilaje. La esperiencia ha convencido que los tutores son unos tiranos de los pupilos. Y ¿a esta degradacion quiere llevarse a los

pueblos? Ellos saben bien lo que es pupilaje, pues harto tiempo han estado sujetos a él. Difícilmente creo yo que admitan un gobierno que respire dominacion.

Señor: muchísimo se ha hablado de inconvenientes. He contestado satisfactoriamente, aunque no he querido contraerme a ciertos argumentos que tienden solo a sostener el poder i no los derechos de los pueblos. Esto es lo que se llama separarse de la cuestion, mal que, por desgracia, veo en muchos discursos.

Finalmente, pido que la Constitucion se haga bajo la forma federal, arreglada, si es posible, a la de Norte América. Acaso se alegará tambien que nó por ser un gobierno simple: lo cierto es que ningun otro ha hecho lo que aquél, pues en ménos de cuarenta años ha nivelado, por no decir ha propasado la prosperidad de sus pueblos, con la de las naciones mas civilizadas, llegando casi a disputarle el dominio de los mares a la que ántes fué su metrópoli. Mas, si se desprecia este modelo digno de ser imitado, al ménos ténganse presente los votos remitidos, de que los muchos claman por la federacion.

El señor Navarro.—Desharé una equivocacion que se ha repetido con instancia i en que se ha manifestado el señor preopinante demasiado acalorado. Yo no he hablado de tutor ni de pupilaje; comparé el cuidado que debia tener el poder con las provincias, con el que tiene un honrado curador con su menor. Las obligaciones de éste son cuidar de los bienes encargados, impedir todo mal uso, promover las causas de la conservacion i buena distribucion de ellos. He aquí el motivo de la comparacion que se ha equivocado i de que se ha hablado con tanto fuego inútilmente.

Se ha calificado tambien de argumento español, el que probó que las provincias no tenian hombres con aptitudes suficientes para la federacion. No se quiere recordar las circunstancias a este respecto; anteriormente la juventud de los pueblos apénas aprendia el Astete i los que merecian venir a un colejio estudiaban solo la filosofía de Aristóteles, saliendo lo mismo que entraban. Este es el verdadero estado de las provincias en cuanto a su ilustracion. ¿De dónde sacar pues los Diputados de las Asambleas, los Ministros i demas empleados científicos? ¿De dónde los fondos para cubrir los gastos que demanda el sistema federal? Hablamos con un conocimiento práctico; no hai hombres, no hai fondos para la federacion. Está demostrado que no puede establecerse sin conducir el pais a la anarquía i desolacion, por lo que reproduzco mi opinion en favor del proyecto de la comision.—*(Silencio).*

El señor presidente preguntó entónces si estaba bastantemente discutida la materia.

El señor Infante pidió tercera discusion, la que se anunció quedaba para el dia siguiente.

Y se levantó la sesion.

ANEXOS

Núm. 447

Se ha mandado cumplir en la forma que previene el decreto de 2 de Agosto de 1826 el de indulto que se sirvió sancionar el Congreso, i V. E. ha comunicado al Gobierno en su respetable nota de 7 del corriente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 8 de 1828.—F. A. PINTO.— *Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 448

El Gobierno ha ordenado ya, se ponga en noticia del Diputado don Manuel Novoa lo que V. E. le indica en comunicacion de esta fecha, con relacion a su persona.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 7 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del Soberano Congreso Constituyente.

Núm. 449

El Congreso Nacional ha nombrado a don Melchor de Santiago Concha protector de la libertad de imprenta, porque debiendo ser miembro del Cuerpo Lejislativo el que desempeñe este cargo, cesaron, conforme a la lei, las funciones del que lo obtenia.

El Presidente de la Sala, al comunicarlo al Vice Presidente de la República se complace de reiterarle las consideraciones de su mayor aprecio.

Santiago, Marzo 17 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 450

Los sirvientes del Congreso: Fermin Montaner i José Mercedes Soto, deben hallarse por ahora exceptuados del servicio en los cuerpos de guardia nacional a que pertenecen; por lo que US. se servirá prevenirlo a los comandantes de dichos cuerpos para que no noten su ausencia.

El Secretario que suscribe se complace de saludar con este motivo al señor Intendente de la provincia con los sentimientos de su distinguido aprecio.

Por secretaría.—Santiago, Marzo 11 de 1828.—Al Gobernador-Intendente de la provincia de Santiago.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 12.ª, EN 12 DE MARZO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente. —Cuenta. —Comunicaciones de Colchagua sobre la espulsion de los señores Lira i Palacios —Poderes del señor Guerrero.—Bases constitucionales.—Asuntos de Colchagua.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un informe de la comision calificadora sobre los asuntos de Colchagua; la comision opina que su conocimiento no corresponde al Congreso i en consecuencia propone se mande recurrir a las autoridades respectivas. *(V. sesion del 7.)*

2.º De unos poderes que la comision respectiva informa favorablemente i que acreditan a don Elias A. Guerrero en calidad de Diputado propietario por San Cárlos de Chiloé i a don Juan Cortes en calidad de suplente. *(Anexo núm. 451.)*

3.º De unas comunicaciones cambiadas entre el cabildo i el Intendente de Colchagua sobre la espulsion de los señores Lira i Palacios. *(Anexo núm. 452. V. sesion del 10.)*

4.º De una nota en que la sub-inspeccion de las guardias nacionales, comunica haber prevenido a quien corresponde que Fermin Montaner i José Mercedes Soto están exentos del servicio militar, por hallarse en la clase de sirvientes del Congreso. *(Anexo núm. 453.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Tratar a segunda hora de los asuntos de Colchagua.

2.º Aprobar los poderes del señor Guerrero en atencion al informe de la comision. *(V. sesion del 19.)*

3.º Que se redacte un proyecto de Constitucion sobre la base popular representativa republicana, sin aguardar a que lleguen los votos de aquellas Asambleas que no los han remitido. *(V. sesiones del 7 i el 11 de Marzo i el 2 bis de Junio de 1828.)*

4.º Dejar pendiente la discusion del informe sobre los asuntos de Colchagua. *(V. sesiones del 13 de Marzo i 5 de Mayo de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Argüelles, Barros, Bibao, Calderon, Campino, Collao, Concha, Elizondo, Fernández, González don Juan Antonio, Infante, Larrain, Magallánes, Molina, Muñoz, Navarro, Novoa, Orjera, Orihuela, Prado, Palacios, Pradel, Prieto, Recabárren, Réyes, Tagle, Vicuña, Ureta i Urízar.

Aprobada la acta, a cuya lectura faltaron los señores González i Aráos, con licencia i Elizalde, se dió cuenta de una nota del cabildo de Colchagua, acompañando otra que habia dirijido al Intendente de la provincia i la contestacion de aquél, todas relativas a la espulsion del señor Lira i Palacios; despues de un lijero debate sobre si debian o nó leerse, se acordóque se tomaria en consideracion este asunto en segunda hora.

Se presentaron en seguida los poderes del señor Guerrero, Diputado de San Cárlos de Chiloé i fueron aprobados.

Se leyó, por último, el proyecto de la comision de Constitucion sobre forma de Gobierno, i despues de haberse discutido suficientemente se sancionó por unanimidad, excepto los sufrajios de los señores Infante, Magallánes, Molina, Campino i Bilbao, quienes dijeron que se le agregase la espresion *federal*. El proyecto, por consiguiente, quedó acordado en los términos siguientes: Redáctese un proyecto de Constitucion sobre la base popular, representativa republicana, dando a los pueblos aquellas libertades que demande su felicidad, sin esperar el voto de las Asambleas, que no lo han remitido.

En segunda hora se leyó el dictámen de la comision calificadora sobre los asuntos de Colchagua, el que decia que, no correspondiendo al Congreso su conocimiento, ocurriesen las partes a las autoridades que demanda la lei. Hubo un largo debate sobre si se diferia o nó el dictámen de la comision, i por ser la hora avanzada no se alcanzó a resolver.

Se levantó la sesion, quedando en tabla la continuacion del mismo asunto i lo demas que ocurriese.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.—*Bruno Larrain.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ELIZONDO (1)

Tercera i última discusion sobre la forma de Gobierno

(Sesion del 12 de Marzo)

Aprobada la acta, se dió cuenta de una nota del cabildo de Colchagua, acompañando otra que habia dirijido al Intendente de la provincia i la contestacion de aquél, todas relativas a la espulsion de los señores Lira i Palacios. Despues de un lijero debate sobre si se debian o no leer, se acordó que se tomarian en consideracion en segunda hora.

Fueron presentados los poderes del señor Guerrero, Diputado de San Cárlos de Chiloé, i se aprobaron.

En seguida se leyó el proyecto de la comision de Constitucion sobre forma de Gobierno, i el Presidente llamó a tercera i última discusion en la materia. Tomó la palabra i espuso:

El señor Magallánes.—Voi a satisfacer brevemente el compromiso que contraje ayer al pedir la palabra.

La cuestion del dia se presenta, a mi juicio, bajo dos aspectos: ella es dirijida a fijar la forma de Gobierno consecuente a la cual debe estatuirse la gran carta constitucional. Pero para ello es de indispensable necesidad o que las provincias que aun no han sufragado procedan a emitir su voto, i en tal caso la demora que puede haber en dar esa lei fundamental, quedará reparada con la probabilidad de ser aceptada por los pueblos, o que el Congreso la dé sin este antecedente, i en este último la brevedad con que concurra a llenar su mision no podrá subsanar el terrible perjuicio a que se espone en dar la contraria, talvez, a la voluntad nacional. La prudencia aconseja lo primero, ántes de proceder a una obra estremadamente delicada sin otros datos que un informe estendido sobre presunciones i presunciones talvez i sin talvez equívocas, porque a la verdad ¿quién no estimará como un sufrajio en favor del sistema federal el de la provincia de Coquimbo? Una provincia la mas dispuesta por su situacion, costumbres i riquezas a esta preciosa forma de Gobierno; una provincia que ayer no mas se ha pronunciado ante el universo, adicta a este sistema, como se ve en el manifiesto que dió a luz su honorable Asamblea; una provincia en fin cuyo sufrajio ha sido en favor del sistema federal segun se ha dicho, ¿será posible hacerla el agravio de creerla partidaria del representativo popular, que si se diferencia del monárquico constitucional, es tan solo en el nombre? Pero aun sin ésto, que las presunciones no sean equívocas a este respecto ¿se podrá dudar que lo son respecto a la opinion de las otras provincias que están por sufragar? ¿No es público que la provincia de Aconcagua se ha pronunciado por el sistema federal? por ese sistema a quien en el dia los mas sabios le apropian el nombre de divino!

Un Congreso anterior al nuestro quiso primero que los pueblos se diesen la forma de Gobierno sobre la cual querian se estendiese el proyecto de Constitucion. Esta lei que los pueblos han sancionado con su consentimiento es la que debemos observar, si queremos lograr un acierto. Ha dicho un señor Diputado: «*que el sistema federal presenta a los pueblos el jérmen de las disen-*

(1) Este documento ha sido tomado del periódico titulado *Sesiones del Congreso Constituyente*, fecha el 24 de Mayo de 1828 i que se encuentra en el tomo I de *Papeles sueltos*, 1824 a 1831 de la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

siones.» Los estranjeros acostumbrados a leer en las obras de los mejores publicistas los elojios dedicados a este sistema encantador, se escandalizarán al oir esta blasfemia política; empero la cuestion no me permite impugnar lo que sale fuera de su órden. Ella se reduce a que si el Congreso o las provincias deben dar la forma de Gobierno i conforme con el procedimiento del anterior Congreso, opino porque se espere el voto de aquellas que aun no han sufragado.

El señor Orjera.—Mi opinion particular es seguramente por la forma federal, pero como representante de la Nacion, mi voto debe ser el de ella o lo que es lo mismo el que mas reclame su actual estado; porque es necesario que cada hombre cuando se halla constituido en un puesto de esta naturaleza, debe abandonar sus opiniones por la felicidad nacional. Tres puntos de vista arroja de sí la discusion i una cuestion vaga es a mi entender la que se discute. Si las bases dadas a esa Constitucion (segun las presente la comision) encierran las garantías que los federales quieren ¿no será una Constitucion federal?... ¡Forma federal!... Unitaria!.. Venimos a formar una aula en la que vamos discutiendo como estudiantes el nombre o significado exacto. A la cuestion señores, a los hechos de las naciones... nada de discusion escolástica. Una palabra federal ha envuelto en la anarquia muchos pueblos. Bajo estos principios creo que la discusion hasta la fecha ha sido i es totalmente vaga tanto por uno como por otro sistema ¿por qué, señor, si esa base popular representativa contiene las garantías que quieren los federales, tendrán que aprobar lo mismo que ahora están en *detall* rechazando. Luego es justo pues, que se reserven esos argumentos que ahora se quieren adelantar, para entónces. La segunda parte del proyecto o base de la comision es sin disputa federal i yo no comprendo cómo pueda comentarse en otro sentido aquel período, *dando a los pueblos cuantas atribuciones i goces demande su actual situacion.* Dirijir contra este proyecto un ataque brusco, porque no se usa la palabra federal, es una inconsecuencia manifiesta o mas bien una puerilidad; ¿quién podrá decir de los Diputados que pueden dar a los pueblos mas garantías que las que pueden recibir? Obrarian entónces como aquel médico que dá mas medicina a un enfermo que la que puede admitir o mas bien que se la dá para matarlo. No puede ser así un Congreso que es el órgano de la Nacion; dará a los pueblos lo que es compatible con su felicidad, esto es, lo que ellos pidan, lo que necesiten, i esto es todo lo que debe dárseles de un modo claro i cierto, sin el enredo de voces abstractas que se aumentan i disminuyen segun las pasiones del partido que las promueven. Señores, acaso se dirá que el nombre federal les detalla mas estensas esas garantías; este es un error, la Constitucion lo dirá al aplicar este *detalle*, principalmente cuando trate de los cuerpos representativos. Entónces se verá si es laudable esa base o si se ha tomado ahora como un pretesto lucido i capcioso, pero miéntras tanto los argumentos de la oposicion vienen a probar nada en sustancia porque son dirijidos contra un proyecto que solo su aplicacion práctica en los artículos de la Constitucion podrá servir de su apolojía o de su rechazo, por consiguiente inútil es todo lo que se diga contra una cosa que aun no se ha hecho. Las contradicciones únicamente son relativas a la aplicacion, la que se debe esperar, es decir, su resultado, para que si nos presenta una carta que haga la felicidad de la patria, el negocio esté concluido de hecho i de derecho. Entónces se confesará que ha sido inútil la cuestion... Empero se han objetado otros inconvenientes i es preciso deducir algo, sobre los Congresos Constituyentes, ¿si pueden tener leyes anteriores que los traben para constituir un pais? Los representantes para una lejislatura constituyente, son el órgano de los pueblos i reasumen la plenitud de su soberanía. El Congreso en este caso, debe tener i tiene la omnipotencia para destruir todo lo malo i crear todo lo nuevo i bueno que pueda. ¿I si un Congreso Constituyente tiene trabas *(leyes precedentes que no se pueden admitir porque lo constituyente supone que no hai leyes fijas anteriores)*, ¿cómo podria constituir un pais? Segun esto, ¿cómo exijir de este Congreso despues que los Diputados se hallan en él, el cumplimiento de una facultad que cesó aun ántes de su reunion? Es un principio conocido que cuando se concede *algun privilejio* condicional cesa en el momento que se cumplen las condiciones. Demostrado es que *aquel* no existe, en razon de que se cumplió su término, que se le puso por condicion. El concedió a los pueblos la facultad de espresar sus votos sobre la forma de Gobierno, interin se reunia este Congreso, para lo que tambien hubo una lei que le asignó su tiempo. Está ya reunido por consiguiente en él el voto de aquellos pueblos que no han sufragado; sus representantes lo tienen en sí i pueden espresarlo del modo que quieran, en la intelijencia que este Congreso está de hecho i de derecho espedito para ello. Es indudable por estos principios que sin perjuicio de los votos emitidos i no emitidos, el Congreso tiene la facultad de dar la base—está la táctica de todos los que han hecho esta consulta. Se deduce que seria inútil otra porque es decidido, que dar la base es obra propia de los congresos. Mas, miremos la cuestion por otro aspecto para acabar de convencer lo inútil que seria una nueva consulta. Supongámonos que las provincias pidiesen *forma federal o unitaria absolutas.* ¿Por esto el Congreso habria de darles la Constitucion de Estados Unidos o la de una monarquía constitucional, estando convencido de que dichas formas son inaplicables al pais? ¿Qué hace en este caso el Congreso? habrá de despojarse de sus atribuciones? ¿habrá de consentir en una cosa contra sus propios sentimientos? Señor, esto seria po-

nerle traba indecorosa, esto seria coartar sus facultades i despojarle de lo que a él solo le toca. No hai razon ni principio que aconseje semejante paso.

He oido con demasiada repeticion que este Congreso debe respetar *la sancion de la forma federal, que hizo el anterior.* No hai duda que en el mero hecho que una lei sea contradicha por otra no puede pretenderse que viva su resolucion, mucho ménos que sea admitida. Si hai pues una lei que pidió a los provincias sus votos sobre la forma de Gobierno, no debe ni puede exijirse el cumplimiento de la otra que fué rechazada por ésta; es decir que como no se consideró oportuna, fué abolida por los mismos representantes (esto es los pueblos) que la establecieron. Ademas de esto ¿como se intenta dar fuerza a la lei del anterior, que fué puramente constituyente a quien como tal i aunque el mismo no hubiese abolido esa lei, este Congreso podia destruirla? Es sabido que a un Congreso Constituyente fácilmente se le puede anular lo que ha hecho, como sea por otro de igual naturaleza; pues ambos tienen un mismo encargo, una misma representacion, i media solo la diferencia de que el que se retiró de su puesto sin concluir la obra (sea la causa por que se fuese), con este paso demuestra que nada hizo en realidad, i que lo que hubiese establecido no debe ser de derecho respetado por su sucesor, sino en cuanto él lo estime conveniente al objeto de su mision: constituir el pais.

El tercer punto señor, ¿debe acaso el Congreso decidirse por una forma alabada por los políticos i que preste ciertas garantías que no puedan los gobiernos quebrantarlas i bajo este aspecto la forma federal porque presenta garantías? Digo, señor, que un Congreso en una Nacion no está obligado a tomar precisamente tal i tal forma; v. gr. la de Norte-América; no porque hizo la felicidad de aquel pais, será un consiguiente la haga tambien en este. Chile se halla en una situacion enteramente distinta; la riqueza, producciones, comercio, costumbres, principios relijiosos, son totalmente distintos i algunos contrarios. Seria pues una locura querer hacer lo que no podemos, porque nos faltan las fuerzas que aquellos tuvieron. Luego si no podemos ¿por qué se exije la federacion como en Norte-América, habiendo otra forma mas laudable i adecuada a nuestras circunstancias (la forma del proyecto) i quizas conforme a lo mismo que quieren los federalistas? Nosotros hemos pensado hacer la felicidad de la Nacion, cumplir esta promesa es preciso a costa de todo sacrificio. La comision conceptúa que este cumplimiento está trazado en su proyecto i a la verdad que no es fácil convencer de lo contrario; por lo que concluyo desmostrando que la discusion ha sido vaga—que esos argumentos se reservan para cuando se presente la Constitucion—que ella ha de ser conforme al deseo de los pueblos. Me atrevo desde ahora a presumirlo así i a asegurar a los que temen que la comision no cumpla sus promesas. I cuando así aconteciese, la Sala está de centinela para observar sus operaciones i ella podrá impedir lo mas mínimo que se descubra en oposicion de su encargo.

El señor Magallánes. — He dicho en mi anterior discurso que no creia hallarme en el caso de hacer el encomio, que tan justamente se merece el sistema de federacion, i advierto que un señor Diputado me ahorra el trabajo a que podia prepararme, cuando de éste se quiera tratar a la vez. Ha dicho, i ha dicho mui bien, que si los pueblos se pronuncian por el sistema federal no habrá mas que darles una Constitucion tan libre como la de los Estados Unidos del Norte, pero si por el contrario se declaran por el unitario, no habrá mas que presentarles la de una monarquía constitucional ¿i qué mejor pariedad puede hacerse de uno i otro sistema? Dieciocho años hace a que adoptamos este último, i en tan dilatado período no ha habido sacrificio que no se haya hecho con gusto por los hijos del pais en su adelantamiento; ¿mas, qué efecto ha surtido? ninguno. Las artes, la ciencia, el comercio, la industria, aun existen estacionarias, ¿pues, por qué no probar las ventajas de este otro sistema que ha sabido hacer la prosperidad de la Nacion envidiable del Norte? En conclusion, si el señor Diputado que acaba de hablar ha sentado, que si los pueblos se pronuncian por el sistema unitario no habrá mas que presentarles la carta de una monarquía constitucional, es claro que si el Congreso se pronuncia por esta forma, contrariaría, sin duda, la voluntad jeneral del Estado, pues no es posible creer que los pueblos quieran jamas deferir a una Constitucion semejante. Yo siempre seré de opinion que la Sala manifieste consideracion al voto de las provincias que estén por sufragar, i que no se resuelva hasta que éstas hayan cumplido con la lei que preceptúa su emision.

El señor Orjera.— El señor preopinante se ha equivocado en la cita que hace a mi discurso; pero de un modo que me ahorra volver a repetir la *frase* que ha causado su equívoco.

El señor Larrain.—Es mui cierto que la cuestion que nos ocupa es de alta importancia i por lo mismo estamos en la necesidad de propender a que la discusion que sobre ella tengamos no sea vaga. Se ha hablado mucho de *federacion i unidad*; se han espuesto las grandes ventajas que reportaría el pais si se plantease la federacion, i por otra parte se han hecho presentes los muchos males i grandes trastornos que orijina su adopcion en las actuales circunstancias. Yo no creo que todo lo aducido hasta aquí esté fuera del caso, porque siempre es útil que asuntos de tanta gravedad i que quizás contínuamente tendremos que tocar, se esclarezcan mediante una moderada discusion i se pongan por consiguiente en su verdadero punto de vis-

ta. Mas, sin embargo, es preciso ya, que nos contraigamos al proyecto de la comision de Constitucion si queremos que la marcha del Congreso sea rápida i que la felicidad que los pueblos de él esperan, no les llegue de aquí a cien años. Él dice: «redáctese un proyecto de Constitucion sobre la base popular representativa republicana, dando a los pueblos todas aquellas libertades que sean compatibles con su actual estado i situacion.» Yo pregunto: ¿hai algun Diputado cuya opinion no esté adherida a este artículo? ¿hai alguno que quiera que el pais no se constituya por la forma popular, representativa, republicana? Estoi seguro que nó, porque decir lo contrario, seria un absurdo. Seria echar por tierra los principios fundamentales de la Nacion i declarar como inútiles los sacrificios que cada ciudadano ha hecho en el curso de diecisiete años; por consiguiente me atrevo a pensar que sobre esto no habrá en la Sala la menor diverjencia, porque nada hai que aducir ni en pró ni en contra de la parte indicada.

El proyecto dice a mas: «dando a los pueblos todas aquellas libertades que sean compatibles con su actual estado i situacion.» Permítaseme volver a preguntar: ¿se presume que haya un solo hombre en toda la República que crea conveniente dar a los pueblos mas libertades que aquellas que estén en consonancia con sus recursos e ilustracion? Estoi cierto que nó, porque el sentido comun basta para conocer que el exceso en este caso seria suficiente para hacerles cometer mil errores, de los que nacerian convulsiones horrendas i cuyo último resultado vendria a ser la ruina de la patria. Hé aquí, pues, como no pudiendo decir que no se dén a los pueblos libertades, porque esto tendería al despotismo, ni que se les dén mas que las que sean compatibles con su situacion porque se llenarian de males; estamos en el caso de sancionar esta parte del artículo tal como se encuentra redactada, sin perjuicio de que cuando tengamos a la vista el proyecto podamos calcular el grado de ilustracion en que se hallan nuestras provincias, para con arreglo a él darles mas o ménos libertades. Entónces veremos las que la comision les conceda i decidiremos si son o nó suficientes, si están o nó en proporcion con el saber de los pueblos. En el primer caso aprobaremos los artículos donde se encuentren consignadas, i en el segundo, esto es si la comision no ha partido de un cálculo prudente, estenderemos mas el número de libertades i los dejaremos en el goce de mayores garantías.

Se ha dicho que no debe sancionarse el proyecto interin no lleguen los votos de las cuatro provincias, i yo me admiro, señores, cuando recuerdo lo que hizo presente a la Sala un Diputado en la primera discusion. Dijo que no pedia se trajesen i leyesen los votos que habian llegado de las provincias porque no queria avergonzarse i temia hubiese en la barra algun individuo que no fuese hijo del pais; luego, ¿a qué pedir ahora otro Diputado que se esperen los sufrajios de esas cuatro provincias? Si la lectura de éstos nos avergonzaría ¿quién nos asegura que los que llegaren no producirán el mismo efecto? Creo pues que no debe esperarse el voto de las provincias i que debe sancionarse el proyecto de la comision.

El señor Albano.—Apénas se presentará discusion, ni más importante, ni mas difícil; he oido los brillantes discursos que se han dicho en los dos dias anteriores, i a pesar de ésto, para votar, aun no puedo fijar mi opinion.

El proyecto de la comision deja un vasto campo que acaba de recorrer sabiamente un señor Diputado esponiendo los inconvenientes o ventajas que presenta a un golpe de vista. Hubiera deseado que la comision, al esplicarse, lo hubiese hecho con mas especialidad, indicando las libertades que pensaba dar en su proyecto. No hai duda que debe hacerse a la comision la justicia que merece; ha procedido con sabiduría huyendo de los nombres federal i unidad (que es la señal que distingue a estos partidos) i evitando de este modo disputas acaloradas que no harian sino distraer a la Sala de los objetos importantes. Mas, por desgracia, se ha venido a tocar el mismo escollo que se quiso evitar; la discusion ha sido acalorada i aun no atinamos con el punto de la cuestion. Vagamos en teoría, citamos autores, publicistas, políticos, etc., pero no son ellos, nó, los que nos han de llevar al término que deseamos. Es verdad que nos ilustrarán, mas con ellos solos, no llenaremos nuestro encargo de constituir el pais. Esta obra es la de un resultado particular, debido todo a la meditacion profunda i prolija combinacion de la sabiduría del lejislador. Es necesario que dejando teorías inútiles nos fijemos sobre el pais que se trata de constituir; es forzoso, al tirar las líneas, estender la vista sobre sus costumbres, su moral, su educacion, el jenio, las habitudes, comercio, agricultura, industria, etc., etc.; observando bien este cuadro, es cuando será aceptada o bendecida la lei que se ajustase a él; pero fijar sobre el bufete una carta tal, cual tome por modelo la de Norte América por ejemplo o de cualesquiera otra nacion precediendo de las bases de que he hablado, estoi seguro que marcharemos camino escabroso, en que no haremos mas que perder el tiempo. Por desgracia, desde el principio de la revolucion nos ha dominado esta manía i ha habido escritores entre nosotros que suponen no ser necesario mas que reimprimir el código de los Norte-Americanos. ¡Ah señor! si así fuese la obra de la Constitucion seria la mas fácil, i no es a la vista de todos sino la mas difícil. Es preciso convencerse que no hemos venido a constituir a Norte América sino a Chile; es preciso confesar que entre nosotros i aquellos hai una distancia inmensa—los pueblos —nuestros pueblos, lo diré de una vez, quieren

una lei que asegure para siempre su *persona i propiedad.* Como les den esto, le importa mui poco la cuestion de federacion o unidad; la seguridad del individuo i de su propiedad es el fin de toda asociacion. ¿Quién ignora que los pueblos que gozan este bien son ciertamente felices? Los ingleses del Norte i los ingleses de Europa son dichosos aunque rejidos por constituciones diversas. Este resultado no es un privilejio esclusivo a la federacion, ni unidad, sino a la oportunidad con que ámbas clases se dirijan. Ha hecho mui bien la Comision cuando al presentar a la Sala la base sobre que trataba de estender el proyecto de Constitucion, lo hace en términos que la deja espedita para formar un trabajo que sea análogo a las circunstancias del pais que lo ha de recibir.

Tambien se ha dicho *que se espere el voto de las provincias que no lo han dado;* los pueblos señor, que no han sufragado en la ruidosa cuestion de federal o unidad, nadie ignora que es porque no están al alcance de entenderla. Se ha dicho que es una vergüenza, pero deben reparar los que esto afirman que tambien es una fortuna —hé aquí en manos de los lejisladores una materia primera dejada a su tino e intelijencia, éste es el verdadero sentido de su silencio a la consulta que recibieron del pasado Congreso. Si la comision, como yo lo espero, corresponde a esta confianza, la Sala jamas desechará sus trabajos i debe desde ahora asegurársele que serán bendecidos de los pueblos.

El señor Infante.—He oido a un señor Diputado que como particular aprueba la federacion i que como representante no la admite aunque no la desecha absolutamente. Seguramente este señor al tiempo de hablar se acordó que en el número sesto del *Insurjente Araucano* de que fué editor, sentó que la Nacion solo podria ser feliz por el sistema federal. Sin duda entónces hablaria como particular, mas un periodista que se dirije a ilustrar al público no debe contradecir lo que ha escrito, porque ésto seria dar una idea de poca importancia a su pluma i opinion. Son tantas las cosas de esta naturaleza, vagas e indeterminadas que oigo a cada instante, que para satisfacerlas confieso que no tengo suficiente memoria, pues se me escapan a pesar de que fijo mi atencion en ellas. Hablaré lijeramente sobre algunas que tengo presente. *La República se constituirá por el sistema popular, etc., i se añade, esta es la cuestion i no se debe hablar de federacion.* Esto quiere decir que se trata de dar una base para formar ese proyecto. Ya he dicho que debe pronunciarse esa base por el sistema mas adaptable, que a mi parecer es la federacion. Luego, no es fuera de la cuestion pedir que se fije la base, sea cual fuese, así como cada uno ha opinado, o por la unidad, o por el sistema de federacion. Un señor Diputado, conformándose con lo primero, espuso que se daria a los pueblos las garantías necesarias, i preguntó: ¿habrá uno en la Sala que pueda darles más que lo que puedan recibir? Por decontado que nó: pero es necesario se diga terminantemente: *éstas son las garantías, éstas son las ventajas,* así como las detalla exactamente el sistema federal, i no dejar un vacío inmenso a la variedad de conceptos que se vertirían en la discusion, sin tener sistema fijo, vagando de opinion en opinion i nunca poder sentar pié en el fondo de ninguna.

Se ha dicho: *conviene dar todas las garantías i establecer lo conveniente del sistema unitario i federal.* Señor! ¿no es esta una verdadera miscelánea? ¿Cómo reunir en una misma forma dos cosas opuestas? La unidad tiende solo a la opresion de los pueblos, i la federacion a su libertad, por ésto es que anteriormente he dicho que este Gobierno arroja de sí toda cláusula que respire dominacion. El deja a los pueblos el modo que mas les convenga para proporcionarse su felicidad, las facultades de establecer sus leyes, etc., etc. Estas son las garantías de la federacion, las que si alguna vez son concedidas, las provincias vivirán con inalterable quietud i tranquilidad. A ésto se arguye, no hai costumbres, no hai moral, no hai saber: éste es el argumento mas vago i mas insustancial, tanto por su debilidad como por su repeticion a cada instante. Ayer dije i repito hoi que el establecimiento de la federacion hará desaparecer estos inconvenientes i suplantará la ilustracion en las provincias, así como sucedió en Méjico, que no hizo caso de semejantes opiniones, imitando en todo a los norte-americanos, acaso se querrá tambien decir que hai embarazo i es el idioma diferente de uno a otro pais, obstáculo que impediria seguir sus huellas, pero esto seria un absurdo. Norte-América adoptó el sistema de Holanda, i Méjico el de Norte-América, siendo constante que los idiomas de estos tres paises son totalmente distintos a pesar de lo cual imitaron perfectamente todo lo que prescribe el sistema que los rije. No hallando un lijero argumento que hacerle a la federacion, se ha dicho que no se imite la Constitucion de Norte-América porque es una Constitucion mui complicada. . . . ¿Qué tiene de complicada esa Constitucion? Ella es la mas sencilla i la mas legal, la mas conforme a la naturaleza; el ciudadano guiado con los principios comunes, conoce cuáles son los derechos individuales, cuáles los provinciales, cuáles los nacionales, i en fin, conoce clara i distintamente todo lo que se puede i debe hacer; esta es la complicacion que se alega i con que se impugna aquel sistema de Gobierno. Pero todos esos argumentos son unos argumentos vagos que nada prueban; de ellos se deduce claramente la fuerza de la federacion, pues no hallando razones que oponerle le oponen pelillos i sutilezas. De esta misma clase son los demas argumentos que se han hecho hoi, con la agregacion de que mas o menos son los mismos que se hicieron ayer; fueron contestados i por esta misma razon me eximo de volverlos a

contestar, principalmente el que habla de fondos i de que las provincias no tienen suficiente número de habitantes; todo ésto no es otra cosa que invenciones sin peso ni convencimiento, porque ni era tanto el número de habitantes de las provincias del norte, ni tan escaso el de las nuestras; ademas que la federacion puede ser planteada en cualquier pais que tenga hombres libres. Esto supuesto como ántes he dicho, finalizo reproduciendo mi opinion i pidiendo de nuevo que se haga la Constitucion conforme a la de Norte-América i con arreglo a los votos emitidos de los pueblos. He dicho.

El señor Larrain. – Parece que el señor Diputado que acaba de hablar ha convenido en parte con mi anterior discurso. El ha dado a entender que está conforme con que se redacte el proyecto sobre la popular representativa republicana, exijiendo solo que se detallen las libertades i garantías que se van a conceder a las provincias. A mi juico, un detalle de esta clase, ni estamos en el caso de darlo ni es aplicable a la presente cuestion, porque estando contraidos esclusivamente a darle la base a la comision, seria invertir el órden el entrometernos a decir a las provincias que se les dejará la eleccion de sus gobernadores, curas, asambleas, etc., etc. Esto ni seria ni podria llamarse base. Pertenece al proyecto de Constitucion, i en él encontraremos detalles quizás mas estensos si se redacta sobre la base federal. No quiero contestar a las bondades que se atribuyen a este sistema, porque otros señores sabiamente lo han hecho, no habiendo dejado qué decir; sin embargo, agregaré que aun cuando no soi de opinion que el pais se constituya ahora por la forma federal, no querria tampoco que la Constitucion que se le diese estuviese en oposicion directa. Quizás dentro de diez años podamos adoptarlo en toda su estension i seríamos mui felices si lo llegásemos a conseguir; pues este período aun es corto para que la ilustracion se difunda, las costumbres se formen i se aumente la riqueza, bases sobre las que necesariamente debe estribar con tal sistema.

El señor Infante.—Yo no he dicho que se dé por base a esa Constitucion el detalle de las garantías, ni he manifestado estar conforme con el discurso de que se hace mérito.

Lo primero es una impropiedad, lo segundo una inconsecuencia que jamas se me ha notado en mi opinion. Cuando hablé de base fué solo por la del sistema federal i no por otra; este es el verdadero sentido del período de mi anterior discurso que se ha equivocado, creyendo que yo deferia al proyecto de la comision.

El señor Presidente.—Preguntó si estaria bastantemente discutida la materia. Se notó conformidad, i en esta virtud se sentó esta proposicion: *por el proyecto o en contra;* resultó la afirmativa por unanimidad, exentos los sufrajios de los señores Infante, Magallánes, Molina, Campino i Bilbao, quienes dijeron se le agregase al proyecto la espresion federal.

Por consiguiente, quedó sancionado en estos términos:

"REDÁCTESE EL PROYECTO DE CONSTITUCION SOBRE LA BASE POPULAR REPRESENTATIVA REPUBLICANA, DANDO A LOS PUEBLOS AQUELLAS LIBERTADES QUE DEMANDA SU FELICIDAD I SEAN COMPATIBLES CON SU ACTUAL SITUACION SIN ESPERAR EL VOTO DE LAS ASAMBLEAS QUE NO LO HAN REMITIDO". Esta es la sancion sobre la forma de Gobierno, despues de haberse discutido la materia prolijamente (como se ve en los discursos que preceden) i habiéndose tenido todas las discusiones que previene el reglamento, se suspendió la sesion para tomar el descanso i despues continuar con los negocios pendientes.

En segunda hora, entre otras cosas, se leyó el dictámen de la comision calificadora sobre los asuntos de Colchagua, el que decia: *que no correspondiendo al Congreso su reconocimiento ocurriesen las partes a las autoridades que designa la lei;* hubo un largo debate sobre si se deferia o nó a este dictámen i por ser la hora avanzada no se alcanzó a resolver.

Se levantó la sesion, quedando en tabla la continuacion del mismo asunto para el dia siguiente.

ANEXOS

Núm. 451

En el puerto de San Cárlos, en doce dias del mes de Enero de mil ochocientos veintiocho, puesta la mesa en la plaza para la eleccion de Diputado al Congreso, siendo las nueve de la mañana, los electores concurrentes, a presencia del presidente don José María Ramirez de Arellano, elijieron para escrutadores a don Jacinto Adriasola, don Antonio Pérez, don Remijio Andrade, don Dionisio Montaneda, don José María Borgues, don José Ignacio Herrera, don Juan José Montaneda i don Bartolomé Martínez, cuyos ocho individuos, habiendo sido sorteados, resultaron electos los cuatro que previene el reglamento, a saber: don Antonio Pérez, don Remijio Andrade, don Juan José Montaneda i don Bartolomé Martínez, que habiendo tomado sus asientos con el presidente nombrado, despues de haber prestado el juramento de estilo, mandaron se leyese la convocatoria, i leida que fué se procedió a recibir los sufrajios que emitieron los concurrentes, hasta las cinco de la tarde, en que se suspendió el acto respecto a no haberse recibido las elecciones de las mesas de Chacao, Coelemu i Calbuco, para continuarla luego que se recibiesen, depositándose en el inter lo obrado con las formalidades i seguros que previene el artículo 28, i en fé de ello lo firmamos en el propio dia, mes i año.—*José María Ramirez de Arellano.*—

Antonio Pérez.—Remijio Andrade.—Juan José Montaneda.—Bartolomé Martínez.

A las diez de la mañana del dia veintitres de Enero del corriente año de mil ochocientos veintiocho se continuó el acto de la eleccion, suspendido el doce de dicho mes, por los motivos indicados, dándose principio por el escrutinio jeneral que se acompaña, del que resultaron electos don Elías Guerrero para Diputado, por cuatrocientos diez votos; i don Juan Cortes para suplente, por ciento cincuenta i cinco votos, para que representen a esta delegacion, i habiéndose publicado esta acta, pásese al ilustre cabildo con la del nombramiento i sorteo de escrutadores, como está mandado.

Es copia que certifico.—*Juan Ramon Gómez*, Secretario de cabildo.

La comision de poderes encuentra corrientes los presentados por el Diputado de San Cárlos.—Santiago, Marzo 12 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.—M. de Santiago Concha.—Joaquin Prieto.*

Núm. 452

Oficio del comisionado de la Asamblea de Colchagua al señor Ministro de Relaciones Interiores.

Como encargado de la Asamblea de Colchagua para solicitar el remedio a los males de aquellos pueblos desgraciados, he tenido el honor de presentarme al Excmo. señor Vice-Presidente i a V. S., i hoi debo continuar en mi comision, porque el mal se aumenta, esperando que la bondad de V. S. lo haga presente a S. E. el señor Vice-Presidente de la República.

Fueron repuestos el Gobernador Silva i el cabildo de San Fernando. No han salido vanos los temores de la venganza mas atroz. El señor Presidente sabe ya la proscripcion de los dos Diputados don José María Palacios i don Javier Lira, dispuesta por estos simulacros de autoridad. Don Clemente Ramirez, Diputado tambien, ha sido mandado prender, como lo notará V. S. en su carta que acompaño. Ya estaria yo con grillos, si no me hubiese precavido, deteniéndome en esta ciudad. Don Pedro Rencoret i don Juan José Echeñique, Diputados, aguardaban igual suerte. Muchos otros vecinos han huido de sus hogares; i a esta hora supongo llena la cárcel. Hai un espionaje en los caminos severísimo para interceptar toda correspondencia. Puedo presentar a V. S. en el momento, dos sirvientes de mi casa sorprendidos. Es decir, debe ser víctima todo el que no es amigo de Silva. No hai remedio. Cuando no se respetan las primeras autoridades; cuando se usurpan todas las facultades; cuando se rompen las garantías, i cuando no se teme a la fuerza, olvidándose el hombre de la opinion, no queda mas arbitrio que, o entregar el cuello, o esperar el consuelo del que dispone de las armas. Los excesos no pueden ser mas públicos. Yo lleno mi deber esponiéndolos i ofreciendo a V. S. los sentimientos de mi mayor consideracion.

Santiago, Marzo 12 de 1828.—*José Tomás Argomedo.*

Nota.—Despues de pasado este oficio, he sabido que el delito de don Clemente Ramirez, de los Diputados de la Asamblea i primeros vecinos de San Fernando, ha sido procurar reunirse para nombrar apoderados que representasen legalmente ante las autoridades competentes, los males que sufre San Fernando por los excesos del Gobernador Silva i de aquella Municipalidad.

Estos miserables a efecto de mantener ocultos sus crímenes, es probado que sorprenden todas las correspondencias con el atentado de presentarlas sin rubor al Soberano Congreso: al mismo intento han sido nuevamente nombrados por Silva alcaldes territoriales, devotos todos suyos i pertenecientes a su *club*.

Núm. 453

Con esta fecha, he prevenido al comandante de guardias nacionales, a que pertenecen los individuos Fermin Montaner i José Mercedes Soto, los exceptúe del servicio militar por hallarse en clase de sirvientes en el Congreso Nacional, i que V. S. se sirve comunicarme en su apreciable comunicacion de ayer, a que contesto con toda consideracion.

Con este motivo saludo a V. S. afectuosamente.—Sub-inspeccion de guardias nacionales.—Santiago, Marzo 12 de 1828.—*J. Santiago Luco.*

Señor Secretario del Congreso Nacional, don Bruno Larrain.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 13.ª, EN 13 DE MARZO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Comunicaciones del Cabildo de Colchagua.—Remision de ellas al Gobierno.—Voto de la provincia de Aconcagua sobre la forma de Gobierno.—Fijacion de la tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña unas comunicaciones de la Municipalidad i la Asamblea de Aconcagua sobre la forma de Gobierno. *(Anexos núms. 454, 455, i 456. V. sesiones del 7 i el 12.)*

2.° De una mocion (1) de don Martin Orjera, quien propone la abolicion de los mayorazgos. *(Anexo núm. 457. V. sesiones del 13 de Febrero i 20 de Setiembre de 1827* i *28 de Julio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° De las comunicaciones remitidas por el cabildo de Colchagua, no leer sino aquellas piezas que tienen carácter público. *(V sesion del 12.)*

2.° Pasarlas al Gobierno para que adopte las medidas convenientes. *(Anexo núm. 458. V. sesion del 17.)*

3.° Pasar a la comision de Constitucion las comunicaciones de la Asamblea i la Municipalidad de Aconcagua sobre la forma de Gobierno.

4.° Dejar en tabla el reglamento interior. *(V. sesiones del 7 i el 17.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Albano, Argüelles, Barros, Bilbao, Campino, Calderon, Collao, Concha, Elizondo, Elizalde, Fernández, González don Juan Antonio, Infante, Larrain, Marin, Molina, Magallanes, Navarro, Novoa, Orjera, Orihuela, Palacios, Pradel, Prado, Prieto, Réyes, Recabárren, Tagle, Vicuña, Urízar i Ureta.

Aprobada la acta a cuya lectura faltaron los señores González i Muñoz por enfermedad, se leyeron tres notas del cabildo de Colchagua sobre la espulsion del señor Lira i Palacios, i al dar

(1) No hai constancia alguna de la fecha en que esta mocion fué presentada al Congreso, i si la incluimos en esta sesion, es solamente en atencion a la fecha 10 de Marzo que lleva al pié.—*(Nota del Recopilador.)*

principio el Secretario a la lectura de las cartas que dicho cabildo incluyó, se hizo presente por el señor Concha, que el Congreso no debia instruirse de otros documentos que aquéllos que investian un carácter oficial: resultó de aquí una larga discusion que ocupó toda la primera hora sin alcanzarse a resolver cosa alguna.

En segunda continuó la discusion i puesto a votacion sobre si se leian o no las cartas, habiendo ántes un miembro de la comision instruido a la Sala en estracto, de lo que contenia, resultó la negativa.

Últimamente se fijó la cuestion sobre si mandaban o nó al Poder Ejecutivo todos los documentos de Colchagua para que le diese el curso correspondiente; despues de un largo debate quedó acordado por treinta sufragantes contra uno, siendo éste por que se tomase en consideracion que se remitiesen, advirtiéndose que los de los señores Marin, Campino, Elizalde i Urízar fueron conviniendo en lo acordado; pero que a mas se oficiase al Gobierno indicándole que seria útil mandase salir del territorio de Colchagua a todos aquellos que conceptuasen jefes de partidos.

Se leyó en consecuencia una nota del Poder Ejecutivo acompañando los votos de la provincia de Aconcagua sobre forma de Gobierno i se mandaron a la comision de Constitucion.

Se levantó la sesion, quedando acordado discutirse en la próxima el reglamento interior.—DR. DIEGO ANTONIO ELIZONDO. — *Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 454

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de elevar al conocimiento de la Sala las adjuntas actas concernientes a la forma de Gobierno porque han opinado se constituya la República, las Municipalidades i la Asamblea de la provincia de Aconcagua, reiterándole con este motivo las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Santiago, Marzo 13 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Soberano Congreso Constituyente.

Núm. 455

Santiago de Chile, Marzo 15 de 1828.

ACONCAGUA (1)

Aunque fuera del término legal, la Asamblea i Municipalidades de Aconcagua han emitido su dictámen sobre la forma de Gobierno a que debe arreglarse la Constitucion política de la República. La mayoría de la Asamblea i las de las Municipalidades de San Felipe, Andes i Petorca, opinan en favor del sistema federal: las Municipalidades de Quillota i la Ligua se deciden por la modificacion que hemos indicado repetidas ocasiones i ha tenido a bien adoptar el Soberano Congreso Constituyente. Segun la espresion de las autoridades a quienes la lei cometió la consulta, debemos pues suponer que la provincia de que se trata, apetece una federacion *constitucional,* si es lícito llamarla así. Por felicidad ella dista infinitamente de la que se proponia a su Asamblea en varios proyectos que han dado a luz nuestros periódicos.

De cualquier modo que triunfe la razon, del error o del engaño; hai bastante causa para que sus partidarios la feliciten, i se feliciten asi mismos: de suerte que por estraño que parezca despues de lo que hemos escrito, meditando sobre esta materia, aseguramos ahora injénuamente que nuestra satisfaccion ha sido estraordinaria desde que supimos los términos en que estaba concebida la declaracion de los mencionados funcionarios, porque prescindiendo de lo que ella signifique en si misma, i de que la mayor parte de aquéllos se hayan mantenido con firme constancia en un concepto desacertado, no sería justo les negásemos el mérito que se han granjeado por su *firme constancia,* tambien en despreciar i repeler un pensamiento digno de alimentarse únicamente por hombres superficiales i exaltados, i cuya ejecucion los habria desacreditado para siempre, atrayéndoles el ódio i una venganza, pero bien merecido, de las demas provincias i aun de sus propios pueblos.

No siendo por ahora nuestro intento censurar su opinion, cerraremos este pequeño artículo remitiéndonos a lo que hemos dicho en los números anteriores con respecto a las palabras *federacion i unidad,* e insertando algunos de los votos mas notables que se han pronunciado por los Municipales i representantes de las provincias.

En la Municipalidad de San Felipe. Es mi voto porque el pais se constituya en la forma de Gobierno republicano popular representativo consolidado, dejando no obstante a las provincias las atribuciones económicas necesarias para que puedan mirar por sí mismas a su bien i adelantamiento.—*Antonio Espinoza.*

En la de Quillota. Por el sistema unitario, bajo una Constitucion que garantice los derechos de los pueblos.—*Agustin Ovalle.*

Sustancialmente declararon lo mismo los otros miembros.

En la de La Ligua. Conforme a la voluntad que han manifestado siempre estos vecinos, voto porque se constituya la República bajo un Gobierno representativo popular; en el que dejándosele a las autoridades jenerales cuantas facultades se crean necesarias para procurar la felicidad, segu-

(1) Este documento ha sido tomado de *La Clave,* 1827-1828.—*(Nota del Recopilador.)*

ridad i dignidad del pais, se proporcione, al mismo tiempo, a las provincias medios para proveer a sus necesidades interiores por el órgano de sus autoridades provinciales; les sea conservado el derecho de tener alguna parte en el nombramiento de sus majistrados, i a sus pueblos e individuos respectivos se les ponga a cubierto de toda arbitrariedad.—*Joaquin del Fierro.*

Toda la Municipalidad adhirió a este dictámen.

Núm. 456

Provincia de Aconcagua (1)

Se nos ha favorecido con el documento que a continuacion insertamos por ser una pieza digna de la curiosidad pública.

Mocion

Cuando la Nacion se reunió en Congreso, no tuvo otro objeto que el de constituirse bajo la forma de Gobierno que éste tuviese a bien adoptar, i que de contado hiciese la felicidad de la República de Chile: los pueblos comitentes dieron poder a sus Diputados ceñidos solo a este punto, en cuya virtud, cuando ya reunido el Congreso i que todavia el cuerpo se hallaba sano i sin padecer la grave enfermedad de corrupcion, egoismo, interes particular i otros males contajiosos, que tantos daños están causando a la República i que acaso no hai un solo ciudadano desapasionado i verdadero patriota que no conozca esta verdad, entónces tuvo a bien pronunciarse que se constituia bajo el anjélico sistema representativo federal, único capaz de hacer la felicidad del Estado en jeneral i de cada ciudadano en particular, en cuya virtud dictó leyes para que los pueblos elijiesen sus mandatarios seculares i eclesiásticos; dividió el Estado en ocho provincias, dió lei para que se instalasen Asambleas i para que pudiesen ser éstas lejislativas en lo departamental de su provincia; i por última resolucion, las declaró soberanas en un arreglo interior, sellando esta sabia lei con la dictada i sancionada en 8 de Julio, en que declara reasumir en sí, otra vez, su soberanía los pueblos, si por cualquiera pretesto fuese la Nacion disuelta, dejando la República sin Carta constitucional.

He aquí ya cumplido el vaticinio que estaba en los arcanos, i aunque no tan escondido que dejase de haberlo visto otra vez la esperiencia. Ya vemos la Representacion Nacional disuelta, no por su propia virtud, i sí, por su negra i execrable maldad; no porque no pudiese hacer bien de la Nacion sino porque la base adoptada contrariaba los intereses particulares de algunos Diputados, i por último, no para que creyesen que este sistema hiciese la desunion de la República (pretesto quimérico de que querian valerse), sino porque él solo concede a los pueblos la posesion de sus derechos i libertad, que Dios les dió, les hace iguales a todos delante de la lei i se oponen todas sus partes al capricho arbitrario del tenaz capitalismo. ¿I será posible que nosotros que componemos la representacion provincial, que cargamos sobre nuestros hombros el grave peso de la representacion de cada pueblo, i que no debemos tener otro interes que el de hacer la felicidad de la República en jeneral si nos es posible i de la provincia i pueblos en particular, i que sobre todo no se nos esconden los males consiguientes de una aristocracia arbitraria, los toleremos a sangre fria, i nos carguemos la responsabilidad debida a nuestros comitentes, a pretesto de que puede haber un remedio aventurado? Nó, señor, no es cordura, es preciso precaverlo i estamos en tiempo, somos constituidos por la lei de la Nacion, lei que ha constituido a la primera autoridad del Estado i leyes que deben de ser obedecidas en todo lo que no hagan el mal, i sí solo el bien. I así es, pues, que en consecuencia de mi exordio, tengo a bien presentar a la Sala el siguiente

Proyecto de lei:

Artículo primero. La provincia de Aconcagua se declara constituida bajo el sistema representativo federal, obedeciendo la base en que declaró al Estado el Congreso Nacional, i de contado dando la obediencia que debe a la primera autoridad de la Nacion en jeneral.

Art. 2.° Desde el momento que esta lei reciba sancion de la Sala, quedan retirados los poderes que esta Asamblea dió al Diputado que por ella representa en la comision del Congreso, i de consiguiente, declara por nulo i de ningun valor cuanto haya hecho i haga en la citada comision.

Art. 3.° Se declaran por provinciales todos los ingresos de la provincia i que ántes se denominaban fiscales, desde el dia de su sancion, siendo los siguientes: diezmos, alcabalas, impuestos de licores, patentes, etc.

Art. 4.° Quedan autorizados los pueblos de la provincia, para que cada uno ingrese en su caja local los ramos que produce su pueblo i que glosa el artículo anterior, bajo las seguridades que determinará una lei que esta Asamblea dará a la mayor brevedad.

Art. 5.° Los ramos ya dichos se rematarán en cada pueblo de la provincia a que pertenezcan, esceptuando solo el ramo de patentes que desde ahora queda abolido, incluyéndose en la lei o reglamento de que habla el artículo anterior, el modo i forma como debe hacerse el remate.

(1) Este documento ha sido tomado de *El Mercurio* de Valparaiso, del 17 i 21 de Noviembre de 1827.—*(Nota del Recopilador.)*

ART. 6.° Es obligada la provincia a contribuir al Gobierno jeneral de la República con la cantidad que le toque en rateo con las demas provincias para gastos puramente nacionales, cuya exhibicion se hará al momento que el Gobierno jeneral le presente un presupuesto de ellos, i que éste sea revisado por esta Asamblea

ART. 7.° Para contribuir la provincia con la parte que le toque en el presupuesto que presente el Gobierno Nacional, i de que habla en el artículo anterior, la Asamblea provincial dará una lei de rateo para los pueblos de la provincia segun el ingreso de cada uno de ellos, siendo el primero San Felipe como su capital.

ART. 8.° Igualmente, i como espresa en el anterior artículo, son obligados los pueblos de la provincia a contribuir todos i en la forma ya espresada anteriormente, con la parte que les toque en rateo para gastos puramente provinciales, i a virtud de presupuestos que pasará el Intendente de la provincia por una lei que esta Asamblea dictará.

ART. 9.° Quedan en aptitud, i libres los pueblos de la provincia para determinar, a beneficio de cada uno, de la parte que les queda en su caja municipal, despues de hacer la exhibicion de gastos nacionales i provinciales.

ART. 10. Desde el dia que esta lei sea sancionada principiará el juez de letras de la provincia a dar el debido cumplimiento a la lei del Congreso, que ordenó fuesen vendidas por hijuelas las haciendas i bienes de regulares, haciéndose remates públicos en los pueblos donde existen las propiedades, i con la vénia de asistencia de autoridad competente.

ART. 11. El producto del remate de estos bienes i propiedades se invertirá segun el órden establecido i con preferencia a todo en el sosten de los regulares i culto divino, esto es, a los que sean necesarios; debiendo ingresar el sobrante del producto en la caja provincial, así para ayudar a contribuir a los gastos nacionales como provinciales u obras de beneficencia de los pueblos de la provincia, si fuese preciso.

ART. 12. Quedan en plena libertad los pueblos de la provincia i autorizados los cabildos, como sus representantes, para establecer cualquiera obra que sea en beneficio de su pueblo, i en que los ciudadanos convengan, sin violencia de autoridad, i valiéndose de los medios de la moderacion i armonía.

ART. 13. Todo derecho de entrada que se establezca en adelante, i con arreglo a la Constitucion provincial que se dicte, será invertido a beneficio de todos los pueblos de la provincia i del Estado en jeneral, si fuese preciso.

ART. 14. Todo ciudadano de la provincia, sin distincion alguna, es obligado con sus bienes a sostener la federacion, no solo de la provincia, sino del Estado en jeneral, e igualmente i bajo la misma forma de relijion católica, apostólica, romana, siendo proscriptos de entre nosotros los que contravinieren al cumplimiento de esta lei, i sujetos a la pena que imponga la Constitucion nacional i provincial.

ART. 15. Desde la sancion de esta lei se declara por puertos de la provincia, de introduccion i esportacion marítima i terrestre el puerto de Quilimarí u otro que proporcione en adelante mejor comodidad de mar, i el pueblo de Santa Rosa de los Andes por la cómoda e inmediata comunicacion que tiene con la República Arjentina, en cuyos puntos habrá aduanas con objeto de recibir los efectos i derechos de introduccion i esportacion, con arreglo a la lei que ha de dictar esta Asamblea provincial, i que designará todo lo demas que convenga al beneficio de la provincia.

ART. 16. En los pueblos de la provincia se elejirá Gobernador i cabildo el dia 1.° de Marzo de 1828, inclusive su capital, en la intelijencia que la eleccion se hará solo por 50 ciudadanos que el cabildo convocará a su incorporacion, exijiendo que éstos sean los de la mayor idoneidad, opinion i conocimientos: de éstos o cualesquiera otros que hubiesen quedado en el pueblo, i de las mismas calidades resultarán los electos, los que serán puestos inmediatamente en posesion del mando, poniéndose por los salientes en conocimiento del Intendente de la provincia para su gobierno.

ART. 17. El Gobernador i cabildo actual cuidarán i velarán de que en la eleccion ántes dicha no haya la menor diferencia por aspirantes ni ménos cohechos, ni intrigas, ni otras maldades que ya se han observado en otras elecciones anteriores: dando cuenta de ello al Intendente de la provincia, para que éste, al momento que reciba, lo ponga en conocimiento de la Asamblea, que dictará una lei para escarmiento de los que causen el desórden, haciéndose esta eleccion por votacion pública o secreta, por aclamacion si es posible, observando siempre en todo, el órden acostumbrado anteriormente en los cabildos.

ART. 18. La duracion del Gobernador i cabildo por ahora i hasta que se dicte la Constitucion provincial que demarque las atribuciones de uno i otro, i así mismo la pena que se le aplique a cualquiera de ellos que no cumpliese con su cargo, será solo por un año: el sueldo que se designará al Gobernador político i militar del pueblo es el de seiscientos pesos anuales, quedando al cargo de esta lejislatura provincial el acordar la lei de donde ha de salir el pago, entrando en el mismo acuerdo, la de pagar el trabajo de los demas funcionarios públicos, así que la provincia se halle ya organizada.

ART. 19. El Intendente de la provincia durará, por ahora, solo dos años; su sueldo será el de mil pesos anuales, i desde el momento que sea sancionada esta lei le correrá el sueldo designado, i se le darán despachos de capitan jeneral de provincia con el tratamiento de V. S. H.

para esta lejislatura provincial; cuyo beneficio i condecoracion recibirá cualquiera ciudadano que ahora i en adelante obtenga el alto empleo de Intendente de la provincia de Aconcagua.

Art. 20. La lejislatura provincial procurará, a la mayor brevedad, dictar un reglamento provisorio hasta que se haga la Constitucion provincial que designe las atribuciones del Intendente, Gobernadores de los pueblos, cabildos i demas funcionarios públicos, para evitar así las competencias que pueden ocurrir en la administracion de cada uno, quedando, por ahora, sujetos en todo aquéllo que comprenda a la actual práctica i reglamento de justicia.

Art. 21. El Gobernador local de cada pueblo obtendrá en adelante el tratamiento de V. S. i en cuerpo con el cabildo V. S. H., e igualmente dichos cabildos obtendrán poder lejislativo municipal en la localidad de su pueblo, consultando siempre éstos el no contravenir a las leyes provinciales i nacionales.

Art. 22. Se declara al pueblo de Quillota en aptitud i libertad para que, sujetándose por ahora a adoptar el sistema federal de la provincia de Aconcagua i gozando de los beneficios que les declara la lejislatura provincial a los pueblos de la union, pueda solicitar de la próxima Lejislatura Nacional la separacion de esta provincia, si es que convenga así a sus intereses.

Art. 23. Protesta la provincia de Aconcagua toda en masa i union, obedecer la lei que sancione la Nacion en el Congreso jeneral de la República, siempre que ésta se dirija al bien nacional de Chile, i no se oponga a la libertad de los pueblos i libres derechos de los ciudadanos.

Art. 24. No siendo compatible el que los ciudadanos que se han sacrificado por la emancipacion de España, el que todavia se les titule con el nombre agraviante de "villanos", se declara que al momento que sea sancionada esta lei se les despache el título de ciudad a los pueblos que hoi se llaman villas, i a los que se llaman aldeas el de ciudadelas: aboliendo, desde ahora, el nombre de villas i aldeas, prometiendo esta lejislatura despacharles el título de ciudades a las que eran aldeas o curatos i hoi ciudadelas, en el término de tres años, tiempo suficiente para arreglarse, formarse i poder recibir el honorable título de ciudad, si son virtuosos i propenden a su bien i engrandecimiento.

Art. 25. Es obligada esta Asamblea provincial a dictar leyes, a la mayor brevedad, a efecto de arreglar un *plan de hacienda provincial* que facilite recursos que puedan producir para el pago i dotacion de los curas párrocos de los curatos que se comprenden en los pueblos i jurisdiccion de esta provincia, a fin de evitar las escaceses que estos individuos sufren en el dia por estar sujeta su manutencion a la triste contingencia de los muertos i arbitrariedad de los vivos; cuyos pagos se harán por rateo, con arreglo a los mas o ménos feligreses que comprendan sus curatos, i con concepto al pago de sus sotacuras i gastos precisos para sostener el culto divino.

Art. 26. Los cabildos de los pueblos, al momento que reciban este proyecto de lei, citaran por bando en la forma acostumbrada a los ciudadanos de su pueblo, a la sala consistorial, i estando reunidos se leerá este proyecto por su secretario de cabildo cuantas veces lo soliciten; a fin de que todos se impongan de los artículos que contiene, quienes ya impuestos, emitirán libremente su opinion a fin de obtener su aprobacion o reprobacion.

Art. 27. Luego que los ciudadanos que espresa el anterior artículo, esto es, aquellos que sean dignos de obtener este título, hayan dado su voto, emitirá al cabildo el suyo; i el resultado de esta libre opinion será cerrado, sellado i remitido por el conducto de cada pueblo a manos del Intendente de la provincia, quien al momento que reciba estos pliegos los remitirá a esta Asamblea para que sea o no sancionado.

Art. 28. Los cabildos, en cuyas manos van a pronunciarse los ciudadanos por la aprobacion o reprobacion del proyecto, deben saber precisamente el resultado, i si éste fuese por la aprobacion, ántes de cerrarse el pliego mandarán sacar a su secretario de cabildo una copia testimoniada de este proyecto; i al pié de ella dirán, queda aprobado, datando la fecha i firmando todo el cabildo, autorizando este acto su secretario o escribano i lo mandarán archivar en su archivo municipal.

Art. 29. No siendo otro el objeto de la lejislatura provincial de Aconcagua que hacer la felicidad de los pueblos de la provincia como está satisfecho en lo anterior de esta mocion, se exije de la Sala, que sin pasar a la comision, se remita a los pueblos i cabildos de la provincia, por el órgano del Intendente o del que la sala tenga a bien. En el perentorio término de ocho dias precisamente, darán el contesto de aprobacion o reprobacion, viniendo éste a manos del Intendente o a quien la haya circulado, e inmediatamente pondrá sus contestaciones en la secretaría de esta Asamblea provincial para su sancion.—San Felipe de Aconcagua, etc.

Núm. 457

Mocion

Señores Representantes:

Cuando en una monarquía como la Francia ha sido rechazada la lei de primojenituras por sus Cámaras, es intolerable que en una República como Chile existan aun a la presencia de la lei fundamental que declara la absoluta igualdad ante ella. Tambien es contra el derecho natural i toda justicia, el llenar a hombres singulares de riqueza i honores, solo por la prioridad de nacimiento o favores de un gobierno. Bajo estos prin-

cipios, someto a vuestro republicanismo i sabiduría el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Desde la fecha quedan estinguidos para siempre los mayorazgos en los últimos actuales poseedores, siendo nulos i prohibidos semejantes en la República, si se llegasen a conceder por cualesquiera otra autoridad de ella.

ART. 2.° Cuando por ese dereho inesperado de los actuales primojénitos no sea posible su actual i absoluta estincion, se dividirán por mitades sucesivas los valores de los fundos vinculados, espirando en el último primojénito nacido, el resto de esta degradante institucion.

ART. 3.° De la fecha en un mes se nombrarán dos peritos, de los cuales uno lo será por el actual poseedor i el otro por el primojénito subsiguiente, para que tasando el valor actual de todo el mayorazgo, de la mitad de dicho valor disponga libremente el poseedor, reservándole a su primojénito nacido el valor de la mitad en que se justipreció todo.

ART. 4.° El primojénito que sucediere en la mitad que recibe, verificará la misma operacion del artículo anterior en su primer hijo, si lo tuviese nacido a la fecha de esta lei i no teniéndolo concluyó en él toda vinculación i privilejio.

ART. 5.° Por ningun motivo ni pretesto, aunque sea piadoso, podrá vincularse todo un fundo o todos los bienes de una testamentaría, sino es vendiéndolo i consignando en cajas su valor, quedando así las propiedades libres.

ART. 6.° A ningun ciudadano ni asociacion se podrán conceder privilejios esclusivos.—Santiago, Marzo 10 de 1828.—*M. de Orjera.*

Núm. 458

El Congreso Nacional ha acordado que se remitan al Poder Ejecutivo las representaciones i documentos que se habian introducido en la Sala sobre las últimas ocurrencias de San Fernando, para que proceda conforme a la lei.

El Presidente de la Sala se complace con este motivo de saludar a S. E. el Vice-Presidente de la República i de ofrecerle los sentimientos de su alto aprecio.— Santiago, Marzo 13 de 1828. —Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 459

La secretaría del Congreso se halla absolutamente desprovista de los muebles i útiles indispensables para poder trabajar en ella: en la Sala de las sesiones ha habido tambien necesidad de emprender algunos gastos para su aseo i decencia, i no habiendo fondos con que subvenir a ellos por haberse concluido ya 200 pesos que se dieron con este objeto el 9 de Octubre de 1826, se ha de servir V. E. mandar se pongan 400 pesos a disposicion de los Secretarios para realizar estas atenciones de primera importancia.

Los Secretarios estan encargados de pasar al señor Ministro de Hacienda una razon individual de la inversion que se ha dado a los 200 pesos de que he hecho mérito.

El Presidente de la Sala se complace de saludar a S. E. el Vice-Presidente de la República con los sentimientos de su mayor aprecio.—Santiago, Marzo 13 de 1828.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 14.ª, EN 17 DE MARZO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de recibo del Gobierno—Mocion del señor Pradel relativa a la provision de empleos públicos con estranjeros.—Idem. del señor Muñoz sobre prohibicion de internar similares.—Asuntos de San Fernando.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República avisa que queda impuesto de las asignaciones de sueldos fijados a los Secretarios i oficiales. *(Anexo número 460. V. sesion del 5.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado comunica haber dado órden de poner 400 pesos a disposicion de los Secretarios del Congreso. *(Anexo núm. 461.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber pasado a la Corte Suprema de Justicia los documentos relativos a los sucesos de San Fernando. *(Anexo núm. 462. V. sesion del 13.)*

4.° De una mocion del señor Pradel, quien propone que en adelante no se dé empleo efectivo a ningun estranjero cuya nacion no haya reconocido la independencia de Chile, i que se separe de los cargos públicos a los que se encuentren en tal caso. *(Anexos números 463, 464, 465 i 466. V. sesiones del 3 de Mayo i 7 de Noviembre de 1827 i 22 de Setiembre de 1826.)*

5.° De otra mocion del señor Muñoz, quien propone se prohiba la internacion de toda mercadería que se pueda producir en el pais en cantidad que baste al consumo. *(V. sesion del 16 de Marzo de 1827.)*

6.° De tres notas del cabildo de San Fernando, el cual comunica que a consecuencia de unas infracciones de lei cometidas por el Intendente, ha hecho nueva eleccion en la persona del señor Puga. *(V. sesiones del 13 de Marzo de 1828 i 22 de Diciembre de 1827.)*

7.° De otra nota i un acta del cabildo de Curicó, el cual comunica lo mismo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar los oficios de recibo del Gobierno.

2.° Pedir informe a la comision de Constitucion sobre la mocion del señor Pradel.

(V. sesiones del 24 de Marzo i 18 de Abril de 1828.)

3.° Que la comision de comercio informe sobre la mocion del señor Munoz. *(V. C. de SS. en 23 de Setiembre de 1831.)*

4.° Que la comision calificadora informe sobre las comunicaciones de los cabildos de Curicó i San Fernando relativas a la separacion del Intendente i eleccion de su reemplazante. *(V. sesion del 18.)*

5.° Discutir en la próxima sesion una indicacion para celebrar sesiones diarias i el reglamento interior. *(V. sesiones del 13 i el 18.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Albano, Argüelles, Barros, Bilbao, Campino, Calderon, Concha, Collao, Elizalde, Elizondo, Fernández, González don Juan Antonio, Infante, Larrain, Marin, Muñoz, Magallánes, Molina, Orihuela, Prado, Prieto, Palacios, Pradel, Réyes, Recabárren, Tagle, Vicuña, Urízar i Ureta.

Aprobada la acta de la sesion anterior, habiendo faltado los señores Novoa i Orjera i González por enfermedad.

Se procedió a la lectura de tres notas del Poder Ejecutivo cuyo contenido era, una sobre los sueldos de los Secretarios i demas oficiales, otra anunciando haber dado las órdenes correspondientes para que se pusiese a la disposicion de los Secretarios la cantidad de cuatrocientos pesos que sele habian pedido para gastos i menaje de la secretaría, i la otra dando parte que los documentos relativos a los sucesos de Colchagua habian sido remitidos a la Corte Suprema. Todos se mandaron archivar.

Se leyó en seguida una mocion del señor Pradel sobre que en adelante no se diese a estranjero alguno empleo efectivo mientras su nacion no reconociese nuestra Independencia i que se removiese a los que actualmente esten desempeñando algun cargo, a no ser que desde el año 10, hubiesen trabajado por nuestra emancipacion política: se mandó a la comision de Constitucion sin haber precedido debate alguno.

Se instruyó tambien la Sala de otra del señor Muñoz, sobre que se prohibiese a juicio de una junta que nombraría el Gobierno, toda introduccion de efectos que puedan producirse en el pais, siendo este producto suficiente al consumo a demanda: contiene tambien dicha mocion otros varios artículos sobre derechos, etc., i sin discusion alguna se mandó á la comision de comercio.

Se presentó el reglamento interior i no se tomó en consideracion, habiendo tocado a descanso, a fin que el Secretario pudiese instruirse i presentar en estracto el contenido de tres notas que habian recibido de San Fernando: así se hizo i en segunda hora espuso el Secretario que el cabildo de San Fernando se quejaba de que el Intendente de la provincia habia atropellado sus derechos i traspasado sus facultades con haber depuesto al señor Lira en el ejercicio de sus funciones, por cuyo acto, reunida la Municipalidad i en cumplimiento de la lei de 11 de Octubre, habia procedido a la eleccion de Intendente, habiendo recaido este cargo en el señor Puga por 7 votos, concluyendo por pedir al Soberano Congreso que aprobase su determinacion.

Otra nota i acta del cabildo de Curicó estaba concebida en iguales términos. La Sala, oida esta esposicion, se contrajo a varios particulares i despues de algunas indicaciones, quedó acordado que pasasen todos los documentos a la comision calificadora, encargándole que para la sesion siguiente presentase su dictámen.

Se hizo indicacion sobre si debia o nó haber sesiones diarias, i se resolvió que para la próxima se trataria este punto i daria principio la discusion del reglamento interior.

Se levantó la sesion por ser la hora avanzada, debiendo reunirse al dia siguiente.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 460

El Vice-Presidente de la República queda impuesto de la declaracion del Congreso Constituyente que le ha sido comunicada en nota de diez del actual sobre asignacion de sueldos a sus Secretarios i oficiales.

De esta disposicion se ha mandado tomar razon donde corresponde, i el Vice Presidente de la República al anunciarlo asi al Presidente del Congreso Constituyente tiene la honra de significarle su adhesion i aprecio —Santiago, Marzo 13 de 1828.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Presidente del Congreso Constituyente.

Núm. 461

El Vice-Presidente de la República, a consecuencia de la nota de esta fecha que ha recibido del Presidente del Congreso Constituyente, en que le pide mande poner a disposicion de sus Secretarios la cantidad de cuatrocientos pesos para menaje de secretaría, etc., ha ordenado a la Tesorería jeneral disponga asi la espresada cantidad i que se tome razon donde corresponda de esta disposicion.

El Vice-Presidente de la República al comucarlo al Presidente del Congreso Constituyente

tiene la honra de significarle su adhesion i aprecio.—Santiago, Marzo 13 de 1828.—F. A. Pinto.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Presidente del Congreso Constituyente.

Núm. 462

En cumplimiento del acuerdo de la Representacion Nacional que V. E. comunica en su respetable nota de esta fecha, para que el Poder Ejecutivo proceda conforme a la lei respecto de los últimos acontecimientos de San Fernando, se han remitido a la Suprema Corte de Justicia los documentos i representaciones que acompañó V. E. para que los dirija al tribunal o autoridad a quien corresponda su conocimiento i resolucion.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 13 de de 1828.—F. A. Pinto.— *Cárlos Rodríguez.*— Al Presidente del Congreso Constituyente.

Núm. 463

Mocion

En nuestra actual situacion política nada por cierto reciente mas el carácter de un verdadero chileno, que verse sujeto a la dominacion de algunos individuos a quienes pocos momentos antes fué preciso arrancarles de las manos el puñal asesino que querian meter en el corazon de la Patria, ni nada mas chocante en verdad, que despues de haber sostenido una lucha onerosa el tiempo de diez i ocho años con el objeto de desprendernos de su antigua dominacion, llegarnos a ver aun sojuzgados por esos mismos contra quienes alzamos el grito de libertad e independencia. ¡Cuánto no se lastima el corazon de un americano al observar que los españoles en el tiempo de nuestra revolucion, no solamente han sido atendidos sino aun preferidos a patriotas beneméritos en varios empleos de rango que en todas las repúblicas del mundo son el patrimonio de sus naturales! Pero aun es esto doblemente sensible en nuestras circunstancias, pues la preponderancia i posibilidad que les da la posesion en que están colocados para ponerse en contacto con nuestros obstinados enemigos, nos acarrea el justo recelo de volvernos a ver uncidos al carro ignominioso de la tiranía, de que nos hemos evadido a costa de tantos sacrificios

Si el separar a estos individuos de los destinos públicos, que actualmente ocupan con el premio de su reforma, es una medida que dicta el imperio de las circunstancias, el hacerla estensiva a los demas estranjeros cuyas naciones no han reconocido todavia nuestra independencia, es una regla de alta política para estimularlas a este reconocimiento que nos es tan debido. Apoyado en estos fundamentos, el que suscribe somete a la consideracion de la Sala el siguiente

Proyecto de lei:

Artículo primero. Ningun español que desde el año 1810 no haya tenido directamente parte en nuestra rejeneracion política, podrá ocupar en lo sucesivo empleo *efectivo* en la República, interin la España no haya reconocido legalmente nuestra Independencia.

Art. 2.° Todo individuo de nacion estranjera que no ha prestado el mismo reconocimiento, no podrá obtener empleo jefe, ni en las oficinas civiles ni en cuerpos militares, a excepcion de aquéllos que hayan tomado parte en la revolucion desde el año 10.

Art. 3.° Los que actualmente se hallan empleados, tanto en la carrera civil como en la militar i científica, comprendidos en los artículos anteriores, serán inmediatamente reformados conforme a las leyes del caso.

Art. 4.° No siendo presumible que tal reconocimiento se haga simultáneamente, tendrán lugar a obtar empleo los estranjeros en proporcion que sus respectivas naciones reconozcan nuestra Independencia.—Santiago, Marzo 17 de 1828.— *Nicolas Pradel.*

Núm. 464

I

Mocion del señor Pradel (1)

En la sesion del Congreso de 17 del corriente, presentó este Diputado una mocion relativa a que ningun español ni estranjero de cualquiera nacion que no hubiere reconocido nuestra Independencia, pueda ejercer empleo alguno público.

Una mocion semejante es a nuestro parecer impolítica innecesaria i aun perjudicial. Es impolítica, porque cuando debiéramos dar (por nuestro propio interes) una acojida favorable a los españoles liberales enemigos de un rei déspota, les cerramos la puerta manifestando con ésto que no se obra en odio de un Gobierno por todos títulos aborrecible, sino contra los hombres, por pasiones mui viles i motivos rastreros e indecentes, las naciones todas, aun las mas bárbaras, reciben i albergan con hospitalidad a los súbditos de sus adversarios que residen entre ellos, o se les presentan: esto practican hasta los turcos i arjelinos. Es innecesaria, porque nuestro Gobierno, como propio de sus atribuciones i de su celo, ha estado i está conservando i concediendo la entrada de esos estranjeros con aquellas prudentes precauciones que le honraran si

(1) Estos artículos han sido tomados de *La Clave.*—1827-1828. Pájs. 124, 229 i 120.—*(Nota del Recopilador.)*

la mocion hecha no lo desacreditase, reprendiendole en cierto modo la política que ha observado, i desconfiado de lo que en adelante pueda hacer por las atribuciones de su alta policia i del modo de hacer la guerra justamente declarada a la España para conservar nuestra Independencia, pero como no se tenga motivo para esta desconfianza, es la proposicion del señor Pradel, como dijimos ántes, impolítica e innecesaria. Es tambien perjudicial, porque las luces, una vez esparcidas, no retroceden, i las que se difundieron entre los españoles en tiempo que fueron libres, i solo están sofocadas momentáneamente por el efecto de una falsa política que probablemente desaparecerá mui breve, pueden sernos mui útiles; mas aun cuando así no fuese ¿les podríamos o deberíamos nosotros negar este asilo siendo así que nos preciamos de filántropos? No podemos creerlo.

Por otra parte ¿no debemos pensar que acaso i sin acaso, uno de los motivos que mas retraen al sanguinario Fernando VII de mandar alguna espedicion contra las Américas, es el temor fundado que le asiste de despachar a unos hombres que no pudiendo olvidar que algun dia fueron libres, al llegar a nuestras costas no harian mas que aumentar el número de sus enemigos? Ejemplos bien claros de esta verdad son lo sucedido no hace mucho tiempo, con el navio *Asia*, el bergantin *Constante*, i en Méjico cuando el grito de Iguala.

Sin embargo, no por esto es nuestro intento el decir que se les deba favorecer a ellos ni a otro estranjero alguno con los empleos, prefiriéndoles a los naturales en caso de igual aptitud, ni menos que se conceda la entrada a nuestros enemigos, sin las debidas precauciones; pero sí diremos que esto no es objeto de una lei sino meramente de policía, del resorte esclusivo del alto Gobierno, i si no es que se desconfíe de éste, no debe mezclarse en ello el Poder Lejislativo.

Es incontestable que los pocos españoles que están a nuestro servicio propenden a nuestro bien, porque a mas de que aumentan nuestra poblacion en proporcion que disminuyen la del enemigo, hasta el presente no nos han dado motivo de arrepentirnos de la hospitalidad, que es la virtud característica de los chilenos. A mas de esto, encontramos en la precitada mocion una minuciosidad reglamentaria mas propia del Gobierno que del Cuerpo Lejislativo; i como ya hemos dicho i volvemos a repetir, el Gobierno, por las leyes nacionales vijentes, i todos los gobiernos del mundo por el derecho público o de jentes, tiene las facultades necesarias para poder elejir para los empleos a los sujetos que crea mas capaces, así como para arrojar o impedir la entrada no solamente a un súbdito de un gobierno enemigo, sino al de cualquiera otro estranjero que considere sospechoso o perturbador de la tranquilidad i el buen órden. Ahora, tampoco vemos que el Gobierno haya pedido la lei que solicita el señor Pradel, ni mucho ménos dado ocasion a que se le quiera ligar en sus operaciones acertadas hasta ahora, i positivamente encaminadas al engrandecimiento i prosperidad del pais.

Como no tratamos de defender precisamente a los españoles, sino el derecho de la justicia, fijaremos la siguiente cuestion: ¿conviene respecto de nuestras circunstancias adoptar la medida propuesta por el señor Pradel? Nosotros creemos que no; i pasamos a manifestar algunas de las razones en que nos fundamos. Analizada la mocion de que se trata, ella equivale a cerrar absolutamente la puerta, no solamente a los españoles, sino tambien a todas las naciones amigas nuestras, porque no han reconocido formalmente nuestra Independencia. Semejante pretension apénas podria haberse suscitado a mediados del siglo diecisiete, época en que las leyes i los principios inducian a todos al terrorismo, a la crueldad i a otras medidas que se usaban como propias de aquellos tiempos bárbaros i feroces. Mas en el dia las luces de la sana filosofía coinciden con la política de los gobiernos en asegurar su tranquilidad interior, garantiendo al mismo tiempo aquella justicia i derechos que tienen los hombres a ser respetados cuando no ofenden a nadie. Bajo estos principios la Inglaterra, hace mui pocos años, dictó unas leyes que habríamos deseado que el señor Pradel las hubiese recorrido ántes de esponerse a presentar una mocion que, a la verdad, no hace el mayor honor a su *patriotismo i desinteres*.

Prescindiendo, por ahora, de la parte de la mocion relativa a los estranjeros no españoles, i ciñéndonos solamente a estos últimos diremos, que el gobierno español no se debe considerar como es en sí, sino en los efectos i mutaciones que ha recibido; i de consiguiente, que manejados nuestros resortes con una sabia política, podemos frustrar todo proyecto que pudiere abrigar respecto de la América. La nacion española ha sufrido una revolucion espantosa que no puede estinguirse en mucho tiempo, i es preciso que quede avasallada por el tirano que la oprime, así por su dependencia de la santa alianza, como a causa de la emigracion que ha esperimentado de la mayor parte de los hombres ilustrados. En semejante estado parece natural deber estar en los principios de todo gobierno americano, el cuestionar i revolucionar en España para acabar de disminuir la fuerza de aquel absoluto, protejiendo las emigraciones; pues mientras ménos súbditos de talento i aptitudes tenga el tirano, tantos ménos recursos tendrá para ofendernos. Puesto en práctica este principio, se conseguirá el que vengan a nuestros suelos hombres útiles, i que bendecirán la emancipacion del Nuevo Mundo en proporcion del odio que conservarán hácia la tiranía que los espulsa; la America acreditará que conoce los verdaderos principios liberales, i que si bien sabe odiar como merece un gobierno que la esclavizó por tres siglos, sabe también conce-

der aquella justa hospitalidad a un infeliz pueblo oprimido, i que no merece confundirse con unos gobiernos inícuos. Esa jeneralidad de que los españoles no han dado pruebas de adhesion a nuestra Independencia, nos parece que no debia jeneralizarse tanto; podríamos citar bastantes españoles que cuando se trataba de reconocer nuestra Independencia votaron por ella, i mucha parte de estos individuos se hallan prófugos en Inglaterra i Francia, i ¿en qué principios se fundaria que cuando un individuo de estos se presentase en nuestro territorio no le debamos dar nuestros auxilios? Entiéndase que cuando decimos auxilios hablamos de aquellos que tengan precisamente por base la seguridad de la República. La idea dominante del siglo actual i las ideas liberales que se han propagado por todos los pueblos, hacen que sea ya una necesidad absoluta la aproximacion, i por decirlo así, la confederacion de los hombres i de los pueblos, para ayudarse entre sí e ilustrarse mútuamente. Los pueblos en la actualidad ya no son ni pueden ser estraños respecto los unos de los otros; ya no están divididos por esa bárbara e insensata política que hacia que se creyese que una nacion no podia prosperar sino por el abatimiento i ruina de otra. En la actualidad pocos son los políticos que no conocen que el bienestar de cada uno contribuye a la comodidad de todos: que un patriotismo demasiado esclusivo i encerrado en los límites de un territorio, mas o ménos circunscrito, no es otra cosa que una especie de egoismo local o nacional siempre poco razonable e injusto: que los gobiernos i los pueblos léjos de unirse para unas guerras sangrientas i ruinosas, i para prohibiciones impolíticas, deben por el contrario establecer entre sí relaciones de beneficencia mútua, i comunicaciones fáciles i enteramente libres; que en vez de rivalidades hostiles, deben suceder una saludable concurrencia libertadas de trabas, una comunidad de trabajos i de esfuerzos para estender las conquistas del hombre sobre la naturaleza, para hacer sucesivamente partícipes a todos los paises de los beneficios de las invenciones, descubrimientos i mejoramientos que son propios a cada uno de ellos, i que en otros tiempos cada uno en particular procuraba reservarse a sí, escluyendo a los demas por una pretension odiosa de monopolio i de privilejio.

He aquí los principios de que debe penetrarse todo verdadero patriota, si en efecto ama a su pais, i si desea su adelantamiento.

Núm. 465

II

Seria de desear que el autor de la mocion tuviese la bondad de indicarnos una sola nacion que no haya debido en gran parte su civilizacion i sus adelantos a los estranjeros, o si carecian de patriotismo i de honor nacional aquellos eminentes romanos, los Tulios, los Aticos, los Scipiones que se confesaban con orgullo discípulos e imitadores de los rectores literatos griegos. En las naciones modernas no se nombra un monarca distinguido que no haya tenido formal empeño en atraer a sus estados los hombres de mérito nacidos en otros dominios. Alfonso el Grande reune en Toledo a todos los estranjeros, orientalistas e historiadores de Asia i Europa. Isabel la Católica favorece a un estranjero desechado por cuatro gobiernos, i ese estranjero descubre un nuevo mundo. Pedro el Grande civiliza sus estados con alemanes i franceses. Catalina i Federico segundo, convidan i prodigan el oro i las distinciones a Maupertuis, Voltaire, D'Alembert i D'Argenson. El mejor ministro de hacienda que ha tenido la Francia (Necker) fué un jinebrino; el hombre a quien Napoleon confió la dirección de sus ejércitos, fué un irlandes. (El duque de Feltre). Alejandro de Rusia da el gobierno de Crimea al duque de Richelieu, i este estranjero saca de la nada la opulenta ciudad de Odessa. ¿Qué no ha debido la España moderna a los Cabarrús, a los Lasis, a los Orreilis, a los Malaspinas, a los Gravinas, i a otros cuya lista seria interminable? La Inglaterra debe su industria a los flamencos i a los franceses espulsos por el fanatismo jesuítico. En el dia están colmando de riquezas a un frances llamado Brunel, que les ha dado en cambio la máquina de las garruchas, las ruedas circulares, el astillero de Chattan, i el puente subterráneo debajo del Támesis. Nombrar a los Estados Unidos es nombrar la tierra clásica de la hospitalidad i del estranjerismo. Aquellos verdaderos republicanos sabian mui bien que la base de su prosperidad futura debia ser esa noble libertad que les atrae la industria, la riqueza i el saber del mundo antiguo. Ciudades enteras compuestas de alemanes, franceses e irlandeses acreditan en el dia la sensatez de su política.

Las nuevas repúblicas de América deben sin duda un tributo de reconocimiento a los innumerables estranjeros que han sacrificado la vida por su independencia. Apénas se hallará en los anales de estos pueblos un hecho de armas a que no hayan contribuido ingleses i franceses. Los nombres de Miller, Brandzen i Raush pasarán en caractéres gloriosos a la inmortalidad. ¿I quién ha creado la marina de estos estados? ¿Quién ha limpiado sus costas de enemigos? Cochrane, Woosteir, Güise, Porter, Brown, i Fournier.

El autor de la mocion deberia dar una leccion de intolerancia a Bolívar, cuyo estado mayor se compone de estranjeros, i que confía un ministerio de su República querida al español Infante.

Núm. 466

III

Despues de haber sentado los principios de política que hacen degradante a Chile, la mocion de que se trata, i dado un bosquejo de la historia i causas que han influido en la civilizacion i engrandecimiento de las naciones antiguas i modernas, concluiremos nuestro artículo presentando a nuestros lectores algunos rasgos que manifiestan la opinion de algunos grandes hombres i célebres políticos acerca de las ventajas que trae la admision de estranjeros en un pais. Al efecto principiaremos por un fragmento de las instituciones de la sociedad de Shamrok, establecida en Nueva York, i en cuyo manifiesto se dice lo siguiente:

HINTS

TO

Emigrants from Europe, who intend to make á permanent recidence in the United-States.

By the Shamrok society of New York. A society composed of republican citizens from all nations.

"*Te World is all before them whereto choose their place of rest, and providence their-guide*

... Ya tienen delante
A su eleccion patente el orbe entero:
Animosos, con paso mas lijero
Se adelantan por Dios mismo guiados.

Fin del último canto del Paraiso perdido. Nueva York, 1816.

Se advierte por el título de este manifiesto, o aviso a los estranjeros que se dirijen a Norte-América, que la jenerosa i filantrópica sociedad de Thambrok, se compone de ciudadanos republicanos de todas las naciones: *A society composed of republican citizens, from all nations:* circunstancia que es característica de la liberalidad norte-americana; pero con la cual no parece se aviene mui bien el señor Pradel...

Aquella hospitalidad, que como dice el señor Jefferson, tributaron los indios del desierto a los primeros colonos que se establecieron en esta tierra, una nacion libre, civilizada i cristiana no puede rehusarla a unos hermanos que emigran de unos paises que fueron la *cuna de sus padres*; i el ejercitar aquella hospitalidad con ellos nos es tanto mas grata cuanto algunos de entre nosotros hemos hecho lo mismo, inducidos acaso por las mismas razones i motivos, para dejar la que nos dió el sér, a venir a la América a buscar la libertad i la felicidad. Aquella hospitalidad que el árabe salvaje jamas viola, i que el indio frecuentemente practica con los estranjeros; esa virtud es mui grata a nuestros corazones que sinceros i verídicos os hablan el lenguaje de la sencillez, de la verdad i de la franca amistad, congratulándoos por haber llegado a la tierra de la libertad, i aplaudiendo i aprobando la resolucion que habeis tomado de defender el derecho de espatriacion: derecho reconocido i practicado por todas las naciones, desde la mas remota antigüedad. Los antiguos estados libres i establecidos en Asia reconocieron este derecho, i la Grecia lo adoptó, i no prohibia a ninguno el que emigrase, i así mismo la *naturalizacion*, que coloca civilmente al emigrante al rango del natural del pais, era cosa corriente.

Los romanos confesaron igualmente i proclamaron este *derecho* en toda su latitud, pues era una parte de su código la declaracion siguiente: Todo hombre tiene el derecho de elejir el pais del cual desea ser miembro. Este es un principio de la lei natural, que induce a todo hombre a buscar aquel pais donde cree ser mas feliz. El progreso de las artes, las ciencias, las leyes i la misma civilizacion deben su fomento a este principio de viajar en colonias de unas a otras: del Asia i del Ejipto a Europa, i de ésta a la América."...

¿Qué dirá a estas máximas i liberalismo de los norte-americanos el señor don Nicolas Pradel?... Mas, sigamos adelante.

Es constante que durante el dilatado i vergonzoso período conocido bajo el nombre de la *Edad Media*, los hombres eran considerados como una parte de la propiedad de sus soberanos, i por lo tanto que no debe estrañarse que aun en las leyes de los gobiernos mejor constituidos de Europa se encontrasen algunos rasgos de barbarie i de despotismo, tales v. gr.: como la que el *Monitor imparcial* inserta (aunque *venga de procedencia goda)* en sus dos últimos números: mas gracias a los Delolmes, Laharpe, Prevost, Sismondi, Maurice, Benjamin Constant, etc., etc., se han desvanecido semejantes principios absurdos. Aun en las leyes de Inglaterra existen sobre esta materia, así como sobre varios otros puntos, algunos rasgos i manchas mui chocantes del réjimen feudal, como pueden cerciorarse de ello aquéllos que quieran ilustrarse en la materia, i no *contradecirse recurriendo a leyes que ellos mismos motejaron muchas veces i trataron de bárbaras.* Pero la sabiduría e ilustracion de la nacion británica i de su gobierno han hecho desaparecer esas leyes propias del tiempo en que se dictaron, i así es que desde muchos años a esta parte, se han establecido en Inglaterra infinitos estranjeros, i varios han sido promovidos a empleos de la mayor consideracion: tales, entre otros, el coronel holandes William Henry Bentink, el cual fué elevado al empleo de capitan jeneral de la colonia de San Vicente, i despues al mismo cargo en la importantísima de Denerarey; el suizo sir Francis d'Esvernois que igualmente fué nombrado a uno de los primeros destinos en el ramo de hacienda; i a este respecto un número infinito de oficiales jenerales alemanes i franceses, todos

los cuales han obtenido varios mandos efectivos e importantes.

No nos parece fuera de propósito el citar en esta ocasion la definicion *filosófica* que hace Vattel de la voz *patria*.

Esta voz, dice este ilustre publicista "me parece bastante conocida de todo el mundo; pero apesar de ésto, como se le da varios sentidos, no será de mas el definirla con exactitud. Ella significa comunmente el estado del cual es uno miembro: i es en este sentido que la hemos empleado en los párrafos antecedentes, i en que debe tomarse segun el *derecho de jentes*.

En un sentido mas abstracto i mas conforme a la etimolojía, esta voz significa vulgarmente el estado, o aun mas estrictamente la ciudad o pueblo donde nuestros padres estaban avecindados al tiempo que nos dieron el sér: i hablando en este sentido, se dice con razon, que la patria no puede cambiarse i que queda siempre la misma en cualquier lugar que uno se establezca en lo sucesivo. Pero aunque es cierto que no se puede prescindir de conservar cierto amor i cierta gratitud por el pais donde el hombre vió la luz primera, recibió su educacion i fué la cuna de sus padres; sin embargo, como muchas causas *lejitimas* pueden obligarle a elejir otra patria, esto es, venir a ser miembro de otra sociedad, se debe entender, cuando hablamos jeneralmente de los *deberes* hácia la patria, que hablamos por aquel estado del cual el hombre es actualmente uno de los miembros; pues es a éste a quien debe con preferencia el tributo de todas sus afecciones i todos sus deberes." Lib. I, cap. XI.

Un autor eminente, tanto como hombre de estado, como literato i filósofo (Dewit Clinton) despues de haber citado en su célebre discurso de inauguracion de la sociedad filosófica de Nueva York, aquel famoso pasaje de Ciceron en que confiesa que los romanos adquirieron su civilizacion de Aténas, añade: "Nosotros (los norteamericanos) somos acaso mas favorecidos, bajo otro aspecto que los griegos. La Atica fué poblada por los ejipcios, mas nosotros podemos jactarnos de tener un oríjen mas noble. No quiero decir de familias nobles o dinastías, sino aludir a nuestro oríjen de aquellas naciones entre las cuales la civilizacion, las ciencias i la mas delicada urbanidad han cimentado su imperio, i a donde la naturaleza ha llegado a su mayor grado deperfeccion. Si la Francia, la Inglaterra, la Holanda, la Irlanda i la Alemania desaparecieran del mapa, ¿qué fuera entónces del hombre civilizado? Este pais aun en su infancia seria sin duda el Grande Atlante que quedará para sostener la dignidad del mundo. Talvez nuestra descendencia, *mezcla de muchas naciones*, influirá benignamente sobre los grandes jenios, así como ya se advierte por los efectos de iguales causas en los vejetales i en los animales. ¿No pudiéramos acaso atribuir, por este mismo principio, *a la sangre mezclada de tantas naciones que circula por nuestras venas*, los caractéres estraordinarios que ha producido este suelo? Lo cierto i lo que puede asegurarse sin temeridad es que las causas que obran de un modo irresistible elevarán en estas rejiones todas las facultades de la naturaleza humana al mas alto grado de perfeccion.

Persuadidos de que queda demostrado hasta la evidencia lo absurdo de la mocion del señor Pradel, damos por ahora fin a una materia sobre la cual *podrian escribirse volúmenes enteros*.

Núm. 467

El Congreso Nacional no ha tenido mas documentos a la vista, al dictar la resolucion sobre las ocurrencias de San Felipe relativas al escrutinio de la eleccion de Diputados, que una protesta de nulidad de la eleccion de Putaendo que con otros documentos comprende siete fojas: una nota del Intendente acompañando la representacion que le dirijió la mesa de Putaendo, fianza otorgada a favor de don Martin Sotomayor, reclamo de éste al Intendente de la provincia i una nota de este último al Poder Ejecutivo. Todos han sido remitidos por US. con fecha 29 del pasado i 3 i 4 del corriente, los mismos que ahora devuelvo en consecuencia de su apreciable comunicacion de este dia.

El que suscribe tiene la honra de ofrecer con este motivo al señor Ministro del Interior los afectuosos sentimientos de su alto aprecio.—Marzo, 17 de 1828.—*Bruno Larrain*, Diputado Secretario.—Secretaría del Congreso Nacional.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 468

La mesa central de San Felipe necesita tener a la vista algunos documentos de los que S. E. el Vice-Presidante de la República ha incluido al Congreso en sus notas de 29 de Febrero i de 3 i 4 del corriente para proceder al cumplimiento de lo que éste determinó en 6 del mismo mes i como tambien dude sobre la clase de antecedentes que la Representacion Nacional consultó al dictar la espresada resolucion, se ha de servir V. S. devolver todos los que existan en esa secretaría, espresando su número, calidad i procedencia.

Con este motivo tengo la satisfaccion de ofrecer a V. S. los sentimientos de mi mayor aprecio i consideracion. — Santiago, Marzo 17 de 1828.—*Cárlos Rodríguez*.—Al señor Secretario del Congreso Nacional.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 15.ª, EN 18 DE MARZO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Poderes del señor Castillo.—Sesiones alternadas.—Servicio de redaccion i taquigrafía.—Reglamento interior.—Dictámen sobre los asuntos de Colchagua.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De unos poderes que acreditan a don Antonio Castillo en calidad de Diputado por Curicó. *(V. sesion.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar los poderes del señor Castillo.

2.° Celebrar sesiones alternadas conforme al reglamento.

3.° Que continúe la redaccion de las sesiones a cargo de la persona que corre con ella; i que en la primera oportunidad el redactor ponga una nota en que se esprese que los señores Santiago Concha, Infante i Orjera no están conformes con los discursos que se les suponen en la sesion. del 7. *(V. sesion del 11.)*

4.° Fijar los sueldos del servicio de redaccion i taquigrafía en la próxima sesion. *(V. sesiones del 4 i el 11 de Marzo i 21 de Abril de 1828.)*

5.° Dejar pendiente para segunda hora la discusion del proyecto de reglamento interior. *(V. sesiones del 17 i el 20.)*

6.° Que la comision calificadora presente para mañana dos dictámenes sobre los asuntos de Colchagua, por haberse dividido en dos pareceres sus cuatro individuos hábiles. *(V. sesiones del 17 i el 20.)*

7.° Dejar para segunda discusion el proyecto de reglamento interior. *(V. sesiones del 17 i el 20.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Aráos, Argüelles, Barros, Bilbao, Calderon, Campino, Collao, Concha, Elizondo, Fernández, Infante, Larrain, Marin, Magallánes, Molina, Muñoz, Navarrera, Orjera, Orihuela, Palacios, Pradel, Prado, Prieto, Réyes, Recabárren, Vicuña, Urízar i Ureta.

Aprobada el acta de la sesion anterior, a cuya lectura faltaron por enfermedad los señores Novoa i González don Vicente, González don Juan Antonio, con licencia, sin ella el señor Elizalde, i el señor Tagle, esceptuado por ser miembro de la comision.

Se leyeron los poderes del señor Castillo que fueron aprobados i, en consecuencia, se incorporó a la Sala despues del juramento de estilo.

Se consideró la indicacion sobre si debia o nó haber sesiones diarias, i despues de un lijero debate se sancionó que serian alternadas, esto es, con arreglo al reglamento, habiendo salvado su voto los señores Infante i Magallánes.

El señor Concha hizo presente que el Congreso debia proceder al arreglo de la taquigrafía i redaccion, pues sus discursos en la sesion que se habian redactado, aparecian enteramente alterados; los señores Infante i Orjera espusieron lo mismo i la Sala acordó que continuase la redaccion, asistiese a la Sala el individuo encargado i en la primera redaccion que hiciese pusiesen una nota por la que constase que los discursos de los señores Concha, Infante y Orjera insertos en la sesion del 3, no estaban conformes con lo que habian pronunciado. Tambien acordó que en la primera sesion se trataría de los sueldos que debian asignárseles a estos individuos.

Se leyó en seguida el título primero del reglamento interior i con arreglo a lo acordadado en la sesion anterior, se puso en discusion, no habiéndose podido sancionar artículo alguno.

En segunda hora se presentaron los documentos de Colchagua sin haber informado la comision, por que habiendo faltado uno de sus miembros en razon de hallarse enfermo i quedado por consiguiente reducida a cuatro, no hubo conformidad entre ellos acerca del jiro que debia dárseles; en consecuencia, la Sala tomó en consideracion esta dificultad, i despues de un lijero debate se acordó, supuesto que dos de los que componian la comision afirmaban de un modo i los otros dos de otro, presentasen su dictámen separadamente, i el Congreso adoptaría el que creyese mas justo, debiendo reunirse a tratar este solo asunto el dia siguiente, sin perjuicio de lo acordado en primera hora, en razon de que este negocio reclamaba una pronta resolucion.

Continuó lo discusion del reglamento interior i a pesar de un largo debate no se procedió a votacion, tanto por ser la hora avanzada como por haber pedido el señor Infante segunda discusion.

Se levantó la sesion, debiendo reunirse al dia siguiente para tratar el asunto anterior.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 469

Para recibir los cuatrocientos pesos mandados entregar a los Secretarios del Congreso Nacional hemos comisionado al oficial de la secretaría, don Manuel José Prieto, a quien se servirán ustedes entregarlos.

Los abajo suscritos tenemos la mayor complacencia en saludar con este motivo a los señores Ministros del Tesoro del modo mas esprecivo. —Por secretaría.—Santiago, Marzo 18 de 1828. —A los señores Ministros de la Tesorería jeneral.

Núm. 470

Siendo tan importante para el acierto de las discusiones del Congreso Nacional que se hallen reunidos todos los individuos de que debe componerse, me ha ordenado el Presidente de la Sala que oficie a usted para que se sirva incorporarse a ella a la brevedad posible para desempeñar el cargo que le ha confiado el pueblo de Valdivia.

El Secretario que suscribe ofrece a usted, con este motivo, los sentimientos de su alto aprecio. —Por secretaría.—Santiago, Marzo 18 de 1828. - Al señor don Manuel José Gandarillas.

Una nota análoga se pasó a don Manuel Renjifo i a don Ramón Errázuriz, Diputados por Chiloé.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 16.ª, EN 19 DE MARZO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Incorporacion del señor Guerrero.—Asuntos de Colchagua.—Acta.—Anexo.

Don Elías Guerrero, Diputado por San Carlos de Chiloé, presta juramento i se incorpora a la Sala.

CUENTA

Se dá cuenta:

1.º De un dictámen de la comision calificadora sobre los asuntos de Colchagua: propone ella que se devuelvan a los cabildos de Curicó i San Fernando sus comunicaciones para que las dirijan por conducto del Poder Ejecutivo. *(V. sesion del 18.)*

2.º De otro dictámen que don Manuel Antonio Recabárren, individuo de dicha comisión, presenta en disidencia con la mayoría; propone que se remitan las comunicaciones aludidas al Poder Ejecutivo. *(Anexo núm. 471.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Despues de una larga discusion a primera i a segunda hora sobre las comunicaciones a los cabildos de Curicó i San Fernando, dejarla pendiente para continuarla el dia de mañana. *(V. sesion del 20.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Argüelles, Barros, Bilbao, Collao, Concha, Calderon, Castillo, Elizondo, Fernández, González don Juan Antonio, Infante, Larrain, Marin, Magallánes, Molina, Muñoz, Navarro, Novoa, Orjera, Orihuela, Prieto, Pradel, Prado, Recabárren, Réyes, Vicuña, Urízar i Ureta.

Aprobada el acta de la sesion anterior, a cuya lectura faltaron los señores Campino i Elizalde sin licencia, habiendo este último llegado despues i con ella los señores Palacios, González don Vicente i Tagle, se procedió a la lectura del dictámen de la comision calificadora sobre los asuntos de Colchagua, i tambien al de uno de sus miembros que se conformó con aquél. El primero se contraia a que se devolviese a los cabildos de Colchagua i Curicó sus comunicaciones, en razon de que no habian venido al Congreso por conducto del Poder Ejecutivo, única autoridad con quien debia entenderse la Sala, sin que ésto perjudicase al derecho de peticion.

El segundo proponia que se remitiesen al Poder Ejecutivo del mismo modo que las anteriores.

El Congreso tomó en consideracion lo indicado por la comision, i en primera hora no pudo resolverse cosa alguna.

En segunda hora se tomó el juramento a don Elías Guerrero, diputado por el puerto de San Cárlos, cuyos poderes estaban aprobados, i quedó en consecuencia incorporado. Continuó la discusión pendiente, i a pesar de un largo debate no se acordó nada sobre el particular, debiendo continuar el mismo asunto al dia siguiente.

Se levantó la sesion por ser la hora avanzada, quedando en tabla el asunto indicado. – Doctor Diego Antonio Elizondo.—*Bruno Larrain.*

ANEXO

Núm. 471

Dictámen que presenta como miembro de la comision calificadora Manuel Antonio Recabárren.

Sin entrar en el exámen si debe o nó sufragar Rio Claro. Si Talca, en cuya cuestion no hai una division que le prive de los actos a que debe concurrir como un departamento de la provincia, si debe o nó actuar una municipalidad que en la actualidad se está juzgando.

Hallo que el procedimiento de la Municipalidad de San Fernando i Curicó es ilegal. La Municipalidad de San Fernando se ha avanzado a estender el acta de eleccion de Intendente de la provincia sin la tramitacion necesaria e indispensable que previene la lei. Pertenece exclusivamente la calificacion de esos sufrajios a la Asamblea de la provincia; si ésta no existe, porque quizas estaba en sus intereses disolverla, segun lo indican los antecedentes remitidos al Poder Ejecutivo. Si se le presentaba este inconveniente para el cumplimiento de la lei, ¿por qué no se dirijió préviamente en consulta al Congreso como lo hace para la confirmacion del acta de eleccion? Por otra parte, cuando esta lei no estuviera en suspenso, como lo está por disposicion suprema, de acuerdo con la Comision Nacional, i a que han convenido todos los pueblos; cuando estuviera en las atribuciones de los cabildos los motivos en que apoyan, este paso no les escusa de la informalidad i malicia con que han procedido. Por estas razones, que me parecen del mayor peso, i en consideracion a que este asunto contiene infraccion de lei, que para este caso haya autoridad designada para conocer los motivos que se fijan ambas Municipalidades, son una incidencia de aquéllos cuyos documentos se han despachado al Supremo Gobierno, es mi opinion se les dé el mismo curso que los anteriores.— Santiago, 19 de Marzo de 1828.—*Manuel Antonio Recabárren.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 17.ª, EN 20 DE MARZO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Asuntos de Colchagua.—Oficio de recibos del Gobierno.—Tabla.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber hecho saber a quien corresponde, la eleccion de don Melchor de Santiago Concha para protector de la libertad de imprenta. *(Anexo núm. 472. V. sesiones del 11 de Marzo i C. de SS. en 3 de Octubre de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Archivar el oficio del Gobierno sobre la eleccion de nuevo protector de imprenta.

2.° En lo tocante a los asuntos de Colchagua, no tomar en cuenta el dictámen de la comision i declarar que su conocimiento no corresponde al Congreso. *(V. sesiones del 19 i el 24.)*

3.° Dejar en tabla el proyecto de reglamento interior. *(V. sesiones del 18 i el 24.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Argüelles, Albano, Aráos, Barros, Bilbao, Calderon, Collao, Campino, Castillo, Elizondo, Fernández, González, Guerrero, Infante, Larrain, Muñoz, Molina, Magallánes, Marin, Novoa, Navarro, Orihuela, Prado, Prieto, Pradel, Recabárren, Réyes, Tagle, Ureta, Urízar i Vicuña.

Aprobada el acta de la sesion anterior, a cuya lectura faltaron con licencia los señores Concha, Palacios, Elizalde i Gonzalez don Vicente, se leyó el dictámen de la comision calificadora sobre los asuntos de Colchagua i tambien a solicitud de uno de sus miembros todos los documentos relativos a aquel punto. Se anunció por el Presidente que continuaba la discusion, i en primera hora nada se pudo resolver.

En segunda, se leyó una nota del Poder Ejecutivo acusando recibo de la que se le dirijió, anunciándole la eleccion del señor Concha para protector de la libertad de imprenta i se mandó archivar.

Continuó la discusion suspensa i despues de un largo debate se consultó a la Sala si se votaba o nó por el dictámen de la comision; resultó la negativa i en su consecuencia se fijó la presente proposicion: "¿Pertenece o nó al Poder Lejislativo el conocimiento del asunto de Colchagua?" i puesto a votacion, resultó la negativa por diez i siete sufrajios contra trece, advirtiéndose que los

de los señores Infante, Elizondo, Magallánes, Marin, Molina, Pradel, Aráos, Argüelles, Ureta, Vicuña i Collao que votaron por la afirmativa salvaron su voto; i los de los señores Prado, Prieto, Tagle, Calderon, González, Albano, Fernández, Réyes, Navarro i Larrain que sufragaron por la negativa, hicieron la siguiente esplicacion: que no pertenecia al Congreso el asunto de Colchagua, interin el Poder Ejecutivo pudiese conocer en él con arreglo a sus facultades.

Se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima la discusion del reglamento interior.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.—*Bruno Larrain.*

ANEXO

Núm. 472

Enterado el Gobierno del nombramiento de protector de la libertad de imprenta que ha hecho el Congreso Nacional en la persona del Diputado don Melchor de Santiago Concha, i que V. E. le comunica en su respetable nota de esta fecha, ha dispuesto se haga saber a quien corresponda i que se publique para conocimiento del público.—Santiago, 17 de Marzo de 1828.—Dios guarde a V. E.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 18.ª, EN 24 DE MARZO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ANTONIO ELIZONDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente, prévia declaracion de su exactitud.—Cuenta.—Comunicacion sobre los asuntos de Colchagua.—Recurso de los padres domínicos en demanda de sus bienes.—Escusa de don Ramon Errázuriz para no asistir.—Repatriacion de las cenizas de los jenerales Carrera.—Mociones del señor Pradel.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion del señor Magallánes, quien propone se faculte al Gobierno para repatriar los restos de los hermanos Carrera. *(Va inserta en el cuerpo del acta.)*

2.º De una nota en que don Ramon Errázuriz, Diputado por Chiloé, comunica que no ha podido asistir a las sesiones por hallarse enfermo. *(Anexo núm. 473.)*

3.º De un recurso que entablan los padres domínicos en demanda de que se les devuelvan sus bienes. *(Anexo núm. 474. V. sesion del 3 de Diciembre de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que el acta de la sesion precedente está conforme i, en consecuencia, aprobarla.

2.º Pasar los documentos relativos a los asuntos de Colchagua a la comision calificadora para que abra dictámen acerca de las autoridades que deben conocer en dichos asuntos. *(V. sesiones del 20 de Marzo i 4 de Julio de 1828.)*

3.º Sobre el recurso de los padres domínicos, que la comision calificadora informe. *(V. sesiones del 16 i 23 de Abril de 1828.)*

4.º Archivar la nota del señor Errázuriz sobre las causas de su inasistencia. *(V. sesion del 30 de Abril de 1828.)*

5.º Aprobar la mocion del señor Magallánes relativa a la repatriacion de los restos de los jenerales Carrera. *(Anexo número 475 V. sesiones del 26 de Marzo i 9 de Abril de 1828.)*

6.º Recomendar a las respectivas comisiones que despachen a la mayor brevedad posible los informes sobre las mociones del señor Pradel. *(V. sesiones del 18 de Abril i 17 de Marzo de 1828.)*

7.º Dejar en tabla la renovacion de la mesa *(V. sesiones del 5 i el 26)* i el reglamento interior. *(V. sesiones del 20 i el 26.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Argüelles, Aráos, Bilbao Campino, Calderon, Collao, Concha, Castillo, Elizondo, Fernández, González don Juan Antonio, González don Vicente, Guerrero, Infante, Larrain, Marin, Magalláncs, Muñoz, Molina, Navarro, Novoa, Orjera, Orihuela, Palacios, Pradel, Prieto, Prado, Réyes, Tagle, Vicuña, Urízar i Ureta.

Se leyó el acta de la sesion anterior, i consultada la Sala por el señor Presidente sobre si estataba o no conforme, tomaron la palabra algunos Diputados haciendo varias indicaciones, las que no tuvieron efecto por haberse puesto a votacion, i resultado la afirmativa por 20 sufrajios contra 9, quedando en consecuencia aprobada.

Faltaron a la sesion con licencia los señores Barros, Recabárren i Elizalde.

El Secretario hizo en seguida presente que para redactar la nota con que debia acompañarse al Poder Ejecutivo los documentos de Colchagua, necesitaba se le indicase la base sobre que debia hacerlo, i tomada en consideracion esta indicacion, despues de una larga discusion i maduro exámen, el Presidente espuso que habiéndose hecho tres indicaciones i votada la discusion sobre ellas, las presentaba a la Sala para que adoptase la que creyese mas oportuna; en consecuencia se fijaron las siguientes: 1.ª, si se pasaba o nó a la comision calificadora los documentos de Colchagua para que abriese dictámen e indicase los poderes a quienes creyese pertenecer los diferentes asuntos que dichos documentos contienen; 2.ª, si se nombraba o nó una comision que redactase la minuta de comunicacion, i 3.ª, si se remitian o nó al Poder Ejecutivo los documentos con arreglo solo a lo acordado.

Tomada votacion, resultó quedar aprobada la 1.ª por 14 sufrajios contra 4 que sacó la 2.ª, i 12 la 3.ª

Se dió cuenta en seguida de una representacion de los padres de la Recoleta Domínica, pidiendo la devolucion de sus bienes, i se mandó a la comision calificadora.

Se leyó una nota del señor Errázuriz, Diputado por Chiloé, en la que esponia que por hallarse enfermo no habia podido incorporarse a la Sala, i se mandó archivar.

Ultimamente se instruyó al Congreso de una mocion del señor Magallánes sobre que se facultase al Ejecutivo para que reclamase del Gobierno de Mendoza las cenizas de los jenerales Carrera, i sin haberse dicho nada en contrario quedó aprobada por unanimidad en los términos siguientes: "Se faculta al Ejecutivo para que con la brevedad posible reclame del Excmo. Gobierno de Mendoza las cenizas de los ilustres don José Miguel, don Juan José i don Luis Carrera, previniendo con anticipacion la pompa fúnebre con que deban honrarse."

En conclusion, indicó el señor Pradel que tenia presentadas algunas mociones i que ignoraba los motivos que las comisiones tenian para no despacharlas; se acordó que se les recomendase los hiciesen lo mas pronto posible.

Se levantó la sesion por ser la hora avanzada, debiendo en la próxima procederse a la eleccion de Presidente i Vice i continuar la discusion del reglamento interior.—Doctor DIEGO ANTONIO ELIZONDO.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 473

Una enfermedad de que suelo adolecer i de la cual me veo actualmente atacado, no me ha permitido presentar los poderes que la provincia de Chiloé me ha hecho el honor de confiarme; luego que me haya mejorado pasaré a cumplir con este deber.

Sírvase usted hacerlo así presente al señor Presidente del Congreso Nacional.

Tengo el honor de ofrecer a usted mis respetos i consideracion—Santiago, 24 de Marzo de 1828.—*Ramon Errázuriz.*—Señor don Bruno Larrain, Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 474

Soberano Señor:

El prior del convento de estricta observancia de predicadores, a nombre de la comunidad que rije i con la sumision debida a V. S. represento: que estando suspendida por el anterior Congreso la enajenacion de nuestras propiedades en virtud del reclamo que hicimos, hoi pendiente esa resolucion i sin la menor audiencia nuestra, se nos ha nombrado un síndico i va a procederse a su venta, en virtud de las órdenes que el señor Intendente ha dado al efecto.

Con este motivo i no quedándonos otro arbitrio en las actuales circunstancias, imploramos de la Augusta Representacion Nacional el que declare que nuestras propiedades deben devolvérsenos, quedando exentas de cualquiera enajenacion, como lo previene el tridentino, capítu-

lo 3.º, sesion 23, *de regularibus*, i garantida por la Constitucion política del Estado.

La materia del presente recurso es puramente nacional; pues, solo se dirije a si han de declararse bienes nacionales nuestras propiedades o si por el espíritu de la misma lei quedaron exentas, del mismo modo que nuestra regla se distingue de las demas en que no se guarda vida comun i de estrecha observancia. Esta declaracion sobre una lei solo corresponde al soberano Congreso Constituyente como la única lejítima lejislatura. Dicha lei ha sido espedida para promover la reforma de los institutos regulares. Nuestra comunidad está reformada; su creacion tuvo por principio i base la reforma, ha continuado en ella sin desmentir sus votos, sin que jamas haya llegado al Gobierno la mas leve queja contra alguno de sus individuos, vivimos en perfecta vida comun, sirviendo al público en toda la amplitud de nuestro ministerio, amando al Gobierno patrio i erogando en los pobres algo mas que el sobrante de las pocas rentas que conservamos por una rigorosa economía, por lo que pues, no debe ser trascendental a nosotros esa lei ni de los demas decretos de reforma, supuesto que no hemos desmentido las promesas con que Chile nos recibió en su seno. A la lei de justicia debe el Estado protejernos i conservarnos para que continuemos como empezamos, miéntras no seamos criminales a vista de la lei. Si en la España se notaron abusos i relajacion en las órdenes monásticas, si eso dió márjen para que su Santidad comisionase como reformador de ellas al eminentísimo arzobispo de Toledo; esa comision, en cuanto a las relijiones reformadas, se limitó a confirmarlas, no siendo repugnantes a las cánones, i al concilio tridentino, de modo que esa misma delegacion de su Santidad era una escepcion a favor nuestro. Todos los ciudadanos pueden informar si nuestro instituto, si nuestra comunidad reformada desde su oríjen, es repugnante a los cánones i al concilio tridentino; i si hai que quitar abusos que se hayan mezclado en su constitucion o regla. Esta tacsativa de su Santidad para que se confirmen las relijiones reformadas sin hacer las variaciones que permiten en las que no lo estén, demuestra que todo el lleno de la autoridad pontificia no puede ir contra la justicia i la equidad. El mismo concilio de Trento, cuando en la sesion 25, decreta la reformacion de regulares, hizo en el capítulo 17 una escepcion con respecto de la Compañía de Jesus, porque entonces vivian bajo de un instituto de reforma i en perfecta vida comun.

Si pues los supremos decretos de reforma no deben rejir con los que vivimos en ella, debe tambien dejársenos el libre uso de nuestras propiedades concedidas por el tridentino, capítulo 3.º, sesion 25, cuya posesion no divierte nuestros ministerios, nos fundamos con ella a ciencia i contento de Chile, no nos han sido donadas por los gobiernos i están garantidas por la Constitucion política i por todos los derechos sociales. La administracion de esos bienes de nuestro sustento i del de los pobres no nos distraen en atenciones profanas, porque el capítulo 20 de la sesion citada del tridentino nos prescribe el modo i forma de administrarlos por los oficiales del convento, lo que nos distraeria probablemente fuera el buscar nuestro sustento cuando el Estado en sus apuros o por atender al de las meritorias tropas que defienden nuestra Independencia, no tuviere que darnos.

Cuantas veces, por no tener el Erario con que socorrernos tendríamos que interrumpir nuestros ejercicios i distribuciones claustrales para salir de estos silenciosos muros a buscar de puerta en puerta un alimento precario. Esta consideracion i el desinteresado celo de los directores de la Caja de descuento, alcanzaron del Supremo Gobierno que, a excepcion de la hacienda de Peldegüe, se nos devolviesen nuestras propiedades. Nosotros acentimos a esta medida, o porque la creimos precursora de la devolucion del todo en propiedad, o porque siempre vale mas poseer poco con seguridad, que esperar mucho con incertidumbre. Creimos tambien que lo que reasumimos no habria sufrido ni menoscabos ni alteraciones i que con ello podríamos subsistir. En el tiempo que ha pasado desde el decreto, nos ha desengañado ser físicamente imposible que el gasto anual se llene con lo que producen los fundos devueltos. El de Apoquindo es mas aparente que productivo, porque, sin contar con lo continjente de sus frutos, traicionados las mas veces por las heladas i otros contratiempos, lograban los principales, cuyos réditos se pagan anualmente con cerca de mil setecientos pesos, los predios urbanos consumen un tercio de sus alquileres, en vacias i refacciones, pero aun sin rebajar nada de ésto en el cálculo, la Caja de descuentos, que reguló en siete mil setecientos setenta i cuatro pesos dos reales el productivo anual de los fundos que se nos entregó en administracion, e hizo ver que casi doble cantidad a ésta importaban los presupuestos aprobados, de modo que solo hemos recibido poco mas de la mitad de lo que indispensablemente necesitamos para continuar la vida claustral de estrecha observancia. Esta demostracion que la Caja de descuentos presentó al Supremo Gobierno, con sensibilidad; es un desengaño al precipitado juicio de algunos que nos creian opulentos. La frugalidad, la economía mas rigorosa nos ha sostenido, i como siempre iba el gasto a la par de las entradas, no hemos podido aumentar la comunidad con nuevos coristas, ni trabajar altares, sagrario i utensilios, i concluir la fundacion del convento de Apoquindo, que espera los claustros para coristas i sacerdotes, refectorio, ropería i hasta cocina; ni aun hemos podido alcanzar a tener sobrante para construir en el convento de esta capital un claustro de enfermería, cuya falta se hace

sentir diariamente, pero sin contar con lo que resta por hacer, i olvidando la bien sabida máxima que lo que no adelanta retrocede, nosotros miramos ya difícil la conservacion. Somos cuarenta relijiosos los que moramos en esta recoleccion i Apoquindo. Doscientos pesos, por lo menos, para el sustento de cada uno suman ocho mil. ¿Alcanzaria el Estado con el producto de nuestros fundos a darnos anualmente esta cantidad aumentada en razon de relijiosos que de nuevo entren i de los demas gastos imprescindibles a la comunidad? Estamos seguros que el Erario perdería. Agréguese a ésto, que estando aun pendiente el pleito de Apoquindo, nuestra subsistencia quedaria espuesta a mil vicisitudes i vendrian a disolver esta comunidad, i aun cuando la decision fuese en un todo favorable, estando destinados los productos de aquel fundo despues de satisfechas las muchas obligaciones que lograban para la mantencion en los relijiosos de estudiantes, que segun nuestras leyes deben separarse de esta casa principal para mejor conservacion de la observancia, para cuyos destinos apenas alcanzan dichos productos, vendria a quedar este convento indotado i sin contar con ninguna entrada para su limosna, i ésto especialmente sucedería si se vendiese Peldegüe.

La asignacion que hasta ahora se ha exijido por el sacerdote, el prelado, corista i lego, es desigual. Mas, en nuestra comunidad, como que es de estrecha observancia i vida comun, gasta lo mismo el lego que el sacerdote i el prelado, todo es de todos, ninguno toma mas que otro sino segun sus necesidades i conforme a la regla: nuestro hábito es una tosca bayeta que nos es mui apreciable, la cuidamos i surcimos, pero se nos da de comun siempre que nos falta sin limitacion de tiempo; esta cuota no podria ser reducida a solo los doscientos pesos por cada uno, porque debería variar segun los lugares donde moremos, segun la alta que progresivamente van tomando los comestibles, i segun las demas urjencias que están comprendidas entre los alimentos.

Debe tambien crecer la asignacion con respecto a las enfermedades de los relijiosos, en que es preciso comprender la de los huéspedes i pretendientes de hábitos, a quienes, por decencia o gratitud no se puede negar esos oficios de caridad, ellos todavía son mas debidos a las familias de los mismos relijiosos como retribucion de lo que nnestros padres, hermanos i parientes han gastado en nuestra educacion primera en estudios i otras asistencias que nos prestan aun despues de profesor i sacerdote.

No es de ménos consideracion el gasto de libros para estudiar las ciencias peculiares a nuestro ministerio, cuyo beneficio refluye en el público, i por eso es tan recomendable en los cánones, en el tridentino i la eleccion 14, título 3.°, libro 1.° de la recopilacion de Castilla.

Todas estas consideraciones forman una evidencia de hecho, que aun estendiendo la cuota a doscientos pesos por cada individuo e incluyendo los novicios a quienes nada se les ha asignado hasta ahora, todavia quedamos con un déficit que nos haria dejar el claustro, i acabaria con esta primera comunidad reformada. El fin principal de esta fundacion ha sido la propagacion i estension de conventos observantes por todo el Estado i este bien tan grande para la sociedad i esplendor de la relijion se frustra dejándonos privados del libre uso de nuestros bienes. En todo el Estado nos desean las jentes piadosas i cristianas i aun han ofrecido dejar bienes para tales fundaciones, mas ahora; que nos ven despojados de nuestras temporalidades nadie quiere contribuir a tales establecimientos.

Debemos, pues, esperar, que por conveniencia del Estado, que de otro modo quedaria gravado con la asignacion i nosotros indotados i espuestos a que faltase, que se nos deje el libre uso de nuestras propiedades rústicas i urbanas, unas i otras son provechosas al público en nuestro poder, tanto por que así se cultivan i conservan mejor, cuanto porque una parte de sus productos bajo nuestra economía i direccion se reparten a los pobres que diariamente reciben de nosotros el sustento. Estas limosnas que demanda la caridad, concilian el amor i docilidad necesaria para que se reciban con gusto las exortaciones cristianas. Ellas tambien pueden compararse a un impuesto que pagaremos, pues que alimentando a los pobres descargamos de esa obligacion que ningun Gobierno desconoce. La Inglaterra gasta anualmente muchos millones en el sustento de pobres desde que cesaron de darlo las comunidades relijiosas, que estinguió Enrique VIII.

Escusamos reflexionar sobre lo precario que quedaria el culto en nuestros conventos, si habia de depender de asignaciones que muchas veces no se alcanzarian a dar o no se recibirian oportunamente; escusamos tambien recordar la proteccion que las leyes i los cánones concedieron a los bienes eclesiásticos haciéndolos enajenables. Asi es que cuando los soberanos en sus apuros han querido auxiliarse con ellos, han ocurrido a la silla apostólica, que jamás los ha concedido en el todo sino en una tercera parte de sus productos, salva siempre la congrua subsistencia i haciéndose todo por medio de prelados eclesiásticos.

No es el interés o algun motivo personal el que nos mueve a pedir se nos deje en libre uso nuestros bienes; nosotros estamos íntimamente persuadidos, en fuerza de lo espuesto, que de otro modo caduca infaliblemente la vida comun, i de consiguiente la observancia de este establecimiento único en Chile i aun en la América donde se conserva, despues de setenta i un año de fundacion, en toda su perfeccion i pureza el primitivo espíritu de los institutos regulares. Permítasenos conservar este método de vida fundado en la mas estricta observancia que hemos abrazado

involuntariamente, i es todo el bien a que aspiramos. Cuando la iglesia, los concilios, los pontífices i los gobiernos católicos en sus estados han movido todos los resortes que estaban a su alcance para el establecimiento de la vida comun de los institutos que habian decaido, ¿será nuestro Gobierno el único que nos prive a nosotros de los medios de conservarla?

En fin, señores, nos sometemos al tribunal de la opinion pública, al juicio imparcial de nuestros conciudadanos, i si hai quien desconozca nuestros servicios, quien nos acuse de haber olvidado los deberes de nuestro ministerio i faltado a las promesas que hicimos al pueblo cuando nos admitió en su seno, sufriremos gustosos el fallo de nuestra estincion.

Finalmente, Soberano Señor, somos los últimos ciudadanos del Estado, no gozamos talvez del ultimo de sus privilejios, pero no se nos podrá negar al ménos el que la lei concede a la hospitalidad i al estranjero. Bienes adquiridos por los títulos mas justos que reconoce la Nacion, en virtud del pacto mas solemne ante la lei que lo aprobó i que nosotros hemos cumplido hasta el dia de hoi no solo con exactitud sino tambien aumentado lo posible, ¿podrán quitarnos echando por tierra nuestros votos i despojándonos de la misma felicidad i derecho de vivir segun ellos, sin hacer perjuicio a nadie? Con los bienes que actualmente tenemos es imposible guardar vida comun, conservar nuestra regla, i es quitarnos el innato derecho de elejir Estado i de asegurarnos el único bien que apetecemos. Nuestra vida errante nos hará infelices i la lei de hecho nos aplica la pena del delito sin haber sido jamás criminales. Estos bienes, señor, en nuestras manos, todo el mundo palpa que son nacionales i jamás el indijente dejó en ellos de hallar un recurso. No sucederá lo mismo vendidos a un particular i la pequeña ventaja que den momentaneamente al Erario, no es comparable con los perjuicios i violaciones que acarree su enajenacion.

Por todo lo espuesto, el Soberano Congreso debe acceder a nuestras sumisas súplicas que es justicia, etc.—*Frai Matias Fuenzalida.*

Núm. 475

El Congreso Nacional ha sancionado i decretado lo siguiente:

Se faculta al Poder Ejecutivo para que con la brevedad posible reclame del Excmo. Gobierno de Mendoza las cenizas de los ilustres don José Miguel, don Juan José i don Luis Carrera, previniéndose con anticipacion la pompa fúnebre con que deban honrarse.

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i de ofrecerle los sentimientos de su alto aprecio i respeto.—Santiago, Marzo 26 de 1828.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 19.ª, EN 26 DE MAYO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARIA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Exequias de varios patriotas.—Renovacion de la mesa.—Eleccion de Doñigüe.—Art. 1.º del reglamento interior.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe de la comision de justicia sobre la eleccion de Doñigüe, doctrina de Rancagua; la Comision propone que se mande practicar nueva votacion en dicha doctrina. *(Anexos núms. 476, 477, 478 i 479. V. sesion del 6.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar pendiente la discusion de una indicacion del señor Argüelles, relativa a que se mande hacer exequias a don Manuel Rodríguez hasta que don José Miguel Infante traiga por escrito una mocion relativa a las exequias de éste i otros patriotas. *(V. sesiones del 24 de Marzo i 9 de Abril i C. de DD. en 7 de Noviembre de 1828.)*

2.º Elejir para Presidente i Vice-Presidente del Congreso, respectivamente, a don José Maria Novoa i a don Melchor de Santiago Concha. *(Anexo núm. 480. V. sesion del 24.)*

3.º Dejar en tabla para la próxima sesion la eleccion de Doñigüe. *(V. sesion del 28.)*

4.º Aprobar en la forma i con las modificaciones que constan en el acta el art. 1.º del proyecto de reglamento interior i dejar pendiente la discusion de los artículos restantes. *(V. sesiones del 24 i el 28.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Albano, Barros, Bilbao, Campino, Calderon, Collao, Concha, Castillo, Elizalde, Elizondo, Fernández, González don Juan Antonio, González don Vicente, Guerrero, Infante, Larrain, Marin, Magallánes, Muñoz, Molina, Navarro, Novoa, Orjera, Orihuela, Palacios, Pradel, Prado, Prieto, Réyes, Recabárren, Tagle, Vicuña i Urízar.

Aprobada la acta de la sesion anterior, a cuya lectura faltaron, sin licencia, el señor Argüelles i con ella el señor Ureta; hizo indicacion el señor Marin para que se dijera al Poder Ejecutivo tomase aquellas medidas que creyese convenientes

a fin de traer los restos de don Manuel Rodríguez i hacerle las mismas excequias que se acordaron a los jenerales Carrera.

Se hicieron por otros Diputados algunas indicaciones relativas a este mismo objeto, pero nombrando otras personas i se acordó que las presentasen por escrito. El señor Infante dijo que traería un proyecto que habia presentado a las anteriores lejislaturas i que no dudaba merecería la aprobacion de la Sala, porque comprendia excequias dignas de las víctimas que se indicaban i era mas propio de la Representacion Nacional.

Se procedió en seguida al nombramiento de Presidente i Vice, i no habiendo resultado del escrutinio mayoría para el primer cargo, quedando electo para el segundo el señor Concha, fué necesario repetir la eleccion, por la que quedó nombrado para Presidente el señor Novoa, habiendo ámbos ocupado el asiento que designa el reglamento.

Se leyó el dictámen de la comision de justicia sobre la eleccion de Doñigüe, i se acordó se tomaria en consideracion este asunto en la próxima sesion.

Se contrajo la Sala a la órden del dia i leido el artículo 1.° del reglamento interior, despues de un largo debate, se sancionó en los términos siguientes:

"Los Diputados serán recibidos por el acto del juramento que prestarán ante el Presidente de la Sala, estando todos en pié, en los términos siguientes:

—¿Jurais ante Dios i estos santos Evanjelios cumplir segun el juicio de vuestra conciencia con las obligaciones que os impone el cargo de representantes nacionales en el presente Congreso?

—Sí, juro.

—¿Jurais sostener la integridad, libertad e independencia de la Nacion?

—Sí, juro."

A esta parte se le suprimieron las espresiones *bajo la forma popular representativa.*

Se tomó en consideracion la tercera parte, que decia:

"¿Jurais dar ejemplo de obediencia a las leyes i guardar secreto en todo caso en que él sea ordenado por el Congreso?"

Tomada votacion sobre si estaba o no discutida, resultó la afirmativa, habiendo salvado su voto los señores Infante i Magallánes; en consecuencia, se puso a votacion i suprimidas las espresiones de dar ejemplo de obediencia a las leyes, quedó sancionado del modo siguiente:

—"¿Jurais guardar secreto en todo caso en que él sea ordenado por el Congreso?

—Sí, juro."

Salvaron su voto los mismos señores.

Se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima la continuacion del reglamento i el asunto de Doñigüe.—J. M. NOVOA.

ANEXOS

Núm. 476

Sentado el hecho de haberse perdido la acta electoral de Doñigüe, que a juicio de la comision está acreditado en este espediente, resulta la necesidad de adoptar el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO 1.° Procédase a nueva votacion para Diputado en el lugar de Doñigüe.

ART. 2.° Esta votacion se verificará el dia 5 de Abril, en la forma designada por la lei jeneral de elecciones, haciéndose cuatro dias ántes la publicacion del correspondiente bando.

ART. 3.° La acta será remitida inmediatamente a la mesa principal para que se celebre el escrutinio jeneral, que deberá en el entretanto suspenderse, dejando una copia en órden, del presidente de la mesa.

ART. 4.° Comuníquese al Ejecutivo para su cumplimiento.

Santiago, Marzo 26 de 1828.—*M. Orjera.—José Gaspar Marin.—M. de Santiago Concha.*

Núm. 477

Acompaño a V. S. informada la representacion de don José Antonio Valdés i don José Ramirez, sobre nulidad de las elecciones practicadas en Rancagua para Diputados del Congreso Constituyente.

Saludo a V. S. con mi mayor aprecio.—Santiago, Marzo 19 de 1828.—*J. Santiago Luco.*—Señor Secretario del Congreso Constituyente.

Núm. 478

Pídase informe al señor Intendente sobre la órden que se dice haber espedido para que se procediese al escrutinio jeneral sin el acta electoral de Doñigüe, i a ese señor como al cabildo i juez de Doñigüe sobre la pérdida de esa acta.—Santiago, Marzo 7 de 1828.—*Marjera.*

Núm. 479

Informe la Municipalidad de Rancagua despues de oir al juez de Doñigüe sobre el accidente de la pérdida del acta de elecciones para Diputado, verificada en aquella jurisdiccion.—Santiago, Marzo 11 de 1828.—*Luco.*

Rancagua, Marzo 12 de 1828.—El alcalde territorial de Doñigüe informe como se previene en la anterior. Asi lo proveemos i actuamos con testigos a falta de escribano.—*Antonio Espinosa,*

testigo.—*Patricio Vera.—Silva.— Melo.—Fontecilla.—Zúñiga.*

El suscribiente presidente de la mesa electoral en virtud de la que precede espone: que a consecuencia de la eleccion hecha en este curato se levantó un acta que fué dirijida a la principal de esa ciudad en la cual se hallaba el señor cura don Félix Campos, el cual, como miembro de esta mesa i viendo que el acta remitida no era la misma que se le habia entregado, a la de su ciudad, pidió que se remitiese a Doñigüe para que fuese examinada por los escrutadores; se hizo así, i el soldado que la conducia cayendo en el rio pudo salvarse, pero no el acta, por cuya razon i por no haber quedado documentos ni idea de la eleccion se pidió a V. S. se rehiciere. Es cuanto tengo que esponer en obsequio a la verdad.—Doñigüe, Marzo 14 de 1828.—(Hai una firma que no se entiende.)

La Municipalidad de Rancagua sabe por una comunicacion oficial de la mesa electoral de Doñigüe la pérdida del acta a que V. S. se refiere, i la misma comunicacion que tenemos elevada a su conocimiento le instruirá de lo que solicitaba.

Es cuanto tenemos que decir.—Rancagua, Marzo 17 de 1828.—*Francisco Silva.—Pedro Melo.—Ramon de la Cuadra.—José O. Fontecilla.—Mariano Zúñiga.*

La eleccion para Diputado al Congreso se verificó en el curato de Doñigüe el dia señalado por la lei reglamentaria espedida para este fin en 4 de Diciembre del año próximo pasado, no ha habido reclamo alguno de acto ilegal ocurrido en dicha eleccion i sí solamente una consulta de la mesa electoral de aquel territorio a la Municipalidad de Rancagua exijiendo por nueva votacion, respecto ha haberse perdido el acta o escrutinio que se remitia a la mesa principal. La Municipalidad, no atreviéndose a decidir ni considerándose facultada para ello elevó la consulta a la Intendencia de mi cargo i se le contestó lo que sigue:

"Santiago, Febrero 13 de 1828.—Instruido esta Gobernacion-Intendencia de la nota de dos del corriente, de esa Municipalidad i de la adjunta de 31 de Enero próximo pasado de la mesa electoral de Doñigüe, en la que se manifiesta la pérdida del acta, debo prevenir a V. S. que habiéndose pasado el término señalado en el reglamento de convocatoria para las elecciones que debieron verificarse el doce del pasado, no hai lugar a nueva eleccion i por tanto procederá V. S. a ordenar a los individuos que componen esa mesa principal, hagan el escrutinio de los votos de las demas mesas conforme a lo mandado en el mismo reglamento.

Dios guarde, etc.—Señor Gobernador i cabildo de Rancagua."

El que suscribe, sujetándose a la citada lei, i considerando por otra parte lo inverosímil del caso que se presenta de no haber quedado copia ni recuerdo del resultado de un acto de tanto interes público, no trepidó un solo momento en providenciar como se demuestra.

Es cuanto tengo que informar.—Santiago, Marzo 19 de 1828.—*J. Santiago Luco.*

Señores Representantes:

Los ciudadanos que suscriben en el espediente de eleccion de Diputados de Rancagua en la forma deducida, decimos: Que habiendo exijido la comision de justicia los comprobantes de los principales hechos que espusimos en nuestra representacion, los documentamos ahora en la forma mas solemne i auténtica con el certificado que en debida forma presentamos, del Gobernador i cabildo de Rancagua del modo mas espreso i terminante, en cuya virtud se ha de dignar V. S. resolver en todo como llevamos pedido en nuestro anterior reclamo. Es justicia, etc.—*José Antonio Valdes Saravia.—José Ramirez.*

S. G. C.

Los ciudadanos que abajo suscriben a V. S. respetuosamente esponen: que conviene al derecho de ellos que V. S. se sirva certificar si ha tenido una comunicacion de la mesa electoral de Doñigüe, dándole cuenta de la pérdida del acta que a la de esta ciudad tenia dirijida; igualmente si ha recibido alguna otra del Intendente de la provincia en que le prevenga se proceda al escrutinio jeneral sin acuerdo de la mesa de Doñigüe.

Así a V. S. suplicamos lo mande por ser justicia que impetramos, etc.—*J. Antonio Valdes Saravia.—José Ramirez.*—Rancagua, Marzo 12 de 1828.—Como se pide, i al efecto certificamos haber recibido las dos comunicaciones que se espresan i en los términos que se indica, lo que para constancia firmamos con dos testigos a falta de escribano.—Testigo, *Antonio Espinosa.*—Testigo, *Patricio Vera.—Silva.—Melo.—Fontecilla. Zúñiga.*

Núm. 480

El Congreso Nacional ha procedido en la sesion de hoi a la eleccion de Presidente i Vicepresidente de la Sala, i ha recaido en el señor don José Maria Novoa para el primer cargo, i en don Melchor de Santiago Concha para el segundo.

Al comunicarlo a V. E. tengo la honra de repetir las protestas de mi adhesion i aprecio.—Santiago, Marzo 26 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 20.ª, EN 28 DE MARZO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Mocion relativa a la codificacion de las leyes civiles i criminales.—Eleccion de Doñigüe.—Reglamento interior.—Derecho de pedir segunda discusion.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De una mocion del señor Vicuña, quien propone dos proyectos, uno que ofrece un premio al ciudadano o a la sociedad que presente un proyecto de lejislacion civil i criminal, i otro que crea una comision de jurisconsultos para que confeccione otro proyecto igual en el término de un año. *(Anexo núm. 481. V. sesion del 29 de Julio de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la comision de justicia i lejislacion dictamine sobre la mocion del señor Vicuña, relativa a la codificacion de las leyes civiles i criminales. *(V. sesion de la C. de SS. en 10 de Noviembre de 1828.)*

2.º Mandar que se proceda a practicar nueva votacion para Diputados en la doctrina de Doñigüe. *(Anexo núm. 482. V. sesiones del 26 de Marzo i 9 de Abril de 1828.)*

3.º Dejar pendiente la discusion del artículo 2.º del reglamento interior. *(V. sesiones del 26 de Marzo i 9 de Abril de 1828)* i la del derecho a pedir segunda discusion. *(V. sesion del 28 de Junio de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Argüelles, Aráos, Bilbao, Bárros, Concha, Collao, Castillo, Calderon, Fernández, González don Juan Antonio, González don Vicente, Guerrero, Infante, Larrain, Molina, Magallánes, Novoa, Navarro, Réyes, Recabárren, Orjera, Prado, Prieto, Palacios, Pradel, Vicuña i Ureta.

Llegaron despues de la lectura de la acta con licencia los señores Campino, Elizalde i Marin. Faltaron a la sesion con licencia los señores Muñoz i Orihuela.

Se aprobó la acta de la anterior.

Se dió cuenta de una mocion del señor Vicuña sobre nombramiento de una comision que redactase un proyecto de Lejislacion Civil i Criminal, o declaracion de un premio al individuo o

sociedad que lo presentase i fuese preferido a otros.

Se mandó pasar a la comision de justicia i lejislacion.

Se procedió despues a la discusion conforme a la órden del dia del asunto de Doñigüe: declarado suficientemente discutido, se fijó la proposicion siguiente: "Se aprueba el proyecto presentado por la comision o nó?" Votada resultó la afirmativa i sancionada por consiguiente en estos términos:

Artículo primero.—Procédase a nueva votacion para Diputados en el lugar de Doñigüe;

Art. 2.° Esta votacion se verificará el dia 5 de Abril en la forma designada por la lei jeneral de elecciones, haciéndose cuatro dias ántes la publicacion del correspondiente bando;

Art. 3.° La acta será remitida inmediatamente a la mesa principal para que se celebre el escrutinio jeneral, que deberá en el entretanto suspenderse dejando una copia en poder del presidente de la mesa;

Art. 4.° Comuníquese al Ejecutivo para su cumplimiento.

El señor Recabárren salvó su voto.

En seguida se puso a discusion el artículo 2.° del reglamento de debates, que dice: "No formarán cuerpo en caso alguno fuera de la Sala de sesiones." Durante ella se propuso una correccion; se pidió segunda discusion, sobre cuyo reclamo hubo una indicacion para que la Sala resolviese en éste i demas casos de su naturaleza, si debia diferirse simplemente o consultarse su voto.

Mas habiendo llegado la hora de reglamento se levantó la sesion señalándose para la siguiente la continuacion del artículo pendiente.—J. M. Novoa.

ANEXOS

Num. 481

Lamenta la República entera los males que padece en el órden judicial. Ningun ciudadano desde el instante mismo que el Estado o un Tribunal tiene segura su propiedad aunque su buena fé, sus consultas con jurisconsultos sabios, su inspeccion o precaucion para hacerse de una propiedad de arraigo o un contrario con personas particulares o privilejiadas o cuantos medios de seguridad haya imajinado, en fin, aunque haya practicado cuanto pudo i debió hacerse; todo, todo es burlado por la complicacion de leyes contradictorias, por las opiniones de autores divididos en sus interpretaciones i glosas que hacen inefectivas las responsabilidades de un juez o de un Tribunal i le hacen árbitro de vulnerar al qûe no sea de su agrado. De aquí nace la aceptacion de personas por los vínculos de la amistad, de aquí la venganza de sus enemigos el pábulo del odio i de una pasion, los efectos de una antipatía, o simpatía; nacidos todos de aquellas causas por las que vemos con dolor que es bono *et equo*, i por las mismas razones que se gana un pleito se pierde otro de igual naturaleza e identidad. El clamor de los pueblos pide el remedio.

Se someten a la deliberacion de la Sala, dos proyectos:

Primer proyecto

Es creada desde hoi una comision de jurisconsultos de primer órden que presenten en el término de un año un proyecto de Lejislacion Civil i Criminal.

Son comisionados para este importante cargo los ciudadanos don Francisco Antonio Pérez, don Gaspar Marin, don Diego Antonio Elizondo, don Juan de Dios Vial del Rio i don Cárlos Correa de Sáa.

Son indemnizados con cuatro mil pesos cada uno, con retencion de sus empleos que serán servidos interinamente por otros.

Segundo Proyecto

La Nacion ofrece el premio de veinte mil pesos al jurisconsulto o sociedades de abogados que en el término de un año presenten un Código Civil i Criminal que merezca la preferencia entre otros que se presenten, a cuyo objeto i para su cotejo i revision se nombrará otra comision de los hombres mas justificados i facultativos de la República, con cuyos informes jurados e inspeccion de la Lejislatura Nacional se declarará i votará la preferencia.

Disposiciones para este objeto en *ambos proyectos*.

1.° El Código será distribuido en cinco volúmenes. Las leyes deben ser redactadas en los términos mas claros i espresos, en el estilo maperceptible i puro, evitando con el mas cuidadoso empeño sentidos ambiguos que den lugar a interpretaciones orgánicas, que comunmente son el barreno de la misma lei.

2.° Deben fijar la consideracion en aquellos ramos de lejislacion que sirvan para las causas mas comunes en la República, a fin de que se abrevien los pleitos morosos, ya por las fórmulas o práctica de los Tribunales, ya por otros motivos que esten al cabo de su esperiencia i a los alcances de su sabiduría.

3.° Deben tener presente que la voluntad nacional quiere todas aquellas libertades compatibles con su situacion, i que con el tiempo se ensancharán sin perjuicio del órden i de la union, i por lo tanto aspira a que sean efectivas las responsabilidades de los jueces, al sistema de jurados. Ya que su nuevo Código no obstruya, antes sí facilite los caminos para arribar con el tiempo a tan glorioso suceso.

4.° Los empresarios o comisionados nombra-

dos en cada trimestre pasarán a la Lejislatura Nacional las materias que hubiesen concluido para reveerlas i aprobarlas.

5.° Concluido el Código a satisfaccion de la Nacion acordará ella por sus representantes los honores que hagan eterna la memoria de sus autores.—Santiago, Marzo 27 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.*

Núm. 482

El Congreso Nacional en la sesion de hoi ha sancionado i decretado lo siguiente: *(Sigue el proyecto inserto en el cuerpo del acta sobre nueva votacion en Doñigüe.)*

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i de saludarle con las consideraciones de su aprecio i respeto.—Santiago, Marzo 28 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 483

Acompaño a V. S. la lista de los Diputados que componen el actual Congreso, con especificacion de los dias en que se han incorporado a la Sala i desde los cuales debe abonárseles las dietas, para que se sirvan V. S. formar el correspondiente ajuste.

El Secretario que suscribe celebra esta oportunidad para ofrecer a los señores Ministros del Tesoro las consideraciones de mi distinguido aprecio.—Por secretaría.—Santiago, Marzo 31 de 1828.—A los señores Ministros de la Tesorería Jeneral.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 21.ª, EN 9 DE ABRIL DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficios de recibo del Gobierno. Discusion del reglamento interior.—Gastos de la Asamblea de Aconcagua.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De tres oficios del Gobierno: por el primero comunica haber recibido aquél en que se le trascribe el acuerdo relativo a la nueva eleccion de Doñigüe. *(Anexo número 484. V. sesiones del 28 de Marzo i 18 de Abril de 1828.)*

Por el segundo comunica haber sancionado el acuerdo que manda repatriar los restos de los jenerales Carrera. *(Anexo número 485. V. sesiones del 24 de Marzo i 9 de Junio de 1828.)*

I por el tercero comunica quedar impuesto de la renovacion de la mesa del Congreso. *(Anexo núm. 486. V. sesiones del 26 de Marzo i 25 de Abril de 1828.)*

2.º De otro oficio en que la Asamblea de Aconcagua pide se le manden abonar por el Estado los gastos que ha tenido que hacer para instalarse i funcionar. *(Anexo número 487. V. sesiones del 19 de Marzo de 1827 i 21 de Enero de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar los oficios de recibo del Gobierno.

2.º Sobre el proyecto de reglamento interior, aprobar el título de las *Discusiones* ántes que el primero de dicho proyecto i anteponerlo a éste. *(V. sesiones del 28 de Marzo i 16 de Abril de 1828.)*

3.º Sobre la demanda a recursos hecha por la Asamblea de Aconcagua, que se agregue a sus antecedentes i se dé cuenta. *(Anexo núm. 484. V. sesion del 18.)*

4.º Dejar pendiente la discusion del reglamento interior.

ACTA

Se abrió con los señores: Argüelles, Aráos, Barros, Bilbao, Castillo, Concha, Fernández, González don Juan Antonio, González don Vicente, Guerrero, Infante, Muñoz, Marin, Magallánes, Molina, Navarro, Novoa, Orihuela, Orjeda, Pa-

lacios, Pradel, Prieto, Prado, Réyes, Recabárren, Vicuña, Urízar i Ureta.

Faltaron con licencia los señores Campino, Larrain i Collao; i sin ella el señor Albano i Elizalde: el señor Calderon llegó despues de la lectura del acta.

Aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos notas del Gobierno en que acusa recibo, por la primera de lo acordado en el asunto de Doñigüe i por la segunda de la resolucion sobre la conduccion de las cenizas de los jenerales Carrera i se mandaron archivar.

Se procedió despues a la discusion conforme a la órden del dia del artículo 2.° del proyecto de reglamento de debates.

Se hizo por el señor Presidente indicacion para que se antepusiese el título de discusiones i se considerase, de consiguiente, con preferencia i habiéndose discutido lo bastante, se fijó la proposicion siguiente: "Se considera la indicacion o nó?" i resultó la afirmativa.

Los señores Infante i Magallánes salvaron su voto. Tambien el señor Molina, pidiendo ademas que se espresase que su voto era porque se considerase la órden del dia conforme al reglamento.

Se discutió en seguida si se anteponia o nó.

Se votó si estaba o no bastante discutida la proposicion, i resultó la afirmativa por 27 sufrajios contra 1 que fué el del señor Infante, el cual pidió se espresase en la acta que habia sido contra la declaracion de hallarse bastante discutida la proposicion i que sobre ella habia pedido segunda discusion. Se fijó, en consecuencia, la siguiente proposicion: ¿"se prefiere la discusion del título de *Discusiones* o nó?" votada resultó la afirmativa.

Salvaron su voto los señores Infante, Magallánes i Molina.

En segunda hora se dió cuenta de una nota de la Asamblea de Aconcagua, pidiendo se ordene al Poder Ejecutivo el pago de los gastos hechos por dicha corporacion, se mandó unir a sus antecedentes i que hecho, se diese cuenta. Despues, de otra en que se acusa recibo de la eleccion de Presidente i Vice de la Sala, se mandó archivar.

A consecuencia, se puso en discusion el artículo 1.° del reglamento i por ser la hora avanzada no alcanzó a resolverse.

Se levantó la sesion, señalándose para la siguiente el mismo asunto.—J. M. NOVOA.

ANEXOS

Núm. 484

Se han dado las órdenes necesarias para que tenga su exacto cumplimiento el acuerdo de la Representacion Nacional, que ordena que se renueve la eleccion de Diputados en la parroquia de Doñigüe, i que ha comunicado V. E. al Gobierno en su respetable nota de esta fecha.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Marzo 28 de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 485

El Vice-Presidente de la República tiene la satisfaccion de acusar recibo de la nota de 26 del que fina, en que el Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional le trascribe el decreto que ha dictado sobre la traslacion de Mendoza a Chile de las cenizas de los ilustres patriotas don José Miguel, don Juan José i don Luis de Carrera; avisándole al mismo tiempo que con esta fecha se ha participado al Gobierno de Mendoza para su intelijencia i fines del caso.

El Ejecutivo queda igualmente encargado de acordar con la debida oportunidad la pompa fúnebre con que deben honrarse aquellas inestimables reliquias, secundando así las loables miras i aspiraciones del Congreso.

Entre tanto el Excmo. señor Presidente se servirá aceptar los sentimientos mas cordiales de consideracion que le reitera el Vice Presidente de la República.

Santiago, Marzo 29 de 1828.—F. A. PINTO. —*Cárlos Rodríguez.*—Al Excmo. señor Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 486

El Gobierno ha sido instruido por la respetable comunicacion de V. E. fecha de ayer de que habiendo procedido el Congreso Nacional a renovar los cargos de Presidente i Vice-Presidente de Sala, recayó la eleccion en los Diputados don José Maria Novoa i don Melchor de Santiago Concha.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 27 de Marzo de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 487

La honorable Asamblea en sesion de este dia ha acordado se ponga en el conocimiento de Vuestra Soberanía haber dado cuenta al Supremo Gobierno jeneral, de los gastos causados por ella desde su instalacion hasta Febrero del presente año inclusive, con el fin de que se mande realizar el pago de ellos de los intereses fiscales por la falta de provinciales. Mas, no habiendo esta corporacion merecido resolucion alguna sobre un tan justo reclamo, acaso porque dichos gastos proceden de nuevos establecimientos i no estar en las facultades del Gobierno Supremo

resolver a cerca del caso; esta Asamblea me ordena implore de Vuestra Soberanía se digne mandar pedir al Gobierno Supremo los antecedentes para que, como la única autoridad de donde emanó la lei de la creacion de estos cuerpos, resuelva lo que V. S. estime de justicia en el particular.

El Presidente que suscribe al cumplir con este precepto respetuosamente saluda a V. S.

Sala de sesiones de la honorable Asamblea de Aconcagua.—San Felipe, Marzo 26 de 1828. —JOSÉ ÁNJEL JIMENEZ.—*José Vicente Marcoleta*, Diputado-Secretario. — Al Soberano Congreso Constituyente.

Núm. 488

La honorable Asamblea de la provincia de Aconcagua ha dirijido una nota al Congreso Nacional pidiendo se mandase pagar los gastos causados por ella desde su instalacion, i se ha acordado se traigan a la Sala los antecedentes de este asunto que se remitieron al Poder Ejecutivo por no haber alcanzado a tomarlos en consideracion la Comision Nacional.

Sírvase V. E. determinar su remision, i de admitir al mismo tiempo las protestas de los afectuosos sentimientos del Presidente de la Sala.

Santiago, Abril 14 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 489

El Congreso Nacional ha acordado que los ayudantes de Sala se incluyan en el presupuesto jeneral i que se paguen por la Tesoreria nacional, comprendiéndose tambien en esta disposicion los sueldos de los Diputados que se pagasen por otras oficinas.

El Presidente de la Sala al comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República se complace en reiterar los verdaderos sentimientos de su alto aprecio.—Santiago, Abril 17 de 1828. —Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 22.ª, EN 11 DE ABRIL DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Mocion relativa a conceder ciertos privilejios a los cabildos.—Imputacion al señor Infante de haber promovido un desórden en Aconcagua. —Prohibicion a él i al señor Navarro de usar de la palabra.—Demanda al Gobierno de una nota relativa a los sucesos de Aconcagua.—Querella contra *El Verdadero Republicano* de San Felipe.—Incorporacion de don Manuel Novoa, Diputado por Concepcion.—Sesion permanente.—Tabla.—Acta—Anexos.

Don Manuel Novoa, Diputado por Concepcion presta juramento i se incorpora a la Sala. *(V. sesiones de 11 de Marzo i 3 de Junio de 1828.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion del señor Orjera, quien propone se conceda a los cabildos los mismos privilejios de que el Fisco goza. *(Anexo número 490. V. sesion del 19 de Octubre de 1821.)*

2.º De un artículo publicado en *El Verdadero Republicano*, periódico que se ha empezado a dar a luz en San Felipe. *(Anexo número 491. V. sesion del 6 de agosto de 1827.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la comision de hacienda sobre el proyecto del señor Orjera *(V. sesion del 21.)*

2.º Negar el uso de la palabra a los señores Infante i Navarro en lo tocante a las imputaciones que el segundo ha hecho al primero de haber promovido el último desórden de Aconcagua i pedir al Gobierno una nota que se le ha dirijido sobre este asunto. *(Anexo núm. 492. V. sesiones del 31 de Octubre de 1826 i 14 de Abril de 1828.)*

3.º Despues de una larga discusion, dejar pendiente la relativa al procedimiento que ha de adoptarse contra *El Verdadero Republicano* de San Felipe. *(V. sesion del 14)* i no resolver el asunto desde luego, como se pide, en sesion permanente.

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Argüelles, Barros, Bilbao, Calderon, Concha, Castillo, Fernández, Guerrero, González don Juan Antonio,

González don Vicente, Infante, Magallánes, Muñoz, Molina, Navarro, Novoa, Orihuela, Orjera, Prado, Pradel, Palacios, Prieto, Réyes, Recabárren, Vicuña, Urízar i Ureta.

Faltaron con licencia los señores Campino i Larrain i sin ella los señores Albano i Elizalde, por enfermos los señores Marin i Collao.

Se aprobó el acta de la sesion anterior con la adicion conforme al reglamento en la esplicacion del voto del señor Molina.

Se dió cuenta de una mocion del señor Orjera sobre conceder a los cabildos los mismos privilejios de que goza el Fisco. Se mandó a la comision de hacienda.

No habiendo otro asunto de que dar cuenta i al tiempo de procederse conforme a la órden del dia, a la discusion del artículo pendiente del reglamento de debates, pidió la palabra el señor Infante i dijo que el señor Navarro habia publicado que el movimiento que tuvo lugar últimamente en Aconcagua era promovido por él; que refiriéndose a una nota dirijida al Gobierno, se le exijiese para que la tomase el Congreso en consideracion i que entónces pediria lo conveniente a vindicar su honor que creia vulnerado.

El señor Navarro iba a contestar i como ya se habia personificado la cuestion, se hizo por el señor Orjera indicacion para que a ámbos se les negase la palabra en el asunto. Considerada bastantemente, se fijó la proposicion siguiente: Usan de la palabra en la presente cuestion los Diputados que la han personificado o no? Votada resultó la negativa.

Se consideró en seguida si se pedia al Poder Ejecutivo la referida nota o nó. Unánimemente se resolvió por la afirmativa.

El señor Concha pidió despues la palabra i dijo que su honor (i tambien el del Congreso) se hallaba igualmente ultrajado por el periódico redactado en Aconcagua titulado *El Verdadero Republicano*; que en este papel incendiario se decia que los miembros de la comision eran liberticidas conjurados, conducidos por miras particulares, i en fin, tratados con otros epitetos mas ofensivos i calumniosos que no podia detallar por no tener a la vista dicho escrito i haberlo leido algun tiempo ha; que teniendo igual derecho a reparar su honor i no pudiéndolo hacer respecto a que los Tribunales de Justicia, ante quienes, renunciando sus privilejios se presentaria al efecto, no podian conocer por no haber en Aconcagua Junta protectora de la libertad de imprenta, la cual préviamente debia declarar si habia o nó abuso, considerase el Congreso su indicacion i dispusiese la presentacion de dicho periodista para responder a su demanda o tomase la providencia que estimase mas justa. Fundó, en fin dicha indicacion en otras muchas razones; i despues de haber concluido, el señor Orjera pidió la palabra i dijo que aunque en dicho papel era inmediatamente atacada la comision de Constitucion, de la que es miembro el señor Concha, lo era tambien el Congreso en masa, que por consiguiente el ultraje a éste debia considerarse con preferencia. Fundó estas i otras proposiciones concluyendo que el Congreso, erijiéndose en gran jurado, debia conocer de este asunto.

En segunda hora continuó la discusion de la misma materia, habiéndose ántes recibido el señor Novoa don Manuel, Diputado por Concepcion, con las formalidades legales. Llegada la hora de levantar la sesion, lo anunció el señor Presidente; pidió entonces el señor Recabárren la palabra para que se decidiese la cuestion en sesion permanente, se discutió i votada la proposicion, resultó la negativa.

Se anunció en consecuencia que continuaría en la siguiente, la discusion de la misma materia. —J. M. NOVOA.

ANEXOS

Núm. 490

Señores Representantes:

Desde que nuestra revolucion nos restituyó la libertad, independencia i absoluta igualdad, han caducado de hecho todas las leyes que hacian una diferencia entre las rentas llamadas de la corona i las municipales de los pueblos de la nacion, i siendo todas estas rentas *de propio*, destinadas en beneficio de todas las partes integrantes, son de hecho i de derecho nacionales, i como tal deben gozar sus mismos privilejios. Por esta poderosa razon exijo de vuestra rectitud i espíritu nacional que sancionéis el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO. Las rentas i arbitrios llamadas de propios, gozan de los mismos idénticos privilejios que todas las demas rentas nacionales. —Santiago, Abril 10 de 1828.—*Martin de Orjera.*

Núm. 491

CONGRESO DE 1828 (1)

Este cuerpo soberano reunido con el alto fin de formar la Constitucion del pais por la forma de Gobierno que indicasen las provincias de la República, ha marcado la época de su instalacion con el acto escandaloso i arbitrario de pronunciarse a su antojo por un sistema de Gobierno, cuya intelijencia es reservada esclusivamente a aquellos pocos que están iniciados en el miste-

(1) Este documento ha sido tomado de *El Verdadero Republicano* hoja que se encuentra en el tomo XIII de *Periódicos* de la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

rio de una lojia, despreciando enteramente i burlándose con el mayor escarnio de las provincias que estaban invitadas para emitir su voto en la materia, cuyo pretesto de consulta fué la causa de disolver el Congreso de 1826. El estado de Chile, dice el Congreso de 28, se constituirá bajo la forma de un Gobierno representativo republicano, queriendo solapar con esta letanía de voces i palabras sinónimas i halagüeñas el conocido intento de sus privadas miras. ¿Pues no es lo mismo representativo que popular i popular que republicano? ¿Habrá alguno que entienda el sonido de esta frase tan vaga i tan pueril con que se ha presentado a insultar la dignidad nacional? Ya se ve que no, sin estar instruido en el plan de la intriga i la cabala, porque esta sonaja de voces es mas propia para divertir a los muchachos que para darse a entender de los hombres. La tal base es capciosa i suceptible del Gobierno que se quiera, inclusa la unidad e indivisibilidad de una monarquía, de una oligarquía i de cuantas faces se quieran dar al aspecto político, ménos la de una federacion. I si no dígasenos. ¿El Gobierno de Inglaterra no es de una forma representativa popular republicana que tiene su representacion soberana en la Cámara de los Comunes?

¿La República, una e indivisible de la Francia que ha jemido bajo la espada de Bonaparte, cuyo despotismo inundó la Europa entera, no está constituida bajo de estos mismos principios? ¿I quien dirá que estos son gobiernos liberales i conformes a las ideas republicanas? Estas voces han sido realmente el galimatías pueril i ridículo con que se ha alucinado, la imbecilidad e inesperiencia de la multitud repitiéndose soberanamente en Congreso: ¡Vaya! ¡Vaya!

El de 1828, decian algunos profetas políticos, será el mas liberal, el mas ilustrado i el que por último venga a constituir el pais, pero desgraciadamente la esperiencia nos va mostrando lo contrario, porque sus primeros pasos nos presentan el prestijio de que será el ménos liberal i el mas distante de arribar a esa gloria tan apetecida. Su duracion será tan corta i tan precaria cuanto dilaten los pueblos en penetrar el misterio, i reflecionar sobre el agravio i la injuria que se les ha hecho tirando bajo las mesas de una secretaría las actas solemnes de su pronunciamiento, i procediendo enseguida sin el menor escrúpulo a dictar la base que mas ha convenido a los intereses de un corto número de conjurados para sostener el poder absoluto. Mas no ha parado en ésto el abuso del candor i sencillez de los pueblos, sino que aun se pretende concurran cuanto ántes los Diputados que faltan para que éstos vayan a consumar el sacrificio i firmen por su mano la sentencia de muerte decretada contra la libertad. ¿Podrá darse mayor insulto? Provincias de la República, con todas hablamos ¿es este vuestro voto o habeis sido sorprendidas o engañadas? La comision encargada de examinar los votos que han emitido las Asambleas i cabildos de algunos pueblos, dice con la mayor imprudencia i sofistería, que al formar el proyecto defirió a la mayoria de votos de las indicadas (esto es, a la mayoria de las Asambleas i cabildos de algunos pueblos que poco mas o ménos, vendrá a ser la cuarta parte de todos juntos). ¿I por qué no se trajo a la vista el de la provincia de Aconcagua, sin embargo de haberse remitido mucho ántes de ese exámen, o se le dió carpetazo porque su pronunciamiento era por el sistema federal? Sea lo que fuere, lo cierto es que no se le ha oido ni tenido por parte, lo mismo que a otras a quienes, por habérseles pasado el término fatal, se les ha condenado en rebeldia llegando a tal estremo la arbitrariedad de la comision, que se dirijió por presunciones en órden a los pueblos que faltaban aplicándose a sí lo favorable.

¡Pobres pueblos! ¡Qué juicio tan severo os ha seguido la comision para privaros del derecho mas sagrado que habéis adquirido con la libertad que os costó tanta sangre! i tú, provincia de Aconcagua que en los conflictos mas amargos, mas inminentes, en que tropas aguerridas desamparaban el campo dejando la patria en agonias, supiste arrostrar los peligros i la muerte para socorrerla, qué dices al verte ignominiosamente despojada de la parte que te toca en el goce de esa libertad? ¿Persistirás aun en mandar Diputados al Congreso para que sirvan de instrumento en la ejecucion de tan bárbara sentencia? ¿Recibirás i jurarás la Constitucion en que no has tenido parte ni intervencion? Reflexiónalo bien, teniendo fija la vista sobre la conducta falaz i sospechosa de ciertos individuos, que poco ha fueron la trompeta de la federacion i hoi se hallan convertidos en apóstoles del sistema central.

(Continuará)

Núm. 492

El Congreso Nacional ha acordado en sesion de hoi se le remita la nota del jefe de las armas de Aconcagua sobre el suceso recientemente sucedido allí.

El Presidente de la Sala tiene el honor de saludar a S. E. el Vice-Presidente de la República i de ofrecerle los sentimientos de su alto aprecio i respeto.—Santiago, Abril 11 de 1828.—Al Excelentísimo señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 23.ª, EN 14 DE ABRIL DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Donacion a la viuda de don Bernardo de Vera.—Renuncia de don José Miguel Solar. Llamamiento de los Diputados inasistentes.—Sucesos de Aconcagua.—Presupuesto del Congreso.—Discusion relativa a las ofensas de *El Verdadero Republicano.*—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se dá cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña el parte que con fecha 9 de los corrientes le dirijió el comandante de armas de Aconcagua, i en que le comunica que los señores Infante i Campino han protejido i fomentado la revolucion de aquella provincia. *(Anexo núm. 493. V. sesiones del 11 i el 25 de Abril i 23 de Julio i 2 de Agosto de 1828.)*

2.º De una mocion del señor Larrain, quien propone se done a la viuda de don Bernardo de Vera la casa que disputa al Fisco. *(Anexos núms. 494 i 495.)*

3.º De una nota de don José Miguel Solar, Diputado electo por Coquimbo, en la que hace renuncia de la diputacion. *(Anexo número 496.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir dictámen a la comision de hacienda i justicia sobre la mocion del señor Larrain, relativa a ceder una casa a la viuda de don Bernardo de Vera. *(V. C. de DD. sesion del 27 de Enero de 1829.)*

2.º Que la comision de poderes dictamine sobre la renuncia de don José Miguel Solar. *(V. sesion del 25.)*

3.º Llamar a sesion a los diputados propietarios inasistentes, ántes de llamar a sus respectivos suplentes. *(V. sesiones del 21 de Febrero i 29 de Abril de 1828.)*

4.º Devolver al Gobierno la nota del comandante de armas de Aconcagua, para que oportunamente dé cuenta del cumplimiento de su decreto marjinal. *(Anexo número 497.)*

5.º Que se incluyan en el presupuesto del Congreso los sueldos de los ayudantes de Sala i los de los Diputados que son empleados. *(V. sesiones del 6 i el 10 de Setiembre de 1827 i 21 de Abril de 1828.)*

6.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de las medidas que deben adoptarse respecto a *El Verdadero Republicano. (V. sesiones del 11 i el 16.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Argüelles, Barros, Bilbao, Concha, Calderon, Castillo, Elizondo, Fernández, González don Juan Antonio, González don Vicente, Guerrero, Infante, Larrain, Magallánes, Molina, Muñoz, Novoa don José María, Navarro, Orjera, Orihuela, Palacios, Prado, Pradel, Prieto, Réyes, Vicuña, Urízar i Ureta.

Faltaron a la lectura de la acta con licencia los señores Novoa don Manuel, Campino i Elizalde; sin ella el señor Albano, i por enfermedad los señores Marin i Collao.

Se aprobó la acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una mocion del señor Larrain para que se premie a la viuda del doctor don Bernardo de Vera, dándole en propiedad la casa que actualmente ocupa i que litiga con el Fisco. Se mandó a la comision de hacienda i justicia.

Despues, de una nota del señor Solar don José Miguel, Diputado electo por la ciudad de Coquimbo, pidiendo se le admita su renuncia. Se mandó a la comision de poderes.

No habiendo otro asunto de que dar cuenta, el señor Orjera hizo indicacion para que se integrara la Representacion Nacional i se llamase a los Diputados suplentes. Se acordó se les oficiase nuevamente a los principales i que se proveería con su resultado.

Se leyó despues la nota que se pidió al Gobierno sobre el suceso últimamente ocurrido en Aconcagua.

Se puso en discusion i despues de discutido el punto, se hizo la proposicion siguiente:

"Devuélvase al Ejecutivo para que dé cuenta oportunamente del resultado de su decreto marjinal."

Se propuso, no habiéndose conformado con ella algunos miembros, esta otra:

"Ofíciese al Poder Ejecutivo para que el comandante de armas de Aconcagua remita los antecedentes en virtud de los cuales afirma que los señores Infante i Campino fueron los que efectuaron la revolucion que tuvo lugar recientemente en Aconcagua."

Habiendo otro miembro espuesto que debia, en su concepto, fijarse otra proposicion, por la cual votaría, la redactó en los términos siguientes:

"Pídase al Poder Ejecutivo los antecedentes por los cuales sienta el comandante de armas de Aconcagua, la intervencion de los Diputados Infante i Campino en la revolucion que tuvo lugar en dicho pueblo, obrando en todo lo demas conforme a la lei de sus atribuciones."

En este estado se votó cuál de las tres proposiciones debia fijarse i resultó la primera.

En consecuencia se puso en votacion la proposicion siguiente: "Por la proposicion o contra", i resultó la afirmativa.

En segunda hora se indicó por los S. S. que era costumbre incluir a los ayudantes de Sala en el presupuesto jeneral i que se pagasen por la Tesorería; que proponia, en consecuencia, se decretase así.

Tomado en consideracion, se acordó conforme a ella, i que se comprendiesen tambien en esta disposicion los Diputados que se pagasen por otras oficinas.

Continuó la discusion de la indicacion del señor Concha.

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesion, señalando para la siguiente la continuacion del mismo asunto.—J. M. Novoa.

ANEXOS

Núm. 493

En virtud del acuerdo del Congreso Nacional, que V. E. ha comunicado al Gobierno en su respetable nota de ayer, tiene éste la honra de incluirle orijinal el parte que ha recibido del jefe de las armas de Aconcagua sobre los sucesos acaecidos allí recientemente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 12 de 1828.—F. A. Pinto.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

COPIA

La premura del tiempo i la necesidad de tomar providencias contra los revolucionarios que en la noche del 7 asaltaron el cuartel i pusieron en la mayor consternacion este vecindario, no permitieron informar a V. S. de lo ocurrido. Hoi, con mayor placer que entónces, doi parte a V. S. de que los desastrosos sucesos de San Felipe terminaron felizmente.

Atenciones del Gobierno llamaron al Intendente cerca de los negocios de Quillota; en este intervalo el cabildo de San Felipe, su Asamblea i Gobernador local, habiendo seducido un corto número de incautos, se arrojaron sobre el cuartel, se posesionaron de toda autoridad, publicaron bando de deposicion del Intendente i del infor-

mante, sustituyendo estos destinos en las personas de don Francisco de Paula Latapiat i don Pedro Antonio Ramírez, siendo éstos los jefes de obra i el cabildo conferente de despachos.

No duró mucho tiempo la seduccion, pues apénas supieron los soldados que forzadamente servian a los facciosos, se preparaba por mí i el auxilio de todos los mejores vecinos de San Felipe una fuerza que pusiese a cubierto este vecindario de los insultos de aquéllos, recobraron su antigua adhesion, i no pudiendo presentarse libremente ante las autoridades lejítimas, llenos de furor i rabia contra los autores del engaño, volvieron sus armas contra ellos, ciertos de que la tropa de mi mando, que habia reconquistado ya la plaza i que serian protejidos, como en efecto así sucedió, i admirablemente ha costado el restablecimiento del órden solo un muerto i dos heridos.

Los rebeldes dejaron todas armas i emprendieron su precipitada fuga así a la villa de los Andes, esperanzados en sus protectores, el señor Infante i Campino, que a mas de preceptuarles la revolucion, les ofrecen jente i armas, i que imitarán su conducta en esa capital, i si se diese crédito a rumores populares, desde el dia de ayer corre de hecho en que en esa capital se ha realizado una formidable revolucion.

Todo lo que tengo el honor de comunicarlo a V. S. i de recomendar los servicios *distinguidos* de los soldados i honrados ciudadanos que me han servido en la empresa, cuyos nombres detallaré con mejor oportunidad para que lo eleve al conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer a V. S. las consideraciones de mi respetuoso afecto.

San Felipe, Abril 9 de 1828.—AGUSTIN LÓPEZ.

Comandancia jeneral de armas de la provincia de Aconcagua.—Señor Ministro del Interior.

Acúsese recibo, encargándose al comandante de armas dé cuenta del pormenor de los acontecimientos a que se refiere esta nota, para dictar las providencias que correspondan en justicia.

Santiago, Abril 10 de 1828.—*(Una rúbrica de S. E. el Vice-Presidente de la República)*.—*Rodríguez*.

Núm. 494

MOCION

El doctor don Bernardo de Vera falleció en esta ciudad el 27 de Agosto de 1827, i desde aquella fecha su familia ha sufrido sin interrupcion cuantos males es dable imajinar. Su tierna esposa, reducida a la mayor miseria, quizá hoi no tiene con que satisfacer las primeras necesidades de la vida. Es factible que aun se le quite por el Fisco, con quien litiga, la casa que habita, i este último golpe consumiria sus desgracias, i la abismaria en un torrente de desesperacion. La Nacion i el Congreso que la representa, se halla por mil razones obligado, no solo a poner término a estos males, sino tambien a protejer la familia de tan ilustre ciudadano.

Los importantes servicios que en diferentes épocas prestó a la patria, no pueden ser olvidados sin la mayor ingratitud. Es constante que la mayor parte de su tiempo lo empleaba en ilustrar la opinion pública, presentar proyectos útiles, i contrarrestar con firmeza cuanta clase de preocupaciones i abusos podian entorpecer el engrandecimiento del pais. Su pluma nos llenó de crédito entre los estranjeros, i la justicia de nuestra causa fué defendida por él con una enerjía i elocuencia poco comun. La Nacion, pues, que ha reportado tantos bienes del saber de tan digno ciudadano, ya que no puede significarle a él su agradecimiento i premiarle sus virtudes, debe al ménos enjugar las lágrimas de su desgraciada esposa, ejerciendo sobre ella un acto demandado por la mas estricta justicia. Si el doctor Vera no se hubiese contraido con tanto empeño a los asuntos públicos i de interes jeneral, habria dejado a su mujer una cómoda i regular subsistencia.

Ella carece aun de lo mas necesario, como ya se ha dicho, i el que suscribe, apoyado en estos principios, se atreve a someter a la deliberacion de la Sala, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se da en propiedad a la viuda del doctor don Bernardo de Vera, la casa que actualmente ocupa.

ART. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.—Santiago i Abril 14 de 1828.—*Bruno Larrain*.

Núm. 495 (1)

Santiago de Chile, Agosto 31 de 1827.

NECROLOJÍA

El 27 del presente mes, a la una i media de la mañana, ha fallecido en esta capital el doctor don Bernardo de Vera, despues de una larga i penosa enfermedad (un cirro canceroso en el estómago). La patria ha perdido en él a uno de los mas ilustres promotores i fundadores de su Independencia; la causa de la civilizacion i libertad, uno de sus defensores mas constantes e impertérritos; el foro, uno de sus mas provectos i elocuentes profesores; la literatura i las musas

(1) Este artículo ha sido tomado del volúmen 13 de *Periódicos*, pájina 87, de la Biblioteca Nacional.—*(Nota del Recopilador.)*

chilenas, uno de los mas bellos jénios que en estos tiempos hayan adornado a nuestro pais; la sociedad i especialmente sus amigos, han perdido el carácter mas amable, mas ameno, mas festivo i al mismo tiempo mas oficioso, mas jeneroso, mas benéfico de que pueda honrarse la especie humana; su familia, en fin, ha perdido al padre i esposo mas tierno, mas dulce i mas sensible.

Nació el doctor Vera en la ciudad de Santa Fé (provincias arjentinas), de padres nobles i acomodados, el año de 1780. Desde mui temprano manifestó las felices potencias con que la naturaleza le habia dotado, i queriendo sus padres cultivarlas, lo mandaron a hacer sus estudios en el colejio de Córdova, que era el establecimiento de educacion que en aquel entónces gozaba de mas reputacion en estas rejiones. Su fácil i vasta memoria, la viveza de su imajinacion, su prontitud i agudeza, juntas a una grande gracia i facilidad para esplicarse (que han sido dotes particulares de su injénio), lo hicieron distinguirse al momento en la clase de estudios que se usaban i señalarlo como *el fénix del ergotismo cordovez*. Si es de sentirse que no se enseñasen allí conocimientos mas sólidos, mas útiles i mas del dia, tambien es cierto que su talento aventajado se sobreponia desde entónces a la necedad o inutilidad de aquellas doctrinas, que ántes sirvieron para empezar a ejercitar su discernimiento i crítica. Su buen sentido, al mismo tiempo que su florida imajinacion lo llevaban a aficionarse i preferir siempre el estudio de los *poetas clásicos i latinos* (únicos que en su colejio podian alternar con los otros *libros maestros*), porque en aquéllos solo encontraba pensamientos sublimes i sólidos, sentimientos verdaderos i bellos i los únicos modelos de gusto i estilo que desde aquella edad creyese dignos de imitarse.

En el año de 1799 pasó a este pais de Presidente i Capitan Jeneral nombrado por el gobierno español, don Joaquin del Pino, que era casado con doña Rafaela de Vera, tia carnal del finado. En la familia de éste vino por primera vez a nuestro país el doctor Vera. Traia ya conforme a la usanda sus tres años de lo que se llamaba filosofía i cuatro de teolojía cordoveza; pero no fueron ni estos conocimientos, ni el gran patrono con que venia, los que le hicieron ganarse el aprecio jeneral de esta capital, sino su carácter amable i sobresaliente habilidad, a que parecia dar una particular distincion su *color albino*, que nos era hasta entónces desconocido. Las funciones literarias que hizo en esta Universidad para doctorarse en teolojía, le ganaron un gran crédito, i no fué menor el que adquirió en el estudio i exámenes de las instituciones de Justiniano i práctica forense, habiendo tambien recibido en esta Universidad la borla que se decia de doctor en leyes i sagrados cánones. Su tio, el señor Pino, fué promovido a virrei de Buenos Aires, i a pesar de las esperanzas que debia inspirarle la proteccion de aquel alto majistrado i de un mayor teatro, él prefirió quedarse en Chile (al que desde el momento que conoció elijió decididamente por su patria), sin mas proteccion ni apoyo que el de su personal mérito i talento.

Por aquellos tiempos vino una órden real para que se proveyesen todas las cátedras de la Universidad, que ofreció en esta ciudad la ocasion de unos verdaderos *torneos* literarios, i el doctor Vera se presentó a la oposicion de todas en las facultades de teolojía, leyes, cánones i artes. Los aplausos, que entónces mereció, son mas para recordarse por los que los presenciaron, que para poder espresarlos con exactitud. Entre tanto, su crédito en el foro crecia i las ganancias que éste le proporcionaba, le ponian en situacion de poder sostener una familia. El doctor Vera era de un temperamento estremadamente propenso al amor i sus opiniones no eran tampoco porque la conservacion de nuestra especie debiese encargarse a otros, reservándose la facultad de asaltar la propiedad de todos. El doctor Vera casó por aquel tiempo con una virtuosa i distinguida señorita de esta ciudad (doña Mercedes de la Cuadra), de la que a los pocos años tuvo el sentimiento de enviudar, dejándole dos hijitas. Hoi solo queda una de ellas.

Pero todas las muestras que hasta aquí habia dado el doctor Vera de su jénio, pertenecian a un tiempo comun i ordinario en el oscuro i miserable teatro de una colonia española. Las grandes revoluciones son la mejor ocasion de descubrirse los grandes hombres i de manifestar a todo lo que son capaces de estenderse las facultades humanas, siendo la verdadera piedra de toque de los caractéres i las pasiones. Preciso era un ánimo mui vil, mui necio, mui interesado o mui corrompido para no detestar el orgullo i bárbara dominacion española de que la misma naturaleza nos separaba. El doctor Vera no era un empleado de aquel Gobierno i en la elasticidad e independencia de su carácter, como en el sentimiento de su propia dignidad, debia detestar la degradacion que sufríamos i desear para estos países una mejor suerte. La disolucion del gobierno español por la ocupacion del territorio de la metrópoli por las tropas francesas i separacion de la dinastía reinante el año de 1808, vino a presentar a los americanos la oportunidad de aspirar a su independencia. El doctor Vera, si no fué el primero, de los primeros que con sus insinuaciones i escritos la promoviesen en Chile. A él pertenecerá siempre la gloria de haber sido una de las tres primeras víctimas que en Mayo de 1810 fueron, por este motivo, presos por el Presidente Carrasco i sepultados en la bodega de la fragata *Astrea*, para ser conducidos a Lima. En Setiembre del mismo año, se debió en gran parte la instalacion de la primera Junta gubernativa de Chile a sus esfuerzos i escritos i a la influencia que tenia la correspondencia que a todo riesgo mantenia con los primeros

próceres de la revolucion arjentina. Inmediatamente, como por la identidad de interes i por todo se considerasen ámbos países como una misma familia, le elijió el Gobierno de Buenos Aires por su Diputado cerca de éste a fin de uniformar su marcha, creyéndolo la persona mas a propósito para linear este objeto, pues pertenecia igualmente a los dos, al uno por su nacimiento, al otro por su eleccion despues del principio de la revolucion. Los que habeis sido autores, cooperadores o testigos de la de Chile decid ¿en qué acto de ella no ha intervenido e influido el doctor Vera? Si la historia pudiera alguna vez escribirse con individualidad, exactitud i verdad ¿cuánto no podria decir de los méritos i servicios del doctor Vera por la causa de la independencia i libertad de América? Pero los coetáneos callan por pereza i porque dan poca importancia a los sucesos de que han sido testigos o por otras consideraciones i sentimientos, i la jeneracion que sucede, ha perdido la noticia i memoria de los hechos particulares o los recibe adulterados o incompletos.

Por aquel tiempo se conoció por la primera vez la imprenta en Chile i el fué uno de los primeros que le dieron ocupacion, siendo el digno amigo i compañero del ilustre patriota i literato chileno don Camilo Henriquez. Fué tambien en los tiempos mas críticos de aquel período Secretario de Gobierno. Vuelto a ser dominado el pais por el pabellon español en 1814, el doctor Vera emigró a las provincias arjentinas, donde sus servicios fueron incesantes por el restablecimiento de la independencia de este pais. Su talento, su patriotismo i la consideracion de que gozaba lo llamaron a Mendoza a ser secretario i auditor jeneral de guerra por el jeneral San Martin, que creó i mandó el ejército que libertó a Chile de los españoles. En este carácter i destino se mantuvo hasta despues de la batalla de Maipo, en circunstancias que por su empleo era obligado a tomar las providencias mas enérjicas, mas decididas i mas odiosas contra los partidarios del gobierno español i las mas contrarias al mismo tiempo a la blandura e índole natural de su carácter.

Entonces fué cuando casó por la segunda vez con la bella i graciosa señorita doña Loreto Huidobro. a la que idolatró constantemente toda su vida i que ha quedado hoi viuda i sin hijos. .

. . . .

El doctor Vera ha sido un contínuo servidor de todos los gobiernos que han existido despues de la revolucion. De él fué el manifiesto de la declaracion de la Independencia de Chile, como otros muchos documentos mas o menos importantes i clásicos que incesantemente se le encargaban, aunque no tuviese ningun destino público. Ha escrito varios periódicos ya por sí solo, ya en la sociedad de otros, cuyo objeto era la ilustracion jeneral, sin que sea de este momento entrar en el exámen de su mérito en cuanto al estilo, doctrinas i opiniones. Fué Diputado, Presidente del Congreso de 1824, en el que como en todas ocasiones se hizo distinguir por su ilustracion, liberalidad i elocuencia. La calidad mas notable del carácter del doctor Vera era su espíritu conciliador i de complacencia i ésto en tiempo de revolucion, en que las facciones i los partidos se hallan tan exaltados, lo esponia a ser tenido por débil o tejedor (como se dice en el idioma del tiempo) i a que ninguno de los partidos ni facciones le tuviese por un decidido o acérrimo suyo. Pero esta circunstancia tambien le ha libertado de tener enemigos encarnizados.

El doctor Vera sufrió los dolores de su larga i cruel enfermedad i las molestias igualmente penosas que la sociedad presenta en estas tristes circunstancias; no solo con resignacion, serenidad i firmeza, sino hasta con humor festivo verdaderamente admirable i que probaba la superioridad de su alma. Esto era mas notable, si se considera que en su carácter estremadamente tierno i sensible debia hallarse traspasado de dolor al pensar en la triste situacion en que quedaban despues de su muerte su esposa e hijos.

Tal vez tambien el doctor Vera se vió en sus últimos tiempos tan falto de recursos propios que tuvo que implorar o recibir favor de la jenerosidad de sus amigos, que es el último tormento que puede tener que sufrir un ánimo noble i bien puesto.

Un filósofo griego censurado por sus discípulos de su conducta mezquina les contestó: "que mas bien queria quedase su riqueza despues de su muerte a sus enemigos, que no verse en vida precisado alguna vez a pedir socorro a sus propios amigos." El doctor Vera no solo servia gratuítamente a cuantos le ocupaban en su oficio si le decian que no tenian como pagarle, sino que se hacia el ajente, procurador i patrono de todos estos miserables que imploraban su proteccion, haciendo los costos procesales de su propia bolsa. Con la misma jenerosidad i franqueza gastaba todo lo que ganaba a costa del mas duro i constante trabajo, no poniéndolo su profesion como otros en la necesidad de ser económico por la precision de emplear los fondos que le entraban o por solo poder mantener su crédito con la conservacion de éstos, pues el crédito de un literato no consiste en tener dinero sino en la opinion de su talento i conocimientos. Pero el doctor Vera debe ser para todos una leccion i un ejemplo de que la jenerosidad i la franqueza, si bien son unas mui bellas cualidades, que pueden proporcionar placer, sociabilidad i goces a los que las tienen i el mayor de todos el de aliviar la suerte o contribuir a la felicidad de sus semejantes, pero que ellas tambien conducen muchas veces a hacer perder la independencia, la estimacion i el crédito, humillan el carácter necesitando del favor de otros i por último hacen infelices a sus familias ¿Mas, quién podrá resistir a su propio temperamento. . .?

. . . .

En fin ¿por la muerte de quién se ha demostrado un sentimiento tan jeneral como por la del doctor Vera? A cualesquiera que le hiciese algun jénero de censura (de que ningun hombre está libre) podria preguntársele si él esperaba a su muerte ser tan jeneralmente sentido. El cadáver del doctor Vera ha sido acompañado en su conduccion al cementerio jeneral, la tarde del 28 del presente, por un concurso de carruajes i ciudadanos a pié, de que no habia ejemplar. I ésto con un sujeto que no deja familia en riqueza, influencia ni poder, sino solo desgraciados, es la prueba del último homenaje que ha podido arrancarse por el mérito i por el solo mérito.

Esperamos que la patria o sea a su nombre el Gobierno i sus representantes lejisladores, no dejen perecer en la indijencia a su virtuosa viuda, graciosa hija i dos últimos hijitos que tuvo fuera del matrimonio i que por la circunstancia en que han nacido, no son menos acreedores a que los patriotas i el Gobierno protejan i premien en ellos los méritos, servicios i memoria de su padre. Miéntras que nosotros continuamos llorando la pérdida de este ciudadano, ilustre por su *mérito civil* siempre tan raro i tan difícil por las dotes naturales i por las virtudes que se necesitan para llegar a formarse.—Santiago de Chile, Agosto 31 de 1827.

Núm. 496

S. S. Secretarios:

Aun cuando los repetidos testimonios de confianza con que se me ha honrado por este pueblo en diferentes ocasiones nombrándome Diputado al Congreso Nacional pudiesen hacerme sufrir una halagüeña ilusion, siempre me veria precisado a pasar por el dolor de no corresponder a sus votos "como me ha sucedido en otras veces" por que la enfermedad habitual de que adolezco casi desde mis primeros años, lejos de disminuirse, con el trascurso del tiempo toma mas vigor i va progresivamente destruyendo mi naturaleza e inutilizándome para todo: por manera que ni mi espíritu está capaz de contraccion i estudio, ni mi físico en estado de sobrellevar las indispensables penalidades de un camino áspero i dilatado. Es por ésto que con el mas profundo sentimiento me veo en la dura necesidad de reiterar mi renuncia del delicado cargo que se me ha confiado por la voluntad de mis conciudadanos, i espero de la bondad de VV. SS. tengan la dignacion de elevar ésta al conocimiento del Soberano Congreso a fin de que, sensible a mis padecimientos, me haya por justamente escusado de reunirme a su augusto seno i tomar en su consecuencia la deliberacion que se tiene prescrita para ocurrencia de esta especie.

Ofrezco a VV. SS. los sentimientos de mi mayor consideracion i aprecio.—Serena, Marzo 20 de 1828.—*José Miguel Solar.*

Núm. 497

El Congreso Nacional, habiendo tomado en consideracion la nota sobre los sucesos ocurridos recientemente en Aconcagua, ha resuelto lo siguiente:

Devuélvase al Gobierno para que de cuenta oportunamente del resultado de su decreto marjinal.

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, i de ofrecerle las distinguidas consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Santiago, Abril 14 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 498

El Congreso Nacional ha acordado que se oficie de nuevo a usted para que se incorpore a la Sala con la prontitud posible: i el Secretario que suscribe aguarda que usted se apresurará en satisfacer la confianza de sus comitentes.

El que suscribe celebra esta ocasion para ofrecer a usted las consideraciones de su aprecio i afecto.—Santiago, Abril 17 de 1828.—Al señor don Manuel Renjifo.

(Notas análogas se dirijieron a don Manuel José Gandarillas i a don Ramon Errázuriz.)

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 24.ª, EN 16 DE ABRIL DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Dictámen sobre la solicitud de los padres domínicos.—Nota del consulado.—Mocion del señor Pradel sobre la esclusion de los estranjeros de los empleos públicos.—Formacion de causa al editor de *El Verdadero Republicano.*—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un dictámen de la comision calificadora sobre la solicitud de los relijiosos del convento de predicadores en demanda de sus bienes. *(V. sesion del 24 de Marzo de 1828.)*

2.º De una nota del consulado, el cual anuncia que a la mayor brevedad enviará un informe que la comision de hacienda le ha pedido. *(Anexo núm. 499.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que vuelva a la comision calificadora la solicitud de los padres domínicos para que presente nuevo dictámen en la sesion siguiente. *(V. sesion del 18.)*

2.º Archivar la nota del consulado.

3.º Declarar fundada la querella de algunos Diputados contra *El Verdadero Republicano* i entrar a decidir si ha abusado o nó su editor de la libertad de imprenta. *(Anexo núm. 500. V. sesiones del 14 i el 23.)*

4.º Dejar pendiente la discusion del reglamento interior. *(V. sesiones del 9 i el 18.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Argüelles Aráos, Barros, Bilbao, Concha, Calderon, Castillo, Elizondo, Fernández, González don Juan Antonio, González don Vicente, Guerrero, Infante, Larrain, Magallánes, Molina, Muñoz, Novoa don José Maria, Navarro, Orjera, Orihuela, Palacios, Pradel, Prieto, Réyes, Recabárren, Vicuña, Urízar i Ureta.

Faltaron con licencia i por enfermos los señores Campino, Collao, Marin i Novoa don Manuel. Sin ella el señor Albano.

Se aprobó la acta de la anterior.

Se dió cuenta del dictámen de la comision calificadora en la representacion de los relijiosos del convento de predicadores Se acordó, despues de suficiente discusion, volviese a dicha comision, cuyo despacho haria en la próxima sesion.

En seguida de una nota del consulado a la secretaría, avisando que a la mayor brevedad

pasaría el informe que la comision de hacienda le habia pedido; se mandó archivar.

No habiendo otro asunto de que dar cuenta, el señor Pradel pidió la palabra para que se recomendase a la comision de Constitucion el despacho de la mocion que habia presentado i pasado a ella.

El señor Presidente, como miembro de dicha comision, espuso que se hallaba ya despachada i que se presentaría en la siguiente sesion.

Se procedió despues a la discusion del asunto puesto en la órden del dia, la indicacion del señor Concha.

No se resolvió en primera hora.

En segunda continuó i se declaró bastantemente discutida. Se fijaron, en consecuencia, para votar varias proposiciones, entre las cuales se prefirió la siguiente: "Es fundada la queja de los Diputados contra el periódico *El Verdadero Republicano* o nó?"

Se votó, en consecuencia, i resultó la afirmativa. En seguida, tambien entre otras, se fijó la siguiente:

"¿Conoce el Congreso si es abusivo el periódico titulado *El Verdadero Republicano* o nó?" i resultó la afirmativa. Por consiguiente, que debia hacerse comparecer a dicho periodista.

Siendo pasada la hora, se levantó la sesion, anunciándose que en la siguiente se discutiría el artículo pendiente del reglamento de debates i lo demas que se alcanzase.

Salvaron sus votos en ámbas resoluciones los señores Infante, Magallánes i Molina. No es la comision de hacienda la que conoce del asunto que informaría el consulado sino la de comercio.

El señor Molina en la segunda resolucion solo salvó su voto.—J. M. NOVOA.

ANEXO

Núm. 499

La mocion que V. S. acompaña al Tribunal ha pasado al síndico, quien deberá prestar su opinion para convocar a una junta jeneral de comercio donde deben discutirse asuntos de esta naturaleza. El consulado hará los mayores esfuerzos para abreviar el tiempo en que debe evacuar su informe, el cual hasta el presente no se ha efectuado por haber sido hoi el primer dia de reunion despues de un receso de 15.

Con este motivo el Tribunal saluda al señor Diputado-Secretario con su mayor consideracion i aprecio.—Santiago, Abril 15 de 1828.—PEDRO FÉLIX VICUÑA.—*Pedro José Fernández Recio*, Secretario. Consulado.—Al Diputado Secretario, don Bruno Larrain.

Núm. 500

Habiendo el Congreso tomado en consideracion los particulares del periódico titulado *El Verdadero Republicano*, i acordó conocer si es o nó abusivo, ha resuelto se haga comparecer ante él a dicho periodista.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República para los efectos consiguientes i de saludarle con las espresiones afectuosas que acostumbra.—Santiago, Abril 18 de 1828.—Al Excelentísimo señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 25.ª, EN 18 DE ABRIL DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Gastos de la Asamblea de Aconcagua.—Solicitud del señor Ureta en demanda de que se le recompensen unos servicios.—Representacion del cabildo cesante de San Felipe contra el cabildo electo.—Id. del cabildo de Quirihue.—Nota del mismo cabildo a uno de los Secretarios del Congreso.—Mocion para que el Congreso se traslade a Valparaiso.—Dictámen sobre la mocion para espulsar i escluir a los estranjeros de los empleos públicos.—Poderes de los Diputados de Rancagua.—Incorporacion del señor Valdés.—Citacion del señor Vial del Rio.—Dictámen sobre la traslacion del Congreso a Valparaiso.—Reglamento interior.—Tabla.—Acta.—Anexos.

Don José Antonio Valdés Huidobro, Diputado por Rancagua, presta juramento i se incorpora.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Vice-Presidente de la República acompaña algunos documentos relativos a los gastos hechos por la Asamblea de Aconcagua. *(Anexos núms. 501 i 502. V. sesion del 9.)*

2.º De una mocion del señor Aráos, quien propone que el Congreso se traslade a Valparaiso. *(Anexo núm. 503 V. sesion del 5 de Febrero de 1828.)*

3.º De un dictámen de la comision de constitucion, sobre la mocion hecha por el señor Pradel, para escluir i separar de los cargos públicos a aquellos estranjeros cuyas naciones no hayan reconocido la Independencia de Chile. *(Anexo núm. 504. V. sesiones del 17 i el 24 de Marzo i 16 i 23 de Abril de 1828.)*

4.º De otro dictámen de la comision de poderes, sobre los que acreditan a don José Antonio Valdés i a don Juan de Dios Vial del Rio, como Diputados por Rancagua; la comision juzga que están ellos en regla. *(Anexos núms. 505 i 506. V. sesion del 9.)*

5.º De otro dictámen de la comision de policía interior, sobre la traslacion del Congreso a Valparaiso; la comision propone que se apruebe la mocion del señor Aráos. *(Anexo núm. 507.)*

6.º De otro dictámen de una parte de la comision calificadora sobre la solicitud de los padres domínicos; los informantes opinan que este asunto no corresponde al Congreso. *(Anexos núm. 508. V. sesiones del 16, el 21 i el 23 de Abril de 1828.)*

7.º De una representacion que el cabildo

cesante de San Felipe hace en demanda de que se declare que él es el único legal i que el cabildo últimamente electo es nulo. *(Anexo núms. 509 i 510.)*

8.° De otra representacion que hace el cabildo de Quirihue. *(V. sesion del 17 de Enero de 1827.)*

9.° De una nota dirijida por el mismo cabildo al Secretario.

10. De una solicitud de don Miguel Ureta, quien pide se le paguen ciertos servicios que prestó en tiempos pasados a la causa de la Independencia.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar a la comision de hacienda los documentos relativos a los gastos de la Asamblea de Aconcagua. *(V. sesion del 25.)*

2.° Que la comision calificadora informe sobre la representacion del cabildo de San Felipe. *(V. sesion del 23.)*

3.° Que la misma informe sobre la representacion del cabildo de Quirihue. *(V. sesion del 23.)*

4.° Que la misma informe sobre la solicitud del señor Ureta. *(V. C. de DD. en 24 de Noviembre de 1828.)*

5.° Pasar a la misma comision la nota que este último cabildo ha dirijido al Secretario.

6.° Que la comision de policía interior, i ninguna otra mas, dictamine sobre la traslacion del Congreso a Valparaiso.

7.° Dejar en tabla la mocion relativa a la esclusion de ciertos estranjeros de los empleos públicos. *(V. sesion del 19 de Junio de 1828.)*

8.° Aprobar los poderes de los Diputados por Rancagua, i en consecuencia hacer entrar al señor Valdés i citar al señor Vial del Rio. *(Anexo núm. 511.)*

9.° Poner en tabla la mocion relativa a la traslacion del Congreso a Valparaiso. *(V. sesion del 21.)*

10. Aprobar en la forma que en el acta consta dos artículos del título del reglamento interior relativo a las discusiones i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 16 i 18 de Abril i C. de SS. en 1.° de Setiembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Argüelles, Barros, Bilbao, Calderon, Castillo, Concha, Elizalde, Fernández, González don Juan Antonio, Guerrero, Infante, Magallánes, Molina, Muñoz, Navarro, Novoa don José María, Orjera, Prado, Pradel, Prieto, Recabárren, Réyes, Vicuña, Ureta i Urízar.

Faltaron con licencia i por enfermos los señores Campino, Collao, González don Vicente, Marin, Novoa don Manuel, Orihuela i sin ella el señor Albano.

Se aprobó la acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de haber remitido el Gobierno el espediente sobre la reclamación de la Asamblea de Aconcagua para el abono de los gastos hechos en el tiempo de sus sesiones, que se le habia pedido: se mandó a la comision de hacienda.

En seguida, de una solicitud del señor Ureta, que se mandó a la comision calificadora, despues de otra de los cabildos de San Felipe i Quirihue, que se mandaron tambien a la misma comision.

El Secretario consultó si una nota dirijida a él del último pueblo citado que tenia aun cerrada, debia abrirla: se hizo indicacion para que se devolviese en la misma forma; mas se acordó se abriese, i despues de leida se mandó a la misma comision.

Se leyó en seguida la mocion del señor Aráos sobre traslacion del Congreso a la ciudad de Valparaiso: se mandó a la comision de policía interior.

El señor Infante hizo indicacion para que pasase a las comisiones de hacienda i Constitucion: se puso en votacion habiéndose discutido lijeramente la proposicion siguiente: "¿Pasa este asunto a otra comision o nó?" i resultó la negativa. Salvaron sus votos los señores Infante i Magallánes.

Se leyó el dictámen de la comision de Constitucion sobre la mocion del señor Pradel: se puso en tabla.

En segunda hora, se dió cuenta del dictámen de la comision de poderes en los presentados por los Diputados de Rancagua: fueron aprobados.

Se llamó en consecuencia al señor Valdés, el cual habiendo prestado el juramento de estilo quedó incorporado, acordándose se citase al señor Vial del Rio.

Se dió despues cuenta del dictámen de la comision de policía interior, sobre traslacion del Congreso. Se puso en tabla para la siguiente sesion.

Se procedió despues á la discusion del artículo pendiente del reglamento de debates: discutido suficientemente, fué sancionado así: "Todo proyecto será puesto dos veces en discusion".

Salvaron su voto los señores Infante, Magallánes i Pradel.

Se puso en seguida a discusion este otro: "La primera discusion será sobre el todo del proyecto".

Se votó, discutido suficientemente, i resultó aprobado.

Salvaron su voto los señores Infante i Magallánes.

Siendo avanzada la hora de reglamento, se levantó la sesion, señalándose para la siguiente los asuntos pendientes.—J. M. NOVOA.

ANEXOS

Núm. 501

Consecuente al acuerdo del Congreso Nacional que V. E. ha comunicado en su nota de 14 del corriente, sobre que se lleven a la Sala los documentos relativos a los gastos causados por la honorable Asamblea de Aconcagua, el Gobierno tiene la honra de incluir a V. E. los que le devolvió la Comision Nacional al tiempo de cesar en sus funciones i los que meramente remitió la misma Asamblea, i que se habian agregado a los primeros para cuando fuese tiempo. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 16 de 1828 — F. A. PINTO.— *Cárlos Rodríguez.* — Al Presidente del Congreso Constituyente.

Núm. 502

Presupuesto de los gastos de la honorable Asamblea provincial de Aconcagua, causados en los meses de Enero i Febrero últimos del presente año de 1828, que de órden de la misma se manda practicar para elevarlo al Supremo Gobierno jeneral i obtener su aprobacion.

	Pesos	Rs.
Primeramente, por dos meses vencidos del cánon de la casa que sirve de sala de sesiones, a doce pesos mensuales.	24	
Item. Por cien pesos de sueldos vencidos por el Diputado Secretario, desde 1.º de Enero hasta el 29 de Febrero inclusive, por el que ha disfrutado de seiscientos pesos anuales, segun acuerdo de la honorable Asamblea . . .	100	
Item. Por el sueldo de un escribiente de secretaría a doce pesos mensuales i vencidos en dos meses.	24	
Item. Por el sueldo de una ordenanza a seis pesos al mes i vencidos en dos meses	12	
Item. Por el sueldo de un portero a cuatro pesos al mes i vencidos en dos. .	8	
Item. Por cuatro pesos i medio, valor de una resma de papel para el despacho de secretaría.	4	4
Item. Por tres pesos que importan las velas para el alumbrado de la sala i secretaría.	3	
Item. Por el pago de seis propios a veinte reales cada uno, que han conducido correspondencia para los pueblos de la provincia i a la de Santiago. . .	15	
Suma del presupuesto. . . .	190	4

San Felipe, 8 de Marzo de 1828.—*José Anjel Jimenez.*—*José Vicente Marcoleta,* Diputado Secretario.

Núm. 503

Considerando:

1.º Que el proyecto de Constitucion, encargado a la comision al efecto nombrada, está para presentarse.

2.º Que ningun asunto demanda mas estudio, contraccion i reparo para considerarse i asegurar su acierto.

3.º Que siendo la mayor parte de los Diputados vecinos de esta ciudad i hallándose indispensablemente distraidos por sus particulares negocios no pueden prestar a la sancion de aquel importante objeto la atencion necesaria.

4.º Que es por tanto absolutamente necesario variar el lugar de las sesiones para dedicar a asunto tan delicado las meditaciones que exije, i alejarse del centro de los partidos cuyo influjo debe precisamente obrar en el ánimo de los representantes i por consiguiente en sus deliberaciones.

5.º Que la esperiencia ha mostrado cuán poderosa ha sido i es esa influencia que tanto ha contribuido al mal éxito de los Congresos anteriores.

6.º Que por estas i otras razones las convocatorias para los de los años 24, 26 i el presente han dispuesto su instalacion a diferentes otros lugares, cuya disposicion no ha tenido efecto por haberlo pedido así un corto número de Diputados vecinos de éste.

7.º Que las circunstancias indicadas finalmente i otras exijen el cumplimiento de aquella parte de la convocatoria.

8.º Que ningun punto es mas a propósito que el de Valparaiso por las frecuentes relaciones con

Santiago, que facilita el correo diario i otras comodidades,

SE DECRETA:

1.° El Congreso se trasladará a Valparaiso.

2.° Los Diputados estarán en dicho pueblo el 1.° de Mayo.

3.° El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario al efecto.

Santiago, Abril 16 de 1828.—*Manuel de Aráos.*

Núm. 504

Señores Representantes:

Siendo el proyecto precedente estrictamente constitucional, la comision cree debe el Congreso dictar el siguiente decreto:

"La comision de Constitucion tendrá presente al tiempo de redactar el proyecto que se le ha encargado, la precedente mocion."

La comision saluda a los señores Representantes con su acostumbrado respeto.

Santiago, Abril 12 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.—M. de Santiago Concha.—José María Novoa.—Francisco Ruiz Tagle.—Francisco Fernández.*

Núm 505

El cabildo, con fecha de ayer, ha recibido con oficio acompañatorio una acta en copia cuyo tenor es como sigue:

En la ciudad de Rancagua en diez dias del mes de Abril de mil ochocientos veintiocho, reunida la mesa electoral para hacer el escrutinio de la eleccion de Diputados practicada en este curato i los siete que componen el partido, examinando las actas que le han remitido, resultaron con mayoría de sufrajios los señores don Juan de Dios Vial del Rio i don José Antonio Valdes Huidobro i para suplente don José Antonio Ovalle; en su consecuencia los tuvieron por electos para Diputados al Congreso Nacional, i acordaron estender esta acta i que con ella se dé cuenta a quien corresponda, firmándola para constancia.

Rancagua, Abril 12 de 1828.—*José Vicente Fontecilla.—Francisco Baeza.—Domingo Falcon.—Francisco Anjel Ramirez.*

Concuerda con su orijinal que queda en el libro de actas, a que nos remitimos.

Rancagua, Abril 11 de 1828.—*José Vicente Fontecilla.—Domingo Falcon.—Franciseo Anjel Ramirez.*

El cabildo, al poner en noticia de Ud. el nombramiento hecho, siente la mas grata satisfaccion por eleccion tan acertada i se complace en tributarle sus felicitaciones i los sentimientos de su particular aprecio i consideracion.—*Francisco Silva.—Pedro Melo.—Francisco Cuadra i Muñoz.—Mariano Zúñiga.—Ramon de la Cuadra.*—Señor don José Antonio Valdés Huidobro.

Núm. 506

La comision de poderes ha examinado los credenciales presentadas por los Diputados de Rancagua i los halla arreglados.

Santiago, Abril 18 de 1828.—*Francisco R. de Vicuña.—Joaquin Prieto.—M. de Santiago Concha.*

Núm. 507

La comision, por las razones aducidas en la precedente mocion, que cree poderosas, opina porque el Congreso adopte los tres artículos a que están reducidas sus disposiciones.

Sala de sesiones, Abril 18 de 1828.—*P. S. Prado Montaner.—J. M. Novoa.—Francisco Fernández.—B. Larrain.*

Núm. 508

Los Diputados que abajo suscriben opinan: que la reclamacion que hace el prior de la recoleccion de la domínica no corresponde al Congreso i que en consecuencia se devuelva a su autor.

Sala de sesiones, Abril 18 de 1828.—*Novoa.—Navarro.*

Núm. 509

Cansado ya este virtuoso pueblo de sufrir tantas vejaciones i ataques con que se hostilizan sus libertades, llegó al estremo de alzar la voz i ocurrir al recurso de la fuerza para recobrar sus derechos tan indignamente hollados, i hacer ver al mundo que no ha nacido para ser esclavo. Este pensamiento se animó mucho mas cuando vió aparecer dentro de sí a un jefe de armas que le era tan odioso i que no hacia mucho tiempo habia trabajado para espelerlo de su seno. Esta aparicion, tan impensada como contraria a los sentimientos de todos, hizo concebir la idea de que seguramente era el último azote de que se valia la superioridad para acabar de oprimir a los pueblos de la provincia, i que aun no eran suficientes los abusos i excesos de un Intendente, que lejos de procurar la felicidad del pais, habia declarado mortal guerra a la libertad i a las autoridades que trabajaron por su eleccion i elevarlo a su felicidad i engrandecimiento. En estas circunstancias, cuando no se escuchaban los justos

clamores i se habia perdido la esperanza de alcanzar el remedio por los recursos i vías legales; cuando ya no era posible tolerar por mas tiempo los ataques del jefe de la provincia contra las autoridades municipal i provincial, i cuando habia llegado a tanto el desprecio que sin conocimiento ni noticia de éstas abandonó el pueblo sin anunciar su destino ni depositar el mando en persona alguna, dejando acéfala la provincia, entónces no pudieron ménos los oprimidos que aprovechar la oportunidad i poner en planta el proyecto de sacudir el yugo i ponerse en posesion de su libertad. Al efecto se convocan i reunen, i en la mañana del 7 del corriente se apoderan de las armas i tropa de caballería e infantería, poniéndose inmediatamente a las órdenes i disposicion de la Municipalidad, que a la sazon era la única majistratura en quien recaia la autoridad del pueblo (por la separacion i abandono del Intendente) para que ésta lo elevase al conocimiento de la honorable Asamblea, pidiéndole hiciese el nombramiento de los jefes i demas funcionarios provisoriamente, hasta que pudiese practicarse con arreglo a la Constitucion.

El cabildo, con justicia, oyó sus reclamos, apoyó sus razones, fundó otras i lo elevó todo al conocimiento de la Asamblea provincial. Esta corporacion no pudo reunirse por enfermedad de unos i por ausencia de otros, i en tan críticas circunstancias i en ocurrencias tan estraordinarias, principalmente cuando el partido de oposicion tomaba rápidas providencias, se persuadió el cabildo, con bastantes fundamentos, estar suficientemente autorizado para deliberar, por hallarse reasumidas en él las atribuciones i soberanía del pueblo. En esta virtud, convino en que se nombrase provisoriamente Intendente de la provincia i comandante de armas, porque el primero habia abandonado el puesto muchos dias ha, i el segundo no se habia dado a reconocer.

Los nuevamente nombrados entraron a funcionar, i al mismo tiempo el partido de oposicion capitaneado por simples ciudadanos sin título ni representacion pública, reunió fuerza, i al dia siguiente dió principio a las hostilidades, comenzando por la invasion i atropellamiento de varios ciudadanos, a quienes, despues de echar fuera los reos de la cárcel, pusieron en prisiones incluso al rejidor don José Maria Luco. En seguida sobornó la tropa, hasta conseguir que se sublevase e hiciese la guerra a los mismos oficiales i jefes, cuya catástrofe fué la mas horrible i espantosa. Disuelta de este modo en mucha parte la fuerza de los protectores de la libertad, consiguieron el triunfo los patrocinantes del despotismo, i al dia siguiente dieron la última prueba de sus abusos i arbitrariedades, obligando al alcalde de primera eleccion a que publicase un bando convocando al vecindario para proceder a la eleccion de un nuevo cabildo dentro de dos horas. En efecto, sorprendieron la sencillez de este majistrado, i a la hora citada comparecieron los facciosos, i en medio de las lanzas i bayonetas hicieron el asesinato de la Municipalidad lejítima, i proclamaron la mas ilegal i tumultuaria, no obstante que a precaucion de esto se habia oficiado por esta Municipalidad, reconviniendo al espresado alcalde por el atentado que iba a cometer, segun lo indica la nota que en copia se acompaña. Los partidarios del despotismo, todo lo despreciaron, todo lo atropellaron, i protejidos por el Intendente, que apareció despues de serenado el horizonte, tratan de hacer valer este acto tan ilegal, tan nulo i tan escandaloso.

A este fin se presentó el Intendente a la sala capitular [acompañado de la fuerza, a poner en posesion del archivo al nuevo alcalde, estando allí la Municipalidad antigua. Ésta se opuso al reconocimiento del nuevo funcionario, haciendo ver el desacato i las nulidades de la nueva eleccion, protestando no desamparar la sala, sino por la lei o por la fuerza. El Intendente se retiró de allí, i luego oficia al alcalde de primera eleccion nos haga salir de la sala suponiéndonos criminales, para intimidarnos, i hacernos ceder de este modo a sus aspiraciones atentatorias. En este estado de cosas se han celebrado tratados de amnistía entre los que tenian las armas, por lo que todo queda sepultado en el olvido; mas la ambicion con que se aspira a la permanencia del nuevo cabildo, aun disputa con la lei i la justicia. Los nuevamente electos no ceden el derecho a los antiguos, bajo el pretesto de frívolos argumentos, i éstos, fundados en la lei, retienen la posesion que ocupan por justo título.

En esta intelijencia, para esclarecer el derecho que la ambicion i el capricho quieren poner en problema esta Municipalidad, no por hallarse en duda, sino para convencer a los que quieren eludir la lei, consulta a la Soberanía Nacional, si debe prevalecer el cabildo antiguo legalmente constituido, sancionado i aprobado, o el intruso i tumultuario proclamado por una faccion en medio de las armas, sin una lei que lo autorice, sin convocar a todos los habitantes de la jurisdiccion i sin arreglo a las leyes establecidas para semejantes actos populares. Este cabildo, sin embargo de estar intimamente persuadido de su valor i fuerza legal, quiere sujetarse gustoso a la soberana decision del Congreso Nacional, ofreciéndole las mas altas consideraciones de sumision i respeto.—El cabildo de San Felipe, Abril 16 de 1828. —*Juan Pablo Martinez.* — *Pedro José Oyaneder.*— *José María Luco.*—*Gabriel Traslaviña.*—*José Ignacio Ramirez.* — *Vicente Cataldo.* —Al Soberano Congreso Constituyente.

Núm. 510

Es en noticia de este cabildo el bando que V. S. ha hecho publicar en la tarde de este dia por el que convoca al pueblo para elejir nuevos miembros de esta corporacion. Asombra verda-

deramente ver que un individuo de la Municipalidad cometa el horroroso atentado de que no seria capaz otro hombre que no perteneciese a esta respetable corporacion. I en efecto, ¿cómo es que V. S., de propia autoridad, sin una lei que lo prevenga, se ha dispuesto a celebrar i autorizar el acto mas sagrado i mas solemne que se conoce en la sociedad? ¡Junta popular!!! ¿No sabe V. S. que ni el Gobierno Supremo tiene autoridad para convocarla sin que lo dicte una lei preexistente? ¡Qué error! Ciertamente que ni en el pueblo mas inculto i bárbaro se habrá visto un exceso de esta naturaleza; V. S. ha traicionado sus deberes, su honor i a la misma corporacion a que pertenece, sirviendo de puñal para destruirla. ¿Qué responderá V. S. cuando el pueblo i la lei le hagan los justos cargos por un atentado sin igual? El cabildo desde ahora protesta contra el agravio feroz que se le infiere en atentar contra su misma existencia.

Las leyes mas bárbaras, ni el déspota mas temerario condenaron jamas a un majistrado ni a un delincuente a perder su empleo o su vida sin preceder un juicio legal ante juez competente, i V. S. lo hace con serenidad, sobreponiéndose a la lei i a sus atribuciones. Si algunos miembros de este cabildo faltan del pueblo, como se dice, no es este un motivo para declararlos escluidos, porque ni la lei previene tal cosa, ni V. S. tiene autoridad para hacerlo. Antes bien, aquella previene que en falta de unos subroguen los otros.

Vea, pues, V. S. a lo que se ha avanzado sin refleccion i sin escrúpulo.

Todo majistrado debe temblar al infrinjir las leyes, i mucho mas las leyes fundamentales, que es el último punto a que puede llegar el abuso i arbitrariedad. Convocar al pueblo sin autoridad es incurrir en una sedicion, i porconsiguiente, en la pena que le corresponde. Salga, pues, V. S. del precipicio en que lo han sumido miserablemente i suspenda todo procedimiento revistiéndose del carácter con que lo ha condecorado la soberanía del pueblo reunida segun la lei, que este cabildo protesta la nulidad de cuanto se practicare en la materia.

Con este motivo ofrecemos a V. S. los sentimientos de nuestra consideracion i aprecio.—El cabildo de San Felipe, Abril 10 de 1828.—Al alcalde de primera eleccion.

Núm. 511

El Congreso Nacional ha aprobado la acta de eleccion de Diputados por el partido de Rancagua, acordando se le oficie a V. S. por secretaría para que se incorpore a la Sala en la próxima sesion.

El Secretario que suscribe se complace en ofrecer a V. S., con este motivo, los sentimientos de su mayor aprecio.—Por secretaría.—Santiago, Abril 21 de 1828.—Al señor don Juan de Dios Vial del Rio.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 26.ª, EN 21 DE ABRIL DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Oficio sobre el pago de los edecanes.—Representacion del Cónsul ingles sobre el empréstito de Londres.—Proyecto de venta de la hacienda de Santo Domingo.—Reintegro de la comision de hacienda.—Proyecto de traslacion del Congreso a Valparaiso.—Dictámen sobre conceder a los cabildos ciertos privilejios fiscales.—Servicio de taquigrafía.—Tabla.—Acta. Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber sancionado el acuerdo que manda incluir a los edecanes en la lista del Congreso. *(Anexo núm. 512. V. sesion del 14.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion del Cónsul ingles, en demanda de que se envie algun dinero a los acreedores ingleses, i propone que para el efecto i para cubrir el crédito de Barclay se autorice la venta de la hacienda de Santo Domingo. *(Anexos números 513, 514 i 515. V. sesiones del 17 de Enero de 1827 i 4 de Octubre de 1826.)*

3.º De un dictámen de la comision de hacienda sobre el proyecto de lei que concede a los cabildos los mismos privilejios de que el Fisco goza; la comision propone la aprobacion del proyecto. *(Anexo núm. 516. V. sesion del 11.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio del Gobierno relativo al pago de los edecanes.

2.º Que la comision de hacienda informe para la sesion de mañana sobre el proyecto de venta de la hacienda de Santo Domingo i llamar a dicha sesion a los señores Ministros del Interior i de Hacienda. *(Anexo núm. 517. V. sesiones del 21 i el 26 de Enero i 22 de Abril de 1828.)*

3.º Reintegrar la comision de hacienda con el señor Valdés.

4.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de traslacion del Congreso a Valparaiso. *(V. sesiones del 18 i el 23.)*

5.º Fijar en la próxima sesion el dia en que se tratará del proyecto que concede a los cabildos ciertos privilejios de que goza el Fisco. *(V. sesion del 23.)*

6.º Llamar como segundo taquígrafo al

señor Pérez, ántes de fijar los sueldos de éste i del señor Carmona. *(V. sesiones del 18 de Marzo i 28 de Abril de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Argüelles, Barros, Bilbao, Concha, Calderon, Castillo, Collao, Elizondo, Fernández, Guerrero, González don Juan Antonio, Infante, Larrain, Muñoz, Magallánes, Molina, Novoa, Navarro, Orihuela, Orjera, Palacios, Prado, Pradel, Prieto, Réyes, Recabárren, Urízar, Ureta, Vicuña i Valdes.

Faltaron con licencia i por enfermos los señores Campino, Marin, González don Vicente, Novoa don Manuel. Sin ella el señor Albano.

Se aprobó la acta de la anterior.

Se dió cuenta de una nota del Gobierno en que acusa recibo de la que se le dirijió sobre el pago de los edecanes por la Tesorería jeneral: se mandó archivar.

Se leyó en seguida otra en que acompaña la que le pasó el Consulado Británico sobre el empréstito ingles, i un proyecto para la venta de la hacienda de Santo Domingo; se acordó pasase a la comision de hacienda, encargándole su despacho para el dia siguiente, en el cual se tomaria en consideracion i que se avisase así a los Ministros de Estado.

Con este motivo se espuso que la comision de hacienda se hallaba incompleta. Se agregó a ella el señor Valdés.

Se procedió despues a la discusion del proyecto sobre traslacion.

En segunda hora se dió cuenta del dictámen de la comision de hacienda en el proyecto sobre conceder a los cabildos los privilejios de que goza el Fisco. El señor Presidente espuso, que al tiempo de indicar la órden del dia se señalaria cuál era el tiempo en que debia considerarse.

Los Secretarios en seguida indicaron que el taquígrafo reclamaba se le señalase el sueldo de que debia gozar, pues ya habia dado pruebas de su aptitud cuyo requisito se exijió.

Se espuso que un solo taquígrafo no podia llevar la sesion i que era necesario se llamase otro.

Se acordó en consecuencia se solicitase el taquígrafo Pérez i que entónces se resolveria la indicacion.

Continuó la discusion del mismo proyecto. No se resolvió.

Al tiempo de levantarse la sesion a la hora de reglamento, indicó el señor Orjera que era llegado el caso de resolver cuándo se consideraria el proyecto sobre cabildos i se acordó que en la siguiente sesion se resolveria.

Se levantó, en consecuencia, anunciándose que en la ordinaria siguiente se continuaria la discusion del proyecto pendiente.—J. M. NOVOA.

ANEXOS

Núm. 512

El Vice-Presidente de la República ha recibido la comunicacion de 17 del actual del Congreso Constituyente, que contiene su acuerdo para que los ayudantes de Sala sean incluidos en el presupuesto jeneral i que se paguen por la Tesorería jeneral, igualmente que los Diputados pagados por otras oficinas.

El Vice-Presidente así lo ha mandado cumplir i anotar i al comunicarlo al Presidente del Congreso Constituyente, tiene la honra de significarle su adhesion i aprecio.—Santiago, Abril 19 de 1828.—F. A. PINTO.—*Ventura Blanco Encalada.*—Al Presidente del Congreso Constituyente.

Núm 513

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de dirijir al Congreso Nacional la traduccion del oficio que ha recibido del Cónsul jeneral de S. M. B. cerca del Gobierno de Chile, relativo al pago de los dividendos caidos del empréstito contraido por su cuenta en Lóndres e insistiendo con la mayor urjencia sobre la importancia de enviar algunos fondos a aquella capital a bordo del buque de guerra *Doris*, próximo a salir de los puertos de la República. Seria inútil añadir el menor comentario a este documento, si algunas circunstancias peculiares a la época presente no ofreciesen al Gobierno la ocasion de someter al Soberano Congreso ciertas consideraciones sobre tan grave negocio, los cuales acelerarán quizá la resolucion que tan imperiosamente demanda i que tanto interesa por otra parte a la dignidad de la Nacion.

Por una fatalidad deplorable i funesta al crédito de las nuevas Repúblicas americanas, todas las que hasta ahora han contratado negocios de esta clase en Inglaterra se han visto precisadas a faltar a sus compromisos; todas han interrumpido el pago de los dividendos, de lo que ha resultado, no solo una mengua en la reputacion de estos Estados, sino tambien que se haya enfriado notablemente el interes que el pueblo británico tomó en su emancipacion i el anhelo con que los especuladores de aquella nacion proyectaron desde luego fecundar los inmensos recursos de estos paises por medio de empresas de agricultura, industria i minería. El desaliento de los prestamistas ha llegado al estremo de vender con inmensa baja el papel que representa sus créditos, i por poco que dure este estado de

cosas, el papel dejará de tener curso en la plaza i será considerado como un testimonio poco honroso de la buena fé de los americanos.

En esta circunstancia, la llegada a Inglaterra de una cantidad considerable, remitida por la República para cubrir una parte de los dividendos que se deben, no podrá ménos de producir el efecto mas favorable restableciendo el crédito del Estado i haciendo ver a la Europa entera que la Nacion chilena, en medio de los obstáculos que se han opuesto al arreglo de su sistema de hacienda, no olvida las obligaciones que ha contraido i sabe hacer sacrificios para desempeñarlas. El Gobierno tiene sobrados motivos para creer que esta medida apresurará la época del reconocimiento solemne de nuestra Independencia por la Gran Bretaña, i está convencido de que ya éste se hubiera pronunciado, a no haberse frustrado tan repetidas veces las esperanzas de los prestamistas. Es de esperar que el Congreso, depositario del honor nacional i celoso conservador de su dignidad, empleará todos los esfuerzos de su patriotismo en allanar cuantas dificultades se opongan a la pronta terminacion de este negocio.

Para facilitarlo de un modo espedito i legal i sin acudir al aumento de las cargas que gravitan sobre la Nacion, el Gobierno ha pensado que la venta a plata de la hacienda de Santo Domingo suministraria fondos suficientes, no solo para remitir a Lóndres *cien mil pesos* a bordo de la *Doris* i a cuenta de los dividendos atrasados, sino para estinguir la deuda contraida con la casa de Barclay, que, con los intereses de dos por ciento al mes, sube casi a la misma cantidad, i para amortizar los billetes contra productos i derechos de aduanas que la necesidad ha obligado a emitir i que seria mui conveniente retirar de la circulacion.

El Gobierno se obligaria a satisfacer el censo o interes de cuatro por ciento, que en virtud de la lei de 26 de Agosto de 1826 debe pagarse por los compradores de los fundos pertenecientes a regulares.

El Vice-Presidente de la República en su consecuencia tiene la honra de someter al Congreso Nacional el adjunto proyecto de lei, recomendándole su pronto despacho.

Los Ministros estan encargados de sostener la discusion.

El Vice-Presidente saluda al Congreso Nacional con las consideraciones del mas profundo respeto.—Santiago, Abril 18 de 1828.—F. A. PINTO. — *Cárlos Rodríguez.* — *Ventura Blanco Encalada.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 514

PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno a vender a plata la hacienda de Santo Domingo, quedando obligado al pago del cuatro por ciento que por la lei de 26 de Agosto de 1826 deben satisfacer los compradores de fundos pertenecientes a monacales.

ART. 2.° El producto de esta venta se invertirá en la remision a Lóndres, con la prontitud posible, de cien mil pesos a cuenta de los dividendos caidos del empréstito ingles, en estinguir la deuda contraida con la casa de Barclay i en amortizar los billetes existentes contra productos i derechos de aduana.—*Rodríguez.*—*Blanco.*

Núm. 515

(Traduccion)

El infrascrito ha hecho saber anteriormente al señor Ministro de negocios estranjeros que ha obtenido de S. M. B. permiso temporal para volver a Inglaterra. Su salida está decididamente fijada para el 15 de Mayo, de Valparaiso i para el 25 del mismo mes, de Coquimbo. Antes, sin embargo, de dejar las costas del Pacífico, debe tomarse la libertad de llamar la atencion del señor Ministro al negocio del empréstito ingles, con cuyo motivo se refiere a la carta del señor Ministro de Octubre último. El señor Ministro no dejará de conocer que a la llegada del infrascrito a Inglaterra, no solo el Gobierno de la Gran Bretaña, sino los individuos comprometidos en el empréstito aguardarán alguna noticia decisiva sobre la sincera intencion del Estado de Chile, con respecto a la liquidacion de aquella deuda i el infrascrito humildemente, pero con firmeza, somete al señor Ministro la conveniencia de enviar fondos a Inglaterra en el buque de S. M. B. *Doris*, como el mejor testimonio de la buena fé del Gobierno de Chile, en un negocio tan escencial e importante al interes del Estado en apoyo de su carácter i dignidad nacional.

Por mui dispuesto que esté personalmente el que suscribe a admitir las promesas del Gobierno como fundadas en el honor i en la verdad, el señor Ministro debe penetrarse del perjuicio ya ocasionado a los prestamistas ingleses, viendo tan frecuentemente frustradas estas seguridades i espuestos ellos a las mas desastrosas consecuencias. El infrascrito, pues, debe instar con urjencia sobre esta importante medida, pues sin semejante prueba de las formales intenciones de Chile de sostener su palabra comprometida i su honor, la nacion inglesa debe vacilar sobre los derechos que pueda reclamar Chile a ocupar entre las naciones el puesto que sus recursos internos por otra parte i sus honrosos esfuerzos en favor de la libertad, le dan lugar a esperar, i que al cabo obtendrá sin duda alguna.

El infrascrito repite las seguridades de su alta consideracion al señor Ministro i al despedirse le reitera sus mejores deseos por la prosperidad de Chile. — Consulado Británico, Santiago de

Chile, 16 de Abril de 1828.—*R. Nugent*, Cónsul jeneral de S. M. B.

Concuerda literalmente con el orijinal en ingles.—*Mora*.

Núm. 516

Señores Representantes:

Nada puede haber mas funesto en una República que los privilejios concedidos, ya sea a una persona o a un cuerpo particular: la lei debe ejercer su imperio siempre igual i siempre inexorable sobre todas las clases del Estado, pero si hai esos privilejios para unos i no se les concede a otros en igualdad de cosas i circunstancias, viene a aparejarse un cúmulo de injusticias. Nadie duda que existe la República, pero que su órden judicial lo organizan los bárbaros códigos españoles i defectuosos reglamentos de justiticia vijentes, formados sobre esos mismos códigos.

Los litigantes de mala fé se apoyan sobre ellos i la pesada tramitacion, llamada legal, para burlarse de los derechos mas sagrados.

Partiendo pues de estos principios, la comision ha considerado:

1.° Que las rentas municipales jeneralmente se recaudan por arrendadores que las han subastado, o las producen capitales a censo, en cuyos dos casos la tramitacion ordinaria a que apelan los deudores sobre cualquier pretesto, hace interminable la cuestion i nulas esas entradas que se invierten tan en beneficio del pueblo.

2.° Que siendo idénticas en todo sentido las razones que se han tenido presente por los lejisladores para conceder privilejios en materias judiciales al Fisco, a las mujeres, a los menores i a las comunidades relijiosas, es de opinion se sancione por el Congreso la siguiente

LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Las municipalidades de la República, en sus rentas i propios, gozarán de los mismos e idénticos privilejios que le están concedidos al Fisco por las leyes vijentes.

ART. 2.° Comuníquese a quienes corresponda.—*Fernando A. Elizalde.—José Antonio Valdés.—Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 517

El Congreso Nacional ha acordado en sesion de hoi, considerar el proyecto que el Gobierno le pasó, sobre la autorizacion que pide, i a cuya discusion deben sostener los señores Ministros de Estado, segun lo indica en la nota de su referencia, el dia de mañana, 22 del corriente.

El que suscribe se honra de avisarlo al señor Ministro del Interior i de protestarle, con este motivo, sus respetuosas consideraciones.—Por secretaría.—Santiago, Abril 21 de 1828.—Al señor Ministro del Interior.

Un oficio análogo se pasó al señor Ministro de Hacienda.

Núm. 518

El Secretario abajo suscrito, no pudiendo ya desentenderse de las contínuas súplicas de los dos sirvientes del Congreso, que reclaman con tanta justicia su salario, tiene la honra de recomendar a los señores Ministros del Tesoro este pago tan corto; i aguarda se servirá atenderlo en obsequio de estos infelices que no tienen mas de que subsistir.

El abajo suscrito saluda a los señores Ministros del Tesoro con las consideraciones de su mayor aprecio.—Por secretaría.—Santiago, Abril 21 de 1828.—A los señores Ministros de la Tesorería jeneral.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 27.ª, EN 22 DE ABRIL DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Venta de la hacienda Santo Domingo.—Sesion nocturna.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un informe de la comision de hacienda, la cual propone que para dictaminar sobre la venta de la hacienda de Santo Domingo, se pida al Gobierno un estado de las entradas i salidas del Erario en el año próximo pasado. *(Anexo núm. 519. V. sesiones del 10 de Marzo i 23 de Abril de 1828.)* Otro de los rendimientos del estanco aplicados al pago de los dividendos del empréstito. *(V. sesiones del 17 de Enero de 1827 i 23 de Enero de 1828.)*. Otro de los certificados i otros papeles emitidos. *(Anexos números 520 i 521 V. sesiones del 13 de Junio, 15 de Octubre i 7 de Noviembre de 1827 i 22 bis i 23 de Abril de 1828.)*

2.º De otro informe que en disidencia con la mayoria de la misma comision presenta sobre el propio asunto don Santiago Muñoz de Bezanilla; el informante propone que se autorice la venta de la hacienda para hacer un abono a los acreedores de Chile en Lóndres. *(Anexo núm. 522. V. sesion del 21.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Despues de alguna discusion, dejar pendiente la de los informes relativos al proyecto de venta de la hacienda de Santo Domingo. *(V. la sesion siguiente.)*

2.º Celebrar sesion esta noche para seguir discutiendo el mismo asunto.

ACTA

Se abrió con los señores: Argüelles, Aráos, Bilbao, Calderon, Collao, Concha, Fernández, González don Juan Antonio, Guerrero, Infante, Larrain, Magalláres, Molina, Novoa don José María, Navarro, Muñoz, Orihuela, Orjera, Palacios, Pradel, Prado, Prieto, Recabárren, Réyes, Ureta, Urízar i Vicuña.

Faltaron por enfermos i con licencia los señores Campino, Castillo, Marin, Novoa don Manuel, Elizalde, González don Vicente; sin ella el señor Albano i el señor Barros.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron los documentos relativos al proyecto sobre venta de la hacienda de Santo Domingo, para ocurrir con su producto a los objetos que espresa.

No habiéndose resuelto i siendo la hora avan-

zada, se acordó continuase por la noche; se levantó en consecuencia la sesion.—J. M. NOVOA.

ANEXOS

Núm. 519

Para poder los que suscriben dictaminar sobre el proyecto del Ejecutivo relativo a enajenar la hacienda denominada Santo Domingo, necesitan tener a la vista un estado delas entradas i gastos del Erario, incluso el del ramo destinado al pago de los intereses del empréstito de Lóndres, papel moneda emitido i amortizado. En consecuencia, someten a la deliberacion del Congreso el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. El Ejecutivo pasará en el mas breve término un estado de los ramos de Hacienda, sus productos en el año anterior e inversion que tuvieron, inclusos los del estanco aplicados al pago de los intereses del empréstito de Lóndres, igualmente de los certificados i cualquiera otra clase de papel moneda emitido i que se halle sin amortizar.—Santiago, 22 de Abril de 1828.—*José Antonio Valdés.—José Miguel Infante.—Miguel Collao.*

Núm. 520 (1)

OFICIO DEL SEÑOR COLLAO AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SOBERANO CONGRESO

Señor Presidente del Soberano Congreso:

En la sesion de la mañana de 22 de Abril último de esta Representacion Nacional, de la que tengo el honor de ser uno de sus miembros, se profirió un discurso en que se tocaron labores de la Tesorería jeneral, de la que tambien soi su oficial mayor. Creí de mi deber deshacer algunas equivocaciones que a mi parecer se padecian, a cuyo efecto tomé la palabra i me espliqué en los términos que debe aparecer en las obras del taquígrafo, i conviniendo a mi derecho tener a la vista una copia en términos que haga fe de mi citado discurso, espero que V. S. se sirva ordenarle que asi lo verifique. Saludo a V. S. con las consideraciones de mi mayor aprecio.—Valparaíso, Junio 22 de 1828.—*Miguel Collao.*

DECRETO

Sala de sesiones del Congreso Constituyente. —Valparaiso, Junio 27 de 1828.

(1) Este documento se ha tomano de la Clave de Chile 2-3-1828-1829 de la Biblioteca Nacional, pájina 218.

Como se pide.—*Vicuña.—Fernandez*, Diputado Secretario.

El taquígrafo, en cumplimiento de lo mandado por el anterior decreto, da el presente certificado del discurso que se solicita i que a la letra es como sigue:

"*El señor Collao.*-Es verdad, señores, que cada cuatrimestre se imprimen los estados de entrada i salida de la Caja nacional de la República, mas no he visto el estado jeneral del año anterior que debia comprender los tres, pero aun cuando éste se presente, se dice que no se entiende, que es oscuro, i que su oscuridad procede del manejo de la Tesorería jeneral, como lo ha espuesto el señor Ministro. Yo esta causa la atribuiría mejor a los apuros del Gobierno; recuerdo épocas en que el Ministro de Hacienda obligó a los Ministros de la Tesorería jeneral a emitir certificados contra aduanas, sin formarse el respectivo cargo en sus libros, como espresamente lo ordena la lei, i aunque me opuse fuertemente a esta medida, porque conocia el resultado de este manejo oscuro, se mandó terminantemente llevar adelante, de lo que resultó que al fin solo de aquel mes salieron datos de mas de ochenta i tantos mil pesos, esto es, exedentes al cargo. Pero hai otra razon mas para que estos estados no se entiendan. El Gobierno por sus apuros manda, por ejemplo, librar a los Ministros cuatrocientos mil pesos contra aduanas: estos aparecen en el estado de la Tesorería como entrada efectiva, i en la aduana aparecen solo de entrada en aquel mes diez mil; aquí entra la confusion: el público ve asegurar a la Tesorería la entrada de cuatrocientos mil pesos, i la aduana dice, que solo han percibido diez mil: esta es la oscuridad en su manejo que se atribuye a la Tesorería. Pasaré al empréstito. Yo entiendo que el ramo de especies estancadas está destinado al pago de sus dividendos, mas el Congreso anterior facultó al Ejecutivo para que percibiese de este ramo treinta mil pesos mensuales para pago del ejército del sur, por el término de un año. Se cumplió este plazo i pidió prórroga a la Comision Nacional, i ésta hizo estensivo aquel permiso hasta la reunion del Soberano Congreso. Se me ha dicho, aunque no lo sé de cierto, que este ramo producia en manos de los empresarios sesenta i cinco mil pesos mensuales, i hoi en poder del Fisco cuarenta i cinco mil, i no pudiendo el Gobierno haber tomado mas de los treinta mil, es claro que debe haber de rezago quince mil pesos mensuales en los diez i seis meses corridos hasta la reunion del Congreso. A esto se agrega que desde aquella fecha hasta la presente van corridos dos meses que no ha debido tocar el Gobierno estas entradas, que a cuarenta i cinco mil en cada uno, hacen, unidas todas estas cantidades, mas del valor de la hacienda de Santo Domingo que se trata de vender. Si el Congreso no está enterado de estos antecedentes, ¿cómo procede a ordenar su venta? Asi me parece que al Con-

greso debe pasarse una razon de las entradas i salidas del Tesoro nacional, como lo ha espuesto la comision en su dictámen, con especificacion del ramo del estanco. Como el proyecto del Poder Ejecutivo abraza tambien la amortizacion de vales, es necesario que el Congreso tenga conocimiento de los emitidos por Tesorería; los amortizados i los que andan en circulacion. Asi estoi por el dictámen de la Comision. He dicho.» Es copia traducida de la sesion que se halla a mi cargo. ——*Manuel Carmona.*

Núm. 521 (1)

Oficio de Miguel Collao a los Ministros de la Tesorería jeneral

La esposicion literal de mi discurso pronunciado en la mañana del 22 de Abril último, en la sesion estraordinaria del Soberano Congreso Constituyente, que en copia tengo el honor de incluirles, parece me sacará del fango en que ustedes me dicen me ha metido *El Valdiviano Federal*, i servirá al mismo tiempo para desvanecer cualquiera idea que su delicadeza les haya hecho formar en otro sentido. Silenciar las observaciones que ustedes hacen en su oficio de 26 del mes anterior que estoi contestando, despues de copiarme la partida que a ustedes tenia pedida por mi nota de 10 del citado mes, seria confirmar una contradiccion en mis principios. Lo que he dicho i repito es que ustedes emitieron certificados contra aduanas de órden verbal del Ministro de Hacienda, sin formarse cargo en sus libros, al mismo tiempo que se dataron de sus valores, de lo que resultó el exceso en fin de mes de los setenta i ocho mil doscientos pesos que aparecen cargados en el ramo de depósitos por esos mismos certificados, i no en el de aduanas donde correspondia por aquella falta, pues si al principio del mes, que fué cuando se dieron, se hubiese puesto la partida, la hubiesen suscrito los señores don Agustin Talavera, don Clemente Pérez i don Domingo Bezanilla, a favor de los cuales se estendieron (como lo dice terminantemente la glosa de la dicha partida), según lo preceptua la lei, i cuya práctica no está fuera del conocimiento de ningun individuo del pueblo. Estoi, pues, conforme con ustedes que el Fisco, despues de sentada la nominada partida, no quedó en descubierto, i que ustedes son responsables de ella, lo mismo que el de los demas caudales que entran en las arcas del Tesoro público que están a su cargo.

Jamas hubiese tocado esta cuestion, si no hubiese oido atacar de oscuro el manejo de ustedes, cuando me es constante su delicadeza, escrupulosidad i claridad con que siempre han llevado aun las operaciones mas mínimas de la oficina, cuando han obrado libremente arreglados a la lei, i que hacen el sumo exceso por propender en beneficio de los intereses fiscales, que les ha hecho muchas veces atraerles miles de odiosidades, que en otros casos las procurarian evitar por todos medios. Tengo el honor de ofrecer a ustedes los sentimientos de mi mayor aprecio.—Valparaiso, Julio 1 de 1828.—*Miguel Collao.*—S S. M M. de la Tesorería jeneral.

(1) Este documento se ha tomado de la Clave de Chile 2-3-1828-1829 de la Biblioteca Nacional, pájina 218, vuelta.

Núm. 522

No conformándome con el dictámen de los demas miembros que componen la comision de hacienda en el presente negocio, relativo al proyecto propuesto por el Gobierno para dar al Cónsul británico una buena cuenta por los dividendos del empréstito que reconoce la Nacion a favor de la de aquél a la casa de Barclay que suplió a nuestro enviado, para cubrir una parte de aquéllos i amortizacion de certificados, espongo mi dictámen separadamente.

El asunto de que se trata, considerado en su verdadero punto de vista, es el arbitrio para ocurrir de pronto a la urjentísima necesidad de dar una buena cuenta por la de los dividendos que la Nacion adeuda a los prestamistas ingleses. Es indudable que en cerca de dos años no se ha satisfecho ni un maravedí, resultando de aquí el compromiso enorme del honor nacional. Pretender inquirir ahora las causales porque no se ha procurado ántes dar esa buena cuenta, seria remontarnos a principios demasiado lejanos i que su indignacion entorpeciese la espedicion de este asunto; esta obra no es del momento, i si el pago del cobro que se nos hace ¿cómo habrá de ocurrirse a él con pedir al Poder Ejecutivo una razon de entrada i gastos, ni que se remediaría en un estado inconstituido donde no se tienen a la vista los presupuestos de los primeros, ni se sabe la entrada fija anual? Debemos a una nacion estranjera a quien no satisfacemos con esas tramitaciones, jirando ellas; a mas estoi cierto que no harian otra cosa que poner de manifiesto la insuficiencia de nuestro Erario por la eventualidad de sus rentas.

Yo creo que este negocio puede espedirse sin dar esos pasos vagos e infructuosos, sin salir un punto de la determinacion de las leyes: por una existente; se previene que los semovientes de las haciendas pertenecientes a los regulares, se enajenen a dinero contado, determinando ciertos plazos para su pago, éstos o su valor no pueden bajar de la cantidad que se necesita i con solo remover el obstáculo de los plazos, determinando que en el acto de la venta se haga el pago se salva el inconveniente o en caso de no ser suficiente tal arbitrio puede ocurrirse al de facultar al Ejecuti-

vo para que llene el objeto enajenando cualquier fundo que crea fácil su verificativo.

En esta virtud someto el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Se faculta al Ejecutivo para que proceda desde luego a enajenar, a dinero contado, los bienes muebles i semovientes de todas las haciendas que fueron de regulares, hasta la cantidad de doscientos mil pesos i no alcanzando con éstos, enajenará el fundo o fundos que considerase de mas fácil venta, procediendo en todo para ésta, conforme a las leyes vijentes.

ART. 2.° Su producto se invertirá esclusivamente en dar una buena cuenta por los dividendos adeudados por la Nacion a los prestamistas ingleses, i en la amortizacion del papel moneda circulante.

ART. 3.° La cantidad producida de esos bienes se reconocerá a interes de un 4 por ciento por el Erario, quedando hipotecadas todas las entradas a su pago.

ART. 4.° Comuníquese a quienes corresponda. —Santiago, Abril 22 de 1828.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 28.ª, EN 22 BIS DE ABRIL DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARIA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Venta de la hacienda de Santo Domingo. Acta.—Anexos

ACUERDOS

Se acuerda:

Autorizar la venta de la hacienda de Santo Domingo i mandar que su precio de venta se aplique a pagar dividendos del empréstito de Lóndres i el crédito de Barclay. *(V. sesiones del 26 de Agosto de 1826 i 28 de Setiembre de 1830)* i a amortizar billetes de los emitidos a cargo de las aduanas. *(Anexo número 523. V. sesion precedente i la siguiente.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Argüelles, Bilbao, Calderon, Concha, Collao, Fernández, Guerrero, Infante, Larrain, Magallánes, Muñoz, Navarro, Novoa don José María, Orihuela, Orjera, Prado, Prieto, Pradel, Palacios, Réyes, Recabárren, Vicuña, Valdés, Urízar i Ureta.

Faltaron por enfermos i con licencia los señores Campino, Castillo, Marin, Novoa don Manuel, Elizalde, González don Vicente.

Sin ella los señores Albano, González don Juan Antonio i Molina.

Se aprobó la acta de la sesion de la mañana.

Continuó la discusion sobre autorizar al Gobierno para vender a plata la hacienda de Santo Domingo, quedando obligado al pago de un cuatro por ciento que por la lei de 26 de Agosto de 1826, deben satisfacer los compradores de fundos pertenecientes a monacales, cuyo producto debia invertirse en la remision a Lóndres con la brevedad posible de cien mil pesos en estinguir la deuda contraida con la casa Barclay, i en amortizar los billetes existentes contra productos i derechos de aduana.

Declarado el punto bastantemente discutido, se fijó la proposicion siguiente: "Por el proyecto o contra" i resultó la afirmativa por 20 sufrajios, tres de los cuales fueron por que no se limitase solo a la hacienda de Santo Domingo; i cuatro por que se suprimiese la última parte, contra seis; los señores Infante, Magallánes, Pradel, Collao i Valdés salvaron sus votos, pidiendo el primero a mas un testimonio; i los señores Muñoz, Larrain, Navarro i Fernández, pidiendo se espresase que sus votos habian sido en favor del proyecto.

En consecuencia, se levantó la sesion.

El señor Molina tuvo licencia.—J. M. NOVOA.

Núm. 523

El Congreso Nacional ha sancionado el proyecto de lei que acompañó el Poder Ejecutivo con su apreciable comunicacion del 18 del corriente.

El Presidente de la Sala tiene la honra de ponerlo en noticia de S. E. el Vice-Presidente de

la República para que se cumpla i ejecute: saludándole al mismo tiempo con las espresiones de su mayor aprecio.

Santiago, Abril 23 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 524

Los Secretarios abajo suscritos certificamos, que en la sesion estraordinaria del 22 de Abril de 1828, sobre autorizar al Gobierno para vender a plata la hacienda de Santo Domingo, quedando obligado al pago de un cuatro por ciento que por la lei de 26 de Agosto de 1826 deben satisfacer los compradores de fundos pertenecientes a regulares, cuyo producto debia invertirse en la remision a Lóndres, con la brevedad posible, de cien mil pesos en estinguir la deuda contraida con la casa de Barclay i en amortizar los billetes existentes contra productos i derechos de aduana; el señor Infante salvó su voto esponiendo, que para poder dictaminar sobre este asunto sancionase el Congreso el siguiente proyecto de decreto:

"El Ejecutivo pasará en el mas breve término un estado de los ramos de hacienda, sus productos en el año anterior e inversion que tuvieron, inclusos los del estanco aplicados al pago de los intereses del empréstito de Lóndres, igualmente de los certificados i cualquiera otra clase de papel moneda emitido i que se halle sin amortizacion.

Secretaría del Congreso, Abril 23 de 1828.—*Francisco Fernández.—Bruno Larrain.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 29.ª, EN 23 DE ABRIL DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Dictámenes de la comision calificadora.—Escusa del señor Vial del Rio, Diputado por Rancagua.—Recurso del doctor don José Gaspar Marin, en demanda de que se alce un decreto de destierro a Mendoza.—Razon de las entradas i salidas, del personal de empleados públicos, de los sueldos i del estado del Instituto Nacional.—Escusa del señor Renjifo, Diputado por Chiloé.—Proyecto de traslacion del Congreso.—Mocion relativa al pago de las dietas.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber espedido las órdenes convenientes para hacer al editor de *El Verdadero Republicano* comparecer ante el Congreso. *(Anexo núm. 525. V. sesiones del 16 de Abril i 2 bis de Junio de 1828.)*

2.° De una mocion del señor Magallánes relativa al pago de las dietas. *(V. sesion del 5 de Marzo de 1828.)*

3.° De un dictámen de la comision calificadora sobre la representacion hecha por el cabildo cesante de San Felipe en demanda de que se declare nulo al cabildo electo; la comision opina que el Congreso no es competente para entender en este asunto. *(Anexo núm. 526. V. sesion del 18 de Abril i C. de DD. en 7 de Noviembre de 1828.)*

4.° De otro dictámen de la misma comision sobre el recurso del cabildo i el Gobernador de Quirihue. *(V. sesiones del 18 de Abril de 1828 i 28 de Julio de 1830.)*

5.° De otro dictámen de la misma comision sobre la solicitud del cura del mismo pueblo.

6.° De otro dictámen de la misma comision sobre la solicitud del señor Lavaqui. *(V. sesion del 10 Marzo de 1828.)*

7.° De otro dictámen de la misma comision sobre la solicitud del señor Ureta. *(V. sesion del 18 de Abril i C. de SS. en 10 de Setiembre 1828.)*

8.° De otro dictámen de una parte de la misma comision sobre la solicitud de los relijiosos observantes de la órden de predicadores; la comision opina que corresponde al Congreso otorgar o nó dicha solicitud. *(Anexo núm. 527. V. sesiones del 24 de Marzo, 18 de Abril i 31 de Julio de 1828.)*

9.° De otro dictámen de la comision de hacienda i Constitucion sobre la mocion presentada por el señor Pradel, para que se pida al Gobierno razon de varios ramos de hacienda. *(Anexo núm. 528. V. sesiones del 10 de Marzo i 22 de Abril de 1828.)*

10. De una nota de don Juan de Dios Vial del Rio, quien espone que a causa de sus enfermedades, no puede asistir asíduamente al Congreso. *(Anexo núm. 529)*

11. De otra de don Manuel Renjifo, quien espone que a causa de una debilidad de cabeza de que padece, no le es posible incorporarse al Congreso *(Anexo núm. 530.)*

12. De un recurso del doctor don José Gaspar Marin, quien pide se alce un decreto de 8 de Octubre de 1825 que le desterró a Mendoza. (*Anexo núm. 531. V. sesion del 27 de Octubre de 1826.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Tratar en el órden correspondiente los asuntos informados por la comision calificadora.

2.° Que la comision de poderes dictamine sobre la escusa del señor Vial del Rio *(V. sesion del 25.)*

3.° Pedir informe a la comision de justicia sobre el recurso del señor Marin. *(V. sesion del 29.)*

4.° Reintegrar esta comision con los señores Elizondo i Elizalde.

5.° Pedir al Ejecutivo una razon detallada de las entradas i salidas del Erario, *(V. sesiones del 22 i el 28)*, del nombramiento i dotacion de todos los empleados públicos, *(V. sesion del 25 de Agosto de 1826 i C. de SS. en 5 Enero de 1829);* de la emision de billetes a cargo de las aduanas *(V. sesiones del 22 bis i el 28);* otra razon de la fuerza naval i de la fuerza militar, de sus sueldos i de sus dependencias *(V. sesiones del 14 de Julio i 17 de Agosto de 1826);* otra del estado de las relaciones esteriores i sueldos de los ajentes de Chile *(V. sesiones del 11 de Diciembre de 1823, 29 de Noviembre de 1826 i de 27 de Agosto de 1827);* otra del estado del Instituto Nacional i de la instruccion pública *(V. sesion del 23 de Agosto de 1826 i C. de SS. en 14 de Noviembre 1828);* otra de la deuda del Perú *(V. sesiones del 21 de Noviembre de 1826 i de 12 de Agosto de 1830)*, i otra de la venta de los bienes que fueron de regulares. *(V. sesiones del 12 de Noviembre de 1827 i 12 de Noviembre de 1828.)*

6.° Que la comision de poderes informe sobre la escusa del señor Renjifo. *(V. sesion del 25.)*

7.° Acordar la traslacion del Congreso a Valparaiso para ántes del 15 de Mayo entrante. *(Anexo núm. 532. V. sesiones del 21, el 28 i el 30.)*

8.° Dejar en tabla el proyecto del señor Pradel para escluir a ciertos estranjeros de los empleos públicos *(V. sesiones del 18 i el 25)* i el del señor Orjera para conceder ciertos privilejios a los cabildos. *(V. sesiones del 21 de Abril de 1828 i C. de DD. en 13 de Enero de 1829.)*

9.° Considerar en la próxima sesion la indicacion del señor Magallánes relativa al pago de las dietas. *(V. sesion del 25.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Argüelles, Barros, Bilbao, Calderon, Concha, Castillo, Elizondo, Elizalde, Fernández, González don Juan Antonio, González don Vicente, Guerrero, Infante, Larrain, Magallánes, Marin, Molina, Muñoz, Navarro, Novoa don José María, Orjera, Orihuela, Palacios, Pradel, Prado, Prieto, Réyes, Recabárren, Vicuña, Urízar, Ureta i Valdés.

Faltaron con licencia i por enfermos los señores Campino i Novoa don Manuel i sin ella el señor Albano.

Se aprobó la acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del dictámen de la comision calificadora en los asuntos siguientes: 1.°, de la eleccion de cabildos de Aconcagua; 2.°, de la solicitud del cabildo i Gobernador de Quirihue; 3.°, de la del cura del mismo pueblo; 4.°, de la de los señores Lavaqui i Ureta; 5.°, de la de los relijiosos observantes de predicadores.

El señor Presidente hizo indicacion para que se resolviese sobre tabla algunos asuntos por ser, en su concepto, mui fácil i sencilla su resolucion. No habiéndose aprobado, se acordó se considerase por su órden en la siguientes sesiones.

Se leyó la contestacion del señor Vial del Rio, Diputado electo por Rancagua, a la nota que por secretaría se le dirijió para su incorporacion. Se mandó a la comision de poderes.

Se leyó tambien despues una representacion del señor Marin, la que se mandó a la comision de justicia i lejislacion. Se agregaron a dicha comision los señores Elizondo i Elizalde.

En segunda hora se leyó el dictámen de las comisiones de Constitucion i hacienda sobre la mocion del señor Pradel. Habiendo, por incidencia, tratádose su contenido en la sesion anterior i siendo a mas por su naturaleza sencillo, se aprobó en los términos en que está redactado i son los siguientes:

Artículo primero. El Poder Ejecutivo pasará a la mayor brevedad posible al Congreso Nacional tres estados bien circunstanciados en el tenor siguiente: El 1.°, conteniendo una razon de los ingresos con que cuenta el Erario en la actualidad, indicando por menor los ramos que los producen i la suma total a que han ascendido en el año próximo pasado, el número i dotacion de los empleados en el Ministerio de Hacienda, Tesorería, Casa de amonedacion, resguardos i aduanas, acompañando los aranceles i reglamentos que rijen en éstas, con especificacion de los puertos de mar i secos donde se hallan establecidos; la suma total i valor de tasacion de los fundos nacionales que existan i de la a que asciende la deuda nacional esterior e interior, comprendido el déficit que debe resultar contra el Erario hasta el 1.° de Enero del año próximo; de la emision de billetes contra productos de aduana para el pago de empleados i demas usos a que se hallan destinados.

El 2.°, conteniendo otro de la fuerza militar i naval en servicio activo i pasivo, con enumeracion de los sueldos que disfrutan jenerales, jefes, capellanes, cirujanos, oficiales subalternos i soldados de cada arma: de número, denominacion i dotacion de los empleados en el Ministerio de Guerra i Marina, Comisaría, Arsenales i gastos de estas dos secciones.

El 3.°, detallando el número, denominacion i dotacion de los empleados en el Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores, de la suma a que ascienden los sueldos de los empleados judiciales en toda la República, con especificacion de cuántos i en qué puntos de ella existen i en cuántos se carece de ellos; la de los intendentes i subalternos; una razon circunstanciada del estado en que se hallan las relaciones esteriores, con inclusion de los sueldos que gozan sus ajentes; otra que manifieste el estado en que se hallan el Instituto Nacional, su plan de estudio i la instruccion pública en toda la Nacion, espresando la inversion que se hace en estos establecimientos. Igualmente una razon del estado en que se halle la deuda del Perú a favor de la Nacion i venta de los bienes que fueron de los regulares.

Art. 2.° Trascríbase al Poder Ejecutivo para su ejecucion i cumplimiento.

Se leyó despues la contestacion del señor Renjifo, Diputado electo por la provincia de Chiloé, a las notas que se le dirijieron por secretaría, llamándole. Se mandó a la comision de poderes.

Se procedió despues a la discusion conforme a la órden del dia del proyecto de traslacion del Congreso: fueron sancionados los artículos siguientes:

Artículo primero. El Congreso se trasladará a Valparaiso. Cerrará sus sesiones en esta ciudad el 1.° de Mayo.

Art. 2.° Los Diputados estarán en dicho punto el 15 de Mayo.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo dispondrá al efecto lo necesario.

El señor Magallánes hizo una indicacion relativa al pago de las dietas.

Se acordó se consideraria en la siguiente sesion.

El señor Pradel en seguida pidió se considerase el proyecto que tenia presentado en dicha sesion

El señor Orjera pidió tambien la misma respecto del proyecto sobre conceder a los cabildos los mismos privilejios de que goza el Fisco.

Se acordó se consideraria en primera hora i otro en segunda i se levantó la sesion despues de la hora de reglamento.—J. M. Novoa.

ANEXOS

Núm. 525

El Gobierno ha dado las órdenes convenientes a efecto de que tenga su cumplimiento la resolucion del Congreso Nacional que V. E. le ha comunicado en su respetable nota de 18 del corriente, sobre que comparezca ante la Sala el editor del periódico titulado *El Verdadero Republicano*, para proceder al conocimiento de si es o nó abusivo este escrito.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 22 de Abril de 1828.—F. A. Pinto.— *Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 526

La comision calificadora dice: que contrayéndose esta representacion a la nulidad de la eleccion de cabildo que se dice hecha en Aconcagua, no corresponde al Congreso su conocimiento, i que, en consecuencia, debe decidirse así.—Sala de sesiones, Abril 18 de 1828.—*J. M. Novoa.—Pradel.—Recabárren.—Palacios.*

Núm. 527

La comision calificadora de peticiones, vista la solicitud de la comunidad de estricta observancia de predicadores, sobre que se les devuelva la hacienda de Peldegüe que se halla en administracion del Fisco, opina que por la materia sobre que se versa corresponde al conocimiento del Congreso.—Santiago, Abril 23 de 1828.—*Nicolas Pradel.*—*M. A. Recabárren.*—*Palacios.*

Núm. 528

La comision de hacienda i Constitucion opina que la anterior mocion es arreglada en todos sus artículos i que ademas debe exijirse una razon del Poder Ejecutivo, del estado en que se halle la deuda del Perú a favor de la Nacion i venta de bienes que fueron de regulares.—Santiago, Abril 23 de 1828.—*José Miguel Infante.*—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*—*José Antonio Valdés.*—*Miguel Collao.*—*Fernando A. Elizalde.*—*J. M. Novoa.*—*M. de Santiago Concha.*—*Francisco R. de Vicuña.*—*Francisco Fernández.*

Núm. 529

Son notorias mis enfermedades i que la erisipela solo me abandona por dias. No es mi ánimo por ésto resistir el pesadísimo cargo de representante de la Nacion a que he sido Diputado por Rancagua, i sí poner en la consideracion del Congreso por el conducto de V. S. que mi asistencia no puede ser asídua sino frecuentemente interrumpida, pues siento este mismo desórden en mi juicio, sin que las mas veces pueda presentirlo, lo que impedirá acaso ponerlo en noticia del señor Presidente, oportunamente. Si la Representacion Nacional cree que sin embargo de este defecto debo personarme como me lo ordena en la nota de V. S.; de ayer, a que contesto, lo haré con la brevedad posible, pero si opinare que esto es incompatible con la marcha de sus augustas funciones, admítaseme la escusa que hago solo por este respecto, quedando con el sentimiento de no poder satisfacer mis ardientes deseos de concurrir a fijar la lei fundamental del pueblo chileno.

Tengo la honra de ofrecer a V. S. mi mayor consideracion i respeto.—Santiago i Abril 22 de 1828.—*Juan de Dios Vial del Rio.*—Al señor Secretario del Congreso, don Francisco Fernández.

Núm. 530

He diferido la contestacion de dos notas que se me dirijieron por la secretaría del Soberano Congreso, con fechas de 18 de Marzo i 17 del presente, para que pasase a incorporarme a la Representacion Nacional como Diputado electo por la provincia de Chiloé, esperando restablecerme de una debilidad de cabeza que me aflije desde el mes de Noviembre anterior, inhabilitándome para desempeñar el augusto cargo que me habia conferido el voto de mis comitentes. Pero perdida la esperanza de recuperar mi salud con la brevedad que deseaba i persuadido de que el interes nacional exije no carezcan por mas tiempo de representacion los pueblos que me elijieron, lo pongo en noticia de V. S. esperando se sirva elevarlo al conocimiento del Soberano Congreso a fin de que dicte las providencias que su sabiduría crea convenientes para subrogarme.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Abril 23 de 1828.—*Manuel Renjifo.*—Señor Diputado-Secretario del Congreso Nacional.

Núm. 531

Señor:

El doctor don José Gaspar Marin con su mayor respeto parece ante V. S. i dice: Que por el decreto de 8 de Octubre de 1825 se le espatrió a la ciudad de Mendoza escoltado del cortejo que ordinariamente acompaña a los mas famosos delincuentes, i él ciertamente habria sido trasladado a aquel pais si penetrado el Consejo Directorial i el señor Intendente de Coquimbo de sus padecimientos i achaques, no le hubieran permitido fijar su residencia en aquel punto. Un atentado de tanto bulto, cometido a la faz de la Nacion, un proveido de esta naturaleza no pudo jamás justificarse, bien se mire el carácter de la persona, bien la manera i forma de proceder, bien sea las causales que lo motivaron. Como Diputado del Congreso fuí inviolable por mis opiniones, como ciudadano i majistrado debí ser oido, juzgado i sentenciado no por el Director Supremo sino por las autoridades a quienes corresponde. La division de los poderes i su independencia se ha considerado siempre como el jefe de obra de los gobiernos representativos i la reunion del Ejecutivo i Judicial en una misma persona, seria la reunion mas monstruosa pues que no hai despotismo mas fiero que el que se practica a la sombra de la lei. Para cautelar estos inconvenientes el artículo 19 de la Constitucion de 23 prohibió al Director Supremo mezclarse en lo judicial a pretesto de policía i el aplicar toda pena. Estos, señores, son principios; detenerme en esclarecerlos habria sido debilitar la fuerza de la razon o dudar del distinguido talento i penetracion de los señores de la Sala.

Pero el doctor Marin es revolucionario; faccioso; comprometió el honor de Chile; dictaminó a favor del auxilio que debia solicitarse del Perú, i otros añaden con impudencia i descaro que traicionó a la patria pidiéndolo a paises ene-

migos. ¡Ah! Si el respeto debido al Cuerpo Nacional lo permitiese, si me fuera dado, repito, trazar con los caractéres de la pluma una carcajada de risa sombreada con una mezcla de desden, éste seria el mejor modo de contestar a semejantes inepcias.

La instalacion del Congreso del año 25 fué precedida de varios papeles públicos donde el nombre de Bolívar se pronunciaba con ternura, con admiracion i con respeto; i miéntras el gobierno de las provincias unidas del Rio de la Plata se disponia en conferirle el mando de los ejércitos combinados contra las tropas brasileras, se incertó en la *Gaceta de Chile* el artículo titulado "Peluca de Oro" dirijido a loar su desinteres i patriotismo. Ahora bien: si el Director Supremo al consultar el proyecto de la espedicion a Chiloé, si los Ministros que asistieron a las sesiones del Congreso, habidas con este motivo por ocho o diez dias consecutivos; si alguno de los señores representantes contempló que de parte del libertador habia miras ambiciosas ¿por qué léjos de anunciarnos alguna cosa o de guardar un profundo silencio sobre la materia el señor Ministro Vial, fiel intérprete de los sentimientos del Director Supremo, recomendó la jenerosidad con que el Presidente de Colombia brindaba para la espedicion de Chiloé, buques, tropas, dinero i todos los elementos de la guerra?

Hasta aquella época se habia reconocido en el que suscribe la imparcialidad de su carácter. El habia desempeñado las funciones de la majistratura, las de ciudadano i buen padre de familia con el honor que es notorio i si me es permitido esprimirme así, su nombre habia varias veces resonado con elojio. ¿No se nos dirá, pues, por qué especie de majia se obró en él i en un instante una revolucion tan súbita i una metamórfosis tan estraña? ¡I qué! ¿No se necesita mas que un momento para pasar de la inocencia al delito? La planta del vicio ¿arribar pudo a su perfeccion sin dar ántes gradualmente señales de que se va ulcerando el corazon? Nó. La naturaleza no ha formado por este estilo el corazon del hombre, ni es tal el curso i marcha de las pasiones, pues tanto en el mal como en el bien se reconoce cierta especie de gradacion en el modo de desenvolverse las facultades del hombre así en lo físico como en lo moral. Desengañémonos, señor. Los que publican que los espatriados traicionaron a la patria en el hecho de solicitar auxilio de los paises estranjeros, no hicieron otra cosa que presentar a un ambicioso el arbitrio de atacarnos i comprometer por esta vía la salud de la República.

Por otra parte es constante que resuelta la espedicion a Chiloé por el Director i bajo el pié de tres mil hombres cuando mas llevó dos mil i tantos, inclusos, mas de mil reclutas disciplinados en los meses de Setiembre i Octubre, i que para mantener el órden en la capital fué necesario poner a sueldo las milicias de Aconcagua. No lo es ménos que ausente el señor Freire i desprovistas las provincias del Sur de tropas, el malvado Pincheira causó estragos; i que cuando de antemano este bandido no se atrevia a atacar sino los puntos inmediatos a la cordillera, se internó en estos últimos tiempos hasta la Nueva Bilbao, es decir, hasta las costas de Chile. En suma, malograda la espedicion del año 23, en la prudenciá del Congreso estaba recuperar el honor i crédito de nuestras armas por todos aquellos medios que estuviesen a sus alcances, porque ademas de ser aventurada la empresa i su suceso debido últimamente, no al valor de nuestras tropas sino a intelijencias secretas i ciertas combinaciones, nosotros no habíamos celebrado pacto alguno con la victoria. En semejantes circunstancias i cuando el desabrigo de las provincias, los perjuicios irrogados, cuando la sangre de tantas víctimas inmoladas al olfato del ídolo que desprecian i de sus adoradores no ha sabido valer una hecatombe, yo provoco el dictámen de los ciudadanos imparciales. A los amantes, pues, de la humanidad, a las familias desgraciadas, a los que saben el estado de bancarrota en que por entónces nos hallábamos llábamos toca decidir si al impetrar el socorro de mil hombres i trescientos mil pesos en efectivo de los caudales que se nos deben, se comprometió o nó al decoro del Estado.

El que suscribe, señores, jamás hizo ostentacion de su mérito; el honrado mas bien quiso ser que parecerlo. Mas, ya que se le calumnia, no es sino con suma repugnancia que va a recordar uno de los mas pequeños rasgos de su vida. Cuando faltando al decoro de la Nacion i al respeto debido a nuestras autoridades, resolvió el jeneral San Martin la espedicion al Perú, cuando se propuso echar una contribucion a los moradores del reino sin consultar primero el voto del Excmo. Senado, fué necesario reunir el vecindario de la capital en la sala directorial, el doctor Marin esperaba que los señores constituidos en dignidad, que alguno de los que hoi nos calumnian, de esos celosos defensores del pais, reclamasen los derechos del Estado la parte que, éste debia tener en esta empresa como tambien el desprecio de nuestros primeros majistrados; pero desgraciadamente solo un simple ciudadano osó alzar la voz, osó impetrar la observancia de las leyes siendo ésta cabalmente una de las ocasiones en que Chile triunfó del despotismo. A pesar de todo, éste i otros sacrificios no me conducirán a la dicha, al goce de los derechos sociales, sino que en los momentos mismos en que debiendo disfrutarlos, solo me resta el dolor de no alcanzar a merecerlos. Calumnias, invectivas, destierros, persecuciones han sido i serán el premio de mis servicios i para decirlo todo, a los tiempos del señor Freire estaba reservado el que un Ministro estranjero a nuestra revolucion, i que durante ésta yacia sepultado en las

delicias de Capua, insultase a ciudadanos que han sabido distinguirse por su amor al pais i han merecido bien de la patria.

Yo no lo estraño, señores representantes: yo he debido padecer; yo he leido, por decirlo así, cuanto está escrito de mi en el eterno libro del destino; yo sé que el celo por la causa pública teñirse sabe de ciertos colores que las mas veces pasa por pasion lo que solo es valentía del ánimo; i la historia de los siglos me enseña que aun en las acciones de los hombres de mejor mérito se deja descubierto el flanco que los hace víctima de sus mismas operaciones. Publíquese en hora buena que soi un revolucionario, un faccionista. El ménos prevenido advertirá que el arbitrio de acusar i juzgar por meras jeneralidades está detestado por la conciencia pública; i que espresiones semejantes son i han sido siempre el idioma de los gobiernos, de los gabinetes tiranos. Por último, séame permitido decir que si el impedir cuanto estuvo de mi parte en el Consejo de Estado el que el Director Supremo de propia autoridad echase por tierra la Constitucion del año 23, si el oponerme a la dictadura a que se aspiraba a esa majistratura que, a la luz de la filosofía, se presentará siempre terrible; si finalmente el desear que las provincias nombrasen sus Diputados para que, ocupados de los males, proveyesen del remedio, es ser desorganizador i faccionista, vengo gustoso en honrarme con semejantes títulos porque si el obrar como buen majistrado como buen ciudadano son oficios recomendables, lidiar contra el despotismo es abrirse camino para la gloria.

Convirtiéndome, pues, a mi propósito i ya que por medio de mi espatriacion se han violado todas las garantías sociales, lleno de la estima de mí mismo i de la satisfaccion que inspira una conciencia sin reproche, ocurro a V. S. nó a impetrar los socorros de la indijencia menesterosa, nó a solicitar gracia alguna, sí solo a reclamar el agravio de las leyes ofendidas en mi persona, i pues la posicion mas ventajosa por el buen derecho es la de alegarle ante personas íntegras e ilustradas i jueces en su propia causa, espero fundadamente que V. S. alzará la fuerza reponiendo las cosas al estado que tenian de antemano, sobre el seguro de estar dispuesto a dar en juicio contradictorio o de oficio, la satisfaccion que corresponda, así lo pide el órden de justicia, lo exijen tambien el decoro, respeto i jenerosidad de V. S. que si fué interesante el cuadro del hombre de bien luchando con la adversidad, pudo mucho mas el de aquel que supo sostenerle en su desgracia; para todo lo que a V. S. pido i suplico se digne hacer como he pedido en la concluccion de este memorial, que es justicia.—*José Gaspar Marin.*

Núm. 532

El Congreso Nacional ha sancionado lo siguiente: *(Sigue el proyecto inserto en el acta sobre traslacion del Congreso a Valparaiso.)*

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República para los efectos consiguientes i de saludarlo con su acostumbrado afecto.

Santiago, Abril 24 de 1828.—Al Excmo. señor Vice Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 30.ª, EN 25 DE ABRIL DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Retractacion de un voto del señor Ojera.—Certificado pedido por el señor Infante i otros.—Dictámenes sobre las renuncias de varios Diputados.—Proyecto relativo a la eleccion i a la comparecencia de los Diputados en Valparaiso.—Renovacion de la mesa.—Escusa del señor Infante para no servir la presidencia.—Emplazamiento al comandante de armas de Aconcagua para presentar ciertos datos.—Provision de las canonjías vacantes.—Dictámen sobre los gastos de la Asamblea de Aconcagua.—Viático a los Diputados.—Mocion del señor Pradel sobre escluir de los empleos públicos a ciertos estranjeros.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Excmo. Vice-Presidente de la República acompaña una representacion entablada por el cabildo eclesiástico en demanda de que se provea la canonjía majistral. *(Anexos núms. 533 i 534. V. sesiones del 9 de Febrero i 3 de Marzo de 1827.)*

2.º De un proyecto de lei de la comision de poderes, la que propone que se fije plazo a los pueblos para elejir sus Diputados i pena a los representantes que no se encuentren en Valparaiso el 15 de Mayo. *(Anexo núm. 535.)*

3.º De otro proyecto de la comision de Constitucion, la cual propone se asigne una sobredieta a los Diputados que se han de trasladar a Valparaiso. *(Anexo núm. 536. V. sesion del 23.)*

4.º De un informe de la comision de poderes sobre la renuncia del señor Renjifo; la comision propone que no se acepte dicha renuncia. *(Anexo núm. 537. V. sesion del 23.)*

5.º De otro informe de la misma comision sobre la renuncia del señor Vial del Rio; la comision opina tambien que dicha renuncia no se debe aceptar. *(Anexo número 538. V. sesion del 23.)*

6.º De otro informe de la misma comision sobre la renuncia del señor Solar; la comision opina que se debe aceptar dicha renuncia. *(Anexo núm. 539 V. sesion del 14.)*

7.º De otro informe de la comision de hacienda sobre la demanda de recursos hecha por la Asamblea de Aconcagua para

sufragar sus gastos; la comision opina que dichos gastos deben ser abonados. *(Anexo núm. 540. V. sesion del 18.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Hacer constar en el acta que el señor Orjera se retracta del voto que dió a favor de la traslacion del Congreso a Valparaiso.

2.º Que se dé a los señores Infante, Magallánes, Calderon i Valdés un certificado de sus votos, contrarios a la traslacion del Congreso.

3.º Tomar en consideracion oportunamente los dictámenes relativos a las renuncias de los señores Renjifo, Vial del Rio i Solar. *(V. sesiones del 29 i del 30.)*

4.º Discutir preferentemente en la próxima sesion el proyecto que fija plazo a ciertos pueblos para elejir sus Diputados i pena a los Diputados que no concurran a Valparaiso. *(V. sesion del 28.)*

5.º Elejir para Presidente del Congreso a don José Miguel Infante; para Vice-Presidente a don Joaquin Prieto. *(Anexo número 541. V. sesiones del 9 i el 28.)*

6.º Que el señor Infante presente en forma la escusa que alega para no aceptar la presidencia, cual es, la de considerarse implicado por las imputaciones del señor López, comandante de armas de Aconcagua. *(V sesion del 14.)*

7.º Oficiar al Gobierno encargándole emplace al comandante de armas de Aconcagua para que remita los comprobantes de las imputaciones que ha hecho a los señores Infante i Campino. *(Anexo núm. 542. V. sesiones del 14 i el 30.)*

8.º Despues de una larga discusion a primera i segunda hora, dejar pendiente la del proyecto del señor Pradel que escluye a ciertos estranjeros de los empleos públicos. *(V. sesiones del 23 de Abril, 19 de Junio de 1828 i 18 de Marzo de 1829.)*

9.º Que la comision eclesiástica informe sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para proveer algunas de las canonjías vacante. *(V. sesion del 28.)*

10. Considerar en el órden correspondiente el dictámen de la comision de hacienda sobre el abono de los gastos de la Asamblea de Aconcagua. *(V. sesion del 28.)*

11. Tratar preferentemente en la próxima sesion el proyecto que asigna una sobredieta a los Diputados durante su estadía en Valparaiso. *(V. sesion del 29.)*

ACTA

Se abrió con ios señores: Aráos, Argüelles, Barros, Bilbao, Castillo, Campino, Concha, Calderon, Collao, Elizalde, Fernández, González don Juan Antonio, Guerrero, Infante, Larrain, Magallánes, Molina, Muñoz, Navarro, Novoa don José María. Orjera, Palacios, Pradel, Prado, Prieto, Recabárren, Réyes, Vicuña, Valdés, Urízar i Ureta.

Faltaron con licencia los señores Orihuela, Novoa don Manuel. Sin ella los señores Albano, Elizondo i González don Vicente.

Aprobada el acta de la sesion anterior, hizo presente el señor Orjera que habiendo votado porque el Congreso se trasladase a Valparaiso, retractaba su voto del modo mas solemne, i se acordó que se pusiese en la acta.

El señor Infante, Magallánes, Calderon i Valdés, pidieron se le diese un certificado por el que constase terminantemente que habian sufragado en contra del proyecto de traslacion.

Se leyeron en seguida los dictámenes de la comision de poderes acerca de la renuncia de los señores Renjifo, Vial i Solar relativo a que éste último se le admitiere, i a los otros dos primeros se les oficiase por secretaría viniendo lo mas pronto a incorporarse a la Sala, no habiendo por consiguiente lugar a su renuncia.

Se acordó se tomarian en consideracion estos asuntos en su oportunidad.

La comision de poderes presentó un proyecto redactado en varios artículos sobre que se fijase término a varios pueblos, en el que precisamente debian verificar la eleccion de Diputados; penas para que estuviesen estos el quince del próximo mes en Valparaiso, etc., etc., i se acordó que se discutiera con preferencia en la próxima sesion.

El Secretario espuso que no habia mas de que dar cuenta: el Presidente en esta virtud anunció que esperaba el término de su presidencia i que por consiguiente, se procediese a la eleccion; la que efectuada con arreglo al reglamento, resultó electo para el primer cargo por 24 sufrajios el señor Infante, i para el segundo por 23 el señor Prieto.

Los demas votos recayeron para Presidente cuatro en el señor Vicuña: dos en el señor Campino: uno en el señor Prieto: i para Vice el señor Magalláncs: uno en el señor Elizalde: dos en el señor Prado: uno en el señor Campino i otro en el señor Tagle.

El señor Infante hizo presente que no podia admitir el cargo con que se le habia distinguido en razon de conceptuarse implicado a virtud de la nota del señor López i se acordó que ocupase el asiento, pudiendo, si gustaba, formalizar la renuncia.

Pidió en seguida el señor Campino que se oficiase al Poder Ejecutivo para que fijase un término al señor López en el que precisamente debia remitir los comprobantes de la imputacion que a él i al señor Infante les habia hecho, i quedó así acordado.

Se leyó la mocion del señor Pradel sobre estranjeros i el dictámen de la comision de Constitucion, puesta a discusion: no se resolvió cosa alguna en primera hora.

En segunda se leyó una nota del Poder Ejecutivo, acompañando otra del cabildo eclesiástico, i pidiendo que se le facultase para proveer las canonjías que estaban vacantes ántes de la lei de atribuciones. Se mandó a la comision eclesiástica.

Se dió cuenta en seguida del dictámen de la comision de hacienda sobre los gastos de la Asamblea de Aconcagua i se resolvió se consideraria este asunto en su caso.

Se leyó, por último, un proyecto de la comision de Constitucion sobre gratificaciones que a su juicio creia justas debian darse a los Diputados que tienen que trasladarse a Valparaiso, i calificado de urjente este asunto, se acordó que se tomaria en consideracion en la próxima sesion con la misma preferencia que el proyecto de la comision de poderes.

Se volvió por último a continuar la discusion de la mocion del señor Pradel i a pesar de un largo debate, no se resolvió por ser la hora avanzada i tener que sufrir dos discusiones con arreglo a reglamento.

Se levantó la sesion quedando en tabla los asuntos indicados.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 533

El Gobierno ha meditado las razones en que funda el cabildo eclesiástico de la iglesia de Santiago la solicitud que tiene la honra de acompañar al Congreso Nacional, i pareciéndole bastante justa, i en consecuencia de la necesidad de auxiliar i protejer el culto que establece la relijion del país, cree de su deber recomendarla a la consideracion de la Sala para que ocupándose de ella, si lo tiene a bien, resuelva lo que fuere conveniente.

Con este motivo el Gobierno reitera al Congreso Nacional los sentimientos de su adhesion i respeto.—Santiago, 25 de Abril de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Congreso Nacional.

Núm. 534

El cabildo clesiástico tomando en consideracion los perjuicios que continuamente esperimenta el servicio de esta santa Iglesia Catedral con la falta de prebendados, ha resuelto hacer presente a V. S. los motivos que le impelen a esta representacion, para que la eleve al conocimiento del Excmo. Vice-Presidente.

Años ha que se hallan improvistas en gran parte las sillas de este coro inclusa la canonjía majistral que por su cargo de predicar los sermones designados no permite estar vacante sin perjuicio notable, pues ha acaecido repetidas veces no encontrarse sujeto que los predique; sucede mas, que de los pocos canónigos existentes, tres de ellos que se hallan ocupados en la Representacion Nacional tienen que ausentarse a la ciudad de Valparaiso por haberse decretado la traslacion del Congreso a dicha ciudad, con cuyo motivo es tanto mayor la falta de servicio en esta Iglesia que le es indispensable al cabildo, suplicar a S. E. por el conducto de V. S. que como patrono eclesiástico, como autoridad suprema encargada de la proteccion i decoro de la Iglesia, represente al Soberano Congreso la suspension del artículo de la lei de atribuciones del Gobierno a efecto de que se provea la canonjía majistral, fijándose los edictos respectivos i nombrándose entre tanto en calidad de interino al prebendado llamado por escala.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Abril 25 de 1828.—*Jerónimo Isaac de Herrera.—Julian Navarro.—Diego Antonio Elizondo.—José Alejo Eyzaguirre.—Diego Gormaz.—Casimiro Albano.—José de Espinosa.—Pedro Nolasco Larraquibel.—Domingo A. Izquierdo.*

Núm. 535

Considerando la comision de poderes: 1.°, que el no haber aun verificado las elecciones de Diputados algunos pueblos es una de las causas que impiden integrar la Representacion Nacional; 2.°, que las persistentes renuncias de los ya electos es otra de esas causas; 3.°. que esas renuncias ponen al Congreso en la necesidad de ocuparse de ellas contínuamente, distrayéndole así de sus primeras i urjentes atenciones; 4.°. que ellas por lo regular o no son motivadas suficientemente o carecen de la prueba necesaria; 5.°, que es de presumirse se aumenten esas en razon

de que algunos Diputados no quieran pasar al punto posteriormente designado para las sesiones; 6.°, que ninguna otra causa, sino la de enfermedad legalmente acreditada, puede ser bastante para negarse al cargo de representante; por estas consideraciones ha parecido a la comision indicada proponer a la Sala el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO. Dentro del preciso término de un mes verificarán las elecciones de Diputados los pueblos que a esta fecha no lo hayan hecho.

ART. 2.° El cargo de Diputado no es renunciable por otra causa que la de enfermedad que imposibilite para ejercerlo, acreditándola de un modo legal.

ART. 3.° El representante que sin haber renunciado o en el caso de haberlo hecho no se le admitió, queda privado de la ciudadanía por el término de dos años, si a los dos requerimientos de la Sala, hechos por secretaría, no comparece a recibirse o a funcionar en el caso de estar ya incorporado.

ART. 4.° Quedan sujetos a la misma pena los Diputados que por otra causa que la espresada en el art. 2.° no estuviésen en Valparaiso el dia 15 del entrante a la apertura de las sesiones, i serán, en este caso, llamados inmediatamente los suplentes.

ART. 5.° En el caso de no reunirse mayoría el dia quince designado queda autorizada la minoría para imponer penas coercitivas a los Diputados i caso que no sean suficientes llamar a los suplentes.

ART. 6.° Comuníquese al Ejecutivo para su cumplimiento.—Santiago, Abril 24 de 1828.—*Francisco R. Vicuña.—Joaquin Prieto.—M. de Santiago Concha.*

Núm. 536

Si la traslacion de las sesiones a Valparaiso es una medida que la ha dictado la justicia i conveniencia jeneral, todo debe ceder la preferencia al cumplimiento de ella, mas, es preciso que en su ejecucion se remuevan los embarazos que puedan retardar su efecto o causar un grande perjuicio a los que han de ejecutarla. Podrá suceder que esto traiga males, pocos son los pasos importantes que no traen algunos, mas la prudencia dicta en este caso elejir el menor, i no habiendo cosa que pueda ponerse en balanza con la prontitud en espedir la carta constitucional, esos inconvenientes serán siempre de ménos consideracion, i vencerlos es un deber del Congreso para no arruinar a los que se van a consasagrar esclusivamente al interes nacional, con abandono de los que hacen su particular fortuna. Guiado de estos principios i de lo que ya en la Sala se ha indicado por algunos señores representantes, a este respecto, someto a su justificacion el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se contribuirá a cada uno de los Diputados i oficiales de secretaría, cincuenta pesos mensuales por via de gratificacion de casa, interin permanezca en Valparaiso.

ART. 2.° Esta gratificacion i la asignacion respectiva serán cubiertas por la aduana de Valparaiso u otra oficina pagadora, en sonante, precisamente el primero de cada mes.

ART. 3.° La importancia del presupuesto mensual se pasará a secretaría para que allí se verifiquen los pagos.

ART. 4.° Los Diputados, que a mas de su sueldo o dietas tengan actualmente algunas otras asignaciones particulares, gozarán de ellas durante su residencia en Valparaiso lo mismo que si estuviesen presentes.

ART. 5.° Se contribuirá igualmente en sonante lo devengado hasta 30 de Mayo, segun el presupuesto que haya pasado o pasase la secretaría.

ART. 6.° Las causas en que los Diputados sean partes o defensores se suspenderán por el término de tres meses, contados desde el 15 del entrante, salvo que las partes que dependan de la proteccion de alguno de ellos pida su continuacion.

Sala de sesiones, Abril 24 de 1828.—*M. de Santiago Concha.*

Núm. 537

La comision de poderes opina debe pasar a reunirse el Diputado don Manuel Renjifo i en consecuencia que debe sancionarse el siguiente artículo:

Llámese para la primera sesion al Diputado don Manuel Renjifo a efecto de que se incorpore en la Sala.—*Francisco R. de Vicuña.—Joaquin Prieto.—M. de Santiago Concha.*

Núm. 538

"La comision de poderes sobre la precedente nota del Diputado don Juan de Dios Vial del Rio dice: que la enfermedad representada por este señor no es habitual ni de aquellas que constituyen en imposibilidad de ejercer el cargo de representante i por ello opina se sancione el artículo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO

Llámese al Diputado don Juan de Dios Vial del Rio para la primera sesion a efecto de que

se incorpore.—*Francisco R. de Vicuña.* —*Joaquin Prieto.*—*M. de Santiago Concha.*

Núm. 539

La comision de poderes sobre la renuncia de don Miguel Solar dice: que aunque no se halla comprobada la enfermedad que motiva ésta, pero es constante por notoriedad i que esa misma causa ha impedido a ese señor ejercer otros cargos a que ha sido llamado, hallándose por lo mismo en el caso de enfermo habitual; en su virtud parece deben sancionarse los siguientes:

1.° Se admite la renuncia a don José Miguel Solar.

2.° Llámese al suplente a la mayor brevedad. —Santiago, Abril 24 de 1828.—*Joaquin Prieto.* —*Francisco R. de Vicuña.*—*M. de Santiago Concha.*

Núm. 540

La comision de hacienda opina deben abonarse los gastos que demanda la Asamblea de Aconcagua; sobre todo el Congreso determinará lo que fuese de su agrado.—Santiago, Abril 25 de 1828.——*Santiago Muñoz de Bezanilla.*—*José Miguel Infante.*—*Fernando A. Elizalde.*—*Miguel Collao.*—*José Antonio Valdés.*

Núm. 541

El Congreso Nacional ha nombrado en la sesion de hoi de Presidente de la Sala al señor don José Miguel Infante i de Vice-Presidente al señor don Joaquin Prieto.

El que suscribe tiene la honra de ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, asegurándole los sentimientos de su distinguido aprecio.—Santiago, Abril 25 de 1828. —Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 542

El Congreso Nacional ha acordado se oficie al Poder Ejecutivo para que emplace al comandante de armas de la provincia de Aconcagua a fin de que acelere cuanto ántes los antecedentes que se pidieron sobre los autores de aquella revolucion, para tomar un conocimiento de su resultado a la mayor brevedad.

El Vice-Presidente de la Sala al comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República se complace en saludarle con su mayor afecto i consideracion.—Santiago, Abril 28 de 1828—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 31.ª, EN 28 DE ABRIL DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Gastos de la Asamblea de Aconcagua.—Inasistencia anteror del señor Albano.—Peticion del taquígrafo señor Carmona.—Proyecto relativo a la eleccion de Diputados i a la irrenunciabilidad del cargo.—Dictámen sobre la provision de vacantes.—Id. sobre la solicitud del taquígrafo.—Pena a los Diputados inasistentes.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber recibido aquél por el cual se le manda presentar ciertos estados de todos los ramos de la administracion pública, i haber ordenado que se proceda inmediatamente a formaslos. *(Anexo núm. 543. V. sesion del 23.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que queda impuesto de la renovacion de la mesa del Congreso. *(Anexo núm. 544. V. sesiones del 25 de Abril i 28 de Mayo de 1828.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber impartido las órdenes convenientes para atender al buen servicio del Congreso en Valparaiso. *(Anexo núm. 545. V. sesion del 23.)*

4.º De un dictámen de la comision eclesiástica sobre la representacion hecha por el cabildo eclesiástico en demanda de que se autorice al Gobierno para proveer ciertas vacantes; la comision propone que se acceda a lo pedido por el venerable cabildo. *(Anexo núm. 546. V. sesion del 25.)*

5.º De una solicitud del taquígrafo don Manuel Carmona, quien pide se asigne a él i a su amanuense, sobre tabla los sueldos que respectivamente han de gozar. *(Anexo núm. 547. V. sesion del 21.)*

6.º De un dictámen de la comision de policía, sobre la solicitud que inmediatamente precede; la comision propone los sueldos que a su juicio se han de asignar al taquígrafo, al redactor i a los amanuentes. *(Anexo núm. 548. V. sesion del 21.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar en tabla para despues que se resuelva la mocion del señor Pradel, la re-

presentacion de la Asamblea de Aconcagua en demanda de recursos para sufragar sus gastos. *(V. sesiones del 25 de Abril i 9 de Junio i C. de DD. en 5 de Noviembre de 1828.)*

2.º Dejar constancia en el acta de que el señor Albano no ha concurrido a las sesiones anteriores por graves motivos. *(V. sesion del 2 de Mayo de 1828.)*

3.º Sobre la peticion del taquígrafo don Manuel Carmona, que la comision de policía informe.

4.º Que dentro del término de un mes elijan sus Diputados los pueblos que no los tengan. *(V. sesiones del 25 de Abril i 2 bis de Junio de 1828.)*

5.º Declarar irrenunciable, si no es por causa de enfermedad, el cargo de Diputado. *(V. sesiones del 23 de Agosto de 1826 i 28 de Junio de 1828.)*

6.º Dejar en tabla el dictámen relativo a la provision de vacantes i discutirlo ántes de que el Congreso se traslade a Valparaiso. *(V. sesion del 29.)*

7.º Tomar preferentemente en consideracion el dictámen relativo a la solicitud del taquígrafo. *(V. sesion del 29.)*

8.º Suspender por dos años el derecho de ciudadanía a aquellos Diputados que no quieran asistir, sin embargo de no habérseles aceptado la renuncia, i a aquellos que no se incorporen no obstante haber sido citados. *(V. sesiones del 25 i el 29.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Aráos, Barros, Bilbao, Calderon, Concha, Campino, Fernández, Guerrero, González don Juan Antonio, Infante, Larrain, Magallánes, Molina, Marin, Navarro, Novoa don José María, Tagle, Vicuña, Ureta, Urízar.

Llegó despues de la lectura de la acta el señor Pradel.

Faltaron con licencia los señores Elizondo, Elizalde, Palacios, Valdés, Novoa don Manuel, Castillo, González don Vicente. Sin ella el Señor Collao.

Aprobada la acta de la sesion anterior, pidió el señor Orjera, que siendo tan sencillo el asunto de Aconcagua relativo a las cuentas de la Asamblea, se contrajese a él la Sala i lo resolviese: se acordó que se pusiese en tabla para despues de la mocion del señor Pradel.

El señor Albano hizo relacion de los poderosos motivos que habia tenido para no asistir a las sesiones anteriores: se resolvió se indicase así en la acta.

Se dió cuenta en seguida de un proyecto de la comision de poderes; otro de la de Constitucion i una peticion del taquígrafo: se mandó esta última a la comision de policía para que presentase su dictámen en la próxima sesion.

Se puso a discusion, con arreglo a lo acordado, el de la comision de poderes i se sancionaron en primera hora los artículos siguientes: 1.º, dentro del preciso término de un mes verificarán las elecciones de Diputados los pueblos que hasta esta fecha no lo hayan hecho; 2.º, el cargo de Diputado no es renunciable por otra causa que la de enfermedad que imposibilite para ejercerlo, acreditándolo de un modo legal.

En seguida se leyeron tres notas del Poder Ejecutivo: una contestando a la que se le dirijió pidiéndole los estados; otra dándose por instruido de la eleccion de Presidente i Vice Presidente de la Sala, i la otra anunciando que ya habia dado las órdenes convenientes para que se preparase en Valparaiso todo lo necesario. Se mandaron archivar.

Se dió cuenta en seguida del dictámen de la comision eclesiástica i quedó este asunto en tabla para su órden.

El señor Novoa espuso que el Congreso ántes de irse a Valparaiso debia considerar este asunto, en razon de que teniendo que marchar a aquel punto tres canónigos, quedaría el culto desamparado, i se resolvió se tendria presente esta circunstancia.

La comision de policía presentó su dictámen sobre la solicitud del taquígrafo i quedó acordado se tomaria preferentemente en consideracion.

Continuó, por último, la discusion sobre el resto del proyecto de la comision de poderes i consultada la Sala sobre si estaba o nó suficientemente discutido su tercer artículo, se acordó que se dividiese i votase por partes; en su consecuencia se fijaron las siguientes proposiciones que fueron sancionadas: 1.ª, queda impuesta la pena de suspension de derecho de ciudadanía por el término de dos años al Diputado que no quiera asistir, no obstante no habérsele admitido la renuncia que haya interpuesto; 2.ª, se impone la misma pena a los Diputados que no concurran a incorporarse siendo requeridos por la Sala tres veces. El señor Calderon, respecto a esta proposicion, salvó su voto; 3.ª, quedan sujetos a la misma pena los Diputados que incorporados se nieguen a la asistencia despues de tres requerimientos.

El señor Magallánes que votó por la afirmativa sobre esta última parte, retractó su voto esponiendo que lo habia hecho equivocadamente.

Se levantó la sesion, quedando en tabla los asuntos siguientes.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 543

Habiendo recibido el Gobierno la apreciable nota de V. E., de 24 del corriente, en que le trascribe la resolucion del Congreso Nacional por la cual se le previene pasar tres estados bien circunstanciados, comprensivos de todos los ramos que componen la administracion de la República; ha dispuesto se proceda inmediatamente a su formacion, a fin de poderlos elevar a la consideracion de la Sala tan luego como lo permitan las dificultades que indudablemente se opondrán a una operacion sumamente vasta i complicada.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 26 de Abril de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 544

La honorable comunicacion de V. E., fecha de ayer, ha instruido al Gobierno de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente de la Sala, que hizo el Congreso Nacional en la sesion del mismo dia, en las personas de los representantes don José Miguel Infante i don Joaquin Prieto. —Dios guarde a V. E.—Santiago, 26 de Abril de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 545

El Gobierno ha dado las órdenes convenientes para la preparacion del local i demas necesario al buen servicio de la Representacion Nacional en el puerto de Valparaiso, adonde a dispuesto trasladarse por la sancion que V. E. trascribe en su respetable comunicacion de 24 del corriente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 26 de Abril de 1828.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 546

La comision eclesiástica al dar su opinion sobre la presente solicitud no solo ha tenido a la vista las razones que la fundan, sino que igualmente la lei de atribuciones del pasado Congreso fecha de 21 de Febrero de 827 que dá marjen a este recurso: por manera que no es la lei de atribuciones, como dice el cabildo eclesiástico en su representacion, la que coarta en la materia al Ejecutivo, sino un decreto especial i separado que con fecha posterior se ha acordado al efecto; mas de cualesquiera forma que se quiera considerar la presente cuestion, se hallará que el mismo Congreso que tomó aquella medida en esas circunstancias, seria variarlas en las presentes, porque reducido hoi el coro a solo tres individuos i el cabildo eclesiástico a solo tres capitulares, se verá que no se pueden llenar los divinos oficios ni formar resolucion en los asuntos eclesiásticos de su pertenencia.

En esta virtud, la comision propone al Congreso Nacional el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.—Autorízase al Ejecutivo para que obre en la materia segun la solicitud del cabildo eclesiástico, respecto a la canonjía majistral. Trascríbase, etc., etc.—*Julian Navarro.*—*Blas de Reyes.*—*Casimiro Albano.*

Núm. 547

Soberano Señor:

El infrascrito ciudadano que tiene la honra de consagrar a V. S. su corto servicio en el destino que actualmente ejerce, con la debida sumision i respeto hace presente:

Que en el período de dos meses que estoi sirviendo a V. S., aun ignoro el sueldo correspondiente a mi fatigoso trabajo, con cuyo motivo i atendiendo que está cercano el tiempo señalado para la partida a ese lugar que V. S. ha tenido a bien acordar, como igualmente reparando el preciso gasto i otras prevenciones indispensables para ese trasporte. Necesito primeramente que V. S. se digne declararme *sobre tabla* la asignacion mensual que debo obtener para que, en su conformidad, me pueda resolver a la pesada tarea que hasta aquí tengo emprendida, i por consiguiente que se me pague por la tesorería lo adeudado hasta la fecha.

El estado de mi necesidad i el contínuo trabajo que yo tengo, me hace estar persuadido que no seré indigno de la atencion de V. S. En primer lugar es bastante notoria mi situacion. . . Soi un jóven sin padres i sin patrimonio alguno i que solo me mantengo de lo que me sujiere mi incesante trabajo. Pero sería molestar la consideracion de V. S. demostrando el actual estado de mi situacion, i me bastará lo que llevo espuesto. Por todos estos principios, como por hallarme esclusivamente contraido en el servicio de V. S., se ha de servir resolver el sueldo i que se me pague lo atrasado.

De este modo subvendré a las necesidades i créditos contraidos durante el tiempo que no he tenido mas que lo que esperaba de mi empleo.

Sírvase igualmente la alta bondad de V. S.

disculpar estas especificaciones que he creido, no embargante mi respeto, aducirlas aunque de paso para que V. S. esté íntimamente penetrada de mi orfandad i justicia. Esta principal razon me ha impelido a ponerme bajo las consideraciones de V. S. S. para que como padres de la patria me presten la proteccion que mi aplicacion i juventud necesita, no olvidando en lo sucesivo este acto de beneficencia.

En el mismo caso se halla el amanuense que me está acompañando. Por lo que V. S. se ha de servir declararlo por tal i el sueldo que estime conveniente. Por tanto:

Suplico a la Representacion Nacional se sirva resolver como llevo pedido. Es gracia que imploro.—*Manuel Carmona.*—Al Congreso Constituyente.

Núm. 548

La comision de policía, vista esta solicitud, opina que al taquígrafo i redactor se les asigne la cantidad de 100 (?) pesos, desde que principiaron a servir; que al primero se le deje a su arbitrio la eleccion del escribiente que debe ayudarle, con el sueldo de 400 pesos anuales, i que deberá correrle desde la fecha, i que al segundo se le dé un escribiente con el mismo sueldo que será el suplente respectivo.—*José Miguel Infante.*—*Joaquin Prieto.*—*B. Larrain.*—*F. Fernández.*

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 32.ª, EN 29 DE ABRIL DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente, prévias unas rectificaciones.—Cuenta.—Dictámen sobre el recurso de don José Gaspar Marin.—Proyecto relativo a la asistencia de los Diputados.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un dictámen de la comision de justicia i lejislacion, sobre el recurso del doctor don José Gaspar Marin; espone la comision que el reclamante está de hecho repuesto en el goce de todos sus derechos i propone se le dé certificado de lo espuesto para que le sirva de satisfaccion. *(Anexo núm. 549. V. sesion del 23.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el acta de la sesion precedente prévias ciertas rectificaciones.

2.º Discutir, a su turno, el dictámen de la comision de justicia sobre el recurso del señor Marin.

3.º Suprimir el artículo 4.º del proyecto de la comision de poderes, artículo que suspende de los derechos de ciudadanía a los Diputados que no concurran el 15 de Mayo a Valparaiso a la apertura del Congreso. *(V. sesion del 28.)*

4.º Autorizar a la minoría, si no se reuniere *quorum* el 15 de Mayo en Valparaiso, para compeler coercitivamente a los Diputados. *(V. sesiones del 27 de Enero de 1827 i 2 de Mayo i 11 de Junio de 1828)*, i para llamar a los suplentes *ipso facto. (V. sesiones del 21 de Febrero, 14 de Abril i 28 de Mayo de 1828 i C. de SS. en 11 de Agosto de 1829.)*

5.º Dejar en tabla la provision de unas vacantes eclesiásticas. *(V. sesiones del 28 de Abril i 5 de Mayo de 1828)* el proyecto de sobredietas *(V. sesiones del 25 de Abril i 1.º de Mayo de 1828)*; la solicitud del taquígrafo *(V. sesiones del 28 de Abril i 1.º de Mayo de 1828)*, i la renuncia del señor Vial del Río. *(V. sesiones del 25 i el 30.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Albano, Barros, Bilbao, Calderon, Concha, Campino, Eli-

zalde, Elizondo, Fernández, Guerrero, Infante, Larrain, Muñoz, Magallánes, Novoa, Orihuela, Orjera, Pradel, Prieto, Prado, Réyes, Recabárren, Tagle, Vicuña, Ureta, Urízar.

Faltaron con licencia los señores Valdés, Navarro, Novoa don Manuel, Molina, González don Juan Antonio, González don Vicente, Argüelles, Collao. Sin ella, el señor Palacios.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, habiendo pedido el señor Magallánes que la palabra "retractacion" fuese sostituida por la de "esplicacion", i que a mas de ésto se entendiese que su voto era en todo conforme con la esplicacion que el señor Infante hizo del suyo; ésta se reducia que incurririan en la pena de suspension del derecho de ciudadanía los Diputados que faltaren a las sesiones inmediatas, despues de su incorporacion, prévios los tres requisitos.

Se acordó tambien que se agregase a la tercera parte en que se dividió el tercer artículo sancionado que las citaciones serian hechas por oficio redactado con acuerdo de la Sala.

Se dió cuenta en seguida del dictámen de la comision de justicia i lejislacion en la representacion del señor Marin, i se acordó se consideraría este asunto por su órden.

Ultimamente se contrajo la Sala a la órden del dia, i leido el artículo 3.° del proyecto pendiente que decia: "Quedan sujetos a la misma pena los Diputados que por otra causa que la espresada en el artículo 2.° no estuviesen en Valparaiso el dia 15 del entrante a la apertura de las sesiones, i serán, en este caso, llamados inmediatamente los suplentes." Espuso el señor Presidente que se hallaba en discusion aquel artículo, i despues de un largo debate, el señor Vicuña hizo presente que seria conveniente se suprimiese; en esta virtud, i habiendo sido suficientemente apoyada esta indicacion, se fijó la proposicion siguiente: "¿Se suprime o nó el artículo?" Tomada votacion, resultó la afirmativa; en su consecuencia, se leyó el artículo 5.° i, despues de algunas indicaciones, quedó sancionado a virtud de una nueva redaccion que le dió el señor Infante, en los términos siguientes: "En el caso de no reunirse mayoría el dia 15 designado, queda autorizada la minoría para poner pena coercitiva a los Diputados, i caso que no sean suficientes, llamar a los suplentes." Sobre el 6.° artículo no hubo debate alguno, pues se contraia a que se comunicase al Poder Ejecutivo.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima el asunto del cabildo eclesiástico, el proyecto sobre gratificaciones, la solicitud del taquígrafo i la renuncia del señor Vial.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 549

La comision de justicia i lejislacion al leer la representacion del señor Marin dirijida a reclamar la violacion de garantías i agravio que se infirió a su persona con el decreto de 8 de Octubre del año de 1825, que le confinaba a la ciudad de Mendoza i tuvo su efecto en la de Coquimbo, i en que pide por conclusion la reposicion de sus derechos al estado que tenian de antemano, dice: que ella seguramente fué formada en el tiempo de sus infortunios, en el de la suspension de un empleo i privacion de la sociedad; mas, fijándose hoi en que justamente es repuesto a la posesion de su majistratura nacional, de sus derechos todos, i en que ocupa un lugar en la Sala como representante en el Congreso, parece a la comision informante estar ya indemnizado su honor i puesta mui en salvo su inocencia i el buen nombre que se ha merecido siempre su persona, satisfaccion que le será apreciable si el Congreso sancionase el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Dése testimonio al señor Marin de lo informado por la comision de justicia a efecto de que le sirva de satisfaccion i desagravio.—Santiago, Abril 29 de 1828.—*Elizondo.—M. Orjera.—F. A. Elizalde.—M. de Santiago Concha.*

Núm. 550

El Congreso Nacional ha sancionado i decretado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Dentro del término de un mes verificarán las elecciones de Diputados los pueblos que hasta esta fecha no lo hayan hecho.

ART. 2.° El cargo de Diputado no es renunciable por otra causa que la de enfermedad que imposibilite para ejercerlo, acreditándola de un modo legal.

ART. 3.° Queda declarada la pena de suspension del derecho de ciudadanía por el término de dos años al Diputado que no quiera asistir, no obstante no habérsele admitido la renuncia que haya interpuesto; al que no concurra a incorporarse siendo requerido tres veces por la Sala, i al que habiéndose incorporado se niegue a la asistencia despues de tres requerimientos hechos por oficio redactado con acuerdo de la Sala.

ART. 4.° En caso de no reunirse mayoría el dia 15, designado para la apertura de las sesiones en Valparaiso, queda autorizada la minoría para imponer penas coercitivas a los Diputados, i caso que no sean suficientes, llamar a los suplentes.

ART. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines convenientes.

El Presidente de la Sala tiene la honra de hacerlo, ofreciendo al mismo tiempo los sentimientos de su alto aprecio i afecto.—Santiago, Ma-

yo 1.° de 1828. Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 551

El sirviente del Congreso, José Mercedes Soto se halla actualmente en la cárcel, i como su falta es mui notable, por estar encargado del aseo de la Sala, el señor juez del crímen se servirá tomar a la mayor brevedad un conocimiento de su causa poniéndolo en libertad si no es culpado, o imponiéndole el castigo que merezca conforme a la lei si apareciese tal.

El Secretario abajo suscrito tiene la honra de saludar con este motivo al señor juez de letras del crímen, con los sentimientos de su mayor aprecio i afecto.—Santiago, Abril 29 de 1828.—Al señor juez de letras del crímen.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 33.ª, EN 30 DE ABRIL DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Querella de don Manuel Salas.—Indicaciones para postergar la reunion del Congreso en Valparaiso i para celebrar entre tanto sesiones diarias.—Sesion el dia de mañana.—Oficio de recibo del Gobierno.—Renuncias de los señores Vial del Rio, Renjifo i Solar.—Citacion de don Ramon Errázuriz.—Prórroga de las sesiones.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber ya requerido al comandante de armas de Aconcagua, para que remita los antecedentes relativos a los autores de la revolucion de San Felipe. *(Anexo núm. 552. V. sesiones del 25 de Abril i 3 de Junio de 1828.)*

2.º De una querella de don Manuel Salas Castillo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la comision calificadora informe sobre la querella de don Manuel Salas Castillo. *(V. sesion de la C. de DD. en 10 de Setiembre de 1828.)*

2.º Discutir dos indicaciones que se hacen, una para que se postergue la traslacion del Congreso, i otra para que se celebren sesiones diarias con el objeto de tratar de la misma traslacion. *(V. sesion del 23.)*

3.º Celebrar sesion el dia de mañana.

4.º No aceptar la renuncia del señor Vial del Rio. *(Anexo núm. 553. V. sesiones del 25 i el 29 de Abril i 1.º de Mayo de 1828.)*

5.º No aceptar tampoco la del señor Renjifo. *(Anexo núm. 554. V. sesiones del 25 de Abril i 17 de Junio de 1828.)*

6.º Aceptar la del señor Solar. *(Anexos números 555 i 556. V. sesiones del 25 de Abril i 2 bis de Junio de 1828.)*

7.º Citar de nuevo a sesion a don Ramon Errázuriz i en el caso de que no comparezca, a su suplente. *(Anexo núm. 557. V. sesiones del 24 de Marzo i 2 de Mayo de 1828.)*

8.º Prorrogar las sesiones hasta que se resuelvan todos los asuntos relativos a la traslacion del Congreso. *(V. sesiones del 1.º de Marzo i 2 bis de Junio de 1828.)*

9.º Despues de alguna discusion, resolver

en la próxima sesion si el Congreso puede tambien tratar de otros asuntos con consentimiento de la mayoria.

ACTA

Se abrió con los señores: Albano, Aráos, Campino, Calderon, Collao, Castillo, Concha, Bilbao, Barros, Elizalde, Fernández, Guerrero, González don Juan Antonio, Infante, Larrain, Muñoz, Magallánes, Molina, Novoa, Orjera, Orihuela, Prado, Pradel, Prieto, Recabárren, Réyes, Tagle, Valdés, Vicuña i Urízar.

Faltaron con licencia los señores González don Vicente, Palacios, Marin, Elizondo i Argüelles.

Aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una solicitud de don Manuel Salas sobre infraccion de garantías en el juicio que ha seguido sobre propiedad, i se mandó a la comision calificadora.

Se hicieron en seguida dos indicaciones, una para que se prorrogase el dia designado a la apertura de las sesiones en Valparaiso i otra para que hubiese sesiones diarias, caso de admitirse la primera, con el objeto solo de tratar los asuntos relativos a la traslacion.

Tomaron algunos señores la palabra, i despues de haber hecho varias observaciones, el Presidente fijó la siguiente proposicion: "¿Se admiten o nó las proposiciones?" tomada votacion, resultó igualdad de sufrajios. En este estado se suscitó la cuestion sobre si debia o nó haber sesion el dia siguiente, pues el acuerdo de la Sala era que se cerrasen el 1.º. Se tomó votacion i resultó la afirmativa.

Se contrajo de nuevo la Sala a las indicaciones anteriores, i despues de un lijero debate fué consultada sobre si se consideraban las dos indicaciones en la presente sesion o en la de mañana, quedando acordado que no debian diferirse para la sesion siguiente.

El señor Magallánes pidió la palabra, mas el señor Presidente anunció que era llegada la hora de descanso, i quedó con ella para segunda hora.

En ésta se leyó una nota del Poder Ejecutivo avisando que habia ya prefijado término al comandante de armas de Aconcagua para que rindiese las pruebas de la imputacion que tenia hecha. Se mandó archivar.

Se acordó, leido los dictámenes de la comision de poderes, sobre las renuncias de los señores Vial, Renjifo i Solar, que a los dos primeros se les oficiase noticiándoles que el Congreso no admitía sus renuncias i que compareciesen lo mas pronto posible a incorporarse; pero que siendo justas las causas que alegaba el último, se le significase lo sensible que era a la Sala acceder a su renuncia i se llamase a su suplente.

Se hizo indicacion en seguida para que se requiriese otra vez al señor Errázuriz i se resolvió que se le oficiase por secretaría, i si no comparecía, se llamase a su suplente.

Se procedió, por último, a discutir las indicaciones pendientes con arreglo a lo acordado en primera hora, i despues de un largo debate, se fijó la siguiente proposicion: ¿Se prorrogan o nó las sesiones? tomada votacion, resultó la afirmativa.

Luego despues esta otra: "¿Hasta que se resuelvan todos los asuntos relativos a la traslacion del Congreso?" i quedó tambien acordado.

En seguida se indicó que la Sala pudiese tambien considerar no solo los asuntos relativos a la traslacion, sino tambien los que la mayoría decidiese urjentes.

Se hicieron a esta última indicacion algunas observaciones, i siendo la hora avanzada se levantó la sesion, sin alcanzarse a resolver.

Quedó en tabla para la próxima dicha indicacion i los demas asuntos pendientes.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 552

Al momento de recibir el Gobierno la respetable comunicacion de V. E. de esta misma fecha, ha mandado requerir como en ella se previene al comandante principal de armas de la provincia de Aconcagua, para que a la mayor brevedad exhiba los antecedentes que se le tienen pedidos sobre los autores de la revolucion de la ciudad de San Felipe.—Santiago, Abril 28 de 1828.—Dios guarde a V. E.—F. A. PINTO.—*Cárlos Rodríguez.*—Al Vice-Presidente del Congreso Nacional.

Núm. 553

El Congreso Nacional ha acordado se incorpore US. a la Sala en la próxima sesion de mañana por no haber admitido la renuncia que habia interpuesto.

El Secretario que suscribe tiene la honra de noticiarlo a US. i de asegurarle los sentimientos de su mayor aprecio.—Santiago, Abril 30 de 1828.—Al señor don Juan de Dios Vial del Rio.

Núm. 554

El Congreso Nacional ha acordado no admitir la renuncia interpuesta por US. i que se le oficie a fin de que se incorpore a la Sala en la próxima sesion de mañana.

El Secretario que suscribe tiene la honra de ponerlo en noticias de US., i de asegurarle los sentimientos de su distinguido aprecio.—Santia-

tiago, Abril 30 de 1828.—A don Manuel Renjifo.

Núm. 555

Penetrado el Congreso Nacional de los poderosos motivos que le han determinado a US. para renunciar el cargo de representante de la ciudad de Coquimbo, ha acordado acceder a sus instancias, mandando llamar al suplente.

El Secretario que suscribe tiene la honra de comunicarlo a US. en contestacion de su apreciable nota de 20 de Mayo último, i de ofrecerle los sentimientos de su mayor aprecio i afecto. Santiago, Mayo 5 de 1828.—Al señor doctor don José Miguel del Solar.

Núm. 556

El Congreso Nacional ha admitido la renuncia del señor Diputado de Coquimbo, don José Miguel del Solar, mandando que se llame al suplente para que se incorpore a la Sala.

El Presidente de ella tiene el honor de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República para que se sirva dar al efecto las órdenes respectivas, i admitir las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Mayo 1.° de 1828.—Al Vice-Presidente de la República.

Núm. 557

El Congreso Nacional ha resuelto en la sesion de hoi, se le oficie a US. de nuevo para que se incorpore a la Sala en la próxima sesion de mañana.

El Secretario abajo suscrito se complace de saludar a US. con las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Abril 30 de 1828.—A don Ramon Errázuriz.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 34.ª, EN 1.º DE MAYO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Incorporacion de don Juan de Dios Vial del Rio.—Servicio de redaccion i taquigrafía.—Asuntos urjentes.—Dia de reapertura de las sesiones en Valparaiso.—Separacion de un oficial de la secretaría.—Suplente del señor Gana, Diputado por Talca.—Diputados de Aconcagua.—Sobredieta a los Diputados.—Sobresueldo a los empleados del Congreso.—Tabla.—Acta.—Anexos.

Don Juan de Dios Vial del Rio, Diputado por Rancagua, presta juramento i se incorpora a la Sala. *(V. sesiones del 30 de Abril i 31 de Mayo de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Fijar en mil pesos anuales el sueldo del taquígrafo, en otros tantos el del redactor, i en 400 el del escribiente que cada uno de ellos debe tomar. *(Anexo núm. 558. V. sesiones del 29 de Abril, 2 bis de Junio i C. de SS. en 10 de Setiembre de 1828.)*

2.º No votar la indicacion que quedó pendiente en la sesion pasada, en atencion a que no se puede poner en duda que la mayoría puede decidir cuando quiera que se trate o nó de cualquier asunto.

3.º Postergar para el 25 de los corrientes la reapertura del Congreso en Valparaiso. *(Anexo núm. 559. V. sesion del 30 de Abril de 1828 i C. de DD. en 4 de Agosto de 1829.)*

4.º Aprobar la separacion de don Pedro Diaz Pérez del cargo de oficial que desempeñaba en la secretaría; el llamamiento para reemplazarle, de su suplente don Ramon Lira. *(Anexo núm. 560. V. sesion del 2 bis de Junio venidero.)*

5.º Citar a don Manuel Barros, suplente de don José Francisco Gana, Diputado propietario de Talca, ya que éste no podrá incorporarse tan pronto. *(Anexo núm. 561. V. sesion del 5.)*

6.º Citar a sesion al Diputado electo por Aconcagua. *(Anexo núm. 562. V. sesiones del 5 i del 7 de Marzo, i 2 de Mayo de 1828.)*

7.º Que se dé media dieta mas a los Diputados a contar desde el 25 de los corrientes. *(Anexo núm. 563. V. sesiones del 29 de Abril i 2 de Mayo de 1828.)*

8.º Que se den 30 pesos mensuales de so-

bresueldo a cada uno de los empleados del Congreso. *(V. sesiones del 5 de Marzo, 2 de Mayo, 5 bis de Julio i C. de SS. en 10 de Setiembre de 1828.)*

ACTA

Se abrió con los señores: Aráos, Albano, Argüelles, Calderon, Concha, Collao, Campino, Castillo, Barros, Bilbao, Fernández, Infante, Larrain, Muñoz, Magallánes, Molina, Novoa, Navarro, Orjera, Prieto, Pradel, Prado, González, Guerrero, Recabárren, Réyes, Tagle, Valdés, Vicuña, Urízar i Ureta.

Faltaron con licencia los señores Elizalde, Elizondo, González don Vicente, Palacios i Orihuela.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se anuncia que el señor Vial, Diputado por Rancagua se hallaba en la antesala, i el Presidente, habiendo dado órden para que entrase, le tomó el juramento de estilo i quedó incorporado.

Se leyó en seguida el dictámen de la comision de policía interior, i quedó aprobado en los términos siguientes: 1.°, taquígrafo i redactor gozarán cada uno la cantidad de mil pesos anuales desde que comenzaron a servir; 2.°, al primero se le deja a su arbitrio la eleccion del escribiente que debe ayudarle, con el sueldo de 400 pesos al año, i que deberá correrle desde la fecha; 3.°, se dará al segundo un escribiente con el mismo sueldo, que lo será el suplente respectivo; 4.°, comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se trajo a la memoria, en seguida, la indicacion pendiente en la sesion anterior sobre si la Sala debia o nó considerar, a mas de los asuntos relativos al viaje a Valparaiso, aquéllos que la mayoría declarase urjentes, i tomada votacion, resultó que debia suprimirse esta indicacion, en razon de que por sí misma estaba resuelta.

Se espuso, por último, que habiéndose prorrogado el número de sesiones en Santiago, debia, por consiguiente, prorrogarse el dia designado para la apertura de éstas en Valparaiso, i despues de una breve discusion, quedó así acordado, habiendo salvado su voto el señor Molina, que opinó porque se abriesen el 15.

Finalmente, i estando ya sancionado que se prorrogase el dia de la apertura, se fijaron las tres proposiciones siguientes: "¿Se abren las sesiones en Valparaiso el 25, el 1.° o se reservan?" Tomada votacion, resultó mayoría de sufrajios por la primera, quedando, por consiguiente, que debian abrirse el 25.

Salvaron su voto los señores Infante i Magallánes, que opinaron que se reservase esta resolucion.

En segunda hora los Secretarios hicieron presente, que habiendo separado un oficial del servicio de la secretaría porque no lo creian capaz de desempeñar de un modo satisfactorio su cargo; i que con arreglo al reglamento lo avisaban a la Sala, previniéndole que iban a llamar al suplente respectivo.

El Congreso defirió a esta medida i acordó se comunicase.

Se indicó en seguida, que no habiendo el señor Gana, Diputado por Talca, verificado su viaje, ni siendo posible lo efectuase en razon del mal tiempo, seria conveniente integrar la Representacion Nacional llamando a su suplente, i quedó así acordado.

Del mismo modo, se acordó se llamase al Diputado electo por Aconcagua i al suplente, pidiéndole a este último los poderes.

Se leyó en seguida el proyecto sobre gratificaciones, i despues de un largo debate, se fijó la siguiente proposicion: "¿Se dan o nó sobredietas a los Diputados?" Tomada votacion, resultó la afirmativa, habiendo salvado su voto los señores Campino i Molina. Luego en seguida esta otra: "¿La gratificacion es de cincuenta o sesenta pesos?" Sin discusion alguna se procedió a votar i quedó acordado que sería media dieta.

Últimamente i por unanimidad, se sancionó que esta gratificacion les correría desde el 25, i se daria ademas a cada uno de los oficiales de la secretaría, redactor, taquígrafo i edecánes, la cantidad de treinta pesos mensuales, diez al portero i cuatro a cada uno de los sirvientes.

Se levantó la sesion, quedando en tabla la continuacion del proyecto i demas asuntos indicados. — *Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 558

El Congreso Nacional ha sancionado i decretado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. El taquígrafo don Manuel Carmona i el redactor Santiago Menares, gozarán cada uno la cantidad de mil pesos anuales, el primero desde el 1.° i el segundo desde el 3 de Marzo, en que comenzaron a servir.

ART. 2.° Al taquígrafo se le deja a su arbitrio la eleccion del escribiente que debe ayudarle, con el sueldo de cuatrocientos pesos al año i que deberá correrle desde el 1.° de éste.

ART. 3.° Se dará al redactor un escribiente con el mismo sueldo, que lo será el suplente respectivo don Francisco Caballero, abonándole desde el mismo dia.

ART. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que tome razon en las oficinas correspondientes.

El Presidente de la Sala tiene el honor de hacerlo, reiterando las protestas de su aprecio i afecto.—Santiago, Mayo 2 de 1828.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 559

El Congreso Nacional ha acordado prorrogar sus sesiones en esta capital algunos dias mas, i que se abran en Valparaiso el 25 del corriente.

El Presidente de la Sala al comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, se complace en saludarle con las espresiones de su mayor aprecio.—Santiago, Mayo 2 de 1828.—Al Vice-Presidente de la República.

Núm. 560

Habiéndose separado del servicio de la secretaría al oficial don Pedro Diaz Pérez, se mandó llamar para que le subrogase al suplente respectivo, don Ramon Lira, que ha principiado sus servicios desde el dia de esta fecha en que concluyó el primero.

El Presidente de la Sala tiene la honra de noticiarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República para que se mande tomar razon en las oficinas correspondientes, i de ofrecerle los sentimientos de su mayor aprecio.—Santiago, Mayo 2 de 1828.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 561

El Congreso Nacional, considerando que el Diputado propietario de Talca don Francisco Gana, no podrá realizar tan pronto su viaje, i deseando integrar la Representacion Nacional, ha acordado se le llame a US. para que se sirva incorporarse a la Sala a la mayor brevedad.

El Secretario que suscribe se complace de comunicar a US. esta resolucion i de ofrecerle los sentimientos de su mayor aprecio.—Por secretaría.—Santiago, Mayo 2 de 1828.—Al señor don Manuel Barros.

Núm. 562

El Congreso Nacional ha acordado se llame al Diputado electo por Aconcagua, i al efecto se servirá V. E. dar las órdenes que corresponden, admitiendo los sentimientos de mi mayor aprecio i respeto.—Santiago, Mayo 2 de 1828.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 563

El Congreso Nacional ha sancionado i decretado lo siguiente:

Artículo primero. Se contribuirá a cada uno de los Diputados desde el dia 25 del corriente, por vía de gratificacion, con dos pesos diarios; a cada uno de los oficiales de la secretaría, redactor, taquígrafo i edecanes con treinta pesos mensuales; con diez el portero, i cuatro a cada uno de los sirvientes.

Art. 2.° Esta gratificacion i asignacion respectiva, serán cubiertas por la aduana de Valparaíso u otra cualquiera oficina pagadora, en sonante, precisamente el primero de cada mes.

Art. 3.° La importancia del presupuesto mensual se pasará a secretaría, para que allí se verifiquen los pagos.

Art. 4.° Los Diputados que a mas de sus sueldos i dietas tengan actualmente algunas otras asignaciones particulares, gozarán de ellas durante su residencia en Valparaiso, lo mismo que si estuvieren presentes.

Art. 5.° Se contribuirá igualmente en sonante lo devengado hasta el 30 de Mayo, segun el presupuesto que haya pasado o pasase la secretaría.

Art. 6.° Las causas en que los Diputados sean partes o defensores se suspenden por todo el tiempo que el Congreso permanezca en Valparaíso, debiendo los letrados pasar a la secretaría, dentro de tercero dia, una nota de las causas que actualmente defiendan, salvo que las partes que dependan de algunos de ellos, pidan su continuacion.

El Presidente de la Sala tiene el honor de comunicarlo a S. E. el Vice Presidente de la República para su ejecucion i cumplimiento, saludándole con las consideraciones de su alto aprecio i respeto.—Santiago, Mayo 5 de 1828.—Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 35.ª, EN 2 DE MAYO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Negativa del uso de la palabra a un ciudadano de la barra.—Mocion sobre la publicidad de las deliberaciones de los Tribunales.—Proyecto relativo al aumento de las dietas i de los sueldos.—Renuncia de don Ramon Errázuriz.—Nueva citacion del señor Gandarillas.—Pago de las dietas de don Casimiro Albano Pereira.—Citacion del Diputado suplente por Aconcagua.—Devolucion de los poderes de los Diputados.—Suspension de las causas en que éstos sean partes o defensores.—Incorporacion de don Manuel Sotomayor, Diputado suplente por Aconcagua.—Tabla.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion de don Rafael Bilbao, quien propone se disponga que las deliberaciones i los acuerdos de los Tribunales sean públicos. *(Anexo núm. 564.)*

2.º De un oficio con que don Ramon Errázuriz, Diputado por Castro, espone que no puede asistir a las sesiones a causa de sus enfermedades. *(Anexo núm. 565. V. sesion del 30 de Abril último.)*

3.º De unos poderes que acreditan a don Manuel Sotomayor en el carácter de Diputado suplente por Aconcagua *(V. sesion del 1.º)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el acta de la sesion precedente, previa declaracion de que a don Pedro Diaz Pérez no se le cree capaz de desempeñar el cargo de oficial de la secretaría porque no sabe escribir.

2.º Que se presente por escrito un ciudadano que desde la barra pide permiso para hablar.

3.º Que la comision de justicia i lejislacion informe sobre el proyecto que dispone la publicidad de las deliberaciones de los Tribunales.

4.º Aprobar en la forma que en el acta constan los artículos 2.º, 3.º, 4.º i 5.º del proyecto relativo al aumento de las dietas i los sueldos del Congreso. *(V. sesiones del 1.º de Mayo, 11 de Junio, 5 de Agosto de 1828 i C. de DD. en 30 de Enero de 1829.)*

5.º Sobre la escusa del señor Errázuriz para no asistir a sesion: que justifique su enfermedad. *(Anexo núm. 566. V. sesion del 2 bis de Junio de 1828.)*

6.º Citar nuevamente al señor Gandari-

llas. *(Anexo núm. 567. V. sesion del 9 de Junio venidero.)*

7.° Que se abone al señor Albano sus dietas íntegras por haber justificado sus inasistencias. *(V. sesion del 28 de Abril último.)*

8.° Aprobar los poderes de Aconcagua i citar al suplente señor Sotomayor.

9.° Que en lo sucesivo se devuelvan los poderes a los Diputados que los hayan presentado, prévia toma de razon.

10.° Que se suspenda la tramitacion de aquellas causas en que los Diputados sean partes o defensores, miéntras el Congreso funcione en Valparaiso, i salvo aquéllas que los mismos Diputados ajiten. *(Anexo número 568. V. sesiones del 2 de Diciembre de 1824, 2 bis de Junio i 3 de Marzo de 1828.)*

11.° Dejar en tabla la provision de vacantes i los demas asuntos pendientes.

ACTA

Se abrió con los señores: Argüelles, Albano, Aráos, Barros, Bilbao, Calderon, Concha, Collao, Campino, Castillo, Elizalde, Fernández, Infante, Larrain, Guerrero, González don Juan Antonio, Muñoz, Magallánes, Novoa don José María, Navarro, Orjera, Pinto, Prado, Palacios, Recabárren, Réyes, Vicuña, Valdés, Vial, Urízar i Ureta.

Faltaron con licencia los señores González don Vicente, Elizondo, Marin i Novoa don Manuel, i el señor Pradel llegó despues de la lectura de la acta.

Se leyó la de la sesion anterior, i quedó acordado que donde decia que el señor Pérez no podia desempeñar su cargo de un modo satisfactorio, se espusiese que era por solo la razon de no saber escribir, quedando en consecuencia aprobada.

Un ciudadano desde la barra suplicó a la Sala que se le permitiese hablar, i al tiempo de comenzar a ejecutarlo, se pidió por algunos Diputados se declarase ántes si tenia o nó derecho.

A virtud de esto, se suscitó la discusion, fijándose, en consecuencia, la proposicion siguiente:

"¿Se le permite hablar o se presenta por escrito?"

Tomada votacion, resultó la segunda parte i el Presidente le anunció que con arreglo al acuerdo, se dirijiese a la Representacion Nacional.

Se leyó en seguida una mocion del señor Bilbao, sobre que las deliberaciones de los Tribunales fuesen públicas, i se mandó a la comision de justicia i lejislacion.

Contraida la Sala a la órden del dia, se leyeron los artículos restantes de la comision de Constitucion sobre gratificaciones i quedaron sancionados en 1.ª hora el 2.°, 3.°, 4.° i 5.° en los términos siguientes:

Art. 2.° Esta gratificacion i asignacion respectiva será cubierta por la aduana de Valparaiso u otra cualesquiera oficina pagadora, en sonante, precisamente el 1.° de cada mes.

Art. 3.° La importacion del presupuesto mensual se pasará a secretaría para que allí se verifiquen los pagos.

Art. 4.° Los Diputados que a mas de sus sueldos o dietas tengan actualmente algunas asignaciones particulares, gozarán de ellas durante su residencia en Valparaiso, lo mismo que si estuviesen presentes.

Art. 5.° Se contribuirá igualmente en sonante lo devengado hasta el 30 de Mayo, segun el presupuesto que haya pasado o pasare la secretaría.

En 2.ª hora se leyó una nota del señor Errázuriz, esponiendo que su mala salud no le permitia incorporarse a la Sala, i se acordó que se le dijese que justificase, conforme a la lei, su enfermedad, único motivo por que, segun ella, puede admitirse renuncia.

El señor Orjera espuso se volviese a llamar al señor Gandarillas, i quedó así acordado.

El Secretario hizo en seguida presente que el señor Albano habia faltado a diez sesiones, pero que habiendo él espuesto al Congreso los poderosos motivos que lo habian obligado a no asistir, deseaba saber si pasaba o nó el presupuesto con una tal nota. Se resolvió que en virtud de la satisfaccion que tenia dada, se le considerase como justamente licenciado.

Se leyeron a continuacion los poderes que le fueron remitidos al señor Infante por la provincia de Aconcagua, i en virtud de ellos i despues de aprobados por la Sala, se acordó se llamase al suplente allí indicado.

El señor Calderon espuso que creia justo se alterase la práctica de que los poderes de los Diputados quedasen en secretaría, i se sancionó que se les devolviesen dejando la correspondiente toma de razon.

Últimamente se leyó el artículo 6.° del proyecto pendiente, i despues de un largo debate, se fijó la siguiente proposicion:

"¿Las causas en que los Diputados sean partes o defensores, se suspenden por todo el tiempo que el Congreso permanezca en Valparaiso, debiendo los letrados pasar a secretaría dentro del tercero dia una nota de las causas que actualmente defiendan o nó?"

Tomada votacion, resultó la afirmativa, habiendo salvado su voto los señores Recabárren i Magallánes, i pidió el señor Elizalde que se espresase habia opinado por el artículo.

Luego despues se votó la segunda parte, "salvo que las partes que dependan de algunos de ellos,

pida su continuacion» i quedó tambien acordado.

Finalmente, se anunció que el señor Sotomayor, suplente por la provincia de Aconcagua, se hallaba en la ante-sala i habiendo el Presidente dado órden para que entrase, le tomó por conducto del Secretario el juramento de estilo i quedó incorporado.

Se levantó la sesion, quedando en tabla el asunto del cabildo eclesiástico i lo demas pendiente.

El señor Orihuela faltó con licencia.—*Bruno Larrain.*

ANEXOS

Núm. 564

MOCION

En los paises civilizados i libres la publicidad en todos los actos de la administracion es la principal garantía que, alejando los temores i sospechas, asegura a los ciudadanos el goce de sus libertades i casi en todas las sociedades nacientes la justicia se administra en público, como que ciertamente es mui chocante que cuando se trata de la libertad, de la vida, del honor i de la fortuna de los hombres, se cubran los Tribunales con el velo misterioso del secreto, del que saben aprovecharse los malvados, haciendo padecer la reputacion de los jueces íntegros i virtuosos. Por lo que someto a la deliberacion de la Sala el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Todos los acuerdos i deliberaciones de los Tribunales de Justicia serán públicos.

Todo ciudadano puede acusar a los jueces por su mala comportacion en el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de consignar de antemano alguna cantidad.

Sala de sesiones, Mayo 2 de 1828.—*Rafael Bilbao.*

Núm. 565

No habiendo cesado los obstáculos que me han impedido presentar los poderes de que me encargó la provincia de Chiloé, me es imposible el incorporarme a la Sala, como se me previene en la nota que me ha dirijido US. con fecha de ayer.

Sírvase US. hacerlo presente al Soberano Congreso para su determinacion.

Ofrezco a US. mis sentimientos de respeto.

Santiago, 1.° de Mayo de 1828.—*Ramon Errázuriz.*—Señor don Bruno Larrain, Secretario del Congreso.

Núm. 566

Habiendo hecho presente al Congreso Nacional lo que US. se sirve comunicarme en su apreciable nota de 1.° del corriente, ha acordado que haga a US. presente ser necesario que acredite su enfermedad legalmente, porque solo de este modo puede inhivirse a los Diputados de la obligacion de incorporarse a la Sala, segun sus últimas determinaciones.

El Secretario que suscribe reitera a usted, con este motivo, las consideraciones de su mayor aprecio. Santiago, Mayo 5 de 1828.—*Bruno Larrain.*—Al señor don Ramon Errázuriz.

Núm. 567

El Congreso Nacional ha resuelto que se vuelva a llamar a Ud. para que se incorpore a la Sala, i que se le haga presente haberse acordado últimamente que los Diputados que rehusen hacerlo despues de tres requerimientos, serán privados por dos años del derecho de ciudadanía, i que solamente se admitiría la renuncia por enfermedad que imposibilite ejercer el cargo, acreditándola de un modo legal.

El Secretario que suscribe saluda a Ud. con este motivo del modo mas espresivo i afectuoso.

Santiago, Mayo 5 de 1828.—*Bruno Larrain.*—Al señor don Manuel José Gandarillas.

Núm. 568

El Secretario que suscribe tiene la honra de dirijir al señor Ministro del Interior las listas de las causas que actualmente defienden algunos letrados, Diputados del Congreso, que han pasado a la secretaría, conforme al artículo 6.° del acuerdo que se comunicó con fecha cinco del actual.

He creido conveniente acompañar los orijinales para salvar toda responsabilidad, i porque no siendo necesarios estos documentos en la secretaría, deben tener su principal efecto en los Tribunales de Justicia.

El Secretario que suscribe ofrece con este motivo al señor Ministro del Interior los sentimientos de su mayor aprecio.—Santiago, Mayo 8 de 1828.—*Bruno Larrain.*—Al señor Ministro del Interior.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 36.ª, EN 5 DE MAYO DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL INFANTE

SUMARIO. —Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Incorporacion de don José Manuel Barros.—Discusion de la autorizacion para proveer cierta vacante.—Impresion del proyecto de Constitucion del Estado.—Sesion permanente.—Reemplazo del Presidente por el Vice-Presidente.—Retiro de varios diputados.—Suspension de las sesiones.—Autorizacion para tramitar los asuntos despachados.—Acta.—Anexos.

Presta juramento i queda incorporado a la Sala don José Manuel Barros, Diputado suplente por Talca. *(V. sesiones del 1.° de Mayo i 6 de Junio de 1828.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Autorizar al Ejecutivo para que provea la canonjía majistral en propiedad i para miéntras tanto interinamente. *(Anexo número 569. V. sesiones del 29 de Abril i 2 bis de Junio de 1828.)*

2.° Que se impriman quinientos ejemplares delproyecto de Constitucion, a fin de que los pueblos puedan conocerlo i hacerle observaciones. *(Anexo núm. 570. V. sesiones del 27 de Julio de 1826, 12 de Marzo 2 bis i 4 de Junio de 1828.)*

3.° Declararse en sesion permanente hasta votar la indicacion relativa a la suspension de las sesiones.

4.° Suspender las sesiones del Congreso hasta el 25 de Mayo, dia en que se continuarán en Valparaiso. *(Anexo núm. 571. V. sesiones del 2 bis de Junio i C. de SS. en 6 de Agosto de 1828.)*

5.° Autorizar al Secretario para que redacte i comunique las notas que los acuerdos del dia requieran, prévia la firma del Presidente o del Vice-Presidente.

ACTA

Se abrió con los señores: Argüelles, Aráos, Albano, Barros, Bilbao, Calderon, Concha, Castillo, Collao, Elizalde, Fernández, Gonzalez don Juan Antonio, Guerrero, Infante, Larrain, Muñoz, Molina, Magallánes, Novoa, Navarro, Orihuela, Orjera, Prado, Prieto, Pradel, Réyes, Recabárren, Sotomayor, Vicuña, Ureta i Urízar.

Faltaron con licencia los señores Elizondo, Novoa don Manuel, Vial, Marin i González don Vicente.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se anunció que el señor Barros don José Manuel, Diputado suplente por Talca, se hallaba en la antesala i el Presidente, habiendo dado órden para que entrase, le tomó, por conducto del

Secretario, el juramento de estilo i quedó incorporado.

Se dió cuenta en seguida de la solicitud del cabildo eclesiástico; i puesta a discusion, no se resolvió cosa alguna en primera hora a pesar de un largo debate.

En segunda continuó la discusion i despues de haberse conceptuado la materia suficientemente ilustrada, se puso a votacion el proyecto de la comision que decia:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para que obre en la materia segun la solicitud del cabildo eclesiástico respecto a la canonjía majistral."

Principiada a tomar votacion, algunos señores Diputados hicieron presente que el artículo tenia dos partes i que seria conveniente se dividiesen; mas el señor Recabárren reclamó el órden; sostuvo que debia llevarse adelante la votacion; sin embargo la Sala a virtud de mui poderosas razones acordó la division fijando las siguientes proposiciones:

"1.ª ¿Queda o nó autorizado el Poder Ejecutivo para proveer en propiedad con arreglo a la lei la canonjía majistral?"

Tomada votacion, resultó la afirmativa.

Luego despues esta otra:

"En el entretanto se lleva a debido efecto el artículo anterior ¿se provee o nó interinamente?" I quedó igualmente sancionado.

El señor Molina indicó, en seguida, que seria conveniente se imprimiesen mil ejemplares del proyecto de Constitucion para que se repartiesen a los pueblos i pudiesen, por este medio, formar juicio acerca de los trabajos del Congreso; quedó acordado sin discusion alguna, pero que este número se redujese solo a quinientos i se le diese el jiro indicado.

El señor Novoa espuso, por último, que creia llegado el caso que el Congreso cerrase sus sesiones, pues ya se habian concluido todos los asuntos relativos al viaje a Valparaiso; i habiendo esta indicacion suscitado otras varias, tales como la de que se considerase la mocion del señor Pradel, el asunto sobre la cuenta de la Asamblea de Aconcagua, solicitud de los recoletos domínicos, etc. Llegó la hora prefijada por el reglamento para levantar la sesion; i reclamada por un señor Diputado, pidió entónces el señor Novoa sesion permanente.

Esta última indicacion fué suficientemente apoyada; i en consecuencia, despues de consultada la Sala sobre si estaba bastantemente discutida, en razon de que se habian hecho algunas observaciones acerca de la ninguna urjencia que habia para que el Congreso adopte una tal medida, se fijó la siguiente proposicion:

"¿Se declara o nó el Congreso en sesion permanente?"

Tomada votacion resultó la afirmativa, habiendo salvado su voto el señor Molina.

El Presidente espuso, en seguida, que su salud no le permitia estar mas tiempo en la Sala, i pocos momentos despues se retiró habiéndole seguido el señor Magallánes, quien hizo igual esposicion, i el señor Pradel sin este requisito. Quedó, por consiguiente, desempeñando las funciones del primero el Vice-Presidente, el que despues de algunas reflecciones que se quedaron aduciendo sobre los mismos asuntos i a virtud de repetidas instancias del señor Recabárren, fijó la siguiente proposicion:

"¿Se vota primero por la indicacion del señor Novoa sobre que se cierren las sesiones, o por la del señor Recabárren relativa a que se declare: si se puede suspender una votacion principiada a tomar, i sobre si el Congreso debe en Valparaiso considerar otro asunto que la Constitucion?"

Tomada votacion resultó que debia sufragarse por la primera; en consecuencia, i despues de lijeras observaciones, la Representacion Nacional decidió suspender sus sesiones hasta el dia 25, designado para la apertura de dichas en Valparaiso, habiendo salvado su voto los señores Orjera i Calderon en la votacion que precedió, i pedido el señor Orihuela i Bezanilla se espresase habian opinado por la suspension.

Se levantó la sesion a las cuatro de la tarde, habiendo dejado autorizado al Secretario para que redactase i comunicase las notas que a virtud de los acuerdos del dia fuesen necesarios, prévias las firmas del Presidente o Vice.—PRIETO —*Bruno Larrain*.

ANEXOS

Núm. 569

El Congreso Nacional, habiendo tomado en consideracion la solicitud del cabildo eclesiástico que V. E. le dirijió con su apreciable comunicacion de 25 del mes próximo pasado, ha resuelto lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para proveer en propiedad, con arreglo a la lei, la canonjía majistral.

ART. 2.° En el entretanto se lleva a debido efecto el artículo anterior, se proveerá interinamente con arreglo a ella.

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i de saludarle con los sentimientos de su mayor aprecio.—Santiago, Mayo 6 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 570

El Congreso Nacional ha acordado se mande imprimir quinientos ejemplares del proyecto de

Constitucion, para que se repartan a los pueblos i puedan, por este medio, formar juicio de sus tareas.

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República i de ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio.—Valparaiso, Junio 2 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 571

El Congreso Nacional ha acordado cerrar sus sesiones en esta capital, i que se comunique a V. E. para los fines que convenga.

El Presidente de la Sala tiene la honra de hacerlo, i de ofrecerle las consideraciones de su mayor aprecio.—Santiago, Mayo 6 de 1828.—Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.



ÍNDICE CRONOLÓJICO

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS DESDE EL 14 DE JULIO DE 1827 HASTA EL 5 DE MAYO DE 1827

COMISION NACIONAL.—AÑO DE 1827

SESION EN 14 DE JULIO

Páj. 3

Declárase instalada la Comision Nacional.

Elíjese para Presidente de ella a don J. I. Cienfuegos i para Secretario a don F. Fernandez.

Acuérdase remitir a las provincias una consulta sobre la forma de Gobierno.

Déjase constancia de la renuncia de algunos miembros de la Comision.

Pídese al Gobierno un edecan.

Ordénase al Secretario que para la próxima sesion proponga los empleados subalternos de Secretaría.

SESION EN 16 DE JULIO

Páj. 5

Recomiéndase a las asambleas que emitan su opinion sobre la forma de Gobierno ántes del 20 de Octubre.

Id. id. que a la mayor brevedad nombren sus representantes para componer la Comision Nacional.

Dispónese que la Secretaría continúe en el órden antiguo.

Nómbrase edecan al Sarjento mayor don F. Gaona.

Ofíciase al Gobierno comunicándole que la Comision discutirá los particulares que él ha sometido a su consideracion.

Acuérdase celebrar sesiones ordinarias los Lúnes i los Juéves.

SESION EN 19 DE JULIO

Páj. 10

Recházase el nombramiento de don S. A. Perez para Ministro del Interior

Recomiéndase al Gobierno que adopte algunas medidas para terminar las desavenencias de Talca.

Fíjanse los sueldos de los empleados de la Secretaría.

SESION EN 23 DE JULIO

Páj. 12

Acuérdase discutir en las sesiones venideras la suspension de ciertas leyes i el proyecto de lei que fija la graduacion de los jenerales.

Se pide al Gobierno que mande suspender la ejecucion del reo Arriagada i en seguida se declara que la Comision no está facultada para conmutar penas.

Comunícase al Gobierno que los recursos judiciales fueron devueltos a los interesados i las providencias trascritas a él.

Autorízase al Gobierno para invertir seis mil pesos en construir unas obras para defender a Quillota de las inundaciones.

SESION EN 24 DE JULIO

Páj. 18

Conmútase la pena de T. J. Arriagada.

Cítase a sesion a don J. Fariñas.

SESION EN 2[illegible] DE JULIO

Páj. 20

Elíjese para Presidente de la Comision a don S. A. Perez.

Discútese la clasificación de los jenerales i la suspension de ciertas leyes propuestas por el Gobierno.

Fíjanse los sueldos de los empleados de la Secretaría.

SESION EN 30 DE JULIO

Páj. 23

Apruébase el proyecto de lei que fija la graduacion i el número de los jenerales.
Discútese la suspension de algunas leyes.

SESION EN 1.° DE AGOSTO

Páj. 25

Pásase a la junta protectora de la libertad de imprenta los antecedentes relativos a los abusos del periódico titulado *El Verdadero Liberal*.
Acuérdase proponer los individuos que en representacion del Senado deben integrar dicha junta.

SESION EN 2 DE AGOSTO

Páj. 33

Se comunica a los Ministros del Tesoro el paradero de cierto espediente.
Suspéndense las leyes de eleccion de los curas i de los intendentes.
Discútese la creacion de dos nuevas compañías de artillería i la correspondencia de grados entre el ejército i la marina.
Elíjese a don J. Fariñas para protector de la libertad de imprenta.

SESION EN 6 DE AGOSTO

Páj. 39

Pásase el recurso de *El Verdadero Liberal* al Senador protector de la libertad de imprenta.
Cítase al Ministro de la Guerra para pedirle esclarecimientos sobre unos proyectos.

SESION EN 9 DE AGOSTO

Páj. 41

Síguese adelante en la confeccion de la lei que fija la graduacion de los jenerales.
Declárase que el Gobierno puede a voluntad distribuir las fuerzas entre las tres armas, siempre que no estralimite el número total.
Establécese la correspondencia entre los grados superiores del ejército i de la marina.
Apruébase el nombramiento de don J. Campino para Ministro de Chile en Estados Unidos.

SESION EN 13 DE AGOSTO

Páj. 45

Acéptase una propuesta de don M. Aristía para prestar al Gobierno 18,000 pesos.
Discútese el proyecto de ascensos militares.
Acuérdase llamar al Secretario don F. Fernandez, por haber terminado su licencia.

SESION EN 16 DE AGOSTO

Páj. 50

Discútense los proyectos militares.
Nómbrase una comision para tratar con el Gobierno sobre el envío de una legacion a Roma.

SESION EN 20 DE AGOSTO

Páj. 53

Se encarga al Secretario traer un estracto de ciertos espedientes particulares.
Autorízase al Gobierno para invertir hasta 10,000 pesos por año en traer sujetos versados en ciencias i artes.
Discútese el proyecto de enviar una legacion a Roma.
Apruébase el proyecto de ascensos militares.

SESION EN 23 DE AGOSTO

Páj. 57

Comunicar a la Asamblea de Coquimbo que la Comision ha acordado dar dieta a los representantes de las provincias.
Se provée una solicitud de don J. F. Cárdenas mandándole ocurrir a los Tribunales.
Deséchase el proyecto de enviar una legacion a Roma.
Discútese el proyecto de sueldos militares.

SESION EN 27 DE AGOSTO

Páj. 70

Comunícase al Gobierno la noticia de la eleccion de Representante hecha por la Asamblea de Aconcagua.
Apruébase el proyecto de lei que fija los gastos de las secretarías de las legaciones.
Encárgase al Secretario traer una relacion del espediente de la viuda del Capitan Oyangure.
Pídese al Gobierno un presupuesto de los gastos que sea menester hacer en la manutencion i agasajo de los indios.
Acuérdase celebrar mañana una sesion estraordinaria.

SESION EN 28 DE AGOSTO

Páj. 75

Devuélvense al Gobierno varias solicitudes de montepío i se le encarga presentar un proyecto.
Exímese a los diplomáticos de la obligacion de prestar fianza de supervivencia.
Deniégase un aumento de sueldo solicitado por el Teniente de resguardo de tabacos.

SESION EN 29 DE AGOSTO

Páj. 78

Devuélvese al Gobierno el espediente de la viuda de Oyangure i se le encarga que le dé la tramitacion de lei.
Id. id. el de doña Cármen Ibañez viuda de Briceño.
Discútese el proyecto de sueldos militares.

SESION EN 3 DE SETIEMBRE

Páj. 80

Trátase nuevamente del proyecto de sueldos militares.
Recházase el proyecto de tratado entre Chile i la Arjentina.
Encargar al Gobierno que pida dictámen a la Corte Suprema sobre la causa seguida entre el Fisco i don J. F. Cárdenas.

SESION EN 6 DE SETIEMBRE

Páj. 83

Encárgase la formacion de las listas de los sueldos de Secretaría.
Autorízase al Gobierno para gastar hasta tres mil pesos en agasajar a los indios.
Apruébase un proyecto de Reglamento de Aduanas.
Discútese la indicacion de promulgar los artículos sobre mayorazgos i vinculaciones aprobados por el Congreso.

SESION EN 10 DE SETIEMBRE

Páj. 88

Oficiase a la Asamblea de Santiago recomendándole el cumplimiento de la lei del 22 de Junio.
Discútese sobre si se promulgan o nó como lei unos artículos ya aprobados relativos a mayorazgos.

SESION EN 17 DE SETIEMBRE

Páj. 93

Mándase publicar un proyecto de lei sobre organizacion del crédito público.
Discútese el proyecto relativo a la estincion de los mayorazgos.

SESION EN 20 DE SETIEMBRE

Páj. 105

Provéese una solicitud de doña Dolores A. de Aldunate.
Declárase a los Alcaides de las Aduanas aprehensores de los excesos de las mercaderías que se despachan al peso.
Resérvase al futuro Congreso la discusion del proyecto sobre estincion de los mayorazgos.

SESION EN 24 DE SETIEMBRE

Páj. 107

Recomiéndase al Gobierno que trate de finalizar a la brevedad posible el juicio de compromiso seguido entre el Fisco i los empresarios del estanco.
Créase una plaza de escribiente en el cuerpo de artillería.

SESION EN 4 DE OCTUBRE

Páj. 111

Se informa sobre una consulta relativa al art. 9.° de la lei de atribuciones del Poder Ejecutivo.
Discútese la lei de creacion del crédito público.

SESION EN 8 DE OCTUBRE

Páj. 118

Apruébase el proyecto de creacion del crédito público i de la Caja de Amortizacion.
Discútese el proyecto de arreglo de los Tribunales de Justicia.

SESION EN 11 DE OCTUBRE

Páj. 119

Pásanse al Gobierno unos oficios dirijidos por la Asamblea de Chiloé al Congreso.
Requiérese a la Asamblea de Santiago para que nombre el representante de la provincia.

SESION EN 15 DE OCTUBRE

Páj. 127

Devuélvese al Gobierno el proyecto de lei sobre arreglo de los Tribunales.
Declárase que el Gobierno está autorizado a otorgar prórrogas para la presentacion de los certificados.
Discútese el proyecto de premios militares, i el de reforma de la lei de enajenacion de los bienes confiscados.

SESION EN 18 DE OCTUBRE

Páj. 131

Cítase a sesion a don J. M. Infante.
Recomiéndase al Gobierno que haga cumplir por la Asamblea de Santiago la lei del 22 de Junio.
Infórmase al Gobierno, para que adopte algunas providencias, de que hasta ahora ninguna de las Asambleas ha emitido su opinion sobre la forma de Gobierno.

SESION EN 29 DE OCTUBRE

Páj. 134

Declárase que don J. M. Infante puede desempeñar su cargo en conformidad al acta de su nombramiento.
Cítase a sesion a don J. M. Novoa.

SESION EN 7 DE NOVIEMBRE

Páj. 136

Apruébanse unos artículos del proyecto de arreglo de los Tribunales de Justicia.
Hácese una declaracion sobre la manera de nombrar el comerciante i el hacendado que deben formar parte de la Caja de amortizacion.
Apruébase un artículo del proyecto de lei que crea el crédito público i la Caja de amortizacion.
Id. el llamamiento del Ministro de Chile en Lóndres.
Id. la reforma de la lei de enajenacion de los bienes confiscados a los regulares.
Admítense las renuncias que don J. M. Infante i don I. Pineda hacen de la representacion de Valdivia i citar a don C. Rodriguez.

SESION EN 8 DE NOVIEMBRE

Páj. 142

Cítase al Ministro de la Guerra.
Fíjanse los sueldos de los secretarios de las intendencias.
Desapruébase la eleccion de un estranjero hecha por la Asamblea de Chiloé.
Se cita al Ministro de Hacienda para tratar de la reforma de los empleados civiles.
Pídese al gobierno un ejemplar de cada periódico.

SESION EN 9 DE NOVIEMBRE

Páj. 145

Encárgase al Ministro de Hacienda que formule un nuevo proyecto de reforma de los empleados civiles.
Discútese el proyecto de premio militar.
Mándase abonar cierto sueldo al Secretario de la Comision.

SESION EN 12 DE NOVIEMBRE

Páj. 147

Autorízase al Gobierno para gastar hasta 100,000 pesos en una campaña contra los bandidos Pincheiras.
Apruébase una modificacion a la lei de enajenacion de los bienes de regulares.
Id. el proyecto de decreto que regla el retiro de los empleados civiles.

SESION EN 15 DE NOVIEMBRE

Páj. 153

Cítase a don J. Egaña.
Apruébase el nombramiento del señor Toledo para Comisario jeneral.
Consúltase al Gobierno sobre cuáles son las atribuciones de la Comision.
Síguese adelante en la discusion i aprobacion del proyecto de premio militar.
Auméntase el sueldo de don P. T. de Quiroga.

SESION EN 19 DE NOVIEMBRE

Páj. 156

Deséchase una solicitud de don J. I. Cienfuegos.
Id. id. del cabildo de Chillan sobre exencion de las alcabalas.
Apruébase un proyecto de lei de retiro para los oficiales del ejército i de la marina.
Id. id. de reforma militar.
Ordénase a la asamblea de Santiago que cumpla la lei del 22 de Junio.

SESION EN 22 DE NOVIEMBRE

Páj. 162

Apruébanse algunos artículos del proyecto de lei que crea unos tribunales militares.

SESION EN 23 DE NOVIEMBRE

Páj. 163

Apruébanse los artículos restantes del proyecto de lei que crea tribunales militares.

SESION EN 26 DE NOVIEMBRE

Páj. 166

Pásanse al Gobierno unas comunicaciones de la Asamblea de Chiloé.
Cítase de nuevo a don J. Egaña.
Trátase de la convocatoria del Congreso.
Apruébase el nombramiento de don M. Gormaz para contador mayor sub-decano.

SESION EN 29 DE NOVIEMBRE

Páj. 173

Mándase publicar la convocatoria para el próximo Congreso.
Otórgase carta de ciudadanía a don J. B. Bertheaume.
Apruébase la creacion del cargo de alcaide en el puerto de Coquimbo.

SESION EN 3 DE DICIEMBRE

Páj. 182

Acuérdase espresar al Gobierno el desagrado con que la Comision se ha impuesto de un oficio de la Asamblea de Santiago.
Deséchase una solicitud de don F. A. Perez, sobre aumento de su pension de jubilado.
Mándase vender la hacienda de Peldehue.
Despáchase una consulta relativa al juicio de cuentas que se sigue entre el Fisco i los empresarios del estanco.
Discútese sobre si unos derechos de pontazgo pertenecen al departamento de San Felipe o al de los Andes.
Id. el proyecto de creacion de una casa de amonedacion en Coquimbo.

SESION EN 5 DE DICIEMBRE

Páj. 185

Autorízase al Ejecutivo para plantear una casa de amonedacion en Coquimbo.
Id. id. para reconocer una deuda en favor de la municipalidad de Santiago con el objeto de que se construya un presidio.
Se dividen por mitad entre los cabildos de San Felipe i los Andes unos derechos de pontazgo.

SESION EN 6 DE DICIEMBRE

Páj. 188

Apruébase la forma de un oficio relativo a cierta comunicacion de la Asamblea de Santiago.
Discútese el proyecto de sueldos, premios i montepíos militares.

SESION EN 10 DE DICIEMBRE

Páj. 190

Discútese el proyecto de sueldos, premios i montepíos militares.

SESION EN 13 DE DICIEMBRE

Páj. 191

Cítase a don J. A. Ovalle Vivar.
Apruébase la creacion de un cabildo en Casablanca.
Id. el nombramiento de don C. Rodriguez para Ministro del Interior i mándase practicar nueva eleccion por Valdivia.
Discútese el proyecto de decreto que establece un Gobierno político i militar en Nueva Bilbao.

SESION EN 17 DE DICIEMBRE

Páj. 195

Dispónese que ántes de remitir al edecan don F. Gaona ante el tribunal competente, declare la Comision si hai o no lugar a formarle causa.
Declárase válida la cesion de una hacienda a don J. A. Diaz Salcedo de Muñoz.
Discútese la creacion de un gobierno en Nueva Bilbao.

SESION EN 20 DE DICIEMBRE

Páj. 197

Apruébase la creacion de un Gobierno en Nueva Bilbao.
Discútese el proyecto de reglamento del cabotaje.

SESION EN 22 DE DICIEMBRE

Páj. 199

Apruébase el envío del Ministro del Interior a mediar entre las autoridades de San Felipe.
Declárase que donde las Asambleas hayan suspendido a los Gobernadores se debe proceder a nuevas elecciones.

SESION EN 24 DE DICIEMBRE

Páj. 202

Apruébase el proyecto de reglamento del cabotaje.

AÑO DE 1828

SESION EN 7 DE ENERO

Páj. 206

Cítase a don D. J. Benavente.
Declárase que los individuos de la Municipalidad pueden emplearse en las funciones electorales aun cuando esten empleados en la Asamblea.

SESION EN 21 DE ENERO

Páj. 212

Autorízase al Gobierno para ocupar a monsieur Brodart como oficial ausiliar del Ministerio de Hacienda.
Id. id. para crear una plaza de intérprete en la Aduana de Valparaiso.

Discútese sobre si se autoriza al Gobierno para seguir jirando a cargo del estanco.
Id. el proyecto de decreto que rebaja los derechos de la yerba-mate.
Apruébase una asignacion de 15 pesos mensuales a la clase de dibujo de la Escuela Militar.

SESION EN 23 DE ENERO

Páj. 221

Deséchase el proyecto de decreto que fija los derechos de tránsito por la cordillera para las especies estancadas i se hace una concesion especial a don Rafael García de la Huerta.
Autorízase al Gobierno para que siga jirando a cargo del estanco.

SESION EN 26 DE ENERO

Páj. 223

Concédese carta de ciudadanía a don J. Sewell.
Discútese la reforma de la policía.

SESION EN 28 DE ENERO

Páj. 227

Resérvase al próximo Congreso la reforma de la policía.

SESION EN 30 DE ENERO

Páj. 228

Rebájanse los derechos de los azúcares i de la yerba-mate.

SESION EN 4 DE FEBRERO

Páj. 229

Apruébanse unas medidas del Gobierno para pacificar a Quillota.
Concédese a Limache el título de villa.
Dispónese que el factor jeneral del estanco haga cierta consulta por conducto del Gobierno.

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION EN 5 DE FEBRERO

Páj. 243

Nómbrase Presidente provisorio a don D. A. Elizondo, i Secretario a don F. Fernández.
Id. una Comision para que se entienda con el Gobierno sobre la instalacion del Congreso.

SESION EN 21 DE FEBRERO

Páj. 244

Declárase que los Diputados presentes forman *quorum* para tratar de la instalacion del Congreso.
Nómbrase una Comision calificadora de poderes, i otra que se encargue de la instalacion del Congreso.
Acuérdase llamar a los suplentes de los Diputados que renuncien.
Declárase que la presentacion de los poderes envuelve la aceptacion del cargo.
Pídese al Gobierno una nómina de los Diputados electos.
Acuérdase celebrar mañana dos sesiones.

SESION EN 22 DE FEBRERO

Páj. 246

Apruébanse los poderes de los miembros de la Comision Calificadora.

SESION EN 22 BIS DE FEBRERO

Páj. 256

Apruébanse los poderes informados.
Id. el proyecto de ceremonial para la instalacion del Congreso.
Id. los poderes de don J. A. Gonzalez Palma.

SESION EN 23 DE FEBRERO

Páj. 259

Apruébanse los poderes de los señores Pradel i Ureta.
Acuérdase no asistir a la misa de gracia.

SESION EN 25 DE FEBRERO

Páj. 260

Elíjese para Presidente i Vice-Presidente del Congreso a don D. A. Elizondo i a don F. R. Vicuña.
Nómbrase una Comision para que reciba al Vice-Presidente de la República.

SESION EN 27 DE FEBRERO

Páj. 265

Discútese la formacion de un proyecto de Constitucion.

SESION EN 28 DE FEBRERO

Páj. 267

Apruébanse algunas disposiciones reglamentarias.
Nómbranse los individuos de la Comision de Constitucion i los de la Comision de debates.

SESION EN 29 DE FEBRERO

Páj. 269

Pídese informe sobre la renuncia de don M. Novoa.
Fórmanse las comisiones ordinarias.
Adóptase el reglamento del anterior Congreso.
Autorízase al Presidente para nombrar los oficiales de la Secretaría i los edecanes del Congreso.
Pídese dictámen sobre una mocion del señor Fernandez relativa a un proyecto de constitucion.
Id. id. sobre la validez de las elecciones de Aconcagua.

SESION EN 3 DE MARZO

Páj. 272

Declárase que el Presidente fué autorizado en la sesion anterior para aprobar las propuestas de edecanes i de oficiales de la Secretaría.
Reintégrase la comision militar.
Apruébanse unas propuestas hechas por el Secretario para los cargos de oficiales de la secretaría.
Id. las de edecanes.
Dispónese que el señor Orgera traiga por escrito una mocion sobre indulto.
Id. que los tribunales vean a primera hora toda causa en que algun Diputado tenga parte.
Id. que el Secretario traiga un proyecto de arreglo del servicio de redaccion i taquigrafía i otro sobre el local en que las comisiones deben funcionar.
Discútese sobre el proyecto de constitucion.

SESION EN 4 DE MARZO

Páj. 275

Pídese informe sobre la validez de las elecciones de Aconcagua, sobre la concesion de indulto a ciertos reos i sobre el servicio de redaccion i taquigrafía.
Encárgase la confeccion de un proyecto de constitucion.

SESION EN 5 DE MARZO

Páj. 278

Apruébanse los poderes del señor Albano.
Reintégrase la Comision de policía.
Exonérase de la asistencia a los miembros de la Comision de Constitucion.
Cítase a don F. Valdivieso i Vargas.
Dispónese que la mesa principal de Aconcagua practique de nuevo el escrutinio electoral tomando en cuenta los votos de Putaendo.
Pídese informe sobre un recurso relativo a las elecciones de Rancagua.
Recházase la renuncia del señor Novoa.
Fíjanse los sueldos de los empleados de la Secretaría.
Discútese el proyecto relativo al servicio de redaccion i taquigrafía.
Declárase que las dietas se deben abonar a los Diputados desde el primer dia en que se reunieron en sesion preparatoria.
Mándase imprimir el reglamento interior.

SESION EN 6 DE MARZO

Páj. 285

Discútese la mocion sobre indulto.
Pídese informe sobre las elecciones de Rancagua.
Concédese indulto a ciertos reos.
Pídense los votos de las asambleas sobre la forma de Gobierno.

SESION EN 7 DE MARZO

Páj. 287

Pásanse a la Comision de Constitucion los votos de las provincias sobre la forma de Gobierno.
Apruébanse los poderes del señor Orihuela.
Pídese informe sobre una representacion del Gobernador local de San Fernando.

SESION EN 10 DE MARZO

Páj. 294

Pásase en informe una indicacion relativa a pedir al Gobierno una razon de las entradas i salidas.
Id. id. una representacion del señor Palacios i una solicitúd de don D. Lavaqui.
Discútense las bases de la Constitucion.
Dispónese que el señor Orgera traiga por escrito una cierta indicacion.

SESION EN 11 DE MARZO

Páj. 303

Discútense las bases de la Constitucion.
Mándase imprimir una sesion redactada por don J. S. Menares.
Admítese la renuncia del señor Elizalde.
Elíjese a don M. de Santiago Concha para protector de la libertad de imprenta.
Encárgase a la Comision de Policía formular un proyecto de asignacion de sueldos al redactor de sesiones i al taquígrafo.

Aplázase para el 25 la reapertura del Congreso en Valparaiso.

Apruébase la separacion del oficial don P. Diaz Perez i nómbrase en su lugar a don R. Lira.

Cítase al Diputado suplente don M. Barros, i al Diputado electo de Aconcagua.

Dispónese que a contar desde el 25 se dé a los Diputados una sobre-dieta de cincuenta por ciento i a los empleados un sobre-sueldo de 30 pesos.

SESION EN 2 DE MAYO

Páj. 404

Declárase que la separacion de don P. Diaz Perez se ha fundado en que dicho empleado no sabe escribir.

Dispónese que se presente por escrito un ciudadano que pide la palabra desde la barra, i que el señor Errázuriz certifique su enfermedad.

Pídese informe sobre la publicidad de las deliberaciones de los tribunales.

Apruébanse varios artículos del proyecto de acuerdo relativo a la traslacion del Congreso.

Cítase de nuevo al señor Gandarillas.

Dispónese que al señor Albano se abonen íntegramente sus dietas.

Apruébanse los poderes de los Diputados de Aconcagua.

Dispónese que en lo sucesivo, despues de aprobados los poderes, se devuelvan a los respectivos Diputados.

Id. que se suspenda la tramitacion de aquellas causas en que los Diputados sean partes o defensores.

SESION EN 5 DE MAYO

Páj. 407

Autorízase al Ejecutivo para proveer la canonjía majistral.

Mándase imprimir el proyecto de Constitucion.

Declárase permanente la sesion.

Suspéndense las sesiones hasta el 25.

Autorízase al Secretario para redactar y comunicar las notas que los acuerdos del dia requieran, i para remitirlas a su destino prévia firma del Presidente o del Vice-Presidente.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL TOMO XV

AÑO DE 1827

SESION EN 24 DE JULIO

SESION EN 26 DE JULIO

SESION EN 30 DE JULIO

SESION EN 1.° DE AGOSTO

SESION EN 2 DE AGOSTO

SESION EN 6 DE AGOSTO

SESION EN 9 DE AGOSTO

SESION EN 13 DE AGOSTO

SESION EN 16 DE AGOSTO

SESION EN 20 DE AGOSTO

SESION EN 23 DE AGOSTO

SESION EN 27 DE AGOSTO

SESION EN 28 DE AGOSTO

SESION EN 29 DE AGOSTO

SESION EN 3 DE SETIEMBRE

SESION EN 6 DE SETIEMBRE

SESION EN 10 DE SETIEMBRE

SESION EN 8 DE NOVIEMBRE

SESION EN 9 DE NOVIEMBRE

SESION EN 12 DE NOVIEMBRE

SESION EN 15 DE NOVIEMBRE

SESION EN 19 DE NOVIEMBRE

SESION EN 22 DE NOVIEMBRE

SESION EN 23 DE NOVIEMBRE

SESION EN 26 DE NOVIEMBRE

SESION EN 29 DE NOVIEMBRE

SESION EN 3 DE DICIEMBRE

CONGRESO CONSTITUYENTE

INDICE AFABÉTICO

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE EL TOMO XV

A

C

D

E

H

I

FIN DEL TOMO DÉCIMO-QUINTO

